

La Catalogación de Bienes Patrimoniales como Servicio Público y la Participación Social como necesidad: Nuevos y Viejos Objetivos, Retos y Cauces tras treinta años de Competencias de la Junta de Andalucía

Fuensanta Plata García

Instituto Andaluz de Administración Pública | Premios Blas Infante XVII Edición



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior

INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**LA CATALOGACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES
COMO SERVICIO PÚBLICO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
COMO NECESIDAD: NUEVOS Y VIEJOS OBJETIVOS,
RETOS Y CAUCES TRAS TREINTA AÑOS DE
COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Trabajo galardonado con el Premio Blas Infante de Estudios e Investigación sobre Administración y Gestión Pública, en su XVII edición en la modalidad C, “Transformando desde dentro la Administración Andaluza”, trabajos que estudian la práctica administrativa en la Comunidad Autónoma Andaluza.

**LA CATALOGACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES
COMO SERVICIO PÚBLICO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
COMO NECESIDAD: NUEVOS Y VIEJOS OBJETIVOS,
RETOS Y CAUCES TRAS TREINTA AÑOS DE
COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Fuensanta Plata García

Instituto Andaluz de Administración Pública

Sevilla 2020

La catalogación de bienes patrimoniales como servicio público y la participación social como necesidad: nuevos y viejos objetivos, retos y cauces tras treinta años de competencias de la Junta de Andalucía / Fuensanta Plata García
Sevilla: Instituto Andaluz de Administración Pública, 2020
440 p. ; 24 cm. - (Estudios).

Trabajo galardonado con el Premio Blas Infante de Estudios e Investigación sobre Administración y Gestión Pública, en su XVII edición en la modalidad C, "Transformando desde dentro la Administración Andaluza", trabajos que estudian la práctica administrativa en la Comunidad Autónoma Andaluza.

D.L. SE-1258-2020

ISBN (ed. impresa): 978-84-8333-711-0

1. Patrimonio cultural andaluz. 2. Protección patrimonial. 3. Administración andaluza. 4. Participación. 5. Ciudadanía.

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS. NO ESTÁ PERMITIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL EN NINGÚN TIPO DE SOPORTE SIN PERMISO PREVIO Y POR ESCRITO DEL TITULAR DEL COPYRIGHT

TÍTULO: LA CATALOGACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES COMO SERVICIO PÚBLICO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL COMO NECESIDAD: NUEVOS Y VIEJOS OBJETIVOS, RETOS Y CAUCES TRAS TREINTA AÑOS DE COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

AUTORA: FUENSANTA PLATA GARCÍA

© INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Edita: Instituto Andaluz de Administración Pública

Diseño y maquetación: 4tintas

Impresión: Servicio de Publicaciones y Boja

ISBN (ed. impresa): 978-84-8333-711-0

Depósito Legal: SE-1258-2020

A la memoria de mis queridos padres, Antoñita y Pepe, que me enseñaron con su ejemplo que el trabajo en la administración sólo tiene sentido si constituye un servicio a la ciudadanía.

A mi hijo Pablo y a mis hijas Teresa Alicia y Rocio, con la esperanza de que su generación sepa forjar una Andalucía más justa en lo social y económico, conservando y acrecentando nuestra cultura propia.

A Fran, por apoyarme en esta difícil y tardía aventura de investigación.

A mi hermana, que asumió muchos cuidados y asuntos familiares para que yo terminara este trabajo de tesis. A mis sobrinos y sobrinas, David y Javier; Cristina e Isabel María, con la seguridad de que mejorarán con sus trabajos e interés nuestra tierra andaluza. A mi familia extensa.

A mis amigas y amigos, por tantas vivencias.

Y muy especialmente, a la gente de la huerta de Pegalajar en Jaén; de la carpintería de ribera en Pedregalejo y de la Sierra de la Utrera de Casares, en Málaga; de los patios de Córdoba; de la cuenca minera de Huelva; del valle del Darro en Granada; del Aula del Carnaval de Cádiz; de la cal de Morón y de la casa del Pumarejo, en Sevilla; de la Molineta en Almería y a los diversos colectivos y personas que nos han mostrado los valores y significados fundamentales del patrimonio cultural de Andalucía con sus propuestas e intervenciones.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	13
PRESENTACIÓN	15
PRÓLOGO	19
LISTADO DE AUTORÍA Y PROCEDENCIA DE FOTOGRAFÍAS Y GRÁFICOS	23
PARTE I: ENCUADRE DE LA INVESTIGACIÓN	35
1 ENCUADRE DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
1.1 Introducción	37
1.2 Objetivos.....	40
1.3 Hipótesis de partida.....	42
1.4 Estado de la cuestión.....	44
1.5 Metodología	47
PARTE II: PATRIMONIO CULTURAL Y CATALOGACIÓN EN ANDALUCÍA: UN PROBLEMA RESUELTO.../UN DEBATE ABIERTO	51
2 EL PATRIMONIO CULTURAL ANDALUZ EN LA ÉPOCA DE LA GLOCALIZACIÓN: DEFINICIONES, CONCEPTOS SIGNIFICADOS, VALORES Y FUNCIONES.	53
2.1 El patrimonio cultural andaluz en los estatutos y la legislación. Definiciones y contenidos	54

2.2 Alcance y ámbito del patrimonio cultural andaluz. Significados y funciones sociales y colectivas.....	61
2.3 Glocalización y patrimonio cultural andaluz.....	68
3 LA CATALOGACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES CULTURALES EN ANDALUCÍA.....	73
3.1 La “etapa cero”: normativa y procedimientos de catalogación anteriores a la competencia autonómica”.....	75
3.2 Etapas y marcos legales y administrativos de la catalogación en Andalucía durante el periodo autonómico.....	96
3.3 Análisis de los procedimientos y del corpus documental de la catalogación en Andalucía.....	132
 PARTE III: LA CATALOGACIÓN COMO ENCRUCIJADA DE INTERESES. LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.....	 155
4 IDENTIFICACIÓN DE AGENTES, ACTUACIONES E INTERESES EN LA CATALOGACIÓN EN ANDALUCÍA.....	157
4.1 Agentes, actuaciones e intereses de la consejería competente en materia de catalogación.....	158
4.2 Agentes, actuaciones e intereses de otras Consejerías de la Junta de Andalucía.....	167
4.3 Agentes, actuaciones e intereses de ayuntamientos y otros organismos públicos.....	175
4.4 Agentes, actuaciones e intereses de la ciudadanía.....	183
4.5 El elenco de actuaciones/intereses.....	196
5 ESTUDIO DE CASOS SIGNIFICATIVOS.....	199
5.1 Almería. Bienes de la cultura del agua: Paraje de la Molineta.....	201
5.2 Cádiz. El legado patrimonial de los lugares de las Cortes y la Constitución de 1812 en Cádiz, San Fernando y la bahía.....	216

5.3	Córdoba. Fiesta de los patios de Córdoba.....	227
5.4	Granada. Valle del Darro. Granada, Huétor-Santillán y Beas.....	243
5.5	Huelva. Cuenca minera de Riotinto-Nerva. Minas de Riotinto, Nerva y El Campillo.....	267
5.6	Jaén. Viviendas protegidas	294
5.7	Málaga. Fiesta de verdiales de Málaga y de otras poblaciones de Los Montes.....	323
5.8	Sevilla. Casa palacio del Pumarejo.....	334
PARTE IV: PROPUESTAS Y CONCLUSIONES		363
6	LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA CATALOGACIÓN PATRIMONIAL COMO RETO: CAUCES ACTUALES Y PROPUESTAS DE NUEVAS PRÁCTICAS.....	365
6.1	Revisión crítica de los cauces de participación en la legislación vigente	369
6.2	Los contenidos de los documentos internacionales acerca de la participación	380
6.3	Nuevos cauces y mejores prácticas	387
7	CONCLUSIONES.....	409
8	BIBLIOGRAFÍA.....	417
8.1	Bibliografía referenciada.....	417
8.2	Bibliografía general	422
9	GLOSARIO TEMATICO.....	435
ANEXOS. Documentación (CD que acompaña el libro)		

AGRADECIMIENTOS

Corresponde manifestar nuestro agradecimiento, en primer lugar, a las personas que dirigieron el trabajo de tesis: la Profa. Dra. D^a. María Teresa Pérez Cano que supo aconsejarnos acerca del tema y de su desarrollo, sabiendo sacar partido de la investigación y de la doctoranda con mucha sabiduría, profesionalidad y con más cariño, integrándonos en su interdisciplinar equipo de investigación. Igualmente, al codirector, Prof. Dr. D. Isidoro Moreno Navarro, que no ha dejado de ser maestro de esta autora desde la realización de la licenciatura, guiando numerosos aspectos del trabajo doctoral, con sus conocimientos y las necesarias dosis de crítica constructiva.

Igualmente manifestamos nuestro agradecimiento al jurado que otorgó el Premio Blas Infante al presente trabajo y al Instituto Andaluz de Administración Pública, por mantener la convocatoria que incentiva la investigación y da a conocer los resultados que, sin duda, contribuyen a la mejora de los servicios públicos de la administración andaluza.

También hemos de agradecer la colaboración y apoyo de los compañeros y compañeras de trabajo, especialmente de Alfredo Montilla, Eduardo Galnares y Juan Luis Diaz, que realizaron los listados y gráficos, fundamentales para este trabajo. Pero también son dignas de mención y gratitud las restantes personas que constituyen el equipo interdisciplinar que a lo largo de estos años ha compartido las tareas de la catalogación en Andalucía: en primer lugar nuestro jefe y líder, que ha dirigido y planificado nuestras actividades, Juan Manuel Becerra, pero también Paqui Caleyá, Maribel Fernández y Juan Sánchez ...Además de quienes se fueron a otros destinos como Olga Viñuales, Jesús Cuevas, María Jose Fizt, Remedios Gámiz, Maribel López, María José López, Araceli Martín, Antonia Martínez, Alfonso Montejo, Ángeles Pazos, Juan Antonio Pedrajas, Rosabel Perez,

Concha Rioja, Ignacio Rodríguez, Margarita Rodríguez, Gloria y Carmen Romero, Isabel Santana, Javier Verdugo... Igualmente nos aportaron ideas y compartimos propuestas de Paqui Hornos, Antonio Peral, Chicho Zafra y Juan Miguel Cazalilla, desde Jaén; Antonio Montufo, Carmela Pérez y Maruja González desde Granada; Juan Salvador López Galán y el equipo de Almería, Rosa Otero, Antonio Portero, Carlos Alberto Rivas, Fermín Seño y Juan José Fondevilla, desde Huelva. Además del personal del IAPH, especialmente queremos citar a Inmaculada Álvarez, Gema Carrera, Aniceto Delgado, Pilar Mondéjar y Juan Arenillas, de todos y todas hemos aprendido y han contribuido a que este trabajo sea hoy una realidad.

Vaya también nuestra pública gratitud al Profesor Doctor José Luis Espartero, nuestro entrañable amigo que maquetó este trabajo con mucha paciencia y maestría.

Igualmente reconozco la labor de Cristina Pérez Plata, mi querida sobrina, que tradujo lo necesario a la lengua inglesa.

Esta obra, como cualquiera que se desarrolle desde la perspectiva antropológica, no hubiera sido posible sin las personas informantes, fundamentales para abordar los casos prácticos y ejemplos. En este sentido cabe mencionar por su generosidad, atención y paciencia al vecindario de las Viviendas Protegidas de Jaén y de la casa del Pumarejo, en Sevilla.

PRESENTACIÓN

Avanzar, recordando. recordando para avanzar

*Si no se avanza recordando se tropieza: hay que mirar la tierra.
Ningún proyecto se puede construir sobre el olvido, ni sobre el desdén.*

Antonio Gala

Este texto de Antonio Gala, recogido en la contracubierta del LP *Cuaderno de Coplas*, publicado en 1985 por Carlos Cano, nos resulta revelador, tanto como la propia simbiosis entre el escritor cordobés de adopción y el cantautor granadino renacido en Nueva York, unidos ambos por un profundo amor a la Tierra Andaluza. Los arquitectos en teoría sabemos mucho de hacer proyectos, en nuestra formación académica y en el desarrollo de competencias profesionales, se nos enseña la importancia de construir sobre cimientos sólidos, físicos o materiales pero también intelectuales o inmateriales.

La investigación que se presenta, fruto del esfuerzo del trabajo personal y de la experiencia profesional en la materia de la autora, es un texto necesario para todo aquel que quiera introducirse y ahondar en la Catalogación del Patrimonio. Aunque analiza el caso andaluz, tomando ejemplos y como soporte final la legislación patrimonial de Andalucía, su metodología y profundidad de enfoque permite al lector exportar sus resultados a cualquier otro contexto nacional o internacional.

La autora, cordobesa de nacimiento, sevillana de adopción y onubense por elección, es antropóloga de formación y lleva años dedicada a la temática en puestos de responsabilidad trabajando para la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía. Como bien se nos explica en el texto que el lector tiene en sus manos, la Catalogación de los Bienes Patrimoniales ha corrido en paralelo con la configuración avanzada de las competencias en materia de Bienes Culturales de la propia administración cultural (Parte II, capítulo tres).

Sabemos que tan importante en un proyecto es el vacío como el lleno, las ausencias como las presencias. Es por ello que la elección de los casos de estudio no ha sido casual. Un territorio tan amplio como el andaluz, primera comunidad española por población y segunda por extensión, necesitaba verse reconocido y representado en su globalidad. De ahí que se ha entendido como pertinente, seleccionar un ejemplo de cada una de las ocho provincias, buscando casuísticas diversas en su definición y complejidad. Muestra que abarca distintas escalas, de lo más urbano –Palacio del Pumarejo en Sevilla o Fiesta de los patios de Córdoba- a lo territorial, como se evidencia en la Cuenca Minera de Riotinto en Huelva, el Valle del Darro en Granada o el paisaje del agua en el Paraje de la Molineta en Almería.

El filtro aplicado nos ha llevado a incluir también ejemplos que van desde el patrimonio contemporáneo, por la dificultad y falta de reconocimiento social que aún tiene en la actualidad el Movimiento Moderno, ejemplificadas en el conjunto de cuatro grupos de Viviendas Protegidas en Jaén de López Rivera, Piqueras Menéndez y Laguna Serrano (1945-1955). Hasta llegar a ejemplos de alto consenso como puede ser El legado patrimonial de los lugares de las Cortes y la Constitución de 1812, en Cádiz.

Sin duda no podía faltar en este elenco destacado el patrimonio inmaterial, vivo y dinámico como señala la autora, representado por casos mundialmente reconocidos como son la Fiesta de Verdiales en Málaga, expresión que forma parte del Flamenco, incluido en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco, en 2010. O el caso de la Fiesta de los patios de Córdoba, también inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco en 2012. Catalogaciones todas que son explicadas y analizadas partiendo de una estructura identificativa clara que abarca desde la propia identificación del bien, sus medidas de catalogación, los valores reconocidos, agentes implicados, actuaciones, intereses, para terminar con una evaluación del proceso, incidiendo especialmente en cuál ha sido el aprendizaje, que cada uno de los ejemplos analizados ha aportado, para la contribución del avance del conocimiento.

En toda la investigación que se presenta, sobrevuela la idea de participación ciudadana, coparticipación, si es que como nos señala la autora contestando a la pregunta de Joan Font, alguna vez existió. España es un país de escasa tradición democrática y los canales de participación, aunque están configurados, no siempre son usados de manera efectiva por cualquiera interesado, tampoco por los agentes implicados, ni por supuesto hay dotación económica que los acompañe. En el texto se analizan casos puntuales de asociaciones o plataformas ciudadanas como *Salvemos la Molineta*, en Almería, *Valle del Darro*, en Granada o *Casa del Pumarejo*, en Sevilla, que han funcionado bien y han cumplido este papel. Aunque como

expresa la autora *estamos en el camino, aunque este se presente largo y tortuoso* (Parte IV, capítulo seis).

No quisiéramos dejar de resaltar el apéndice introducido como glosario de términos en las postrimerías del texto. Además de entradas más o menos especializadas para aquellos lectores no muy familiarizados con la materia, la sección dedicada a los expedientes de catalogación la encontramos especialmente esclarecedora. En ella se identifican los tipos de expedientes o procedimientos (por ministerio de ley, solicitado, dejado sin efecto, incoado, resuelto) y se nos desvela el proceso de tramitación administrativa, autentica caja negra burocrática para el común de los mortales.

Finalmente no quisiera dejar de mencionar, pues ha sido todo un honor, contar y compartir para la dirección de esta tesis con el catedrático emérito de Antropología Social de la Universidad de Sevilla, Isidoro Moreno Navarro. Profundo conocedor de Andalucía, de su identidad cultural, maestro de generaciones de antropólogos y de tantos otros. Su aportación ideológica ha actuado siempre como contrapunto y equilibrio de otras destrezas tan necesarias como la *utilitas vitruviana*. En toda tesis, la relación entre director/a y doctorando/a pasa por diferentes etapas que tienen que ver en muchos casos con la marcha de la investigación, pero también con el crecimiento personal que supone enfrentarse al reto de hacer la tesis. En este sentido Fuensanta ha sido una doctoranda ideal, brillante, constante, trabajadora y muy minuciosa.

Fue muy en la última etapa de la tesis, ya casi en fase de maquetación, cuando apareció al final del epígrafe dos, *Glocalización y patrimonio cultural andaluz*, esa imagen para mí juvenil y tan evocadora de Carlos Cano a página completa. Iba acompañando al siguiente texto del cantautor andaluz “ser andaluz es la forma cultural que tengo yo de ser persona”, entiendo casi a modo de homenaje personal, pero también lleno de compromiso y simbolismo.

He querido por ello, empezar esta introducción con las palabras que Antonio Gala regalaba a su amigo, también a modo de presentación, en un disco donde se reivindicaba un género musical olvidado, la copla, música del pueblo, cargada de tópicos y malos entendidos. Este magnífico texto que la autora nos proporciona, ayudará sin dudas a avanzar, a repensar el importante papel que como ciudadanos tenemos en la defensa, reivindicación y toma real de decisiones sobre el Patrimonio, como derecho, pero también como deber democrático.

María Teresa Pérez Cano

PRÓLOGO

La obra que el lector tiene en sus manos no es la típica tesis doctoral que, por uno u otro motivo, es publicada. Lo más frecuente es que las tesis doctorales –que constituyen de por sí un género que difícilmente se libra de un academicismo un tanto engolado y difícil para los no iniciados- se realicen como culminación del periodo de formación; antes tras haber realizado la “tesina” o tesis de Licenciatura y ahora tras el TFM (Trabajo de Fin de Master). Suelen ser el primer gran proyecto de investigación y no pocas veces el más ambicioso y sólido de toda la carrera académica y profesional (lo que refleja las inadecuadas exigencias de esa carrera, que empuja a publicar numerosos artículos y otros textos sin que, en muchas ocasiones, se hayan madurado lo suficiente, todo sea por hacer currículum).

La tesis de Fuensanta Plata se aleja de ese modelo. Es un trabajo de madurez que investiga en un terreno al que no se acerca por casualidad o por indicación de un director o directora de tesis, como tan a menudo sucede. Se desarrolla en un ámbito perfectamente conocido por ella porque en él viene ejerciendo su actividad profesional desde hace más de dos décadas. Su larga e intensa experiencia en la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, en tareas de documentación e inventario de bienes culturales, es aquí puesta en juego y le permite constatar hechos y realizar afirmaciones que no son resultado de una primera mirada sino de una sucesión de experiencias. Por eso, su trabajo es mucho más que una *etnografía de la catalogación*, como en algún momento ella lo califica –una etnografía realizada no desde fuera, como suele ser habitual, por un observador externo a las realidades que se estudian-. Es, también, lo que podríamos llamar un ajuste de cuentas con su propio trabajo como funcionaria en un servicio de la administración autónoma andaluza, el de catalogación de Bienes Culturales, en el que detecta –porque los ha sufrido y sufre- graves déficit tanto de visión como legislativos y de recursos humanos. Y no solo los detecta, demuestra y denuncia sino que plantea propuestas concretas para la mejora de la situación en la dirección de responder al mandato

estatutario, a los derechos de la ciudadanía para participar en los asuntos públicos y en la consideración del Patrimonio Cultural como uno de los referentes centrales de la identidad de un Pueblo, en nuestro caso el andaluz.

Desde siempre, en mis cincuenta años de actividad docente e investigadora universitaria, he llamado la atención de mis alumn@s y de mis colaboradores sobre la importancia, al acometer un estudio o valorar una investigación, de tener en cuenta el “desde donde” va a realizarse o ha sido realizada. Y también el “para qué” En este caso, no hay duda alguna: el análisis se ha hecho desde dentro, lo que siempre es ventajoso pero a condición de que se posea la capacidad de objetivar la experiencia propia, lo que no es fácil. Y se ha realizado no para hacer curriculum y progresar en la carrera personal –como ocurre en la gran mayoría de las tesis– sino con la finalidad de aportar argumentos y plantear propuestas de mejora que repercutirían en lo colectivo.

Lo anterior ha sido reconocido al ser premiado este trabajo, en 2019, con el Premio Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública en la modalidad de *“Premio a trabajos realizados por empleadas y empleados públicos de la Comunidad Autónoma que preferentemente incidan en el estudio de su práctica administrativa, de modo que puedan contribuir a mejorar y agilizar la realización de las funciones y la prestación de servicios públicos, o a encontrar resultados a problemas o disfunciones existentes”*. La finalidad del Premio encaja como un guante con los objetivos que se planteó Fuensanta al acometer su investigación. Porque en todo momento fue para ella prioritario el carácter aplicado, y no puramente académico, de esta.

La preocupación que, en gran medida, motivó la elección del tema y que alienta en todos los diversos capítulos de la obra es la falta de cauces para la participación social en los procedimientos para la catalogación y declaración de Bienes Culturales. También le preocupa lo anquilosado y obsoleto de los procedimientos mismos y la falta de una verdadera interdisciplinariedad y visión integral del Patrimonio en los equipos de técnicos que desarrollan esa labor.

Como la autora muestra, la catalogación es un proceso complejo en el que se entrecruzan diferentes intereses e intervienen diversos agentes, aunque en situación de desigualdad respecto a la participación en los debates y la toma de decisiones. En este sentido, en un artículo que publiqué yo mismo, hace ya años, en el *Anuario Etnológico de Andalucía 1995-97*, planteaba que existían tres ámbitos diferentes, a veces con escasos territorios comunes: el ámbito de los especialistas en Patrimonio (en realidad, casi todos ell@s expertos en alguna de las varias disciplinas que afectan al Patrimonio pero sin una visión integral de este), el ámbito de los políticos y el ámbito de la

ciudadanía. El tiempo transcurrido no ha acercado más a la ciudadanía a los otros dos ámbitos y sí, en cambio, ha politizado más aún de lo que estaba anteriormente no pocas de las iniciativas de declaración de Bienes Culturales por parte de las diferentes Administraciones. Lo que es más que evidente, por ejemplo, en la operación de recentralización y rescate de competencias por la administración central del Estado mediante la utilización de nuevas categorías como la de “Patrimonio Cultural Inmaterial” para justificar la declaración de *Manifestaciones Representativas del Patrimonio Cultural Inmaterial español* (Ley 10/2015 de 26 de mayo), invadiendo las competencias exclusivas sobre el tema de las Comunidades Autónomas.

Fuensanta Plata parte de la constatación de que apenas han cambiado los modos y formas de la toma de decisiones respecto a la catalogación y declaración de Bienes Culturales, aunque en las últimas décadas se hayan ampliado de forma significativa los objetos susceptibles de protección. Y destaca que este servicio público, iniciado dos siglos atrás, no ha incorporado –contrariamente a lo sucedido en otros-, ni en la legislación ni en los procesos de protección, la participación *como derecho*. “No solo –nos dice- es indispensable la información sino también el fomento de la participación, que hoy no permite participar a la ciudadanía de forma eficaz y coherente con los postulados de una administración abierta y de un nuevo modelo de convivencia”. Y para conseguirlo –continúa- es prerequisite “reconocer la dimensión social y comunitaria que llevan implícitas todas las manifestaciones y expresiones culturales” y asumir que “la Administración no es un fin en sí misma ni se justifica con su sola existencia”.

A través de los diversos capítulos del libro, se avanza en un triple objetivo:

- Exponer con transparencia los ámbitos más necesarios de mejoras o de cambios en los servicios, especialmente de respuestas a las demandas ciudadanas de participación, abriendo cauces a esta a partir de la afirmación de que “la participación es un derecho y una necesidad”.
- Analizar las legislaciones vigentes, tanto andaluza –en sus diversas etapas a partir de 1984- como estatal e internacionales.
- Desvelar los roles, intereses y actuaciones de los diversos agentes de las administraciones (tanto expertos profesionales como responsables políticos) y de la sociedad civil a través de asociaciones o colectivos, para lo que se analizan de forma rigurosa y minuciosa los expedientes de una serie de casos elegidos por su tipología en distintas provincias.

Las conclusiones son rotundas:

- “Las formas de la administración andaluza de gestión y tramitación de los procedimientos están obsoletas y responden a un modelo ya caduco”, siendo necesarios cambios legislativos, mayores presupuestos y dotación de personal: de técnicos interdisciplinarios que enfoquen la protección desde una visión integral y no parcializada del Patrimonio.
- Aunque se ha dado una diversificación tipológica en cuanto a los Bienes catalogados y declarados, permanece en lo fundamental la herencia del modelo “iglesias y castillos”, por lo que es indispensable prestar más atención a otros bienes culturales representativos de sectores sociales no pertenecientes a las élites.
- Falta coordinación con otras administraciones, sobre todo la local, y es indispensable abrir cauces adecuados para fomentar la participación ciudadana. Esta es necesaria no solo para que los procedimientos se lleven a efecto de forma más democrática sino también para que tengan mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos de protección y puesta en valor y goce por parte de los ciudadan@s.

También señalar que la investigación ha sido, sin duda, favorecida por el carácter interdisciplinario de su dirección dual. Ha sido, para mí, un placer codirigirla junto a la profesora de la Escuela Superior de Arquitectura de Sevilla, María Teresa Pérez Cano, de la que yo mismo, y no solo Fuensanta Plata, he aprendido mucho.

Solo esperar que, dado que la administración autónoma andaluza ha sido sensible a los valores de este trabajo, otorgándole el premio citado, lo sea también para aceptar las propuestas que tan argumentadamente se hacen en sus conclusiones. Y desear que todos los lectores disfruten leyendo estas páginas.

Andalucía, junio de 2020.

Isidoro Moreno

Catedrático emérito de Antropología Social

LISTADO DE AUTORÍA Y PROCEDENCIA DE FOTOGRAFÍAS Y GRÁFICOS

Portada: Francisco José García Espina

Capítulo 1

- 1.1.1. *De patios* (Córdoba). Francisco José García Espina
- 1.2.1. Casa de Juan Ramón Jiménez, Fuente Piña (Moguer, Huelva).
Expediente de catalogación Los Lugares vinculados a Juan Ramón Jiménez
- 1.4.1. Portada de una fuente localizada en internet
- 1.5.1. Participando del patrimonio calero Morón (Sevilla).
Francisco José García Espina
- 1.5.2. Pabellón de La Navegación, Expo 92 (Sevilla). Francisco José García Espina

Capítulo 2

- 2.1.1. Conociendo el patrimonio. Fuensanta Plata García
- 2.1.2. Aprendiendo a hacer bolillos. Fuensanta Plata García
- 2.1.3. Enseñando el horno de cal en Morón de la Frontera.
Francisco José García Espina
- 2.2.1. Zambomba en Jerez de la Frontera
Expediente de catalogación de La Zambomba de Jerez y Arcos de la Frontera
- 2.3.1. La Alhambra de Granada .Francisco José García Espina
- 2.3.2. Carlos Cano. Internet

Capítulo 3

- 3.1.1. Castillo de Marchenilla en Alcalá de Guadaíra. Internet
- 3.1.2. Catedral de Granada. Francisco José García Espina
- 3.1.3. Conjunto histórico de Málaga. Francisco José García Espina
- 3.2.1. Pintura rupestre en Otiñar (Jaén).
Expediente de catalogación de la Zona patrimonial de Otiñar. Jaén
- 3.2.2. Jardines de Jabalcuz (Jaén).
Expediente de catalogación del Balneario de Jabalcuz. Jaén
- 3.2.3. Palomar de la Huerta Noble de La Redondela (Isla Cristina, Huelva).
Expediente de catalogación de La Huerta Noble de La Redondela.
Isla Cristina. Huelva
- 3.2.4. Conjunto Histórico de Villanueva del Río y Minas (Sevilla).
Expediente de catalogación del Conjunto Histórico de Villanueva del Río
y Minas. Sevilla
- 3.2.5. Imagen de San Rafael del Santuario de la Fuensanta (Córdoba).
Expediente de catalogación del Santuario de la Fuensanta. Córdoba
- 3.2.6. Azucarera de Ntra. Sra. del Rosario (Salobreña, Granada).
Expediente de catalogación de La Azucarera de Guadalfeo
- 3.2.7. Cabalgata de Reyes Magos de Higuera de la Sierra (Huelva).
Expediente de catalogación de La Cabalgata de Higuera de la Sierra.
Huelva
- 3.3.1. Detalle de documentación del Catálogo General del Patrimonio
Histórico Andaluz. Consejería de Cultura
- 3.3.2. Barrio de La Chanca (Almería). Francisco José García Espina
- 3.3.3. Pabellón de Hungría, Expo 92 (Sevilla).
Expediente catalogación Pabellones de la Expo 92
- 3.3.4. Sitio Histórico de La Alpujarra Media y La Tahá (Granada).
Expediente de catalogación del Sitio Histórico de la Alpujarra Media
y la Tahá. Granada
- 3.3.5. Establecimiento tradicional del Centro Histórico (Cádiz).
Francisco José García Espina
- 3.3.6. Zona Arqueológica subacuática, pecio de La Ballenera (Algeciras)
Zona arqueológica subacuática del litoral y plataforma continental
de Andalucía

Gráficos Bienes protegidos en 1900, 1930,1936,1976,1983,2017.

Juan Luis Diaz Quidiello

Gráficos Etapas 01,02,1,2,3. Eduardo Galnares Arias

Gráfico Catálogo General. Juan Antonio Pedrajas Pineda

Gráficos Provincias 1 y 2. Eduardo Galnares Arias

Capítulo 4

- 4.1.1. La laguna de Cañaveral de León (Huelva).
Expediente de catalogación del Ruedo y Conjunto Hidráulico de Cañaveral de León. Huelva
- 4.1.2. Mosaico, sistema de gestión del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz Consejería de Cultura
- 4.2.1. Universidad Pablo de Olavide (Sevilla).
Expediente de catalogación de Dieciséis bienes del Docomomo
- 4.3.1. Palacio de la Merced, Sede de la Diputación de Córdoba.
Consejería de Cultura
- 4.4.1. Cruz de Mayo en la casa del Pumarejo (Sevilla).
Asociación Casa del Pumarejo
- 4.4.2. Visita a Villaricos, Cuevas de Almanzora (Armería).
Francisco José García Espina
- 4.4.3. La Mezquita de Córdoba. Internet
- 4.5.1. Mercado de Salamanca (Málaga). Francisco José García Espina
- 4.5.2. Plaza ochavada (Archidona, Málaga). Internet

Capítulo 5

- 5.1.1. Paisaje del Paraje de la Molineta.
Expediente de catalogación de Bienes de la Cultura del Agua
- 5.1.2. Plano del expediente de catalogación.
Expediente de catalogación de Bienes de la Cultura del Agua
- 5.1.3. Plano de tipologías del expediente de catalogación.
Expediente de catalogación de Bienes de la Cultura del Agua
- 5.1.4. Vista General del Paraje de la Molineta.
Expediente de catalogación de Bienes de la Cultura del Agua

- 5.1.5. Cortijo La Molineta, ya desaparecido.
BLOG Amigos de la Alcazaba de 9-3-2009
- 5.1.6. Avance de la urbanización en el Paraje de la Molineta.
Expediente de catalogación de Bienes de la Cultura del Agua
- 5.1.7. Fuente en la Alcazaba de Almería. Francisco José García Espina
- 5.1.8. Balsa de los cien escalones.
José Ángel Peca. Publicación en el BLOG Amigos de la Alcazaba de 9-3-2009
- 5.1.9. Restos de una alberca.
Expediente de catalogación de Bienes de la Cultura del Agua
- 5.1.10. Balsa de la columna o polvorín, antigua cantera.
Expediente de catalogación de Bienes de la Cultura del Agua
- 5.1.11. Balsa de la fabriquilla.
Expediente de catalogación de Bienes de la Cultura del Agua
- 5.1.12. Balsa y acequia. Expediente de catalogación de Bienes de la Cultura del Agua
- 5.1.13. Fuente Pública en Almería. Francisco José García Espina
- 5.1.14. Reivindicación ciudadana para la protección del Paraje de la Molineta.
Publicación en el Blog de los Amigos de la Alcazaba del 9-3-2009
- 5.1.15. Visita ciudadana a la balsa de la columna o polvorín.
Publicación en el blog de los Amigos de la Alcazaba el 9-3-2009
- 5.1.16. Ortofoto del paraje de la Molineta.
Expediente de catalogación de Bienes de la Cultura del Agua
- 5.2.1. Constitución de 1812. Internet
- 5.2.2. Expediente de catalogación de Sitio Histórico de los Lugares de las Cortes y la Constitución de 1812
- 5.2.3. Ayuntamiento de San Fernando. Expediente de catalogación de Sitio Histórico de los Lugares de las Cortes y la Constitución de 1812
- 5.2.4. Puente Suazo. San Fernando. Expediente de catalogación de Sitio Histórico de los Lugares de las Cortes y la Constitución de 1812
- 5.2.5. Oratorio de San Felipe Neri Cádiz. Expediente de catalogación de Sitio Histórico de los Lugares de las Cortes y la Constitución de 1812
- 5.2.6. Lugar de la tertulia liberal de Margarita López de Morla Cádiz.
Expediente de catalogación de Sitio Histórico de los Lugares de las Cortes y la Constitución de 1812
- 5.2.7. Ejemplar de bolsillo de la Constitución de 1812. Expediente de catalogación de Sitio Histórico de los Lugares de las Cortes y la Constitución de 1812

- 5.2.8. Polvera con el texto de la Constitución de 1812. Expediente de catalogación de Sitio Histórico de los Lugares de las Cortes y la Constitución de 1812
- 5.2.9. Parroquia de El Carmen Cádiz. Expediente de catalogación de Sitio Histórico de los Lugares de las Cortes y la Constitución de 1812
- 5.2.10. Monumento a las Cortes de 1812 en Cádiz. Expediente de catalogación de Sitio Histórico de los Lugares de las Cortes y la Constitución de 1812
- 5.2.11. Plaza de San Antonio Cádiz, Procesión Cívica 2012.
Francisco José García Espina
- 5.2.12. Público en la conmemoración de la Procesión Cívica de 2012 Cádiz.
Francisco José García Espina
- 5.2.13. Procesión Cívica Cádiz 2012. Francisco José García Espina
- 5.2.14. Detalle de la Procesión Cívica Cádiz 2012. Francisco José García Espina
- 5.2.15. Detalle de la Procesión Cívica Cádiz 2012. Francisco José García Espina
- 5.2.16. Detalle de la Procesión Cívica Cádiz 2012. Francisco José García Espina
- 5.2.17. Detalle de la Procesión Cívica Cádiz 2012. Francisco José García Espina
- 5.3.1. Conjunto Histórico de Córdoba y zona Patrimonio Mundial.
Plano de Juan Antonio Pedrajas Pineda
- 5.3.2. ¡Vamos de patios!. Francisco José García Espina
- 5.3.3. Distribución Patios del Concurso 2016.
Publicación del Ayuntamiento de Córdoba
- 5.3.4. Rincón de patio cordobés en San Agustín. Francisco José García Espina
- 5.3.5. Antigua Casa de las campanas en Santiago. Francisco José García Espina
- 5.3.6. Cartel Concurso de patios de 1933. Internet
- 5.3.7. Esperando las visitas en San Basilio. Francisco José García Espina
- 5.3.8. Callejón del patio en Plaza del Pozanco. Francisco José García Espina
- 5.3.9. Jardinero de la Asociación de Amigos de los Patios en calle San Basilio 50.
Francisco José García Espina
- 5.3.10. Patio de los Naranjos de la Mezquita. Francisco José García Espina
- 5.3.11. Patio rehabilitado en San Agustín. Francisco José García Espina
- 5.3.12. Haciendo cola en calle San Basilio. Francisco José García Espina
- 5.3.13. Advertencia. Francisco José García Espina
- 5.3.14. Patio de Marroquies 6. Francisco José García Espina
- 5.3.15. Callejón interior de Marroquies 6, en Santa Marina.
Francisco José García Espina

- 5.3.16. Descansando en el patio. Francisco José García Espina
- 5.3.17. Esperando a entrar en Martín de Roa, San Basilio.
Francisco José García Espina
- 5.3.18. Viendo patios. Francisco José García Espina
- 5.3.19. Escenario para la Fiesta en Casa de las Campanas, Santiago.
Francisco José García Espina
- 5.4.1. El Valle del Darro desde la Abadía del Sacromonte. Internet.
N. Crespo. Asociación Oppidum Eleberis septiembre 2016
- 5.4.2. Plano General del expediente. Plano del expediente de catalogación
de la Zona Patrimonial del Valle del Darro
- 5.4.3. Hacienda Jesús del Valle. Internet. Granadaymedia20150520JesúsOchando
- 5.4.4. Acequia Real. Internet. Wikipedia
- 5.4.5. Vista del Valle del Darro.
Expediente de catalogación de la Zona Patrimonial del Valle del Darro
- 5.4.6. Ribera del Darro.
Expediente de catalogación de la Zona Patrimonial del Valle del Darro
- 5.4.7. Acueducto de la Cuesta de los Chinos. Internet
- 5.4.8. Paseo de los Tristes. Francisco José García Espina
- 5.4.9. Acequia Real en la Alhambra. Internet. Wikipedia
- 5.4.10. Alhambra. Francisco José García Espina
- 5.4.11. Paseo del Darro 1920-1930. Fondo Patronato de la Alhambra y Generalife
- 5.4.12. Paseo del Darro 2016. Francisco José García Espina
- 5.4.13. Plataforma ciudadana. Internet.Granadaymedia20140824)
- 5.4.14. La Alhambra desde el Albaicín. Francisco José García Espina
- 5.4.15. Romería de San Cecilio. Internet. Asociación Oppidum Eleberri
- 5.4.16. Excursión al Valle organizada por la Plataforma.
Internet. Plataforma Valle del Darro
- 5.4.17. San Cecilio años 50. Internet. Ideal de Granada
- 5.4.18. Zambra. Grabado. Internet. <http://www.marialacanastera.com/wp-content/uploads/2015/04/zambra.jpg>
- 5.5.1. El Rio Tinto. Internet
- 5.5.2. Mineros de Riotinto.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva

- 5.5.3. Plano único: Delimitación de la Zona Patrimonial.
Plano del expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.4. Yacimiento La Parrita.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.5. Necrópolis de Riotinto.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.6. Vista panorámica de Riotinto. Francisco José García Espina
- 5.5.7. Poblado romano de Tres Cruces.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.8. Instalaciones en desuso. Francisco José García Espina
- 5.5.9. Fundición de piritas.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.10. Lavadoras.. Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.11. Teleras. Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.12. Estación de Riotinto.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.13. Locomotora.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.14. Poblado Alto de la Mesa.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.15. Poblado de la Dehesa.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.16. Casas de Bellavista.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.17. Casa del Consejo .
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.18. Capilla Presbiteriana.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.19. Capilla de Santa Bárbara.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.20. Archivo Minero Riotinto.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.21. Cerro Colorado.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva

- 5.5.22. Corta Atalaya.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.23. Taller de Zarandas.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.24. Vías y vagones en Zarandas. Francisco José García Espina
- 5.5.25. Semáforo ferroviario.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.26. Antigua Posada de El Valle.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.27. Antigua pescadería minera en Riotinto.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.28. Casino de la Dehesa.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.29. Calzada romana hacia Beja.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.30. La esquila ante la iglesia de Santa Bárbara de Minas de Riotinto.
Internet.<https://huelvapedia.wikanda.es/wiki/Archivo:P9240402.JPG>
(consultado el 25 de abril de 2017)
- 5.5.31. Paisaje en Riotinto. Francisco José García Espina
- 5.5.32. Acceso a Pozo Rotilio.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.33. Cabestrante de Pozo Alfredo.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.34. Ayuntamiento de Nerva.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.35. Economato Minero de Nerva.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.36. Museo, antiguo hospital minero.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.37. Vagón de transporte del mineral. Francisco José García Espina
- 5.5.38. Círculo Mercantil Nerva.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.39. Cementerio de Nerva.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva
- 5.5.40. Vagoneta de mina.
Expediente de catalogación de la Cuenca minera de Riotinto-Nerva

- 5.6.1. Vista general de las Viviendas Protegidas de Jaén (años 70). Internet. Blog Santiago Quesada. https://santiagoquesada.blogspot.com.es/2008/05/intervencion-en-las-viviendas_26.html (Consultado 26 de abril 2017)
- 5.6.2. Plano del expediente. Plano del expediente de catalogación de las Viviendas Protegidas de Jaén
- 5.6.3. Las Protegidas en construcción. Internet. <http://www.redjaen.es/francis/> (Consultada 26 abril 2017)
- 5.6.4. Patio interior de la manzana entre Pintor Zabaleta, Úbeda y V. de la Cabeza, con el Corte Inglés al fondo. Francisco José García Espina
- 5.6.5. Plaza de Troyano Salaberri, centro de la barriada. Expediente de catalogación de las Viviendas Protegidas de Jaén
- 5.6.6. Patio interior de manzana entre calles Andújar, Avenida de la Estación, Linares y Fermín Palma. Internet. Wikipedia. Kordas (Consultada 26 abril 2017)
- 5.6.7. Vista de las Viviendas Protegidas desde la acera de El Corte Inglés. Internet. Ideal, Jaén, Digital. 31/10/11. Foto Francis
- 5.6.8. Vista antigua de patio interior entre manzana de calles Palma, Baeza, Plaza y B. Alcázar. Expediente de catalogación de las Viviendas Protegidas de Jaén
- 5.6.9. Portal actual en bloque de Avenida de la Estación. Francisco José García Espina
- 5.6.10. Zonas de los patios interiores convertidas en aparcamientos vecinales. Francisco José García Espina
- 5.6.11. Detalle de puerta trasera y escaleras al patio interior. Francisco José García Espina
- 5.6.12. Balcones en esquina en calle Úbeda. Francisco José García Espina
- 5.6.13. Fachada al patio de manzana en calles Andújar, Estación, Linares y Fermín Palma. Expediente de catalogación de las Viviendas Protegidas de Jaén.
- 5.6.14. Patio interior con resto de vegetación y escaleras de acceso a las viviendas. Francisco José García Espina
- 5.6.15. Ventanas a los patios interiores. Francisco José García Espina
- 5.6.16. Balcón y ventana en calle Úbeda. Francisco José García Espina
- 5.6.17. Ventanas exteriores. Francisco José García Espina
- 5.6.18. Pancartas en las fachadas a la plaza T. Salaberri para la rehabilitación. Internet. <https://www.facebook.com/Protegidasjaen/>
- 5.6.19. Recogida de firmas contra la catalogación. Expediente de catalogación de las Viviendas Protegidas de Jaén

- 5.6.20. Proyecto de rehabilitación Grupo Virgen de la Capilla de Santiago Quesada. Proyecto de rehabilitación Grupo Virgen de la Capilla de Santiago Quesada. (Blog del autor citado)
- 5.6.21. Vista interior del proyecto de Santiago Quesada para el grupo Virgen de la Capilla. Vista interior del proyecto de Santiago Quesada para el grupo Virgen de la Capilla. (Blog del autor citado)
- 5.7.1. Fiesta de Verdiales.
Expediente de catalogación de la Fiesta de Verdiales de Málaga.
- 5.7.2. Plano del ámbito de desarrollo de la actividad y modalidades de verdiales.
Expediente de catalogación de la Fiesta de Verdiales de Málaga.
- 5.7.3. Los Montes, el territorio verdial.
Expediente de catalogación de la Fiesta de Verdiales de Málaga.
- 5.7.4. Panda antigua. Expediente de catalogación de la Fiesta de Verdiales de Málaga.
- 5.7.5. El “choque” en Menga.
Expediente de catalogación de la Fiesta de Verdiales de Málaga.
- 5.7.6. Fiesta en los Montes.
Expediente de catalogación de la Fiesta de Verdiales de Málaga.
- 5.7.7. Bailando fandangos abandolaos.
Expediente de catalogación de la Fiesta de Verdiales de Málaga.
- 5.7.8. Tocando en familia.
Expediente de catalogación de la Fiesta de Verdiales de Málaga.
- 5.7.9. Fiesta por las ventas.
Expediente de catalogación de la Fiesta de Verdiales de Málaga.
- 5.7.10. Venta de El Túnel, lugar de encuentro.
Expediente de catalogación de la Fiesta de Verdiales de Málaga.
- 5.7.11. Ermita de Verdiales, lugar de encuentro.
Expediente de catalogación de la Fiesta de Verdiales de Málaga.
- 5.7.12. El Alcalde y la Panda.
Expediente de catalogación de la Fiesta de Verdiales de Málaga.
- 5.7.13. Ermita de las Tres Cruces, lugar de encuentro.
Expediente de catalogación de la Fiesta de Verdiales de Málaga.
- 5.7.14. Málaga, Plaza de la Merced. Francisco José García Espina
- 5.7.15. Fiesta de Verdiales calle Larios, Feria en Málaga.
Expediente de catalogación de la Fiesta de Verdiales de Málaga
- 5.7.16. Fiesta de Verdiales delante del teatro romano de Málaga.
Expediente de catalogación de la Fiesta de Verdiales de Málaga

- 5.7.17. Bailando. Expediente de catalogación de la Fiesta de Verdiales de Málaga
- 5.7.18. Bailando y tocando por verdiales.
Expediente de catalogación de la Fiesta de Verdiales de Málaga
- 5.7.19. Cartel de festival. Expediente de catalogación de la Fiesta de Verdiales de Málaga
- 5.8.1. Zaguán y Biblioteca de la Casa del Pumarejo. Francisco José García Espina
- 5.8.2. Plano del expediente de catalogación.
Plano del expediente de catalogación de la Casa del Pumarejo. Sevilla
- 5.8.3. Vista completa de la Casa desde la Plaza del Pumarejo. Internet.
<http://culturadesevilla.blogspot.com.es/2016/10/la-casa-del-pumarejo-un-paso-mas-cerca.html> (Consulta 26 abril 2017)
- 5.8.4. Simulación de vecindario en balcones superiores. Francisco José García Espina
- 5.8.5. Entrada y balcón principal. Internet. Blog.Culturasevilla
- 5.8.6. Esquina a calle Fray Diego de Cádiz. Asociación Casa del Pumarejo
- 5.8.7. Entrada de la Casa del Pumarejo.
Expediente de catalogación de la Casa del Pumarejo. Sevilla
- 5.8.8. Felisa García, vecina de la Casa y presidenta de la Asociación Casa del Pumarejo.
Francisco José García Espina
- 5.8.9. Crujía escalera principal.
Expediente de catalogación de la Casa del Pumarejo. Sevilla
- 5.8.10. Reunión en el patio principal. Asociación Casa del Pumarejo
- 5.8.11. Balaustrada del patio principal. Internet. Blog.Culturasevilla
- 5.8.12. Acto inauguración de Jornadas de Patrimonio Inmaterial.
Francisco José García Espina
- 5.8.13. Arcadas y ventanas superiores del patio principal. Internet.
Blog.Culturasevilla
- 5.8.14. Preparación de la Cruz de Mayo. Francisco José García Espina
- 5.8.15. Escalera principal. Francisco José García Espina
- 5.8.16. Tablón de avisos. Francisco José García Espina
- 5.8.17. Ventana en galería inferior del patio principal. Internet. Blog.Culturasevilla
- 5.8.18. Vista de la Galería superior. Francisco José García Espina
- 5.8.19. Solería hidráulica en galerías superiores. Internet. Blog.Culturasevilla
- 5.8.20. “Lo hacemos nosotras”. Internet.
ABC de SEVILLA de 28 de noviembre de 2012
- 5.8.21. Ventanas del piso principal. Francisco José García Espina

- 5.8.22. Mujeres de Lebrija bailando en el Pumarejo. Francisco José García Espina
- 5.8.23. Espacio rehabilitado con la campaña “Lo hacemos nosotras”.
Francisco José García Espina
- 5.8.24. Propuestas de rehabilitación del Ayuntamiento de Sevilla y contrapropuestas
de la Asociación Casa del Pumarejo. Asociación Casa del Pumarejo

Capítulo 6

- 6.1.1. Sospechosos por denunciar. Internet.
El Mundo Andalucía de 19 de marzo de 2017
- 6.1.2. Visita al Tajo de las Figuras, Benalup de Sidonia (Cádiz).
Juan Manuel Becerra García
- 6.1.3. Utilización del espacio de las Atarazanas Reales (Sevilla).
Fuensanta Plata García
- 6.1.4. Asamblea para explicar la declaración de las caleras de Morón (Sevilla).
Fuensanta Plata García
- 6.2.1. Repertorio de textos internacionales de patrimonio cultural. Internet
- 6.3.1. Estudio para la Cruz de Mayo, 1914 Museo Sorolla, Madrid. Internet
- 6.3.2. Fórmulas de participación según Font y Gomá (1999).
Internet. Font y Gomá 1999
- 6.3.3. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Internet
- 6.3.4. Visitantes en el Alcázar de Carmona (Sevilla). Francisco José García Espina
- 6.3.5. La Línea del tiempo. Creación de la Asociación Casa del Pumarejo
para difundir su propuesta de conservación y salvaguardia integral de valores
del Bien de Interés Cultural (BIC). Asociación Casa del Pumarejo.
María Barrero y Ventura Galera.

PARTE I.
ENCUADRE DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I. ENCUADRE DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación académica tiene su raíz en los más de veinte años de trabajo de la autora en la administración andaluza formando parte del equipo técnico multidisciplinar que gestiona los procesos de catalogación de bienes culturales. En este tiempo, además de tramitar los procedimientos de protección, hemos reflexionado, teorizado, discutido, colaborado y mantenido secciones formativas con personas pertenecientes no sólo al funcionariado de la Junta, sino también a las universidades y dedicadas al libre ejercicio de su profesión. Gran parte de estas experiencias se han incorporado a este trabajo que por ello forma parte y es deudor de un trabajo colectivo.

En un primer momento nos propusimos realizar una investigación centrada en los procedimientos y los objetos de protección durante el periodo autonómico andaluz, es decir, sobre los expedientes, su diversidad y alcance, además de los contenidos documentales y administrativos de los mismos. No obstante, dada la oportunidad y pertinencia, incluida la condición de antropóloga de la autora, oída la dirección *dual* del trabajo de tesis¹, origen de la presente publicación, se estimó la conveniencia de incluir la participación social en el análisis de los procedimientos de catalogación. Reto que se aceptó con ilusión, aunque a sabiendas de que son escasas y recientes las actuaciones y experiencias, en general, en participación ciudadana, tal como expone

¹ La tesis doctoral de la autora, presentada en septiembre de 2017 en la Universidad de Sevilla, estuvo codirigida por la Profesora Doctora María Teresa Pérez Cano y por el Profesor Doctor Isidoro Moreno Navarro.

Joan Font (2005)². Y en mucho menor grado las intervenciones desarrolladas, al menos en el Estado español, sobre la temática específica que nos ocupa, la catalogación, que debía ser abordada mediante la consulta de los expedientes y los informes y demás documentos existentes en los distintos archivos de la Consejería de Cultura, además de las consultas de prensa y mediante entrevistas a informantes. Igualmente se revisó el concepto integral de patrimonio cultural andaluz, desde la perspectiva y contexto *glocal*, profundizando en su alcance y significados simbólicos, identitarios e instrumentales para el pueblo andaluz.

Con esta investigación nos planteamos dar luz y explicar las funciones administrativas que se desempeñan en el campo de la catalogación en Andalucía, es decir, acercar la realidad administrativa a la ciudadanía, desglosando y desmenuzando los procedimientos para que puedan ser entendidos y, de paso, conocidos y susceptibles de mejorar con las aportaciones y participación de los colectivos sociales en un momento como el presente en el que, con razón y justicia, la ciudadanía nos demanda eficacia y justificación de nuestro trabajo, además de formas y cauces de participación en las decisiones administrativas.

Los procedimientos estudiados traen causa y proceden, en algunas formas y medidas legales, del siglo XIX, cuando las desamortizaciones y los acontecimientos históricos provocaron numerosas reacciones para salvar los elementos materiales que eran los reconocidos, entonces, como bienes del patrimonio. En aquellos momentos estos procedimientos de declaración suponían el paso de los bienes, inmuebles mayoritariamente, a propiedad del Estado... práctica que en la actualidad no es ni posible ni procedente ni la contemplan las leyes vigentes, presentando los bienes catalogados hoy diversas tipologías de propiedad y uso.

No obstante, nuestro análisis profundiza en el periodo autonómico, es decir, desde que en 1984 la Junta de Andalucía consigue plenas competencias en materia de cultura. En el ejercicio de dichas competencias la Consejería de Cultura, bajo sus múltiples acepciones, ha ejercido las funciones de protección sobre el patrimonio cultural radicado en nuestra comunidad, que en la actualidad cuenta con más de 100.000 bienes inventariados, de los cuales 60.000 están protegidos legalmente³,

² Font Fábregas, Joan. (2005). "Participación ciudadana y decisiones públicas: conceptos, experiencias y metodologías" En *Participación ciudadana y políticas sociales en el ámbito local*. P.p.23 y ss. http://www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales/ocms/ocms/anteproyectoleyparticipacionciudadana/ficheros/Participacion_Ciudadana_Joan_Font.pdf (consultado el 17-06-2017).

³ Es decir, inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento regulado en el Artículo 6 y siguientes de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

correspondiendo el mayor número de ellos a la tipología de bienes muebles, ascendiendo a unos 5.000 los inmuebles y a cerca de cuarenta las actividades de interés etnológico, es decir los elementos inmateriales del patrimonio inscritos, número manifiestamente inferior al resto de tipologías. No obstante, más de dos mil de estos elementos han sido inventariados por el Instituto Andaluz del patrimonio Histórico y forman parte del instrumento de conocimiento denominado Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía⁴.

Planteamos la aproximación, mediante su análisis científico, a dichos procedimientos de catalogación o declaración de bienes que se han llevado a cabo en Andalucía por la Junta, entendiendo dichos procedimientos como una de las acciones fundamentales de la administración en el ejercicio de sus competencias de tutela del patrimonio cultural, pudiendo considerarse, dada su trascendencia y significados, como un verdadero servicio público. En este sentido se pronuncia la jurista Rosario Alonso Ibáñez (1992) cuando puntualiza lo siguiente acerca del patrimonio histórico: “Se califica como “de prestación” en la medida en que la tutela del Patrimonio Histórico es una prestación vital o, lo que en la Constitución se denomina “servicios esenciales de la Comunidad”⁵. (El subrayado es nuestro).

Sin embargo, este servicio no es conocido ni reconocido lo suficiente, tampoco está dotado de recursos suficientes, ni humanos ni económicos, de acuerdo con su importante misión, ni permite participar a la ciudadanía de forma eficaz y



Figura 1.1.1. De patios (Córdoba).

⁴ V. Carrera Diaz, Gema, 2015, Tesis doctoral inédita. “Propuesta metodológica para la documentación y gestión del patrimonio cultural inmaterial como estrategia de desarrollo social y territorial”. Universidad de Sevilla, Sevilla. <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/34477>. El Atlas se puede consultar en la siguiente dirección web: <http://www.iaph.es/web/canales/patrimonio-cultural/patrimonio-inmaterial/atlas/>.

⁵ Alonso Ibáñez, María del Rosario. (1992). *El patrimonio histórico. Destino público y valor cultural*. P.162. Civitas. Madrid.

coherente con los postulados de una administración abierta y un nuevo modelo social de convivencia.

Entendiendo la catalogación como un proceso complejo donde intervienen diversos agentes, por un lado, pretendemos dar a conocer los procedimientos y sus distintos protagonistas, además de los bienes patrimoniales catalogados y sus significados, su tipología y normativa legal aplicable.

Creemos que el patrimonio cultural en los momentos actuales se sigue gestionando desde la Junta de forma “histórica”, siguiendo un modelo surgido hace dos siglos en el que no se han introducido apenas reformas, tanto si atendemos las formas como sus procedimientos u objetos de protección mayoritarios, siendo necesarias nuevas formas de participación y selección para proteger elementos socialmente *más* representativos, superando la larga etapa de las iglesias y los castillos como principales elementos patrimoniales objeto de protección...

El análisis de la documentación técnica y administrativa que obra en los archivos de la administración cultural, completada con la de otras entidades, asociaciones y personas, nos ha permitido el estudio de los procesos, las tipologías, los bienes objeto de protección y los agentes sociales que intervienen, además de los distintos niveles de participación de los mismos y la elaboración de propuestas de mejora y conclusiones.

En definitiva, hemos realizado una *etnografía de la catalogación* en Andalucía, dando a conocer los procesos y sus consecuencias, con el fin de que sean mejorados y ampliados en aras de una mayor participación social y un mejor conocimiento del patrimonio cultural andaluz, para reforzar nuestra conciencia como pueblo y como cultura diferenciada.

1.2. OBJETIVOS

El objetivo principal de nuestra investigación es desvelar y exponer los procedimientos actuales para la catalogación de bienes culturales que se desarrolla en la administración andaluza, con el fin de analizar y detectar las acciones susceptibles de mejora o de cambio para que sean desarrolladas de forma más conforme a la necesidad y pertinencia de los tiempos presentes, según dictamina la legislación internacional, especialmente la que dimana de Unesco, atendiendo a las demandas de participación ciudadanas.

El segundo de nuestros objetivos es profundizar en el concepto, alcance y significados del patrimonio cultural andaluz como objeto de protección y referente de identidad

para los andaluces y andaluzas. Para ello analizaremos la legislación vigente, tanto la autonómica, como la estatal e internacional, y la doctrina, tanto antropológica como histórica y artística, relativas al patrimonio cultural de Andalucía, siempre buscando enfoques integrales, no parciales, con el fin de obtener nuestras propias conclusiones, desde la perspectiva glocal, respecto a la *utilidad* de la protección de las formas de vida propias.



Figura 1.2.1. Casa de Juan Ramón Jiménez
Fuente Piña (Moguer, Huelva).

El tercero de nuestros objetivos consiste en profundizar en la catalogación de bienes en Andalucía, analizando las distintas etapas históricas, poniendo especial interés en la época en que la Junta de Andalucía consigue las competencias en materia de cultura, es decir, en mayo de 1984. Paralelamente estudiaremos las distintas legislaciones vigentes, primero las estatales y luego las autonómicas, deteniéndonos en sus figuras de protección y en los principales bienes catalogados, exponiendo de forma detallada los procedimientos actualmente vigentes, así como los contenidos de los expedientes en cuanto a los documentos que los conforman. El análisis de los expedientes de catalogación por etapas nos proporciona elementos de juicio para seleccionar los casos estudiados en profundidad, atendiendo a criterios de territorialidad, tipologías y niveles de participación social.

El cuarto de nuestros objetivos es desvelar las actuaciones, roles e intereses de los distintos agentes que intervienen en la catalogación de bienes patrimoniales, tanto los pertenecientes a la administración cultural como a otras administraciones, incluyendo las municipales, así como agentes que actúan desde las asociaciones y grupos de la ciudadanía.

El quinto de nuestros objetivos consiste en el análisis de los cauces y modalidades de participación social en los procedimientos de catalogación actuales en Andalucía, con el fin de detectar los cambios que son imprescindibles para que dicha participación se produzca. Con este fin profundizamos en las leyes de patrimonio y en las cartas internacionales respecto a esta temática y hacemos propuestas para introducir las necesarias y justas prácticas de participación ciudadana en la protección del patrimonio cultural.

En resumen, hemos pretendido con nuestra investigación dar a conocer y acercar los procedimientos de catalogación de bienes a la sociedad, realizando un ejercicio de transparencia administrativa que pueda servir para mejorar la gestión y, sobre todo, para implementar la participación como un derecho, tal como demanda la ciudadanía y se recoge en la legislación básica.

1.3. HIPÓTESIS DE PARTIDA

La catalogación de bienes patrimoniales como servicio público y la participación social como derecho y como necesidad. ¿Un reto posible?

Tal como ya hemos expuesto anteriormente, consideramos la catalogación de bienes patrimoniales como un servicio público, una función que la administración viene desarrollando desde hace ya más de dos siglos, no obstante, partimos de la hipótesis de que estas funciones no han cambiado sustancialmente en cuanto a los modos y formas de toma de decisiones, que obedecen mayoritariamente a impulsos y decisiones políticas, aunque se ha ampliado el objeto susceptible de protección, así como la posibilidad de aplicar la normativa a cualquier tipo de propiedad que esté presente, incluida la eclesiástica y la privada⁶.

En el momento histórico actual, cuando se están cuestionando de forma tan pertinente y justa todas las funciones de la administración, que tienen su razón de ser sólo justificando una acción eficaz para procurar a la población la mejor calidad de vida posible, incluyendo el uso, conocimiento y disfrute de su patrimonio cultural, creemos que la participación social como derecho y como requisito fundamental no está contemplada ni en nuestros procesos de protección ni en la legislación de patrimonio vigente.

En otros campos de la administración andaluza, ciertamente en contextos que pertenecen fundamentalmente al ámbito más privado o personal, como el de la atención médica, algunos niveles de la enseñanza, servicios sociales, etc., consideramos que se ha avanzado al incorporar, aunque de forma somera, la opinión y participación de la ciudadanía. Sin embargo, de cara a los procesos patrimoniales no se han producido cambios en esa línea, permaneciendo los procedimientos estáticos, a la manera “tradicional”, con escasa transparencia en las decisiones, no

⁶ Hasta la Ley de Monumentos, o de Conservación de Monumentos histórico-artísticos, de 4 de marzo de 1915 los bienes declarados pasaban a ser propiedad del Estado.

existiendo cauces ni puentes suficientes para el necesario trasvase de información e incorporación de la perspectiva social en las iniciativas que, sin duda, redundan en el uso y disfrute del patrimonio cultural andaluz.

En este mismo sentido apuntamos que en la Consejería de Cultura se adolece de unos servicios especializados y exclusivos de información para atender a la ciudadanía directamente, a excepción del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico que cuenta con un eficaz servicio. En el resto del organigrama son los responsables de cada área, gestores, pero no especialistas en el tratamiento de la ciudadanía, los que informan las demandas, tanto escritas como telefónicas o presenciales, dando lugar a dispares y descoordinados resultados, nada eficaces ni para la ciudadanía ni para la gestión administrativa.

En este contexto vemos necesario para la mejora de las funciones de la administración, no solo especializar el área de la información y comunicación con personas formadas y preparadas, sino también introducir un escalón más, que es el de obtener una participación real y eficaz de la ciudadanía en las tareas de gestión, entendida ésta como un paso necesario y fundamental para la renovación de las tareas de la administración y su adecuación a las demandas ciudadanas.

En este sentido, desde la promulgación de la Ley de Transparencia⁷ existen iniciativas para mejorar la atención ciudadana, aunque todas van en el camino de la información, quedando lejos de la acción la participación⁸.

Partimos de la hipótesis de que este servicio de catalogación no se ha transformado en cuanto a sus formas sustanciales de instrucción y procedimientos, además de no ser conocido ni reconocido, ni permite participar a la ciudadanía de forma eficaz y coherente con los postulados de una administración abierta y de un nuevo modelo social de convivencia.

Para ello, con el fin de propiciar una mejor y eficaz tutela, se hace necesario el reconocimiento a la dimensión social y comunitaria que llevan implícitas todas las manifestaciones y expresiones culturales, sean o no objeto de catalogación administrativa, pero igualmente susceptibles de tutela y conservación, aunque,

⁷ Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 124 de 30-06-2014. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

⁸ No existe una Ley de Participación Ciudadana de Andalucía. Un primer texto se realizó en la época de la coalición PSOE-IU en el gobierno andaluz, formando parte de las condiciones del apoyo de IU. Por ello quedó la iniciativa en suspenso al romperse dicho acuerdo de forma unilateral por los socialistas. El pasado día 2 de noviembre de 2016 se ha aprobado el nuevo proyecto de ley que, sospechamos, será mucho menos innovador que el primer borrador.

dada la confluencia de intereses que se produce en el ámbito del patrimonio cultural, es una acción no exenta de conflictos que se deben de tener en cuenta para la toma de decisiones.

Creemos que alcanzar estos retos es posible, aunque son necesarios no pocos cambios y transformaciones, tanto en los niveles administrativos y legales, como en la manera de concebir la participación en la ciudadanía y en los distintos agentes que intervienen en los procedimientos.

1.4. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Cabe exponer en primer lugar que son muy escasas las fuentes bibliográficas centradas en nuestro tema de investigación, es decir, la catalogación en Andalucía y la participación social. No obstante, existen diversas obras de distintas disciplinas que sirven para apoyar y conformar nuestros fundamentos teóricos.

La documentación utilizada, citada detalladamente en la bibliografía de referencia, ha sido dividida en apartados, de acuerdo con su utilización en los distintos capítulos de la investigación.

Acerca del concepto de patrimonio cultural andaluz es fundamental la consulta de diversas obras, entre las que cabe señalar las siguientes: de Isidoro Moreno Navarro y Manuel Delgado Cabeza (2013). *Andalucía: una cultura y una economía*



Figura 1.4.1 Portada de una fuente bibliográfica utilizada.

para la vida. Atrapasueños y Autonomía Sur Soc. Sevilla. Además de las de Isidoro Moreno Navarro (2012). “La identidad cultural de Andalucía”, en Juan Agudo Torrico e Isidoro Moreno Navarro (coords.). *Expresiones culturales andaluzas*, Aconcagua Libros, Sevilla e Isidoro Moreno Navarro (2000). “Identificaciones colectivas, modernidad y cultura andaluza: la Semana Santa de Sevilla en la era de la glocalización”, en José Hurtado Sánchez (ed.) *Religiosidad popular sevillana*, Sevilla, Área de Cultura del Ayuntamiento de Sevilla-Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Igualmente nos sirve de referencia la obra de Juan Agudo Torrico (2012). “Patrimonio etnológico y juego de identidades”, en *Revista andaluza de antropología*, número 2, *Patrimonio cultural y derechos colectivos*, ASANA, Andalucía.

Asimismo es destacable el artículo de Llorenç Prats (2012). “El Patrimonio en tiempos de crisis”, en la misma revista. Resulta de sumo interés para el tema la obra de Juan Antonio Lacomba Avellán (2001). “Sobre la identidad de los pueblos”, en VVAA. *La identidad del pueblo andaluz*, defensor del pueblo andaluz, Sevilla. Entre la bibliografía de José Castillo Ruiz, podemos destacar para la temática que nos ocupa: “El futuro del Patrimonio Histórico: La patrimonialización del hombre”, en *e-rph*, diciembre 2007, revista semestral. Así como el artículo de Cécile Duvelle (2017). “Aventuras y desventuras de una hermosa convención internacional”, [en línea], *Revista Andaluza de Antropología*, nº 12, 03-2017. <http://www.revistaandaluzadeantropologia.org/uploads/raa/n12/duvelle.pdf>.

Sobre la protección del patrimonio cultural, de utilidad para la redacción de los procedimientos y actuaciones en materia de catalogación de la administración andaluza, se pueden consultar diversas obras de relevancia. Comenzaremos por la de la letrada de la Junta de Andalucía María del Amor Albert Muñoz (2012). “El control judicial de la protección del patrimonio especialmente a través de la declaración de bienes de interés cultural: parámetros y jurisprudencia relevante”, en *Revista PH*, número 82, Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Destacable también el artículo de María del Rosario Alonso Ibáñez (2004). “El alcance jurídico de la actividad de catalogación del patrimonio cultural inmueble: notas a su evolución normativa”, en *Patrimonio cultural y derecho*, número 8, Fundación AENA, Asociación Hispania Nostra. Obra capital es la de Miguel Ángel López Trujillo (2006). *Patrimonio: la lucha por los bienes culturales españoles (1500-1939)*, ediciones Trea, Gijón, Asturias. Así como la de Alfonso Muñoz Cosme (2010). “Catálogos e inventarios del patrimonio en España”, en *El catálogo monumental de España 1900-1961*, Ministerio de Cultura, Madrid.

También la de la especialista Araceli Pereda Alonso (1983). “Una llamada a la sensibilidad en pro de la protección, conservación e incremento de nuestro patrimonio mobiliario”, en *Boletín de la ANABAD*, Tomo 33, Número 2. De la misma autora (1981), “Los inventarios del patrimonio histórico-artístico español”, en *Análisis e Investigación*, número 9, Ministerio de Cultura y *El primer peldaño en la protección del patrimonio cultural*, Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos, 1982, Madrid. Resultando igualmente una obra actual y fundamental la de María Ángeles Querol (2010). *Manual de Gestión del Patrimonio Cultural*, Akal, Madrid.

Sobre administración pública y participación destacan algunas obras como la de Aurora Arjones Fernández (2015). “Apuntes para un manual de buenas prácticas para la participación ciudadana en la gestión del patrimonio cultural en Andalucía”, en *Periférica: Revista para el análisis de la cultura y el territorio*, número 16, ejemplar dedicado a: *Periférica internacional*. También resulta de

interés Alicia Castillo Mena (2016). “Relaciones entre ciudadanía y agentes patrimoniales desde la perspectiva de la investigación académica: retos pendientes en la gestión del patrimonio cultural”, en *Revista PH*, número 90, Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, octubre 2016, Junta de Andalucía. Sobre la misma temática cabe especial mención del trabajo de Gema Carrera Diaz (2016). “La elaboración de planes de salvaguardia con participación ciudadana para el patrimonio inmaterial agropecuario y pesquero”, publicado también en dicha publicación.

Fundamental para nuestros objetivos y propuestas de participación resulta la obra completa de Javier Escalera Reyes y Agustín Coca Pérez (2013). “Introducción. Participación y ciudadanía en Andalucía”, en *Movimientos sociales, participación y ciudadanía en Andalucía*, coord. por Javier Escalera Reyes y Agustín Coca Pérez, Aconcagua, Sevilla. Así como la de Joan Font Fábregas (2005). “Participación ciudadana y decisiones públicas: conceptos, experiencias y metodologías”, en *Participación ciudadana y políticas sociales en el ámbito local*, http://www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales/ocms/ocms/anteproyectoleyparticipacionciudadana/ficheros/Participacion_Ciudadana_Joan_Font.pdf. Especialmente relevantes y aclaratorios son los comentarios acerca de los contenidos y alcance del Estatuto de Autonomía de Andalucía y otros, de María Reyes Pérez Alberdi (2008). “Los derechos de participación en los Estatutos de Autonomía reformados recientemente especial consideración al Estatuto de Autonomía para Andalucía”, en *Revista de Derecho Político*, número 73.

Igualmente trascendentes son las ideas de Fernando Pindado Sánchez (2005) “La participación no se improvisa”, en *Revista de estudios locales*, número 87, Cunal, Madrid. Asimismo, es de especial interés el trabajo de Victoria Quintero Morón y Cristina Sánchez Carretero (2017). “Los Verbos de la participación social y sus conjugaciones: contradicciones de un patrimonio “Democratizador”, en *Revista Andaluza de Antropología*, número 12, *Patrimonio Inmaterial: Reduccionismos, Conflictos e Instrumentalizaciones*. <http://www.revistaandaluzadeantropologia.org/uploads/raa/n12/quintero.pdf>. Y para la identificación de agentes susceptibles de intervenir en la gestión patrimonial es un referente Gema Carrera Diaz (2010). “Iniciativas para la salvaguardia del Patrimonio Inmaterial en el contexto de la Convención UNESCO, 2003: una propuesta desde Andalucía”, en *Revista Patrimonio Cultural de España, El Patrimonio Inmaterial a debate*, Ministerio de Cultura y la obra más arriba citada de Cécile Duvelle (2017). “Aventuras y desventuras de una hermosa convención internacional”.

Son fundamentales las consultas de las propuestas y borradores de las futuras leyes andaluzas de participación ciudadana, transparencia, y voluntariado.

1.5. METODOLOGÍA

Nuestra investigación se estructura en cinco ámbitos temáticos interrelacionados entre sí: el patrimonio cultural andaluz; las leyes y procedimientos y expedientes de catalogación; los agentes que intervienen en los procedimientos; estudio de casos prácticos y análisis de prácticas y propuestas de participación de la ciudadanía.

En el primero elaboramos una aproximación al concepto de patrimonio cultural andaluz, como objeto de catalogación y elemento identitario de andaluzas y andaluces. Con este motivo se consultan los contenidos de la legislación vigente y la bibliografía, tanto histórica como antropológica, para llegar a determinar el concepto y alcance objeto de la catalogación en Andalucía, obviamente, el patrimonio cultural andaluz, en su integridad.

Seguimos con el análisis de la catalogación en Andalucía, que hemos dividido en cuatro etapas para su posterior estudio, tal como se exponen a continuación:

- **Etapa 0:** Comprende desde 1856 hasta 1984. Es decir, desde la declaración del primer elemento patrimonial andaluz, el Monasterio de Santa María de la Rábida, el 23 de febrero de 1856, hasta el 12 de mayo de 1984, fecha en que la Junta de Andalucía asume las competencias en materia de cultura que le transfiere el Estado, estando vigente la Ley de patrimonio de 1933.
- **Etapa 1:** Comprende desde 1984 hasta 1991. En este periodo sólo son de aplicación las leyes estatales: la ley promulgada por el gobierno de la República, en 1933, vigente hasta que se promulga la 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, que entra en vigor el 19 de julio del citado año. La gestión es autonómica, al haber recibido las transferencias la Junta de Andalucía en materia de cultura el 5 de mayo de 1984. Finaliza la etapa el 3 de agosto de 1991, cuando entra en vigor la ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz.
- **Etapa 2:** Comprende el periodo de vigencia de la primera ley andaluza de Patrimonio Histórico, ya con gestión autonómica. Es decir, desde el 3 de agosto de 1991, hasta el 8 de enero de 2008, que es derogada la norma al promulgarse la nueva Ley de Patrimonio de Andalucía.
- **Etapa 3:** Comprende el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la segunda ley andaluza de patrimonio, el 8 de enero de 2008, Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, hasta la actualidad, es decir, **competencia autonómica y ley autonómica** que comprende las figuras estatales.



Figura 1.5.1 Participando del patrimonio calero, Morón (Sevilla).

Teniendo en cuenta esta clasificación, nos centramos en los procesos administrativos de catalogación desarrollados en Andalucía, con especial detenimiento en su normativa legal y en los contenidos en cuanto a trámites y actos administrativos, además de profundizar en el marco competencial con respecto al Estado, desde la consecución de la autonomía hasta el momento presente, en que el Estado está desarrollando nuevas normativas que incurren en nuestras competencias. Para ello consultamos los datos de los archivos documentales de la administración cultural, tanto

de los servicios centrales de la Consejería de Cultura, como de las delegaciones territoriales.

Asimismo, se estructuran los procedimientos por modalidades y la documentación contenida en los expedientes, así como sus características. Mediante gráficos se muestran las tipologías y tendencias en las distintas etapas estudiadas.

Las unidades de análisis han sido los expedientes de catalogación, tal como vienen definidos en el procedimiento administrativo, teniendo en cuenta que un procedimiento puede afectar a uno, varios o miles de bienes, aunque los actos administrativos sean equivalentes. En este sentido, dada la complejidad de definición de un bien y sus elementos constituyentes, además de sus distintas entidades, se ha optado por aportar datos aproximados de los bienes protegidos, tal como actualmente están desglosados en las bases de la Consejería, dado que, dependiendo de las etapas, tanto la unidad o elementos de que constan los bienes puede variar⁹, siendo agrupados o desagrupados, no así el número de procedimientos, que es objetivo.

⁹ A modo de ejemplo, durante años, hemos contabilizado de forma independiente, por ejemplo, a los retablos, contando como unidad separada de las iglesias donde se ubican, siendo considerados en la actualidad como integrantes del inmueble, dentro de la misma unidad. Igualmente ocurre con los lienzos de muralla, torreones, etc., contabilizados en el pasado como bienes independientes cada uno de los existentes en las poblaciones y ahora tendemos a unificar en una sola denominación y unidad: muralla urbana, contabilizando en cada población un solo bien.

También, de la consulta del corpus documental, que se completa con la información de prensa y la de las páginas web de las asociaciones de la ciudadanía de patrimonio histórico, se han identificado los agentes que intervienen en los procedimientos de catalogación, tanto en la consejería competente, como en el resto de consejerías de la Junta de Andalucía, ayuntamientos y ciudadanía, estableciendo el marco de actuaciones e intereses de cada uno.

Efectuados los análisis, una vez consultado el amplio espectro de los procedimientos desarrollados para la protección de bienes andaluces, conocidas las variables, estuvimos en condiciones de elegir casos, es decir, expedientes significativos para estudiarlos en profundidad, y mostrar detallada y pormenorizadamente los procedimientos desde *dentro*. La selección de casos se realizó atendiendo a los criterios siguientes: Diversidad geográfica y tipológica; significación y relevancia tanto a nivel provincial como del andaluz en cuanto al objeto u objetos de catalogación protegidos, la figura de protección y la intervención de agentes de la ciudadanía, siempre dentro de una línea de expedientes que permitan tratar las tendencias novedosas y la diversidad de la protección del patrimonio cultural, más allá de los procedimientos y objetos clásicos, con el fin de abrir nuevos cauces y objetivos.

Con este motivo se diseñaron fichas para encuadrar y exponer la información y documentación, posibilitando su análisis comparativo, constando en los mismos datos de protección, valores, agentes, etc.



Figura 1.5.2 Pabellón de La Navegación, Expo 92 (Sevilla).

La información de los casos prácticos se completó con la consulta de los expedientes de catalogación, entrevistas en profundidad a informantes cualificados, es decir, a los diversos agentes que hayan intervenido en los procedimientos, tanto de la ciudadanía como del personal técnico de la Consejería; además de efectuar búsquedas en prensa y a través de internet, de noticias relacionadas con la participación social en los procedimientos de catalogación, y, en su caso, de asociaciones y otras entidades que participan en los procedimientos o en la generación de documentación.

Asimismo, se cuenta con la experiencia personal de la investigadora en la gestión de los procedimientos, completando la información con trabajo de campo *in situ*, cuando se desconocía la ubicación y características de los bienes.

Para los procedimientos participativos, se siguieron las diversas propuestas de redacción de la futura ley de participación ciudadana, además de las aportaciones teóricas bibliográficas, que nos sirvieron para elaborar nuestras propuestas de cauces y de mejores prácticas de participación.

Adicionalmente, aportamos documentación fotográfica y planimétrica ilustrativa de los casos prácticos que tratamos en profundidad, además de gráficas para ilustrar las tendencias de las etapas y tipologías de catalogación en Andalucía.

Las fuentes bibliográficas las dividimos en dos partes, una de bibliografía referencial, citada en los distintos capítulos y otra de bibliografía general, clasificada en las temáticas siguientes: Administración y Participación, Asociacionismo y Participación, Protección y Catalogación, Antropología y Patrimonio, Derecho y Legislación. Además, seleccionamos páginas web de interés.

En los anexos incluimos documentos relativos a los casos prácticos que resultan de interés para la mejor comprensión de los procedimientos y de los valores de los bienes, así como las disposiciones de protección y los listados de expedientes.

PARTE II.
PATRIMONIO CULTURAL Y CATALOGACIÓN EN
ANDALUCÍA: UN PROBLEMA RESUELTO.../
UN DEBATE ABIERTO

CAPÍTULO II. EL PATRIMONIO CULTURAL ANDALUZ EN LA ÉPOCA DE LA GLOCALIZACIÓN: DEFINICIONES, CONCEPTOS, SIGNIFICADOS, VALORES, FUNCIONES

En este capítulo pretendemos abordar cuestiones inherentes al concepto legal de patrimonio cultural andaluz y al alcance y dimensión de los bienes culturales andaluces, deteniéndonos especialmente en los aspectos y cuestiones relacionados con las funciones, usos y significados sociales, diversidad y naturaleza, todo ello como muestra de la complejidad y riqueza de estas realidades.



Figura 2.1.1 Conociendo el patrimonio.

2.1. EL PATRIMONIO CULTURAL ANDALUZ EN LOS ESTATUTOS Y LA LEGISLACIÓN. DEFINICIONES Y CONTENIDOS

Siguiendo un orden cronológico en nuestra exposición, hemos de comenzar por el análisis del ya derogado Estatuto de Autonomía de Andalucía de 1981, que ha estado vigente más de 25 años. Dicha norma, en su artículo 12.3.2, como segundo objetivo básico del establecimiento de poderes, aludía claramente al patrimonio cultural, al recoger, textualmente, la siguiente frase: “afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad...”, para añadir en el contenido del 12.3.6, también como objetivo básico: “La protección y realce del paisaje y del patrimonio histórico-artístico de Andalucía”.

En el artículo dedicado a las competencias exclusivas de la Comunidad Andaluza, se recogen, en el punto 13.27, las de patrimonio, diciendo textualmente: “Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución”, para continuar, en el 13.28, aludiendo a las instituciones culturales: “Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal...”.

No obstante, la artesanía, también reconocida como competencia exclusiva, queda aislada del resto del patrimonio cultural en el artículo 13.19 de este primer Estatuto, situación que ha continuado hasta el día de hoy, siendo, no obstante, muy evidentes los valores patrimoniales que ostentan estas actividades, valores que no son contemplados en esta normativa estatutaria y tampoco en las normativas específicas que se han venido desarrollando sobre patrimonio cultural.

Estos artículos, redactados cuando estaba todavía vigente la Ley de patrimonio de 1933 y no se había elaborado la Ley de Patrimonio Histórico del Estado de 1985, ni se había desarrollado la abundante legislación internacional ni autonómica con que hoy contamos, fueron los incipientes principios inspiradores de la legislación andaluza en materia de patrimonio cultural, cuya Ley reguladora de 1991 se promulga en una fecha muy temprana, no asumiendo las figuras estatales de protección, optándose por crear una normativa específica, exclusiva de Andalucía, muy novedosa, donde el concepto de patrimonio que se acuña es un concepto integral y amplio, dando cabida a los elementos tanto materiales como inmateriales.

Si leemos el actual Estatuto de Autonomía de Andalucía, vigente desde el 19 de marzo de 2007 y que ha venido a sustituir al de 1981, las alusiones al patrimonio cultural comienzan muy pronto, recogiendo textualmente en el Preámbulo “nuestro valioso patrimonio social y cultural es parte esencial de España, en la que

andaluces y andaluzas nos reconocemos...”. Para continuar diciendo más adelante: “la interculturalidad de prácticas, hábitos y modos de vida se ha expresado a lo largo del tiempo sobre una unidad de fondo que acrisola una pluralidad histórica, y se manifiesta en un patrimonio cultural tangible e intangible, dinámico y cambiante, popular y culto, único entre las culturas del mundo”.

En el párrafo siguiente del texto citado se vuelve a nombrar al patrimonio y a la cultura, recogiendo textualmente “estos rasgos... no son solo sedimento de la tradición, sino que constituyen una vía de expansión de la cultura andaluza en España y el mundo y una aportación contemporánea a las culturas globales. El pueblo andaluz es heredero, por tanto, de un vasto cimiento de civilización que Andalucía puede y debe aportar a la sociedad contemporánea...”.

Es decir, un tercio de este texto introductorio, tan importante para conocer el significado de las leyes, está dedicado al acervo cultural de Andalucía con un contenido que se puede entender próximo a los amplios conceptos de patrimonio que hoy manejamos los especialistas y que tanto tienen que ver con el reconocimiento de la cultura andaluza como específica y diferenciada, considerando al patrimonio como exponente, tangible e intangible, de aquella.

Sin embargo, dichos conceptos y significados no tienen correspondencia en el articulado de desarrollo del actual Estatuto, en el que solo encontramos mínimas referencias y un contenido obsoleto, poco renovado y casi nada ampliado con respecto al Estatuto de 1981... Aunque, en el artículo 10, con nueva redacción, se sigue recogiendo, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, en el punto 3.3, textualmente, “el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico”.

En el Título I, dedicado a los derechos sociales, deberes y políticas públicas, artículo 33, se recoge textualmente: “Todas las personas tienen derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Andalucía... así como el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural andaluz”. En este mismo grupo de deberes, se establece, en el artículo 36 f), el deber de “cuidar y proteger el patrimonio público, especialmente el de carácter histórico-artístico y natural”, insistiendo en los términos “clásicos”, sin aludir al patrimonio de forma integral, lo que denota una clara confusión de conceptos y términos.

En el artículo 37, dedicado a los principios rectores de las políticas públicas, ocupando los lugares 17 y 18, se alude al patrimonio cultural, incluyendo una expresa mención al flamenco, única expresión de nuestra cultura que se destaca,

subrayándola sobre las demás de forma poco justificada, en los siguientes términos: “La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco”. Nos tememos que la mención de este único elemento se debe, sobre todo, a la dinámica actual de mercantilización de la cultura –de la cultura como recurso (económico)–. El flamenco es algo que puede venderse con facilidad, debido a su singularidad y al exotismo que evoca entre los potenciales consumidores foráneos. Lo que quizá sorprenda es que no se señalen también determinadas fiestas, que siendo indudablemente referentes identitarios resultan asimismo muy atractivas para el consumo turístico. También es aludida la diversidad cultural y el respeto a esta en el principio 23, dedicado a la convivencia.

El artículo 68 es el expresamente dedicado a las competencias sobre *Cultura y Patrimonio*. En su primer punto se hace mención, principalmente, a las competencias en cuanto a actividades artísticas y culturales, es decir, a la cultura-espectáculo, para añadir “la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y de la proyección internacional de la cultura andaluza”. A continuación, señala que corresponde así mismo a la Comunidad Autónoma “la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio andaluz”.

En el punto tercero se encuentran las competencias exclusivas: “Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone la Constitución. Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal...” Repitiendo la enumeración de las categorías patrimoniales que se contienen en el viejo Estatuto del año 1981 y olvidando algunas de las definiciones que se introducen en el Preámbulo. Nos referimos, entre otras, al concepto de patrimonio intangible o inmaterial que se “olvida” en este capítulo.

En los artículos 58.3 y 163.1, dentro de los apartados de “actividades económicas” y “modernización económica”, figuran las dos únicas y breves alusiones a la artesanía de todo el Estatuto, consagrando la exclusiva dimensión económica que para los poderes públicos tienen estas actividades y negando, en la práctica, la evidente dimensión patrimonial, como exponentes de nuestra cultura específica¹⁰.

¹⁰. En la Ley 15/2005 de 22 de diciembre de Artesanía de Andalucía se han introducido medidas para el fomento de la artesanía andaluza, pero las actividades artesanales se han concebido, salvo en la Exposición de Motivos, exclusivamente como producto económico, adoleciendo, en general, de un enfoque patrimonial y de una coordinación con la administración y la legislación cultural, lo que merma su justa valoración y, obviamente, la eficacia de su tutela.

En general, podemos concluir que los contenidos del articulado estatutario en materia de patrimonio cultural, no se corresponden con la realidad objetiva del patrimonio andaluz y que el vigente Estatuto no ha incorporado los conceptos de patrimonio cultural vigentes actualmente. En este sentido, el término más usado sigue siendo el de histórico, aunque en cinco ocasiones pasa a ser histórico y artístico, en dos se usa la acepción de cultural y las denominaciones de patrimonio arqueológico y patrimonio antropológico sólo se usan una vez; curiosamente, ni una sola vez, se introduce el término patrimonio etnológico o etnográfico, presente en las leyes andaluzas de patrimonio. Y respecto al patrimonio intangible, éste sólo es aludido en el Preámbulo y no se vuelve a hacer mención en el articulado...



Figura 2.1.2 Aprendiendo a hacer bolillos.

A nivel estatal, la definición de patrimonio que la vigente Ley 16/1985 contiene, si nos atenemos a lo estipulado en su artículo 1.2., es también muy restringida, ya que recoge textualmente en la definición: “Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico”, añadiendo el valor etnográfico, científico y técnico, respecto a legislaciones anteriores, sin dar cabida, aparente, al patrimonio inmaterial o intangible. Hay que tener en cuenta que esta Ley estatal es más de veinte años anterior a la actual andaluza y, sin embargo, incluye en su Título VI, dedicado al Patrimonio Etnográfico, una definición de este acertada y novedosa. En ella se recoge no sólo el patrimonio material (mueble e inmueble) sino también al inmaterial: las actividades y conocimientos “que son, o han sido, expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español en sus aspectos sociales, materiales o espirituales.”

Pero la omisión de la definición se vuelve a repetir en el Reglamento de desarrollo de esta Ley (Real Decreto 111/1986 de 10 de enero), instrumento necesario para su aplicación, que no contempla el régimen formal para actividades ni conocimientos, con lo que no se ha aplicado para esta faceta del patrimonio la protección que la Ley anticipaba de manera tan completa y novedosa, aunque al estar definida en un

título de la Ley, en la parte dispositiva, consideramos que es el primer texto legal donde se reconocen las formas patrimoniales en su integridad. Por este motivo, las sucesivas leyes de patrimonio que han promulgado las comunidades autónomas desde entonces han subsanado con mucha eficacia esta deficiencia e incoherencia legal, suponiendo cada una de ellas un avance sobre esta parcela tan específica del patrimonio cultural.

Sin embargo, el Estado, en vez de establecer un reglamento de desarrollo para dicha parcela patrimonial, como complemento a las restantes, o haber actualizado la Ley de Patrimonio Histórico Español, vigente desde 1985 y ya obsoleta, ha promulgado recientemente la Ley 10/2015, de 15 de mayo, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial¹¹ (LSPCI), que ha modificado el régimen de competencias establecido en materia de patrimonio histórico entre el Estado y Andalucía, además de las del resto de comunidades, tal como veremos en el capítulo siguiente, creando nuevos conceptos, no existentes en la ley anterior, como el de “patrimonio común” (recogido en el Preámbulo, refiriéndose al estatal), o el de “modulaciones”, que es como pasan a denominarse las expresiones culturales propias de cada comunidad, dando por sentado que forman parte de un elemento cultural pretendidamente común... (artículo 12.3 de la citada LSPCI). El texto no ha aportado soluciones ni ha abierto nuevos cauces para la salvaguardia del patrimonio inmaterial, por el contrario, ha traído confusión, distorsionando y mermando el concepto reconocido en legislaciones como la andaluza, y, especialmente, en la Convención de 2003¹², que recoge en su artículo 2 la siguiente definición: “A los efectos de la presente Convención, se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural”. Por el contrario, la citada ley, al recoger textualmente, también en su artículo 2: “Tendrán la consideración de bienes del patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural...”, reconoce sólo una parte del concepto de Unesco, desligando lo “inmaterial” de sus soportes materiales.

¹¹. Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. BOE 126 de 27 de mayo de 2015.

¹². Convención de Unesco de 2003 para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Aunque, como no se puede obviar la parte material de las expresiones, espacios, etc., en el artículo 4, ya fuera del concepto, se dispone en la citada ley que: “1. Las Administraciones Públicas velarán por el respeto y conservación de los lugares, espacios, itinerarios y de los soportes materiales en que *descansen* los bienes... sin perjuicio de las medidas singulares que, para la protección de dichos bienes muebles e inmuebles, puedan establecerse a tenor de lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en la legislación de las Comunidades Autónomas competentes en la materia...”, es decir, para proteger los bienes materiales asociados, se ha de aplicar otra normativa, estableciendo la nueva norma estatal un régimen sólo aplicable al patrimonio inmaterial, en contraposición a lo determinado en nuestra legislación, restando así eficacia a las medidas, bajo distinta legislación y concepto. En el próximo capítulo volveremos a tratar sobre esta nueva ley que consideramos como un retroceso, especialmente, para las competencias de Andalucía en materia de catalogación patrimonial.

En la legislación andaluza, desde la primera normativa, se ha establecido un concepto integral del patrimonio cultural, aunque bastante conciso y con ninguna medida para elementos específicos de nuestro patrimonio y cultura, como sí ocurre en otras leyes autonómicas como la de Asturias¹³, que, en el artículo 75, regula la protección para hórreos, paneras y cabazos, y en el 76 y siguientes, el patrimonio minero-industrial, elementos muy significativos de la cultura asturiana.

En nuestro caso, ya el Estatuto de Autonomía vigente, tal como hemos expuesto, se encargó de resaltar el flamenco, importante expresión de la cultura andaluza y muy representativa, pero que, siendo nombrada de forma única en ese contexto, produce un efecto reduccionista y, por supuesto, tópico y mercantilizador de nuestra cultura.

La Ley de Andalucía de 1991, en su artículo 2º.1, recoge textualmente: “El Patrimonio Histórico Andaluz se compone de todos los bienes de la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o técnico para la Comunidad Autónoma”, utilizando y definiendo un amplio concepto de patrimonio cultural bajo la acepción de histórico, como la ley estatal, pero con un contenido más avanzado en el que cabe tanto la materialidad como la inmaterialidad, si bien esta faceta del patrimonio es, en la práctica, la que menos ha sido catalogada, aunque si está ampliamente documentada en algunas de sus tipologías.

¹³. Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural. BOE núm. 135 de 06 de junio de 2001.

El concepto que recoge la ley vigente en Andalucía, la de 2007, poco ha cambiado con respecto al anterior, aunque se han añadido, a instancias del Parlamento de Andalucía, “las particularidades lingüísticas”, definiendo al patrimonio histórico andaluz, en su artículo 2, como “...que se compone de todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma, incluidas las particularidades lingüísticas”.

No obstante, en el Preámbulo de la Ley de 2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, que como ya es conocido, nunca pretendió ser una nueva ley, sino una reforma de la anterior en determinados aspectos puntuales, como la integración de los BIC en el Catálogo y la simplificación de las figuras de protección, además de otros ajustes, se recoge un acertado concepto de patrimonio andaluz, atribuyéndole funciones y significados muy importantes, en los siguientes términos: “El Patrimonio Histórico constituye la expresión relevante de la identidad del pueblo andaluz, testimonio de la trayectoria histórica de Andalucía y manifestación de la riqueza y diversidad cultural que nos caracteriza en el presente. El sentimiento de aprecio hacia este Patrimonio ha de constituir uno de los pilares básicos para el fortalecimiento de esta identidad colectiva, impulsando el desarrollo de un espíritu de ciudadanía respetuoso con un entorno cultural garante de una mejor calidad de vida”.

Suscribimos totalmente ese concepto de patrimonio, “expresión de la identidad del pueblo andaluz” y designado como “pilar básico para el fortalecimiento de la identidad colectiva”, del pueblo andaluz, como fundamento de las tareas de catalogación y protección de nuestro patrimonio cultural.



Figura 2.1.3 Enseñando el horno de cal en Morón de la Frontera.

Para finalizar, haremos constar una importante cuestión que queda pendiente de reconocer y de introducir formalmente en la legislación andaluza. Se trata de una de las aportaciones más novedosas e interesantes de la Convención de Unesco de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, recogida en el artículo 2 de la misma, referida a la necesidad de que sean las comunidades, es decir los grupos que usan, crean y recrean las formas patrimoniales, los que las reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, dando un protagonismo en la acción patrimonial a la sociedad, creando un derecho justo y democrático. Aunque se disponga dentro de una norma para el patrimonio inmaterial, dada la imbricación entre las formas materiales e inmateriales que la misma Convención reconoce, consideramos que debe ser de aplicación a todo el patrimonio cultural, en nuestro caso al andaluz. Más adelante volveremos a retomar estas cuestiones.

2.2. ALCANCE Y ÁMBITO DEL PATRIMONIO CULTURAL ANDALUZ. SIGNIFICADOS Y FUNCIONES SOCIALES Y COLECTIVAS

Incorporada y aceptada plenamente ya la naturaleza o dimensión inmaterial, junto al material, de los componentes del Patrimonio, mucho se ha escrito y hablado acerca del patrimonio cultural y de los bienes que se entiende lo conforman. Creemos que no es necesario seguir sumando definiciones y adjetivos en abstracto que poco aportan ya al concepto de patrimonio. Aunque reconocemos que estos años de debates han servido para que las diversas disciplinas que se ocupan del patrimonio cultural hayan logrado un lugar en las instancias y organismos que se ocupan de este, además de un aumento de las ofertas académicas en esta materia. Pero, a la hora de la tutela, ante las demandas concretas o al tiempo de su inclusión en acciones o planes, hemos perdido demasiados años fijando y limando conceptos y tipologías para llegar a un hoy con muchas y buenas definiciones, pero pocos modelos respecto al actuar y practicar actos en positivo y en la globalidad del patrimonio. Es hora de concretar sobre los contenidos y significados de las formas y expresiones patrimoniales, ubicadas en los contextos concretos donde se producen, para optimizar las formas de la tutela, adaptándolas a las especificidades y necesidades, en nuestro caso del patrimonio cultural andaluz, que teniendo en cuenta al citado Preámbulo de la Ley 14/2007, está constituido por la “expresión” o, mejor, “expresiones” de la identidad del pueblo andaluz.

En este sentido el profesor Juan Antonio Lacomba (2001), en relación a la identidad, señalaba: “En suma, la “cultura de un pueblo”, su identidad como tal, está constituida por una serie de “formas”, que explicitan sus diferentes maneras de adaptarse dialécticamente al espacio geoeconómico y al cambiante tiempo

histórico, que son los condicionantes fundamentales de su existencia como tal pueblo”. Para referirse en concreto a Andalucía, más adelante: “La identidad andaluza se manifiesta en una cultura compleja, contradictoria a veces, compuesta de elementos heterogéneos que provienen de muy diversos horizontes históricos y culturales, una cultura modelada y remodelada a lo largo de un proceso histórico singular y diferenciado”¹⁴.

Según Isidoro Moreno (2012): “La identidad cultural de Andalucía presenta hoy un acervo de expresiones culturales muy rico y diverso, con elementos procedentes de diversos horizontes históricos pertenecientes, todos ellos, al contexto civilizatorio mediterráneo, cuyas significaciones sólo es posible captar si tenemos en cuenta la situación contemporánea de Andalucía: una situación periférica en lo económico y subalterna en lo político que ha tenido, como una de sus más importantes consecuencias, un alto grado de alienación cultural e identitaria y una gran pérdida de la memoria colectiva, ya que no pocos de los marcadores culturales andaluces han sido utilizados por el nacionalismo de estado español para presentarlos como si fueran genéricamente españoles en lugar de específicamente andaluces. A pesar de esto último, una de las potencialidades principales de Andalucía es hoy el *capital simbólico que supone su Patrimonio Cultural*, tanto material como inmaterial, cuyo conocimiento y puesta en valor debería ser uno de los objetivos fundamentales de cualquier política dirigida a impulsar el autorreconocimiento de los andaluces. Sólo poniendo este objetivo en primer término podría justificarse también la utilización con finalidad económica (principalmente turística) de dicho Patrimonio”. Para continuar más adelante: “Es indudable que, en pocos países, no ya del Estado Español sino de todo el Mediterráneo y de Europa, unas creaciones artísticas en la arquitectura, pintura, música, poesía y casi cualquier ámbito de las expresiones culturales pueden parangonarse en cantidad y calidad a las que han sido producidas en Andalucía”. Escribiendo también, textualmente, lo siguiente: “Pero si la creatividad es la nota característica en las realizaciones de lo que podríamos llamar cultura “cultura” andaluza, ello se acentúa en las producciones de la denominada cultura “popular”. ¿Cuántas realidades de otros lugares son comparables a la estética de los pueblos blancos de las Sierras de Cádiz, Ronda y tantas otras comarcas andaluzas? ¿Dónde encontrar una estética tan global y cuidada, un arte efímero tan cargado de significaciones, como en las procesiones andaluzas de Semana Santa, que, en casi cualquier ciudad o pueblo de nuestro territorio, e incluso entre los andaluces de la emigración, son una representación tan sensual y rica en componentes y matices

¹⁴. Lacomba Avellán, Juan Antonio. (2001). “Sobre la identidad de los pueblos”. En VVAA. *La identidad del pueblo andaluz*, pp. 14-24. Defensor del Pueblo Andaluz. Sevilla

que ha podido ser calificada como “ópera popular total”? ¿Qué otra expresión, salvo quizá el jazz, se enraíza como el flamenco en lo más hondo del dolor, la angustia o la alegría de un pueblo hasta alcanzar tan elevadas cotas de universalidad? ¿Cuántas construcciones lingüísticas como la andaluza han alcanzado una riqueza semántica y una capacidad comunicacional tan polisémica?”¹⁵.

Es decir, forman parte del patrimonio cultural andaluz las expresiones de nuestra cultura, tanto materiales como inmateriales, que tienen que ver con las formas de vida específicas del pueblo andaluz y de los grupos y comunidades que lo conforman, expresiones que están marcadas por nuestra historia, nuestra geografía y situación geográfica entre Europa y África, nuestra economía, nuestros aportes históricos de población y un largo etcétera que han conformado un patrimonio único, diverso, complejo y vivo.

Nos referimos a producciones culturales de todo tipo: arquitectura, que conforma y diferencia a nuestros pueblos y ciudades, incluyendo las distintas formas y modos de habitación, ya sea en casas patio, de vecindad, corrales o cuevas, conocimientos para la conservación y técnicas de las formas constructivas autóctonas y adaptadas a nuestro medio ambiente; rituales como los de Semana Santa, Carnaval, Cruces de Mayo, Fiesta de los Patios, Ferias o Romerías; artesanías y producciones propias como la cerámica, carpintería de ribera, producción de cal, de sal, extracción de mármol y otros minerales; producciones y transformaciones para el consumo como matanzas y conservas; formas de sociabilidad tanto formal como informal en cofradías, peñas y otros grupos, que dan lugar al comensalismo colectivo; el flamenco y otras expresiones musicales y dancísticas; las formas lingüísticas específicas de cada territorio andaluz; las actividades y elementos relacionados con el cultivo del olivar, el viñedo, incluyendo la uva pasa, la producción cerealística, los cultivos aterrazados, los elementos de la desaparecida producción de azúcar de caña, la diversidad de bienes y actividades de la dehesa, la pesca, incluyendo almadrabas y corrales marinos, además de las industrias conserveras derivadas, etc.

Encontramos especialmente significativos y conformadores intrínsecos de las formas patrimoniales los espacios o lugares de referencia de cada parte del territorio andaluz, normalmente naturales, hitos que son frecuentemente olvidados: montañas, ríos, ensenadas, cabos, golfos, bahías, costas, campiñas, valles, riberas, lagunas, etc., constituyendo el paisaje de referencia, que es, quizás, el primer patrimonio percibido

¹⁵. Moreno Navarro, Isidoro. (2012). “La identidad cultural de Andalucía”. En Juan Agudo e Isidoro Moreno (coords.) *Expresiones culturales andaluzas*, pp.13-33. Aconcagua Libros, Sevilla.

como tal... Si nos atenemos a ejemplos, ya desde la Prehistoria la población *elegía* y *marcaba* territorio como propio, en las cuevas, cerros y atalayas privilegiadas que seguro no sólo servían para la defensa, sino también para la referencia identitaria, tal como ha quedado demostrado en el caso de la Cueva de Menga, en Antequera, y su orientación a la Peña de los Enamorados, orientación totalmente específica y elegida diferente al resto de la arquitectura megalítica.

Igualmente cabe señalar, como elemento patrimonial de Andalucía, el caudal simbólico e identitario que presentan y constituyen algunas fundaciones y entidades andaluzas que perpetúan la obra de personas y colectivos andaluces. Nos referimos a instituciones como la Fundación Blas Infante, Antonio Gala, Juan Ramón Jiménez y Zenobia Camprubí, Círculo Juan XXIII, Federico García Lorca o Machado. Además de hechos históricos como la emigración andaluza al exterior, los tristes episodios de Casas Viejas y otros como la construcción del canal de los Presos del Bajo Guadalquivir, entre los muchos ligados a la Guerra Civil y represión de la Dictadura; el movimiento jornalero, la impronta de la minería en las cuencas de Huelva o Córdoba, explotadas por compañías extranjeras, inglesas o francesas, respectivamente, o los vestigios de la Constitución de 1812 en Cádiz y en su Bahía... constituyendo elementos de la memoria colectiva andaluza que no siempre se pueden proteger con figuras jurídicas de protección, pero para los que sí cabe la toma de medidas para asegurar su conocimiento y, en el caso de las instituciones, procurar la continuidad y permanencia de las mismas, dada su importancia simbólica y testimonial en relación con nuestra historia y cultura. Afianzando la transmisión de los valores intangibles a las generaciones venideras.



Figura 2.2.1 Zambomba en Jerez de la Frontera.

Somos conscientes de la amplitud de este concepto y de la complejidad de su tutela y conocimiento, pero creemos que los contenidos deben ser abarcadores y completos, integrales, a la par que específicos, para que sirvan a una sociedad como la andaluza, cada vez más compleja y diversa, que será la encargada de usar, desechar, expresar, reproducir, transformar y transmitir dichas formas y sus expresiones. Otra cuestión es la protección legal de los elementos patrimoniales, tema que se aborda en otros capítulos del presente trabajo pero que no nos debe llevar a ignorar o cercenar la realidad y sus componentes.

La riqueza y diversidad patrimonial andaluza es inmensa y la experiencia nos va demostrando que los elementos patrimoniales, para cualquier tarea de tutela, especialmente en el caso de su catalogación o protección legal, han de ser analizados, como venimos sosteniendo con las citas de autores relevantes, desde dos perspectivas fundamentales: la identitaria y la histórica, esta última sin caer en los límites temporales absurdos y fijos de antiguas legislaciones¹⁶ y la primera atendiendo al nivel de referencia para el grupo o grupos sociales usuarios, portadores o protagonistas.

Entendemos que el patrimonio cultural andaluz es el que nos identifica y diferencia, en un primer nivel, como pueblo, pero existen también otros niveles de identificación que se suman a este y que tienen que ver, en un segundo nivel, con el territorio o comarca cultural a la que pertenezcamos, en un tercero, más local, municipal, y hasta un cuarto, grupal, donde se integrarían y podrían ser reconocibles elementos que tienen que ver con los géneros, las culturas del trabajo, la variable étnica, etc.

Somos conscientes de que este concepto amplio y completo del patrimonio nos lleva a realidades, elementos y significados muy diversos, usados y en posesión de personas, grupos e instituciones, tanto públicas como privadas, que complejizan la toma de decisiones para su tutela y la difusión del conocimiento, especialmente en una comunidad como la andaluza, de gran extensión geográfica, muy poblada y con una indudable riqueza patrimonial tan diversa en cuanto a sus formas y elementos.

Por todo ello, aunque algunas teorías^{17,18} rechazan la relación entre patrimonio e identidad y en otros casos esta relación ha servido para “justificar” e “inventar” falsas etnicidades, reconocemos fundamental establecer un vínculo o relación entre las formas o elementos patrimoniales y la dimensión identitaria de los mismos, de

¹⁶. En la ley de 1933 y en otras anteriores se fijaba un límite temporal fijo para alcanzar la consideración de bienes patrimoniales, recogiendo el artículo 1 de la citada ley, textualmente, lo siguiente: “...están sujetos a esta Ley... los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico de antigüedad no menor a un siglo o aquellos que sin esta antigüedad posean un valor artístico o histórico considerable, con exclusión, en este último caso, de las obras de autores contemporáneos...”. Limitación que continúa en la actualidad para el caso de exportación de bienes, siempre que no estén estos declarados o inventariados.

¹⁷. Rodríguez Temiño, Ignacio. (2010). “Sobre el patrimonio cultural”. *Sphera Pública*, pp. 101 y ss. Revista de Ciencias Sociales y de la Comunicación. Número Especial (2010). Universidad Católica San Antonio de Murcia. Murcia.

¹⁸. González Alcantud, José Antonio. (2003), (coord.). “Proemio”, P.11. En *Patrimonio y pluralidad: nuevas direcciones en antropología patrimonial*. Diputación de Granada.

tal forma que nos atrevemos a decir que sin identidad no existe el patrimonio cultural, al menos en su concepto social, tal como recoge Juan Agudo (2012)¹⁹: “El patrimonio nos remite a unos valores colectivos, nunca individuales. Aunque estos valores (imágenes identitarias) sí se activan con frecuencia a partir de prácticas individualizadas que requieren conocimiento o habilidades”. Para continuar: “En definitiva, el patrimonio no es historia ni modos de vida por sí mismos. Se crea a partir de la selección que hacemos de este pasado y presente...”. También María Ángeles Querol (2010)²⁰ reconoce que el patrimonio cultural “(es el) que hemos decidido que merece la pena proteger como parte de nuestras señas de identidad social e histórica”.

Otra cuestión a plantear es la de los distintos “adjetivos” en que se subdivide el patrimonio cultural a nivel legal, disciplinar y académico, términos que siguen creciendo, a nuestro modo de ver, sin rumbo ni timón: junto a los “clásicos” patrimonio histórico, monumental, artístico, arquitectónico, arqueológico o etnológico, han ido apareciendo los de paisajístico, industrial, minero, fluvial, agrícola, etc. De todas formas, creemos con Castillo Ruiz (2007)²¹, que el interés lo ostenta el bien patrimonial y que el verdadero significado lo otorga la sociedad o el reconocimiento social... al decir el autor, textualmente: “desde nuestro punto de vista, estos valores no hacen sino describir las características científicas de los objetos de protección (objeto técnico, arquitectónico, artístico, paleontológico, etc.), por lo que no justifican en sí la protección de los mismos, ya que la verdadera razón que posibilita y fundamenta el reconocimiento patrimonial de un bien es la importancia o significado que el mismo adquiere para la sociedad (o le otorga la sociedad)... Estos son algunos de los significados otorgados al Patrimonio Histórico: el conocimiento histórico que aporta, su importancia en la configuración de la memoria histórica o identidad colectiva, su influencia en la construcción de las formas y modos de convivencia social y de la personalidad individual, la conformación en muchos casos del contexto físico vital o, finalmente, la utilidad o beneficio social y económico que puede constituir”.

¹⁹. Agudo Torrico, Juan. (2012) “Patrimonio etnológico y juego de identidades” en *Revista andaluza de antropología. número 2: patrimonio cultural y derechos colectivos*. P. 9. marzo de 2012.

²⁰. Querol, María Ángeles. (2010). *Manual de Gestión del Patrimonio Cultural*. P.11. Akal. Madrid.

²¹. Castillo Ruiz, José. (2007). “El futuro del Patrimonio Histórico: la patrimonialización del hombre”. En *e-rph diciembre 2007* | revista semestral. P.

Por fortuna, actualmente, la visión integral del patrimonio es la que se viene imponiendo, al menos teóricamente, habiendo asistido hasta hace pocos años a una desmembración de las formas patrimoniales en virtud de sus distintos valores y significados, separados en tipologías legales y visiones, según formación o profesión del personal técnico que lo documentara. Situación que María Morente (2006), Directora del Museo de Málaga, relata de forma muy acertada en el siguiente párrafo: “Los que nos dedicamos a esto sabemos desde hace tiempo que el patrimonio constituye mucho más; algo diferente a la suma de objetos de distinta naturaleza y que, por tanto, su metodología responde también más que la suma de disciplinas o ciencias plurales (historia del arte + arqueología + arquitectura + antropología + conservación +...). Ciertamente, identificamos y protegemos como patrimonio objetos y bienes de distintas tipologías o naturalezas, por lo que hay que contar con especialistas de cada una de ellas. Pero la dimensión del bien patrimonial no se agota en estos valores, sino que además de ellos, a modo de característica compartida, de requisito de obligado cumplimiento, cada patrimonio ha de poseer, al menos de un tiempo hacia acá, un sentido social, una capacidad de ser expresión de identidades culturales, una cierta funcionalidad práctica y significativa”²².

En este sentido, más allá de los elementos y expresiones concretas, desde hace años Isidoro Moreno detectó como principales *componentes estructurales* de la cultura andaluza, que reflejan comunes funciones y significados, tal como explica en el siguiente texto: “Es necesario ir más allá de los elementos y formas de expresión concretos y tratar de acceder a los componentes estructurales que subyacen bajo los mismos. Son estos componentes o ejes estructurales los que dan significados equivalentes, compartidos, a expresiones y elementos que pueden ser muy plurales en la forma (dando, por ello, a lo culturalmente andaluz una gran riqueza de diversidades y matices) pero que no ocultan, sino reflejan, unas comunes funciones y significados. Tres son los ejes o componentes estructurales básicos de la identidad cultural andaluza contemporánea. Componentes que no pueden entenderse sino como resultado del complejo y peculiar proceso histórico desarrollado en Andalucía y de las condiciones en que han desarrollado su existencia los andaluces en el “presente histórico” de los últimos ciento cincuenta años. El primero, es la muy acentuada tendencia a la personalización humanizada de las relaciones sociales, lo que llamamos

²². Morente del Monte, María. (2006). “El concepto actual de Patrimonio Cultural”. En *PH Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*. Pp. 40-43. Número 58, mayo 2006. IAPH.

antropocentrismo; el segundo, es la *negación a admitir cualquier inferioridad real o simbólica* que afecte a la autoestima, con la consiguiente tendencia hacia una ideología igualitarista; y el tercero, una *visión del mundo y una actitud relativista* respecto a las ideas y a las cosas”²³.

Componentes que explican, según el autor, hechos protagonizados por la población andaluza como la especial relación e identificación, humanizada, con las imágenes religiosas devocionales; el resultado del referéndum del 28 de febrero, precedido de las manifestaciones del 4 de diciembre de 1977 y años siguientes, o nuestra especial forma de relacionarnos socialmente, tanto a nivel formal como informal, dando lugar a contextos de comensalismo colectivo, entre otros muchos.

2.3. GLOCALIZACIÓN Y PATRIMONIO CULTURAL ANDALUZ

“El análisis global-local o lo que se conoció utilizando un neologismo: la glocalización, feliz creación del sociólogo Roland Robertson que venía a defender la unidad indisoluble de las presiones globalizadoras y localizadoras... lo local, la región, surge ahora como una construcción intencional, como un orden que nace en la turbulencia de los flujos globales y que tiene que interactuar con ellos para seguir existiendo, pues la globalización desterritorializa el mundo, lo divide en fragmentos, les da autonomía como sistemas locales para después someterlos a sus reglas...”²⁴. Es decir, la *glocalización* es un término que procede de la fusión de globalización y localización y pretende reflejar “la imbricación entre ambas dinámicas y el hecho clave –negado desde la ideología del globalismo– de que simultáneamente todos los individuos y colectivos humanos participamos, a la vez, en la globalidad de nuestro mundo y en identidades específicas que, lejos de desaparecer, se están reafirmando en la actual fase de la mundialización”²⁵.

²³. Moreno Navarro, Isidoro (2012). O.C. P. 19.

²⁴. Pillet Capdepón, Félix. (2008). “Las escalas del espacio: desde lo global a lo local”. En *Scripta Nova Revista Electrónica De Geografía y Ciencias Sociales*. Vol. XII. Universidad de Barcelona. <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-270/sn-270-5.htm>. (Consulta de 22 de mayo de 2017).

²⁵. Moreno Navarro, Isidoro. (2000). “Identificaciones colectivas, modernidad y cultura andaluza: la Semana Santa de Sevilla en la era de la glocalización”, en Hurtado Sánchez, J. (ed.) *Religiosidad popular sevillana*, p.p. 237-253. Sevilla, Área de Cultura del Ayuntamiento de Sevilla-Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.



Figura 2.3.1 La Alhambra de Granada.

Esta doble dinámica en la que estamos inmersos la traemos a colación para finalizar este capítulo con unas líneas que señalen la importancia actual de defender las formas culturales de vida propias, específicamente andaluzas, sin que esto signifique fosilización, ya que las formas y elementos culturales son recreados y adaptados, pero dentro de nuestra diferencial forma y lógica de vivir. Dado que el mundo se ha *globalizado* para los intereses de una minoría, con una clara tendencia a la homogenización de costumbres y formas de vida para favorecer al mercado y al capital, en contra de los intereses y necesidades concretas de los millones de personas del planeta, necesitamos, para no perder nuestro horizonte, ni nuestro particular norte, reafirmarnos en lo nuestro, ya que lo contrario sería quedarnos en un abismo, sin apoyo ni guía, sin identidad.

En estas circunstancias podemos preguntarnos ¿para qué nos sirve el patrimonio cultural andaluz? Entendemos que el patrimonio nos sirve, fundamentalmente, a los andaluces y andaluzas, para saber quiénes somos y *para saber vivir*, a nuestra manera y de nuestra manera, con formas y técnicas adaptadas a nuestro territorio, desde la alimentación a la arquitectura, pasando por las fiestas y terminando en las expresiones lingüísticas.

Diversos autores y autoras han escrito acerca de las funcionalidades y posibilidades del patrimonio cultural en el complejo mundo que hoy vivimos. En palabras de Llorenç Prat: “Ya hace tiempo que vengo predicando infructuosamente la necesidad de dejar el protagonismo de los procesos de patrimonialización en manos de la

población. A pequeña escala, a nivel de una pequeña localidad, por ejemplo, o de un barrio, sin grandes reliquias patrimoniales, no se necesita más que la voluntad del vecindario y el apoyo de un técnico o una técnica en gestión patrimonial para convertir aquello que se decida patrimonializar en un instrumento de encuentro y debate de personas y grupos sociales, de reflexión y construcción de identidades y todo tipo de proyectos colectivos”. Para continuar más adelante diciendo: “En el ámbito del patrimonio han primado los intereses políticos y económicos por encima de los sociales y culturales, pero, precisamente en esta situación de crisis, cuando los recursos económicos para ese tipo de iniciativas se hallan congelados, cuando la reflexión colectiva es más necesaria que nunca, es cuando este camino, que estoy seguro que puede dar frutos muy interesantes y enseñarnos a utilizar el patrimonio como un instrumento de diálogo y convivencia, –incluso, por qué no, de lucha–, tiene, si se dan las iniciativas que siempre tienen que partir de la voluntad individual o de un pequeño grupo, unas posibilidades de realización que no han existido en otros momentos”²⁶.

Según María Morente: “Muchos de los conflictos patrimoniales a los que asistimos como protagonistas o espectadores diariamente dejan traslucir posturas que responden a un concepto trasnochado de patrimonio o a una falta de comprensión del alcance o significado actual que poseen los bienes culturales en nuestro mundo contemporáneo... El interés del objeto y el bien se encuentra subordinado a la necesidad de elaborar líneas estratégicas y planificaciones capaces de alcanzar fines más altos: la mejora de la calidad de vida, la preservación del medio ambiente y del planeta, la integración, la igualdad o la paz. El objetivo dejó hace tiempo de enfocar el objeto y el bien a favor de las personas, en su dimensión colectiva: la humanidad, eso sí con sus particularismos y diversidades culturales”²⁷.

Juan Agudo (2012)²⁸ sostiene que “los valores transmitidos por el patrimonio han de ser considerados positivos, valiosos, capaces de generar una imagen evocadora que justifiquen, a partir de su potencialidad simbólica, la necesidad de su puesta en valor y preservación; y, sobre todo, que motive el deseo de conocerlo y/o consumirlo y/o reproducirlo: monumentos que evocan personajes o tiempos históricos, rituales en los que nos recreamos como colectividad, gastronomía que se identifica con lugares, etc.”

²⁶ Prats, Llorenç. (2012). “El Patrimonio en tiempos de crisis”. En *Revista andaluza de antropología*. número 2: Patrimonio cultural y derechos colectivos. P.77 y siguientes. ASANA.

²⁷ Morente del Monte, María. (2006). O. C. P.43.

²⁸ Agudo Torrico, Juan. (2012). O.C. P. 9.



Figura 2.3.2 Carlos Cano.

La cultura andaluza, dentro de la dinámica y el contexto de la glocalización, constituye, según los elementos y expresiones que la conforman, una cultura de *resistencia*, según la ha definido Isidoro Moreno en numerosos textos (2012,2013, entre otros), frente a la globalización. Esta afirmación está basada y se debe a los componentes subyacentes a nuestra cultura, que ya hemos citado más arriba y que se resumen en el antropocentrismo que define a nuestras relaciones sociales, la negación de la inferioridad a nivel simbólico, es decir, el no ser menos, y la visión relativista del mundo y de las cosas, instrumentos que define el autor como la base de lo que denomina “el saber vivir andaluz”, contrario a los objetivos y lógicas del mercado, que se caracteriza por la búsqueda compulsiva de ganancias²⁹.

El patrimonio cultural, tal como se viene señalando, es el exponente de importantes significados y nuestra principal seña de identidad como pueblo, “el más importante bagaje de los andaluces”³⁰, que debemos de saber utilizar y defender en estos momentos de crisis y de tendencias individualistas de vida. La mirada y la experiencia del patrimonio, su conocimiento y defensa implican la tarea de participación colectiva que redundará en nuestra vivencia y convivencia como personas y como comunidad. Tal como bellamente lo resume Carlos Cano: “*ser andaluz es la forma cultural que tengo yo de ser persona*”³¹.

²⁹ Moreno, Isidoro y Delgado Cabeza, Manuel. (2013). *Andalucía: una cultura y una economía para la vida*. P. 67. Sevilla, Atrapasueños y Autonomía Sur Soc.

³⁰ Moreno Navarro, Isidoro (2012). O.C. P. 31.

³¹ <https://carloscano.es/>.

CAPÍTULO III. LA CATALOGACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES CULTURALES EN ANDALUCÍA

Las funciones de catalogación e inventario del patrimonio andaluz no son nuevas, no han nacido con la administración autonómica andaluza, sino que se vienen ejerciendo desde, al menos, dos siglos, por parte de diferentes poderes públicos y otras entidades. En consecuencia, los elementos patrimoniales que hoy gozan de protección³² en Andalucía traen causa de decisiones de distintos periodos históricos que hemos dividido en cuatro etapas, tres con competencias de la administración andaluza, y otra introductoria, la denominada Etapa 0, que abarca desde la primera medida de protección sobre un bien andaluz, ocurrida en 1856, hasta alcanzar las competencias en materia de cultura la comunidad andaluza, en 1984, quedando desglosadas del siguiente modo:

- **Etapa 0:** Comprende desde 1856 hasta 1984. Es decir, desde la declaración del primer elemento patrimonial andaluz, el Monasterio de Santa María de la Rábida, el 23 de febrero de 1856, hasta el 12 de mayo de 1984,

³². Hemos optado por analizar expedientes y no bienes, dado que los números estadísticos de los bienes protegidos que actualmente se dispone en la Consejería no son exactos al faltar todavía la individualización de los bienes protegidos dentro de colecciones, de bienes muebles, especialmente pertenecientes a los bienes eclesiásticos, en posesión de la iglesia católica.

En el pasado cada expediente protegía a un bien, pero del estudio de las disposiciones se desprende que pronto la práctica consistió en vincular muebles a los inmuebles y ahora también vinculamos el patrimonio inmaterial, con lo se están adaptando las bases para que el cómputo sea lo más exacto posible, pero falta por incorporar a las mismas, todavía, muchos datos disgregados que figuran en los expedientes. Por este motivo el número de bienes protegidos que se ofrece es siempre aproximado, resultado de lo registrado y contabilizado individualmente, por lo que el número real es más alto.

fecha en que la Junta de Andalucía asume las competencias en materia de cultura que le transfiere el Estado, estando vigente la Ley de patrimonio de 1933.

- **Etapa 1:** Comprende desde 1984 hasta 1991. En este periodo sólo son de aplicación las leyes estatales: la ley promulgada por el gobierno de la República, en 1933, vigente hasta que se promulga la 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, que entra en vigor el 19 de julio del citado año. La gestión es autonómica, al haber recibido las transferencias la Junta de Andalucía en materia de cultura el 5 de mayo de 1984. Finaliza la etapa el 3 de agosto de 1991, cuando entra en vigor la ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz.
- **Etapa 2:** Comprende el periodo de vigencia de la primera ley andaluza de Patrimonio Histórico, ya con gestión autonómica. Es decir, desde el 3 de agosto de 1991, hasta el 8 de enero de 2008, que es derogada la norma al promulgarse la nueva Ley de Patrimonio de Andalucía.
- **Etapa 3:** Comprende el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la segunda ley andaluza de patrimonio, el 8 de enero de 2008, Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, hasta la actualidad, es decir, competencia autonómica y ley autonómica que comprende las figuras estatales, tal como veremos más adelante.

Teniendo en cuenta esta clasificación, nos centraremos en los procesos administrativos de catalogación desarrollados en Andalucía, con especial detenimiento en su normativa legal y en los contenidos previstos en cuanto a tramitación, además de exponer el marco competencial con respecto al Estado. Finalmente se describirán, los procedimientos y la documentación contenida en los expedientes, así como sus características.

A través de gráficos se mostrarán las tipologías y tendencias en las distintas etapas que hemos estudiado. En los anexos del presente trabajo se incluyen listados completos de los expedientes de protección clasificados según las distintas etapas en que hemos dividido la investigación.



Figura 3.1.1 Castillo de Marchenilla-Alcalá de Guadaira.

3.1. LA “ETAPA CERO”: NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS DE CATALOGACIÓN ANTERIORES A LA COMPETENCIA AUTONÓMICA

Según la jurista, especialista en patrimonio histórico, Rosario Alonso Ibáñez, “la catalogación debería estar considerada como la actividad principal y más importante que debe llevar a cabo toda administración pública a quien compete la tutela del patrimonio cultural”, añadiendo: “a duras penas , desde un análisis histórico, los catálogos, censos e inventarios han llegado a servir como elemento de consulta –aunque el transcurso del tiempo les haya llegado a otorgar valor–, tanto por su falta de sistema como por el hecho asombroso de que se han guardado sin más en oscuros cajones de olvidados despachos y sótanos de edificios administrativos”³³.

En la legislación española, los conceptos de inventario y de catálogo han sido funcionalmente utilizados como sinónimos a lo largo de la trayectoria de protección histórica del patrimonio cultural, hasta que se aprueba la normativa estatal vigente,

³³. Alonso Ibáñez, María del Rosario. (2004). “El alcance jurídico de la actividad de catalogación del patrimonio cultural inmueble: notas a su evolución normativa” *En Patrimonio cultural y derecho* N. 8, p. 189. Fundación AENA. Asociación Hispania Nostra.

en 1985. A lo largo de un amplio espacio de tiempo que comprende los dos últimos siglos, los diferentes y cambiantes gobiernos en cuanto a signo e ideología, legislan sobre el patrimonio ordenando la realización de inventarios y catálogos, con diferentes contenidos y alcances, pero incluyendo siempre estas medidas para la protección y conservación, guardando, en muchos casos, en cajones, los resultados y datos, tal como cuenta la profesora Alonso Ibáñez.

En la definición de la Real Academia de la Lengua se denomina inventario a “asiento de los bienes y demás cosas pertenecientes a una persona o comunidad, hecho con orden y precisión” y, en una segunda acepción, “papel o documento en que están escritas dichas cosas”. Con respecto a la definición de catálogo, nuestro diccionario recoge: “relación ordenada en la que se incluyen o describen de forma individual libros, documentos, personas, objetos, etc. que *están relacionados entre sí*”.

A la luz de estas definiciones, es fácil entender a los legisladores que han usado las dos palabras, de tan parecido contenido, de forma indistinta, aunque en la actualidad las diferenciamos sustancialmente como dos “estadios” de protección, tal como más adelante veremos.

Según Araceli Pereda, autora de varios trabajos de recopilación sobre el tema que nos ocupa, además de haber ejercido tareas de gestión en el Ministerio, hoy denominado de Educación, Cultura y Deporte, se entiende por catálogo “la relación de bienes del patrimonio declarados... efectuada a partir de un Real Decreto” y por inventario “el primer peldaño de la protección”³⁴.

Bajo una acepción o la otra, inventarios y catálogos, es decir, meros listados, algunos sin contenido legal de protección, se convirtieron en los primeros instrumentos de salvaguarda para el patrimonio cultural, aún antes de existir la legislación básica que lo regulara, es decir la Ley de 13 de mayo de 1933, primera normativa del Estado para los bienes del patrimonio, ya que anteriormente sólo se habían promulgado medidas parciales sin vocación de legislar para todo el universo patrimonial.

³⁴. Pereda Alonso, Araceli. (1982). *El primer peldaño en la protección del patrimonio cultural*. Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos. Madrid. y Pereda Alonso, Araceli. (1981). “Los inventarios del patrimonio histórico-artístico español”. *Análisis e Investigación*, número 9. P. 25 y ss. Ministerio de Cultura.

3.1.1. Antecedentes

En el ámbito de la Península Ibérica, algunos autores³⁵ señalan los primeros indicios escritos de protección del patrimonio histórico en el libro de las Partidas de Alfonso X, en el siglo XIII, donde se incluyen objetos y edificios antiguos, casi todos de índole religiosa. Más adelante las fuentes históricas nos remiten a Isabel La Católica y a su nieto, el emperador Carlos, al intervenir de forma activa, según documentos de la época, en la conservación de buena parte de la Mezquita de Córdoba y de la Alhambra, cuando se emprenden reformas que amenazaban con su desaparición³⁶.

En otras fuentes³⁷ se alude a las actuaciones del Papado en el siglo XVI, quien tenían bien cuantificados e identificados sus posesiones, entre las que se encontraban abundantes bienes culturales, que protegía mediante bulas sancionadoras. No obstante, estas medidas eran aplicadas a objetos provenientes de las manifestaciones culturales de Occidente: las derivadas de las culturas clásicas de Grecia y Roma que estaban en posesión de los Estados Pontificios y que se veían amenazadas por las guerras. Deberían de transcurrir muchos siglos para que el concepto de patrimonio trascendiera los límites de estas culturas clásicas y el concepto fuera universalmente aplicable, reconociendo la diversidad cultural.

Durante todo el siglo XVI, se realiza la conocida como “Crónica General de España”³⁸, mandada redactar por el Emperador Carlos y continuada por su hijo Felipe II, obra cuyo objetivo consiste en recopilar “grandezas y cosas memorables de España”, entre ellas figuran ruinas y edificios históricos. Estas obras solían basarse en leyendas y fuentes poco fiables hasta que, ya en la época de Felipe II, se encarga la continuación de la ingente labor de redacción de las crónicas al insigne humanista Ambrosio de Morales quien da un giro copernicano a la obra. Este historiador, formado por Florián de Ocampo, acude a numerosas y certeras fuentes, incluye descripciones de monedas, ruinas, sepulcros, lápidas y edificios, como el de la Mezquita de Córdoba, al que dedica veintiuna páginas... Este autor publica en 1577, en Alcalá de Henares, separadamente, los libros XI y XII de la

³⁵. Pereda Alonso, Araceli. (1981). O. C. P.25 y ss. Ministerio de Cultura.

³⁶. Bosque Maurel, Joaquín. Cabanelas, Darío. Marín, Nicolás. Guerrero Lovillo, José. (1980). *Andalucía*. Noguer. Fundación Juan March. Barcelona.

³⁷. López Trujillo, Miguel Ángel. (2006). *Patrimonio: la lucha por los bienes culturales españoles (1500-1939)*. P. 43 y s.s. Ediciones Trea. Gijón, Asturias.

³⁸. López Trujillo, Miguel Ángel. (2006). O.C. P. 55 y ss.

Crónica, bajo el título “Las antigüedades de las ciudades de España”, que fueron reeditados por los ilustrados dos siglos después. Para recopilar la información hizo viajes, consiguió un equipo *interdisciplinar* y, siendo consciente de la complejidad de la obra iniciada, redactó un cuestionario, conocido en el siglo XIX como “Relaciones topográficas de Felipe II”, donde constaban numerosas preguntas de geografía, estadística, economía e historia, incluyendo datos acerca del patrimonio. Aunque la respuesta fue desigual, ya que no en todas las poblaciones había personas preparadas para responder a tan complicado cuestionario, lo interesante es el objeto y el método, novedosos para la época.

En el siglo XVII no se produce ninguna medida del calibre de las expuestas anteriormente para el inventario y catalogación del patrimonio histórico. Entre las profundas transformaciones que el Estado Moderno trajo a España no faltó la fundación, al modo francés, de las Reales Academias³⁹, entre las que se encontraba la Real Academia de Bellas Artes, creada en 1752, aunque en un principio se denominó “de las Nobles Artes”, tomando su nombre definitivo en 1757, y a la que, muy pronto, se le atribuirían unas incipientes labores de protección del patrimonio.

En este mismo contexto de la Ilustración, se realizan importantes labores de recopilación de datos con el objetivo del Catastro, muchas de estos documentos recopilatorios, bajo la forma habitual de la Carta, documento por antonomasia de los ilustrados, contienen interesantes relaciones sobre monumentos y obras de arte. También encontramos algunas medidas aisladas de protección de elementos patrimoniales como la defensa del anfiteatro de Itálica en 1711 y 1779 por ilustrados y la reparación de la Torre de Hércules, en 1790, a iniciativa de Carlos IV.

A nivel legislativo se promulgan las denominadas *Instrucciones del Marqués de la Ensenada* de 1752, que se ampliaron en 1777, con un decreto donde se encomendaba a la Academia de Bellas Artes la protección de las antigüedades. La medida era el comienzo de una incipiente estructura administrativa para el patrimonio histórico, es ahora cuando surge el *trámite de la autorización previa* para acometer obras en bienes del patrimonio por parte de órganos colegiados formados por especialistas.

³⁹. López Trujillo, Miguel Ángel. (2006). O.C. P. 101 y ss.

En los años restantes de este siglo XVIII de las Luces y durante toda la centuria siguiente, tanto la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando como la Real Academia de la Historia, se fueron dotando cada vez de más funciones y atribuciones que luego han sido asumidas, en su mayor parte, por la administración y que en aquellos primeros momentos surgen de la inquietud de personas con mucha formación y conocedoras de la experiencia de otros países europeos en los bienes patrimoniales, con una continuada escasez de medios económicos, y mucha dependencia del poder real, pese a los intentos de algunos de mayor independencia.

3.1.2. Siglo XIX

En el siglo XIX, marcado por las sucesivas desamortizaciones y los disturbios políticos, proliferan numerosas medidas con contenidos claros de protección del patrimonio cultural, además, la exclaustración de las órdenes religiosas obligó al Estado a redactar inventarios de control que constituyen, hoy día, importantes fuentes de información y contenido de nuestro patrimonio, que hasta esa época no había sufrido casi ninguna merma ni deterioro.

La centuria comienza con una importante *Real Cédula, la de 6 de junio de 1803*, donde se arbitran por primera vez importantes medidas específicas para la protección del patrimonio histórico, lo que lleva a algunos autores⁴⁰ a considerar esta disposición como la primigenia Ley de Patrimonio. En ella se atribuían a la Real Academia de la Historia las funciones de conservación de los monumentos, que desarrolla, en exclusividad, hasta que, en 1830, las comparte con la Academia de Bellas Artes. A esta norma, con el fin de regular las academias, le siguieron la *Cédula de 28 de abril de 1837* (que, entre otras cuestiones, regulaba la declaración de monumentos), la *Real Orden de 10 de abril de 1866*, y la de *12 de diciembre de 1873*, modificándose en esta última los estatutos de la Real Academia de San Fernando y dotando a la institución de más competencias en materia de protección del patrimonio histórico, como la de inspección de los museos, y reiterando las de restauración y conservación de monumentos, que ya le atribuye la Ley de Instrucción Pública de 1857.

⁴⁰ Entre otros, Morales, Alfredo J. (1996). *Patrimonio histórico-artístico. Conservación de bienes culturales*. P.55. Historia 16. Información e Historia. Madrid. y López Trujillo, Miguel Ángel. (2006). O. C. P. 133 y ss.



Figura 3.1.2 Catedral de Granada.

En la *Real Orden de 2 de abril de 1844*, encontramos un primer intento formal, desde la Administración, de catalogación, al hilo de los desastres de la Desamortización Eclesiástica. El encargo se hizo a los denominados “jefes políticos”, o sea, los gobernadores de la época. No se obtuvieron los resultados buscados debido a la inestabilidad política de aquellos momentos.

Las Comisiones Provinciales de Monumentos Históricos y Artísticos, dependientes de una Comisión Central, fueron creadas, incluida la Central, por una *Real Orden de 13 de junio de 1844*,

matizada sus funciones por las Instrucciones de otra *Real Orden de 24 de junio* del mismo año y otras sucesivas, perviviendo dichas comisiones hasta la creación de los órganos ex profeso de la Administración Cultural que contemplan las leyes vigentes.

Paralelamente a estos acontecimientos legislativos, se estaban promulgando las primeras disposiciones de declaración de elementos inmuebles del patrimonio en el Estado, en aplicación de la *Cédula de 28 de abril de 1837*. En nuestro caso⁴¹, mediante sendas reales órdenes de febrero y julio de 1856, se declaran monumentos, respectivamente, el Monasterio de Santa María de la Rábida y la Cartuja de Nuestra Señora de la Defensa de Jerez de la Frontera. Las declaraciones de ambos inmuebles, mediante norma expresa, constituyen dos ejemplos de formalización de este tipo de decisiones, las primeras de Andalucía y realizadas para evitar más expolios por el abandono de los religiosos de los inmuebles, debido a la desamortización. Les había precedido, por el grave deterioro del inmueble, la protección, también mediante real orden, de la catedral de León, en 1844, que figura en todas las obras como la primigenia declaración efectuada en España.

⁴¹. Comienza lo que hemos denominado como Etapa 0 de la catalogación en Andalucía. Comprende desde 1856 hasta 1984. Es decir, desde la declaración del primer elemento patrimonial andaluz, el Monasterio de Santa María de la Rábida, el 23 de febrero de 1856, hasta el 12 de mayo de 1984, fecha en que la Junta de Andalucía asume las competencias en materia de cultura que le transfiere el Estado, estando vigente la Ley de patrimonio de 1933.

Estas contundentes medidas responden al artículo 2 del *Real Decreto de 19 de febrero de 1836* y a la citada *Real Cédula de 1837*, que regulaba los denominados *monumentos nacionales*, es decir, aquellos que son propiedad de la Nación o quedan al cargo del Estado, a efectos de conservación, normativa aprobada tras los efectos de las leyes desamortizadoras que crearon gravísimos problemas para la conservación del patrimonio histórico, y que, a la par, provocaron la promulgación de leyes cada vez más precisas y acertadas para su protección. El resto del patrimonio, es decir, el privado, no era objeto de estas normas.

De todas formas, el siglo XIX no fue, salvo en la prolija promulgación de legislación, ejemplar para la conservación del patrimonio: las circunstancias históricas como el saqueo napoleónico y la desamortización eclesiástica obligaron a la toma de medidas, pero negativas fueron las consecuencias para el Estado tanto a nivel económico como desde el punto de vista patrimonial.

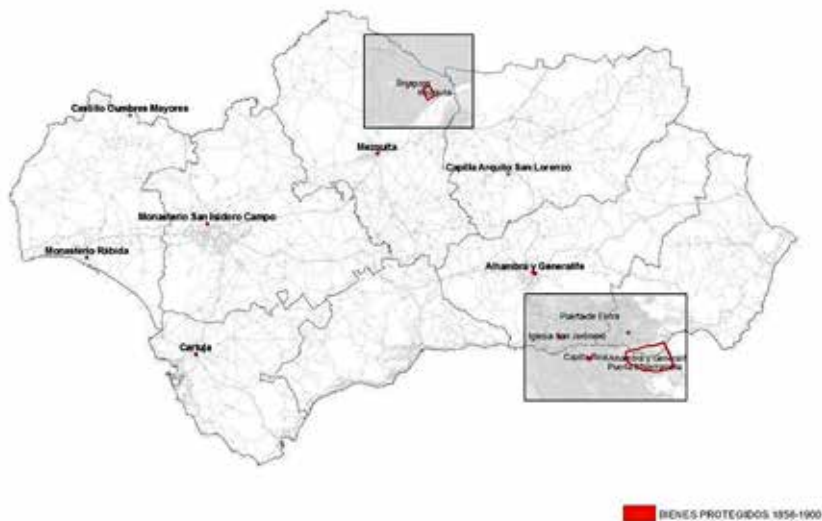
Sin embargo, en esa época lejana es cuando se realizan dos obras recopilatorias de interés general de consulta, aún vigentes en nuestros días: nos referimos al “Diccionario Geográfico-Estadístico de España y Portugal” de Sebastián de Miñano, publicado en Madrid en 1826 y al “Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar” de Pascual Madoz, que se edita en Madrid entre 1845-50.

Antes de finalizar el siglo se produce un conjunto de medidas de catalogación para bienes andaluces. Se declaran, entre otros elementos, La Alhambra de Granada, (10-02-1870), constituyendo la tercera declaración monumental de Andalucía; El Monasterio de San Isidoro del Campo de Santiponce, Sevilla (10-04-1872); La Iglesia de San Jerónimo de Granada (24-05-1877); El Arco de San Lorenzo de Jaén (11-10-1877); La Puerta de Bib-Rambla o de las Orejas de Granada (10-10-1881); La Mezquita e Iglesia Catedral de Córdoba (21-11-1882); La Iglesia de San Juan de los Reyes de Granada (05-06-1883); La Capilla Real de los Santos Juanes de Granada (19-05-1884); La Sinagoga de Córdoba (24-01-1885); El Castillo de Cumbres Mayores en Huelva (02-08-1895); y La Puerta Elvira de Granada (11-06-1896).

3.1.3. Siglo XX

En 1900, coincidiendo con la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se instaura la Dirección General de Bellas Artes. Es desde este momento cuando empieza a aparecer una legislación más específica, como el *Real Decreto de 1 de junio de 1900*, que ordena la formación del *Catálogo Monumental y Artístico*, que se realizará por provincias. En 1911 se regula su publicación. La *Real Orden de 19 de agosto de 1901*, prohíbe que salgan de los museos las obras y objetos que en ellos se custodian.

BIENES PROTEGIDOS EN 1900



En la *Ley de 7 de Julio de 1911* y en su *Reglamento, de 1 de marzo de 1912*, se establecen las normas a que han de someterse las excavaciones artísticas y científicas y la conservación de ruinas y antigüedades. En el artículo 9 de esta Ley se recoge el deber de los poseedores de antigüedades de inventariarlas, además de un impuesto en caso de venta y el establecimiento de los derechos de tanteo y retracto; en los artículos 41 y 42 del Reglamento de dicha Ley, se trató de diseñar un inventario de ruinas monumentales y de las antigüedades utilizadas en construcciones modernas... poco a poco aparecen algunas medidas más generales, aplicables a las propiedades privadas...

En esta línea, el Ateneo de Madrid, desde comienzos de siglo XX, empieza a elaborar un novedoso inventario o registro, para la época, de las costumbres en torno a los *ritos de pasaje*, es decir sobre nacimiento, matrimonio y muerte, en la totalidad de los pueblos de España, mediante la cumplimentación de unas fichas de inventario que previamente se habían redactado por parte de la institución impulsora. Se recogieron numerosos y variados datos, conformando una de las más valiosas fuentes de información para este tipo de patrimonio cultural, frágil por

lo intangible y, todavía hoy, falto de reconocimiento, documentación y protección suficientes⁴².

La Ley de Monumentos, o de Conservación de Monumentos histórico-artísticos, de 4 de marzo de 1915, pasa a denominar a los Monumentos Nacionales como *Monumentos Arquitectónicos-Artísticos*. Dicha Ley sentará las bases de la legislación de patrimonio en el Estado, aunque era mucho más avanzada a nivel conceptual que instrumental. La *ausencia de limitación a épocas o estilos concretos*, para el ejercicio de la catalogación, así como basar la protección en *actos administrativos* como la *incoación* y la referencia a los *expedientes*, la pone al nivel de la legislación europea de la época. Además, contempla medidas globales para la protección del patrimonio, por primera vez en la legislación española, al tratar sobre: conservación, ruina, traslados, tanteo y retracto, exenciones de impuestos, etc. y comienza a afectar a los particulares, es decir, al patrimonio privado. También define a los monumentos arquitectónicos- artísticos, como “los de mérito histórico o artístico, cualquiera que sea su estilo”. Recogiendo que los expedientes se incoarán a petición de cualquier corporación o particular y que “habrán de incluirse en el catálogo que ha de formarse por el Ministerio de instrucción Pública y Bellas Artes...” Esta es una novedad frente a la simple publicación. Es decir, esta identificación entre catálogo y conjunto de bienes declarados, tal como hoy lo usamos, es un aporte de esta ley que recoge la de 1926 bajo la denominación de Tesoro Artístico Nacional, aunque la posterior y definitiva del 1933, vuelve a no diferenciar los términos.

El Real Decreto de 9 de enero de 1923 sobre enajenación de obras artísticas, históricas y arqueológicas en posesión de entidades religiosas, se constituye en otro hito de este siglo, incluyendo derechos y deberes al patrimonio eclesiástico.

No obstante, es en el *Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926 sobre protección y conservación de la riqueza artística de España*, donde se define el patrimonio cultural español de forma global, bajo la denominación de *Tesoro Artístico Arqueológico Nacional*, como “el conjunto de bienes muebles e inmuebles dignos de ser conservados para la Nación por razones de arte y cultura”; disponiendo su tutela y protección por parte del Estado. Asimismo, distingue, entre los inmuebles, a cuatro tipologías: *a) monumentos o partes de los mismos; b) edificaciones o conjunto de ellas, sitios, y lugares; c) yacimientos y objetos de interés paleontológico y prehistórico, las cuevas, abrigos y peñas, con pinturas rupestres; los monumentos prehistóricos.*

⁴². Limón Delgado, Antonio. Castellote Herrero, Eulalia. (1990) *El Ciclo vital en España (Encuesta del Ateneo de Madrid, 1901-1902): Ed. crítica de la información promovida por la Sección de Ciencias Morales y Políticas del Ateneo de Madrid en el campo de las costumbres populares en los tres hechos más característicos de la vida: nacimiento, matrimonio y muerte (1901-1902)*, Volúmenes 1-2. Ministerio de Educación y Cultura. Madrid.

Además, se reconoce que las medidas anteriores han sido ineficaces... conectando mucho mejor con la norma de 1911 de excavaciones arqueológicas. Esta norma de 1926, menos famosa que la Ley de 1933, recoge en sus disposiciones los avances que luego se verterían en la republicana y ayudarían al reconocimiento de esta. En el artículo 17 se vuelve a ordenar que, en un plazo que no debe exceder de 3 meses, se remita lista detallada de los castillos, murallas, monasterios, ermitas, puentes, arcos, etc. y de sus ruinas. Así mismo, en el artículo 25, se vuelve a insistir en el listado, que denomina “catálogo”. Además, recoge la *ausencia de limitación cronológica para la definición del patrimonio* que ya instaurara la norma de 1915 y la necesidad de los *actos administrativos* de declaración. Es la primera Ley que obliga directamente a la propiedad a conservar sus bienes patrimoniales.

En este tiempo prosiguen las declaraciones de bienes, en aplicación de las normativas que hemos enumerado. Entre los elementos que se catalogan en este tiempo destacan, entre otros, los recintos amurallados de la Puerta de Sevilla en Carmona, en 1906; El Oratorio de San Felipe Neri, Cádiz, en 1907; Las ruinas de Itálica de Santiponce, en Sevilla, en 1912; El ayuntamiento de Baeza y el Hospital de Santiago de Úbeda, en 1917; El Bañuelo, Baños Árabes, Granada, en 1918; El castillo de la Calahorra, en Granada, en 1922; Medina Azahara, en Córdoba y las cuevas de Menga y Viera, Antequera, en 1923; además del conjunto de abrigos del Tajo de las Figuras, Cimera y Arco en Benalup, Cádiz, la Pileta, en Benaoján, Málaga y la cueva de los Letreros, de Vélez-Blanco, en Almería, todos declarados en 1924. Las ruinas de Baelo-Claudia, Tarifa, Cádiz, en 1925. Las catedrales de Sevilla y Granada se declaran, respectivamente, en 1928 y 1929. Para finalizar la década, en 1929, se realizan las pioneras declaraciones de dos ciudades históricas andaluzas: la *parte vieja* de Córdoba en julio, primera ciudad declarada en todo el Estado, y la de Granada, en diciembre.

En 1930 la cifra de elementos catalogados en todo el Estado ascendía a 315, en Francia había 7000 en la misma época... De todas las provincias, era Granada la que contaba con más bienes protegidos, ascendiendo a 25. Esta reducida y desequilibrada lista de declaraciones, ya que en algunas provincias no contaban con ningún bien protegido, forzó la toma de medidas urgentes en este ámbito por parte de las autoridades del nuevo gobierno⁴³. A esta razón obedece, recién proclamada la II República, la aprobación del *Decreto de 3 de junio de 1931*, publicado en la Gaceta del 4 de junio del mismo año, que expresa lo siguiente: “en virtud de lo dispuesto en el Decreto ley de 9 de agosto de 1926, el Gobierno

⁴³. López Trujillo, Miguel Ángel. (2006). O. C. P379.

provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente: Artículo 1º Se declaran Monumentos histórico-artísticos pertenecientes al Tesoro Artístico Nacional los siguientes...” Se trataba de cerca de 800 bienes patrimoniales (798 exactamente), de todo el Estado, que, mediante dicha disposición se protegen, de una vez, en un solo acto. Un veinte por ciento, 146, eran patrimonio andaluz⁴⁴, pertenecientes a todas las provincias, tal como se detalla a continuación, donde se reproduce el contenido de la disposición, habiendo respetado la nomenclatura original, salvo errores de ubicación de los bienes en provincia diferente a la correcta, tal como se hace constar:

Almería

Iglesia-Catedral. Alcazaba y Murallas del Cerro de San Cristóbal. Iglesia de Santiago. Despoblado de Almizaraque en Cuevas del Almanzora. Despoblado de los Millares, en Gádor. Despoblado de Belmonte, de Mojácar. Castillo de Vélez-Blanco.

Cádiz

Catedral de Cádiz. Murallas y Alcázar con sus baños y capilla en Jerez de la Frontera. Santiago, San Marcos y San Miguel, en Jerez. Iglesia colegial de Jerez. Castillo de Tarifa. Castillo y aljibe de Jimena de la Frontera. Castillo de Vejer. Castillo de San Romualdo, en San Fernando. Arco de la Pastora, en Medina-Sidonia. Santa María de Arcos de la Frontera. Santa María de Sanlúcar de Barrameda. Santa María de Medina Sidonia.

Córdoba

Acueducto de Valdepuentes, en la Sierra. Fuentes sobre el Salado y arroyo del Diablo, en Villa del Río. Puente arruinado sobre el Guadiato. Puente de Alcantarilla. Ruinas del cerro del Germo, en Espiel. Ruinas de Alamírilla. Puente, su puerta y la Calahorra, en Córdoba. Puerta de Sevilla, en Córdoba. Alcázar nuevo, hoy Cárcel, en Córdoba. Torres de San Juan y Santa Clara, en Córdoba. Capilla del Hospital de Agudos, en Córdoba. Casa de los Caballeros de Santiago, en Córdoba. Iglesias de San Pablo, San Miguel y Santa Marina, en Córdoba. Ermita de Trassierra. Baños árabes en la calle de Carlos Rubio, número 8, en Córdoba. Lucena, la prisión de Boabdil. El Sagrario de la parroquia de Priego. (Este bien en la publicación figura en la provincia de Jaén).

⁴⁴. Se pueden consultar listados anexos donde se incluyen los bienes catalogados, tipologías y fechas de declaración.

Granada

Convento de Zafra. Granada. Ermita de San Sebastián, Granada. Ruinas del Puente del Gadí, Granada. Puerta Monaita, Granada. Hospital Real, Granada. Iglesia de San José, Granada. Monasterio de la Cartuja, Granada. Iglesia de Santa Ana, Granada. Cuartel de San Jerónimo, Granada. Iglesia Mayor de Alhama. Edificio subterráneo en Gavia la Grande. Iglesia de San Gabriel de Loja. Recinto de la Alcazaba y su aljibe, en Loja. Recinto murado de Moclín. Castillo de Piñar. Alcazaba de Guadix. Necrópolis hispánica de Galera. Acueductos de Almuñécar. Cueva de Sietepalacios, en el Castillo de Almuñécar. Torre del Monje, en Almuñécar. Termas árabes de Alhama. Catedral de Guadix. Iglesia Mayor de Baza. Iglesia vieja de Montefrío. Iglesia Mayor de Alhama. Convento de Santiago de Guadix.

Huelva

Iglesia de Santa María de la Granada, de Niebla. Castillo de Almonaster. Iglesia parroquial de Villalba del Alcor. San Francisco de Ayamonte. Iglesia del Castillo, en Aracena. Santa Clara de Moguer. Cueva del Zancarrón de Soto, en Trigueros. Iglesia de San Jorge de Palos de Moguer.

Jaén

Catedral. Castillo de Santa Catalina en Jaén. Iglesia de San Andrés, en Jaén. Iglesia de Villacarrillo. Castillo de Canena. Catedral de Baeza. Iglesia de San Andrés, en Baeza. Ruinas de San Francisco, en Baeza. La Mota de Alcalá la Real, con su iglesia. Castillo de Ibros. Seminario de Baeza. Cárcel de Martos. Iglesia del Salvador, con su Hospital, anejo, en Úbeda. Casa de las Cadenas, hoy Ayuntamiento, en Úbeda. Castillo de Sabiote. Iglesia Mayor de Alcaudete. Baños árabes, en el Hospital de Jaén. Castillo de Baños de la Encina.

Málaga

Catedral. Alcazaba, con sus puntas de Granados y del Cristo. Castillo de Gibralfaro. Iglesia Mayor de Ronda. Torre de San Sebastián en la calle del Puente Viejo en Ronda. Baños árabes en el barrio de San Miguel en Ronda. Casa árabe en la calle del Gigante en Ronda. Arco del Cristo y Puerta de las Imágenes en Ronda. Ruinas del Teatro romano en Ronda la Vieja. Ruinas de San Pedro Alcántara, en Marbella. Iglesia rupestre y ruinas en las Mesas de Villaverde, Alora. Ermita de la Virgen de Espera en Antequera. Aljibe de Mazmullar en Comares. Castillo de Alora. Cueva del Romeral en Antequera. Puerta gótica del Sagrario de Málaga.



Figura 3.1.3 Conjunto histórico de Málaga.

Sevilla

Torre del Oro. Torre de Don Fadrique. Casa de Pilatos, de las Dueñas y de Olea, en Sevilla. Antigua Casa Consistorial, en Sevilla. Convento de Santa Paula, en Sevilla. Capilla de la Universidad. Hospital de la Sangre. Iglesia de Santa Ana, de Triana. Iglesia de Santa Marina, San Marcos, Omnium Sanctorum y San Gil, en Sevilla. Iglesia Mayor y Ermita del Castillo, en Lebrija. Colegiata de Osuna, con sus anejos. Ermita de Cuatrevita, en Bollullos. Iglesia de San Juan, en Marchena. Recinto y Castillo de Marchenilla, en Marchena. Convento de las Teresas, en Écija. Puerta de Córdoba y Alcázar, en Carmona. Iglesia de Santa María, de Carmona. Santa María y San Pedro, en Sanlúcar la Mayor. Necrópolis dolménica de los Alcores, en Gandul. Necrópolis romana, de Carmona. Cueva de la Pastora, en Castilleja de Guzmán. Cueva de Matarrubilla, en Valencina del Alcor. Despoblado de la Peña de la Sal, en Álcolea del Río. Castillo de Mulva, en Villanueva del Río, (Estos dos últimos bienes figuran en el listado de Córdoba).

La Ley de 13 de mayo de 1933, sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico, vigente hasta 1985, y, aún, hoy día para algunos procedimientos incoados bajo su normativa, no resueltos, en su artículo 3, encarga a la Dirección General de Bellas Artes la confección de un “Catálogo de Monumentos Histórico-Artísticos ...y de los parajes pintorescos que deban ser preservados de destrucciones o reformas...”, desarrollando las categorías de “Monumento Histórico-Artísticos, Paraje Pintoresco y Conjunto Histórico-Artístico”, ya previstas en el Decreto de 1926; aunque *restringiendo* para la definición de patrimonio a los *bienes con más de cien años de antigüedad*, lo que supone un retroceso en cuanto a la norma de 1926.

Además, esta Ley dedica todo un título, el V, al *Inventario del Patrimonio Artístico Nacional*, reconociendo que a la formación de este servirán de base los *Catálogos Monumentales* y el *Fichero de Arte Antiguo*, instrumentos anteriormente comenzados y nunca culminados. Sin embargo, no recoge ninguna novedad en cuanto a los mecanismos administrativos para la protección, habiéndose alargado en demasía su vigencia, sin haber sido subsanadas muchas de sus carencias respecto a procedimientos, conceptos e instrumentos.

En su Reglamento, aprobado en 1936, se impone la obligación de la publicación en la Gaceta, con periodicidad anual, de la relación de monumentos declarados... Aunque no se aplicara dicha norma, se había producido un giro positivo al contemplar estas publicaciones y elevar el sentido de la catalogación al concepto de hoy día, no como mera relación identificatoria o científica, sino como generadora de derechos y deberes.

En el *Decreto de 9 de marzo de 1940*, tras indicar que sólo se han realizado los catálogos de seis provincias, se encarga, por el Ministerio de Instrucción Pública, la formación del denominado *Catálogo Monumental de España*, es decir los inventarios de conocimiento, “primer peldaño de la protección”, al Instituto Diego Velázquez, con lo que se desliga la catalogación-inventario de la protección que ejercía el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, en el Ministerio de Instrucción Pública...

Todas estas medidas de la primera mitad del siglo XX constituyen un salto adelante porque se aprueban normativas más férreas y contundentes para el inventario y catalogación del patrimonio, aunque sin distinguir sustancialmente ambos conceptos, como si ocurre en la actualidad.

Hasta 1953 no volvemos a contar con disposiciones en este sentido, el *Decreto de 12 de junio ordena*, al Ministerio de Educación Nacional, “la formalización inmediata del Inventario General del Tesoro Artístico Nacional” y que sirvan de base los catálogos ya existentes, aun reconociendo lo poco realizado. Se dan estrictas instrucciones para que se logre la eficiencia de la norma, que se extiende al patrimonio privado; además

de disponer que numerosos organismos como museos, ayuntamientos, academias, etc. colaboren en la labor. No obstante, la catalogación efectiva o con efectos legales, estaba al margen, es decir estos intentos no pasaban de ser inventarios y no se producía el paso a la protección legal ni estaba contemplado en la misma normativa.

En 1949 se aprueba el *Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles* (Publicado en el B.O.E. número 125, de 5 de mayo de 1949). Con este decreto, que posee contenido de catalogación, es decir, protección legal, no de inventario, *todos* los castillos de España, cualquiera que sea su estado de conservación, se ponen bajo la protección del Estado, que asume la responsabilidad de impedir toda intervención que alterase o pudiera provocar su derrumbamiento. Asimismo, se establece que los ayuntamientos, en cuyo término municipal se conserven estos edificios, son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirles. En el mismo decreto se recoge que se designará un arquitecto conservador y que se redactará un inventario documental y gráfico. Su contenido de protección se integró en la vigente ley de patrimonio histórico del Estado.

En 1958 se aprueba el *Real Decreto de 22 de Julio por el que se crea la categoría. de monumentos provinciales y locales* (BOE número 193 de 13 agosto de 1958). En esta disposición se recogen dos nuevas categorías de monumentos: los provinciales y los locales, además de la incorporación del concepto de entorno. Sobre estas dos nuevas categorías, la vigente ley del 1985 dispone que tengan la consideración de Bienes de Interés Cultural, al igual que el resto de las figuras provenientes de anteriores normativas. Incluyendo los elementos defensivos, y los declarados, en 1963, es decir, cruces de término, escudos y piedras heráldicas, así como rollos de justicia; además de hórreos y cabazos de Galicia y Asturias, que fueron declarados colectivamente, en 1973⁴⁵.

En 1961, en otro decreto, reconociendo explícitamente en su exposición de motivos el retraso del inventario, se crea, dentro de la Dirección General de Bellas Artes, el Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica y se le encomienda nuevamente “constituir el Inventario del Tesoro...”. Entonces comienza el inventario de bienes muebles.

En 1968, se modifica el sistema y, dentro de la misma Dirección General de Bellas Artes, se crea una sección, que elimina al anterior servicio, denominada de Patrimonio Artístico y que asume las funciones de inventario, declaración, catalogación, conservación y defensa del Patrimonio Artístico-Histórico Nacional, asumiendo todas las funciones.

⁴⁵. Disposiciones primera y segunda de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Como consecuencia de las medidas tomadas por el Estado durante más de 100 años, en, prácticamente, todas las provincias españolas se han realizado inventarios o catálogos, que se han ido publicando sucesivamente y que en el momento de promulgación de la Ley del Estado de Patrimonio Histórico, de 1985, habían sido prácticamente terminados en veintiuna provincias, en otra veintena se estaba todavía trabajando y tan sólo no se había comenzado en once, teniendo en cuenta que el objeto, fundamentalmente monumentos, era más restringido, que la concepción actual del patrimonio. De las provincias andaluzas, según Pereda Alonso recoge en 1983, en Córdoba, Almería, Granada, Sevilla y Málaga se habían concluido los inventarios y en las provincias restantes se seguía trabajando en su redacción. No obstante, se puede constatar que muchos de los inventarios iniciados ni se acabaron ni trascendieron a la protección legal, se quedaron en meros inventarios, como obras de consulta, pero nunca cumplieron su fin último que era la identificación para la catalogación por ley⁴⁶.

En cuanto a bienes declarados, hasta 1910 tan solo había noventa y seis elementos protegidos; en los diez años sucesivos se añadieron sesenta, y, en los años veinte, se incrementaron en ciento cincuenta y nueve. A los años treinta llegamos con trescientos quince elementos catalogados, aunque se daba el caso de que, en comunidades como Canarias, no contaban con ningún elemento declarado... A la cabeza se situaba Granada, con más de veinte, tal como hemos visto, Madrid y Oviedo con trece y Barcelona con once. El decreto de 3 de junio del 1931, tal como hemos comentado, declaró más de setecientos elementos patrimoniales de una sola vez, siendo, hasta nuestros días, la disposición más amplia que se ha dictado en cuanto a protección de bienes culturales.

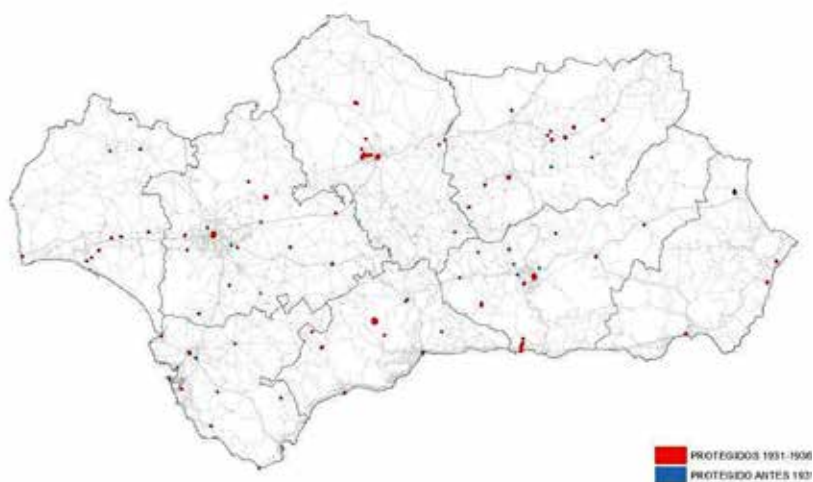
En los años cuarenta estaban declarados mil ciento cuarenta y cinco elementos, de los que tres cuartas partes provenían de la década anterior. En esta década se declaran ciento veinticinco, y cuarenta y seis en la siguiente. En los años sesenta se declaran ciento cuarenta monumentos nacionales, además de ciento ochenta y dos provinciales y cuatro locales, setenta y cuatro conjuntos y diecisiete parajes. En los setenta serán declarados cuatrocientos ochenta y nueve monumentos nacionales, cincuenta y tres provinciales, cuarenta y ocho locales, ciento diecinueve conjuntos y quince parajes pintorescos, de los cuales cuatro quintas partes lo serán con posterioridad a 1975.

⁴⁶. Pereda Alonso, Araceli. (1983). "Una llamada a la sensibilidad en pro de la protección, conservación e incremento de nuestro patrimonio mobiliario". En *Boletín de la ANABAD*, Tomo 33, número 2, p.p. 243 y ss.

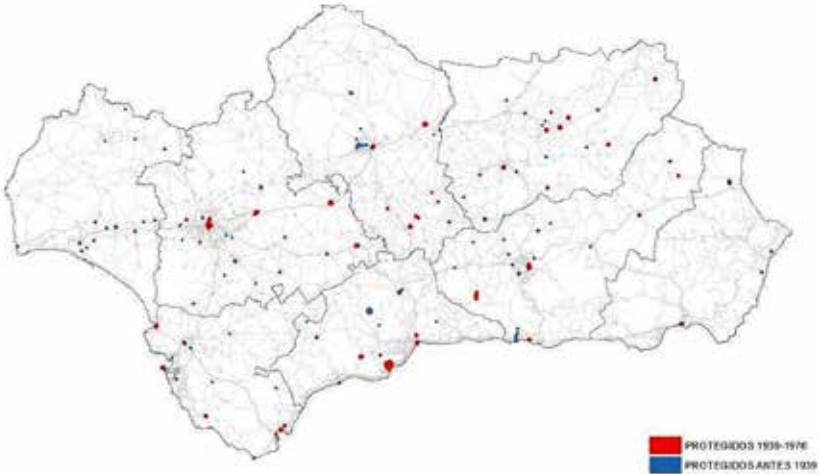
BIENES PROTEGIDOS EN 1930



BIENES PROTEGIDOS EN 1936



BIENES PROTEGIDOS EN 1976



BIENES PROTEGIDOS EN 1983



A partir de 1982 comienzan las transferencias a las comunidades autónomas, que heredan, en muchos casos, expedientes consistentes en una simple fotocopia de la Gaceta (antecedente del BOE), cuando se trata de elementos declarados, y resoluciones de incoación, con alguna información sucinta, técnica y planimétrica, además de inventarios inconclusos, fruto de los intentos sucesivos de protección de casi dos siglos.

Según analiza Alfonso Muñoz Cosme⁴⁷, en los momentos previos a la promulgación de la Ley 16/1985, era patente el *desequilibrio* Norte-Sur y Centro-Periferia con respecto a los bienes catalogados por el Estado. Mientras que son relativamente numerosos los elementos patrimoniales declarados de Cataluña, Aragón, Galicia y Asturias, y muy numerosos los de Castilla-León y Madrid; sin embargo, Castilla la Mancha, Valencia, Murcia y Andalucía, salvo Sevilla y Granada, apenas cuentan con bienes declarados. Son dignos de destacar los casos de Pontevedra, Guipúzcoa y Baleares, que poseen un total de bienes declarados excepcional debido a la sistemática catalogación de grabados rupestres, caseríos y monumentos megalíticos.

Muchas son las razones para que se diera ese panorama poco satisfactorio en cuanto a la catalogación en la época de competencia estatal, con varias legislaciones específicas y la existencia de instrumentos de catalogación e inventario suficientes. Muñoz Cosme define la catalogación y sus resultados como: “la historia de una gran aventura y un amargo fracaso: el de la catalogación de la riqueza monumental de España...”⁴⁸. Entre las razones del fracaso podemos señalar, junto con el autor citado, el hecho de ser una obra inconclusa, desigual, poco sistemática y en la que no se alcanzaron los objetivos, al no llegar a proteger a un número significativo y representativo de los bienes del Estado, refiriéndonos siempre a bienes inmuebles, ya que de los muebles no tenemos datos oficiales de declaración hasta que la ley estatal de 1985 regula los instrumentos, además de declarar como BIC e incluir en el Inventario de Bienes Muebles los incluidos en antiguos registros, tal como detallamos más adelante.

En resumen, en esta etapa de la catalogación en Andalucía, que hemos denominado como Etapa 0, los expedientes, que ascienden a quinientos treinta y

⁴⁷. Muñoz Cosme, Alfonso. (1989). *La conservación del patrimonio arquitectónico español*. Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos. Madrid.

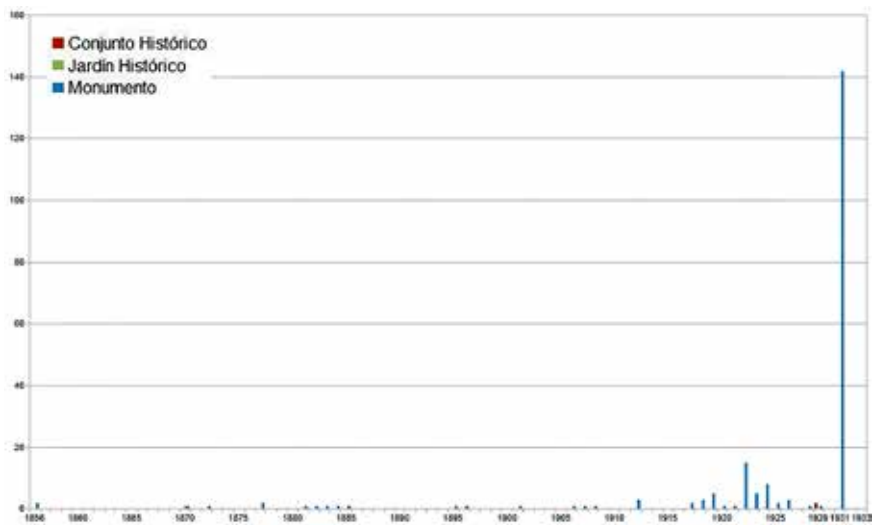
⁴⁸. Muñoz Cosme, Alfonso. (2010). “Catálogos e inventarios del patrimonio en España”. En *El catálogo monumental de España 1900-1961*. P. 16. Ministerio de Cultura. Madrid.

siete, protegen⁴⁹ a cerca de tres mil ochocientos bienes, (ciento cuarenta y seis lo fueron mediante el decreto de 1931). La tipología de monumento prevalece sobre las demás figuras, significando casi el ochenta por ciento del total, ascendiendo en número a cuatrocientos sesenta y un expedientes, siendo doce los jardines históricos, cincuenta y nueve los conjuntos históricos, y cinco los parajes pintorescos declarados en la etapa. De ellos corresponden a bienes inmuebles un total de quinientos treinta y seis, número que viene a coincidir con el de expedientes. El resto de bienes contabilizados como protegidos corresponde a bienes muebles, ya que a pesar de que la legislación no contemplaba su declaración, dado que sólo existían figuras de protección para los inmuebles, hubo procedimientos de protección en los que se incluyeron bienes muebles⁵⁰, de forma expresa, en la disposición de protección del inmueble donde se ubicaban. Tales son los casos de los bienes muebles del Palacio de Medina Sidonia en Sanlúcar de Barrameda y del Palacio de Viana, en Córdoba, además del Palacio de la Condesa de Lebrija de Sevilla. También encontramos estos contenidos en los decretos de los Monasterios de Santa Clara y San Clemente, igualmente en Sevilla, donde se citaba expresamente que quedaban protegidos “todos sus elementos”, algo absolutamente excepcional para la época.

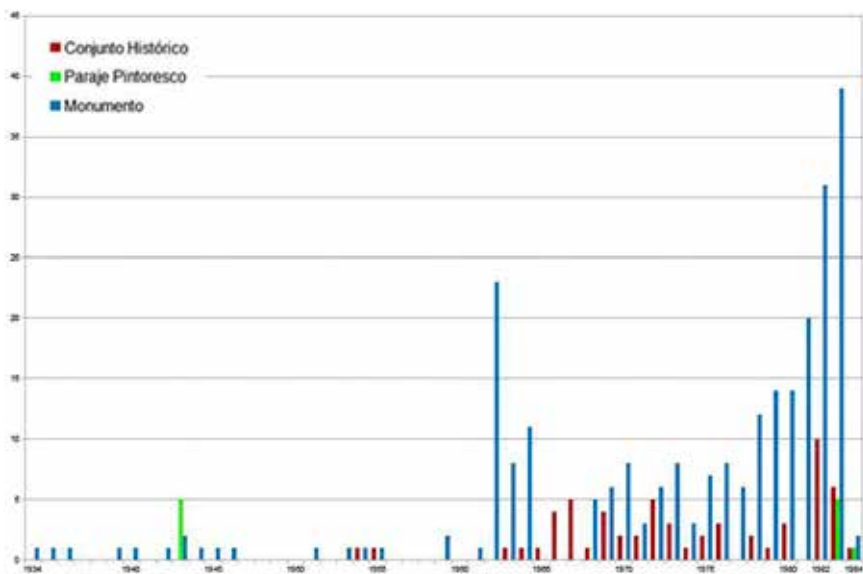
Dado el amplio periodo de tiempo comprendido en esta etapa, se han realizado dos gráficos para que sean mejor apreciados los datos, asimismo se dispone en el anexo de los listados completos de expedientes. Destaca el año 1931 con motivo del decreto que protegió a cerca de ochocientos bienes en todo el Estado, ciento cuarenta y seis en Andalucía.

⁴⁹. El número de bienes protegidos es siempre aproximado dado que el criterio técnico para contabilizarlos y registrarlos difiere mucho de unas etapas a otras. En la actualidad los bienes tienden a individualizarse y describirse en las documentaciones técnicas de forma pormenorizada, hecho que no ocurría antes. No obstante, se están revisando las documentaciones antiguas de los bienes para concretar, en las nuevas bases informáticas, de la forma más pormenorizada posible, los bienes protegidos en cada expediente.

⁵⁰. Los bienes citados fueron declarados, respectivamente, por los decretos: Real decreto 727/1978 de 2 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de Medina Sidonia, situado en la plaza de los Condes de Niebla, número 1, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), con todas las obras de arte, libros, archivos y mobiliario que contiene. (BOE 15 de abril de 1978, Núm. 90) Real decreto 1055/1981, de 21 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional el palacio de los Marqueses de Viana, en Córdoba. (BOE número 135 de 6 de junio de 1981). Decreto 2038/1968, de 27 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico la Casa Palacio de la Condesa de Lebrija, en Sevilla (BOE 198 de 17 de agosto de 1968). Decreto 158/1970, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico el convento de Santa Clara, de Sevilla. (BOE número 23 de 27 de enero de 1970). Decreto 3442/1969, de 19 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico el Real Monasterio de San Clemente, de Sevilla. (BOE número 17 de 20 de enero de 1970).



Etapa 01. 1856-1933



Etapa 02. 1934-1984

3.2. ETAPAS Y MARCOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA CATALOGACIÓN EN ANDALUCÍA DURANTE EL PERIODO AUTONÓMICO

3.2.1. Etapa 1⁵¹. Transferencias

En el artículo 12.3.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía de 1981, como segundo objetivo básico del establecimiento de poderes, se recoge textualmente la siguiente frase: “afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad ...”, para añadir, en el contenido del 12.3.6, también como objetivo básico: “La protección y realce del paisaje y del patrimonio histórico-artístico de Andalucía”. En el mismo documento, dentro del artículo dedicado a enumerar las competencias exclusivas de la Comunidad Andaluza, se recogen, en el punto 13.27, las de patrimonio, diciendo textualmente: “Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución”.

Estos sucintos artículos, fruto de los tiempos en que fueron redactados, cuando estaba todavía vigente la Ley de Patrimonio de la II República Española y no se había elaborado la Ley de Patrimonio Histórico del Estado de 1985, ni se había desarrollado la abundante legislación internacional ni autonómica con que hoy contamos, fueron los incipientes principios inspiradores de la legislación andaluza en materia de patrimonio cultural, cuya primera Ley se promulga en 1991.

A excepción de lo que disponen los artículos 149.1 y 149.2 de la Constitución, todas las funciones y competencias del Estado en materia de patrimonio histórico las asume la Junta de Andalucía mediante el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero⁵². En el punto B, se recogen las *funciones que asume* la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan:

⁵¹. Esta etapa comienza con la competencia en materia de patrimonio de la Junta de Andalucía, la que hemos denominado Etapa 1 de la catalogación en Andalucía, que comprende desde 1984 hasta 1991. En este periodo sólo son de aplicación las leyes estatales, la de 1933, hasta que se promulga la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, que entra en vigor el 19 de julio del citado año. La gestión es autonómica, al haber recibido las transferencias el 5 de mayo de 1984. Finaliza la etapa el 3 de agosto de 1991, cuando entra en vigor la ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz.

⁵². Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura. (B.O.E. 11-5-84)

“1. En materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, paleontológico, etnológico, archivos, bibliotecas, museos y demás colecciones de naturaleza análoga, y servicios de Bellas Artes...

a) Todas las funciones sobre Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico y sobre el tesoro bibliográfico y documental, a salvo de lo que disponen los artículos 149.1 y 149.2 de la Constitución en relación con las materias de Patrimonio histórico-artístico y Bellas Artes”.

No obstante, en el apartado D, donde se contienen las funciones en que han de *concurrir* la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de *cooperación*, se recoge lo siguiente: “Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

... b) *La recíproca y permanente comunicación* de todas sus actuaciones administrativas en materia de protección y defensa del Patrimonio Histórico-Artístico y del Tesoro Documental y Bibliográfico en Andalucía.

...

c) *La labor de catalogación e inventario* de los bienes que forman parte del Patrimonio Histórico-Artístico y la confección del Registro-Inventario y Catálogo General del Tesoro Documental y Bibliográfico, *estableciéndose convenios para la realización conjunta* y el *intercambio de información* sobre la situación y características de los bienes antes mencionados.”

Es decir, se establece y dispone comunicación y colaboración, principios totalmente lógicos entre las actuaciones de las administraciones públicas. En el anexo del mismo decreto se detallan tanto los puestos de trabajo transferidos como los bienes andaluces declarados y los que, siendo propiedad del Estado, igualmente se transfiere su gestión. Paralelamente la incipiente Consejería de Cultura recibió la fotocopia de la documentación que obraba en el Estado acerca



Figura 3.2.1 Pintura rupestre en Otuñar (Jaén).

de los bienes declarados, documentación que llegó una mañana a Sevilla en un camión, organizada en carpetas, según nos han relatado las funcionarias que estaban presentes en aquella entrega.

Desde ese momento la administración cultural andaluza comienza a incoar, es decir a iniciar, los procedimientos de catalogación y a resolverlos o finalizarlos, en uso de sus competencias y en aplicación del Estatuto vigente y del Real Decreto de transferencia de competencias. No obstante, hemos de recordar que estamos en la Etapa I de nuestra clasificación, es decir, con competencias, pero sin ley andaluza de aplicación, y, en vigor, la Ley republicana de 1933.

El primer decreto que aprueba el Consejo de Gobierno de Andalucía y el único en esta época, es el 322/1984, de 18 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional La Fuente del Rey y La Fuente de la Salud, en Priego (Córdoba), (BOJA número 9 de 01-02-1985). Dicho procedimiento lo había incoado el Ministerio y se resuelve por la administración andaluza, utilizando por primera vez la competencia, en aplicación de La Ley de 13 de mayo de 1933, sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico⁵³.

En esta temprana época se incoaron por la administración andaluza expedientes para la declaración de bienes inmuebles como la Zona Arqueológica de Úbeda la Vieja, (11-10-1984); el convento de Nuestra Señora de las Nieves de Torrox, Málaga, (13-11-1984); la iglesia de San Juan Bautista de Gibrleón, Huelva (14-12-84), el cargadero de El Alquife, en Almería (17-12-1984); la iglesia de Santa María de Gracia de Espera, Cádiz (7-1-1985); ayuntamientos como el de San Fernando, Cádiz (7-1-1985), o el de Málaga (18-2-1985); la plaza de toros de Ronda, Málaga (18-2-85); la presa de El Salto, en El Carpio, Córdoba (25-2-1985); la Real Posada de La Carlota (25-2-1985) o el Conjunto Histórico de Zuheros, en Córdoba (21-3-1985); la estación de Renfe de Almería (1-4-1985); la ermita del Calvario de Loja, Granada (10-4-1985); la casa de Blas infante en Coria (11-4-1985), en Sevilla. Todos ellos bienes significativos del patrimonio andaluz y representativos de tipologías bastante novedosas con respecto a los clásicos monumentos, siendo una muestra de las primeras decisiones en materia de catalogación que se tomaron en Andalucía.

No obstante, estas competencias plenas autonómicas se verán mermadas e interrumpidas por la promulgación de la Ley 16/1985, del 25 de junio, del Patrimonio

⁵³. Se puede consultar el listado completo en los anexos

Histórico Español, que entra en vigor el 19 de julio de 1985⁵⁴ y que reservaba al Estado la competencia para resolver los procedimientos de protección de BIC, la única figura posible para aplicar a los inmuebles y, a la vez, la más relevante. Dicho procedimiento y otros contenidos de dicha ley fueron objeto de recurso y de posterior Sentencia del Tribunal Constitucional, tal como veremos más adelante.

En el actual Estatuto de Autonomía de Andalucía⁵⁵, el artículo 68 es el expresamente dedicado a las competencias de Cultura y Patrimonio, cuya redacción es nueva, ya que el derogado estatuto expresaba dichas competencias en un capítulo general y en el vigente se ha optado por apartados diferenciados y titulados. En el primer punto de este artículo se hace mención principalmente a las competencias en cuanto a actividades artísticas y culturales, para añadir textualmente lo siguiente: “la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y de la proyección internacional de la cultura andaluza”.

A continuación, señala que corresponde así mismo a la Comunidad Autónoma “la *competencia exclusiva* en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio andaluz”. En el punto tercero se encuentra el resto de las exclusivas: “*Protección* del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone... la Constitución. Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal...”. Repitiendo la enumeración de las categorías patrimoniales que se contienen en el viejo Estatuto del año 1981 y olvidando algunas de las nuevas acepciones que se introducen en el Preámbulo, tal como hemos visto en el capítulo anterior de esta investigación.

La Ley 10/2015, de 15 de mayo, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial⁵⁶, entendemos que modifica las competencias consolidadas por la legislación específica y por el Estatuto, aunque todavía no ha habido pronunciamiento judicial al respecto. En dicha norma se atribuye el Estado, especialmente en los artículos 11 y 12, competencias en la declaración de elementos del patrimonio cultural inmaterial, tal como hemos tratado en el capítulo anterior y más adelante volveremos a traer a colación en un apartado específico.

⁵⁴. Ley del Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1985 (BOE 155 de 29-06-1985), en vigor desde el 19 de julio de 1985.

⁵⁵. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Publicado en BOJA núm. 56 de 20 de marzo de 2007 y BOE núm. 68 de 20 de marzo de 2007.

⁵⁶. Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Publicado en BOE número 126 de 27 de mayo de 2015. Vigencia desde 28 de mayo de 2015.

3.2.2. Continuación de la Etapa 1. La Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, sus figuras e instrumentos de catalogación y el recurso ante el Tribunal Constitucional⁵⁷

Al promulgarse la Ley 16/1985⁵⁸, que entra en vigor el 19 de julio del citado año, contempla, a nivel de objeto de protección, tal como hemos expuesto anteriormente, dos categorías de bienes: Los bienes muebles y los bienes inmuebles; aunque en su Título VI incluye “conocimientos y actividades”, es decir, patrimonio intangible, formando parte de la definición del denominado “Patrimonio Etnográfico”.

Igualmente ocurre con su Reglamento de Desarrollo⁵⁹, que contiene en sus anexos el extracto de los contenidos de los expedientes de protección, recogiendo sólo los elementos muebles e inmuebles. En este sentido, en el artículo 1, punto 2 de la citada ley, se expresa textualmente: “2. Integran el Patrimonio Histórico Español los *inmuebles y objetos muebles* de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico”. A continuación, en el punto 3, expresa la citada ley que “los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser *inventariados o declarados de interés cultural* en los términos previstos en esta Ley”.

Instituyendo dos figuras de protección para los muebles (*Bien de Interés Cultural y bien Incluido en Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español*) y una sola figura de protección para los inmuebles: la de Bien de Interés Cultural, que, en el caso de inmuebles, pueden adscribirse a seis tipologías, tal como recoge el artículo quince:

“1. Son *Monumentos* aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social.

⁵⁷. La que hemos denominado Etapa 1 de la catalogación en Andalucía comprende desde 1984 hasta 1991. En este periodo sólo son de aplicación las leyes estatales, la de 1933 hasta que se promulga la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, que entra en vigor el 19 de julio del citado año. La gestión es autonómica, al haber recibido las transferencias el 5 de mayo de 1984, pero sin legislación andaluza. Finaliza la etapa el 3 de agosto de 1991, cuando entra en vigor la ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz.

⁵⁸. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Publicada en BOE número 155, de 29 de junio de 1985.

⁵⁹. Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Publicado en BOE de 28 de enero de 1986. Vigencia desde 29 de enero de 1986.

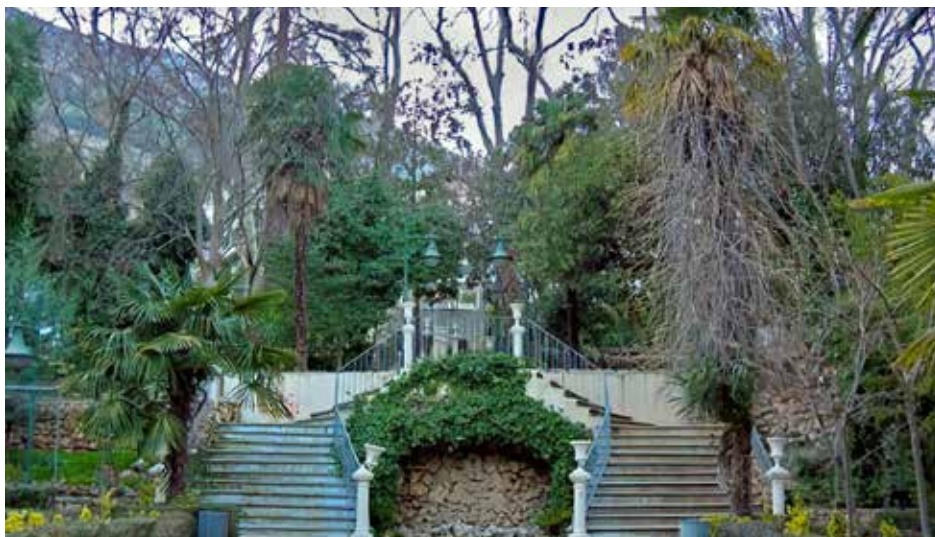


Figura 3.2.2 Jardines de Jabalcuz (Jaén).

2. *Jardín Histórico* es el espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.
3. *Conjunto Histórico* es la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo, es Conjunto Histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.
4. *Sitio Histórico* es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre, que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.
5. *Zona Arqueológica* es el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas”.

Disponiendo, en el artículo 12.1, que “Los bienes declarados de interés cultural serán inscritos en un *Registro General* dependiente de la Administración del Estado cuya organización y funcionamiento se determinarán por vía reglamentaria. A este Registro se notificará la incoación de dichos expedientes, que causarán la correspondiente anotación preventiva hasta que recaiga resolución definitiva”.

Para proseguir, en el artículo trece, expresando que “a los bienes registrados en dicho instrumento (Registro General) se les expedirá un “título” oficial que los identifique y en el que se reflejarán los actos “jurídicos o artísticos” que sobre ellos se realicen... Además de exponer, en el artículo 21, que cada bien inscrito poseerá un código de identificación.

El Registro General de Bienes de Interés Cultural, según Rosario Alonso Ibáñez⁶⁰, “está configurado legalmente como un registro público de carácter jurídico y no meramente administrativo, que tiene por objeto la anotación e inscripción de los actos que afecten a la identificación y localización de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, declarados, expresa y formalmente, de interés cultural, y que da fe de los datos consignados en el mismo... No es un instrumento que encierre actividad de catalogación en sentido estricto. Tampoco conforma una categoría de protección ya que esta se produce por la declaración no por el registro”.

Estamos ante un registro de competencia estatal, que la misma autora reconoce “con la misma consideración y naturaleza que tienen los registros autonómicos de Bienes de Interés Cultural declarados conforme a la legislación de las comunidades autónomas”⁶¹, que también fue parte del recurso competencial a la Ley 16/1985, por su relación con la declaración y que, después de la Sentencia del Tribunal Constitucional, ha seguido dentro de la competencia estatal, aunque las comunidades autónomas han creado sus propios instrumentos de registro de catalogación. En el caso andaluz el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, que instituye la Ley 1/91 del Patrimonio Histórico de Andalucía, tal como veremos, con una diferencia con respecto al estatal: es integrador, es decir, en ellos se inscriben todos los elementos catalogados en Andalucía, sin embargo, el Registro General de BIC, tal como su nombre indica, sólo registra a los bienes declarados, es decir, los más relevantes.

⁶⁰. Alonso Ibáñez, María del Rosario. (2004). O.C. P. 191.

⁶¹. Alonso Ibáñez, María del Rosario. (2004). O.C. P. 191.

La segunda figura de protección que instituye la Ley 16/1985 es el denominado *Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español*, regulado en el artículo veintiséis de la citada norma: “1. La Administración del Estado, en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Inventario General de aquellos bienes muebles del Patrimonio Histórico Español no declarados de interés cultural que tengan singular relevancia”.

No obstante, en el artículo 27, reitera a los bienes muebles como objeto de declaración como BIC, pero introduce una novedad respecto a anteriores legislaciones, estableciendo lo siguiente: “Los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español podrán ser declarados de interés cultural. *Tendrán tal consideración, en todo caso, los bienes muebles contenidos en un inmueble que haya sido objeto de dicha declaración y que ésta los reconozca como parte esencial de su historia*”. Reconociendo la vinculación entre distintos elementos y naturalezas, dando la oportunidad para ejercer una lectura más global y completa de los bienes culturales, así como de sus procedimientos de catalogación.

Otra importante novedad es la que se deriva de la aplicación del artículo 28 a todos los *bienes en posesión de instituciones eclesiásticas*, mediante la Disposición Transitoria Quinta⁶², prohibiendo su transmisión o cesión: “1. Los bienes muebles declarados de interés cultural y los incluidos en el Inventario General que estén en posesión de instituciones eclesiásticas, en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, *no podrán transmitirse por título oneroso o gratuito ni cederse a particulares ni a entidades mercantiles. Dichos bienes sólo podrán ser enajenados o cedidos al Estado, a entidades de Derecho Público o a otras instituciones eclesiásticas*”.

Asimismo, la Ley adopta medidas de catalogación “*ex lege*”, es decir, quedan protegidos los bienes afectados por estas disposiciones sin que medie procedimiento o expediente. Algunas de estas medidas se recogen en el articulado, como la referente a las cuevas, abrigos o lugares con manifestaciones rupestres (pinturas, grabados y otras modalidades), que quedan declaradas como BIC en el artículo 40.2. Igualmente ocurre con los inmuebles destinados a la instalación de Archivos,

⁶². Disposición transitoria quinta: “En los diez años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, lo dispuesto en el artículo 28.1 de la misma se entenderá referido a los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en posesión de las instituciones eclesiásticas”. Dicha disposición se ha ampliado, siguiendo en la actualidad en vigor, con el fin de que pueda terminarse el Inventario de los bienes en posesión de la Iglesia Católica que se viene realizando por las comunidades autónomas, para evaluar el interés y valor de dichos bienes y la aplicación de las adecuadas medidas de protección. En la actualidad, no se ha finalizado en ninguna de ellas, tampoco en Andalucía donde se han inventariado más de 60.000 bienes.

Bibliotecas y Museos de titularidad estatal, así como los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en ellos custodiados, que quedan sometidos al régimen jurídico de los BIC en aplicación del artículo 60.1. Además, mediante la Disposición Adicional primera, pasan a tener la consideración de BIC los bienes incluidos en el antiguo Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España y de incluidos en el recién regulado Inventario General a los muebles integrantes del Tesoro. Pasando, igualmente, a tener la consideración de BIC, los bienes a los que se refieren los Decretos de 22 de abril de 1949, (castillos, cualquiera que sea su estado de conservación); además de las piedras heráldicas, rollos de justicia y cruces de término (decreto 571/1963) y los hórreos y cabazos del decreto 499/1973, (Disposición adicional 2^a). Denotando el conjunto de medidas un claro afán de economía administrativa, aunque hoy día seguimos trabajando en la documentación y descripción individual de esos bienes ya declarados.

Además de la figura legal del Inventario General de Bienes Muebles, la ley crea para los bienes del patrimonio documental el denominado Censo de Bienes Integrantes del Patrimonio Documental y para los libros, el Catálogo Colectivo de los Bienes Integrantes del Patrimonio Bibliográfico, que no son figuras legales, ya que no otorgan protección por sí mismos, y necesitan ser declarados BIC o incluidos en Inventario General, como bienes muebles, para que su protección sea efectiva. Es decir, el Catálogo colectivo y el Censo sólo son listados identificatorios por lo que su condición es igual a la de los inventarios que suelen estar guardados en los cajones... por lo que no se entiende mucho su función después de las experiencias pasadas.

Hemos dejado para el final de este epígrafe el Recurso y posterior Sentencia del Tribunal Constitucional, que fue interpuesto a determinados contenidos de la Ley 16/1985 por la Generalitat y Parlamento de Cataluña, Gobierno de País Vasco y Junta de Galicia. El recurso trae causa de la cuestión competencial de la declaración de los BIC, atribuida al Consejo de Gobierno del Estado, incurriendo en las competencias de las comunidades autónomas, que, por otra parte, ya venían ejerciendo, tal como hemos visto en el caso de Andalucía, que en el año 1984 comienza a declarar bienes⁶³, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, competencia que luego la ley 16/85 solo atribuye al Estado. Por tanto, el artículo recurrido es el 9.2, que determinaba que la declaración se realizaría “mediante Real Decreto”. Por relaciones se retocaron aspectos relacionados con

⁶³. Decreto 322/1984, de 18 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional La Fuente del Rey y La Fuente de la Salud, en Priego (Córdoba). (BOJA número 9 de 01-02-1985).

el Registro General de BIC (artículo 12) y su formación centralizada y única. La Sentencia del Tribunal Constitucional se dicta el 31 de enero de 1991. En realidad, no declara inconstitucionales los artículos promulgados, sino que los declara no exclusivos del Estado. Además, se insta a la necesidad de la coordinación entre administraciones⁶⁴.

La Sentencia del TC dice textualmente en cuanto a competencia para la declaración: “y a ellas (comunidades autónomas), en cuanto la tengan asumida estatutariamente, debe corresponder la competencia para emitir su declaración formal, sin perjuicio de la del Estado en los supuestos singulares en que a este le viene atribuida por la Constitución y se señalan en el apartado b) del citado art.6⁶⁵. En consecuencia, el inciso final del art.9.1 (“Declarados de interés cultural mediante Real Decreto de forma individualizada”) no se ajusta al bloque de la constitucionalidad más que si se entiende referido solamente a aquellos supuestos en que es competente el Estado para la ejecución de la Ley, es decir, los mencionados en el párrafo b) del citado art.6. Pero sería contrario a aquel si se le considerase aplicable en todo caso. Así depurado el precepto de su exceso competencial (incluso el inciso inicial del párrafo 2) el resto de sus normas no implican extralimitación y son aplicables a todos los expedientes de declaración tanto los de competencia del Estado como de las comunidades autónomas”.



Figura 3.2.3 Palomar de la Huerta Noble de La Redondela (Isla Cristina, Huelva).

⁶⁴. Sentencia 17/1991, de 31 de enero. Recursos de inconstitucionalidad 830/1985, 847/1985, 850/1985 y 858/1985 (acumulados), promovidos, respectivamente, por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por la Junta de Galicia, por el Gobierno Vasco y por el Parlamento de Cataluña, contra determinados preceptos de la Ley 16/1985, de 25 de junio, reguladora del Patrimonio Histórico. Suplemento BOE número 48 de 25 de febrero de 1991.

⁶⁵. Incurriendo en estos supuestos y dado que la Junta de Andalucía no es competente para resolver, han sido enviados al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte distintos expedientes incoados, junto con la documentación técnica justificativa de valores de los bienes, sin que, hasta la fecha, después de en algunos supuestos haya transcurrido más de 10 años, se hayan declarado ni resuelto. Son los casos, entre otros, de la Estación de Renfe de Almería, El Puente del ferrocarril del Barrancón de Riofrío, en Loja, Granada, o la Zona de El Gandul, en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), zona afectada por el Ministerio de Defensa.

Respecto al Registro General, y otros instrumentos, en el Fundamento jurídico 12, se recoge la siguiente consideración: “Tales Registros; Catálogos o Censos, en la medida en que se constituyen como elemento formal imprescindible para ejercer exclusivamente las competencias en la defensa del Patrimonio Histórico Español, constitucionalmente asignadas al Estado, no le agregan competencia alguna ni privan de ellas a las Comunidades, ni pueden ser considerados contrarios a la Constitución”.

La Junta de Andalucía, no pone el Recurso, sino que redacta ley propia antes de la Sentencia, aunque la promulga después de la misma, donde incluye dos figuras nuevas y los BIC *tímidamente* contemplados, como veremos.

En la práctica, actualmente, todas las comunidades ejercen su competencia para la declaración, aunque ninguna puede efectuar las anotaciones en el Registro General, que sólo las produce el Ministerio cuando le son notificados los decretos. En consecuencia, no todos los BIC declarados están inscritos en el Registro General, aunque en su inmensa mayoría sí lo están⁶⁶.

En esta etapa⁶⁷ se incoan en Andalucía numerosos expedientes de protección de bienes muebles para su inclusión en el Inventario General, con el fin de obtener la amnistía fiscal que la Ley contempla en su artículo 69.2. Respecto a otros bienes, muebles e inmuebles, algunos de los procedimientos resueltos, como BIC, por el Estado, aunque tramitados por la Consejería de Cultura, son: El Archivo de la Familia Quijada en Sevilla (23-2-1989); Las esculturas de Torreparedones en Baena, Córdoba (5-10-90); La Estación Plaza de Armas de Sevilla (8-11-90); El Balneario de La Palma de Cádiz (28-12-90); El Palacio de Altamira en Sevilla (8-11-90); El Colegio de Huérfanos de Torremolinos (2-11-90); El Conjunto de Puerta Purchena, en Almería (26-2-1991) o El Retablo del Castillo de la Monclova (22-10-1990).

También en este periodo se incoaron otros muchos procedimientos, en su mayor número de BIC monumento, que permanecieron sin resolver, dado que no estaba previsto un plazo de resolución taxativo, tal como ahora la legislación recoge, siendo resueltos posteriormente, en la década 2000-2010, tal como se puede

⁶⁶. En este sentido, el Ministerio competente en materia de patrimonio histórico y cultural, actualmente de Educación, Cultura y Deporte, no dispone tampoco de ningún instrumento general, ni siquiera con una mera función informativa, inclusivo y relacional del patrimonio protegido en el Estado por las distintas normativas autonómicas y estatales, no habiendo solicitado nunca dichos datos, al menos, a la Junta de Andalucía.

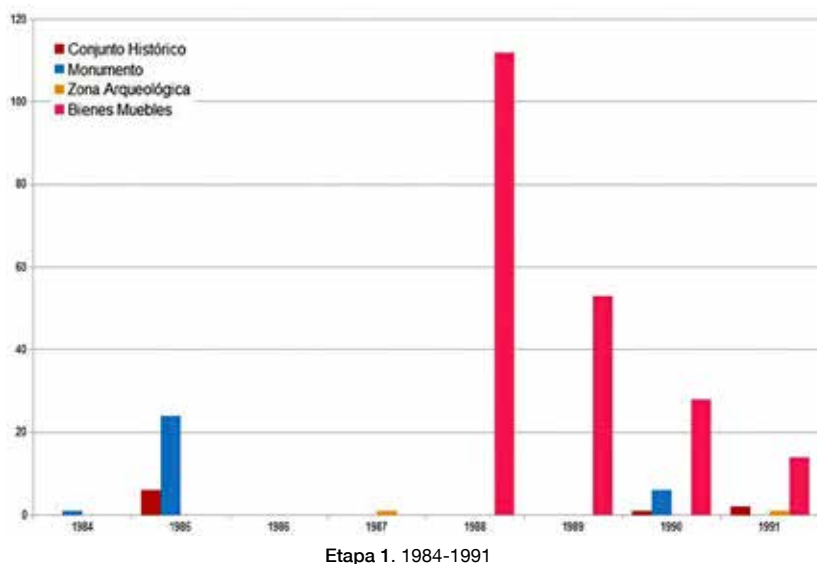
⁶⁷. Se puede consultar la relación completa de expedientes y bienes incoados y resueltos en los anexos que acompañan a la presente investigación.

comprobar en los anexos, ya citados, de esta investigación. Entre estos expedientes, encontramos, junto a los clásicos monumentos consistentes en iglesias y castillos, la Zona Arqueológica de Celti en Peñaflores (18-2-1987); patrimonio documental de Almería (Libros, documentos, epistolarios), se incoan diversos expedientes el 22-6-1987); El Antiguo Mercado de Mayoristas de Málaga (30-7-1987); El Mesón de San Rafael, en Málaga (1-9-1987); El conjunto de pinturas murales de la Ermita de San Mamés en Aroche (21-12-1987); El efebo de Antequera (25-1-1988) o la Imagen de la Virgen de la Fuensanta del santuario del mismo nombre en Córdoba (14-3-1988).

La gran diferencia entre los expedientes **tramitados** de bienes inmuebles (41) y muebles (1509), se debe a la promulgación de la amnistía fiscal sobre los bienes muebles del patrimonio declarados que se incluye en el Reglamento de la Ley de 1985. Sin embargo, es una etapa de una gran vocación proteccionista que se refleja en la gran cantidad de expedientes incoados, en torno a 125, afectando la mayoría de ellos a bienes inmuebles. A este número de expedientes tramitados, hay que añadir las catalogaciones *ex lege* (arquitectura defensiva, abrigos e inmuebles pertenecientes a bibliotecas, museos y archivos), quedando afectados, en concreto, en Andalucía, por el ministerio de la ley de 1985, 1710 bienes, todos monumentos, que no se han incluido en los gráficos para evitar la distorsión de datos, dado que su declaración fue inmediata y constan todos con la fecha de inscripción de la entrada en vigor de la Ley 16/85 (25-6-1985). También empiezan a declararse zonas arqueológicas y se continua con la protección de conjuntos históricos, aunque en menor número que en la anterior etapa. El número total de bienes protegidos en la etapa asciende a tres mil doscientos.



Figura 3.2.4 Conjunto Histórico de Villanueva del Río y Minas (Sevilla).



3.2.3. Etapa 2⁶⁸. Periodo de doble legislación: Ley 1/91 y 16/85. El Catálogo General

En esta etapa, que comienza el tres de agosto de 1991, cuando entra en vigor la primera ley andaluza de patrimonio, es decir, la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía. (BOJA 59 de 13-7-1991), hasta que se promulga la segunda ley andaluza de patrimonio, es decir, la 14/2007, encontramos en Andalucía dos leyes vigentes :la andaluza y la del Estado, con contenidos muy diferentes y figuras e instrumentos también distintos, que han sido usados de forma alternativa, dependiendo de las características y necesidades de los bienes que se catalogaban, pero suponiendo, en la práctica, un complejo sistema, legal y administrativo, no pensado ni promulgado para ser usado conjuntamente, sino de forma independiente, al menos en el caso de la ley andaluza que se redacta con la intención de ejercer las competencias en materia de patrimonio histórico, dejando a un lado a la ley del Estado.

⁶⁸. Esta etapa abarca desde la promulgación de la primera Ley andaluza (Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía. (BOJA 59 de 13-07-1991) que entra en vigor el 3 de agosto de 1991, hasta que es derogada dicha ley el 8 de enero de 2008. También seguía vigente la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Sin embargo, dada la Sentencia del Tribunal Constitucional que hace compartir las competencias para los BIC entre el Estado y las comunidades autónomas, en Andalucía se decide *incorporar*, aunque de forma muy superficial, sin apenas encaje legal, a dicha figura en una legislación redactada para otras medidas de protección completamente diferentes, dejando fuera al Inventario General de Bienes Muebles, aunque se sigue usando, dada su vigencia.

Como resultado, en este periodo, a las figuras e instrumentos que recoge la ley estatal, se le sumaron los propios de la ley andaluza, resultando, en la práctica de la protección, un *elenco* de lo estipulado en ambas leyes, encontrándonos, simultáneamente, con el Registro General de BIC (con cinco tipologías para los inmuebles) y el Inventario General de Bienes Muebles, a los que se añadía, el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, para muebles, inmuebles y actividades de interés etnológico, con la posibilidad de ser inscritos de dos maneras, primigeniamente, los bienes: con la inscripción *específica* (bajo alguna de sus seis tipologías para los inmuebles) y la inscripción *genérica*; a ambas modalidades, posteriormente, se le añadió la inscripción *como BIC*. Primero, de forma improvisada, mediante la Disposición transitoria de la ley andaluza de 1991 y, posteriormente, en su desarrollo reglamentario, donde se crea una sección específica para los BIC andaluces, dentro del Catálogo General⁶⁹.

Tal como hemos expuesto, se establece, en la legislación andaluza de patrimonio de 1991, el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en el artículo 6, donde dice textualmente:

“1. Se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguardia de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

2. La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, quien tendrá a su cargo la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

⁶⁹. DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la ley 1/91: “En el plazo de tres años la Consejería de Cultura y Medio Ambiente incluirá en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, en el momento de la entrada en vigor de esta Ley”. Matizando en el DECRETO 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA número 43 de 17-03-1995), lo siguiente: “Artículo 4. Cada una, de las categorías (del Catálogo General Del Patrimonio Histórico Andaluz) se estructurará en las siguientes secciones: a) Bienes con inscripción genérica. b) Bienes con inscripción específica. c) Bienes declarados de interés cultural.

El Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz será de pública consulta, quedando la documentación administrativa sometida a las normas establecidas para el patrimonio documental... el instrumento de salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo”.

La inclusión de un bien en el citado CGPHA determina su sujeción al régimen jurídico dispuesto por la ley, que según el Preámbulo “...comporta para los propietarios menores obligaciones que las derivadas de la Ley 16/1985 para los bienes declarados BIC o inscritos en el Inventario General (de Bienes Muebles)”.

La inscripción en el CGPHA se puede realizar de dos formas diferentes, recogidas en el artículo 7: “con *carácter genérico*, cuando se pretenda simplemente identificar a un bien como perteneciente al PH Andaluz y la aplicación del régimen general de tutela establecido por la legislación; o con *carácter específico* cuando se quieran aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones”. Para continuar especificando en el artículo 8: “Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en esta Ley para los propietarios, titulares de derechos y poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, la inscripción en el Catálogo General llevará aparejados los siguientes efectos:

1. *La inscripción genérica* supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.
2. *La inscripción específica* determinará la aplicación de las instrucciones particulares que, en su caso, se establezcan con arreglo al artículo 11 de esta Ley como medio para individualizar en cada caso las medidas a que hacer referencia el párrafo anterior.
3. La anotación preventiva de un bien en el Catálogo determinará la aplicación provisional del régimen de protección que le corresponda en función de la clase de inscripción que se promueva y, en su caso, las medidas propuestas.”

No obstante, en el ya citado Reglamento de Protección y Fomento, se establece, en el artículo 7.2, dos maneras o formas de inscripción para los bienes de consideración *genérica*: “2. La inscripción genérica se podrá tramitar de forma individualizada para cada bien o colectivamente. La inscripción colectiva se referirá a bienes agrupados según ámbitos formados por provincias o conjuntos de municipios”.

Bajo esta modalidad se tramitaron numerosos expedientes en esta etapa, entre los que caben destacar Los inmuebles del Parque de Cabo de Gata-Níjar, en Almería

(23-1-2001); Los bienes del Movimiento Moderno de Andalucía (26-9-2001), o los del patrimonio minero-industrial de Linares-La Carolina 31-12-2003)⁷⁰.

Es decir, cuando se quiera someter a un bien a un régimen más preciso y detallado, se le aplicará lo que la ley denomina *Instrucciones Particulares*, que en el artículo 11 desarrolla de forma textual: “1. La inscripción específica de un bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejado el establecimiento de las instrucciones particulares que concreten, para cada bien y su entorno, la forma en que deben materializarse para los mismos las obligaciones generales previstas en esta Ley para los propietarios o poseedores de bienes catalogados.

2. La elaboración de instrucciones particulares referidos a bienes inmuebles requerirá la apertura de un trámite de información pública y audiencia de los Ayuntamientos y organismos afectados.

3. La revisión de las instrucciones particulares se realizará con arreglo a los mismos trámites seguidos para su aprobación”.

La aparición del instrumento de las Instrucciones Particulares, es un concepto novedoso en la legislación cultural, aunque ya fue utilizado por el Estado, bajo otra denominación y distinto contenido, en algunas declaraciones de Conjuntos Históricos en los años sesenta del pasado siglo⁷¹. Mediante este sistema la administración define “a priori” el grado de intervención del que es susceptible un bien, mediante el establecimiento de medidas o cautelas para su conservación, acotando de esta forma la discrecionalidad de los órganos de la administración en el otorgamiento o denegación de las autorizaciones exigidas por la Ley a estos bienes. No obstante, el contenido y sentido de las mismas instrucciones nos lleva a concluir que están ideadas y son de aplicación y desarrollo para los bienes inmuebles, están poco adecuadas a las características de los bienes muebles y no son susceptibles de aplicación, ni están adaptadas, a las características y necesidades de las actividades

⁷⁰. Resoluciones que protegían a 145 elementos en el caso de Almería, a 16 en el Movimiento Moderno y a 86 en el expediente del patrimonio minero-industrial, mediante un solo un solo procedimiento de inscripción.

⁷¹. Decreto 553/1967, de 2 de marzo, por el que se declara conjunto histórico artístico el sector denominado «Lugares Colombinos» en la provincia de Huelva. Publicado en el BOE núm. 69, de 22 de marzo de 1967, a lo que se añadieron unas “instrucciones”, aprobadas por Orden (rectificada) por la que se aprueban las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la protección ambiental del conjunto histórico-artístico denominado «Lugares Colombinos», en las zonas afectadas por la declaración. BOE número 200, de 20 de agosto de 1968..., vigentes hasta que la zona se ha delimitado de nuevo mediante el Decreto 167/2016, de 18 de octubre, por el que se declara “Sitio histórico” y “Conjunto Histórico” los Lugares Colombinos en la provincia de Huelva. BOJA número 205 de 25-10-2016.

de interés etnológico, es decir, el patrimonio inmaterial, por lo que es necesaria una revisión y adaptación de sus contenidos, aún vigentes, a todas las tipologías patrimoniales.

En concreto las instrucciones particulares, pueden establecer, tanto para el bien, como para su entorno, alguna o todas de las siguientes determinaciones, recogidas en el artículo 16 del Reglamento de Protección y Fomento, ya citado⁷²:

“1. Las instrucciones particulares concretarán para cada bien objeto de inscripción específica y su entorno la forma en que deben materializarse para los mismos las obligaciones generales previstas en la Ley 1/1991 y en el presente Reglamento para los propietarios o poseedores de dichos bienes.



Figura 3.2.5 Imagen de San Rafael del Santuario de la Fuensanta (Córdoba).

2. Las instrucciones particulares tendrán el siguiente contenido:

- a) Condicionantes previos a la intervención en el bien catalogado o en su entorno.
- b) Intervenciones, actividades, elementos y materiales que pueden ser aceptables y aquellos otros expresamente prohibidos.
- c) Tipos de obras o actuaciones sobre el bien catalogado o su entorno para los cuales no será necesaria la obtención de autorización previa de la Consejería de Cultura.
- d) Tipos de obras y actuaciones sobre el bien catalogado o su entorno en las que no será necesario la presentación del Proyecto de Conservación.

⁷² Ejemplos de aplicación de instrucciones particulares se han añadido en las fichas de casos prácticos de esta investigación, en concreto en los expedientes de la Cuenca de Riotinto- Nerva, en Huelva, y El Valle del Darro, en Granada, además de en La Fiesta de Verdiales, en Málaga y La Casa del Pumarejo, en Sevilla.

- e) Medidas a adoptar para preservar el bien de acciones contaminantes y variaciones atmosféricas, térmicas o higrométricas.
- f) Técnicas de análisis que resulten adecuadas.
- g) Determinación de las reproducciones o análisis susceptibles de llevar aparejado algún tipo de riesgo para el bien y que, en consecuencia, quedan sujetos al régimen de autorización tanto de la Consejería de cultura como del titular del bien.
- h) Definición de aquellos inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos inscritos en el CGPHA cuya demolición podrá autorizarse sin necesidad e declaración de ruina, de acuerdo con lo previsto en el art. 37.3 de la Ley 1/1991.
- i) Régimen de investigación aplicable al bien catalogado y a los inmuebles incluidos en el entorno.
- j) Señalamiento de los inmuebles sitios en Conjuntos Históricos o en el entorno de bienes catalogados a cuyas transmisiones pueda aplicarse el derecho de tanteo y retracto.
- k) Cualquier otra determinación consecuencia de los deberes de conservación, mantenimiento y custodia que se considere necesario matizar y concretar”.

A su vez las inscripciones específicas, en el caso de patrimonio inmueble, se clasifican, en el artículo 27, de la siguiente manera, añadiendo, en el artículo 28, los bienes muebles vinculados, al igual que contempla la ley estatal:

- “1. Tienen la consideración de Monumento los edificios y estructuras de relevante interés histórico, arqueológico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen.
2. Son Conjuntos Históricos las agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o rurales que sobresalgan por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico, con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de clara delimitación.
3. Constituyen Jardines Históricos los jardines de destacado interés por razón de su origen, su historia o sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.
4. Se considerarán como sitio Histórico lugares susceptibles de delimitación espacial unitaria que tengan un interés destacado bajo el aspecto histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico.

5. Son Zonas Arqueológicas aquellos espacios claramente delimitados en los que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos de interés relevante.
6. Podrán catalogarse como Lugares de Interés Etnológico aquellos parajes naturales, construcciones o instalaciones vinculados a forma de vida, cultura y actividades tradicionales del pueblo andaluz, que merezcan ser preservados por su valor etnológico.

Artículo 28

En la inscripción de bienes inmuebles objeto de catalogación específica se harán constar aquellos bienes muebles que por su íntima vinculación con el inmueble deban quedar adscritos al mismo”.

La inclusión de un bien bajo alguna de estas tipologías: Monumento, Jardín Histórico, Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica o Lugar de Interés Etnológico, tiene efectos similares a los de la legislación estatal, si bien la legislación andaluza posee un mayor grado de concreción y desarrollo, mediante las instrucciones particulares. Además, se avanza en la definición de los instrumentos de planeamiento de protección de los que debe dotarse un Conjunto Histórico, o se amplían los supuestos en los que es posible la delegación de competencias de la administración cultural a los ayuntamientos, como es el caso de los entornos de los monumentos y jardines históricos (artículo 38.1).

Otra nueva cautela, aunque no supone inscripción en el Catálogo General, dado su carácter de “presunción” de bienes, en relación con el patrimonio arqueológico, es instaurada en la primera ley andaluza, nos referimos a la denominada *Zona de Servidumbre Arqueológica*, regulada en los artículos 47, 48 y siguientes, dentro del Título del Patrimonio Arqueológico, de esta forma textual:

“Artículo 47. La protección de espacios de interés arqueológico podrá llevarse a cabo a través de la inscripción específica de los mismos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Zonas Arqueológicas con arreglo a lo previsto en el Título IV de esta Ley, o su declaración como Zonas de Servidumbre Arqueológica con arreglo a lo previsto en los artículos siguientes. Artículo 48 1. El Consejero de Cultura Medio Ambiente podrá declarar Zona de Servidumbre Arqueológica *aquellos espacios claramente determinados en que se presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos* de interés y se considere necesario adoptar medidas precautorias”.

Dicha figura, aunque se encuentra fuera del CGPHA, dado que no es seguro que haya bienes en las zonas declaradas y, de hecho, si aparecen bienes han de ser

objeto de un procedimiento de inscripción en dicho Catálogo General, implica obligaciones para el planeamiento urbanístico, así como la posibilidad exigir excavaciones arqueológicas de forma previa a cualquier actuación.

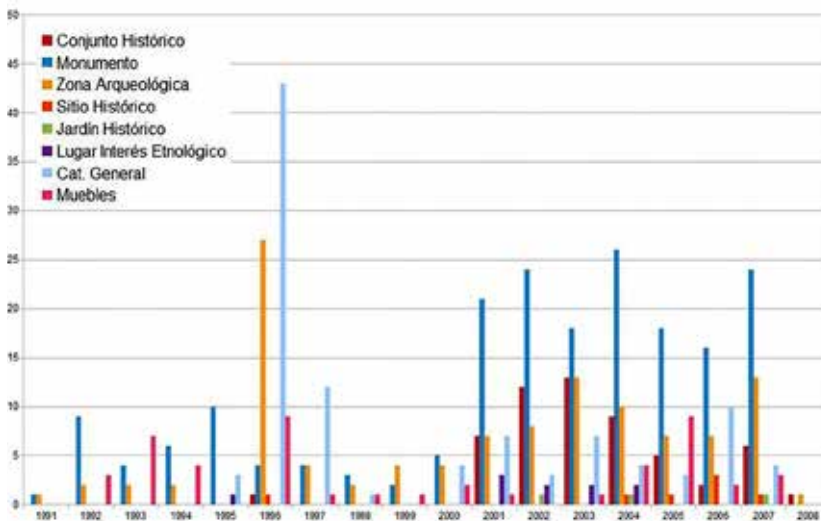
Por otra parte, el CGPHA mantiene, como una figura vigente e independiente a la catalogación genérica y específica, la del Bien de Interés Cultural, no estando resuelta la prelación o jerarquización entre la inscripción específica y la declaración como BIC, hecho que tampoco se matiza en el desarrollo reglamentario de la Ley, tal como hemos apuntado más arriba, no existiendo previsión legislativa de interconexión entre el CGPHA y el Registro General de BIC de la Administración del Estado, además de la no incorporación del Inventario General al Catálogo General, por lo que los bienes incluidos en el son elementos que se encuentran fuera del CGPHA hasta tanto no se incorporen a alguna de las categorías establecidas, contando hasta entonces solo con la cobertura de la Ley 16/85.

En resumen, la ley andaluza de 1991 determinaba tres niveles de protección y ninguna norma para inventario. Tampoco declara elementos “ex lege” en sus disposiciones adicionales o en el articulado de manera colectiva o masiva, sin expediente. Hasta su derogación, en enero de 2008, los bienes culturales andaluces gozaron, y, a su vez, estuvieron afectados por un doble y complejo sistema de protección: el estatal y el autonómico. Hecho que ha producido confusión e inseguridad, tanto a nivel administrativo, como judicial y ciudadano, al superponerse las dos legislaciones y un reglamento, el ya citado de Protección y Fomento de 1995, poco aclarador y sin contener concreciones acerca de la compatibilización de las figuras de protección y sus procedimientos.

Durante esta etapa 2, se dio un gran impulso a la catalogación, gracias a la buena dotación de efectivos humanos cualificados en servicios centrales y en las delegaciones, entonces provinciales, de la Consejería. Los expedientes resueltos suman un total de seiscientos, muchos de ellos incoados en etapas anteriores⁷³, que protegen a más de mil doscientos inmuebles y unos diez mil bienes muebles, la mayoría de ellos protegidos por su íntima vinculación con los inmuebles, además de iniciar la protección de las actividades de interés etnológico, con la carpintería de ribera de Coria del Río, en Sevilla, protegida el 12-09-2003. Cabe destacar el

⁷³. Tal circunstancia se puede comprobar en los listados de esta etapa que figuran en los anexos de esta investigación. Junto con la resolución de procedimientos iniciados anteriormente, se siguió la directriz de impulsar expedientes que representaran nuevos valores como los etnológicos, industriales, arqueología subacuática, inmateriales, etc. Aunque, a tenor de los resultados, fueron muchos los procedimientos antiguos resueltos y muchos menos los iniciados siguiendo las nuevas líneas de catalogación.

procedimiento, como Lugar de Interés Etnológico, del Dique de Matagorda, en Puerto Real, donde se documentó la actividad productiva y se vincularon dos mil cuarenta y dos bienes muebles (19-12-2001); o el del Hospital de la Magdalena de Almería (10-7-2007), al que se vincularon el instrumental y utensilios del antiguo centro hospitalario, destacando por el número y variedad de sus bienes muebles; además de las inscripciones genéricas colectivas, algunas de las cuales se han citado más arriba, que protegen numerosos bienes arqueológicos, del Movimiento Moderno, industriales, etnológicos, etc. No obstante, sigue siendo muy significativa la prevalencia de la tipología de BIC monumento sobre el resto de procedimientos, significando un tercio del total, dando protección a muy similares y tradicionales objetos patrimoniales (iglesias, palacios, castillos), aunque se van introduciendo nuevas inscripciones de bienes como la de la Estación de autobuses de Almería (29-10-1997); estructuras como las de los toros de Osborne (13-11-1996); corrales y casas de vecindad como el corral de la Encarnación en Sevilla (14-3-1995); siendo también muy abundantes, significando más de la sexta parte del total, los expedientes de zonas arqueológicas. Es el momento en que se inician expedientes novedosos, bajo la tipología de Sitio Histórico, como el de la Zona Minera de Riotinto-Nerva (25-10-2005), y el de la Alpujarra-Media y la Taha (17-04-2007).



Etapa 2. 1991-2008

3.2.4. Etapa 3. Ley 14/2007⁷⁴

La Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en vigor desde el 8 de enero de 2008, incorpora, tal como hemos visto, a modo de novedad, en el artículo 2, junto al concepto y valores que contenía la ley andaluza de patrimonio de 1991, las manifestaciones lingüísticas, formando parte expresa de los elementos patrimoniales. Añadiendo, además de diversas medidas de protección, fruto de la aplicación y reflexión de la práctica administrativa, la prevista delimitación de los ámbitos de desarrollo de las actividades de interés etnológico, así como la posibilidad de ser declaradas las manifestaciones culturales inmateriales como BIC, junto con los bienes muebles vinculados a las mismas, reconociendo la profunda imbricación entre el patrimonio material y el inmaterial, tal como recoge el considerando segundo de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de Unesco de 2003.

No obstante se ha de explicar aquí que la ley andaluza de 2007 nace con vocación de modificar, no planteándose en sus inicios como nueva normativa, rompedora con la legislación anterior, sino como una adaptación y mejora de la sustituida, especialmente en lo concerniente a las medidas de protección, con el fin de poder integrar en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz las figuras de la legislación estatal, es decir Bien de Interés Cultural e Inventario General, ausente esta última, tal como hemos visto, de las inscripciones derivadas de la anterior Ley, no siendo aplicable, tampoco, dada la casuística de la normativa anterior, la categoría máxima, es decir, la de BIC, a las actividades de interés etnológico objeto de inscripción en el Catálogo General⁷⁵.

Desde la perspectiva del patrimonio etnológico y de las actividades de interés etnológico, la Ley 14/2007 aporta el concepto de ámbito, como espacio vinculado al desarrollo de las actividades, tal como hemos expuesto más arriba. Dichos espacios son fundamentales para visualizar las formas y elementos del patrimonio inmaterial, obligando a representar geográficamente el espacio de desarrollo de actividades de interés etnológico, que, sin esta medida, permanecen opacas, no se proyectan en el territorio y parecen no existir.

⁷⁴ Denominamos etapa 3 a la que transcurre desde la entrada en vigor de la segunda ley andaluza de patrimonio, el 8 de enero de 2008, Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, hasta la actualidad, es decir, competencia autonómica y ley autonómica que comprende las figuras estatales.

⁷⁵ Debido a estas razones la nueva Ley conserva el esquema de la Ley andaluza del 1991 y solo se matizan algunos aspectos, se incorporan modalidades de inscripción, especialmente para integrar las figuras estatales y se consideran a las actividades, es decir el patrimonio inmaterial, como cualquier otro elemento del patrimonio, aunque no se profundiza en la especificidad de este patrimonio, tarea pendiente que esperamos poder subsanar con el futuro reglamento de desarrollo, o a través de nuevas modificaciones de la normativa.



Figura 3.2.6 Azucarera de Ntra. Sra. del Rosario (Salobreña, Granada).

La descripción y funciones del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, que se expone en el artículo 6 de la ley vigente, se corresponden con lo recogido en la anterior legislación de 1991, no obstante, se modifica su estructura y modalidades de inscripción, recogiendo textualmente, en el artículo 7: “Estructura del Catálogo. 1. El Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz comprenderá los Bienes de Interés Cultural, los bienes de catalogación general y los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español. 2. La inscripción de bienes en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz *podrá realizarse de manera individual o colectiva*”.

La reforma de las inscripciones del Catálogo consiste en integrar las figuras de protección estatales (BIC e Inventario General), además del cambio de nombre y equiparación de las figuras de la ley andaluza anterior, tal como hemos visto recoge el artículo 7, que hemos reproducido, como consecuencia de la Disposición adicional segunda, de la ley 14/2007, que dice de forma textual: “Disposición adicional segunda. Equiparación de figuras de protección. 1. Los bienes inscritos con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley tendrán la consideración de bienes de catalogación general. 2. Los bienes inscritos con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley tendrán la consideración de Bienes de Interés Cultural”. Es decir, los anteriores bienes de *inscripción genérica* pasan a ser denominados *bienes*

de catalogación general y los de *inscripción específica a bienes de interés cultural*, siéndoles de aplicación el régimen jurídico previsto en la nueva ley para las figuras a las cuales pasan a ser equiparadas. Además, se amplía la manera individual o colectiva de inscripción, que contiene el Reglamento de Protección y Fomento sólo para los bienes de inscripción *genérica*, a todas las modalidades de inscripción en el Catálogo General (artículo 7, punto 2).

Respecto a las instrucciones particulares, en caso de declaración de bienes de interés cultural, también presentan una transformación radical, pasando a ser optativas y no obligatorias, tal como expresaba la ley 1/91, conteniendo el artículo 11, de la vigente ley andaluza, lo que textualmente reproducimos a continuación: “Instrucciones particulares. 1. La inscripción de un Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz deberá llevar aparejado, siempre que resulte necesario, el establecimiento de las instrucciones particulares que concreten, para cada bien y su entorno, la forma en que deben materializarse las obligaciones generales previstas en esta Ley para las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes catalogados”. Estas instrucciones permiten, en cada caso, concretar, pormenorizadamente, las medidas específicas para los bienes que se protejan en un procedimiento concreto, permitiendo adecuar y ajustar la normativa legal para una mejor y más precisa tutela, tanto para los bienes como para los entornos, ámbitos de las actividades o bienes vinculados a inmuebles o actividades de interés etnológico.

En aplicación de la normativa vigente, los bienes muebles, inmuebles y actividades de interés etnológico pueden ser inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural o como Bienes de Catalogación General, que en el caso de actividades pueden llevar aparejada la concreción de un ámbito de desarrollo de la misma. Además, los bienes muebles, pueden ser inscritos como Bienes Incluidos en el Inventario general de Bienes Muebles, tal como se muestra en el cuadro resumen⁷⁶, del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, recogido en la página siguiente.

En la modalidad de inmuebles BIC, tal como establecen la ley estatal y la anterior ley andaluza, existen tipologías, que actualmente en Andalucía ascienden a ocho: Monumentos, Jardines Históricos, Sitios Históricos, Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés industrial y Zonas

⁷⁶. Para consultas de bienes inmuebles y actividades de interés etnológico inscritos, se puede acceder mediante el siguiente enlace: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/cultura/areas/bienes-culturales/catalogo-pha/consulta.html>

Patrimoniales. Además, a estos bienes inmuebles, se pueden adscribir muebles y actividades que son declarados junto con estos y tienen la misma consideración de Bienes de Interés Cultural.

En el artículo 26 de la ley andaluza se recogen los siguientes conceptos para las distintas tipologías de bienes inmuebles de interés cultural:



“Conceptos.

1. Son *Monumentos* los edificios y estructuras de relevante interés histórico, arqueológico, paleontológico, artístico, etnológico, industrial, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen.
2. Son *Conjuntos Históricos* las agrupaciones de construcciones urbanas o rurales junto con los accidentes geográficos que las conforman, relevantes por su interés histórico, arqueológico, paleontológico, artístico, etnológico, industrial, científico, social o técnico, con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de clara delimitación.

3. Son *Jardines Históricos* los espacios delimitados producto de la ordenación humana de elementos naturales, a veces complementados con estructuras de fábrica, y estimados de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.
4. Son *Sitios Históricos* los lugares vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras humanas, que posean un relevante valor histórico, etnológico, arqueológico, paleontológico o industrial.
5. Son *Zonas Arqueológicas* aquellos espacios claramente delimitados en los que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante relacionados con la historia de la humanidad.
6. Son *Lugares de Interés Etnológico* aquellos parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios del pueblo andaluz, que merezcan ser preservados por su relevante valor etnológico.
7. Son *Lugares de Interés Industrial* aquellos parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a modos de extracción, producción, comercialización, transporte o equipamiento que merezcan ser preservados por su relevante valor industrial, técnico o científico.
8. Son *Zonas Patrimoniales* aquellos territorios o espacios que constituyen un conjunto patrimonial, diverso y complementario, integrado por bienes diacrónicos representativos de la evolución humana, que poseen un valor de uso y disfrute para la colectividad y, en su caso, valores paisajísticos y ambientales”.

Explicitando en el artículo 27, los contenidos de la inscripción:

“Contenido de la inscripción.

1. En la inscripción de los bienes inmuebles de interés cultural deberán concretarse, tanto el bien objeto central de la protección como, en su caso, el espacio que conforme su entorno.
2. En la inscripción de dichos bienes inmuebles se harán constar, además, aquellos bienes muebles y las actividades de interés etnológico que por su íntima vinculación con el inmueble deban quedar adscritos al mismo, gozando de la consideración de Bien de Interés Cultural.”

Además de la incorporación de las figuras de protección estatales y la ampliación de las que atañen a los inmuebles, otra novedad de la Ley 14/2007, es el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, que se regula en el artículo 13 de la ley:

“1. Se constituye el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, al objeto de facilitar su identificación como integrantes de dicho Patrimonio, correspondiendo a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico su formación, conservación y difusión.

2. Formarán parte de este Inventario los bienes inmuebles y los espacios vinculados a actividades de interés etnológico a los que en virtud de resolución de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico se les reconozca como integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y contendrá, al menos, la identificación, descripción y localización de los bienes reconocidos.

Asimismo, formarán parte de este Inventario los bienes inmuebles en los que concurran alguno de los valores enumerados en el artículo 2 de esta Ley, así como aquellos espacios vinculados a actividades de interés etnológico contenidos en los catálogos urbanísticos, una vez que hayan sido incluidos en el registro administrativo previsto en la normativa urbanística...”.

Dicho inventario está concebido como una primera medida de conocimiento y protección a nivel, fundamentalmente, municipal, donde tienen cabida tanto los bienes inmuebles como los espacios vinculados a actividades de interés etnológico, integrantes del patrimonio histórico andaluz, según define el artículo 2 de la citada normativa. El conocimiento e identificación de dichos bienes puede ser producto de inventarios u otros estudios cualificados como cartas patrimoniales, aunque han de ser reconocidos mediante resolución administrativa de la Dirección General con competencias en patrimonio, obligando, una vez publicada dicha resolución, a la inclusión de los bienes reconocidos en los catálogos urbanísticos. Otra entrada en el inventario la constituyen, según lo dispuesto en el artículo 13, los bienes incluidos en los catálogos urbanísticos aprobados e incluidos en los registros de la consejería competente en ordenación del territorio.

No obstante, aunque el instrumento gozaba de buenas y amplias perspectivas de desarrollo, dado que no se incluyó un procedimiento específico en la ley andaluza, se ha hecho inviable su puesta en práctica generalizada, al serle de aplicación una compleja tramitación, siendo sólo usado, hasta el momento, en el caso de los bienes incluidos en los catálogos urbanísticos y, en la modalidad

de resolución, en un número importante de bienes de Cádiz pertenecientes a la arquitectura del siglo XX⁷⁷.

Además, la ley conserva, con los mismos significados y prerrogativas, la declaración de Zona de Servidumbre Arqueológica que deviene de la norma de 1991, recogiendo en su artículo 48 el procedimiento de declaración y los casos de aplicación: “Declaración de Zona de Servidumbre Arqueológica:

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá declarar Zona de Servidumbre Arqueológica aquellos espacios claramente determinados en que se presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos de interés y se considere necesario adoptar medidas precautorias.
2. El procedimiento para la declaración de Zona de Servidumbre Arqueológica se incoará de oficio. Cualquier persona física o jurídica podrá instar a esta Consejería, mediante solicitud razonada, dicha incoación. La solicitud se entenderá desestimada transcurridos tres meses desde su presentación sin haberse dictado y notificado resolución expresa.
3. En el procedimiento de declaración de las Zonas de Servidumbre Arqueológica se dará audiencia, por plazo de un mes, a los municipios afectados, a la Comisión provincial competente en materia de urbanismo y, en su caso, a los organismos competentes en el dominio público marítimo. Asimismo, se abrirá un período de información pública por plazo de un mes.
4. La declaración de Zona de Servidumbre Arqueológica será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

En 2009, por primera vez, se declararon de una vez 42 espacios subacuáticos andaluces de todos los ámbitos, aunque se actuó en prevención, especialmente, de las zonas de la plataforma continental y del mar territorial andaluz que estaban siendo saqueadas del patrimonio arqueológico⁷⁸, sirviendo de complemento a

⁷⁷. RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incluyen en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes inmuebles de la arquitectura contemporánea, sitios en la provincia de Cádiz, que se relacionan en el Anexo adjunto. BOJA número 186 de 22 de septiembre 2009.

⁷⁸. Orden de 20 de abril de 2009, por la que se resuelve declarar como Zonas de Servidumbre Arqueológica 42 espacios definidos en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Boletín número 101 de 28-05-2009.

la declaración de zonas arqueológicas, igualmente subacuáticas, donde se tenía constancia de la existencia de bienes arqueológicos⁷⁹.

Además, respecto a las inscripciones en el Catálogo General, la ley andaluza de 2007 prevé catalogaciones “ex lege”, básicamente en las disposiciones adicionales y en el artículo 75, que serán tratadas más adelante, junto con un resumen de todas las modalidades de inscripción por ministerio de ley, es decir, sin expediente procedimental que actualmente son de aplicación en Andalucía.

En resumen, en esta etapa, que nosotros hemos cerrado a 31 de diciembre de 2016⁸⁰, se han tramitado doscientos treinta expedientes que han protegidos a más de diez mil bienes, siendo los más numerosos entre los inscritos los bienes muebles vinculados a inmuebles. También se han tramitado dos expedientes de bienes muebles significativos, por su objeto y número de bienes protegidos: Nos referimos al procedimiento que afecta a una parte importante de los bienes del Palacio de las Dueñas de Sevilla, perteneciente a la Casa de Alba, mediante el cual se inscribieron, como bienes incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles, en el Catálogo General, a instancias del propietario, con fines de exención fiscal, mil cuatrocientos veinticinco objetos artísticos de diversa índole⁸¹. Igualmente, de esta tipología mueble, se inscribió la obra artística del autor onubense Antonio León Ortega, ascendiendo las obras catalogadas, como Bienes de Catalogación General, a doscientas diecisiete⁸². Entre los procedimientos de tipología inmueble que cabe destacar, se encuentran, además de los yacimientos y espacios subacuáticos, ya citados, las zonas patrimoniales de Riotinto-Nerva, con un número de seiscientos nueve bienes protegidos, y la de Tharsis-La Zarza, donde se inscribieron ciento ochenta; además del Valle del

⁷⁹. Decreto 285/2009, de 23 de junio, por el que se inscriben en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, cincuenta y seis bienes sitios en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz. BOJA número 129 de 06-07-2009.

⁸⁰. Excepto en el caso de la Zona Patrimonial del Darro, declarada ya en 2017 (Decreto 43/2017, de 14 de marzo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, el Valle del Darro, en los términos municipales de Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán (Granada), BOJA número 59 del 28 de marzo de 2017), al tratarse de uno de los casos prácticos que hemos estudiado en profundidad.

⁸¹. Resuelto el 29 de diciembre de 2009. Boletín número 75 de 20-04-2010.

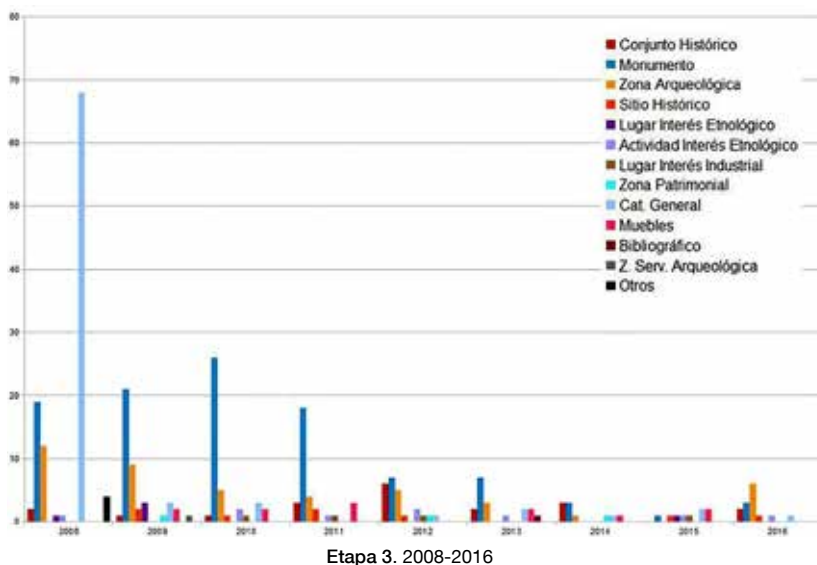
⁸². Resuelto mediante Orden de 19 de octubre de 2015. Boletín número 210 de 28-10-2015.

Darro, con doscientos setenta y ocho bienes vinculados, tanto muebles, como inmuebles y actividades de interés etnológico. Siendo también, especialmente significativos en esta etapa, los expedientes de inscripción genérica colectiva que han sumado, e inscrito en el Catálogo, un importante número de bienes, como en el caso de los expedientes del Patrimonio Minero-Industrial de Linares-La Carolina (27-3-2008), con 60 inmuebles o los diecisiete *triumfos* de San Rafael, en Córdoba y provincia, (06-05-2010); además de los más de sesenta bienes inmuebles, pertenecientes a ayuntamientos, junta de Andalucía y universidades andaluzas, a los que se le ha aplicado la Disposición Sexta de la ley 14/2007 y han sido inscritos con carácter de bienes de catalogación general. También caben reseñar las actividades de interés etnológico, inscritas bajo distintas categorías jurídicas, algunas vinculadas a bienes inmuebles, siendo escaso su número, pero significativos los elementos, entre las que se encuentran la Carpintería de ribera de Pedregalejo, en Málaga; la Romería de la Virgen de la Cabeza, de Andújar, Jaén o las catorce Danzas masculinas de Huelva⁸³.

No obstante, la tipología de BIC Monumento sigue prevaleciendo, ascendiendo a ciento cinco los expedientes pertenecientes a dicha clase, casi la mitad del total tramitado en el tiempo de referencia. En relación con la etapa anterior, teniendo en cuenta que han transcurrido nueve años desde la puesta en marcha de la Ley 14/2007, se ha tramitado sólo un tercio de lo realizado en la etapa 2, a causa, indudablemente, de la escasez de recursos humanos cualificados que la Consejería de Cultura padece, afectando, entre otras, al ejercicio de las funciones en materia de catalogación.

Para esta etapa final hemos elaborado el gráfico de la etapa 3, donde se percibe la superioridad en número de unas figuras sobre otras.

⁸³. Expedientes resueltos, respectivamente: La carpintería como catalogación general el 19-02-2008. BOJA número 54 de 18-03-2008. La Romería de la Cabeza, como BIC Actividad de Interés Etnológico, el 16-04-2013. BOJA número 79 de 24-04-2013. Las danzas, como bienes de catalogación general el 22-03-2011. BOJA número 67 del 5 de abril de 2011.



A continuación, se exponen dos nuevos gráficos: Uno, denominado **Gráfico Provincias 1**, donde se han sumado las cuatro etapas estudiadas, conteniendo los expedientes y las tipologías por provincias, destacando la desigualdad actual en el número de expedientes tramitados entre las distintas provincias andaluzas. No obstante, hay que recordar que cuando fueron recibidas las competencias por la Junta de Andalucía en 1984, las provincias de Córdoba, Granada y Sevilla sobresalían sobre el resto en número de bienes, especialmente en la tipología de inmuebles, declarados o con expedientes incoados, que se han ido resolviendo en las etapas de vigencia de la legislación andaluza. Actualmente se ha incorporado Málaga a este grupo más resolutivo, siendo menores los números de expedientes tramitados en el resto de provincias.

En el segundo de los gráficos provinciales, denominado **Gráfico Provincias 2**, donde se han eliminado las etapas iniciales, quedándonos con lo tramitado con las leyes andaluzas, se puede observar que ya es menor la desigualdad entre provincias en cuanto al número de expedientes resueltos y se aprecian distintas tipologías y figuras de protección. Dichos resultados obedecen a una programación en materia de catalogación llevada a cabo en la década 2000-2010, consensuada con las delegaciones territoriales, a las que se dotó de personal técnico suficiente, de

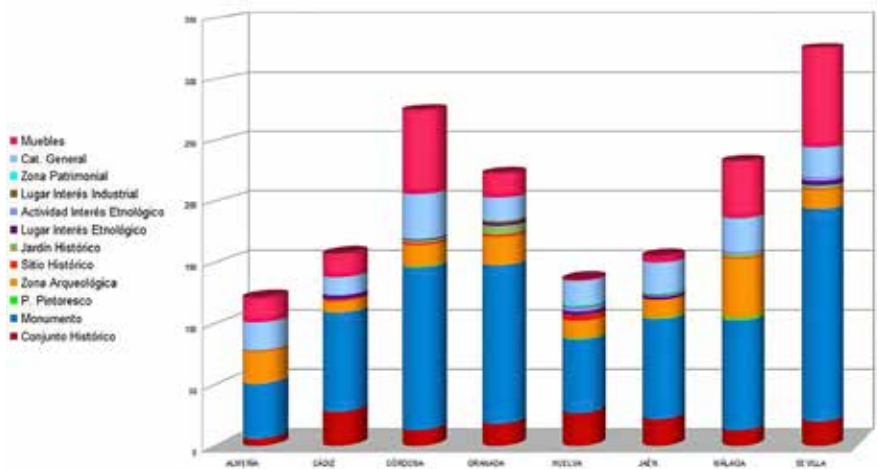


Gráfico Provincias 1. 1856-2016

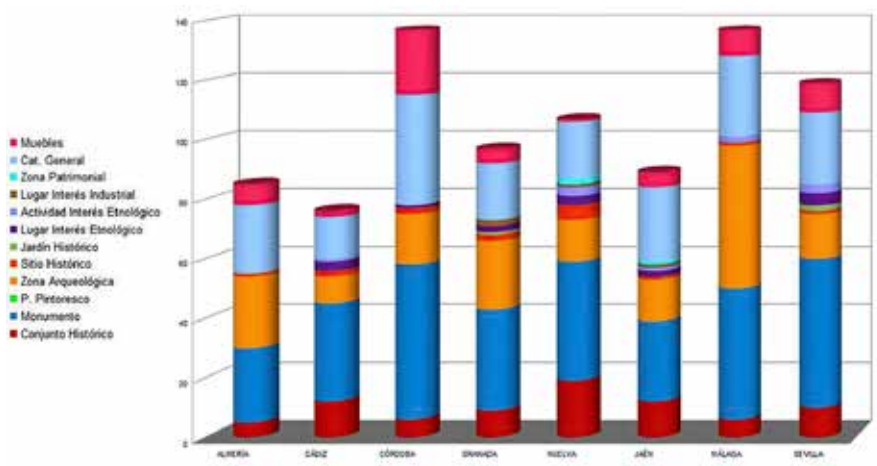


Gráfico Provincias 2. 1991-2016

las distintas disciplinas patrimoniales. En dicho periodo se aplicaron los criterios de ampliar los objetos de protección, inscribiendo, además de los clásicos, bienes del patrimonio etnológico, industrial, inmaterial, de arquitectura contemporánea, yacimientos subacuáticos, etc., además de cerrar los procedimientos abiertos, incoados desde la etapa preautonómica, o desde los inicios de la autonomía. Pudiendo constatarse que el número de expedientes de monumentos tramitado, es menos significativo, incorporándose, todavía de forma incipiente, las nuevas figuras de protección.

3.2.5. La Ley 10/2015 de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

A este marco legal andaluz ya consolidado, se ha sumado, muy recientemente, la Ley 10/2015, de 15 de mayo, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante LSPCI). Aunque sobre esta normativa ya hemos expuesto nuestras opiniones a nivel conceptual y objetual, dado que la nueva ley ha venido a irrumpir en nuestro esquema de protección y en nuestro marco competencial consolidado, es imprescindible su tratamiento también en este capítulo en el que venimos tratando las competencias y funciones de la administración cultural andaluza.

En este sentido, señalamos que la LSPCI atribuye al Estado competencias exclusivas en materia de patrimonio inmaterial, especialmente recogidas en el artículo 12 de la norma, que, a nuestro modo de ver, no le corresponden, al restar competencias ya consolidadas de las comunidades autónomas. Por otra parte, la nueva ley no aporta soluciones o medidas eficaces, que sirvan de referencia, para la salvaguardia y protección de esta faceta del patrimonio, al que, por otra parte, infiere un tratamiento legal separado del resto del patrimonio cultural, hecho contraproducente para la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural en su integridad, tal como hemos expuesto en un capítulo anterior.

Parecidas objeciones expresan las juristas María Pilar Castro y Carmen María Ávila (2015)⁸⁴, cuando escriben textualmente: “La LSPCI se aprueba por el Estado para cumplir con las obligaciones derivadas de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en octubre de 2003, que fue ratificada por España en 2006; más el cumplimiento

⁸⁴. Castro López, María del Pilar, Ávila Rodríguez, Carmen María, (2015). “La salvaguardia del patrimonio Inmaterial: Una aproximación a la reciente ley 10/2015”. RIIPAC, número 5-6, 2015, páginas 121-122. [en línea: <http://www.eumed.net/rev/riipa/>].

de dichas obligaciones no tenía que suponer necesariamente la aprobación de una Ley especial sobre Patrimonio Cultural Inmaterial, independiente de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985. En nuestra opinión, razones conceptuales y de buena técnica legislativa aconsejaban incorporar esta nueva regulación a la LPHE, de modo que una única norma abordase todas las cuestiones relativas a la conservación y protección del patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. Es llamativo que la Exposición de Motivos de la Ley, más extensa que el propio articulado, enfatice la competencia estatal para la aprobación de la misma, lo que deja entrever los problemas competenciales que la aplicación de la LSPCI puede suscitar”.

Expresando más adelante las mismas autoras: “El Título III de la Ley atribuye a la Administración estatal unas funciones muy concretas... c) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial mediante la Declaración de Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, en los términos previstos en esta ley. Esta última, regulada en el artículo 12, es la más cuestionable de esas funciones, pues se atribuye al Estado la competencia ejecutiva de declarar algunas manifestaciones culturales como “Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial”, separándose de la doctrina del Tribunal Constitucional expresada en su Sentencia 17/1991 que, interpretando la LPHE, optó por considerar la competencia de ejecución para la declaración de bienes culturales materiales como competencia autonómica, con algunas excepciones...”.



Figura 3.2.7 Cabalgata de Reyes Magos de Higuera de la Sierra (Huelva).

Para proseguir: “La atribución al Estado de la competencia ejecutiva de la declaración de “Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial” no parece tampoco necesaria a la vista de las obligaciones que España asume en virtud del artículo 13 de la Convención de la UNESCO. A nuestro modo de ver, esta declaración sólo debería poder ser llevada a cabo por el Estado en los casos en los que se solicitara por común acuerdo una pluralidad de Comunidades Autónomas, en los casos en los que las Comunidades Autónomas implicadas mostraran su consentimiento o en los casos en los que tenga por objeto aquellas manifestaciones culturales inmateriales que, pudieran aparecer asociadas o vinculadas a los servicios públicos de titularidad estatal o a los bienes adscritos al Patrimonio Nacional. Ello además sería coherente con el principio recogido en el artículo 3.c de la Ley relativo a dotar de protagonismo a las comunidades portadoras del patrimonio cultural inmaterial, como titulares, mantenedoras y legítimas usuarias del mismo... En términos generales, puede afirmarse que la LSPCI incorpora la mayor parte de las técnicas de salvaguardia del PCI previstas en el Derecho internacional... No obstante también cabe apuntar que la Ley podía haber sido más incisiva y creativa en orden a la salvaguardia de este patrimonio, habiendo dejado pasar la oportunidad de fijar medidas más concretas que favorezcan la puesta en valor de los bienes inmateriales...”.

Suscribimos totalmente las ideas plasmadas por las autoras, especialmente en el asunto de la injerencia competencial de la normativa en las funciones de la administración andaluza, así como en lo inadecuado que resulta el tratamiento legal, por separado, del patrimonio cultural.

A las objeciones de las autoras, añadimos la falta de reconocimiento, tanto en el Preámbulo como en el articulado de la LSPCI⁸⁵, de forma expresa, de la diversidad de culturas que conforman el Estado español, negando de forma solapada la especificidad cultural diferencial de los distintos territorios y pueblos, creando nuevos conceptos como el de “patrimonio común” (recogido en el Preámbulo), o también las denominadas “modulaciones” o expresiones propias de cada comunidad, formando parte de un elemento cultural pretendidamente común

⁸⁵. En el Preámbulo de la Ley 10/2015, con base en la Sentencia del Tribunal Constitucional 49/1984, que nada tiene que ver con el patrimonio inmaterial tal como nos ocupa, se cita textualmente, como competencia del Estado “promover la puesta en valor de la cultura común” y de los “valores comunes”, para justificar a las denominadas como “manifestaciones culturales representativas de la comunidad estatal”, que son la base de la atribución de la competencia por parte del Estado de las declaraciones de los elementos del patrimonio cultural inmaterial en los supuestos recogidos en los artículos 11 y 12, que han hecho posible los procedimientos para la declaración de la Semana Santa, El Carnaval y la Trashumancia, mermando y reduciendo la competencia de las comunidades a lo que, en el artículo 12.3, se denomina como “especificidades o modulaciones que presentan en sus respectivos ámbitos territoriales...”.

(artículo 12.3 de la citada LSPCI). Todo ello contraviniendo el reconocimiento constitucional y exponiendo discutibles resquicios legales para justificar un nuevo ámbito competencial para el Estado, contrario a la doctrina de la STC de 1991 del Tribunal Constitucional, hasta hoy asumida de forma pacífica, y que es de aplicación a la totalidad de las formas y expresiones del patrimonio, en cuanto a las declaraciones y registros instrumentales⁸⁶.

Contrariamente a la legislación ya consolidada, la nueva ley estatal no ha aportado soluciones ni ha abierto nuevos cauces para la salvaguardia del patrimonio inmaterial, por el contrario, se ha convertido en un obstáculo más para la tutela de las formas intangibles del patrimonio cultural, distorsionando el concepto de patrimonio acuñado en la Convención de 2003 y en las legislaciones vigentes, como la andaluza, donde se reconoce la imbricación o vinculación de las formas materiales con las inmateriales, y un idóneo procedimiento de protección conjunto, disponiendo la estatal distintas normativas de protección para las realidades que presentan los bienes culturales, dependiendo de que sus formas o expresiones sean materiales o inmateriales, restando así eficacia a las medidas, bajo distinta legislación, o creando nuevos instrumentos ajenos a los ya establecidos y reconocidos⁸⁷.

Acorde con las competencias asignadas a la Administración Central por la nueva Ley, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, haciendo uso del concepto esgrimido de “patrimonio común”, ha declarado la Semana Santa, la Trashumancia y el Carnaval, como Manifestaciones Representativas del Patrimonio Cultural Inmaterial⁸⁸, recogiendo, en cada una de las tres resoluciones, rasgos y

⁸⁶. Algunas comunidades autónomas han recurrido la nueva ley 10/2015 igualmente por cuestiones de competencia, aunque el TC no se ha pronunciado todavía al respecto. Andalucía, contra el informe de sus técnicos que proponían formalizar el recurso de inconstitucionalidad, siguiendo indicaciones del gabinete Jurídico, ha llegado a un “acuerdo de interpretación con el Estado”, para usar en caso de discrepancia o conflicto, a todas luces insuficiente y de dudosa eficacia y aplicación, a nuestro modo de ver, además de nada favorable a los intereses y competencias de la comunidad andaluza.

⁸⁷. En este sentido, no se recoge en el concepto de patrimonio cultural inmaterial del artículo 2 de la citada ley 10/2015 LSPCI, a las formas materiales que le son inherentes, en contraposición a lo contenido en la Convención de 2003. Así mismo, en el artículo 4, se dispone que, para proteger los bienes materiales asociados, se ha de aplicar la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español. También se crea, en el artículo 14, como nuevo registro, el Inventario General de Patrimonio Cultural Inmaterial de gestión estatal, al que se pretenden transferir los bienes inmateriales declarados BIC por las comunidades autónomas, según se aclara en la disposición final séptima de la norma, y se acuña la denominación de Manifestación Representativa para los bienes inmateriales declarados por el Estado, sustituyendo a la de BIC.

⁸⁸. Los tres decretos se han publicado en el BOE número 86 de 11 de abril de 2017, habiendo rebasado con creces el plazo de 12 meses de tramitación que prevé la ley 10/2015 en su artículo 12.4e), dado que las incoaciones de la Semana Santa y la Trashumancia se efectuaron el 4 de noviembre de 2015 (BOE de 23 de noviembre) y el Carnaval el 25 de noviembre (BOE de 14 de diciembre).

características que se presentan como “comunes” a todas las existentes, cuya suma es inventada a propósito para justificar su declaración estatal, reduciendo, en cada caso, a una sola y única, las distintas expresiones culturales que se producen en el ámbito estatal, desvirtuando y falseando los verdaderos elementos del patrimonio cultural, que son únicos y esenciales, dependiendo de los territorios y los pueblos que los practican, ritualizan y organizan en contextos propios y espacios únicos. En el preceptivo trámite de audiencia del procedimiento, la Junta de Andalucía, sin cuestionar la competencia del Estado, ha alegado en relación con sus contenidos y alcance, no habiéndose recibido contestación al respecto⁸⁹.

En este mismo sentido de atribución de nuevas competencias por el Estado, cabe señalar el apresurado y cualitativo cambio legal que el gobierno estatal ha dado al conjunto de la tauromaquia. Según recoge la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, de forma unilateral, claramente incurriendo en el ámbito competencial de las comunidades autónomas, se dispone el cese de la regulación por el Ministerio del Interior, como espectáculo, para su consideración como patrimonio cultural inmaterial en su conjunto, incluyendo la posibilidad de que pueda formar parte de la Lista de Patrimonio de la Humanidad...⁹⁰.

3.3. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CORPUS DOCUMENTAL DE LA CATALOGACIÓN EN ANDALUCÍA

Exponemos en esta tercera parte del capítulo los procedimientos administrativos concretos que se realizan, los cauces de participación y los contenidos de los expedientes, en aplicación de la legislación vigente y de las instrucciones y competencias administrativas, para la inscripción de bienes en el Catálogo General, que son diferentes dependiendo de la modalidad de inscripción, figura y tipología de catalogación.

⁸⁹. En las alegaciones se ha esgrimido la contradicción de la normativa estatal con la Convención de 2003 y con la Ley andaluza, en lo relativo a no poder declarar conjuntamente las formas materiales del patrimonio con las inmateriales, a la falta de concreción de las formas de la Semana Santa, Carnaval y Trashumancia, no siendo reconocibles los elementos y especificidades de Andalucía, siendo imposible de aplicar medidas de protección, además del hecho de no haber contado con los protagonistas y no tener conocimiento la administración andaluza de la documentación justificativa de valores.

⁹⁰. La Junta de Andalucía tampoco ha recurrido esta Ley aunque claramente incurre en nuestras competencias acerca de la consideración y declaración del patrimonio cultural andaluz, siendo muy discutible considerar a la tauromaquia en su conjunto patrimonio inmaterial, sin entrar en el rechazo que produce en determinados sectores sociales que están lejos de reconocerla como parte integrante de su patrimonio inmaterial, requisito fundamental, recogido en la convención de 2003, para formar parte del patrimonio cultural inmaterial de una comunidad.

El Catálogo lo concebimos hoy con una perspectiva integral, aunque se registran los bienes como muebles, inmuebles y actividades, no se puede perder la integridad del patrimonio, porque en realidad existe mucha imbricación y a menudo lo que encontramos son elementos relacionados entre sí, cuyo mayor valor radica en el conjunto, sin olvidar el territorio o paisaje de ubicación... La realidad cultural andaluza, tan compleja y diversa, tal como hemos visto anteriormente, es difícil de constreñir en un documento, en una inscripción... pero hay que limitar, seleccionar los contenidos. En la práctica, las inscripciones, en cualquiera de sus tipologías, implican la protección de un número plural de bienes del patrimonio cultural andaluz, ya que cada expediente administrativo, denominado frecuentemente por un nombre global, comprende, no a un sólo bien, sino a un conjunto de bienes patrimoniales, tanto muebles como inmuebles, e incluso actividades.

No obstante, la elección de modalidad de inscripción en el Catálogo suele obedecer a una decisión consensuada entre los servicios encargados de la protección, tanto centrales como territoriales. En otras ocasiones, cuando la solicitud de protección corresponde a un ayuntamiento, persona o asociación, por regla general, se suele respetar la petición en los términos en que se recibe.

Dicha decisión no es fácil ni debe ser tomada con precipitación o urgencia, dado que la salvaguarda y conservación eficaz de los valores del bien o bienes a proteger depende de dicha primera elección, debiéndose también tener en cuenta la integridad de los elementos a catalogar, tanto materiales como inmateriales, siendo lo idóneo que se protejan unidades patrimoniales completas. Esta tendencia que es la ideal, no siempre se cumple, aunque cada vez se tiene más conciencia de la complejidad del patrimonio y de sus múltiples formas y partes, a las que, a su vez, hay que definir límites para acotar los contenidos de los expedientes y de las inscripciones...

Entre los criterios a tener en cuenta para priorizar los procedimientos podemos señalar el de la urgencia por estar en trance de desaparición el bien o bienes; la alta demanda social, tanto de la ciudadanía en general, como de particulares, asociaciones o de los mismos ayuntamientos; también la relevancia desde el punto de vista tipológico y de sus niveles de identificación social, siendo conveniente, en todos los casos, que los bienes estén documentados, para facilitar la toma de decisiones.

No podemos olvidar que los procedimientos, es decir, las inscripciones, afectan a derechos y deberes de personas y organismos públicos y privados, ya que los bienes catalogados pasan a ser sometidos al régimen que otorga la legislación para cada modalidad. En definitiva, quedan sometidos a autoriza-



Figura 3.3.1 Detalle de documentación del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

ciones y comunicaciones a la administración cultural de las actuaciones e intervenciones que se produzcan en los mismos. Dichos procedimientos son iniciados y resueltos en los servicios centrales de la Consejería de Cultura, pero su instrucción, corresponde, como veremos, a las delegaciones territoriales.

Dada la trascendencia de las inscripciones, no sólo cabe que se cumpla la normativa legal en cuanto a procedimiento, sino que también es necesaria la justificación de los valores que sustentan la inscripción, de ahí la importancia de la documentación técnica descriptiva y justificativa que forma parte integrante de dichos expedientes de catalogación.

3.3.1. Las inscripciones “procedimentales”

Hemos denominado inscripciones “procedimentales” en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a las que siguen la tramitación o procedimientos establecidos en la ley vigente, es decir, en la 14/2007, además de lo dispuesto en las leyes de procedimiento administrativo de las administraciones públicas, frente a las inscripciones “ex lege”, para las que no procede desarrollar procedimiento ya que la legislación reconoce la protección de los bienes de forma directa, sin necesidad de realizar trámites, salvo el de dar de alta al bien o bienes en el Catálogo, tal como veremos en el epígrafe correspondiente.

En los casos “procedimentales”, se tramita un expediente, compuesto de distintas fases, que comienza con la incoación, es decir el inicio, y termina con la resolución o fin del procedimiento.

La inscripción de bienes en el CGPHA puede realizarse, tal como hemos expuesto, de manera individual (un bien, que puede tener otros bienes vinculados) o de manera colectiva (un conjunto), es decir, se pueden agrupar los procedimientos de inscripción para lograr una economía administrativa siempre que se considere necesario y oportuno, atendiendo a criterios tipológicos o territoriales.

Aunque la incoación del procedimiento de inscripción es siempre de oficio, según recoge el artículo 9.1 de la Ley 14/2007, las solicitudes de personas y organismos públicos y privados para la catalogación o inscripción de bienes se reciben de

forma bastante habitual tanto en los servicios centrales de la Consejería como en las delegaciones territoriales. En ellas, de forma razonada, se informa a la administración cultural acerca de las necesidades de protección de bienes concretos. Dichas solicitudes, si son recibidas en servicios centrales, son enviadas a los órganos territoriales para que informen y, en su caso, las incluyan en su programación anual de protección. En todo caso son informadas por personal técnico competente, normalmente en Delegaciones Territoriales, y se redacta respuesta que se envía a organismo o persona solicitante.

Dependiendo de la evaluación y pertinencia de la propuesta de incoación, realizada en las delegaciones territoriales, las solicitudes pueden ser incluidas en la programación de catalogación, entonces se eleva propuesta de la persona responsable de la Delegación Territorial y se inicia la redacción de la documentación técnica preceptiva justificativa de valores.

A los tres meses caducan legalmente las solicitudes, aunque pueden ser reactivadas de oficio. El silencio es negativo, aunque se procura siempre contestar a las personas y organismos solicitantes.

Las fases de tramitación de estos expedientes se dividen en *incoación*, *instrucción* y *resolución*.

La gestión de las fases de incoación y resolución corresponde al Servicio de Protección de los servicios centrales de la Consejería y la instrucción está delegada en las delegaciones territoriales, Servicio de Bienes Culturales.

Desde noviembre de 2011 los procedimientos se tramitan en el Sistema de Información de los Bienes Culturales de Andalucía (la plataforma digital Mosaico), salvo trámites como el de informe de la Asesoría Jurídica, publicaciones en BOJA y BOE y resolución y firma de la persona titular de la Consejería y Consejo de Gobierno.

3.3.1.1. Fases de la tramitación

(En relación a lo dispuesto en el artículo 9, apartados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, de la Ley 14/2007 de la ley 14/2007 del Patrimonio Histórico Andaluz).

A. Incoación del procedimiento. (Gestionado por la Delegación Territorial correspondiente y Servicio de Protección)

Previamente a la incoación de los procedimientos de inscripción, es necesario que sea redactada la documentación técnica preceptiva justificativa de valores, documento que suele ser encargado a un equipo externo, o realizado de oficio por la delegación territorial donde se ubica el bien.

Una vez hecho este trámite que respalda y justifica técnicamente la catalogación, se redacta la propuesta de inscripción, firmada por la persona responsable de la delegación territorial, y que, junto con la documentación técnica y la relación de bienes afectados por la incoación, se registran en el sistema informático Mosaico.

El expediente es revisado por el Servicio de Protección, que pone a la firma de la persona titular del órgano directivo competente en materia de patrimonio histórico (actualmente la Dirección General de Bienes Culturales y Museos) la resolución de incoación, o inicio, del procedimiento para la inscripción del bien o bienes en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha incoación es siempre de oficio, aunque cualquier persona física o jurídica podrá haber instado dicha incoación mediante solicitud, como ya se ha comentado antes.

La resolución de incoación lleva aparejada la anotación preventiva del bien en el Catálogo que determina la aplicación provisional del régimen de protección que le corresponda en función de la categoría de inscripción promovida y, en su caso, las medidas cautelares que se establezcan. Así mismo el acto de inicio se publica completo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para lo que será necesario volver a recabar la firma de la persona responsable de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos y la firma de la persona responsable de la Secretaría General Técnica de la Consejería, ahora en formato de publicación de BOJA correspondiente.

En cualquier momento, a lo largo de la tramitación del procedimiento y siempre antes de la resolución del mismo, se puede dejar sin efecto la resolución de incoación por el mismo órgano directivo que la dictó, por causas justificadas, debiendo notificarse a los interesados en el procedimiento y siendo objeto de publicación en el correspondiente Boletín Oficial.

La incoación del procedimiento se realiza mediante resolución motivada, que incluye, como mínimo, los siguientes extremos:

A.1. Contenidos en el supuesto de BIC:

- a. Identificación, localización y justificación de los valores como patrimonio histórico del bien.
- b. Descripción y determinación de las partes del bien que son objeto de inscripción, así como la relación provisional de aquellos bienes inmuebles, incluidos en su caso los paisajes, documentos, actividades y objetos que se consideren vinculados al mismo por contribuir a su conservación, conocimiento y valoración. En el caso de actividades de interés etnológico se describe, cuando procede, su ámbito de desarrollo y medidas de salvaguarda.

- c. En el supuesto de bienes inmuebles, se incluye, en su caso, la delimitación y justificación del entorno provisional en el que se aplicarán las medidas cautelares derivadas de la incoación del procedimiento.
- d. Medidas cautelares propuestas, cuando se considere necesario, para el período de duración de la protección cautelar, que revisten la forma de instrucciones particulares provisionales, conforme a lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- e. Orden de redacción de las instrucciones particulares, en su caso. Asimismo, la redacción de instrucciones particulares puede ordenarse por el órgano competente en cualquier momento posterior a la incoación, siempre que se incorporen al expediente antes del trámite de información pública o, en su caso, de audiencia.
- f. Orden de comunicación al Ministerio competente en materia de protección del patrimonio histórico para que su incorporación al Registro general de BIC.

A.2. Contenidos de la resolución en el supuesto de Bienes de Catalogación General:

- a. Identificación, descripción, localización, y justificación de los valores como patrimonio histórico del bien. En el caso de actividades de interés etnológico se describe, cuando proceda, su ámbito de desarrollo y medidas de salvaguarda.
- b. Las medidas cautelares que, en su caso, se establezcan.

A.3. Contenidos en el supuesto de Bienes incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español:

- a. Identificación, descripción, localización y justificación de los valores como patrimonio histórico del bien.
- b. Las medidas cautelares que, en su caso, se establezcan.
- c. Orden de traslado al Ministerio competente en materia de protección del patrimonio histórico.



Figura 3.3.2 Barrio de La Chanca (Almería).

B. Instrucción del procedimiento (realizado por los Servicios de Bienes Culturales de las Delegaciones Territoriales)

B.1. Bienes de Interés Cultural

En los supuestos de Monumentos, Jardines Históricos y Bienes Muebles se notificará la incoación del procedimiento de forma individual mediante correo ordinario a las personas cuyos derechos sobre dichos bienes, reconocidos en fuentes de acceso público, puedan verse afectados. En el resto de procedimientos que afectan a bienes inmuebles (Conjunto Histórico, Zona Arqueológica, Zona Patrimonial, Lugar de Interés Etnológico, Lugar de Interés Industrial, Sitio Histórico) y actividades de interés etnológico, la incoación se notificará únicamente al municipio del término donde radiquen los bienes.

Tras la incoación y antes del trámite de información pública y, en su caso, de audiencia, se requerirá informe favorable de alguno de los órganos consultivos reconocidos en la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía (Comisiones provinciales de patrimonio, Museos, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, Arqueología, Etnología, Archivos y Patrimonio Documental y Bibliográfico, además de las universidades andaluzas, reales academias y el Consejo Superior de Investigaciones científicas).

En el procedimiento para la inscripción de Bienes de Interés Cultural que tengan naturaleza inmueble, así como en el caso de actividades de interés etnológico, se acordará, tras la emisión de informe favorable del órgano consultivo, la apertura de un trámite de información pública, que se prolongará por espacio de veinte días naturales y se anunciará oportunamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Igualmente, cuando se trate de Bienes de Interés Cultural de naturaleza inmueble o de actividades de interés etnológico, sólo se dará audiencia a los Ayuntamientos y organismos públicos afectados, por espacio de diez días. Este trámite de audiencia se podrá desarrollar simultáneamente al de información pública, debiendo constar en el expediente, en su caso, las instrucciones particulares, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

No obstante, en las inscripciones como Monumentos y Jardines Históricos se ampliará dicho trámite de audiencia a los particulares directamente afectados en sus derechos, tanto en el bien como en el entorno, en caso de tenerlo delimitado. Para la inscripción de Bienes de Interés Cultural de naturaleza mueble sólo será preceptivo el trámite de audiencia de diez días a los particulares directamente afectados.

En el caso de que se reciban alegaciones al procedimiento, estas deben ser informadas de forma razonada por personal técnico competente y proceder a enviar contestación a las personas alegantes, comunicando el contenido de dichos informes.

B.2. Bienes de Catalogación General

La incoación del procedimiento para la inscripción de Bienes de Catalogación General que tengan naturaleza inmueble, así como actividades de interés etnológico, será notificada únicamente al Ayuntamiento del término donde radiquen los bienes o actividades. Tras la incoación se requerirá informe favorable de órgano consultivo, resultando válido para tal fin cualquiera de los establecidos en la ley, los cuales se han especificado en el apartado anterior.

Una vez emitido informe de órgano consultivo se ordenará la apertura de un trámite de información pública, por espacio de veinte días naturales, que se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Igualmente se dará trámite de audiencia a los ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes o la actividad. Este trámite se podrá desarrollar simultáneamente al de información pública, prolongándose por un tiempo mínimo de diez días. En la inscripción de bienes inmuebles individualizados se dará, además, dicho trámite de audiencia a los particulares directamente afectados en sus derechos. La duración de este trámite será la misma en todos los casos.

Para la inscripción de Bienes de Catalogación General de naturaleza mueble se procederá a la notificación de la resolución de incoación a los particulares directamente afectados en sus derechos, tras la que se requerirá informe favorable de órgano consultivo, antes de proceder a otorgar un trámite de audiencia a los mismos, en las mismas condiciones y plazo que expresa el apartado anterior.

En el caso de que se reciban alegaciones a estos procedimientos, estas deben ser contestadas, previo informe de forma razonada por personal técnico competente.

B.3. Bienes del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español

En los procedimientos para la inscripción de bienes en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español se siguen iguales trámites y requisitos previstos para los bienes de Catalogación General que tengan naturaleza mueble, salvo la competencia para resolver el procedimiento, que corresponderá, en caso de inclusión en Inventario, a la persona titular del órgano directivo competente en materia de patrimonio histórico.

De las inscripciones y anotaciones preventivas de los bienes en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español se dará traslado por la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico a la Administración General del Estado, para su constancia en dicho instrumento y la aplicación de sus efectos.

C. Resolución (gestionada por las Delegaciones Territoriales y Servicios de Protección y Coordinación de la Viceconsejería)

Una vez instruido el procedimiento, la jefatura del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación territorial correspondiente emite informe certificando la correcta tramitación y aplicación de la legislación vigente al mismo, elevándose propuesta de resolución, firmada por Delegado/a, a través del sistema Mosaico.

Una vez revisados los trámites, propuesta de resolución y datos descriptivos de los bienes objeto de inscripción por el Servicio de Protección, se emite informe por el Departamento de Régimen Jurídico. Asimismo, en el caso de las inscripciones de Bienes de Interés Cultural, es recabado informe al Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica, antes de proceder a enviar la propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno.

La resolución del procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponderá:

- a. Al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía cuando se trate de Bienes de Interés Cultural.
- b. A la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico cuando se trate de la inscripción de Bienes de Catalogación General.



Figura 3.3.3 Pabellón de Hungría, Expo 92 (Sevilla).

- c. A la persona titular del órgano directivo competente en materia de patrimonio histórico cuando se trate de la inscripción de los bienes incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.

Las resoluciones son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, gestión que realiza el Servicio de Protección, al igual que en el caso de las incoaciones, salvo en los BIC que es tramitada por la Consejería de Presidencia, al tratarse de un acuerdo del Consejo de Gobierno. En todo caso la resolución incluirá la delimitación y descripción del bien o bienes objeto de catalogación.

Cuando se trate de Bienes de Interés Cultural de naturaleza inmueble o de

Actividades de Interés Etnológico, se incluirá, oportunamente, la delimitación y justificación del entorno o ámbito de desarrollo afectado, así como la descripción de los bienes muebles y/o actividades que por su íntima vinculación con el inmueble deban quedar adscritos a los mismos. Además, si así hubiere sido acordado, se deberá incluir el texto íntegro de las instrucciones particulares correspondientes al bien o bienes, entorno y bien o bienes vinculados.

Las resoluciones que ponen fin a los procedimientos son notificadas por el Servicio de Protección, en todas las clases de inscripción, a las Delegaciones Territoriales correspondientes que serán las encargadas de notificar, a ayuntamientos y resto de organismos y personas, dependiendo de la tipología de inscripción. Igualmente, desde el Servicio de Protección se notifica al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en los casos de inscripciones de BIC y de inclusión en Inventario general de Bienes Muebles, para su constancia y efectos en los registros correspondientes.

Las personas titulares de Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico remiten al Registro de la Propiedad correspondiente una certificación acreditativa de la inscripción de los Bienes de Interés Cultural de naturaleza inmueble en el Catálogo General, instando la inclusión de los mismos en dicho Registro, que será gratuita de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Las personas responsables de estos Registros adoptarán en todo caso las medidas oportunas para asegurar la efectividad de dicha inscripción.

3.3.1.2. *Plazos y caducidad de los procedimientos*

La caducidad de los procedimientos ha ido variando con las distintas leyes de procedimiento administrativo y la voluntad política de acortar los plazos de tramitación. En este sentido, actualmente, todos los expedientes cuentan con plazos tazados, salvo los incoados con la ley de 1933 que no caducan hasta que no es denunciada la mora, es decir la no resolución del expediente, contando con cuatro meses la administración cultural, después de efectuada dicha denuncia, para su resolución, pero estos son los menos. La inmensa mayoría de expedientes incoados antiguos se han resuelto en la década 2000-2010, tal como se puede observar en los listados que se incluyen en los anexos de esta investigación y en los cuadros de las etapas que se han insertado.

Los plazos actuales de los expedientes de catalogación derivan de lo contenido en un decreto de la Consejería de Presidencia aprobado en 2009, donde se

regularon distintos procedimientos de la Junta de Andalucía con carácter urgente⁹¹.

En los supuestos de inmuebles BIC Monumento y Jardín Histórico, transcurridos dieciocho meses desde la fecha de incoación del procedimiento sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderá caducado el expediente, procediéndose a la cancelación de la anotación preventiva y cesando el régimen de protección cautelar que resultará aplicable. Los efectos de la caducidad serán los previstos en la legislación general reguladora del procedimiento administrativo común.

En el resto de supuestos de inscripción de bienes inmuebles y actividades de interés etnológico, de Bienes de Interés Cultural, así como los bienes inmuebles y actividades de interés etnológico de Catalogación General, el plazo máximo de resolución es de doce meses.

En el caso de bienes muebles, el plazo para resolver el procedimiento, será de seis meses, en todos los supuestos, excepto en la inscripción como Bien de Interés Cultural que será de doce meses.

Declarada la caducidad del procedimiento, éste no podrá volver a iniciarse hasta que transcurran tres años desde que se produzca la caducidad, salvo que sea solicitada una nueva inscripción por la persona titular del bien o, al menos, por dos instituciones consultivas no dependientes de la consejería competente en materia de patrimonio histórico.

El cumplimiento de los plazos, bastante ajustados si se trata de bienes en posesión de una colectividad grande, o cuando incluyen entornos amplios, caso específico de los monumentos, conlleva a incoar los procedimientos una vez que ya se ha redactado la documentación preceptiva, con el fin de no incurrir en caducidad, no siendo positivo ni práctico iniciar los expedientes antes de contar con todos los requisitos completos para su efectiva inscripción.

3.3.2. Las inscripciones por “ministerio de ley” o “ex lege”

Como inscripciones “ex-lege” o por “ministerio de ley”, son denominadas las varias modalidades de inscripción en el Catálogo General, para bienes inmuebles y muebles, que no requieren tramitación, sólo el acto de inscripción, una vez que se ha reconocido un bien o un conjunto de ellos, como pertenecientes al patrimonio histórico andaluz, al ostentar alguno de los valores establecidos en el artículo 2 de

⁹¹. Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo. BOJA número 40 de 27-02-2009.

ley andaluza de patrimonio⁹². Dichas normas directas se encuentran en el articulado de la ley andaluza y en sus disposiciones, que algunas recogen lo estipulado en la ley estatal de 1985 de patrimonio, además de lo dispuesto en la legislación vigente de Archivos y Museos⁹³. A muchas de estas reglas hemos ido aludiendo de forma separada en líneas anteriores, ahora procedemos a reunir las en este epígrafe, organizadas por figuras de protección, para que sea más fácil su comprensión y evaluación.

Para proceder a la inscripción en el CGPHA por estas disposiciones se realiza una propuesta en la Delegación Territorial de la provincia donde radica el bien o bienes, a través del sistema Mosaico, que incluye una descripción y documentación textual y gráfica justificativa de valores y, en su caso, régimen de propiedad, pertenencia, etc., concretando el articulado y legislación de aplicación. En el Servicio de Protección, una vez comprobados los datos, se redacta un informe de alta en el Catálogo que firma la persona responsable de la Dirección General y se comunica la inscripción a la Delegación Territorial correspondiente que, a su vez, lo notifica a ayuntamientos, personas y organismos interesados.

En el caso de inscripciones de Bien de Interés Cultural o Inclusión en Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, se comunica también la inscripción al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para su preceptiva inclusión en los registros correspondientes y emisión de códigos identificativos.

No existe plazo de tramitación para esta tipología de inscripciones y, obviamente, tampoco incurren en caducidad.

3.3.2.1. Bienes declarados de interés cultural

3.3.2.1.1. Según lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español

Artículo 40.2. Abrigos y lugares de arte rupestre

Quedan declarados Bienes de Interés Cultural por ministerio de esta Ley las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre.

⁹². “La presente Ley es de aplicación al Patrimonio Histórico Andaluz, que se compone de todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma, incluidas las particularidades lingüísticas”. Artículo 2, de la ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

⁹³. Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía y Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Disposición Adicional Primera. Declaraciones antiguas e inventarios y registros previos a la legislación estatal de 1985.

Los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural; los muebles que hayan sido declarados integrantes del Tesoro o incluidos en el Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico tienen la condición de bienes inventariados conforme al artículo 26 de esta Ley, sin perjuicio de su posible declaración expresa como Bienes de Interés Cultural. Todos ellos quedan sometidos al régimen jurídico que para esos bienes la presente Ley establece.

Disposición Adicional Segunda. Castillos y escudos, emblemas, piedras heráldicas, cruces de término y rollos de justicia.

Se consideran asimismo de Interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se refieren los Decretos de 22 de abril de 1949 y 571/1963, además del 449/1973 para protección de hórreos, disposición que no es de aplicación en Andalucía porque no existen esas tipologías de bienes.

Artículo 60. Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal.

1. Quedarán sometidos al régimen que la presente Ley establece para los Bienes de Interés Cultural los inmuebles destinados a la instalación de Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal, así como los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en ellos custodiados.
2. A propuesta de las Administraciones competentes, el Gobierno podrá extender el régimen previsto en el apartado anterior a otros Archivos, Bibliotecas y Museos.
3. Los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley velarán por la elaboración y actualización de los catálogos, censos y ficheros de los fondos de las instituciones a que se refiere este artículo.

3.3.2.1.2. Según lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía

Artículo 75.3. Inmuebles destinados a Archivos, Bibliotecas, Centros de Documentación, Museos y Espacios Culturales de titularidad autonómica y bienes muebles custodiados en ellos.

Clasificación y régimen aplicable.

Gozarán de la protección que la presente ley establece para los Bienes de Interés Cultural los inmuebles de titularidad de la Comunidad Autónoma destinados a la instalación de Archivos, Bibliotecas, Centros de Documentación, Museos y Espacios Culturales, así como los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz en ellos custodiados.

3.3.2.1.3. Según lo dispuesto en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía.

Disposición Adicional Segunda. Documentos del Archivo General de Andalucía y del Archivo del Patronato de la Alhambra y Generalife.

Quedan incorporados al Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bienes de interés cultural los documentos de conservación permanente custodiados en el Archivo General de Andalucía y en el archivo del Patronato de la Alhambra y Generalife, debiendo practicarse de oficio las inscripciones correspondientes.

3.3.2.1.4. Según lo dispuesto en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Artículo 50.1. Museos y colecciones de titularidad autonómica e inmuebles de instalación de los mismos.

Régimen de protección aplicable a los museos y colecciones museográficas de Andalucía.

Quedarán sometidos al régimen que la legislación de patrimonio histórico establece para los bienes de interés cultural los bienes integrantes de la Colección Museística de Andalucía, así como cualesquiera otros fondos museísticos custodiados en los museos y colecciones museográficas de titularidad de la Comunidad Autónoma y los inmuebles destinados a la instalación de dichas instituciones.

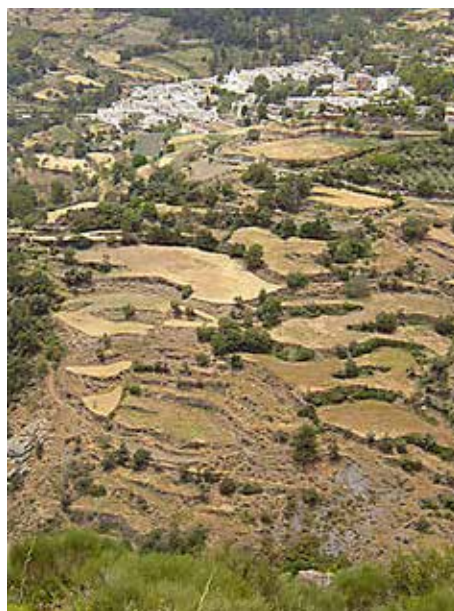


Figura 3.3.4 Sitio Histórico de La Alpujarra Media y La Taha (Granada).

3.3.2.2. Bienes de catalogación general

3.3.2.2.1. Según lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Disposición Adicional Quinta. Elementos inventariados de la Iglesia Católica.

2. Los inmuebles del Patrimonio Histórico Andaluz y los elementos de los mismos de piedra, yeso, madera, forja, fundición, cerámica, azulejería y vidrio cuyo interés, en los términos del artículo 2 de esta Ley, haya sido reconocido a través de inventarios u otros instrumentos acordados por la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de Andalucía para el Patrimonio Cultural, de 19 de diciembre de 1985, quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bienes de catalogación general.

Disposición Adicional Sexta. Muebles e inmuebles de administraciones públicas andaluzas.

1. Los bienes muebles del Patrimonio Histórico Andaluz en los términos del artículo 2 de esta ley que se encuentren en posesión de la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades locales y las universidades quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bienes incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.
2. Los bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Andaluz y los elementos de los mismo de piedra, yeso, madera, forja, fundición, cerámica, azulejería y vidrio en los términos del artículo 2 de esta ley que se encuentren en posesión de la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades locales y las universidades quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bienes de catalogación general.

3.3.2.2.2. Según lo dispuesto en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas.

Artículo 50.2 Fondos de museos y colecciones privadas inscritos en el Registro.

Régimen de protección aplicable a los museos y colecciones museográficas de Andalucía.

Los fondos museísticos de los museos y colecciones museográficas inscritos en el Registro andaluz de museos y colecciones museográficas, no comprendidos en el apartado anterior, quedarán sometidos al régimen de los bienes inscritos con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

3.3.2.3. *Inventario general de bienes muebles del patrimonio histórico español*

3.3.2.3.1. *Según lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

Disposición Adicional Primera. Bienes muebles del tesoro o Inventariados.

... Los muebles que hayan sido declarados integrantes del Tesoro o incluidos en el Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico tienen la condición de bienes inventariados conforme al artículo 26 de esta Ley, sin perjuicio de su posible declaración expresa como Bienes de Interés Cultural. Todos ellos quedan sometidos al régimen jurídico que para esos bienes la presente Ley establece.

3.3.2.3.2. *Según lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.*

Disposición Adicional Quinta. Bienes en posesión de la Iglesia Católica.

1. Los bienes muebles del Patrimonio Histórico Andaluz cuyo interés, en los términos del artículo 2 de esta Ley, haya sido reconocido en el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia católica, a que se refiere el artículo 28 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bienes incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.

3.3.3. *Contenidos del corpus documental de los expedientes*

Los expedientes de catalogación en Andalucía conforman un corpus documental de mucho interés para su consulta e investigación, aunque su contenido es muy variable, dependiendo de los momentos en que fueron tramitados, a excepción de los más recientes, que son más homogéneos en sus contenidos.

Conforman la documentación tanto los documentos generados por trámites administrativos, que hemos descrito más arriba, como los documentos técnicos de descripción de valores, características y pertenencias, incluyendo planimetría y fotografías, habiendo incorporado, recientemente, en el caso del patrimonio inmaterial, vídeos, para mejor conocimiento de estas expresiones.

En el archivo del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, que, recordamos, es de pública consulta, se encuentran ordenados y archivados todos los expedientes relativos a los bienes del patrimonio cultural andaluz desde febrero de 1856, cuando fuera declarado el Monasterio de la Rábida, consistente

éste en unas líneas de la Gaceta, a las que se le han añadido fotos y documentos elaborados con posterioridad. Otros expedientes han permanecidos sólo con la documentación primigenia que la Consejería de Cultura recibió del Ministerio en 1984, cuando obtuvo la Junta de Andalucía la competencia en materia de cultura, pero en su conjunto se encuentran todos depositados en los servicios centrales de la Consejería de Cultura⁹⁴.

Los documentos correspondientes a los actos administrativos coinciden con los trámites que venimos exponiendo: propuestas de incoación, resolución de incoación, publicación de la incoación, notificaciones de la incoación (a personas u organismos interesados, ayuntamiento y, en su caso, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), informe de institución consultiva, publicación del trámite de información pública, trámite de audiencia a personas y organismos interesados, y si procede, alegaciones y respuesta a la mismas, propuesta de resolución, informes jurídicos, resolución, publicación de la resolución, notificación de la resolución (a personas u organismos interesados, ayuntamiento y, en su caso, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte). De estos documentos sólo tienen interés y contenido diferenciado, los informes de las instituciones consultivas, donde se resaltan los principales valores que ostentan los bienes objeto de inscripción y los correspondientes a alegaciones, donde organismos y personas aducen observaciones diversas acerca de los contenidos de los expedientes, alcance de la delimitación de los bienes o valores contemplados en los mismos, además de la justificación de valores que contiene tanto la incoación como la resolución, que suele ser un resumen de la documentación técnica. El resto de la parte administrativa lo constituyen documentos-tipo que se repiten con igual contenido en todos los procedimientos, variando sólo el articulado para cada tipo de inscripción.

Sin duda, el mayor interés de la documentación de los expedientes radica en la documentación técnica justificativa de valores del bien. Dicha documentación comienza a formalizarse y homogeneizarse tras la promulgación del Reglamento de Desarrollo de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español. En el anexo del citado real decreto⁹⁵, se recogen los ítems que han servido como base, aunque adaptándolos a las figuras vigentes en Andalucía, para elaborar los contenidos

⁹⁴. Desde noviembre de 2011 los expedientes de catalogación se tramitan de forma digital, a través de la plataforma Mosaico, pero una copia en papel se sigue depositando en el archivo del Catálogo General.

⁹⁵. Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Publicado en: «BOE» núm. 24, de 28-01-1986.

técnicos de los expedientes de catalogación, donde, básicamente, se recogen los siguientes puntos:

- Ubicación y localización geográfica del bien o la actividad.
- Descripción del bien o la actividad de interés etnológico.
- Partes y/o elementos integrantes o soportes.
- Datos histórico-artísticos y/o etnológicos y/o arquitectónicos.
- Delimitación del bien o bienes. (En caso de inmuebles)
- Descripción, delimitación y justificación del entorno. (En caso de inmuebles BIC, o ámbito de desarrollo, en caso de actividades de interés etnológico).
- Bienes muebles vinculados. (En su caso).
- Actividades de interés etnológico vinculadas. (En su caso).
- Estado de conservación.
- Actuaciones e intervenciones realizadas. Usos históricos y actuales.
- Análisis del planeamiento. (En caso de inmuebles)
- Medidas de salvaguarda. (Para actividades de interés etnológico)
- Instrucciones particulares. (En el caso de inscripción como BIC).
- Planimetría.
- Documentación gráfica. Audiovisual en caso de actividades.

Las documentaciones técnicas, cuyo objeto son el soporte técnico y jurídico de los procedimientos de inscripción, han de tener en cuenta la naturaleza y características del bien o bienes a proteger. No es lo mismo redactar una documentación para proteger una iglesia, que, para un castillo, una fábrica, un documento, o una fiesta. Tampoco se ha de obviar para la elección de figuras de protección, si se trata de uno o varios bienes o un gran conjunto de ellos, que por tipología o territorialidad han de ser protegidos de forma conjunta. Además de tener en cuenta los valores diversos que presenta el bien o bienes, fundamental para la elección de la tipología de inscripción, la necesidad, o no, de entorno o ámbito de desarrollo, en caso de actividades de interés etnológico, los valores paisajísticos, la existencia de espacios subacuáticos o terrestres, etc.

Es decir, se han de estudiar la composición, características y circunstancias que son consustanciales al bien o al compendio de bienes que se pretende proteger, para que se enclave en la figura idónea, adecuándose a la definición legal. En dicha documentación técnica se especifican las características y se valora el bien o bienes, contextualizando los elementos patrimoniales dentro del territorio, época histórica, tipología, uso y reconocimiento o nivel de identificación social.

Dichos documentos, en muchas ocasiones, dada la complejidad y distintos valores que los bienes culturales andaluces ostentan, atendiendo a sus necesidades específicas de protección y salvaguardia, deben ser elaborados por equipos interdisciplinares, adecuados a la diversidad de las formas y elementos patrimoniales que van a ser catalogados. Siendo necesarias las miradas, disciplinas y criterios específicos y diversos, para que confluyan en un documento unitario que refleje y contenga, de forma integral, los valores de la realidad patrimonial a proteger.

Con el objeto de realizar una completa y pormenorizada documentación justificativa de valores, además de la descripción integral del bien o bienes en fase de catalogación, se ha de contar con muy diversos profesionales, de acuerdo con las características de los objetos patrimoniales de protección, entre los que pueden citarse, junto a las clásicas disciplinas de documentación, historia, arqueología, arte, restauración, arquitectura, antropología o museística, etc., especialistas en minería, paisajística, agricultura, geografía... dependiendo específicamente de cada expediente.



Figura 3.3.5 Establecimiento tradicional del Centro Histórico (Cádiz).

De forma optativa, en el caso de los BIC, tal como se ha expuesto anteriormente, pueden ser redactadas unas instrucciones particulares que complementan y matizan, para el bien o bienes, su entorno o ámbito de desarrollo de las actividades de interés etnológico, las determinaciones generales que contiene la legislación. De esta forma se puede establecer el régimen específico de intervenciones, usos, materiales o actividades permitidos o prohibidos; además de medidas de fomento o salvaguardia, investigación, etc., dependiendo de las características y necesidades propias de los elementos patrimoniales.

Sobre la importancia y trascendencia de los informes o documentos técnicos, especialmente en los casos judicializados, reflexiona María del Amor Albert (2012), letrada de la Junta de Andalucía, jefe del Área de Asuntos Contenciosos del Gabinete Jurídico, en los siguientes términos: “Debe existir pues, en el expediente administrativo tramitado al efecto, una motivación o justificación técnica suficiente de la decisión administrativa para despejar con ello cualquier duda de arbitrariedad de la decisión. La Administración tiene que justificar técnicamente la correcta integración del concepto jurídico indeterminado que emplea la norma.

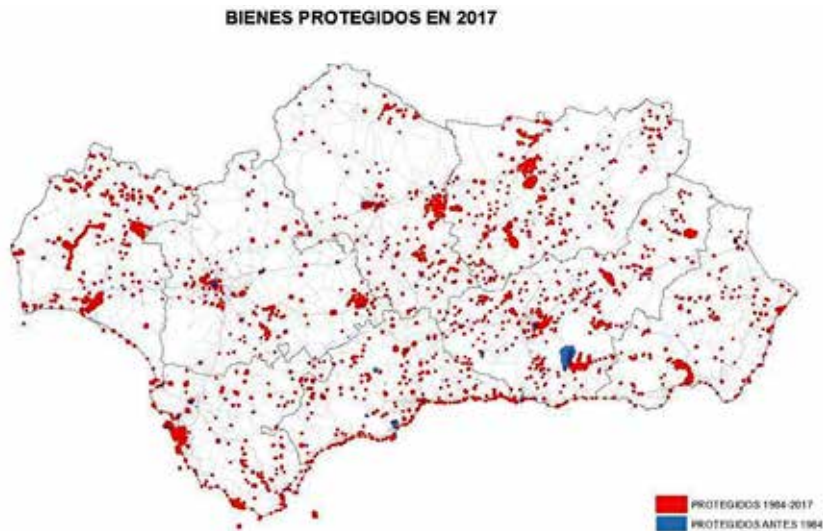
Los informes técnicos, fundamento de la decisión administrativa, cobran en esta perspectiva de control un papel esencial. Su existencia y constancia en el expediente administrativo, como base de la decisión tomada, son el elemento probatorio acreditativo de la racionalidad técnica de la decisión.

Es importante destacar el dato apuntado de que la fundamentación o motivación técnica debe existir en el expediente administrativo tramitado al efecto, es decir, debe ser el *prius* del acto administrativo, no la justificación a posteriori. No podemos confundir “motivar” la decisión administrativa con “justificar” la decisión tomada.

Hemos querido resaltar esta diferencia entre motivar y justificar, porque la misma no es una mera cuestión terminológica; es, por el contrario, la esencia de cara al ejercicio de la potestad administrativa que el ordenamiento confiere. Por ello, el defecto en la motivación técnica obrante en el expediente administrativo tramitado al efecto no se salva con la aportación posterior, en fase probatoria judicial, de informes que justifiquen el acierto técnico de la decisión, sino que ese acierto técnico es previo. El bien se declara por tanto como de interés cultural porque técnicamente queda debidamente justificado que en el mismo concurren los requisitos que la norma ha establecido para considerarlo digno de la especial protección que supone la declaración administrativa. Los informes técnicos son la base previa de la decisión, que en

este iter temporal y lógico es el resultado o consecuencia de los mismos, no a la inversa”⁹⁶.

En este sentido la administración cultural andaluza es especialmente *cumplidora* de dichos preceptos, tal como ordena la constitución del Catálogo General del Patrimonio Histórico, regulado y definido, tal como hemos visto, en el artículo 6 de la vigente ley andaluza de patrimonio. Dicho Catálogo General está conformado por la documentación contenida en los expedientes de inscripción de los bienes muebles, inmuebles y actividades del patrimonio cultural andaluz, siendo especialmente prolija y completa en los procedimientos realizados desde que la comunidad andaluza tiene competencias en materia de cultura, conformando verdaderos compendios identificativos de los elementos descritos, tanto a nivel textual como gráfico y planimétrico, constituyendo una interesante fuente de conocimiento y pública consulta, tal como establece el artículo 6.2 de la ley de patrimonio.



⁹⁶. Albert, María del Amor. (2012). “El control judicial de la protección del patrimonio especialmente a través de la declaración de bienes de interés cultural: parámetros y jurisprudencia relevante “*Revista ph*. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico n.º 82 Monográfico. P.15.



Figura 3.3.6 Zona Arqueológica subacuática, pecio de La Ballenera (Algeciras).

PARTE III.

**LA CATALOGACIÓN COMO ENCRUCIJADA DE INTERESES.
LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

CAPÍTULO IV. IDENTIFICACIÓN DE AGENTES, ACTUACIONES E INTERESES EN LA CATALOGACIÓN EN ANDALUCÍA

Este capítulo muestra, dentro de la complejidad del proceso de catalogación, la confluencia de actuaciones, agentes e intereses diversos, complementarios y, a menudo, contrapuestos. Hemos dividido en cuatro apartados el capítulo. Comenzamos con los agentes, tanto gestores como ejecutores, que se ubican en la consejería competente en materia de bienes culturales, siendo este epígrafe más exhaustivo y pormenorizado al tratarse del ámbito donde se desarrolla la gestión de la catalogación y ser más profundo y detallado el conocimiento con que contamos de esta institución. Así mismo se abordan los intereses de otras administraciones como propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de patrimonio, que intervienen de forma directa o indirecta en los elementos patrimoniales y que encontramos como colaboradoras necesarias para el ejercicio de la tutela, aunque no siempre se produce ese deseado efecto. Continuamos con los grupos sociales y sus actuaciones e intereses. Finalizamos con un punto dedicado al elenco de intereses que sobre los bienes patrimoniales confluye, para presentar conclusiones⁹⁷.

⁹⁷. Dada la competencia, prácticamente exclusiva, según se ha visto en el capítulo 3 de esta investigación, que tiene la Junta de Andalucía en materia de patrimonio cultural de Andalucía, sólo se tratan en este capítulo los agentes que reconocemos que pueden incidir en la catalogación del patrimonio cultural andaluz. Hemos tenido en cuenta el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la comunidad autónoma de Andalucía en materia de cultura, aunque con las limitaciones, asumidas de forma pacífica, que emanan de la Sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991, de 31 de enero, ahora modificadas, entendemos, según se ha expuesto anteriormente, por la Ley 10/2015, Para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que, no obstante, está recurrida por cuestiones de competencia ante el Tribunal Constitucional, que no se ha pronunciado todavía al respecto.

4.1. AGENTES, ACTUACIONES E INTERESES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE CATALOGACIÓN

Desde la instauración de la Junta de Andalucía, la Consejería de Cultura es la que ejerce las competencias de catalogación en la administración andaluza, a través de la Dirección General de Bienes Culturales⁹⁸ y Museos.

Esta Consejería ha sido un departamento independiente, salvo en los breves plazos en que fue unida a Medio Ambiente o a Educación, contando con presupuesto y dotación de recursos humanos propio, hecho que debiera de haberla reforzado y acrecentado, pero no ha sido así, ya que la administración cultural ha ido perdiendo presupuesto y efectivos humanos a medida que ha avanzado la historia de la autonomía...⁹⁹, no pudiendo atender, en la actualidad, desde ninguna instancia de la consejería, las numerosas demandas de catalogación existentes que son tramitadas y seleccionadas según los designios políticos, previo informe técnico, pero quedando pendiente siempre numerosos bienes con necesidades de protección a los que no alcanzan nuestras medidas aunque cada año se atiende un alto porcentaje.

En esta institución podemos distinguir dos tipos de agentes: el personal técnico, que no tiene ninguna capacidad decisiva, si propositiva, en los procedimientos de catalogación y el personal que ejecuta y toma las decisiones, es decir, los cargos políticos, tanto a nivel provincial (delegados y delegadas territoriales)¹⁰⁰, como en servicios centrales.

⁹⁸. Aunque ahora es denominada de Bienes Culturales y Museos, desde los años 90 se viene manteniendo de forma permanente la denominación de la Dirección General de "Bienes Culturales", salvo un breve periodo que se llamó "Dirección General de Bellas Artes", término heredado del Ministerio de Cultura que traspasó las competencias en materia de Cultura a la Junta, tal como hemos visto, en 1984.

⁹⁹. No obstante, existe, desde 1991 el cuerpo específico de Conservadores del Patrimonio, integrado por especialistas en arquitectura, etnología, arqueología y arte, además de contar también con especialistas en museos, archivos y bibliotecas, para gestionar el patrimonio histórico. En el caso de los profesionales de la etnología su número es tan reducido que imposibilita la realización de las tareas mínimas requeridas por el patrimonio etnológico con resultados insuficientes en cuanto a la gestión del mismo, especialmente en el caso del patrimonio inmaterial, dado que, en sólo dos provincias, Huelva y Almería, se cuenta con especialistas en etnología, además de en servicios centrales y en el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Sin embargo, en los dos Planes Generales de Bienes Culturales, documentos de planificación aprobados por el Parlamento de Andalucía y que han sido efectivos hasta el año 2000, que acabó la vigencia del segundo y último hasta la fecha, se recoge como objetivo la dotación de personal técnico especialista en los programas de protección.

¹⁰⁰. Las delegaciones territoriales de Cultura, desde 2015, no existen de forma independiente, siendo dependientes de la Consejería de Turismo y Deporte a nivel de delegado/a, aunque se denominan "Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte" ...

Respecto al personal técnico, hay que englobar en esta categoría, en cuanto a perfiles administrativos, desde las meras asesorías técnicas, además de departamentos¹⁰¹, hasta a los jefes de servicio, dado que, en esta materia de catalogación, este personal sólo tiene capacidad propositiva y son los cargos políticos los que deciden la prelación y oportunidad de las catalogaciones. Las especialidades profesionales de estos agentes son diversas, estando relacionadas con el patrimonio cultural, aunque su número y representatividad es desigual en servicios, departamentos y delegaciones territoriales, tal como hemos expuesto más arriba. Las actuaciones en los procesos de catalogación las llevan a cabo profesionales de la arqueología, arquitectura, historia del arte, geografía, etnología y derecho.



Figura 4.1.1 La laguna de Cañaveral de León (Huelva).

Las actuaciones y funciones técnicas respecto a la catalogación¹⁰², alcanzan en primer lugar, a la elaboración de informes de valoración o justificación de valores de los bienes, con el fin de que puedan ser incluidos en las propuestas de líneas y programas anuales de protección si la autoridad política responsable le da el visto bueno. Posteriormente deberán ser dotadas las propuestas presupuestariamente para la redacción de las documentaciones técnicas preceptivas, con el fin de poder proceder a la incoación de nuevos procedimientos, o a completar expedientes de bienes ya inscritos pero que necesitan nuevas medidas de protección de las que adolecían las anteriores legislaciones con las que fueron tramitados¹⁰³.

¹⁰¹. Sólo existe un departamento encargado exclusivamente de la catalogación e inventario del patrimonio cultural en la Consejería y radica en los servicios centrales. En las delegaciones existen los denominados “Departamento de Protección”, que ya ejercen otras funciones, además de las de catalogación e inventario. Igual ocurre con las jefaturas de servicio que, en los servicios centrales, existe un “Servicio de Protección” que incluye la catalogación e inventario, además de la aplicación del régimen jurídico y el planeamiento de protección y en el ámbito territorial el servicio es denominado de “Bienes Culturales”, con lo que ejerce, además de las tareas de protección, todas las funciones de la Dirección General al completo....

¹⁰². No nos vamos a detener en la explicación detallada de los distintos trámites preceptivos porque ya han sido expuestos en el Capítulo 3 de esta investigación.

¹⁰³. Es el caso de bienes que necesitan la aplicación de nuevas figuras que permitan la determinación de instrucciones particulares, la dotación de entorno o la vinculación de actividades de interés etnológico o bienes muebles.

En la elaboración de propuestas de protección, radicada generalmente en las delegaciones territoriales, encontramos poca homogeneidad, ya que depende de la distinta formación-interés del personal técnico que las elabora y documenta, siendo muy determinantes estas circunstancias para las propuestas y su posterior inclusión en programación para incoar, es decir, comenzar los procedimientos. En este sentido, se ha comprobado la escasez de bienes propuestos para catalogación que ostenten valores etnológicos, hecho directamente relacionado con la falta de profesionales de esta disciplina en nuestras delegaciones territoriales, tal como se ha expuesto en nota al margen más arriba.

Las propuestas de catalogación informadas obedecen a dos causas: a necesidades específicas o estado de conservación de los bienes, que son conocidos mediante visitas de inspección o supervisión al territorio, tarea que corresponde habitualmente al personal técnico de las hoy denominadas “delegaciones territoriales”, cuyo número y composición, tal como hemos dicho, son escasos y nada homogéneos; o a solicitudes externas, de asociaciones o instituciones, que son presentadas en la Consejería.

En nuestros casos prácticos de estudio, los informes, implicación y motivación técnica, aunque previamente “autorizados” por los cargos políticos, que le han dado visto bueno previo, han sido fundamentales en los expedientes de Los Lugares de las Cortes y Constitución de Cádiz, La Zona Patrimonial de Riotinto y, en parte, El Valle del Darro, ya que también, junto al Patronato de la Alhambra, fue solicitado por una plataforma ciudadana; así como Las Viviendas Protegidas de Jaén, de acuerdo con el Instituto del Patrimonio Histórico Andaluz y DOCOMOMO Ibérico o La Fiesta de Verdiales (BOJA número 252, del 28 de diciembre de 2010), realizada a propuesta del Instituto Andaluz del Flamenco.

Igualmente podemos destacar la implicación del personal técnico en la protección de la Zona Patrimonial de Otíñar (inscripción del 13 de octubre de 2009, BOJA número 203, del 16 de octubre de 2009), o la Romería de la Virgen de la Cabeza, en Andújar, Jaén (inscripción del 16 de abril de 2013, BOJA número 79, del 24 de abril de 2013; la Zona Arqueológica de El Carambolo, en Camas, Sevilla (inscripción del 26 de abril de 2016, BOJA número 82, del 3 de mayo de 2016); el edificio del Círculo de la Amistad de Córdoba (incoación del 31 de mayo de 2016, BOJA número 109 del 9 de junio de 2016); las Danzas Rituales de la provincia de Huelva (inscripción del 22 de marzo de 2011, BOJA número 67, del 5 de abril de 2011), o el patrimonio industrial de la Azucarera de San Isidro en Granada (inscripción del 15 de septiembre de 2015, BOJA número 184, del 21 de septiembre de 2015); los bienes inmuebles del patrimonio minero-industrial de los siglos XIX y XX en Almería (inscripción del 7 de enero de 2004, BOJA número 29, del 12 de febrero de 2004), o el Antiguo Colegio Jesuita de San Sebastián, en Málaga (inscrito el 8

de noviembre de 2016, BOJA número 217, del 11 de noviembre de 2016)... entre otros muchos ejemplos.

En otras ocasiones, tal como hemos dicho, las propuestas técnicas responden a iniciativas externas, formalizadas mediante solicitudes razonadas por asociaciones, ayuntamientos o por el propio Parlamento Andaluz. Estas solicitudes, tal como veremos en los casos prácticos, no siempre son tratadas o tenidas en cuenta con el mismo interés, entendido como tal su inmediato informe justificativo de valores y la inclusión en programación, para que sea redactada la documentación técnica preceptiva o, en otros casos, su urgente incoación.

Normalmente las solicitudes de ayuntamientos, especialmente los que son de signo político “afín” al gobierno de la Junta, son priorizadas sobre el resto, así como las devenidas del Parlamento, frecuentemente apoyadas por el conjunto de grupos representados, que en esta materia suele alcanzar frecuentes acuerdos¹⁰⁴. Por el contrario, las solicitudes de las asociaciones y entidades ciudadanas suelen quedar más ralentizadas, aunque se atienden e informan, habiéndose dado como solución, en los últimos años, una vez que tienen informe positivo técnico y político, el encargo de la documentación técnica a las entidades solicitantes para que las elaboren de forma gratuita, ya que el presupuesto y efectivos humanos de la Consejería son tan limitados. Este ha sido el caso de la Zona Patrimonial de la Sierra de la Utrera, en Casares, promovida por una plataforma ciudadana que ha solicitado su protección y redactado la documentación técnica preceptiva; o el de la Casa Natal de Cernuda, en Sevilla, que, aunque también ha sido apoyada por el Ayuntamiento, la documentación técnica del expediente ha sido facilitada por la asociación solicitante ADEPA¹⁰⁵.

En nuestros casos de estudio, corresponden a solicitudes externas a la Consejería, la declaración, como Patrimonio de la Humanidad, de la Fiesta de los Patios de Córdoba en 2012, que partió de una iniciativa del ayuntamiento de la ciudad; el Paraje de la Molineta (BOJA número 107, de 5 de junio de 2015), que también

¹⁰⁴. Podemos poner como ejemplo reciente las solicitudes del Ayuntamiento de Sevilla para la protección de los cines Trajano y Cervantes, solicitadas bastante tiempo antes por una asociación, pero que, después de la petición municipal y parlamentaria se ha acelerado la contratación para la redacción de la documentación técnica. También se ha dado el mismo tratamiento al acuerdo del Parlamento de Andalucía para la declaración de las Canteras Califales de Almería, igualmente solicitadas por diversas asociaciones anteriormente, habiéndose acelerado el procedimiento de contratación de la documentación técnica por el motivo parlamentario expuesto.

¹⁰⁵. Resolución de 14 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico, de la casa natal de Luis Cernuda Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 226 de 24-11-2016.

contaba con una demanda ciudadana importante, así como la Casa del Pumarejo en Sevilla (BOJA número 147, del 1 de agosto de 2003), solicitada por miles de firmas y varias asociaciones.

Otra labor técnica importante, de la que depende la idónea tutela de los bienes, es la supervisión de la documentación técnica preceptiva, ámbito que no suele ser supervisado o mediatizado por las esferas políticas; tampoco en la elección de figura de protección interviene la jerarquía política, dicha determinación se produce a nivel técnico, siendo normalmente consensuado entre la delegación territorial correspondiente, donde se ubica el bien o bienes, y los servicios centrales de la Consejería. Igualmente son consensuados¹⁰⁶ los contenidos y alcances de la documentación técnica y de las instrucciones particulares, especialmente en casos complejos como algunos de los que han sido objeto de nuestro estudio, tales como el Valle del Darro(BOJA número 59, del 28 de marzo de 2017), o los Lugares de las Cortes y Constitución de 1812 (BOJA número 52, del 15 de marzo de 2012) y, más recientemente, la catalogación, como Lugar de Interés Etnológico, de la actividad y espacios de La Carbonería en Sevilla (BOJA número 127, del 5 de julio de 2016), del que está incoado el procedimiento. Resultando fundamental, para una buena redacción, la composición del equipo redactor, que, ya sea interno o contratado, debe contar con los perfiles profesionales idóneos y necesarios, de acuerdo con los valores a proteger, necesidades y características del bien, correspondiendo también esta decisión al personal técnico de la Consejería, debiendo tomarla de forma objetiva y asertiva, ya que el ejercicio futuro e inmediato de la tutela dependerá de lo contemplado en la documentación técnica.

Incoados los procedimientos, se dan los trámites preceptivos, procediendo, en primer lugar, el informe de la comisión provincial de patrimonio, que también es objeto de la redacción de un informe técnico, elaborado tomando como base la documentación justificativa de valores del expediente, estando las sesiones presididas por la persona que está nombrada delegada, además de formar parte asociaciones, universidad, otras consejerías, etc., siendo el único lugar y tiempo procedimental en que se pueden debatir los contenidos y alcances de la catalogación de forma colegiada, aunque ya en ese momento las decisiones, contenidos, etc. están fijados y no se suelen acordar ni proponer reformas o modificaciones, aunque es factible hacerlo.

Publicada la información pública y abierto el trámite de audiencia, se pueden recibir alegaciones o recursos de parte de la ciudadanía u otras administraciones, que requieren, de nuevo, informes técnicos, que son elevados a los letrados competentes

¹⁰⁶. A nivel interno e informal, entre equipo redactor, delegación territorial y servicios centrales.

para que puedan ser elaboradas las resoluciones pertinentes, pero que siempre están basados en los contenidos que dichos informes técnicos proporcionan, emanados, a su vez, de la documentación técnica que forma parte del expediente, tal como se ha expuesto en el capítulo 3 de esta investigación. Dichos recursos pueden terminar en las distintas instancias de los tribunales de justicia, tal como podemos ver en el caso de las Viviendas Protegidas de Jaén (BOJA número 51, del 16 de marzo de 2006), con Sentencia favorable a la inscripción en el Catálogo General. En otros expedientes, como en el de la inscripción de la Zona Arqueológica de Villaricos, en Cuevas del Almanzora, Almería (BOJA número 16, del 26 de enero de 2016), o la del yacimiento de El Carambolo, en Camas, Sevilla (BOJA número 82, del 3 de mayo de 2016)¹⁰⁷, después de los informes, primero técnicos y luego del Gabinete Jurídico, se ha condenado judicialmente a la Consejería a indemnizaciones económicas, pero esa es un cuestión que se sale de nuestra investigación y que la traemos a colación para subrayar las actuaciones del personal técnico como relevantes agentes en los variados momentos procedimentales de la catalogación y sus distintas interacciones con otros agentes ajenos a la administración cultural.

Una vez instruido el expediente y terminados los trámites, los expedientes son revisados por la asesoría jurídica de la Consejería, que informa acerca de la adecuación o no del procedimiento administrativo, revisando especialmente la documentación e información generada por las alegaciones, tanto de organismos públicos como privados.

En caso de existir alegaciones al borrador de decreto por parte de otra consejería, siempre que se trate de la inscripción de un BIC, que es la que acuerda el Consejo de Gobierno, nuevamente se ha de informar por el personal técnico que gestiona la catalogación, acerca del contenido y oportunidad de estimación o desestimación de las mismas, no interviniendo, habitualmente, la jerarquía política



Figura 4.1.2 Mosaico, sistema de gestión del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

¹⁰⁷. Para la aclaración de cuestiones fundamentales de este contencioso y de ciertos aspectos del funcionamiento de la Consejería, desde el punto de vista técnico, es muy recomendable, por esclarecedora y veraz, la publicación de Temiño Rodríguez, Ignacio. (2015). “La conservación del yacimiento de El Carambolo (Camas, Sevilla): lecciones que deberían ser aprendidas”. En Patrimonio Cultural y Derecho, número 19, páginas 517-541. F. AENA-Hispania Nostra.

en su contenido, siendo simple transmisora de la opinión técnica, tanto en el caso de la administración cultural como en el de la que ha efectuado la alegación.

Después de la inscripción, el rol técnico sigue ejecutándose al informar los proyectos de obras y actuaciones que presentan las personas poseedoras o titulares de derechos de los bienes inscritos, con el fin de cumplimentar el régimen de autorizaciones o de comunicaciones que por ley tengan determinados, según las distintas modalidades de inscripción.

No obstante, a no ser que haya denuncias por daños, aquí termina, habitualmente, la actuación técnica estipulada para los bienes catalogados, ya que no se suele hacer un seguimiento periódico ni se coordinan actuaciones con otras administraciones para el ejercicio de la tutela, salvo en contadas ocasiones, cuando se delegan competencias en los ayuntamientos, o se firman convenios u otro tipo de instrumento de colaboración, siempre entre administraciones, nunca, hasta el momento presente, con organizaciones ciudadanas.

Hemos de incluir aquí, en el lado técnico, la cobertura que prestan instituciones muy específicas de la Consejería de Cultura para determinadas líneas de catalogación, aportando documentación especializada y asesoramiento técnico que también se pueden identificar como agentes que intervienen en la catalogación. Es el caso del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico¹⁰⁸ para los bienes del Movimiento Moderno y de la arquitectura contemporánea en general, así como para los bienes muebles, especialmente los inventariados de la Iglesia Católica; además de para el patrimonio inmaterial, ya que el Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía, realizado en esa institución, es el referente esencial para las actuaciones en esta tipología patrimonial, incluyendo las candidaturas para las listas de Patrimonio de la Humanidad de Unesco.

En este contexto de identificación de agentes, también hemos de mencionar al Instituto del Flamenco¹⁰⁹, por aportar documentación y asesoramiento técnico en relación con los bienes que gestionan, es decir en el ámbito de la expresión cultural andaluza del flamenco, habiendo intervenido en los casos de catalogación como BIC de la actividad de la Zambomba, en Arcos de la Frontera y Jerez de la Frontera (BOJA número 240, del 14 de diciembre de 2015), además de las actividades inscritas como BIC, Escuela Sevillana de Baile (BOJA número 220, del 9 de noviembre de 2012) y Escuela Bolera de Baile (BOJA número 232, del 27 de noviembre de 2012), ambas en Sevilla, la

^{108.} Aunque el IAPH funciona desde 1989, mediante la Ley 5/2007, de 26 de junio, se crea como entidad de derecho público (BOJA número 131, del 4 de julio de 2007), siguiendo adscrito a la Consejería de Cultura.

^{109.} El Instituto Andaluz del Flamenco es un órgano dependiente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, adscrita a la Consejería de Cultura. (Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, BOJA número 83 del 29 de abril de 2011).

Fiesta de Verdiales de Málaga y los Montes, ya citada, y la declaración del flamenco como Patrimonio de la Humanidad (Nairobi, 16 de noviembre de 2010), expedientes promovidos por la dirección política de esta institución y que responden a los intereses de programación y planificación de la misma, aunque fueron asumidos por la directiva de la Dirección General de Bienes Culturales y se han priorizado sobre otros procedimientos, al tratarse de bienes del patrimonio inmaterial, tipología que está muy escasamente representada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

También es el caso del Patronato¹¹⁰ de la Alhambra, que ha sido fundamental para el desarrollo de la catalogación y documentación del expediente del Valle del Darro, aunque en este caso no solo ha participado como agente el personal técnico, sino que desde la dirección del Conjunto Monumental se impulsó la catalogación, con la argumentación, cierta, por otra parte, de que el Valle del Darro conforma el paisaje natural y cultural de la Alhambra, siendo el lugar donde nacen las acequias que traen el agua al conjunto palatino y a sus singulares jardines. Al declarar el Valle, se preservaba también la Alhambra del impacto de urbanización, cierre de la circunvalación de Granada y otros proyectos desarrollistas que podían poner en peligro la integridad de los valores del Monumento y hasta su declaración como Patrimonio Mundial..., quedando claros y evidentes los intereses de esta institución en la catalogación de la Zona Patrimonial, a la que a partir de ahora habrá que tutelar, tarea que, creemos, debe ser compartida entre el Patronato y la Delegación Territorial de Granada para un mejor ejercicio de su compleja tutela.

Todas estas instituciones, dependientes de la Consejería de Cultura, pero con estatuto de organismos autónomos, cuentan con agentes especializados que inciden en la catalogación, especialmente en el ámbito de la documentación, y han tenido actuaciones en distintos procesos, tal como ha quedado expuesto.

Respecto a los agentes e intereses de la clase política de la Consejería, tal como se ha expuesto, a nivel técnico, en cada delegación, se suele elaborar una programación anual de expedientes de catalogación para instruir, que normalmente acepta y da el visto bueno la persona designada delegada territorial. No obstante, en abundantes ocasiones, esta programación se suele alterar, incorporando expedientes de bienes que han de ser priorizados sin ninguna o aparente causa razonable, a instancias de los cargos territoriales o de los altos cargos de la Consejería.

¹¹⁰. El artículo 29 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1986 (BOJA número 125 de 31-12-1985), crea el Organismo autónomo de carácter administrativo "Patronato de la Alhambra y Generalife", el cual asumirá todas las funciones relacionadas con el conjunto monumental del mismo nombre que fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el RD. 864/1984, de 29 de febrero. Los estatutos que rigen actualmente en el Patronato de la Alhambra y el Generalife se aprobaron por el Decreto 59/1986 del 19 de marzo.

En la actualidad, la decisión política, no solo la devenida de los cargos de la administración cultural, que tiene la competencia y suele conocer las prioridades y programaciones técnicas, sino también desde otras instituciones, tal como hemos expuesto, es la que prima e influye de forma determinante en la toma de medidas relativa a la protección, en ocasiones sin tener en cuenta los informes técnicos, incidiendo en mayor grado en las iniciativas de catalogación de bienes inmuebles¹¹¹ y algunos casos de bienes muebles¹¹², aunque cada vez más abarcan las presiones a los elementos del patrimonio inmaterial¹¹³, antes ignorados por los citados poderes, ahora más demandados, algunos con vistas a su inclusión en las listas de Unesco¹¹⁴.

Dichas medidas unilaterales, como poco, suelen estar fuera de las programaciones previstas, desplazando a los casos ya preparados y planificados, siendo especialmente preocupante en el caso del patrimonio inmaterial cuyos procedimientos deben ser instruidos por personal especializado, es decir especialistas en antropología, del que adolecen en casi todas las delegaciones territoriales, si exceptuamos Huelva y Almería, siendo recomendable, por la especificidad de un patrimonio que está vivo e implica a muchos y diversos colectivos, que se realicen los procedimientos siempre de acuerdo con el criterio técnico y que especialmente sean tenidas en cuenta las demandas ciudadanas y las solicitudes de las asociaciones y grupos protagonistas o portadores, tal como recomienda el sentido común y los documentos internacionalmente aceptados, evitando caer en presiones políticas o en la instrumentalización de los bienes para fomento económico o turístico, tan contrario al espíritu de la Convención de Unesco de 2003.

¹¹¹ El caso de la incoación de la “fachada” del edificio del Banco de España en Huelva, a instancias del Parlamento, realizado de forma urgente, sin la documentación técnica preceptiva y sin estar contemplado en la programación elaborada por la Delegación Territorial de Huelva para 2016, aplicando la figura de BIC contra los informes técnicos que recomendaban la de catalogación general, dadas sus características y valores, es el último que hemos podido constatar.

¹¹² La colección de los bienes muebles del Palacio de las Dueñas de Sevilla, perteneciente a la Casa de Alba, se priorizó, desplazando a otros casos programados y documentados, por orden de la jerarquía política provincial de Cultura ante la demanda del actual Duque, a efectos de poder ser beneficiario de las medidas de fomento previstas para los bienes catalogados y para poder proceder a la visita pública con mayores garantías y conocimiento, siendo realizada la documentación preceptiva por los escasos efectivos técnicos de la delegación territorial de Sevilla.

¹¹³ En esta tipología, el expediente de la Actividad de la Fiesta del Corpus de Hinojos, por presiones del Ayuntamiento a la Consejería, se va a incoar próximamente, anteponiéndolo a otros casos más relevantes e incluidos en la programación con anterioridad.

¹¹⁴ Para profundizar en la específica problemática del patrimonio inmaterial y su repentina utilización y demanda, puede consultarse la Revista Andaluza de Antropología número 12, “Patrimonio Inmaterial: Reduccionismos, Conflictos e Instrumentalizaciones”. marzo de 2017, coordinada por Carrera Diaz, Gema. <http://www.revistaandaluzadeantropologia.org/> (Consulta de 27 de abril de 2017).

Identificados agentes, técnicos y políticos, así como las actuaciones en la Consejería, podemos concluir que los intereses internos de la propia institución, aun teniendo como objeto común a los elementos del patrimonio cultural y su catalogación legal, son variados en cuanto a objeto y tipología, dependiendo de las perspectiva y formación profesional específica, en caso del personal técnico. Como solución a esta disparidad de intereses a nivel técnico, es conveniente el trabajo en equipos interdisciplinares, en la medida en que la dotación del personal así lo permita.

El Instituto Andaluz del Patrimonio, en cuanto a la colaboración en la catalogación, se guía por sus intereses técnicos, a veces también políticos, de acuerdo con los trabajos de inventario, documentación y proyectos propios realizados, además de por las líneas de difusión marcadas. En el caso del Instituto del Flamenco, sus intereses están directamente relacionados con la promoción y protección de su objeto de gestión, es decir la expresión cultural del Flamenco, en todas sus manifestaciones y elementos. Asimismo, hemos expuesto el interés patrimonial del Patronato de la Alhambra por proteger lo que es el Valle del Darro, que enmarca paisajísticamente al Monumento, obedeciendo a intereses técnicos y políticos, dado que el conjunto monumental adquiere mayores competencias, ampliando su espectro de influencia en las políticas culturales e, incluso, municipales.

En cuanto a los intereses políticos, tal como hemos descrito, se plasman en la incidencia en la prelación de los objetos de catalogación, que implica la alteración del orden de las programaciones e instando al trato preferente de los expedientes, dependiendo del signo político afín de las corporaciones o instituciones que demandan la catalogación de los bienes o de otros tipos de compromisos nunca razonados o explicitados.

4.2. AGENTES, ACTUACIONES E INTERESES DE OTRAS CONSEJERÍAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Este epígrafe lo hemos ilustrado con casos y ejemplos acerca de actuaciones de otras consejerías de la administración andaluza, aunque los agentes, las funciones, competencias, flujo de trabajo y organización del mismo, de los distintos departamentos, así como las de su personal, no nos resultan fácilmente accesibles. Dado que, en líneas generales, han ido cambiado a lo largo de los años, así como los agentes y sus funciones, y el grado y tipología de intereses, por lo que, a continuación, se han expuesto las intervenciones y posturas en relación con la catalogación de las distintas consejerías como ente, haciendo hincapié en los sectores de las mismas que intervienen en los procedimientos, para poder obtener las conclusiones pertinentes, hechas las presentes salvedades.

En este sentido, las consejerías de la Junta de Andalucía intervienen de forma habitual y estipulada, en los procesos de catalogación, siempre que se trate de Bien de Interés Cultural, en cualquiera de sus tipologías, al final de la tramitación, en el momento de examinar la propuesta de decreto de inscripción de los bienes en el Catálogo General, que es enviada, a través de la Viceconsejería de Cultura, al resto de las respectivas viceconsejerías andaluzas.

En ese momento procedimental tan avanzado, los distintos departamentos, centrales o territoriales, pueden, a través de informes técnicos razonados, elevar alegaciones de cualquier índole a la propuesta de resolución, que serán estimadas o desestimadas, tal como hemos expuesto más arriba, mediante informes técnicos.

Esas actuaciones, en el definitivo momento de la resolución, traen causa, en la mayoría de los expedientes, al régimen de autorizaciones legal al que están sometidos los BIC y sus entornos, específicamente desarrollados en las instrucciones particulares, circunstancia que incide y concurre en las competencias de otras consejerías, que ven limitadas sus funciones y ámbito de actuación, al acatar las disposiciones de la legislación de patrimonio histórico, que obliga, cautela y limita, al igual que ocurre con la aplicación del resto de la legislación vigente en Andalucía y el resto del Estado.

Suelen ser los informes técnicos alegatorios de la Dirección General de Infraestructuras¹¹⁵ (Consejería de Fomento y Vivienda), Dirección General de Industria, Energía y Minas¹¹⁶ (C. de Empleo, Empresa y Comercio) y el departamento competente en las vías pecuarias (C. de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), los que de forma más habitual paralizan temporalmente los procedimientos de catalogación, justo en el paso de aprobación de los proyectos de decretos por la Comisión de Viceconsejeros y Viceconsejeras, conocido como “consejillo”.

¹¹⁵ Entre otros casos podemos señalar el expediente de la Zona Arqueológica de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Decreto 57/2010, de 2 de marzo. BOJA número 44 del 5 de marzo de 2010), donde el Servicio de Carreteras mostró su disconformidad con las instrucciones particulares y sus contenidos, dado que en el ámbito delimitado existían varios tramos de carreteras. La cuestión se resolvió acordando un texto alternativo entre el mencionado Servicio y el Servicio de Protección de la Consejería de Cultura, donde se eximía de autorización a determinadas actuaciones, quedando textualmente el artículo 2 de las Instrucciones Particulares del mencionado Decreto tal como sigue: “2.5. Sin perjuicio de la observancia de las normas de protección establecidas en estas instrucciones particulares, quedan sometidas al régimen de *comunicación previa* las obras y actuaciones en materia de carreteras relativas a su conservación y mantenimiento, siempre que no impliquen afección al subsuelo”.

¹¹⁶ El último expediente al que ha alegado esta Dirección General es el del Valle del Darro, dándose cuenta detallada de este hecho en el capítulo 5, al tratar el mencionado expediente.

Las objeciones de estas tres consejerías están relacionadas, normalmente, con la existencia, dentro del ámbito de protección del bien o del entorno, de carreteras autonómicas, minas, con o sin concesión de explotación y de vías pecuarias.

En el primer caso, siempre que se puede y no afecte al bien, se procura no incluir los tramos en la delimitación de los bienes, pero al tratarse de zonas arqueológicas, es necesario incluirlos en los ámbitos de protección, porque, incluso con las labores del mantenimiento de las carreteras, modificación de señales, etc. pueden dañar los yacimientos de forma irremediable, por lo que se debe anteponer la conservación íntegra del bien cultural a los trazados.

En relación a las minas, debido a varias sentencias judiciales que han condenado a la administración cultural a pagar fuertes indemnizaciones¹¹⁷, no se incluyen en las delimitaciones de los bienes los terrenos donde se detectan concesiones reglamentariamente concedidas, salvo en el caso de la Cuenca de Riotinto, donde se acordó, con las empresas concesionarias y la consejería competente en minas, el contenido de las instrucciones particulares, al tratarse del objeto de protección la explotación minera, tanto la histórica como la actual actividad. Tal como más adelante se trata, también una cuestión relacionada con la minería ha habido que solventar en el citado expediente del Valle del Darro, tal como se detalla en el capítulo siguiente de esta misma investigación.

Respecto a las vías pecuarias, aunque por parte de Medio Ambiente sólo se hace la observación y salvedad de su existencia, se suele informar en el sentido de hacer ver que la aplicación de la legislación cultural no es contraria o negativa para estos elementos, sino que refuerza su conservación y protección. En este sentido existen también elementos protegidos, como Monumentos Naturales¹¹⁸, que forman parte del patrimonio cultural como cuevas con pinturas o corrales marinos. Además de los numerosos bienes que se inscribieron en el Catálogo General, ubicados en los parques almerienses de Cabo de Gata y Níjar, y Sierra María-los Vélez, fruto de una iniciativa conjunta de inventario y catalogación, entre la administración cultural y la medioambiental, incluyendo molinos, molinas, partidores, acequias, aljibes, norias

¹¹⁷. Cabe destacar, entre otras varias, la indemnización que ha pagado la Consejería de un millón ochocientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco (1.853.555) euros a la empresa concesionaria que explotaba terrenos incluidos en la declaración de la Zona Arqueológica denominada "Cerro del Mojón", ubicada en los términos municipales de Macael, Tahal y Chercos, Almería (publicada en BOJA número 75 del 2 de julio de 1996), en cumplimiento de sentencia judicial número 858, de 8 de noviembre de 2004, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

¹¹⁸. Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de Regulación y Desarrollo de la Figura de Monumento Natural de Andalucía. BOJA número 146, de 16 de diciembre de 1999.



Figura 4.2.1 Universidad Pablo de Olavide (Sevilla).

y otros inmuebles relacionados con el aprovechamiento del agua y el viento. Esta actuación que llevó aparejada una eficaz labor de difusión consistente en exposiciones y publicaciones, llevada a cabo por las dos consejerías, donde participaron tanto el personal técnico como directivo de ambas consejerías, demostrando que es posible una labor conjunta y eficaz sobre el territorio y sus bienes naturales y culturales¹¹⁹.

Siguiendo con la tramitación de los decretos, para desbloquear la tramitación y proceder a la resolución por el Consejo de Gobierno, las observaciones emitidas, cualquiera que sea su contenido, han de ser estimadas o desestimadas mediante informes técnicos de Cultura, resolviéndose, a

menudo, los conflictos, tal como hemos dicho más arriba, reformando los textos de inscripción con matizaciones acordadas por ambas consejerías, no quedando constancia de tales objeciones u observaciones en el texto definitivo, tal como si ocurre con las formuladas en tiempo y forma durante la tramitación.

Dado que en las Comisiones Provinciales de Patrimonio, donde pueden estar presentes representantes de las consejerías “afectadas”, se informa acerca de las inscripciones en el Catálogo, tanto de BIC, como de Catalogación General o Inventario de Bienes Muebles, de todas las características de los bienes, sus contenidos y ámbitos; son preceptivos los anuncios de información pública y, en ocasiones, se ha dado el caso de que se ha practicado el trámite de audiencia a la consejería “alegante”, se ha de concluir que no resultan pertinentes estas

¹¹⁹ Resolución de 23 de enero de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico colectivo, los aljibes, norias, molinas, molinos de viento y molinos hidráulicos del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar (Almería), BOJA número 21, de 20 de febrero de 2001.

Resolución de 3 de octubre de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, sesenta y tres bienes inmuebles de la Cultura del Agua de la Comarca de Los Vélez (Almería), BOJA número 217, de 11 de noviembre de 2003.

actuaciones, de departamentos de la propia Junta, al final de los procedimientos de inscripción de BIC¹²⁰, a instancias del personal técnico, pero defendidos por las respectivas autoridades políticas, que para nada enriquecen ni favorecen la protección o la tutela del patrimonio cultural, que debería ser un objetivo global de todas las políticas públicas.

Una de las razones de estas discrepancias, aparte de la defensa de la parcela de cada departamento de forma individual, sin percibir la acción de la administración andaluza como única y global, hay que señalarla en la falta de coordinación, tanto a nivel técnico como político, entre las distintas actuaciones y programas de la Junta de Andalucía, a la que obliga en materia cultural el artículo 4 de la vigente Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En este sentido, como hecho positivo, cabe señalar la creación conjunta, entre las C. de Educación y Cultura, de un órgano de cooperación, especialmente visibilizado en los denominados “Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes”¹²¹, integrados por personal educativo de la Consejería de Educación, no gestores, sino enseñantes, radicados en la administración cultural, tanto en los servicios centrales como en los territoriales. Mediante una comisión mixta, formada por los Jefes o Jefas de Servicio de Ordenación Educativa y de Bienes Culturales de la Delegación Provincial de cada una de las dos Consejerías y los coordinadores de los respectivos Gabinetes provinciales, debían ejercer funciones de coordinación, estando, entre las principales funciones asignadas a los Gabinetes, la difusión del patrimonio cultural en los centros de enseñanza no universitarios, facilitando la labor del profesorado con la elaboración de material y organización de visitas, apoyando, así mismo, las

¹²⁰. Para el resto de inscripciones, al no tener trámite de Consejo de Gobierno, las consejerías utilizan los cauces preceptivos en caso de presentar alegaciones.

¹²¹. Los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes, organismo conjunto de las Consejerías de Educación y Ciencia y Cultura de la Junta de Andalucía, fueron creados mediante Decreto 269/1985, del 26 de septiembre, de la Consejería de Presidencia (BOJA del 21 de enero de 1986), con el objetivo de impulsar la función educativa del Patrimonio Cultural en la sociedad andaluza con especial incidencia en la población escolar. En el artículo tercero de dicho decreto se establece que los gabinetes, uno por cada provincia, estarán constituidos por profesores que ejercerán como coordinadores. En la Orden de 12 de febrero de 1986 (BOJA de 10 de abril de 1986) se regula el procedimiento de designación del profesorado que integran los Gabinetes. En ella se determina que será la Consejería de Educación y Ciencia la encargada de la designación.

En 2005, cumpliéndose en el curso escolar 2005/2006 veinte años desde la creación de los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes, período a lo largo del cual ha cambiado la estructura orgánica tanto de la Consejería de Educación como de la Consejería de Cultura, y habiendo evolucionado el concepto de patrimonio y ampliado el ámbito de las manifestaciones artísticas en Andalucía, se hizo necesario actualizar el marco de funcionamiento de los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes. Por ello, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación, y la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, acordaron conjuntamente dictar nuevas instrucciones que son las vigentes actualmente.

actividades propias de ambas consejerías en materia de patrimonio, difundiendo, en numerosas ocasiones, los bienes objeto de inscripción en el Catálogo General. Dicha actuación, sin duda positiva, aunque bastante sesgada y limitada en valores y objetos patrimoniales trabajados, ya que sus integrantes cuentan, mayoritariamente, con formación en historia del arte, se ha ido aminorando por falta de personal en los Gabinetes, cuyas plazas dotacionales no han sido cubiertas tras las jubilaciones de sus componentes. Además, de haberse dado el desmantelamiento de los órganos de coordinación en ambas consejerías¹²², por lo que, en la actualidad, estos equipos ejercen funciones en muy pocas provincias¹²³, sin que exista voluntad política de restablecer sus funciones y dotación, tanto humana, como económica.

Señalamos, como muy evidente y necesaria, la coordinación racional entre las políticas de patrimonio cultural y turismo, que siempre los dirigentes políticos suelen relacionar y hasta confundir... Aunque se diseñan desde distintos departamentos y con criterios muy diferentes. En el caso del turismo, con un criterio marcadamente mercantilista y en el cultural proteccionista, sin tener en cuenta, por parte de la administración de turismo, ni tampoco ser exigidos por la administración cultural, criterios convergentes ni análisis de impacto derivado de los usos, tanto en los bienes catalogados como en los no catalogados, sirviendo como ejemplo fiestas, monumentos o centros históricos, que son “ofrecidos”, tanto por los medios de comunicación, como por las políticas turísticas de la Junta y otras administraciones, sin tener en cuenta la pertinencia, capacidad y circunstancias que concurren en los bienes y en los colectivos y poblaciones autóctonas, ni tampoco sus significados sociales, que van más allá del producto económico..., salvo en los casos más relevantes como La Alhambra.

También la falta de coordinación a nivel administrativo redundará en casos como el de las distintas normativas que afectan, y en muchos casos impiden, el desarrollo de actividades de interés etnológico, susceptibles de protección o ya inscritas en el Catálogo, como el de las salinas tradicionales en espacios protegidos, corrales de pesca, carpinterías de ribera, elaboración de productos alimenticios artesanales, etc., problemática que debe ser resuelta mediante análisis y toma de medidas conjuntas, teniendo en cuenta los valores patrimoniales y a las poblaciones y colectivos de usuarios, (en relación con las producciones o actividades).

¹²². Situación que no se ha resuelto en el periodo en que las funciones de cultura y educación las ejercía una misma consejería, (periodo 2013-2015).

¹²³. Parte de los materiales elaborados por los Gabinetes en estos años de existencia se pueden consultar en la página web: <http://www.juntadeandalucia.es/educacion/portalerrores/blogs/contenido/gabinetes-pedagogicos-de-bellas-artes>.

Tampoco existe relación ni comunicación entre las políticas de fomento de la artesanía, competencia de la C. de Empleo, Empresa y Comercio, Servicio de Promoción Comercial y Artesana, y la catalogación patrimonial, es decir de actividades de interés etnológico, aun cuando, en el Preámbulo de la Ley de Artesanía¹²⁴, se reconocen las actividades artesanales reguladas como parte integrante del patrimonio cultural, expresando textualmente: “Precisamente, la artesanía elaborada en Andalucía constituye en muchas de sus manifestaciones la *expresión formal y cultural* de su propia historia, siendo un claro testimonio de las costumbres y tradiciones *para la formación del patrimonio etnográfico* de un pueblo cuyas circunstancias históricas, económicas y socioculturales han contribuido a que el sector artesano venga a desempeñar un papel relevante en la vida económica de Andalucía, constituyendo verdaderos tesoros humanos vivos, según definición de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura”. Disponiendo la misma normativa figuras de protección, tanto para bienes materiales como para inmateriales, tales como las Zonas y Puntos de Interés Artesanal, Repertorio de oficios artesanos, Registro de artesanos y artesanas de Andalucía, es decir espacios y actividades sobre los que sería conveniente coordinar planes¹²⁵ y medidas e, incluso, compartir documentación e información para su idónea tutela.

En relación con la Consejería de Agricultura, hemos de exponer que ha fomentado, a través de las subvenciones con los fondos europeos a los Grupos de Desarrollo Rural, de carácter privado pero adscritos a las administraciones locales, inventarios de patrimonio histórico, en cuyo diseño nunca ha colaborado la Consejería de Cultura, ni han sido conocidos sus resultados por la administración cultural, aunque han sido formalmente solicitados estos datos, de forma reiterada, por la administración cultural a la consejería competente en materia de agricultura, sin tener justificación la falta de disponibilidad y difusión de la información obtenida con fondos públicos. En la actualidad, una parte, ha pasado, a través del Instituto del Patrimonio, a las bases de datos de la C. de Cultura, siendo de suma utilidad para incrementar los bienes legalmente catalogados, así como los inventarios y catálogos urbanísticos¹²⁶.

¹²⁴. Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía. BOJA número 254, de 31-12-2005.

¹²⁵. Decreto 166/2014, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el II Plan Integral para el fomento de la artesanía en Andalucía 2014-2017. (BOJA número 7, de 13 de enero de 2015).

¹²⁶. Dichos datos, al menos los de los bienes patrimoniales, no han podido ser consultados en la Consejería de Agricultura y Pesca, como sería lo conveniente, sólo han estado en posesión de la Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (ARA), que está constituida por los 52 Grupos de Desarrollo Rural que existen en el territorio de Andalucía y que reciben los fondos europeos. El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico ha firmado un convenio con esta Asociación para integrar la documentación en las bases de datos de la C. de Cultura.

Cabe señalar también aquí, como ejemplo de ausencia absoluta de coordinación entre las políticas públicas en Andalucía, el caso de la Azucarera de Nuestra Señora del Rosario en Salobreña¹²⁷, con expediente incoado para su declaración como BIC, al ser la última azucarera de caña en activo de Andalucía, e incluida, al mismo tiempo, por la Consejería de Agricultura en un Plan¹²⁸, subvencionado por la Comunidad Europea, de reestructuración (es decir, desmantelamiento) del sector del azúcar, que significaba que debía cesar la actividad productiva y ser destruida la maquinaria y edificios, para que fuera cobrada la subvención europea en su totalidad... En este caso el personal técnico de Cultura, respaldado por los políticos, defendió los valores patrimoniales tanto materiales como inmateriales, pero al estar el empresario interesado en la jugosa subvención, así como parte de su mano de obra, sólo se pudo conseguir por parte de la Consejería de Cultura, un costoso acuerdo, negociado con las autoridades comunitarias, a través del Ministerio, por la Consejería de Agricultura, de conservar los bienes materiales, maquinaria y edificios, así como los almacenes y espacio de depósito de las cañas de azúcar, pudiendo ser inscritos los bienes en el Catálogo General y documentada la actividad, cuya profundidad histórica se remonta a la época andalusí.

En este sentido, dado que la coordinación entre los distintas consejerías de la Junta y sus políticas parece una misión imposible, al menos a nivel técnico, que es donde se gestiona, se propone como una medida positiva la propuesta manifestada a los altos cargos de la Consejería¹²⁹, por los conservadores y conservadoras del patrimonio, para que fueran creadas plazas de este cuerpo, hasta ahora sólo presente en Cultura, en otros departamentos, como turismo, medio ambiente e incluso ordenación del territorio, artesanía, educación, etc., ya que, tal como hemos expuesto, la gestión del patrimonio cultural trasciende el ámbito de las políticas culturales y de la consejería competente.

Para terminar, hemos de recordar¹³⁰ que los bienes, tanto muebles como inmuebles, en posesión, entre otros organismos públicos, de la Junta de Andalucía, que

¹²⁷. Decreto 486/2008, de 28 de octubre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, la Azucarera del Guadalfeo, en Salobreña (Granada). BOJA número 223, de 10 de noviembre de 2008.

¹²⁸. Real Decreto 890/2006, de 21 de julio, por el que se regula el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. BOE número 174, de 22 de julio de 2006.

¹²⁹. Esta propuesta surgió en las reuniones del equipo técnico para la redacción del borrador de la nueva Ley 14/2007, aunque no se consideró conveniente políticamente porque podía implicar el reconocimiento de la competencia en materia de cultura a otras consejerías... aunque otras especialidades como biblioteconomía, archivística, geografía y otras muchas si ejercen en distintos departamentos de la Junta.

¹³⁰. Tal como se ha expuesto en el capítulo 3, apartado 3.3.2.

ostenten valores patrimoniales, en aplicación de la Disposición Adicional Sexta de la ley de patrimonio andaluz vigente, se pueden catalogar directamente, sin instruir procedimiento. En estos casos, una vez constatados los valores, normalmente a instancias de las delegaciones territoriales de la Consejería de Cultura, se procede a la inscripción efectiva en el Catálogo General, como Bienes de Catalogación General, en caso de inmuebles, o Incluidos en Inventario General de bienes muebles, en su caso, comunicando posteriormente a la consejería poseedora el acto, haciendo constar en la comunicación los valores que concurren en el bien o bienes inscritos, siendo asumidas, hasta el momento, de forma pacífica, por las consejerías interesadas, las inscripciones practicadas¹³¹.

En conclusión, en los procedimientos de catalogación de bienes culturales, los agentes de las distintas consejerías, tanto a nivel técnico como político, actúan en defensa de sus propias competencias, sin propiciarse cauces, coordinación o medidas globales para que pueda ser ejercida la tutela del patrimonio cultural de forma integral, idónea y efectiva.

4.3. AGENTES, ACTUACIONES E INTERESES DE AYUNTAMIENTOS Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

“Ninguna esfera de gobierno tiene todas las competencias ni todas las capacidades, ni responsabilidades para atender a las demandas, pero el Estado del Bienestar se juega cada vez más a escala local. La mirada de los Ayuntamientos debe girar hacia una visión de un mundo global y afrontar los derechos de tercera generación¹³² (solidaridad, protección del medio ambiente, nuevas formas de desarrollo), sin abandonar los de segunda generación (de igualdad) y los de primera (necesidades básicas)¹³³. Entre los derechos de tercera generación se encuentra el derecho a la cultura propia, que, según se reconoce, debe ser afrontado y garantizado por los municipios, en su escala, aunque en concurrencia con los distintos niveles de la administración.

¹³¹. Entre los bienes inscritos figuran: La Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix o el edificio de la Escuela Náutica en Cádiz. Recientemente a los elementos patrimoniales donde está ejecutando obras de rehabilitación la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio que no cuentan con protección legal, especialmente en propiedades municipales, también se está aplicando la DA Sexta, utilizando, para la inscripción en el Catálogo, la documentación que dicha Consejería realiza para los proyectos.

¹³². El 4 de julio de 1976 la ONU dictó la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos o Tercera Generación de Derechos Humanos. En el artículo 14, dice textualmente el documento: “ Todo pueblo tiene derecho a sus riquezas artísticas, históricas y culturales”. Derechos de tercera generación. La guía de Derecho. <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/derechos-de-tercera-generacion#ixzz4fr1JUkDD>.

¹³³. FEMP, (2010): “Los retos del Municipalismo en un Estado Cooperativo”, en El Municipalismo en un Estado cooperativo. Página 204.



Figura 4.3.1 Palacio de la Merced, Sede de la Diputación de Córdoba.

En esta misma clave, según Fariña (2000), la labor de los ayuntamientos en la protección del patrimonio es *insustituible*, dada la cercanía a los bienes concretos y el hecho de que los mismos formen parte de la vida diaria de los habitantes del municipio... Pero también reconoce el autor, textualmente, que “esta importancia no está reconocida en la legislación”¹³⁴. Efectivamente, tal como señala, ni en la Constitución ni en la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español, está reconocida explícitamente esta importante función, al no aparecer como “organismos competentes”,

sino como “colaboradores” o “cooperadores” en el artículo 7 y en el 20, para la materia urbanística. Sin embargo, en la Ley de Bases de Régimen Local, desde 1951, y en sus vigentes actualizaciones, si se señala la competencia de los municipios en la “protección y gestión del Patrimonio Histórico”¹³⁵.

Tampoco se ha de olvidar el papel desempeñado por ayuntamientos y diputaciones cuando no existía la administración cultural, ejerciendo funciones primordiales en las Comisiones Provinciales de Monumentos, hasta la promulgación de la citada Ley 16/1985, además de otras que le atribuye la Ley de 1933 del Patrimonio Artístico Nacional¹³⁶, y las distintas normativas posteriores complementarias de ésta, como el Decreto de 22 de julio de 1958¹³⁷, que crea la categoría de monumentos provinciales y locales, además de la Orden de 20 de noviembre de 1964¹³⁸, con las denominadas Instrucciones para los Conjuntos Histórico- Artísticos.

¹³⁴ Fariña Tojo, José, (2000). La Protección del patrimonio urbano. Instrumentos Normativos. P.78 y ss. Akal. Madrid.

¹³⁵ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. Texto consolidado con las modificaciones introducidas por el artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL): Artículo 25.1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. 2. El Municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. *Protección y gestión del patrimonio histórico...*

¹³⁶ 13 de mayo de 1933. Gaceta de Madrid de 3 de abril de 1932.

¹³⁷ B. O. del R. número 193, de 3 agosto 1958.

¹³⁸ B. O. del E. número 141, de 14 junio de 1965.

En la vigente ley andaluza de patrimonio, sí encontramos más desarrolladas y explícitas las funciones de los entes locales, especialmente ayuntamientos, aunque su grado de cumplimiento y desarrollo no es el deseado ni idóneo, los cauces existen, aunque muchos no se usan, por falta de práctica y de iniciativa, tanto por los entes locales como por la administración cultural.

El artículo 4 de la ley es bastante general y está disponiendo coordinación y colaboración entre *todas* las administraciones, aunque dedica a los municipios los puntos 2 y 3, señalándoles, entre otras, la misión de colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. No recogiendo el citado punto 2 el término *inscritos*, luego la norma se refiere y quiere abarcar a todos los bienes, además de darles la potestad de *ordenar medidas cautelares* en caso de ser necesarias para la salvaguarda de los bienes, por encontrarse su interés amenazado.

El punto 3 recoge que, por acuerdo de Consejo de Gobierno, mediante convenio, se podrán delegar otras competencias a las entidades locales interesadas, dentro del marco establecido por el estatuto de Autonomía, entendiéndose que también es de aplicación la disposición a diputaciones y otras entidades. Para seguir con la posibilidad de participación en el preferente tanteo y retracto de los bienes del patrimonio histórico, en caso de enajenación de los mismos, (artículo 17.3), que podrá ejercer la administración cultural para sí o para las entidades locales interesadas. En el artículo 19.2, la vigente ley andaluza, obliga los ayuntamientos a incluir normativa contra la contaminación visual o perceptiva en sus planes urbanísticos u ordenanzas. Dedicando el artículo 40 a estipular las condiciones de delegación de competencias en los municipios con planeamiento urbanístico aprobado por Cultura, para autorizaciones de obras y actuaciones en inmuebles, y, en caso de BIC; también en los entornos, salvo en las inscripciones de Zonas Arqueológicas, Monumentos y Jardines Históricas, que se reserva la competencia la administración cultural. En caso de hallazgos casuales de bienes o restos del patrimonio histórico, se otorga a los ayuntamientos el rol de primera instancia para comunicar las circunstancias y depositar lo hallado (artículo 50).

Las corporaciones municipales, diputaciones y mancomunidades, respecto a estas funciones, que los reconocen como agentes en los procesos de protección, especialmente por la cercanía de los bienes que radican en su término, pueden cumplir un doble rol cuando las propias instituciones son propietarias de bienes culturales catalogados, tal como exponemos en los casos de investigación que hemos citado anteriormente sus disposiciones de inscripción, como los bienes incluidos en los Lugares de las Cortes y Constitución de 1812; así mismo es el caso la Cuenca de Riotinto-Nerva, donde se han inscrito bienes inmuebles y espacios municipales; aunque el expediente más especial es el de Sevilla, con la Casa del

Pumarejo comprada por el ayuntamiento de la ciudad una vez que el proceso de catalogación hubo finalizado, siendo muy interesante y particular el doble rol, a dos tiempos, que ha jugado, y está jugando, esta corporación en relación al bien inscrito... También hemos de mencionar aquí las inscripciones efectuadas en el Catálogo General en aplicación de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 14/2007, a la que ya nos hemos referido en esta investigación en el capítulo 3 y en líneas anteriores, que es de aplicación a los bienes, muebles e inmuebles, en posesión de la Junta de Andalucía, las entidades locales y universidades, de forma inmediata. Existen numerosos bienes, especialmente inmuebles, inscritos en aplicación de dicha disposición, destacando los pósitos y tercias municipales de la provincia de Córdoba; la casa del guarda de la Compañía de Minas de Riotinto en Punta Umbría, Huelva; el cementerio de San José de Granada; ayuntamientos como el de Linares, en Jaén; teatros como el de Villamarta, en Jerez; el monumento a Moret, en Cádiz; los jardines del Guadalquivir o la comisaria de la Gavidia, en Sevilla.

Las diputaciones y otros entes locales, aunque son organismos que potencialmente también pueden actuar y ser agentes, especialmente en representación de los pequeños municipios a los que prestan asesoramiento de todo tipo, incluido en materia de cultura y urbanismo, sean poseedores o no, no suelen participar en las solicitudes de catalogación, siendo contadas las veces que han actuado, salvo para casos como el del Patrimonio Mundial, (Dólmenes de Antequera, Fiesta de los patios de Córdoba, Flamenco), al tratarse de casos donde su misión es la adhesión, sin tomar iniciativas ni gestionar los preceptivos expedientes¹³⁹.

En este sentido son los ayuntamientos los que si suelen proponer inscripciones en el Catálogo, mediante remisión por escrito de acuerdos de Pleno, o de alguna de sus concejalías, conteniendo solicitud razonada de protección del bien o bienes objeto de la misma, aunque también pueden actuar directamente desde las alcaldías, dirigiéndose a la jerarquía de la Consejería, para solicitar, o *exigir*, la catalogación de algún bien, tratándose normalmente de bienes inmuebles, aunque actualmente las actividades de interés etnológico también están siendo objeto de demanda, tal como hemos recogido más arriba. Los agentes que intervienen suelen ser directamente la persona que ostenta la alcaldía o la delegada de urbanismo.

¹³⁹. Existe la excepción de la Mancomunidad de Municipios de Guadalteba, Málaga, que formuló una solicitud para que fuera creado el Parque Cultural de Guadalteba. No obstante, en las reuniones técnicas celebradas se puso de manifiesto que primero debía ser declarada una Zona Patrimonial, para luego ser constituido el Parque Cultural, tal como recogen los artículos 81 y 82 de la vigente ley andaluza de patrimonio, aunque hay que reconocer que su contenido y redacción no son especialmente claros ni explícitos, prestándose a interpretaciones diversas. A la entidad se le informó acerca de la documentación necesaria para la declaración de la citada Zona Patrimonial, además de serle suministrados modelos, aunque, hasta el momento presente no han presentado nueva solicitud ni entregado la preceptiva, tal como se acordó.

En todos los procedimientos, sean o no propietarios o usuarios, a los ayuntamientos se les notifica la incoación, así como los trámites de audiencia y la resolución del expediente. En algunas delegaciones se les manda la documentación técnica para que la conozcan y puedan opinar al respecto. En la mayoría de los casos prácticos que hemos estudiado y, según consta en los archivos de la Consejería, los ayuntamientos suelen adoptar un papel pasivo, incluidos los casos en que ostentan la propiedad, no participando de forma activa en los procedimientos, especialmente si se trata de Monumentos, Jardines, y otras figuras unitarias, alegando, sin embargo, de forma muy contundente y más frecuentemente, en los casos de inscripciones de Conjunto Histórico...¹⁴⁰ dado que las delimitaciones y régimen de autorizaciones, afectan especialmente a los planes y perspectivas urbanísticas, tal como sea expuesto más arriba. Tampoco ha sido evidente y manifiesta la utilización de los datos, que obran en los municipios, fruto de los inventarios y documentaciones de los grupos de desarrollo rural correspondientes, adscritos a los ayuntamientos, para avanzar en la catalogación de los bienes que radican en sus términos municipales.

En los casos estudiados en profundidad, es el Ayuntamiento de Jaén la entidad que más claramente expuso de una forma clara y directa, en las alegaciones de la instrucción del procedimiento, los intereses que le movían a oponerse a la inscripción de las Viviendas Protegidas, intereses económicos que eran contabilizados monetariamente. Argumentario que el mismo alcalde expone personalmente en una sesión del Parlamento de Andalucía, tal como se puede comprobar en el desarrollo del caso práctico. Desempeñando, el ayuntamiento de Jaén, un rol contrario a la catalogación de la citada barriada¹⁴¹, que lo retoma, una y otra vez, la corporación municipal de la ciudad cuando la alcaldía está ocupada por el PP, aprovechando para tomar postura contra la Junta de Andalucía y alentar a las asociaciones para que demanden la rehabilitación, rechazando hacer un papel de mediador y colaborador, para remediar el conflicto, que es el que le correspondería como administración pública.

¹⁴⁰. Especialmente significativa fue la reacción contraria del Ayuntamiento de Marchena al procedimiento de concreción del conjunto histórico del municipio, que actualizaba el Decreto 651/1966 del 10 de marzo, por el que se declaraba el Conjunto Histórico-Artístico de Marchena y su zona de respeto. Aunque se inscribió la delimitación, mediante el Decreto 56/2010, del 2 de marzo, publicado en BOJA número 44 del 5 de mayo de 2010, se efectuaron numerosas alegaciones, tanto del citado ayuntamiento como de la Diputación Provincial de Sevilla, que fueron desestimadas en base a informes técnicos y sentencias jurídicas, tal como ha quedado expuesto en el citado Decreto 56/2010.

¹⁴¹. También alegó la administración municipal jiennense contra la inscripción del importante yacimiento prehistórico de Marroquíes Bajos, inscrito en el Catálogo General definitivamente mediante Orden del 22 de octubre de 2003, publicada en el BOJA número 227, del 25 de noviembre de 2003, ya que el anterior procedimiento de 1997, al ser recurrido ante los Tribunales por el ayuntamiento fue declarado nulo y hubo que tramitar un nuevo expediente que es el vigente actualmente.

En este sentido, caso aparte lo constituye el del Ayuntamiento de Córdoba con el expediente de la Fiesta de los Patios para la inclusión en la misma lista de Unesco, redactando la documentación sin contar con la Consejería, vecindario o Ministerio... cuestión a la que nunca hemos encontrado explicación ni sentido... tal como demostró el informe negativo de la asamblea de Unesco, que propició la redacción de una nueva candidatura, ya en idóneas condiciones de gestión, tal como más adelante se detalla en el caso práctico.

En el de los Lugares de las Cortes y Constitución de Cádiz, resulta especialmente improcedente, denotando poco interés por los acontecimientos históricos, la postura que expresan las alegaciones de los ayuntamientos de Cádiz, Chiclana y San Fernando, a la que se une la Diputación Provincial, que no encontraban razones para incluir en el expediente del Sitio histórico bienes inmuebles y muebles significativos, cuando ya tenían protección, al estar dentro de los conjuntos históricos ya declarados, o como monumentos. Sin apreciar la relevancia y significados del conjunto, cuando la razón de ser de su inclusión era simbólica y conmemorativa... Aunque también debió la administración cultural, en este caso, haber ofrecido un convenio o instrumento similar, para demandar la colaboración a los municipios, con el fin de que estos hubieran tomado un papel más activo en el procedimiento, tratándose de un acontecimiento tan atractivo para confluir en su celebración.

También cabe señalar, durante la tramitación de la Casa del Pumarejo, que, en dos ocasiones, en trámite de audiencia, el Ayuntamiento de Sevilla alega como “no conveniente” la prohibición del uso del inmueble como hospedaje, obviamente sin haber entendido nada de los valores que se estaban protegiendo en el Bien, como casa de vecindad y espacio de sociabilidad, para acabar siendo propietario del inmueble, aunque, hasta 2016, no ha comenzado la entidad a cumplir con las obligaciones de conservación, mantenimiento y custodia como tal, obligaciones que tampoco se le han demandado desde la administración cultural. No obstante, en la actualidad, la citada corporación está desarrollando un activo y positivo rol proponiendo la catalogación de bienes patrimoniales muy diversos, tal como hemos expuesto en el epígrafe 1 de este capítulo, entre los que se encuentran algunos ya demandados por la ciudadanía, como es el caso de La Carbonería, como actividad y espacio singular; los cines Trajano, Cervantes y Llorens; el antiguo puente desmontado de Alfonso XIII o la casa Natal de Cernuda, procedimientos que ya se encuentran con expediente incoado, salvo el de los cines, del que se está redactando la documentación técnica preceptiva de valores.

Un ayuntamiento que resulta especialmente colaborativo en las propuestas de incoación es el de Vejer de la Frontera en Cádiz, que ha propuesto catalogar los molinos, tanto de viento como hidráulicos, de su término municipal, habiendo

redactado la documentación técnica de los citados elementos. Encontrándose también elaborando, por decisión municipal, apoyada por su personal técnico y la colaboración de profesionales locales, la candidatura para la inclusión, en la Lista Representativa del Patrimonio Mundial, del Sorteo de las Hazas de la Suerte, costumbre de origen medieval que tiene un gran significado simbólico para la población vejereña, a la que se le está prestando apoyo técnico desde la Consejería de Cultura. Así mismo, el ayuntamiento de Mairena del Alcor, en Sevilla, a través de la iniciativa ejercida por los técnicos municipales, está redactando el documento para la delimitación del castillo y la declaración de diversos elementos hidráulicos de su término, con el asesoramiento de la Consejería de Cultura. También existe la demanda de protección de los yacimientos arqueológicos del término municipal de Fuentes de Andalucía, efectuada por su ayuntamiento, que ha contratado, con sus propios fondos, a un equipo técnico para la redacción del expediente; siendo todas ellas actuaciones positivas y ejemplares, aunque no es práctica habitual, justificada, en parte, por la carencia de personal especializado.

Por ello, en las delegaciones territoriales de la consejería y en los servicios centrales, tal como se ha escrito más arriba, en este mismo capítulo 4, se presta atención especial a los ayuntamientos en sus demandas, aunque también depende mucho del momento procedimental en que estas entidades actúen, siendo conveniente acordar y consensuar criterios desde los inicios de los procedimientos, especialmente, en los casos de delimitaciones de los conjuntos históricos y las figuras de protección susceptibles de delegar competencias, por lo que resulta más positivo y conveniente para la tutela de los bienes que sean tramitados de común acuerdo, porque la falta de consenso no beneficia al patrimonio ni a su tutela.

En este sentido cabe exponer aquí, en relación con las determinantes actuaciones de los ayuntamientos en los procedimientos de inscripción, los casos, bastante similares en cuanto a características del objeto patrimonial, de dos huertas y sus elementos, materiales e inmateriales, situados ambos espacios rodeando los respectivos núcleos urbanos. Nos referimos a la Huerta de Pegalajar, en Jaén y al Ruedo de Cañaverál de León, en Huelva¹⁴². El expediente de inscripción de Pegalajar no está apoyado por las corporaciones municipales cuando gobierna el PSOE, partido que prometió en campaña electoral descatalogar el bien. Tampoco por un sector de propietarios de las parcelas que quieren urbanizar el bien. El

¹⁴². Los dos lugares de interés etnológico se inscriben en el Catálogo General, respectivamente, mediante Orden de 4 de septiembre de 2001 (BOJA número 110, del 22 de septiembre de 2001) y el Decreto 89/2009, de 14 de abril. (BOJA número 79, del 27 de abril de 2009).

segundo ejemplo, fue instruido de común acuerdo con el ayuntamiento, aunque también hubo alegaciones por la propiedad de las parcelas. Actualmente, todavía, en Pegalajar no se aplica el Plan Especial redactado, ni, en muchos casos, las instrucciones particulares, tampoco se asegura el caudal de agua suficiente para la pervivencia del Bien, labor que corresponde al ámbito municipal. Desde la administración cultural se informa y se inspecciona, pero no se han utilizado medidas sancionadoras. En Cañaveral las actuaciones son informadas y autorizadas por la delegación territorial respetando las instrucciones. Opinamos que la diferencia entre ambos casos estriba en la posición de los ayuntamientos respecto a la catalogación, aunque hay que tener en cuenta que la zona de ubicación, de ambos municipios, uno en las cercanías de Jaén capital y el otro, en la Sierra de Huelva, son bien diferentes en cuanto a presión urbanística, potencial hidrológico y muchas otras cuestiones que se salen de nuestra argumentación, dedicada al rol de los ayuntamientos y su capacidad para colaborar en la tutela de los bienes que radican en su término¹⁴³.

En conclusión, salvo excepciones, los ayuntamientos van, fundamentalmente, a defender sus intereses, especialmente urbanísticos, sin tomar la iniciativa de protección de los bienes que se ubican en su término, salvo en algunas ocasiones, aunque no suelen ser reticentes de forma manifiesta a los procedimientos que inicia la Consejería de Cultura, que los informa y concede audiencia en cumplimiento de los trámites preceptivos. Tampoco la administración cultural o la legislación han establecido fórmulas precisas para ejercer las funciones de forma conjunta y coordinada, reconociendo la falta de personal especializado también en los municipios, que podría ser suplido por las diputaciones, aunque en estas últimas entidades el grado de implicación en materia de catalogación es prácticamente inexistente, aunque podía ser muy positivo en casos de bienes que abarcan un territorio grande, como la Zona Patrimonial, que suelen afectar a varios municipios y suele ser complicada la redacción de la documentación, siendo fundamental, entendemos, cuando se produzcan futuras declaraciones de Parque Cultural¹⁴⁴, que debe dotarse de órgano gestor y consorcios donde estén presentes tanto las administraciones públicas como entes privados.

¹⁴³ La inscripción de la Huerta de Pegalajar se realizó hace tiempo, el patrimonio inmaterial no era entonces muy reconocido ni valorado; tampoco en aquel entonces, la Consejería, aunque hizo labor de difusión, no pudo imponerse a la propaganda en contra del ayuntamiento y de los intereses creados, inmobiliarios y del sector olivarero con las ayudas europeas. También es importante la distinta percepción del patrimonio en el territorio... la gente de la Sierra de Huelva suele estar más concienciada y ser más conscientes de sus bienes patrimoniales, al haber más conjuntos históricos declarados, formar parte del Parque de Aracena y Picos de Aroche, existir más estudios técnicos, normas urbanísticas, iniciativas ciudadanas de ferias y mercados de productos tradicionales, etc.

¹⁴⁴ Artículo 81 y 82 de la vigente Ley Andaluza de Patrimonio.

4.4. AGENTES, ACTUACIONES E INTERESES DE LA CIUDADANÍA

En este epígrafe hemos hecho una clasificación de agentes que por parte de la ciudadanía intervienen, o pueden intervenir, de forma personal o colectiva, en los procesos de catalogación, señalando las principales actuaciones que llevan a cabo, los intereses que les motivan y la interrelación con la administración cultural.

4.4.1 Tipología de agentes: personas o grupos colaboradoras/es, propietarios, titulares de derechos, poseedores y “grupos protagonistas”

Como punto de partida, hemos de exponer que la legislación de patrimonio vigente reconoce a cuatro tipologías como agentes de la ciudadanía que actúan o intervienen en el patrimonio. Comienza utilizando el término “colaboración ciudadana”, a la que dedica el artículo 5 de la vigente ley, recogiendo dentro de esa actuación y agente, sólo el deber de comunicar a la Administración el peligro de destrucción o deterioro de un bien integrante del Patrimonio Histórico Andaluz, aclarando que no se adquiere con esta acción la condición de “interesado”¹⁴⁵, entendido el término como el de persona que concierne el procedimiento. Además, en el artículo 14, se reconocen las otras categorías de agentes bajo la denominación de *personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras* de bienes del Patrimonio Histórico, para las que la ley vigente impone obligaciones de conservación, mantenimiento y custodia y otras más específicas en caso de bienes inscritos en el Catálogo General, que se ampliarán en los artículos y títulos siguientes de la citada ley, donde se desarrolla el régimen de autorizaciones que regula la conservación de los bienes culturales y sus intervenciones¹⁴⁶.

No obstante, en la protección y conservación del patrimonio, especialmente en la catalogación, intervienen otros agentes sociales que no parecen estar representados

¹⁴⁵ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Publicado en BOE número 236, de 2 de octubre de 2015. Artículo 4. Concepto de interesado:

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

¹⁴⁶ Artículos 15, 16, 17,18, 19, Título II y art.33,34,35,36,37,38,30, de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.



Figura 4.4.1 Cruz de Mayo en la casa del Pumarejo (Sevilla).

en dichas categorías. Nos referimos, en primer lugar, a los agentes que actúan como representantes a nivel personal, o en nombre de asociaciones para la defensa de los derechos colectivos, que ya han sido reconocidos como interesados en la nueva ley estatal del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (citada anteriormente en nota a pie de página), que, en su artículo 4.2., dice textualmente: “Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca”. Es decir, deben ser incluidos en nuestra legislación de patrimonio como titulares de derechos legítimos, para lo que debe ser reformada, integrando la nueva normativa y la ampliación del concepto de interés y de agentes (persona o grupo), al igual que el resto de leyes sectoriales¹⁴⁷. No obstante, mientras tanto, en las administraciones públicas, la citada ley es de obligado cumplimiento desde su entrada en vigor.

Dirimir la cuestión de los intereses colectivos, así como la de cual, o cuales, agentes ostentan la representación de los mismos y si pueden actuar en consecuencia, ha sido un escollo en los procedimientos de catalogación para otorgar la condición de interés a personas o colectivos, dado que en la administración, al menos en la cultural, se ha trabajado con un concepto muy restringido de “titulares de derechos”, comprendiendo, prácticamente los derechos tradicionales, muy en relación con la propiedad física, privada y material, cuestiones que deben de cambiar para poder incorporar a nuevos y legítimos agentes, portadores de intereses sin duda, más diversos y próximos a la ciudadanía y a una interpretación del patrimonio más social y colectivo.

Asimismo, la enumeración de agentes e intervenciones previstas en la legislación vigente andaluza de patrimonio, que hemos expuesto más arriba, denota un sesgo muy marcado hacia las formas materiales o físicas del patrimonio cultural, ya que muchos de sus contenidos son herencia de la legislación patrimonialista anterior,

¹⁴⁷ En Andalucía estamos a la espera de que se apruebe la Ley de Participación de la ciudadanía cuyos contenidos, esperamos, contribuirán a mejorar y ampliar tanto la acción de la ciudadanía como los cauces para ejercerla.

donde, aunque ya se recogían “actividades de interés etnológico”, es decir, expresiones inmateriales, no existe un desarrollo legislativo específico adaptado a dicha categoría y naturaleza. La ley actual, aunque se adapta y recoge algunas medidas, lo cierto es que le faltan todavía muchos requisitos para que cubra las peculiaridades y necesidades del patrimonio inmaterial y para poder ejercer las funciones de salvaguardia o tutela sobre el mismo con igual o parecido nivel de precisión y detalle que se ha desarrollado para las formas materiales¹⁴⁸. Debido a ello, denotamos la carencia de reconocimiento de los agentes en relación con dichas expresiones y elementos inmateriales, así como de sus actuaciones, derechos y deberes. En este sentido, de acuerdo con la Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de Unesco¹⁴⁹ consideramos que forman parte de los agentes del patrimonio cultural, “las comunidades, grupos o individuos”, términos de la citada Convención, “que desempeñan *actuaciones* en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial”, para referirse a los grupos o personas (agentes), que son las *artífices, productoras o reproductoras* de las actividades o elementos del patrimonio cultural inmaterial, del que no son propietarias al uso, ni casi, poseedoras en el sentido material, pero si titulares de derechos que pueden ser individuales o colectivos, siendo conocidos, de forma coloquial, estos agentes, cuando se trata del patrimonio inmaterial, como “los protagonistas”. En palabras de Cécile Duvelle (2017)¹⁵⁰: “Hay que reconocer que los redactores de la Convención, los estados miembros de la UNESCO, fueron ambiciosos, se puede decir revolucionarios, en algunos de sus planteamientos, particularmente en la definición misma del patrimonio inmaterial. He aquí una muestra: son las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los propios individuos quienes identifican y definen lo que consideran su patrimonio cultural. Supone una revolución en el mundo de los expertos pues se ha invertido el criterio de autoridad”. Refiriéndose nuestra autora al hecho de que la Convención, según recoge en su artículo 2, considera un elemento como patrimonial, siempre que sea reconocido como tal por sus “grupos protagonistas”, poniendo en revisión y transformación las políticas y actuaciones administrativas hasta ahora efectuadas.

148. En el borrador de reglamento de la Ley 14/2007, se han introducido medidas específicas para la tutela del patrimonio inmaterial de gran calibre, en aplicación de la Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de Unesco. No obstante, todavía el borrador no está en trámite parlamentario.

149. <http://www.unesco.org/culture/ich/es/convenci%C3%B3n>

150. Duvelle, Cécile. “Aventuras y desventuras de una hermosa convención internacional”. [en línea]. Revista Andaluza de Antropología, Num. 12, marzo de 2017. <http://www.revistaandaluzadeantropologia.org/uploads/raa/n12/duvelle.pdf>, pp. 31-47 [Consulta: 05 de mayo de 2017]. ISSN: 2174-6796.

4.4.2. Actuaciones regladas y no regladas, cauces de participación de la ciudadanía

Volviendo a la catalogación, e identificados los tipos de agentes interesados, incluidos los grupos o personas “protagonistas”, pasamos a identificar las actuaciones que pueden efectuar a nivel individual o como colectivos.

En este sentido existen numerosos testimonios de personas o grupos que, directamente, de forma presencial, por escrito o vía internet, se interesan por la catalogación de un bien de su propiedad o de su municipio, o denuncian agresiones a algún elemento del patrimonio. En estos casos se suelen emitir informes en las delegaciones territoriales y se contesta a las personas o entidades solicitantes incluyendo el contenido de dichos informes y, en su caso, las medidas tomadas al respecto.

En general, tanto a nivel individual como colectivo, los agentes de la ciudadanía cumplen roles similares alertando, señalando, proponiendo, informando, a la administración cultural, mediante solicitudes de catalogación, denuncias, redacción de documentación técnica, en bienes tanto inscritos como no inscritos, movidos por intereses en pro del patrimonio y de su conservación, interviniendo especialmente, salvo excepciones, dentro de su ámbito territorial, es decir, actuando sobre elementos con los que se identifican y consideran su patrimonio, dentro del resto existente, seleccionan y marcan las formas que consideran significativas, en relación con sus vivencias, historia local, etc..

Hay que aclarar y matizar que las actuaciones “regladas” para los agentes, en caso de catalogación, tanto individuales como colectivos, pasan por la estimación o no de las propuestas de catalogación efectuadas por los mismos; actuaciones de vista del expediente en el transcurso de los trámites preceptivos de información pública, a través de anuncio de BOJA (donde cualquier persona o entidad puede consultar el expediente). También, en caso de ser interesado, por ser titular de derechos, poseedor o propietario, en el trámite de audiencia, que es preceptivo solamente, tal como se ha visto anteriormente, para algunas tipologías de protección, es el momento para poder ver el expediente y efectuar alegaciones, además de recursos administrativos y contenciosos.

Respecto a las actuaciones no regladas, las más solicitadas por la ciudadanía consisten en peticiones de información sobre bienes y procedimientos, cuyos datos pueden ser consultados vía internet, correo ordinario y atención personal en las distintas sedes.

Pudiendo concluir, respecto a las actuaciones, que son escasos los instrumentos para que puedan actuar los agentes sociales en los procesos de catalogación, y también muy limitada la capacidad de respuesta de la administración cultural. Aunque, tal como hemos expuesto en el capítulo 3, la complejidad de los procedimientos, al ser tan garantistas de derechos privados, y la forma de instruirlos, mediante métodos tradicionales y dependiendo de los escasos recursos humanos de la Consejería, concede escaso rol a la ciudadanía, aunque sin duda, con los nuevos instrumentos informáticos se pueden arbitrar medidas eficaces para ampliar y cualificar las actuaciones de los agentes sociales. En este sentido esperamos que la futura¹⁵¹ ley de participación ciudadana sea pronto promulgada y contenga medidas eficaces y más democráticas en materia de participación.

4.4.3. Actuaciones e intereses de personas y grupos de la ciudadanía

Los agentes que intervienen en la catalogación por parte de la ciudadanía pueden actuar de forma individual, como personas físicas, o agrupadas en colectivos o entidades, colegios o asociaciones, teniendo como denominación común que son entidades sin ánimo de lucro, al margen de la administración cultural, aunque, como veremos en algunos casos, las actividades en relación con el patrimonio son ocasionales y en otras se centran exclusivamente, constituyendo el objetivo de su entidad.

Entre los agentes individuales podemos tratar el caso del propietario del inmueble de los Pozos de la Nieve de Constantina, Sevilla, que ha redactado la documentación técnica para que el bien de su propiedad sea declarado BIC, estando en perfecto estado de conservación, ya que ha sido restaurado por la propiedad con la ayuda de fondos europeos. Dicha petición, pendiente de gestionar, estimamos que obedece a la conciencia y percepción de poseer un bien cultural al que se quiere poner en valor no sólo en su dimensión material, sino también en cuanto a sus utilidades y disfrutes sociales, sabiendo que la inscripción en el Catálogo General significa derechos, pero también deberes, aunque contribuye a su difusión y conservación.

¹⁵¹. En noviembre de 2016 se aprobó el anteproyecto de la citada ley, aunque en 2014 también se formuló otro ante proyecto al que no se sometió al trámite parlamentario al romperse el pacto de gobierno PSOE-IU y formar parte de los acuerdos del mismo.

En este mismo capítulo hemos de exponer la solicitud de un ciudadano de Punta Umbria, Huelva, para proteger un inmueble muy singular, tratándose de la Casa del Guarda de la barriada de veraneo de la Compañía Riotinto Minera, último testigo de aquella colonia histórica. Las razones del solicitante para su intervención son identitarias y sentimentales, dado que residió en su infancia y juventud en el inmueble, al ser el hijo del último guarda de la compañía minera que residió allí. Gracias a su actuación, denunciando el estado de deterioro, ha sido inscrita en el Catálogo General por ministerio de ley, ya que ha resultado ser propiedad municipal, entidad que se va a hacer cargo de su rehabilitación.

Igualmente se recibe información puntual, de parte de algunos propietarios de la Huerta de Pegalajar, declarada BIC, que denuncian acciones contrarias a la conservación de los valores de la Huerta, caso que se ha citado más arriba, haciendo de ojos y oídos de la administración en el territorio, colaborando con la conservación de un bien con el que se identifican y en el perciben valores que están en riesgo.

Existen también agentes contrarios a la catalogación entre los propietarios de los bienes, especialmente en la tipología de inmuebles. En el expediente de la declaración del Palacio de Villamanrique, Sevilla, no prosperó la declaración¹⁵², aunque se contaba con la aprobación y apoyo del ayuntamiento y la administración cultural, pero, a instancias del propietario que argumentó defectos en la instrucción, quedó el bien sin protección por sentencia judicial. Posteriormente, se inició un nuevo expediente¹⁵³ que fue abortado, de nuevo, por el propietario. Las razones en contra a la catalogación de este bien hemos de buscarlas en los deberes de conservación y régimen de autorizaciones al que se ven sometidos los BIC, al querer la propiedad transformar el edificio con total libertad, sin sometimiento a norma ninguna y sin tener en cuenta que se trataba del edificio más singular y emblemáticos de la población, junto con la iglesia, no percibiendo valores sociales e históricos en el mismo, sólo un objeto de propiedad privada. Iguales razones han hecho actuar a la propiedad del inmueble de Fuente Piña, en Moguer, residencia de verano de Juan Ramón Jiménez,

¹⁵² Decreto 98/1998, de 12 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el Palacio de Villamanrique de la Condesa de París y su jardín, en Villamanrique de la Condesa (Sevilla). Publicado en BOJA 64 de 9 de junio de 1998.

¹⁵³ Resolución de 1 de junio de 2007, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Palacio de Orleans y su Jardín, en Villamanrique de la Condesa (Sevilla). (BOJA de 2 de julio de 2007). Este segundo intento, incoado el expediente, no fue tramitado ni elevado a Consejo de Gobierno por decisión política del Gobierno de la Junta de Andalucía, quedando caducado el procedimiento.

donde escribió el poeta *Platero y yo*. El expediente de catalogación del inmueble está de nuevo¹⁵⁴ en los tribunales de justicia por recurso de su propietaria, que se opone a la catalogación de tan simbólico y significativo bien, encuadrado dentro de un procedimiento para declarar todos los lugares de Moguer vinculados con el Premio Nobel.

En otras ocasiones las actuaciones en materia de catalogación se efectúan de forma colectiva, por entidades, asociaciones o plataformas, tal como veremos más abajo, entre las que hemos incluido la Iglesia Católica como poseedora de bienes patrimoniales catalogados o susceptibles de catalogar.

Pero sin duda, el grupo más activo y numeroso en materia de catalogación lo constituye el de las asociaciones, que, a veces, conforman una agrupación, denominada plataforma, para reivindicar una actuación concreta acerca del patrimonio, normalmente la catalogación de algún elemento o denuncia acerca de su estado de conservación. Nos referimos a asociaciones como ADEPA en Sevilla, Cilniana (Cádiz), Amigos de la Alcazaba, (Almería), Baza Histórica em Granada, Ecologistas en Acción, Baética Nostra, Amigos de Itálica, en Sevilla; Mellaria en Tarifa, etc. y a plataformas como la constituida para la protección del Valle del Darro, La Zona Arqueológica de Valencina y Castilleja de Guzmán, en Sevilla; Salvemos La Molineta en Almería o Plataforma en Defensa de la Sierra de la Utrera, en Casares, Málaga.

Existiendo también asociaciones que usan su entidad para actuar en contra de las catalogaciones, como una parte de las asociaciones de vecinos de las Viviendas Protegidas de Jaén, que fueron las que protagonizaron el contencioso ante los tribunales de justicia, contra la Orden de la Consejería de Cultura de inscripción



Figura 4.4.2 Visita a Villaricos, Cuevas de Alanzora (Almería).

¹⁵⁴. Decreto 17/2015, de 20 de enero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico, los lugares vinculados con Juan Ramón Jiménez sitos en el término municipal de Moguer, Huelva. BOJA número 20, del 30 de enero de 2015. En dicho decreto se ha excluido, de momento, Fuente Piña, por resolución judicial, estando a la espera de que los tribunales decidan si se inscribe o no en el Catálogo.

en el Catálogo General, de dichas viviendas, tal como se expone en el capítulo de los casos prácticos de esta investigación.

También pertenecen al grupo de los agentes colectivos los colegios profesionales y departamentos de las universidades que participan en la redacción de la documentación técnica de los expedientes, así como en los informes técnicos que son requeridos por la administración cultural para estudios cualificados de valores en caso de discrepancias, opiniones contrapuestas, alegaciones o recursos. Tales son los casos del edificio de la Aduana de Cádiz, incluido en el Inventario de Bienes Reconocidos¹⁵⁵ y del Pabellón de Hungría, de la Expo 92 de Sevilla, inscrito en el Catálogo General¹⁵⁶, bienes que fueron informados por las universidades de Córdoba y Sevilla, respectivamente, para asegurar y consolidar sus procedimientos de catalogación. También en ocasiones se han recibido solicitudes de los departamentos de las universidades, especialmente de las especialidades de arqueología, antropología e historia del arte, para inscripciones de bienes relacionados con su área de conocimiento. En este sentido, la Universidad de Granada, en concreto el departamento de Historia del Arte, se destaca al haber establecido un instrumento propio, el Observatorio del Patrimonio Histórico Español¹⁵⁷, para difundir e interactuar con diversos agentes, entre los que no se encuentra la administración cultural, acerca de cuestiones relativas al patrimonio cultural. También solicitan la catalogación, de manera formal o participando en asociaciones o foros, de diversas tipologías patrimoniales, entre las que destacan la relacionada con la protección de la Vega de Granada o los Lugares vinculados con Federico García Lorca, habiendo redactado la documentación técnica justificativa de valores de dichos lugares lorquianos, aunque no se ha llegado a tramitar el expediente por la problemática del desconocimiento de la tumba del poeta.

Pudiendo concluir que los departamentos universitarios y colegios profesionales, mantienen unos intereses sobre el patrimonio cultural muy ligados a sus campos de investigación y estudio, aunque destaca el caso citado del departamento de

¹⁵⁵ Resolución de 7 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incluyen en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes inmuebles de la arquitectura contemporánea, sitos en la provincia de Cádiz, que se relacionan en el Anexo adjunto. BOJA núm. 186, del 22 de septiembre 2009.

¹⁵⁶ Orden de 10 de diciembre de 2008, por la que se resuelve inscribir como Bienes de Catalogación General, de manera colectiva, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de seis pabellones de la Exposición Universal de Sevilla. BOJA número 3, del 7 de enero de 2009.

¹⁵⁷ Siendo definido en su página: “una plataforma que pueda servir como lugar de encuentro, cooperación, intercambio y reflexión sobre las diferentes políticas o iniciativas tutelares llevadas a cabo sobre el Patrimonio Cultural de nuestro país. En definitiva, que se convierta en un referente social de la protección del Patrimonio Histórico en España, cuyo acceso y servicios puedan prestarse a todos los ciudadanos”. <http://www.ugr.es/~ophe/022EXCELENCIA/022-1presentacion.htm> (Consulta de 7 de mayo de 2017).

Granada que se ha abierto de forma muy positiva al estudio e investigación de las formas patrimoniales de forma global e integral, no estando limitado a Andalucía, sino al Estado español, aunque la colaboración con la administración cultural no es fluida, al no existir iniciativas conjuntas entre ambas instituciones.

También hemos de referirnos a los colectivos que han colaborado en las declaraciones de Patrimonio Mundial, caso de bienes materiales, o de Patrimonio de la Humanidad, en caso de inmaterial. En estos expedientes o candidaturas, se ha de dar la participación ciudadana necesariamente, ya que Unesco impone esta condición para las declaraciones, aunque es mucho más tajante en los casos de patrimonio inmaterial, donde son los colectivos protagonistas los que han de iniciar los procedimientos, apoyados por las administraciones.

Tal ha sido el caso de las declaraciones de Úbeda y Baeza en 2003, donde confluyeron agentes de la ciudadanía, mediante asociaciones o universidades, profesionales de distintas disciplinas y los consorcios y agentes municipales y de la Diputación Provincial de Jaén; Dólmenes de Antequera, en 2016, expediente con amplia participación, junto a los especialistas de la administración cultural, de profesionales libres, administraciones locales y representantes de la ciudadanía y universidades; El Flamenco en 2010, que canalizó la participación de peñas, representantes del cante, toque y baile, artesanías relacionadas, junto a administraciones locales, provinciales y autonómicas. La cal de Morón al año siguiente, 2011, fue incluida en la Lista de Buenas Prácticas (oficialmente denominada Programas, Proyectos y Actividades de Salvaguardia del PCI), inscribiéndose la exactamente “la revitalización de la producción artesanal de cal de Morón de la Frontera, Sevilla”, llevada a cabo por la iniciativa de la Asociación Hornos de Cal de Morón, apoyada por el colectivo de caleros.

También la Fiesta de los Patios en 2012, contó con la participación ciudadana, tal como se expone en otros capítulos y en los casos prácticos de este trabajo. En la actualidad Andalucía participa en un expediente conjunto, ya redactado y presentado a Unesco, denominado “Tamboradas, Toques de tambor”, con el específico ritual del Toque de tambor de las cuadrillas rituales de Coliblancos y Colinegros de Baena, que han estado presentes en la redacción y presentación de la documentación, junto a la Asociación del Tambor y el Bombo.

En este sentido la Consejería también ha apoyados y colaborado con la iniciativa de la Asociación de Campaneros de Utrera en la redacción del formulario de inscripción, para la Lista de Buenas Prácticas, de la actividad denominada “Recuperación y transmisión de los saberes relacionados con el toque de campanas de volteo, saltos y balanza de Utrera”, que ha desarrollado el citado colectivo “protagonista” de la actividad o manifestación del patrimonio inmaterial, habiendo sido remitida

la candidatura completa al Ministerio en octubre de 2014. Dichos toques forman parte de la cultura utrerana, siendo singulares y específicos, y han sido recuperados por la asociación que ahora los puede transmitir a las futuras generaciones.

Actualmente estamos asesorando en la redacción del formulario para la inscripción, en la Lista Representativa, del Carnaval de Cádiz, iniciativa promovida por la Asociación del Aula del Carnaval y que cuenta con la participación y apoyo del Ayuntamiento de Cádiz y de todos los sectores y grupos implicados en la fiesta que forma parte del patrimonio cultural de gran parte de la población gaditana, a la que identifica y cohesiona socialmente a través de sus grupos rituales.

Asimismo, se han mantenido reuniones informativas con diversos colectivos que están preparando nuevas candidaturas, entre las que cabe reseñar la de Hazas de la Suerte de Vejer, promovida por el Ayuntamiento que es quien organiza el histórico sorteo de hazas de tierra comunal entre el vecindario, tal como más arriba se ha referido, constituyendo una seña de identidad de la población, que le concede un gran valor simbólico, dada la forma en que fue recuperada la tierra sorteada para la colectividad, siendo arrebatada al poderoso Duque de Medina Sidonia, después de muchos siglos de lucha popular.

En relación con las actuaciones de los agentes e intereses, no podemos dejar de mencionar a la peculiar y eficaz Asociación Hornos de Cal de Morón¹⁵⁸, creada en julio de 2001, cuyas iniciativas, partiendo de un colectivo de ocho socios, sin ánimo de lucro y pertenecientes a profesiones que nada tienen que ver con el patrimonio cultural directamente, han sido capaces de alcanzar la catalogación¹⁵⁹ del espacio de producción y aldea adyacente, además del mantenimiento de la actividad de producción artesanal de la cal, con la colaboración de la empresa Cales Gordillo y los caleros, tanto jubilados como en activo, y la declaración como Patrimonio de la Humanidad de dicha actividad, que estuvo a punto de desaparecer.

La Asociación, junto con el colectivo de caleros, tienen como principal objetivo el dar a conocer la “Cultura de la Cal”, a través de la creación del museo, que es un centro de interpretación, donde se pueden visitar hornos en actividad y otros espacios musealizados, dando lugar a una experiencia de desarrollo rural y turismo industrial, que permanece abierto todo el año. El “Museo de la Cal” es un museo

¹⁵⁸. Hornos de cal de Morón: <http://www.museocaldemoron.com>

¹⁵⁹. Decreto 304/2009, de 14 de julio, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el bien denominado Caleras de la Sierra, en Morón de la Frontera (Sevilla), BOJA número 144, de 27 de julio de 2009.

vivo, donde los visitantes pueden disfrutar y aprender el proceso de elaboración de la cal artesanal, siendo especialmente interesante y atractivo para la población infantil.

Aunque el colectivo está en permanente contacto con la administración cultural y se establecen numerosas actividades conjuntas, la labor de la Consejería respecto al Lugar y la actividad es siempre de apoyo técnico, tanto en los servicios centrales como en el Instituto del Patrimonio. Ha sido incluido en la RED CIE, Red de Centros Etnográficos de Andalucía promovida por la Consejería de Innovación, estando pendiente la redacción del proyecto museográfico para ser incluido en la Red Andaluza de Museos que gestiona la Consejería de Cultura.

La institución constituye un ejemplo de iniciativa privada, de la ciudadanía, que ha puesto en valor un patrimonio cultural privado, al servicio y disfrute de la sociedad, llegando adonde no ha llegado la administración, ni la cultural, ni la municipal¹⁶⁰. Tanto la asociación, como los caleros jubilados y los que están en activo se sienten identificados con la producción de este elemento que se está perdiendo a nivel artesanal, al imponerse los productos industriales que carecen de las características del producto tradicional, tan presente y utilizado en Andalucía antaño, dando lugar a ser un referente cultural, no solo de Morón, sino a nivel andaluz, en sus múltiples usos y cromatismos.

Para finalizar el ámbito del asociacionismo estrictamente ciudadano, expondremos los casos de las plataformas, como agrupaciones de la ciudadanía creadas ex profeso para solicitar y reivindicar alguna actuación de la administración, en nuestro caso, de la cultural. A lo largo de esta investigación se han estudiado en profundidad, en los casos prácticos, las actividades de la plataforma que se creó para la protección del Paraje de la Molineta, en Almería, además de la del Valle del Darro. Dedicaremos estas últimas líneas para dar a conocer a la plataforma creada para la declaración de la Sierra de la Utrera¹⁶¹, en Casares, Málaga.

Basándonos en informaciones periodísticas¹⁶², la Plataforma Ciudadana para la Protección de la Sierra de la Utrera se conforma en 2007, perteneciendo a ella colectivos científicos, conservacionistas, culturales y políticos. En enero de

¹⁶⁰. Los responsables del Museo se han encargado de urbanizar, en parte, la zona. Además de poner contenedores de basura y velar por los bienes catalogados, además de las actividades de difusión y puesta en valor.

¹⁶¹. <http://sierradelautrera.blogspot.com.es/2007/02/convocatoria-plataforma-sierra-de-la.html> (Página consultada el 30 de abril de 2017, pero no actualizada).

¹⁶². <http://alsoldelacosta.com/jornadas-divulgativas-sobre-la-sierra-de-la-utrera-en-casares/> Noticia de 17 de marzo de 2016 (30 de abril 2017 consultada la página).

2014 la Plataforma logró que el Parlamento Andaluz aprobara por unanimidad promover la catalogación de la Sierra de la Utrera como Bien de Interés Cultural. Tras celebrar reuniones técnicas con la Plataforma en la Consejería, se acuerda que el colectivo redacte la documentación técnica, decidiendo por unanimidad que la figura de protección a aplicar fuera la de Zona Patrimonial, dadas las características de los bienes, su diversidad, la existencia de valores paisajísticos, arqueológicos y etnológicos, integrados en un espacio natural que constituye una unidad geográfica. En enero de 2015, el equipo redactor entregó a la Consejería de Cultura la documentación técnica preceptiva, que ha sido revisada por el personal técnico de la misma y reenviada al colectivo para que sean incluidos algunos datos y corregidos otros, con el fin de proceder, en un futuro próximo, a la incoación del procedimiento, que también apoya el Ayuntamiento de Casares.

Mientras tanto, el colectivo realiza actos diversos para la difusión de los valores de la Sierra, con la que se sienten identificados y muy motivados para actuar en su defensa, conservación y protección, siendo una iniciativa de la ciudadanía local, surgida de la vinculación con ese espacio singular y los bienes que lo integran, con un interés meramente patrimonial y conservacionista.

Por lo que podemos concluir que, salvo excepciones, cuando la ciudadanía actúa y toma la iniciativa, obedece a un interés identitario, de identificación, reconocimiento y percepción del patrimonio propio y cercano, aunque también de obtención de prestigio o reconocimiento social, además de político, cuando se producen las iniciativas y apoyos de las administraciones.

4.4.4. Actuaciones e intereses de la iglesia católica

Para finalizar, expondremos de forma somera el rol de la Iglesia Católica como agente poseedor¹⁶³ de buena parte del Patrimonio Andaluz, aunque su actuación, de cara a la catalogación, ha sido siempre pasiva, sin tomar la iniciativa en la protección, en ningún caso.

Hay que aclarar que las relaciones con la institución se desarrollan a través de la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia Católica, que se reúne con poca frecuencia y tiene comisiones permanentes a nivel de cada diócesis, no estando aceptada la interlocución directa con párrocos o jerarquía de las órdenes

¹⁶³ Poseedor es el término que la legislación vigente utiliza para referirse a la vinculación especial de la institución con los bienes.

religiosas, en relación a los conventos. Dicho órgano, en el artículo 3.g) del documento de su Constitución¹⁶⁴, entre las funciones, señala, textualmente: “Fijar los criterios de catalogación e inventario”, aunque nunca se han recibido solicitudes ni iniciativas en este sentido.

No obstante, al Inventario de los Bienes Muebles de la Iglesia Católica, de obligado cumplimiento, en aplicación del artículo 28 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, que se viene realizando por equipos técnicos, subvencionados por la Consejería desde el año 1986, le han sido puestas

numerosas trabas y dificultades para poder ser ejecutado, a excepción del Arzobispado de Sevilla que, incluso, ha colaborado con tan prolija tarea económicamente en la época del Arzobispo Amigo Vallejo. Los fines de dicho inventario son los de catalogación del numeroso y relevante mobiliario en posesión de esta institución, dichos bienes, una vez inventariados, por ministerio de ley, en aplicación de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 14/2007, pasan directamente a estar inscritos en el Catálogo General. Con el fin de facilitar la realización del inventario, para cumplir con la legislación y efectuar las inscripciones pertinentes, desde la administración cultural se subvencionan a las diócesis donde se realizan los inventarios, aunque no siempre se obtienen los permisos para entrar en las iglesias, en las que se han inventariado más de 60.000 bienes muebles en Andalucía hasta el momento.

Concluimos que la Iglesia Católica no manifiesta interés por la declaración de sus bienes, solo se interesa por obtener la colaboración económica de la administración cultural en la conservación de sus edificios, tanto en el caso de los lugares de culto como en las residencias eclesiásticas (palacios diocesanos) o conventos, bienes que, por otra parte, están cada vez más expuestos y abiertos al turismo y son más difíciles de visitar para la ciudadanía autóctona. De tal forma



Figura 4.4.3 La Mezquita de Córdoba.

¹⁶⁴. Constituida por Orden de 2 de abril de 1986, (publicada en BOJA del 6 de mayo de 1986); reformada por la Orden de 14 de abril de 1999, (publicada en el BOJA número 75, de 1 de julio de 1999, con corrección de errores en BOJA número 93, de 12 de agosto de 1999).

que, el patrimonio eclesiástico, aunque cumpla la visita pública estipulada en la legislación, está haciendo un uso del patrimonio cultural, como residencia o “lugar de trabajo y/o de culto católico” (celebración de misas y otros ritos) y como objeto de explotación turística, no facilitando el uso social de unos bienes de los que se reconoce son poseedores¹⁶⁵ pero que deben estar dispuestos para el uso y disfrute de la sociedad en su totalidad, independientemente del culto o religión que se profese, especialmente en el caso de la población donde los elementos patrimoniales radican, muy al contrario de otros bienes que, aun siendo privados, se ponen en valor al servicio de la ciudadanía.

4.5. EL ELENCO DE INTERESES/ACTUACIONES

Tal como hemos expuesto, en la catalogación confluyen intereses políticos, económicos, científicos, profesionales, de poder, de identidad, de prestigio... aunque las oportunidades de intervención y de influencia en las decisiones acerca de los procedimientos están muy limitadas a la ciudadanía y sus colectivos, que sólo pueden proponer, y si se consideran interesados, participan del trámite de audiencia. Un poco menos limitado se encuentra el personal técnico que también puede seleccionar, dar contenidos a las propuestas, aunque la decisión para el inicio de los procedimientos es siempre decisión política.

Las políticas públicas, que debían regirse por criterios más objetivos, ya hemos visto que también se contaminan de los intereses políticos, e incluso económicos y/o urbanísticos, produciéndose alteraciones en las programaciones técnicas y matizaciones en los textos de los decretos, dándose el hándicap de que cada departamento de la Junta defiende sus competencias, no siendo casi nunca las competencias culturales las que priman en la toma global de decisiones.

Existe una falta total de coordinación y de colaboración entre las consejerías de la Junta y entre estas y los entes locales, al menos en materia de catalogación, aunque, tal como hemos visto, ayuntamientos y los otros entes locales no son agentes activos en dicha materia, salvo en los casos de conjuntos históricos, que suelen alegar y prestar atención especial a los procedimientos, siendo siempre el patrimonio el que se perjudica de esta falta de cooperación. No obstante, existen instrumentos legales para que pudiera realizarse un trabajo común, mediante convenios, programaciones conjuntas, intercambio de información y apoyo entre administraciones, a través de personal técnico y de otras muchas formas y maneras que son necesarias

¹⁶⁵ No es objeto de esta investigación profundizar en el debate abierto al respecto.

desarrollar si queremos alcanzar la tutela eficaz de las formas y elementos patrimoniales.

En este sentido puede ser una medida eficaz definir distintos niveles de tutela, tal como hemos citado más arriba, y ya recogían las leyes anteriores, estableciendo un nivel a escala autonómica, otro a escala provincial y otro a escala local, con el fin de implicar eficazmente a todas las administraciones en la protección.



Figura 4.5.1 Mercado de Salamanca (Málaga).

Tanto en la ciudadanía como en el personal técnico de la Junta, se dan intereses distintos y divergentes según profesiones y ramos del conocimiento, produciéndose una imposición de materias o valores, e incluso de figuras de protección, dependiendo de la formación académica. Pudiendo poner como ejemplo la reivindicación, actual, de los valores industriales por los historiadores del arte, habiendo tomado competencia, casi exclusiva, en esa parcela del patrimonio, antes tratada por otros colectivos como el de la antropología y arqueología, conflictos profesionales que se deben solucionar con equipos interdisciplinares a la hora de documentar los bienes, que son los pueden efectuar un tratamiento y estudio de los bienes en su integridad y globalidad, sin lecturas parciales ni parcelistas del patrimonio, sin prevalecer unos valores o formaciones sobre otros.

No obstante, aunque los intereses tanto de la ciudadanía, como de las otras administraciones pueden ser contrarios a la catalogación, por falta de conocimiento de los valores, cuestiones económicas, urbanísticas u otras muchas causas, el deber de la administración cultural, como competente en la materia, es siempre el de mediar, negociar, dar a conocer los valores y también mantener una fluida comunicación con el resto de agentes que intervienen en el patrimonio.

Actualmente prevalecen los intereses políticos y técnico-administrativos en las actuaciones y decisiones sobre la catalogación en Andalucía, aunque ya empieza a percibirse un cambio incipiente en la administración cultural y las acciones ciudadanas van *calando* y haciéndose oír y respetar cada vez más, aunque todavía queda mucho camino por recorrer en este sentido. Sin embargo, podemos anticipar que, aunque siempre la gestión de la catalogación implicará toma de decisiones y selección, mientras más consensuada sea esta, menos imperarán los intereses individuales de cualquier tipo y procedencia y más los intereses colectivos y patrimoniales. La atención a las demandas ciudadanas y su incorporación de

forma eficaz a los procedimientos nos dará como resultado la protección de bienes mucho más significativos socialmente, diversos y representativos de la realidad cultural andaluza, frente a las actuaciones que obedezcan a decisiones tomadas en los despachos administrativos

Para finalizar reproducimos esta cita textual de Francisco Longo(2008)¹⁶⁶, que resume los nuevos valores que, a su juicio, deben implantarse en la gestión pública y que compartimos totalmente:“entre estos valores emergentes que caracterizan a la gestión pública, poseen una importancia fundamental los de racionalidad económica o eficiencia, responsabilidad por los resultados, voluntad de colaboración interorganizativa, protección del patrimonio público y permeabilidad al ejercicio activo de la ciudadanía. Como se desprende de su mismo enunciado, se trata de valores conectados con una determinada visión del Estado en nuestros días, de sus desafíos, sus roles y sus modos de operar en la esfera pública. Su incorporación no es una simple suma, sino que implica una renovación sustantiva del discurso ético predominante en la Administración pública”.



Figura 4.5.2 Plaza ochavada (Archidona, Málaga).

¹⁶⁶ Francisco Longo e Ysa Tamyko (eds.) (2008). Escenarios de la gestión pública del siglo XXI Pag 317. Generalitat de Catalunya.

CAPÍTULO V. ESTUDIO DE CASOS SIGNIFICATIVOS.

INTRODUCCIÓN

Tal como ya se ha expuesto en el capítulo 3, desde el siglo XIX se vienen declarando elementos del patrimonio cultural andaluz, aunque la competencia de la Junta de Andalucía deviene desde 1984, en virtud de lo cual se han señalado tres periodos significativos desde entonces, determinados en razón de las leyes de aplicación, abarcando el primero el tiempo comprendido entre mayo de 1984 a agosto de 1991, cuando encontramos vigentes, exclusivamente, las leyes estatales. El segundo periodo comienza en 1991, cuando se promulga la primera ley de patrimonio de Andalucía y termina en enero de 2008, al entrar en vigor la actual ley andaluza de patrimonio que, a nuestro juicio, nos ha permitido desarrollar de forma más completa y eficaz la toma de medidas de protección, aunque con las limitaciones que en este trabajo y en otras investigaciones ya hemos expuesto¹⁶⁷.

Para profundizar en los procedimientos y en las características de los mismos, dada la complejidad y encrucijada que supone la catalogación, como proceso siempre vivo y siempre en revisión, aunque se han citado distintos casos para ilustrar los contenidos de este trabajo, exponemos a continuación los expedientes que se han escogido para investigar pormenorizadamente, mediante un mismo esquema de obtención y de presentación de datos, con la finalidad de establecer comparaciones y paralelismos. La elección se ha basado en expedientes especialmente representativos e ilustrativos del espectro territorial y cultural andaluz, del que se han seleccionado ocho casos, uno de cada provincia andaluza, de tipologías, características, procedimientos y valores diferentes. Todos ellos exponentes de acciones administrativas que han supuesto un avance esencial, por las lecciones aprendidas en su transcurso, en el largo camino de la tutela en Andalucía, ya sea

¹⁶⁷. Plata García, Fuensanta. (2008 y 2010).

por la naturaleza de su objeto u objetos de protección, agentes que han intervenido, territorialidad afectada, equipos redactores y otras muchas características que se expondrán en las fichas correspondientes, aunque sus contenidos y alcance son muy diferentes dada la diversidad de los bienes y expedientes.

Los casos estudiados de forma detallada en nuestra investigación son los que se enumeran a continuación y se describen en las fichas correspondientes:

- 5.1. Almería. Bienes de la cultura del agua: Paraje de la Molineta
- 5.2. Cádiz. El Legado patrimonial de los lugares de las Cortes y la Constitución de 1812 en Cádiz, San Fernando y la Bahía
- 5.3. Córdoba. Fiesta de los Patios de Córdoba
- 5.4. Granada. Valle del Darro. Granada, Huétor-Santillán y Beas
- 5.5. Huelva. Cuenca Minera de Riotinto-Nerva. Minas de Riotinto, Nerva y El Campillo
- 5.6. Jaén. Viviendas Protegidas
- 5.7. Málaga. Fiesta de Verdiales de Málaga y de otras poblaciones de los Montes
- 5.8. Sevilla. Casa Palacio del Pumarejo

5.1. ALMERÍA. BIENES DE LA CULTURA DEL AGUA: PARAJE DE LA MOLINETA

*Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz
como bienes de catalogación general de manera colectiva.*

Este expediente se inició con una relativa urgencia ante las demandas ciudadanas, especialmente focalizadas en los espacios y elementos que se ubican en torno a la capital, en el paraje denominado “La Molineta”, ámbito que el Ayuntamiento plasmó en el Plan General con protección, aunque su procedimiento de inscripción se encontraba en trámite. Se compone de un gran número de inmuebles y espacios de muy variada tipología, relacionados con el aprovechamiento del agua para el abastecimiento, principalmente, de Almería capital, hoy en desuso en relación con las funciones para los que fueron creados pero que pueden ser útiles en la actualidad con otros aprovechamientos, tal como viene demandando la ciudadanía, además de ostentar relevantes e innegables valores históricos y etnológicos.



Figura 5.1.1 Paisaje del Paraje de la Molineta.

5.1.1. Medidas de catalogación

Mediante Resolución de 29 de mayo de 2015 de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, se resuelve inscribir, como bienes de catalogación general, de manera colectiva, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, determinados bienes inmuebles relacionados con la cultura del agua en distintos municipios de Almería. Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 107 de 5 de junio de 2015. Entre estos bienes inscritos se encuentran los ubicados en el Paraje de la Molineta, situado en Almería capital y objeto de reivindicación de protección por diversos colectivos sociales.

5.1.2. Ubicación

Los bienes inscritos mediante el procedimiento colectivo, que ascienden a cuarenta y cinco, se encuentran localizados en lo que se ha llamado tradicionalmente como Vega de Poniente. Esta vega se extiende por el margen derecho del río Andarax en terrenos pertenecientes a los municipios de Almería, donde se enclava el Paraje de La Molineta, entre Rambla Belén, la autovía, el Cordel de la Campita y la carretera de La Molineta, Benahadux, Gádor, Huércal de Almería y Santa Fe de Mondújar, y va desde la confluencia de los ríos Nacimiento y Andarax hasta el mar.



Figura 5.1.2 Plano del expediente de catalogación.



Figura 5.1.4 Vista General del Paraje de la Molineta.

5.1.3. Descripción

En la ciudad de Almería y su vega, desde la época medieval, se vienen construyendo infraestructuras para llevar el agua del río Andarax al interior de las murallas. El conjunto hidráulico construido para este fin se ha mantenido operativo, con sucesivas ampliaciones, hasta la aparición del desarrollismo en el siglo XX y su continuación en el XXI. Un relevante exponente de esta específica cultura del agua para el suministro de la capital y sus huertas adyacentes lo constituye hoy día el paraje denominado “La Molineta”, que, aunque se encuentra mermado por la desaparición de algunos de sus elementos significativos, todavía conserva un conjunto importante de bienes que nos permiten conocer el pasado y dotar al lugar de nuevos usos sociales.



Figura 5.1.5 Cortijo La Molineta, ya desaparecido.

No obstante, actualmente, en el entorno de la ciudad, la población se expande sobre la vega a un ritmo vertiginoso, con lo que muchas de estas construcciones hidráulicas, fabricadas para la captación, el almacenamiento y el reparto de agua, en las huertas que rodeaban el núcleo urbano, se están viendo afectadas y están en trance de desaparición y con un estado de conservación muy deficiente, en general, aunque existe todavía una

gran diversidad de inmuebles entre los que destacan: partidores, balsas, acequias, acueductos, pozos, caracoles, lumbreras, puentes, boqueras y molinos, todos ellos relacionados con el aprovechamiento hidráulico en una comarca semiárida que ha sido objeto de catalogación muy recientemente, por lo que algunos elementos ya han sido destruidos o transformados de forma poco respetuosa con su historia y significados.

La descripción y evolución de la zona, según Manuel Pérez Sola publica en un artículo en “La opinión de Almería”, de 16 de mayo de 2011, denominado *Salvemos la Molineta*, que reproducimos textualmente a continuación, dado su interés y complemento a la información del expediente de catalogación: “A comienzos del pasado siglo se creó la “Sociedad de Nuevos Riegos de San Indalecio” con la intención de crear una segunda vega a una altitud a la que no podía regar el Andarax, trajeron el agua canalizada desde Benahadux y construyeron una red de acequias secundarias, de balsas y de aljibes que les permitían su captación, almacenaje y distribución a lo largo de todo el recorrido del canal. De esa época se conservan hasta ocho grandes balsas, entre las que destacan la balsa Terriza (en la actualidad techada y usada como almacén), la balsa de Doña Carmen (un excepcional mirador natural sobre la ciudad de Almería y la totalidad de su bahía), la balsa de San José, junto al cortijo Baeza (en la actualidad mutilada transversalmente por la construcción del carril de incorporación a la autovía), las balsas junto al instituto El Argar y el colegio Los Millares; pero sobre todo la espectacular balsa de “Los Cien Escalones” (la más profunda de la provincia y construcción imponente a base de piedra vista y sillares de cantería, que recuerda la solidez de una fortaleza militar), y la balsa de la Cueva de la Columna (en un emplazamiento subterráneo, que primero se usó como cantera de extracción de piedra, más tarde como polvorín y por último como balsa de riego).”



Figura 5.1.6 Avance de la urbanización en el Paraje de la Molineta.



Figura 5.1.7 Fuente en la Alcazaba de Almería.



Figura 5.1.8 Balsa de los cien escalones.



Figura 5.1.9 Restos de una alberca.



Figura 5.1.10 Balsa de la columna o polvorín, antigua cantera.

El reparto y control del agua de esta demarcación ha estado regulado por las correspondientes ordenanzas de riegos y por la autoridad del alcaide de aguas de la Vega de Poniente y los síndicos correspondientes a cada uno de los pueblos, existiendo constancia documental de dichos usos.

5.1.4. Valores y usos reconocidos

Desde la Administración Cultural se protegió de manera colectiva a todo el conjunto hidráulico reconociéndole valores históricos, arquitectónicos, etnográficos, sociológicos y económicos, presentando el mismo tipologías diversas que muestran diferentes modos de implantación en el medio natural y están relacionadas con actividades económicas, prácticas arquitectónicas, relaciones sociales y territoriales, vinculación con el entorno, aprovechamientos agroganaderos, etc.

Sin embargo, la reivindicación de protección de los diversos colectivos, mediante manifestaciones y acciones de todo tipo, se ha centrado en el paraje denominado La Molineta, reconociéndole al lugar, además de su significado histórico, valor como espacio de sociabilidad, al darle la consideración de parque periurbano de la ciudad de Almería, siendo el detonante de la movilización social la amenaza de planes de urbanización.

También es significativo en el conjunto hidráulico el denominado Canal de

San Indalecio, una construcción de más de 18 km de longitud que recogía el agua del interior de la sierra de Gádor y la transportaba hasta los pies de la Alcazaba, mediante un sistema de canalización, en su mayor parte subterráneo, que vino a transformar el paisaje y la ciudad. Esta estructura trajo aparejadas otras construcciones complementarias como grandes balsas para acumular el agua, que se encuentran situadas en las ramblas de acceso a la capital, aunque algunas han sido destruidas antes de producirse la inscripción en el Catálogo General, siendo estos hechos objeto de denuncia por parte de los colectivos sociales.

El paraje, según lo entienden sus defensores, es un espacio ‘naturalizado’, esto es, un recinto natural sobre el que hace siglo y medio intervino la mano de poderosas familias de la provincia que lo convirtieron en su zona de recreo y ostentación. Rodeado por la Rambla Belén, la autovía, el Cordel de la Campita y la carretera de La Molineta, el área conserva hoy los vestigios de muchas de las construcciones civiles que se levantaron para solaz de esa burguesía y que, después de abandonarlo, ha pasado a ser punto de disfrute tradicional hasta elevarse como referente del imaginario colectivo.

La Plataforma “**Salvemos la Molineta**” reivindica la protección del lugar en sus documentos de difusión y solicitudes de catalogación¹⁶⁸, que constan en el expediente, en los siguientes términos y propósitos: *“a fin de preservarlo, restaurarlo y garantizar su uso como elemento educativo para la ciudad, acerca de cómo nuestros antecesores supieron adaptarse a las condiciones del clima y del terreno para sacarle provecho y obtener su sustento”*, añadiendo entre sus argumentos que no existen, prácticamente, en la capital almeriense, parques o zonas verdes, constituyendo este espacio periurbano una oportunidad para estar en contacto con la naturaleza, y gozar de unas excelentes vistas de toda la bahía, reconociéndole valores naturales, históricos, artísticos y sentimentales.

En el “**Ideal de Almería**”, del 15 de enero de 2015, hemos encontrado también el siguiente artículo de redacción que da testimonio acerca de los significados y valores de este espacio: *“El pasado año tiraron La Molina, que era el símbolo de nuestra campaña y que da nombre al parque, rememora Pérez. Aunque en distintos estados de conservación, a día de hoy, siguen en pie los canales, balsas y aljibes que los propietarios de los cortijos Arcos y Góngora mandaron construir para crear avenidas de palmeras, huertas, palomares, galerías subterráneas, capillas, laberintos e*

¹⁶⁸. Expediente de catalogación, documento fechado el 2 de diciembre de 2009 y titulado “Los orígenes de la reivindicación del Parque de La Molineta”.



Figura 5.1.11 Balsa de la fabriquilla.

incluso cascadas sobre un suelo crudo, emergido en tiempos ancestrales de las profundidades del mar -no es extraño encontrar fósiles de trilobites y otras especies extinguidas, por ejemplo-. Frente a ellos, la casa Fischer, antigua residencia del gobernador en la que durmió el mismísimo Franco, es sede hoy del Instituto Andaluz de la Mujer tras una profunda reforma, rodeada de un área que sí ha sido ya urbanizada.

Aunque son de la misma época, las tres mansiones representan estilos arquitectónicos distintos: los Góngora, del norte de España, plantaron un tejado a cuatro aguas, mientras que los Fischer recordaron sus antepasados germanos y apostaron por el 'art decó' al tiempo que los Arcos se dejaron seducir por cerámicas y mármoles andaluces. Nuestras alegaciones también reclaman que, aunque algunos estén en manos privadas, se puedan visitar y sacarles rentabilidad", asegura Pérez. (Manuel Pérez Sola, profesor de Historia de un instituto próximo y uno de los activistas más destacados de la plataforma). Entre las ruinas de lo que queda de ese esplendor burgués, La Molineta guarda en su memoria el pulso de la vida más vecinal. Durante décadas, este recinto ha sido punto de reunión de almerienses más o menos humildes, que organizaban meriendas con vistas a la Alcazaba y al Cabo de Gata después de pasar una jornada de baño en alguna de sus profundas balsas de agua. "Esta no es una causa solo de los vecinos, sino de toda la ciudad y de los pueblos de alrededor: por eso se tiene que proteger como parque periurbano", resalta. Precisamente, la plataforma pretende dotar de uso a este recinto, cambiando el desarrollismo ladrillero por nuevas ideas. "Lo importante está, que es el parque: solo hace falta una inversión mínima para construir senderos, emplazar indicadores y luces e implementar algunas medidas de protección", defiende el profesor. Multiaventura y protección, escalada, senderismo, rutas guiadas por las cuevas, observación de aves... Estas son algunas de las actividades que el parque podría albergar, según los activistas, que defienden su conservación íntegra también para proteger los endemismos de fauna y flora que en él se sitúan. Es el caso de la colonia de caracol chapa, una reliquia zoológica que requiere de condiciones muy precisas para su reproducción y que solo se encuentra en dos zonas más allá de La Molineta. "Aquí se pueden hacer clases de historia, de dibujo o de geología", afirma Pérez, que cita la altísima concentración escolar de alrededor del parque (con una decena de centros de formación primaria, secundaria o de adultos, es la mayor de la ciudad) como argumento a su favor. A día de hoy, la pelota está en el tejado de la Junta. Aunque las alegaciones van dirigidas al alcalde de la ciudad, Luis Rogelio Rodríguez-Comendador, es el Ejecutivo andaluz el que puede

oponerse a este capítulo del PGOU. La lista de especies y bienes protegidos y, singularmente, la invocación del Convenio Europeo del Paisaje son los asideros a los que, esperan, se agarre el Gobierno de Sevilla para impedir que se “enladrille” la zona. Si no, advierten, llegarán “*donde haga falta*”.

5.1.5. Agentes implicados y actuaciones

5.1.5.1. Administración cultural

En mayo de 2006 la Asociación “La Palmera” solicita documentación a la Consejería acerca de la zona de la Molineta para fundamentar sus alegaciones contra la modificación del PGOU y la calificación de urbanizable para la misma. La Delegación Territorial envía la documentación solicitada y anuncia que ya ha realizado el informe preceptivo al Plan, al que se le ha adjuntado el inventario de los elementos de interés.

Desde la administración cultural se acelera el proceso de documentación de los bienes, aunque al ser su número muy elevado y de variadas tipologías, requiere un pormenorizado estudio y levantamiento de planimetría específica, el documento se redacta para la totalidad de los elementos, no sólo para los solicitados.

El 8 de diciembre de 2008, mediante escrito a la Delegación Territorial en Almería, el grupo municipal de IU propone la declaración de los bienes del Paraje de La Molineta, como reacción frente al cambio de calificación de los terrenos en el PGOU, exponiendo que el lugar tiene valores etnográficos y culturales, recogiendo textualmente: “es un ejemplo único ya en nuestra ciudad del tradicional sistema de captación, almacenamiento y trasvase del agua para la agricultura tradicional”. Más adelante, el 24 de febrero de 2010, este grupo propone al Pleno municipal de la ciudad un acuerdo, que se aprueba por unanimidad, solicitando la catalogación del lugar como Bien de Interés Cultural, siendo elevado el 5 de marzo a los servicios centrales de la Consejería de Cultura.

En 2012, 2013 y 2014, la “Asociación La Palmera” reitera el interés por la creación del parque periurbano ante la Delegación Territorial y la protección de sus elementos...algunos de los cuales, según denuncian, están sufriendo destrozos, otros, desapareciendo, y en algún caso, como la Balsa Terriza, cedida para una instalación privada, al no contar con protección legal.

La redacción de la documentación técnica, tal como hemos apuntado más arriba, se dilató en el tiempo dada su complejidad y variedad de tipologías, siendo necesario un exhaustivo trabajo de campo para su concreción y definición. No obstante, aunque el documento define de forma muy completa los elementos materiales,



Figura 5.1.12 Balsa y acequia.



Figura 5.1.13 Fuente Pública en Almería.



Figura 5.1.14 Reivindicación ciudadana para la protección del Paraje de la Molineta.

contribuyendo a su reconocimiento y difusión, adolece de la plasmación del grado de identidad que la población almeriense ha demostrado sentir con estos bienes, tal como se ha evidenciado en las reivindicaciones sociales que todavía continúan, dado que falta la protección legal de otros elementos del espacio como son los cortijos y las canteras¹⁶⁹.

5.1.5.2. Ayuntamiento de Almería

Los terrenos de La Molineta siempre habían estado calificados en los distintos planes generales de Almería como “*sistema general de espacios libres*” hasta que, en una modificación en 2005, se incluyó la construcción de 8.000 viviendas en dicho paraje, cambiando la calificación del espacio a urbanizable programado. Este hecho provoca la movilización ciudadana y la creación de una plataforma contra los planes municipales, además de un contencioso entre el Ayuntamiento y la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, aunque no a causa de esta modificación.

El plan vigente es de 1998 pero se han tramitado varios planes parciales (en la última década) que han convertido parte de La Molineta (la más próxima a los edificios del barrio de Los Ángeles, que era la zona donde se

¹⁶⁹. Los expedientes para la catalogación de canteras y cortijos cuentan ya con la documentación preceptiva para su incoación.

centraba el debate de hasta dónde debía llegar el parque periurbano propuesto por la Asociación la Palmera y el Ayuntamiento) en urbanizable.

Más adelante, en 2008, con la inclusión de La Molineta en el Plan Subregional del bajo Andarax, como continuación de los corredores verdes de Roquetas- Parque de la Hoya, etc., el Ayuntamiento de Almería y la Consejería de Medio Ambiente llegan a un acuerdo para la creación y puesta en valor del parque.

Tal como hemos esbozado anteriormente, mediante acuerdo por unanimidad de Pleno de 24 de febrero de 2010, el ayuntamiento almeriense, a propuesta del grupo de Izquierda Unida, acuerda pedir a la Junta la declaración como Bien de Interés Cultural de la Molineta, apostillando textualmente lo siguiente : *”solo para aquellos lugares claramente demostrados de que ciertamente tienen valor etnológico”*, reconociendo, en el mismo documento, los valores etnológicos y culturales del paraje y las demandas ciudadanas que solicitan su protección.

Consecuentemente, en este sentido, en el planeamiento urbanístico, antes de realizarse la inscripción legal en el Catálogo General, se incluyeron cautelas, como resultado de haber conocido por la administración cultural la valoración patrimonial que se estaba realizando mediante la redacción de un documento técnico, aunque dichas cautelas urbanísticas, tal como se ha expuesto en los testimonios más arriba, no han sido suficientes para la conservación de los bienes y de su integridad.

5.1.5.3. Asociaciones ciudadanas y población

Los colectivos denominados “Asociación de Vecinos La Palmera”, “Salvemos la Molineta” y “SOS Patrimonio”, han reivindicado la protección de la zona frente a la urbanización en el momento de redacción del Plan General de Ordenación Urbana.

En 2005, la coordinadora “Salvemos la Molineta”, creada ex profeso para impedir la recalificación de los terrenos a urbanizables, hace alegaciones al nuevo PGOU. Entre sus peticiones incluyen que se considere La Molineta como parque periurbano en todo el perímetro en que se encuentran los elementos de interés, razonando que el conjunto es el que conforma el paisaje cultural que le da sentido y entidad a dicho parque. Así mismo se organizaron distintos actos como una semana cultural, en noviembre de 2005, excursiones reivindicativas, actos con periodistas y recogida de 10.000 firmas por toda la ciudad, además de paseos y marchas para dar a conocer el espacio.

En 2007 se crea la Plataforma “Salvemos la Molineta” ya integrada por personalidades, asociaciones, sindicatos, y grupos ecologistas, elaborando un manifiesto y produciendo en la opinión pública un posicionamiento a favor de la creación del parque frente a su destrucción por meras razones de especulación urbanística...

La población de Almería y aledaños aceptaron la catalogación de los bienes e incluso efectuaron propuestas de difusión y conservación sobre los elementos durante el procedimiento, tal como consta en el expediente de catalogación.

5.1.5.4. *Propiedad*

Las empresas y entes de la construcción ejercen actualmente presión ante los propietarios de los terrenos que no son públicos para su comercialización y revalorización con fines de urbanización, dada la cercanía a la capital.

5.1.5.5. *Parlamento de Andalucía*

El Parlamento de Andalucía, a través de la Comisión de Cultura, aprobó una proposición no de ley, el 18 de junio de 2009, relativa a la declaración del paraje etnográfico de La Molineta como Bien de Interés Cultural.

5.1.5.6. *Otras administraciones*

La Consejería de Urbanismo y Ordenación del Territorio denunció el proyecto de PGOU de Almería por diversas irregularidades ante los tribunales de justicia.

La Consejería de Medio Ambiente interviene también en el proceso al estudiar la documentación que la Plataforma le presenta sobre el paraje y decidir incluirlo, dados sus valores, en el Plan Subregional del bajo Andarax, como continuación de los corredores verdes de Roquetas- Parque de la Hoya, etc., contribuyendo a la consolidación de la zona como de interés especial.

5.1.5.7. *Equipo redactor de la documentación técnica*

La documentación de la Cultura del Agua de Almería se encargó en 2003 a Juan Antonio Muñoz Muñoz, profesor de instituto y etnógrafo, miembro del grupo de investigación de Antropología de la Universidad de Almería y con conocimiento de la provincia y el tema a tratar.

5.1.6. **Valoración y aprendizaje**

Este expediente que engloba, además de otros, los bienes de la cultura del agua de La Molineta, se inició ante la reivindicación ciudadana, municipal y parlamentaria, aunque por diversas circunstancias que tienen que ver con la escasez de recursos humanos y económicos de la época en que surgió la necesidad de protección, fue bastante tardía la toma de medidas para atender la demanda, debido a la significación y número de los elementos patrimoniales de que consta el expediente

completo. La documentación técnica, aunque redactada con premura, por la redacción del Plan General, incluye una clasificación tipológica y estado de conservación, además de fichas individuales y planimetría de cada bien. No habiéndose planteado el equipo redactor separar los elementos de La Molineta en un expediente distinto al global, solución que habría simplificado el procedimiento y adelantado la incoación pero que no hubiera permitido la lectura de los bienes en conjunto, dejando fuera elementos importantes de lo que constituye un único sistema hidráulico.

No obstante, tampoco se recogió en la documentación técnica justificativa de valores la reivindicación social y ciudadana, los significados identitarios y de uso colectivo, ni la totalidad de elementos que conforman La Molineta, dejando, por ejemplo, los cortijos para ser incluidos en una posterior inscripción en el Catálogo General, cuando la ciudadanía lo concibe todo como un conjunto¹⁷⁰.

Aunque se estimó la demanda social como impulso para la catalogación, posteriormente, no se contó con la ciudadanía para una verdadera participación activa de los colectivos sociales en el procedimiento. Aunque sería conveniente que en un futuro sean atendidas las denuncias y avisos de la ciudadanía para una mejor y eficaz tutela. Dado que los bienes inscritos requieren un seguimiento, por parte de la administración cultural, de las actuaciones, obras y remodelaciones que se lleven a cabo en los mismos, al tratarse de una inscripción como catalogación general que no requiere autorización, solo comunicación de obras y actuaciones.

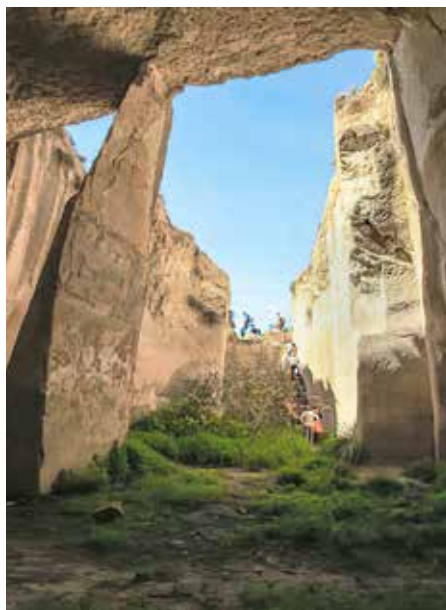


Figura 5.1.15 Visita ciudadana a la balsa de la columna o polvorín.

¹⁷⁰. Cuestión que no ha sido bien explicada al seguir los colectivos denunciando elementos que todavía no se han catalogado.



Figura 5.1.16 Ortofoto del paraje de la Molineta.

5.1.7. Fuentes documentales

- Expediente de catalogación
- Prensa y páginas web de asociaciones
- <https://www.facebook.com/salvemoslamolineta/>
- http://www.tercerainformacion.es/antigua/spip.php?page=imprimir_articulo&id_articulo=101276
- <http://www.laopiniondealmeria.com/2011/05/la-molina-en-peligro.html>

5.2. CÁDIZ. EL LEGADO PATRIMONIAL DE LOS LUGARES DE LAS CORTES Y LA CONSTITUCIÓN DE 1812 EN CÁDIZ, SAN FERNANDO Y LA BAHÍA

Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, tipología Sitio Histórico.

El expediente de catalogación del legado patrimonial de las Cortes y la Constitución, permitió constatar la vigencia de la memoria colectiva y la tradición oral acerca de la Constitución promulgada el 19 de marzo de 1812, bautizada por el pueblo de Cádiz como “La Pepa”, así como la identificación de las ciudades y de la ciudadanía con los hechos históricos ocurridos dos siglos antes. El conjunto de bienes declarado está integrado por inmuebles, espacios, documentos y objetos muy variados, relacionados con el acontecimiento que, todavía hoy día, es posible percibir y rememorar, especialmente, en determinados y señalados sitios de Cádiz y San Fernando.



Figura 5.2.1 Constitución de 1812.

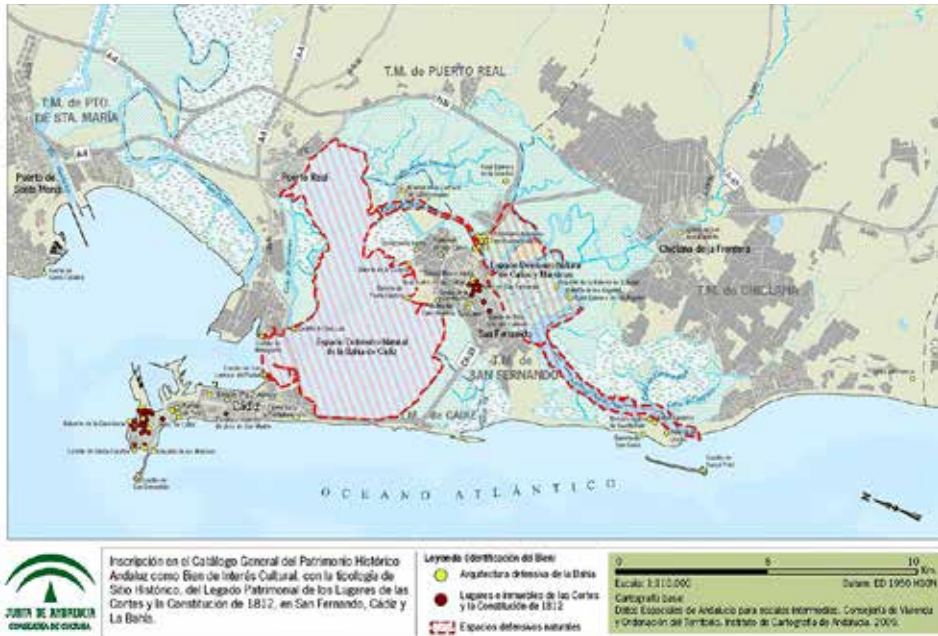


Figura 5.2.2 Plano del expediente de catalogación.

5.2.1. Medidas de catalogación

El Sitio Histórico de los Lugares de las Cortes y Constitución de Cádiz está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz mediante el Decreto 51/2012 de 29 de febrero, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 52 de 15 de marzo de 2012.

5.2.2. Ubicación

Los conjuntos de bienes del Sitio se ubican en Cádiz, San Fernando y la Bahía. (Puerto Real, Chiclana de la Frontera, Puerto de Santa María).

5.2.3. Descripción

En el marco del bicentenario de la promulgación de la Constitución de 1812, popularmente conocida como “la Pepa”, se tramitó el procedimiento para inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) como Bien

de Interés Cultural (BIC), tipología de Sitio Histórico, el conjunto de bienes inmuebles y muebles, incluido el patrimonio documental, vinculados y relacionados con dicho hecho histórico constitucional.

En el Sitio Histórico se han reconocido y protegido un total de 3128 elementos patrimoniales, tanto muebles como inmuebles, incluyendo libros, documentos, objetos decorativos y artísticos, cañones y primeros ejemplares de la Constitución recién nacida, junto a espacios naturales y de tertulias políticas, edificios defensivos, teatros, iglesias, casas solariegas, corrales de vecindad y torres vigías, junto a calles y plazas o monumentos conmemorativos, constituyen los bienes del legado de 1812 radicados principalmente en Cádiz, San Fernando y Puerto Real.

Está constituido el legado patrimonial por un primer bloque de bienes inmuebles que se subdivide en cuatro apartados y que asciende a 85 bienes inmuebles:

- A) Zonas defensivas naturales
- B) Arquitectura defensiva
- C) Edificios y lugares asociados a las Cortes y a la Constitución de 1812
- D) Inmuebles conmemorativos

El segundo bloque está constituido por bienes muebles y documentales, comprendiendo tres apartados y ascendiendo su número total a 3043 bienes:



Figura 5.2.3 Ayuntamiento de San Fernando.



Figura 5.2.4 Puente Suazo. San Fernando.



Figura 5.2.5 Oratorio de San Felipe Neri Cádiz.



Figura 5.2.6 Lugar de la tertulia liberal de Margarita López de Morla Cádiz.

- A) El documental-bibliográfico
- B) Los objetos muebles relacionados
- C) Muebles adscritos a la arquitectura defensiva

5.2.4. Valores reconocidos

El 21 de junio de 2011 la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico emite informe favorable basado en los hechos históricos y logros de la población deteniendo las tropas y celebrando las sesiones constituyentes que aprobaron una Constitución más democrática y justa, trascendental especialmente para las futuras repúblicas americanas, además de por los bienes inventariados y descritos, especialmente los documentales.



Figura 5.2.7 Ejemplar de bolsillo de la Constitución de 1812.

Aunque el Sitio Histórico está conformado por bienes materiales, que en el caso de los inmuebles están vinculados con los actos de las Cortes Constituyentes o con la defensa, constituyendo los muebles expresiones, soportes, objetos o documentos de la Carta Magna, con el acto de catalogación y protección que ha desarrollado la Consejería, se han reconocido especialmente los valores inmateriales, simbólicos, que dimanan de los acontecimientos de 1812, exponentes, dada su trascendencia y significados todavía hoy vigentes, de un importante avance hacia la democracia, ya que se contemplan como principios constitucionales la soberanía nacional, el sufragio censitario, la división de poderes y una serie de libertades, aunque un tanto recortadas, como la libertad de imprenta.



Figura 5.2.8 Polvera con el texto de la Constitución de 1812.

El Sitio Histórico constituye y se concreta, además, en un conjunto de escenarios y manifestaciones patrimoniales, testigo de la efervescencia política y bélica del momento, que está constituido por el sistema defensivo, consistente en baluartes, baterías, arsenales y la barrera natural de la misma Bahía de Cádiz, los caños y las marismas, así como por la serie de edificios y espacios, tanto religiosos como civiles, de carácter administrativo, legislativo, residencial, de ocio o conmemorativos, y por el ingente patrimonio mueble y documental de los fondos museísticos, archivísticos y bibliográficos relacionados con los acontecimientos históricos.

Ante el protagonismo que alcanzaba por entonces la opinión pública, bajo el amparo de un clima de mayor aperturismo expresado fundamentalmente a través de la imprenta, se fue generando un ingente patrimonio bibliográfico y documental, de carácter unitario o seriado según los casos, que se ha mantenido en lugares muy variados. Una muestra muy significativa de este conjunto, numeroso pero suficientemente identificado, se encuentra en distintas instituciones, ubicadas principalmente en Cádiz y San Fernando.

Antes incluso de decretarse por las Cortes la libertad de imprenta en noviembre de 1810, comienzan a ver la luz una importante cantidad de publicaciones y periódicos de todo signo ideológico, que configuran a Cádiz como la cuna del periodismo político español.



Figura 5.2.9 Parroquia de El Carmen Cádiz.



Figura 5.2.10 Monumento a las Cortes de 1812 en Cádiz.

La implicación en el desarrollo constitucional y el carácter de la población gaditana, dieron lugar a numerosas letrillas, coplas y poemas que conformarán todo un compendio de patrimonio oral y escrito, muestra ineludible de la libertad de expresión de ideas y opiniones en una ciudad asediada, y, a pesar de ello con una intensa actividad teatral. Se representan numerosas comedias, sainetes y dramas épicos, intrínsecamente relacionados con los coetáneos avatares y la Constitución. Aunque no todas las personas sabían leer y escribir, el pueblo llano supo fehacientemente el significado de la Constitución gracias a una sabia conciencia e instinto colectivos y al adoctrinamiento que ejerció el teatro. El espíritu doceañista reverberaba en letras recitadas y cantadas, algunas de las cuales perduran en la memoria oral. De este legado existe constancia actualmente en los fondos del Archivo Histórico Provincial de Cádiz, en el Archivo Municipal de San Fernando, o en el Archivo de la Fundación Joly, de Cádiz, entre otros, quedando todo vinculado al Sitio Histórico.

La producción artística en las fechas de la Guerra de la Independencia será bastante escasa dadas las condiciones generales y el ambiente bélico, aunque se ha constatado la existencia de una copia de la serie de grabados del genial pintor Goya, titulada “Los Desastres de la Guerra”, que tienen la consideración de ser los primeros reportajes gráficos de España, en la Biblioteca de Temas Gaditanos de Cádiz.

Los hechos históricos de referencia han marcado a las poblaciones de Cádiz y San Fernando, que, conscientes de la trascendencia de aquel periodo histórico, han llevado y llevan con orgullo esa memoria y legado, rememorándolo, con motivo de la efeméride del centenario, con la construcción del Monumento a las Cortes de 1812, uno de los hitos más representativos de la capital gaditana. Este primer centenario dio lugar, igualmente, a otra serie de bienes patrimoniales de los que también se recoge una muestra: se trata de referencias a concursos literarios, carteles, placas conmemorativas y otros testimonios de conmemoraciones menores que han surgido en el transcurso de los dos últimos siglos.



Figura 5.2.11 Plaza de San Antonio Cádiz, Procesión Cívica 2012.

5.2.5. Agentes implicados y actuaciones

5.2.5.1. Administración cultural

Dada la conmemoración del segundo aniversario de la promulgación de la Constitución de Cádiz, se encarga el inventario de bienes muebles e inmuebles y de espacios y lugares significativos para el hecho histórico que formaran el corpus de la documentación técnica del expediente de Sitio Histórico. Así mismo se enviaron respuestas a las alegaciones de particulares e instituciones, aunque en ningún momento se promovieron reuniones ni encuentros directos para informar o tomar decisiones, tratándose de un tema tan trascendental para Cádiz y la Bahía.

5.2.5.2. Ayuntamiento de Cádiz

Participan en el trámite de audiencia y alegan en el procedimiento la arbitrariedad en la elección de unos edificios y el drago y no otros elementos para su inclusión en el expediente, además de aludir a la gravosa obtención de permisos y autorizaciones. Por parte de la administración cultural se desestiman las alegaciones razonando la elección simbólica de los edificios y aclarando el régimen de BIC del Sitio histórico.



Figura 5.2.12 Público en la conmemoración de la Procesión Cívica de 2012 Cádiz.



Figura 5.2.13 Procesión Cívica Cádiz 2012.



Figura 5.2.14 Detalle de la Procesión Cívica Cádiz 2012.

5.2.5.3. Ayuntamiento de San Fernando

En trámite de audiencia alega que en la incoación no existía una relación de inmuebles tan grande como la que se incluyó en la instrucción, reconociendo que ya casi todos están catalogados, esperando que no suponga mayor complejidad el régimen de autorizaciones ahora en instrucción, tampoco está de acuerdo con la elección de algunos espacios y pide la nulidad del procedimiento dado que la relación de bienes se ha incorporado posteriormente a la incoación. Se rechazan las alegaciones justificando la inclusión de bienes, se aceptan las equivocaciones y se explica que el régimen a aplicar a los bienes, es diferente al del catálogo urbanístico, siendo el de BIC el que se ha de aplicar por sus valores, se desestima la nulidad ya que el acto de incoación inicia el expediente y la instrucción precisamente es el momento de completar la documentación y dar los trámites preceptivos.

5.2.5.4. Ayuntamiento de Puerto Real

Participan en trámite de audiencia puntualizando acerca de algunos elementos y espacios pertenecientes a su término municipal que no se habían especificado o se habían ubicado en otros términos municipales. Por parte de la administración cultural se estiman unas primeras alegaciones y se subsanan los errores en la documentación. Posteriormente solicitan que se incluyan más lugares pero se desestima al estar fuera de plazo y la propuesta

contener lugares que no son representativos, aunque se relacionan con los acontecimientos de 1812, y que además ya gozan de protección como arquitectura defensiva.

5.2.5.5. *Ayuntamiento de Chiclana*

En trámite de audiencia alega sobre la delimitación del lugar Loma del Puerco, donde se ha incluido suelo urbanizado, y del mal estado del libro de Actas Capitulares que se incluye como Bien Mueble. Se estima lo referente a la zona de la Loma del Puerco, que sólo se incluye suelo público y se desestima la cuestión del libro de actas ya que su estado de conservación no es óbice para que sea inscrito en el Catálogo General y sea declarado BIC.

5.2.5.6. *Diputación de Cádiz*

Alega en trámite de audiencia que los fondos documentales que constan en la incoación ubicados en su sede ya están depositados en el Archivo Histórico y que se señale el entorno de los edificios afectados. Se contesta que se ha rectificado en cuanto al fondo documental y se aclara que solo se afecta el espacio público situado delante de la Diputación, no otros inmuebles... vuelve a alegar al considerar la respuesta del departamento de protección no fundamentada y le contesta la delegada asumiendo los mismos términos que el Departamento y se reitera el mismo texto y razonamiento.

5.2.5.7. *Club Deportivo Guardia Salinera de San Fernando*

(Cuyo objetivo es la promoción del patrimonio histórico de San Fernando y del Parque natural de la Bahía de Cádiz).

Solicita se incluyan en la inscripción determinados bienes muebles réplicas y sus actividades de recreación histórica, armas y uniformes, embarcaciones y bienes inmuebles no incluidos. Se estima la inclusión de alguno de los inmuebles propuestos y se rechazan los muebles al ser réplicas y haber incluido piezas auténticas solamente.

5.2.5.8. *Población de Cádiz y San Fernando*

Depositarios de la memoria oral de los hechos históricos que les han narrado sus antepasados, sienten los hechos como parte de su identidad y han colaborado señalando sitios y participando en las procesiones cívicas conmemorativas que ha organizado el Ayuntamiento de Cádiz.



Figura 5.2.15 Detalle de la Procesión Cívica Cádiz 2012.



Figura 5.2.16 Detalle de la Procesión Cívica Cádiz 2012.



Figura 5.2.17 Detalle de la Procesión Cívica Cádiz 2012.

5.2.5.9. *Ministerio de Defensa*

En trámite de audiencia hace puntualizaciones que ya han sido corregidas en la documentación técnica y alega que la zona de la Carraca se vería afectada en sus actividades, etc., aunque se desestima... y se informa que toda la arquitectura defensiva ya está declarada BIC por Ministerio de ley.

5.2.5.10. *Equipo de redacción de la documentación técnica*

La redacción técnica fue realizada por un equipo interdisciplinar dirigido por Belén Gómez García (antropóloga) y formado por Manuel Antonio Rodríguez Macías, José Joaquín Rodríguez Moreno y José Saldaña Fernández. El equipo supo relacionar los vestigios materiales hoy existentes con el hecho histórico, además de hacer un exhaustivo inventario de espacios, inmuebles, hitos geográficos naturales, documentos en cualquier soporte, itinerarios de las celebraciones y lugares de tertulia, además de recogida de testimonios de tradiciones y memoria oral, poniendo en valor un conjunto de bienes que nos permiten conocer perfectamente los hechos ocurridos hace dos siglos y sus significados históricos y simbólicos

5.2.6. *Valoración y aprendizaje*

El expediente constituyó un hito en la catalogación por el número tan elevado, diverso y disperso de bienes de toda índole que se integraron en el

procedimiento, muchos de ellos desconocidos y, desde luego, nunca estudiados ni integrados en un conjunto patrimonial. Para ello hubo que desarrollar un trabajo de campo y de inventario, rastreo bibliográfico y archivístico que nos llevara a conocer a nivel documental y espacial los restos materiales y de la memoria oral que existían de aquel evento.

El resultado más positivo fue la difusión del enorme legado a través del procedimiento y se está reparando una monografía para su difusión completa.

No obstante, faltó que el importante esfuerzo de la catalogación fuera considerada por los ayuntamientos implicados y Diputación como tarea común, ya que, a tenor de las alegaciones que constan en el expediente faltaron tareas y voluntades de coordinación por parte de la administración cultural y de las municipales y provinciales que siempre son positivos y necesarios, pero especialmente imprescindibles en los de más calado social como el procedimiento que nos ocupa.

5.2.7. Fuentes documentales

- Expediente de catalogación
- Prensa en internet

5.3. CÓRDOBA. FIESTA DE LOS PATIOS DE CÓRDOBA

Inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de Unesco el 6 de diciembre de 2012.

La Fiesta está inventariada en el Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía y sus espacios físicos de celebración, patios y calles, están protegidos por el Conjunto Histórico de Córdoba, declarado desde 1929, aunque la delimitación actual se inscribió en el Catálogo General en 2003. En este caso se analizan los dos procedimientos seguidos para la inclusión en la Lista Representativa del PCI de la Fiesta de los Patios de Córdoba, aunque se trata especialmente el que culmina con la declaración como Patrimonio de la Humanidad, teniendo en cuenta la participación de la ciudadanía y de las diversas administraciones en relación con las directrices de UNESCO. La Fiesta de los Patios es la más específica e identitaria para la población cordobesa, siendo protagonistas, tanto las personas que habitan las casa-patio y que las muestran en mayo, adornadas con flores y encaladas, como el resto de población cordobesa que “va de patios”, es decir, visita los patios y admira su belleza.



Figura 5.3.1 Conjunto Histórico de Córdoba y zona Patrimonio Mundial.

5.3.1. Medidas de catalogación

La Fiesta está inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad desde el 6 de diciembre de 2012. Además está incluida en el Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía, un registro específico de la administración cultural andaluza, que ha realizado el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, sobre el patrimonio cultural inmaterial andaluz, donde se incluyen actividades o manifestaciones, además de los lugares, soportes y bienes vinculados con las mismas. Los espacios de desarrollo del ritual de la Fiesta de los Patios, es decir, las calles, plazas y casas-patio, forman parte del Conjunto Histórico de Córdoba, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz mediante el Decreto 63/2003 de 11 de marzo, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 63, de 2 de abril de 2003, donde se recoge textualmente:

“En la trama urbana, las estrechas e irregulares calles determinan unas manzanas irregulares de herencia medieval, dentro de las cuales se ajusta un parcelario cuyo tamaño depende de la tipología que alberga, resultando amplio en el caso de conventos, residencias palaciegas o edificios institucionales y menor en viviendas, las cuales suelen responder a una tipología heredada de la casa musulmana, deudora a su vez de la romana de casa patio y cuya imagen más pintoresca son sus patios”.

5.3.2. Ubicación espacial y temporal

La celebración tiene lugar en las calles, casas y patios del centro histórico de la ciudad de Córdoba desde hace aproximadamente un siglo. Se desarrolla durante un periodo acotado del mes de mayo (en torno a quince o veinte días), en la zona delimitada y declarada como Conjunto Histórico, en los barrios pertenecientes a la Ajerquía y a la Medina, coincidiendo en parte, con la zona declarada por la UNESCO Patrimonio Mundial en 1994, caso del barrio de San Basilio o Alcázar Viejo, y la Judería; además de otros como los castizos y populares barrios cordobeses de San Lorenzo, Santa Marina, San Pedro, Santiago, La Magdalena y San Andrés.

En las fiestas de mayo, los patios forman un todo con las plazas y calles adyacentes a su ubicación, produciéndose una intersección e imbricación entre la frontera privada y doméstica y los espacios públicos, constituyéndose todos, a la par, espacio de la fiesta.



Figura 5.3.2 ¡Vamos de patios!

5.3.3. Descripción

La fiesta consiste en la visita a determinados¹⁷¹ patios de las casas del Conjunto Histórico de Córdoba, estando estos adornados y engalanados con macetas y otros exornos para la ocasión. Los vecinos y vecinas abren las puertas de sus casas (comunitarias o individuales) a las personas que “van de patios”, permitiendo el acceso tanto al patio como a otras zonas de interés por su interés o por su relación con las formas de vida tradicionales, tales como pozos, lavaderos, fuentes, cocinas, escaleras, corredores, rejas, etc. Las visitas recorren todos los lugares accesibles admirando la disposición espacial y vegetal, arriates y fuentes, flores y resto de vegetación, la armonía, el colorido, la limpieza, el encalado y los miles de detalles que conforman los patios, hablando con sus cuidadores y cuidadoras, manifestándoles su admiración ante la belleza conseguida mediante el esfuerzo diario.

¹⁷¹. Sólo abren para la visita los patios que sus habitantes libremente han decidido participar con su apertura, siendo por ello cambiante cada año su número y ubicación.

En la ficha del Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía sobre la fiesta de los Patios, encontramos el siguiente texto para describir la visita: “Una vez que propietarios y visitantes se encuentran en los patios, aquellos que visitan admiran la belleza y singularidad del conjunto, llamando especial atención la variedad y la cantidad de plantas que adornan el recinto; preguntan cómo es posible mantener en esas condiciones un patio como ese; les felicitan; echan fotos; y, si quieren, depositan una moneda en la bandeja custodiada por alguien de la casa, seguramente la persona de más edad, como simbólica contribución y ayuda al mantenimiento del patio y de la fiesta. Si no hay mucho alboroto y han podido entablar conversación, los dueños ofrecen una copa de vino fino que regala una bodega de Córdoba a los vecinos que concursan para que ofrezcan a los visitantes. De este modo, se establece una relación de reciprocidad y de intercambio entre unos y otros”.



Figura 5.3.3 Distribución Patios del Concurso 2016.



Figura 5.3.4 Rincón de patio cordobés en San Agustín.



Figura 5.3.5 Antigua Casa de las campanas en Santiago.

Las visitas son efectuadas en días y horas regladas y acordadas entre las vecindades que abren los patios y participan en la Fiesta y el Ayuntamiento de Córdoba, siendo mayoritarias las visitas de los cordobeses y cordobesas que habitan otros barrios y distintas tipologías de viviendas, aunque en los últimos años se ha disparado la cifra de visitantes foráneos debido a la difusión turística que se ha hecho de la fiesta, tradicionalmente vivida y ritualizada por personas de Córdoba.

Este fenómeno de apertura y de encuentro entre las personas que “viven” en los patios y las que “van” de patios vuelve a ocurrir cada año en Córdoba durante una quincena



Figura 5.3.6 Cartel Concurso de patios de 1933.



Figura 5.3.7 Esperando las visitas en San Basilio.

década de los años cincuenta, continuándose su celebración ininterrumpida hasta nuestros días. En 1980, el denominado “Festival de Patios” fue declarado “Fiesta de Interés Turístico Nacional”.

de mayo, cuando se celebra el Concurso anual de Patios, Rejas y Balcones que el ayuntamiento de la ciudad organiza, con abundantes e importantes premios, y un Festival con actuaciones diversas en los patios y espacios que las permiten. Instituido el Concurso formalmente en el año 1933, en plena Segunda República, desapareció durante la Guerra Civil y fue reinstaurado en abril de 1939, aunque quedó definitivamente consolidado en la

5.3.4. Distintos valores reconocidos y transmitidos

Para la valoración de Unesco de la Fiesta de los Patios, como exponente o muestra del denominado patrimonio cultural inmaterial, se tuvo en cuenta el ritual comunitario denominado “ir de patios”, es decir la visita anual a estos recintos adornados y preparados para el tiempo de la fiesta, además del asociacionismo o unión de las personas propietarias e inquilinas en beneficio de la pervivencia de los patios y de la fiesta, así como el comensalismo colectivo derivado de la celebración, que lleva aparejada la preparación de comidas y bebidas específicas.

También se incluyeron como partes integrantes del fenómeno cultural las expresiones, verbales o de cante, baile y otras manifestaciones propias, además de los saberes o conocimientos específicos y técnicas tradicionales, incluyendo la elaboración ex-profeso de objetos, que conocen y transmiten los vecinos y vecinas, obteniendo el bello exorno de sus espacios privados de habitación, conseguido, fundamentalmente, mediante el cuidado esmerado de plantas, además de las labores de encalado y, en su caso, pintado, tanto de macetas como de arriates, fuentes, pozos, paredes, columnas, escaleras, zócalos, lavaderos, puertas, ventanas, muros, cancelas, dinteles y otros elementos como troncos de árboles.

A estas características hemos de añadir los altos niveles de participación que ostenta la Fiesta de los Patios, constituyendo, sin duda, la manifestación ritual más específica de Córdoba, con la que se identifican, asistiendo y participando, tanto las personas habitantes de las casas patio, ya sean de vecindad o unifamiliares,

que cuidan los recintos y permiten su apertura, como el resto de la población, que acude a la visita desde todos los barrios, tanto céntricos como periféricos, de la ciudad.

De origen totalmente popular, la apertura de los patios es voluntaria y surge de la decisión libre de las personas que se quieren sumar a la fiesta, que cohesionan e identifica a la ciudad y a sus habitantes en un solo colectivo, siendo determinante el rol que la población femenina ejerce en la celebración, encontrándose asegurada la pervivencia y transmisión de esta expresión cultural.

En cuanto a valores transmitidos propios de la Fiesta se reconocieron por Unesco:

1. Conocimientos:

- Transmisión oral del argot propio y numerosas expresiones específicas en sus múltiples facetas y participantes, contribuyendo al fomento y transmisión de léxico, dichos, leyendas y relatos tradicionales.
- La tradición y forma específica de desarrollar el ritual, en la fase de preparación de la Fiesta y sus espacios, y durante su desarrollo.
- Las pautas de ocupación y de relación con el espacio público y personal que rigen durante el momento del ritual en los patios, calles y plazas. Estas se abarrotan de gente que ocupan, tocan, admiran los patios, bailan, comen, cantan, cambiando los límites del espacio íntimo de relación interpersonal, convirtiéndolo en un espacio colectivo ritual en el que el contacto físico se vuelve importante, permitiéndose situaciones que en otro contexto no serían igualmente aceptadas.
- Los saberes sobre la naturaleza y el universo: jardinería tradicional local



Figura 5.3.8 Callejón del patio en Plaza del Pozanco.

(especies vegetales y florales, y su manejo en el tiempo y en el espacio; injertos, esquejes, podas; conservación de semillas; riegos); aprovechamiento tradicional de recursos hídricos (pozos, acequias); colocación de nidos para pájaros.

- Las artes del espectáculo, la música, cante, toque de guitarra y baile del folklore popular. la preparación tradicional de comida y bebida específica de la Fiesta y la manera de servirla y compartirla.
2. **Técnicas:** mediante la construcción y manejo de herramientas y utensilios para el cuidado de plantas y espacios, la alfarería, la hojalatería, el encalado, el enlozado, la pavimentación tradicional (“enchinado” cordobés).

3. Funciones de la Fiesta:

- 3.1. *Sociales*, como herramienta de integración ya que para hacer posible este ritual primaveral es necesaria la cooperación desinteresada de un gran número de personas de todas las edades, estratos sociales y orígenes, fomentando el trabajo en equipo, y contribuyendo a la armonía en la convivencia vecinal. Las tareas a realizar, a lo largo de todo el año, en los patios y en la preparación y desarrollo de esta Fiesta de la sociabilidad por excelencia, requieren sobre todo un deseo de unirse a los demás, sobrepasar los límites de lo privativo para conseguir un bien superior común, ofreciéndolo generosamente para deleite de la comunidad.
- 3.2. *Funciones culturales*, dado que las comunidades portadoras y practicantes se convierten en verdaderos archivos vivientes y donantes de memoria, ya que durante la Fiesta hacen partícipes, a quienes se acercan a sus moradas, de sus prácticas ancestrales de convivencia que se convierte, durante la Fiesta, en un ritual festivo de comunicación, mediante afectos, bebida y comida compartida. La Fiesta contribuye así al reconocimiento de la función social de estas comunidades y es un refuerzo para su autoestima y para la transmisión y continuidad de la misma, ejerciendo la familia y las asociaciones como grupos fundamentales de referencia y reproducción de la tradición.
- 3.3. La Fiesta de los Patios sigue significando hoy, solidaridad, generosidad, integración social, igualdad, respeto, participación, pasión, espíritu de superación y desarrollo sostenible.

En el seno de las asociaciones y grupos familiares es donde se transmite la práctica y conocimientos de la Fiesta, generando un sentimiento de pertenencia e identidad al grupo y al ritual. La educación informal en la transmisión de la Fiesta tiene lugar mediante la iniciación de los niños y niñas en la tradición y en el compromiso de la continuidad.

La práctica, transmisión y participación en la Fiesta de los Patios se produce desde todos los grupos sociales (edad, género –la mujer tiene un papel fundamental-, clase) y ha sido y es transmitida de padres a hijos, de abuelos a nietos, desde hace varias generaciones como forma de expresar, manifestar y perpetuar la pertenencia y la identificación a la ciudad de Córdoba, a sus símbolos y a sus tradiciones.

5.3.5. Agentes implicados y actuaciones

5.3.5.1. Administración cultural

En la Fiesta su actuación más relevante ha sido la inclusión en el Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía y la participación en la redacción del formulario definitivo para la declaración de 2012 por Unesco. A la Fiesta no se le ha instruido expediente para su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y entre los muchos valores que justifican la declaración de la delimitación del Conjunto Histórico de Córdoba de 2003, sólo se alude de pasada a los patios en su faceta material... No obstante, en el Plan especial del CH existen abundantes ejemplos de las casa-patio, tratadas exclusivamente en su faceta material, aunque ya contemos con instrumentos para tratar y proteger de manera global e integral a las formas patrimoniales.

5.3.5.2. Ayuntamiento de Córdoba

Contribuye con la organización y subvención de la Fiesta y del Concurso desde que se instituyó hace cerca de 100 años. Esta institución ha comprado algunos espacios significativos, aunque no los ha rehabilitado para uso habitacional como habría sido conveniente para la pervivencia de los valores materiales e inmateriales (Casa de las Campanas, casa de calle Trueque 4, etc.), aunque las principales casas con patios relevantes tienen la protección que les otorga el Catálogo Urbanístico del Plan General vigente.



Figura 5.3.9 Jardinero de la Asociación de Amigos de los Patios en calle San Basilio 50.



Figura 5.3.10 Patio de los Naranjos de la Mezquita.



Figura 5.3.11 Patio rehabilitado en San Agustín.



Figura 5.3.12 Haciendo cola en calle San Basilio.

El Ayuntamiento inició los trámites para la declaración de los Patios como Patrimonio de la Humanidad, elaborando la candidatura para su inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial. Al ser evaluada la candidatura por Unesco se rechazó temporalmente ya que no se recogían en el expediente las siguientes cuestiones fundamentales y preceptivas en este tipo de declaraciones:

1. No formaba parte el elemento a declarar (los patios de Córdoba) del patrimonio cultural inmaterial de acuerdo con el concepto recogido en el artículo 2 de la Convención de 2003, dado que se describían los patios desde el punto de vista material, sin exponer sus valores inmateriales explícitamente.
2. La candidatura no estaba ni redactada ni participada por las personas protagonistas (habitantes y asociaciones de los patios).
3. No estaba el elemento a declarar inscrito en ningún inventario ni registro específico de patrimonio cultural inmaterial.

El Formulario fue revisado y redactado de nuevo bajo las directrices del Ministerio de Cultura, reformulando el objeto a declarar, pasando de “Los patios de Córdoba” a “Fiesta de los patios de Córdoba”, incluyendo a vecinos, vecinas, asociaciones y a la Consejería de Cultura en la redacción y reformulación de la documentación, además de ser incluida la fiesta en el

Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía, quedando subsanadas las cuestiones observadas por Unesco, siendo declarada la Fiesta en la convocatoria de 2012 en París.

Actualmente, desde instancias municipales se fomenta demasiado la Fiesta desde la vertiente turística y muy poco desde la cultural, aunque ha iniciado un proyecto de Museo de la Fiesta de los Patios. Las tensiones con las asociaciones, vecindades e, incluso, con los comerciantes, son frecuentes.

5.3.5.3. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Tras el rechazo de Unesco a la candidatura de 2011, el Ministerio se encargó de dirigir de forma muy asertiva la reformulación de la candidatura, coordinando al Ayuntamiento de Córdoba, asociaciones de vecindad protagonistas y Junta de Andalucía, creando un equipo redactor donde todas las entidades participaran.

5.3.5.4. Vecinos y vecinas cuidadores y asociaciones

El vecindario es el principal protagonista y hacedor de la fiesta. Durante todo el año, vecinos y vecinas, cuidan los espacios y las plantas para que durante la Fiesta se puedan contemplar en su máximo esplendor de belleza.

La Asociación de Patios y Rejas de Córdoba “Claveles y Gitanillas” está formada por personas que habitan y cuidan los patios, ya sea en régimen de propiedad como de alquiler, participando algunas en el ritual y otras no, dependiendo de las anualidades y circunstancias personales de salud, trabajo, etc., constituida en 1996 para la creación, el mantenimiento y la conservación de los patios, así como para fomentar que se conozcan dentro y fuera de Córdoba. Se ocupan también de transmitir las propuestas y reivindicaciones del vecindario al ayuntamiento.

La Asociación de Amigos de los Patios es una institución creada en el año 1974 que fomenta y difunde los patios típicos de Córdoba y la participación en el concurso. No pertenecen a la asociación ni propietarios ni inquilinos de casas-patio. La entidad ha comprado algunos inmuebles significativos para su conservación como el de San Basilio 50, donde se ubica su sede.

5.3.5.5. Población de Córdoba

La población de Córdoba es la otra parte fundamental que conforma la Fiesta, al “ir de patios” y efectuar las visitas anuales a los espacios adornados y cuidados por las vecindades de los barrios populares del Centro de Córdoba.

5.3.5.6. Otros participantes

El consentimiento previo e informado a la candidatura de la Fiesta de los Patios lo dieron, además:

- Declaraciones individuales (treinta y cuatro) de vecinos de las casas patio directamente involucrados en la Fiesta, en su preparación y en su celebración.
- Declaraciones de entidades significativas de la sociedad cordobesa (catorce) que participa activamente en el mantenimiento de la Fiesta de los Patios.



Figura 5.3.13 Advertencia.

- Declaraciones escritas (dos) de las Asociaciones “Claveles y Gitani-llas”, “Amigos de los Patios” que representan a los miembros de las comunidades concernidas.
- Declaraciones individuales (mil novecientos doce) de ciudadanos cordobeses que identificados con la Fiesta manifiestan su consentimiento previo e informado a través de sus firmas.



Figura 5.3.14 Patio de Marroquíes 6.



Figura 5.3.15 Callejón interior de Marroquíes 6, en Santa Marina.



Figura 5.3.16 Descansando en el patio.



Figura 5.3.17 Esperando a entrar en Martín de Roa, San Basilio.

5.3.5.7. *Equipo de redacción del formulario de Unesco*

La redacción del nuevo formulario se encargó a un equipo donde figuraban tanto representantes del ayuntamiento como de las asociaciones, además de personal técnico del Ministerio y de la Junta de Andalucía. El grupo de trabajo, de forma ejemplarmente coordinada, redactó la nueva documentación y los anexos con mucha premura de tiempo, pero expresando los relevantes y específicos valores de la Fiesta, obteniendo el reconocimiento de Unesco en la convocatoria siguiente.

5.3.6. Valoración y aprendizaje

La forma de vida que se produce en los patios, con su específico mundo de relaciones e interacción social, además de la morfología de los espacios, y su significado a nivel local, es el valor primordial, más allá del reconocido en la Fiesta por Unesco...

Entendemos que este reconocimiento al ritual cordobés lleva intrínsecamente aparejado el del reconocimiento y visualización de una parte de la cultura popular andaluza, y, con ella, a su particular sentido de lo estético, en ocasiones simple y en ocasiones barroco; a la combinación de elementos y materiales tradicionales



Figura 5.3.18 Viendo patios.



Figura 5.3.19 Escenario para la Fiesta en Casa de las Campanas, Santiago.

y naturales, a la bebida y comida comunal, para goce de todos los sentidos; expresando con formas y maneras universales, un sentido específico y singular de la estética y del valor de la convivencia.

No obstante, los espacios físicos de desarrollo de la fiesta, muchos constituidos por casas de vecindad, como soporte de formas de vida específicas, no han sido reconocidos en su compleja globalidad como integrantes expresos del patrimonio, salvo su inclusión global en la delimitación del Conjunto Histórico de Córdoba. Sólo una casa-patio de vecindad está declarada BIC individualmente en Córdoba, la antigua Casa de las Campanas¹⁷², hoy propiedad del Ayuntamiento de Córdoba y destinada no a vivienda colectiva, sino a actos culturales.

Sin embargo somos conscientes de que los reconocimientos, son, a veces, un arma de doble filo, por los posibles cambios que puede llevar aparejados en bienes y valores, tal como ya hemos podido constatar desde la declaración de la Fiesta de los Patios, que ha producido una masificación que, en ocasiones, no permite el desarrollo del ritual y produce contrariedad en los vecinos y vecinas y provoca un

¹⁷². Decreto 213/2001, de 18 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Casa de las Campanas, en Córdoba. Publicado en BOJA número 131 de 13 de noviembre de 2001.

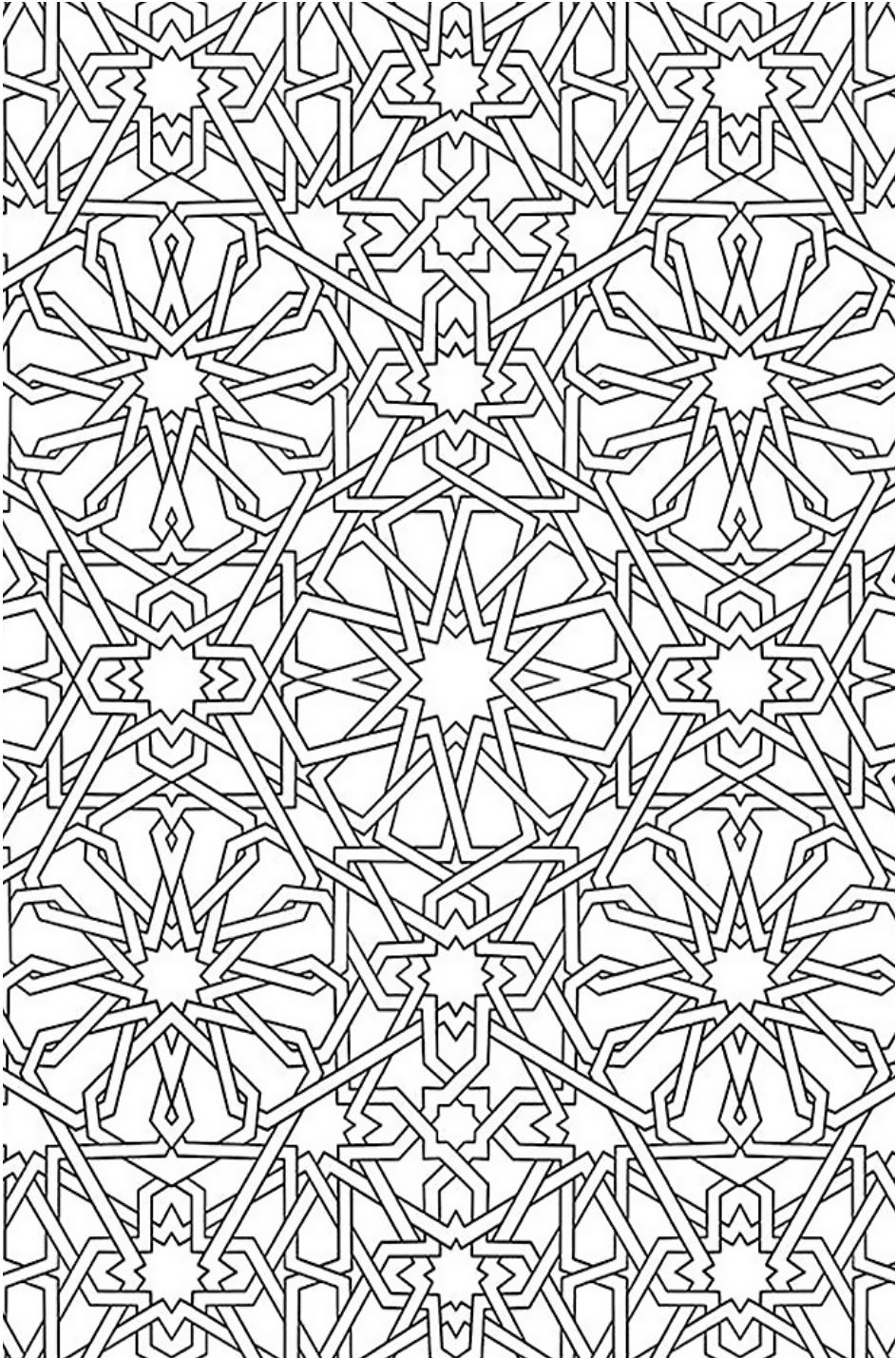
sentimiento de no querer participar, dadas las condiciones contrarias y externas al sentido y peculiaridad del transcurrir de la fiesta cordobesa.

Por otra parte, cabe reseñar que la colaboración entre administraciones es primordial para la realización de acciones de catalogación, tanto para las candidaturas de Unesco como para las catalogaciones en los instrumentos autonómicos y municipales. El primer expediente para la declaración de los Patios como Patrimonio de la Humanidad, realizado por el Ayuntamiento de la ciudad, adolecía de las carencias formales que hemos expuesto más arriba, pero también de la necesaria colaboración entre administraciones, dado que se redactó de forma interna y secreta, sin contar con el conocimiento ni apoyo de la Consejería de Cultura ni del Ministerio, entidades especializadas en esta tipología de expedientes y documentaciones... Por otra parte, tampoco fue iniciado a requerimiento de las personas protagonistas, es decir las que viven en los patios y los cuidan durante el año para que se pueda celebrar la fiesta en mayo, requisito que recoge Unesco como fundamental en sus documentos y directrices.

Todas estas cuestiones, cuando el expediente fue revisado por Unesco en 2011, se subsanaron, demostrando que es posible tanto la coordinación como la participación de la ciudadanía, siempre que antes exista la voluntad para que se produzca.

5.3.7. Fuentes documentales

- Expediente para la Inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de Unesco de 2012.
- Ficha del Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía de la Fiesta de los Patios de Córdoba. IAPH.
- Fuensanta Plata García. “El valor patrimonial de los patios de Córdoba”. Universidad de Sevilla, 2008. Trabajo de Fin de Master de la autora de esta Tesis, dirigido por el Prof. Dr. D. Eduardo Mosquera Adell.



5.4. GRANADA. VALLE DEL DARRO. GRANADA, HUÉTOR-SANTILLÁN Y BEAS

*Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz,
como Bien de Interés Cultural, Zona Patrimonial.*

La Zona Patrimonial del Valle del Darro supone un avance en la catalogación en Andalucía por la variedad de bienes y espacios culturales y naturales de que consta, estando representadas desde elementos vegetales como sotos o bosques, a romerías, o usos de reparto del agua, además de cármenes, haciendas, abadías, acequias, etc. El procedimiento responde a solicitudes ciudadanas y parlamentarias, y al interés de la Consejería de Cultura, a instancias del Patronato de la Alhambra y Generalife, por proteger el paisaje cultural del Valle, relevante en sí mismo, por su diversidad y especificidad, pero de gran significado para el emblemático Monumento Patrimonio Mundial, al ser el origen del agua y de las acequias que dan vida y belleza al Conjunto Monumental y conformar su entorno natural.



Figura 5.4.1 El Valle del Darro desde la Abadía del Sacromonte.

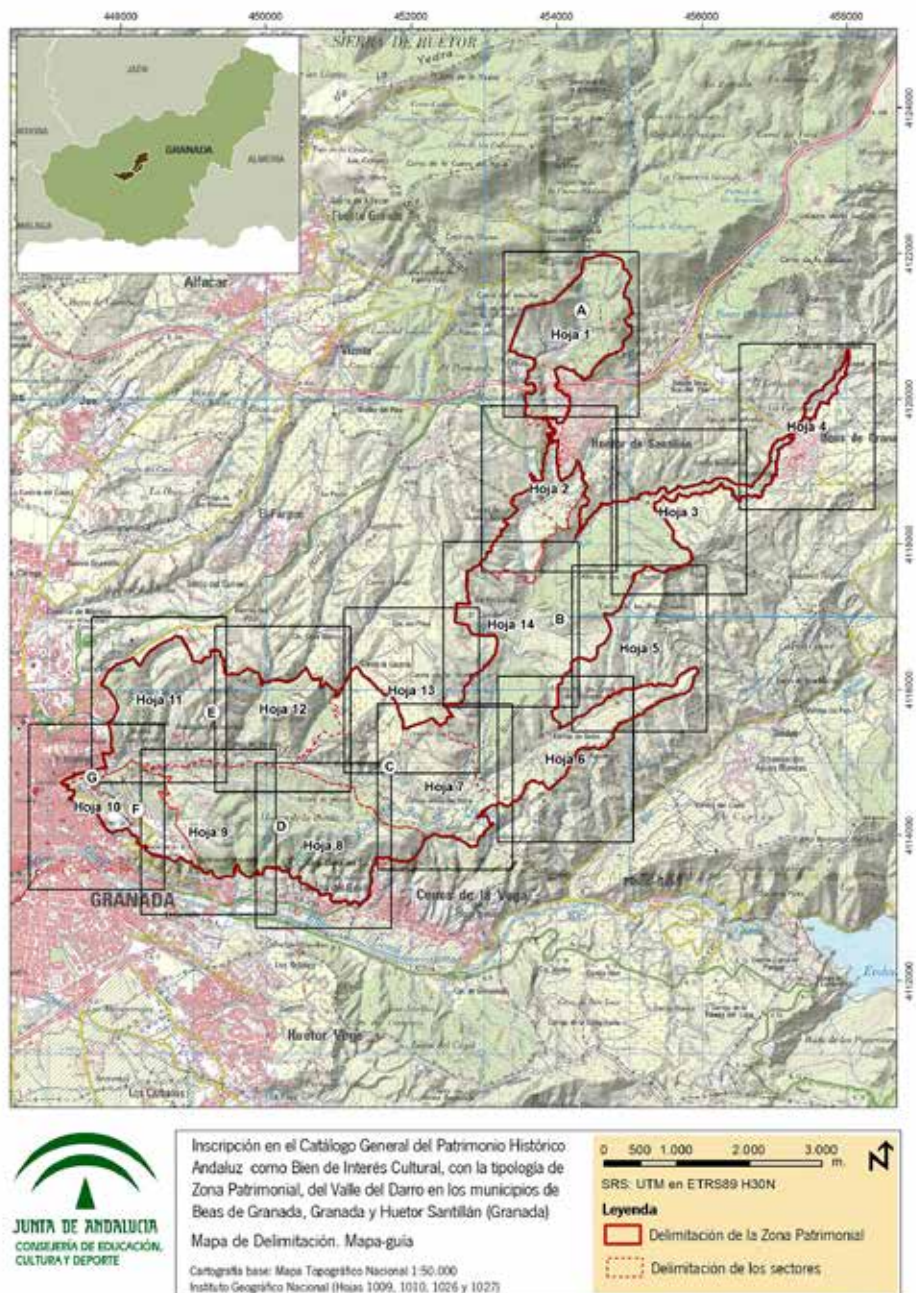


Figura 5.4.2 Plano General del expediente.

5.4.1. Medidas de catalogación

La Zona Patrimonial del Valle del Darro se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, mediante el Decreto 43/2017, de 14 de marzo, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 59 de 28 de marzo de 2017.

5.4.2. Ubicación

La Zona Patrimonial del Valle del Darro abarca desde las cabeceras del río en Huétor Santillán, hasta que se oculta el cauce en el casco urbano de Granada, ya en Plaza Nueva, constituyendo un ámbito geográfico claramente definido, con unas características fisiográficas singulares articuladas a partir del eje vertebrador que constituye el propio río Darro y el aprovechamiento de sus aguas.

5.4.3. Descripción

El Valle del Darro es un territorio que posee un conjunto patrimonial diverso y complementario, existiendo evidencias de la ocupación del valle desde época romana hasta nuestros días, alcanzando periodos de máximo esplendor como la época medieval y manifestaciones de gran brillantez en épocas sucesivas, diseminadas por el territorio y agrupadas también en el ámbito urbano de Granada. Entre los yacimientos romanos se han identificado una villa y otras estructuras de envergadura junto al Cortijo de Cortes, cerca de la confluencia con el arroyo de Beas.

Por su parte, la Edad Media es un hito en la evolución histórica de este territorio, alquerías medievales, construcciones con funciones defensivas y la ciudadela amurallada de la Alhambra constituyen ejemplos sobresalientes de esta etapa. Se configura en este periodo un territorio que se articula en torno al sistema hidráulico y su cohorte de elementos asociados (presas, puentes, puentes acueductos, aljibes, albercas o fuentes) y la histórica red viaria. En él se diseminan elementos vinculados a diversos ámbitos de explotación (vegas agrícolas, espacios de aprovechamiento ganadero, además de las explotaciones mineras, caleras...), y en él se va formalizando un patrimonio intangible de gran valor en relación con los usos del agua y los ganaderos. Trás la conquista cristiana se suceden construcciones residenciales y religiosas, tanto en el núcleo urbano de la ciudad de Granada como en las extensas zonas rústicas que conforman el valle, con elementos de extraordinaria relevancia como la hacienda jesuítica de Jesús del Valle o la abadía barroca de El Sacromonte, qué junto a iglesias mudéjares, palacios urbanos, cortijos y cármenes completan el elenco patrimonial.



Figura 5.4.3 Hacienda Jesús del Valle.



Figura 5.4.4 Acequia Real.

El ámbito delimitado de la Zona Patrimonial está integrado no sólo por bienes culturales de distintas tipologías, sino también por ejemplares significativos de bienes naturales, entre los que se encuentran árboles, sotos, bosques, eras, vegas, huertas, hitos geológicos, minas, etc., conformando un conjunto patrimonial singular de primer orden que abarca a cerca de trescientos nuevos elementos, que se unen a los ya catalogados previamente como es el caso de la hacienda Jesús del Valle, abadía del Sacromonte, ámbito de la Alhambra y Generalife y algunas zonas del Conjunto Histórico de Granada, que ahora forman parte integrante, desde el punto de vista de la tutela, de un mismo y sobresaliente espacio natural rico y diferenciado que caracteriza los distintos tramos del río, completando la protección y dando unidad al territorio.

Las zonas que pueden identificarse dentro del ámbito protegido son las siguientes:

Zona A. Cabeceras del Darro: corresponde con el tramo del río desde la fuente de los Porqueros hasta la confluencia con el río de Beas.

Zona B. Arroyos de Beas y Belén: tramo de río comprendido entre la confluencia del río Beas y el punto de encuentro del Barranco de Belén, a la altura de la Presa Real; comprende los terrenos irrigados por estos cauces, así como las lomas de Buena Vista y las masas boscosas del Alto de las Tres Torres.



Figura 5.4.5 Vista del Valle del Darro.

Zona C. Jesús del Valle: comprende los terrenos de fondo de valle en torno a la Hacienda, entre la Presa Real y el barranco del Teatino, ampliándose la protección a las laderas de solana de las lomas del Hospicio y Buenavista, y la umbría de Buenavista y Jesús del Valle.

Zona D. Valparaíso-Sacromonte: tramo del cauce de carácter periurbano que recorre los arrabales de la ciudad, entre el barranco del Teatino y el puente del Rey Chico. El ámbito remonta por las laderas de solana del barrio del Sacromonte, englobando los cerros de Monte Jate y San Miguel.

Zona E. Dehesa del Generalife: terrenos adscritos en su mayoría al monte público de la Dehesa del Generalife, además de los terrenos del Cerro del Sol y El Hoyo de la Campana.

Zona F. Darro Monumental: tramo del río de carácter estrictamente urbano que recorre la ciudad, entre las colinas de la Sabika y del Albaicín, desde el puente de del Rey Chico hasta el embovedado de la plaza de Santa Ana.

Zona G. Darro palatino: sector definido por el BIC Alhambra-Generalife y el borde urbano de su entorno inmediato.

5.4.4. Distintos valores reconocidos

En las solicitudes de protección de la denominada Plataforma para la Protección Integral del Valle del Darro, señalan los valores de la hacienda de Jesús del valle y definen al valle del Darro como “valle excepcional” a nivel patrimonial y paisajístico, señalando que perdería valores con la construcción de la anunciada presa, la ronda Oeste y un hotel con aparcamiento en la antigua hacienda jesuítica. Se reconoce al Valle íntimamente ligado a la Alhambra, Sacromonte y Albayzín, y la declaración como solución a las amenazas de destrucción... del espacio, además de estimar que el río Darro es el origen de la Alhambra y del Albayzín, definiéndolo como el paisaje de la Alhambra, patrimonio de Granada, definiendo al valle ligado a la Alhambra y a Granada, como “como ejemplo de espacio territorial, que atesora valores únicos, desde el punto de vista paisajístico, arqueológico, y medioambiental, un espacio singular en el que cultura y naturaleza se dan la mano...”

Desde el primer momento la Plataforma y los medios de comunicación reivindican la figura de Zona Patrimonial como la idónea para los valores a proteger en el Valle del Darro, denotando un profundo conocimiento tanto de la Ley de Patrimonio como de los valores a proteger, en total acuerdo con las decisiones que la administración cultural finalmente ha tomado para la inscripción en el Catálogo General.

En el informe elaborado por el Patronato de la Alhambra en relación con el PGOU de Granada en 2009, se muestra preocupación por el impacto que las nuevas infraestructuras previstas en la ciudad pudieran causar sobre el Monumento, tales como como la Ronda Este Metropolitana, ampliación del cementerio, etc., además de reconocerse “los valores paisajísticos intactos en el Valle del Darro” y la directa vinculación de este paisaje singular, tanto en la zona urbana como rural, con el

Monumento nazarí, manifestando que el complejo palatino no debe ser considerado como un elemento aislado sino integrado en un contexto... aludiendo a la Convención Europea del Paisaje del 2000.



Figura 5.4.6 Ribera del Darro.

En 2012 las asociaciones ADEPA y Baetica Nostra exponen en sendas e idénticas solicitudes de catalogación como valor del valle del Darro, su unicidad, denominándolo como “Valle de Oro”, además de reconocerle valores

arqueológicos, paisajísticos, medioambientales, históricos, agrarios, hidráulicos, etc. y señalarlo como espacio singular “donde cultura y naturaleza se dan la mano”, reseñando cultivos y acequias como elementos singulares.

En la publicación *Otra Granada*, del 17 de abril de 2016, en un artículo firmado bajo el seudónimo “Veguita de Graná”, se alude a la Plataforma del Darro y sus reivindicaciones, recogiendo textualmente “Es urgente y necesario que este hermoso corredor natural y paisajístico cuente con un conjunto de medidas que garanticen su integridad y potencien un modelo de desarrollo participativo y respetuoso con el entorno y las gentes que lo habitan y disfrutan, que proteja sus valores ambientales y agrícolas, recupere sus valores patrimoniales y culturales, y que aleje del valle la especulación, los proyectos ocurrentes”. También es definido como “el único ‘pulmón’ verde de la ciudad de Granada”, para proseguir manifestando “que se proteja y desarrollen de forma respetuosa sus excepcionales valores naturales, etnográficos, arqueológicos y agrícolas, fruto de la interacción humana a través de los siglos y la bondad de sus aguas”.

El grupo parlamentario Podemos, en su intervención en el Parlamento de Andalucía del 20 de abril de 2016, ya iniciado el procedimiento de catalogación, señala al Valle del Darro con valor paisajístico, natural y también patrimonial. La Consejera de Cultura, en la misma sesión, define al Bien con “alto valor cultural, ambiental y paisajístico...”.

En el expediente de catalogación que se termina de redactar en 2015, se incluyen tanto valores materiales como inmateriales, recogándose un extracto de los mismos en el Decreto de inscripción en el Catálogo General, de los que cabe reseñar los siguientes, a modo de resumen:

La Zona patrimonial está integrada por bienes diacrónicos de amplio recorrido temporal representativos del proceso histórico y de las sucesivas formas de ocupación que han tenido lugar en él; todas ellas íntimamente ligadas a la explotación y aprovechamiento del agua. A estos bienes se superponen los valores naturales y paisajísticos presentes en un ámbito geográfico desde las cabeceras del río y sus cauces tributarios hasta Granada. Esta superposición de bienes y valores dan al valle un alto valor de uso y disfrute para la comunidad, en un íntegro paisaje ambiental y cultural.

Esta unidad territorial y paisajística integra de forma armónica el conjunto de elementos patrimoniales individualizados, que cobran valor al considerarlos insertos en una unidad territorial y en un sistema de ocupación y explotación del territorio, cuya evolución a través del proceso histórico crea un paisaje cultural en el que se reconoce dicha evolución histórica materializada en bienes patrimoniales

de muy diversas tipologías, cronologías y en un patrimonio inmaterial de gran valor, en especial en lo referido a los usos y arbitrajes del agua, además de los hitos y elementos naturales presentes en la Zona.

El alto valor paisajístico del Bien es uno de los valores claves en que se fundamenta su declaración. El actual paisaje es fruto de la interacción secular entre las sucesivas comunidades que lo han ocupado y el medio; testimonio de unas formas de asentamiento y sistemas de explotación de los recursos naturales que transforma paulatinamente el territorio para hacerlo productivo y habitable, a la vez que generan elementos paisajísticos reconocibles y perceptibles. A esto se añaden los valores ambientales del valle y su particular morfología, elementos que al integrarse ofrecen perspectivas visuales de alta calidad perceptiva.

En el valle están representadas todas las tipologías patrimoniales y períodos históricos, pero debe reseñarse la entidad del patrimonio hidráulico, desarrollado básicamente en época medieval y que constituye el elemento estructurante más destacado del territorio. De este período es la herencia patrimonial de naturaleza arqueológica constituida por las estructuras asociadas a la red de acequias para captación, salvación de accidentes geográficos, y almacenamiento del agua como son las presas, acueductos, puentes, albercas, aljibes o fuentes.



Figura 5.4.7 Acueducto de la Cuesta de los Chinos.

El trazado de la red viaria, junto con el de la red hidráulica, articulan el territorio. La primera permite la comunicación y favorece las relaciones entre las diversas zonas del valle y su trazado histórico, hoy amortizado para uso público, estaba vinculado a la actividad ganadera. La comunidad de pastos de la umbria ha sido uno de los aprovechamientos comunes del valle, ganado vacuno, bovino o cría caballar, probablemente de la cabaña real.

Las construcciones de carácter productivo y residencial han dado numerosos ejemplos de arquitectura de notable interés en los diferentes ámbitos del valle, que en muchos casos son coincidentes con asentamientos anteriores. Hay que señalar el nivel alcanzado por la arquitectura nazarí en los siglos XIII y XIV. Junto a los de la Alhambra, los vestigios de los palacios de Dar Al-Arusa y los Alijares y el Generalife son las tres grandes almunias reales de recreo de este periodo. El patrimonio defensivo es también singular, con ejemplos tan destacados como las Torres Bermejas, la Coracha o el castillo de Santa Elena, estos últimos relacionados con el control del abastecimiento del agua.

El resultado del afán transformador de la imagen de la ciudad tras la conquista cristiana y las nuevas formas de posesión de la tierra por la nobleza y el clero es el legado de edificios religiosos y civiles de gran entidad, concentrados en parte en el tramo urbano del río.

La tipología residencial del carmen granadino, existente desde la Edad Media, alcanzará su configuración plena en el siglo XIX con la incorporación de elementos como cenadores, parterres, barandillas de hierro, glorietas, etc.

La geología del valle posibilitó desde antiguo el aprovechamiento de los recursos mineros, en especial los aluviones auríferos del conglomerado Alhambra, hecho favorecido además por la presencia del agua como fuerza motriz para el desarrollo de las explotaciones mineras.

El valle posee también un extraordinario patrimonio intangible que aglutina saberes, actividades, actos festivos, usos, comportamientos sociales, cultura oral; en definitiva, la obra colectiva producto de una cultura que ayuda a entender la estructura, usos y funcionamiento de este territorio.

La histórica regulación del uso del agua quedaría compilada en las Ordenanzas de la Real Acequia del Conde de Tendillas de 1517. Este conjunto de regulaciones, prácticas y saberes para el uso del agua, aunque adaptado a la realidad actual, pervive constituyendo un patrimonio inmaterial de primer orden.

Otro elemento del patrimonio inmaterial asociado a elementos de identidad muy fuertes, es el uso de caminos, veredas, cordeles y cañadas, vinculados al paso de la trashumancia. Constituyen una infraestructura vertebradora de la economía y

pionera del concepto de titularidad pública en nuestro territorio. Con una elevada densidad y diversidad ambiental juegan un importante papel en la dinámica social del medio rural; su ordenación y equipamiento es necesario a fin de hacer posible el desarrollo de otros usos compatibles y complementarios como fomentar la biodiversidad, el intercambio genético de las especies de flora y fauna, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversidad del paisaje rural, siempre en el respeto de su originaria función ganadera.

En este sentido la historia del valle se ha perpetuado en la memoria colectiva a través de un legado inmaterial de prácticas sociales, costumbres y ritos, a través de los cuales los colectivos humanos se han reconocido e identificado en el tiempo. El valle sigue siendo escenario de procesiones, romerías y vía crucis, como las romerías de San Cecilio, o la procesión del Cristo del Consuelo, también llamado de los Gitanos, a lo largo del Camino del Monte; las populares zambras que se organizan en el Sacromonte desde finales del s. XIX, tienen su origen en las zambras que los moriscos interpretaban en la procesión de Corpus granadino. Engloban gran diversidad de danzas como jaleos, fandango, zorongó, y el vito, entre otras, y constituyen uno de los atractivos del Sacromonte. Este territorio es también depositario de culturas del trabajo como los desaparecidos oficios de molinero y acequero.

El agua se celebró como juego y ornamento en las pasaeras junto al río. La fuente del Avellano fue lugar de reunión de la cofradía literaria del Avellano, encabezada por Ángel Ganivet y que contó con la asistencia de García Lorca. Por último, la escenografía romántica creada en torno al río Darro es ya indiscutible, y su nombre ha sido citado históricamente por insignes viajeros, ilustrado por artistas, y voceado por buscadores de oro.



Figura 5.4.8
Paseo de los Tristes.

Este completo elenco de elementos del patrimonio histórico se completa con una serie de bienes ambientales que cualifican el territorio y complementan su consideración como paisaje cultural. El medio físico que da soporte al valle cuenta con una serie de características particulares que lo dotan de interés ambiental, con elementos de variada naturaleza y tipología como los afloramientos de conglomerados y dolomías que conforman el sustrato geológico o las variadas morfologías que han generado los procesos geológicos y que incluyen terrazas fluviales, tajos como el de San Pedro o el Pollero, cerros como el del Sol, cárcavas, cañones y meandros, etc.

A pesar de la antropización del territorio, perviven excelentes vestigios de la vegetación clímax, que incluyen formaciones arboladas de origen natural, o algunas implantadas para mejorar el estado del ecosistema, como los encinares y de pinares sobre dolomías entre las formaciones naturales y los pinares repoblados y el bosque de San Pedro y de las Alamedas entre las introducidas. Los sotos son aún hoy en día un magnífico ejemplo de la vegetación de ribera, en la que alternan las saucedas a la orilla, las alamedas blancas en lecho del río, y las olmedas en la zona de inundación máxima. La alteración moderada de estos bosques ha permitido la entrada de numerosas comunidades vegetales de zarzales, juncales, espadañales, berredas, etc., que hacen de estos lugares, parajes de alta biodiversidad. A estas formaciones se unen algunos ejemplares arbóreos de particular belleza y envergadura, centenarios en su mayoría, que merecen atención. Además del interés específico de estos elementos ambientales, cabe resaltar que su existencia e interrelación genera perspectivas visuales de alta calidad perceptiva.

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en sesión celebrada el 28 de abril de 2016, informa favorablemente la inscripción, a la vista del informe de Ponencia Técnica que reproduce los valores expuestos en la documentación técnica justificativa de valores que forma parte del expediente.

5.4.5. Agentes implicados y actuaciones

5.4.5.1. Administración cultural

La administración cultural para la tramitación de este expediente, especialmente para la redacción de la documentación técnica, ha realizado un mayor esfuerzo de coordinación, dado que intervenía un número de agentes más elevado de lo habitual, a saber, los servicios centrales, la delegación territorial y el Patronato que financiaba y encargaba el documento técnico. El ámbito, la figura de protección y muchos de los contenidos patrimoniales, culturales y naturales, fueron consensuados desde el principio por todas las partes, recogiendo además las propuestas de las organizaciones ciudadanas. El equipo redactor, de composición



Figura 5.4.9 Acequia Real en la Alhambra.

interdisciplinar, fue enviando versiones de la futura documentación que fueron revisadas y corregidas por todas las partes hasta el documento final. No obstante, el extenso territorio, la yuxtaposición o solapamiento con otras figuras de protección en algunas zonas, el número y la diversidad de bienes, que fueron descritos de forma individual para su mejor tutela y, especialmente, la redacción de unas instrucciones particulares eficaces y adecuadas, muy específicas para las necesidades de la Zona y sus distintos espacios y territorios, retrasaron la tramitación del procedimiento.

La Consejera de Cultura en su comparecencia del 20 abril de 2016 en el Parlamento da a conocer las causas y razones que se han expuesto más arriba respecto a la redacción del documento justificativo de valores, aludiendo tanto a la Alhambra como a los colectivos



Figura 5.4.10 Alhambra.

ciudadanos que desde 2012 vienen promoviendo y trabajando para la protección del Valle del Darro, invitando a participar en el procedimiento ya iniciado.

Para garantizar la máxima difusión del procedimiento y promover la participación ciudadana, se ha realizado una jornada informativa que tuvo lugar el pasado día 9 de noviembre de 2016, en la sede de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada. Se contó con la participación de técnicos y especialistas de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada, Patronato de la Alhambra y el Generalife, Dirección General de Bienes Culturales y Museos y Universidad de Granada. Entre el público asistente se encontraban representantes de los Ayuntamientos de Beas de Granada y Huétor Santillán, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Delegaciones Territoriales de las Consejerías de la Junta de Andalucía, asociaciones de vecinos, comunidades de regantes y asociaciones en defensa del patrimonio histórico.

5.4.5.2. Patronato de la Alhambra - Generalife

Además de promover la protección del Valle del Darro, el Patronato ha mantenido reuniones informativas con la Plataforma para la protección del Valle, cuestión que fue difundida en la prensa local. En 2009 se contrata la documentación técnica, en 2010 se celebran unas jornadas en la Alhambra para hablar del paisaje y del entorno de la Alhambra...

La publicación *Hacia un paisaje cultural: la Alhambra y el Valle del Darro* recoge diferentes estudios y reflexiones sobre este entorno que forma parte del paisaje urbano y natural actual, y de la historia de Granada, dichos estudios tratan de dar sentido global a la protección de este entorno desde el ámbito de la Cultura y el Patrimonio. Las jornadas de Valparaíso, un río de Oro, organizadas por el Patronato de la Alhambra en 2010, en torno al Valle del Darro y la Alhambra son el hilo conductor de este libro, en el que se dan cita algunos de los más importantes especialistas sobre el Valle del Darro y el complejo entramado cultural, social, antropológico, científico y natural que significa el río Darro en relación a Granada, la Alhambra y su paisaje. En esta publicación editada por el Patronato de la Alhambra y Generalife en colaboración con la Editorial Comares en 2012, no solo se reconocen los valores de autenticidad y patrimoniales del Valle del Darro, además se considera imprescindible su protección de manera eficaz, como garantía de preservación de la configuración calidad del Paisaje Alhambra.

La Asociación Bajo Albayzín en su boletín digital de 2 de junio de 2014, se hace eco de la publicación de *Granada Hoy* de 31 de mayo de 2014, recogiendo textualmente las declaraciones de la directora de la Alhambra, María del Mar Villafranca: “esa es la línea de actuación de la Alhambra desde hace tiempo con sus intervenciones en



Figura 5.4.11 Paseo del Darro 1920-1930.



Figura 5.4.12 Paseo del Darro 2016.



Figura 5.4.13 Plataforma ciudadana.

la Silla del Moro o la Acequia Real. Pero ahora ha dado un paso más y pretende incluir el Sacromonte y el Valle del Darro en su zona de protección paisajística. Ese es el principal objetivo que el Patronato de la Alhambra y el Generalife, ha apuntado en el informe de conservación que ha presentado a la Unesco a los 30 años de su declaración como Patrimonio de la Humanidad...” Hemos cumplido con los objetivos que marcaba el propio informe y ahora estamos impulsando un aspecto nuevo que es el de la valoración del paisaje de la Alhambra que la Unesco está viendo con muy buenos ojos” ...

5.4.5.3. Ayuntamientos

Los ayuntamientos implicados en la delimitación de la Zona Patrimonial, es decir, Granada, Huétor-Santillán y Beas, no han manifestado alegación alguna ni han participado en la tramitación, aunque se le han dado los trámites preceptivos de audiencia y de notificaciones de la incoación y resolución del procedimiento.

5.4.5.4. Asociaciones de la ciudadanía

La Plataforma para la Protección integral del Valle del Darro fue creada el 15 de noviembre de 2011, estando promovida por la Asociación de Vecinos del Sacromonte y Ecologistas en Acción, habiendo efectuado con anterioridad, además de labores de difusión de los valores del Valle, organizando visitas y escribiendo en la prensa y en los boletines propios, numerosos actos de denuncia como

manifestaciones o comunicados en prensa, ante el mal estado de conservación y cambio de uso de elementos patrimoniales protegidos, como en el caso de la Hacienda Jesús del Valle, Ronda Oeste, colocación de un ascensor para subir a la Alhambra, etc.

El 2 de diciembre de ese mismo año, pocos días después de la constitución de la Plataforma, piden por escrito una entrevista a la Directora de la Alhambra y solicitan, el 12 de diciembre, la declaración del valle como Zona Patrimonial en la Delegación Territorial de la Consejería en Granada, solicitud que reiteran el 17 enero de 2012, incidiendo en la problemática de la nueva Ronda, ascensor de la Alhambra, construcción de presa y hotel en Jesús del valle, etc., solicitudes avaladas por miles de firmas y organizaciones que se van sumando a la causa de la Plataforma, y que comparten los objetivos y apoyan las acciones y reivindicaciones, firmando los manifiestos y participando en las actividades. Entre las entidades solicitantes se encuentran la Asociación de Vecinos del Bajo Albayzín, el Centro Artístico Cultural y Científico, Ecologistas en Acción de Granada, Ecologistas en Acción de Andalucía, el colectivo Salvemos la Vega, la entidad Oppidum Eleberis, AAVV Sacromonte, AAVV Bajo Albayzín, Colectivo Salvemos la Vega, Amigos de las Acequias, Voluntariado Ambiental de Santa Fe, Asociación granadina para la defensa y fomento de la agricultura y ganadería ecológica, Red andaluza de dinamizadoras de consumo responsable y alimentación ecológica. Además, inician una campaña de recogida de firmas en Change.org.

Se adhieren a la causa, formulando sendas nuevas solicitudes, el 23 de febrero de 2012, Baetica Nostra y Adepa el 19 de marzo, solicitando la declaración del valle como Zona Patrimonial y exponiendo los mismos valores que la Plataforma.

Posteriormente la Plataforma celebra reuniones con el Patronato de la Alhambra donde se les comunica que se ha encargado por ese organismo, en coordinación con la delegación territorial y los servicios centrales de la Consejería, documentación técnica justificativa de valores del Valle del Darro que sustente el procedimiento de declaración del espacio como Zona Patrimonial.

La redacción de dicha documentación, dada la complejidad, diversidad y número de bienes documentados, se ha dilatado hasta 2015, la plataforma reitera su solicitud de protección el 1 de abril de 2016, argumentando que numerosas actuaciones están dañando el Valle...no obstante la incoación ya estaba propuesta para firma y la resolución de incoación es firmada el día 6 de ese mismo mes y año.

En el escrito remitido a la Consejera se expone que cada día que pasa el Valle se sigue degradando y exponiendo a nuevos proyectos y actuaciones ocurrentes que ponen en peligro su integridad y su pervivencia. Cita como ejemplo una



Figura 5.4.14 La Alhambra desde el Albaicín.

la apertura de caminos estables, áreas recreativas y un carril bici en la zona del entorno del cortijo-convento de Jesús del Valle.

En el Parlamento el 20 de abril de 2016, después de la incoación, el grupo parlamentario Podemos pide participación en el procedimiento, la Consejera le manifiesta que en los trámites preceptivos se puede ejercer la participación ciudadana.

5.4.5.5. Otras administraciones

No se han presentado alegaciones dentro del plazo para ello establecido por otras administraciones, sin embargo, fuera del mismo, se presentó una alegación por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, solicitando el ajuste del límite de la Zona Patrimonial Sector A, Cabeceras del Darro, excluyendo los pinares de repoblación allí existentes y que forman parte del Parque Natural Sierra de Huétor, y estableciendo el límite en este sector en la envolvente que circunda el trazado de las acequias de Haza del Rey y de Huétor Santillán, a 10 metros de distancia de las mismas. Esta alegación ha sido estimada, procediéndose al ajuste de la delimitación del BIC en los términos solicitados por la Consejería.

No obstante, al tratar el tema de la inscripción del Valle del Darro en el Catálogo General en la Comisión de Viceconsejeros, la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio manifestó su desacuerdo con el texto incluido en las instrucciones particulares que prohibía las nuevas autorizaciones, entre otras, de las explotaciones mineras, acordándose en dicha Comisión, en detrimento de lo que la Consejería de Cultura había determinado para el bien, la redacción siguiente (en cursiva y negrita el añadido en Comisión):

“7.4. Determinaciones para la construcción y remodelación de infraestructuras.

Con el fin de evitar daños irreparables a los elementos patrimoniales emergentes o soterrados y al paisaje consolidado, queda prohibido:

d) Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los recursos geológicos y mineros, cuando se justifique que puedan afectar negativamente a los elementos culturales protegidos en el BIC”.

5.4.5.6. Equipo de redacción de la documentación técnica

El equipo técnico fue determinante para recoger los valores, además de la perspectiva del Patronato de la Alhambra y de la ciudadanía, según se desprende de los documentos, publicaciones y reuniones de todas las entidades en un documento difícil por la cantidad y variedad de bienes, muchos naturales y diversos los patrimoniales, integrando los inmateriales tanto a nivel de rituales y expresiones como de usos consuetudinarios de repartos de agua, etc.

Los estudios preliminares publicados en 2012 sirvieron de base y apoyo para la elaboración de la Documentación Técnica para este expediente, realizada por Cristina Rodríguez Lahuerta, Irene Santiago Pérez, Inmaculada Giménez Terrón, Laura Velasco García, Ricardo Salas Martín, Michele



Figura 5.4.15 Romería de San Cecilio.



Figura 5.4.16 Excursión al Valle organizada por la Plataforma.

Panella Ana Belén Pérez Muñoz y Fernando Arredondo, bajo la coordinación y supervisión de Victoria Eugenia Chamorro Martínez, Francisco Lamolda Álvarez, Fernando Martínez Ávila, María José García Larios y María Cullel Muro. Con posterioridad, el trabajo conjunto de técnicos del Patronato de la Alhambra y Generalife, de la Delegación Territorial de Cultura y la Dirección General de Bienes Culturales y Museos ha permitido completar varios aspectos de la documentación técnica, definiendo su redacción final, e iniciar la tramitación del expediente administrativo.

5.4.6. Valoración y aprendizaje

Aunque en los Servicios Centrales de la Consejería no hemos sido muy conscientes, hemos podido constatar que el Patronato de la Alhambra ha servido de vehículo transmisor del sentir y la preocupación de la Plataforma ciudadana, que ha definido tanto los valores como las amenazas del bien de forma magistral desde los inicios de sus movilizaciones. Los redactores interdisciplinarios, contratados y elegidos por la citada institución, han sabido dar forma a un expediente muy complejo, siendo supervisado por todos los servicios técnicos de la Consejería sin excepción, que han trabajado de forma conjunta y coordinada, obteniendo resultados muy positivos que son fruto del trabajo colectivo. Aunque, se ha de reconocer, que no son corrientes ni están al uso, aunque serían muy aconsejables, procesos como el que se ha producido con motivo del expediente del Valle del Darro, en el que se han aunado esfuerzos y se han conseguido objetivos, suponiendo un avance en las formas de la tutela y de la participación, tanto a nivel administrativo como social.

No obstante, la participación ciudadana durante el procedimiento se ha producido de manera formal al final y en formato de jornada técnica, siendo necesario que estos procesos participativos sean más amplios y en momentos de inicio de los procedimientos para poder recoger y matizar de acuerdo con las propuestas de la ciudadanía, no obstante, tal como venimos exponiendo, este expediente ha sido pionero en cuanto a métodos participativos, tanto de la ciudadanía como de la Consejería, aunque hay que mejorar las actuaciones para que sean más eficaces.

Ahora, una vez terminado proceso de inscripción, se entra en una nueva etapa para gestionar la Zona patrimonial que también debe de ser consecuente con la naturaleza y necesidades del Bien, siempre en la clave de la coordinación necesaria entre los organismos e instituciones competentes y la ciudadanía, al igual que ha ocurrido durante el procedimiento de catalogación.

Dada la naturaleza y complejidad del conjunto de bienes que conforman la Zona Patrimonial, se han redactado unas Instrucciones Particulares para determinar con mayor precisión y especificación las cautelas, recogiendo en el preámbulo de las mismas el reconocimiento del territorio como unitario y fruto de un proceso histórico, expresado en los siguientes términos:

“La singularidad de esta Zona Patrimonial viene dada por su carácter de territorio unitario en el que los procesos históricos han generado un paisaje íntimamente ligado al aprovechamiento del agua del río Darro. Este paisaje cultural está integrado por elementos de variada naturaleza que se yuxtaponen en el territorio y generan una red de usos del suelo, bienes materiales, redes e itinerarios, tradiciones y patrimonio inmaterial que justifican su protección. La finalidad de las instrucciones particulares es el mantenimiento de este paisaje cultural en el que conviven elementos del patrimonio cultural y ambiental, adecuando la continuidad de los usos y actividades a la preservación de sus valores e introduciendo y favoreciendo el conocimiento, difusión y uso social de la Zona Patrimonial. El paisaje se concibe así como un elemento patrimonial vivo y dinámico, cuya pervivencia requiere de forma necesaria el mantenimiento de las actividades y usos que lo han generado”.

Reproducimos a continuación por su relevancia e interés, dada su relación con la especial tutela y protección de los principales valores de la Zona y su problemática, parte de las instrucciones que se han determinado y aprobado, cuyo texto íntegro está recogido en el punto 7 del anexo del Decreto por el que se inscribe en el Catálogo General El Valle del Darro, publicado en el BOJA número 59 de 28 de marzo de 2017.

“Intervenciones y actividades aceptables (7.1)

- a) Actuaciones de conservación, restauración, rehabilitación o puesta en valor de las edificaciones e instalaciones incluidas en el ámbito de protección, así como su cambio de uso, siempre que redunde en beneficio de la recuperación de los usos históricos, asegure su conservación, investigación y posibilite su uso y disfrute por parte de la ciudadanía.
- b) Los usos y aprovechamientos tradicionales (agrícolas, forestales, ganaderos...), que no supongan un impacto sobre la integridad o la distorsión de los valores patrimoniales y paisajísticos del bien.
- c) Las actividades de uso público y social para la educación cultural y ambiental, que no supongan un impacto sobre la integridad o la distorsión de los valores patrimoniales y paisajísticos del bien.

Determinaciones para la regulación de las actividades primarias (7.3)

Los usos y aprovechamientos agrarios dentro de la Zona Patrimonial se regirán por lo dispuesto en la normativa sobre agricultura y ganadería vigente y por las disposiciones establecidas en las presentes Instrucciones Particulares.

Con el fin de evitar daños a los valores patrimoniales y paisajísticos consolidados queda prohibido:

- a) La eliminación de setos vivos a lo largo de caminos y lindes de parcelas y de la vegetación forestal de taludes y áreas marginales de las fincas agrarias, excepto con la autorización previa de las consejerías competentes.
- b) La construcción de nuevos aterrazamientos agrícolas con modificación de la pendiente natural o preexistente. **Será prioritaria la conservación de los balates, aterrazamientos y banales existentes en las zonas de huertas y vegas.**
- c) La implantación de invernaderos.

Determinaciones para la construcción y remodelación de infraestructuras (7.4)

Con el fin de evitar daños irreparables a los elementos patrimoniales emergentes o soterrados y al paisaje consolidado, queda prohibido:

- a) **Cualquier obra de adecuación de la infraestructura viaria que suponga la apertura de un nuevo trazado o una modificación sustancial del trazado existente.**
- b) La ubicación de cualquier tipo de vertedero o planta de almacenaje o procesado de residuos.
- c) La instalación de plantas de energía renovable que no estén destinadas al autoconsumo, las cuales se regirán por lo dispuesto en el art. 33 de LPHA.
- d) Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los recursos geológicos y mineros, cuando se justifique que puedan afectar negativamente a los elementos culturales protegidos en el BIC.
- e) **La creación de embalses y presas.**

La instalación de nuevas infraestructuras energéticas aéreas, así como antenas y otras infraestructuras de telecomunicaciones se desarrollará en los corredores ya existentes, apostando por soluciones que minimicen el impacto paisajístico.

Determinaciones sobre la construcción de edificaciones e instalaciones (7.5)

Con el fin de evitar daños irreparables a los elementos patrimoniales emergentes o soterrados y al paisaje consolidado, queda prohibido:

- a) La edificación aislada de nueva planta, excepto las ligadas a la explotación agraria o aquellas otras destinadas al uso público de la Zona Patrimonial, que se regirán por lo dispuesto en el art. 33 de LPHA.

Determinaciones para la conservación del Patrimonio Ambiental y Paisajístico (7.6)

Con el fin de evitar daños a los valores patrimoniales y paisajísticos consolidados queda prohibido:

- a) La eliminación de la vegetación arbórea o arbustiva autóctona, a excepción de la necesaria para las labores de conservación de las masas forestales, de acuerdo con lo contemplado en la normativa sectorial.
- b) La eliminación o alteración de las condiciones de cultivo y desarrollo de árboles y arboledas singulares.

Determinaciones para la regulación de las actividades turísticas y deportivas de carácter empresarial (7.7)

- a) Para la autorización de actividades o eventos turísticos o deportivos será necesario presentar una Memoria en la cual, entre otros contenidos, se recoja un análisis de la capacidad de carga de los inmuebles, espacios y entorno previstos para la realización del evento.

Con el fin de garantizar la conservación de los Bienes patrimoniales y el paisaje consolidado, requerirá autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico:

- a) Actividades organizadas con un carácter lucrativo que requieran o no instalaciones, tales como acampadas, rutas ecuestres, turismo activo, etc.
- b) Celebración de actividades o eventos turísticos y deportivos.
- c) Instalación de señales, salvo las exigidas en disposiciones legales y, cualquier tipo símbolos conmemorativo o de publicidad.



Figura 5.4.17 San Cecilio años 50.

Con el fin de evitar daños irreparables a los elementos patrimoniales emergentes o soterrados y al paisaje consolidado, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) La circulación, salvo la necesaria para el mantenimiento de la actividad agraria, ganadera y forestal o situaciones de emergencia, de vehículos terrestres a motor por caminos rurales de anchura inferior a 2 metros, por zonas de servidumbre del dominio público hidráulico, por cortafuegos y fajas auxiliares, por vías de saca forestales y por cauces secos o inundados.
- b) La circulación campo a través o fuera de los caminos permitidos de bicicletas y vehículos a motor.
- c) El estacionamiento, para pernoctar, de caravanas y autocaravanas fuera de los lugares expresamente habilitados a tal fin.

Determinaciones para la conservación del patrimonio cultural inmaterial (7.11)

Para la salvaguarda, mantenimiento y custodia del patrimonio cultural inmaterial se propiciará la ampliación de su conocimiento y la recuperación, conservación, transmisión y revitalización de las actividades presentes en la Zona Patrimonial, teniendo como base jurídica las medidas recogidas en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada por UNESCO en 2003; entendiéndose por salvaguardia tal como se manifiesta en su artículo 3 «las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos». El papel de las administraciones públicas se atenderá, igualmente, a lo establecido en el artículo 15 de la mencionada Convención que estipula que

«cada Estado parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos, y si procede, los individuos que crean mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo».

Régimen de visitas (7.12)

- a) Las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes afectos a la Zona Patrimonial, están obligados a permitir y facilitar su visita pública gratuita en los términos previstos en el artículo 14.3 LPHA. No obstante, de dicha obligación quedan excluidas las residencias privadas, salvo en aquellos casos en los que las residencias tengan la consideración de Bien de Interés Cultural de forma individualizada.
- b) Las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes afectos a la Zona Patrimonial, temporalmente y previa justificación, podrán también solicitar motivadamente la limitación del acceso público para instalaciones y áreas donde no se pueda asegurar la seguridad o integridad de los visitantes.

Régimen de los Bienes de Interés Cultural inscritos previamente (7.14)

Las presentes instrucciones serán de aplicación con carácter complementario a los bienes ya inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural. En todos ellos se mantiene el régimen de tutela que se deriva de sus respectivas inscripciones en el Catálogo.

Medidas a adoptar para evitar la contaminación visual o perceptiva (7.16)

- a) Minimizar el impacto, en relación al tamaño, orden y distribución de todos los elementos, construcciones o instalaciones tanto en ámbito urbano como territorial, que supongan afección negativa o degradación de los valores del bien, así como toda interferencia que impida o distorsione su contemplación, apreciación o estudio.



Figura 5.4.18 Zambra. Grabado.

- b) Planificar la localización y definir las características de estos elementos, construcciones e instalaciones no de forma singularizada, sino siempre en referencia al ámbito de la Zona Patrimonial, en el marco de una regulación coherente del espacio público y del privado.

El resto de actuaciones e intervenciones a desarrollar en la Zona Patrimonial no reguladas en estas instrucciones particulares requerirá autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.”

5.4.7. Fuentes documentales

- Expediente de catalogación.
- Diario de sesiones del Parlamento de Andalucía.
- Granadaymedia, referencias en internet.
- <http://www.otragranada.org/spip.php?article810>



Figura 5.5.1 El Rio Tinto.

5.5. HUELVA. CUENCA MINERA DE RIOTINTO-NERVA

Inscripción como Bien de Interés Cultural, tipología Zona Patrimonial, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

La Zona Patrimonial está ubicada en los términos municipales de Minas de Riotinto, Nerva y El Campillo (Huelva).

La diversidad y tipología única de los bienes que integran la Cuenca, además de los organismos y grupos de la ciudadanía implicados en el procedimiento, hacen interesante su estudio en profundidad, además del significado que tiene para la historia de Andalucía la minería en la zona y su explotación por compañías extranjeras, fundamentalmente inglesas. Este hecho dio lugar a la interacción cultural, no exenta de conflictos, entre la cultura andaluza autóctona, a la que pertenecía la mano de obra no cualificada empleada en las minas y la inglesa, representada por los altos cargos e ingenieros de las compañías, quedando hoy día abundantes vestigios materiales de la transformación del territorio, construcciones al modo y manera de Inglaterra y documentos que atestiguan las formas de vida y las luchas obreras para mejorar las condiciones de trabajo y del medio ambiente, quedando protegido todo el elenco de bienes en el expediente.

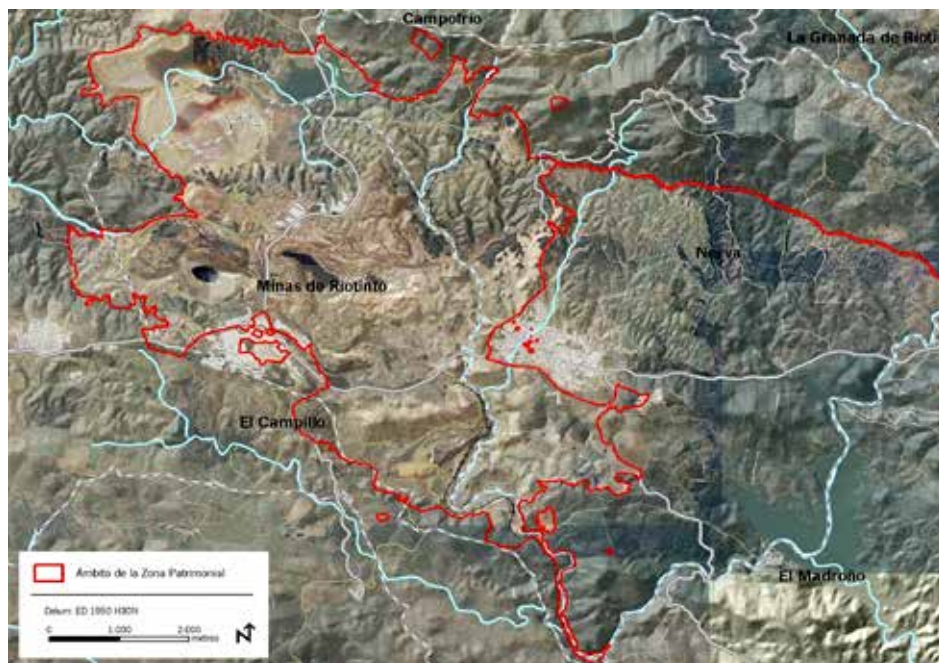


Figura 5.5.3 Plano único: Delimitación de la Zona Patrimonial.

5.5.1. Medidas de catalogación

La Zona Patrimonial se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, mediante el Decreto 504/2012, de 16 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 208, de 23 de octubre de 2012.

5.5.2. Ubicación

Enclavada en el contexto morfológico regional de Sierra Morena, la Zona Patrimonial de la cuenca minera de Riotinto-Nerva, está ubicada en los términos municipales de Minas de Riotinto, Nerva y El Campillo (Huelva) y se emplaza en un área profundamente influenciada por la actividad minera que, según los primeros restos arqueológicos, se inició hace unos 5.000 años.

5.5.3. Descripción

La cuenca minera conforma un territorio marcado por un conjunto patrimonial diverso y complementario integrado por bienes diacrónicos y sincrónicos representativos de la evolución humana en uno de los enclaves mineros más relevantes y representativos a nivel mundial.

Junto a la impronta cultural se integra un paisaje excepcional moldeado por una decidida y prolongada acción antrópica en torno a la explotación del subsuelo que ha derivado en un paisaje cultural único y que actualmente se circunscribe, principalmente, a los términos municipales onubenses de Minas de Riotinto y Nerva.

Las minas de Riotinto fueron, sin ningún género de dudas, uno de los distritos mineros más importantes del mundo antiguo. La explotación de los minerales de sus depósitos ofrece así uno de los panoramas más completos para poder seguir la evolución de las técnicas mineras y metalúrgicas desde que la producción de metales comenzó a tener una significación económica en las sociedades antiguas.

Los valores arqueológicos radican en los numerosos yacimientos localizados en el ámbito de la Zona Patrimonial de la cuenca minera de Riotinto-Nerva, donde el testimonio de las sociedades más antiguas que han ido ocupando y explotando este territorio se remonta a época calcolítica, teniendo como ejemplo el dolmen de La Lancha, en el término municipal de Nerva. De la Edad del Bronce se conservan yacimientos como el hábitat de Tres Águilas o las cistas de la Parrita.



Figura 5.5.2 Mineros de Riotinto



Figura 5.5.4 Yacimiento La Parrita.



Figura 5.5.5 Necrópolis de Riotinto.



Figura 5.5.6 Vista panorámica de Ríotinto.

La gran actividad productiva minera con la explotación y transformación masiva de los minerales está constatada en época romana, donde se llegó a generar una explotación industrial de tal calibre que Ríotinto se convirtió en una de las principales minas que sustentaba al aparato estatal romano. Destacan de esta cronología numerosos yacimientos arqueológicos que participaban del engranaje productivo, como las áreas extractivas de las galerías de Corta Dehesa, Corta Salomón o la Corta de Peña de Hierro, los poblados de Planes, Tres Cruces o Corta del Lago; necrópolis como La Dehesa o Marismillas; vías como las localizadas en La Parrita o Peña de Hierro, etc.

El paisaje minero tal y como lo conocemos hoy se inició a partir de 1873 cuando el consorcio británico compra las minas de Ríotinto. La explotación industrial se fue extendiendo por el área circundante a las mineralizaciones. Las explotaciones a cielo abierto, el laboreo por interior, las escombreras de estéril, el depósito de estériles con sus diferentes secciones, las instalaciones industriales y los barrios mineros surgidos a su amparo, van a ser los elementos fundamentales de la modelización morfológica actual de la superficie ocupada por la Zona Patrimonial de la cuenca minera de Ríotinto-Nerva.

En la conformación de este ámbito moldeado por la explotación minera tienen especial relevancia, como hilo conductor, los diferentes procesos que participan en la lógica funcional de la explotación de los recursos naturales a través de distintas fases de la actividad: las labores de extracción del mineral, bien subterránea a través de galerías o a cielo abierto a través de las cortas; las labores de procesado y transformación, a través de todas las edificaciones, infraestructuras y maquinarias necesarias para su ejecución; las labores de retirada y depósito de los residuos generados por la extracción y procesado, creando escoriales, escombreras o

vacíos, y embalses de aguas ácidas. Junto a estos procesos cuya incidencia territorial es manifiesta, hay que añadir los elementos que son necesarios para el desarrollo de los mismos, como las infraestructuras de abastecimiento (agua, electricidad, etc.), comunicación y servicios, los medios de transporte protagonizado por la implantación del ferrocarril y los asentamientos humanos que concentran los espacios de habitación y de sociabilidad.

Entre los bienes del patrimonio industrial destacan los edificios ferroviarios, entre los que se encuentran la estación de ferrocarril de Minas de Riotinto, la estación ferroviaria de Nerva y la de Peña de Hierro. Directamente relacionadas con estos inmuebles tenemos piezas ferroviarias que se remontan a la introducción de la Revolución Industrial en España, utilizándose como fuerza de trabajo técnicas revolucionarias hasta entonces desconocidas, como la tracción de vapor, marcando un hito en el territorio con la instalación de la vía ferroviaria que desde Riotinto conducirá el mineral hasta el puerto de Huelva, siendo el segundo ferrocarril construido en Andalucía.

Asimismo caben destacar las construcciones fundamentales en los procesados del mineral, o estructuras relacionadas con los procesos de tostación, como las teleras, y los bienes inmuebles que se corresponden con edificaciones fabriles, como la lavadora, el plano inclinado de «Tío Jaime», los Talleres Mina, la fundición de piratas



Figura 5.5.7 Poblado romano de Tres Cruces.



Figura 5.5.8 Instalaciones en desuso.



Figura 5.5.9 Fundición de piratas.



Figura 5.5.10 Lavadoras.



Figura 5.5.11 Teleras.



Figura 5.5.12 Estación de Riotinto.

o la chimenea de piritas, entre otros, e infraestructuras mineras como los malacates de Pozo Alfredo, Masa Planes, Pozo Rotilio o el edificio depósito de bomba Cornish, por ejemplo; y bienes muebles relacionados con el trabajo minero como perforadoras, martillos y otras máquinas.

Es a partir de la explotación británica de la mina, finalizando la etapa borbónica de explotación, cuando se produce una profunda transformación en el aspecto paisajístico de la comarca con la incorporación de nuevos procedimientos extractivos a gran escala, y sobre todo en el ámbito urbanístico y edificatorio. Con la llegada de la Compañía Minera de Riotinto se establece una serie de incorporaciones e innovaciones urbanísticas y arquitectónicas importadas de Gran Bretaña que responden a una racionalidad y un concepto diferentes de los que habían existido hasta entonces en la comarca de Riotinto en particular y en todo el territorio andaluz en general. Se realizan viviendas ex-profeso para los trabajadores de la mina, utilizando una disposición en cuarteladas, con una trama ortogonal clara y sencilla, como es el caso del poblado de La Dehesa, el barrio Alto de la Mesa o El Valle, este último diseñado por la compañía británica minera y que configuró un nuevo pueblo para alojar a los trabajadores que hasta entonces vivían en el antiguo lugar de Riotinto, denominado La Mina, cuya trama urbanística y arquitectura respondía a las señas tradicionales andaluzas y que fue destruido por la propia Compañía para la explotación minera del subsuelo.



Figura 5.5.14 Poblado Alto de la Mesa.

El esquema urbanístico y arquitectónico que presentan estos poblados responden a un estilo completamente nuevo y distinto. Se trata de poblados a modo de campamentos mineros estructurados sobre la base de un plano de cuadrícula, con viviendas que responden a un mismo patrón, eliminándose los elementos más característicos del urbanismo andaluz.



Figura 5.5.13 Locomotora.

Destacan, dentro del propio pueblo de Riotinto, edificios de aire británico, únicos por dicha proyección arquitectónica, como el antiguo hospital inglés, adaptado en la actualidad a museo minero, la casa dirección, la casa de huéspedes, el mercado de abastos o el edificio que contiene el Archivo Histórico de la Fundación Río Tinto, antigua Agencia de Trabajo de la Compañía Minera Río Tinto Company Limited (RTCL). Se utilizan materiales propios de la zona, pero con el diseño y modo de trabajar británico.



Figura 5.5.15 Poblado de la Dehesa



Figura 5.5.16 Casas de Bellavista.



Figura 5.5.17 Casa del Consejo.



Figura 5.5.18 Capilla Presbiteriana.

Así mismo, con la llegada de Alan Brace, arquitecto inglés que diseñará gran parte de las edificaciones, se crea un barrio aislado, incluso físicamente separado mediante un muro del resto del pueblo y diferenciado tanto por el diseño señorial de sus casas como por la propia ubicación del mismo, convirtiéndose en un ámbito cerrado y reservado a los miembros del staff técnico británico, manteniendo todas las instalaciones necesarias para asegurar el confort de sus habitantes. Es el caso del barrio de Bellavista, que poseía, siempre de manera privada para sus habitantes, pistas de tenis, campo de golf y una serie de inmuebles tales como la capilla anglicana, la casa consejo y el club inglés, amén de las propias viviendas existentes que muestran un patrón totalmente importado de Gran Bretaña, con diseños y materiales que responden a una caracterización y desarrollo formal del diseño totalmente ajeno a la arquitectura tradicional andaluza. Dicho extremo se acentúa hasta en la incorporación de un cementerio protestante en los alrededores del barrio, pero siempre vinculado al mismo y alejado de todo contacto con el resto de la población minera.

Las formas de vida desarrolladas en la Zona Patrimonial incidieron en las mentalidades, y, por ende, en las relaciones laborales y sociales, hasta el punto de condicionar el surgimiento de la organización sindical de los mineros, como consecuencia de la explotación colonial, y la creación de otras formas propias de sociabilidad que perduran hasta hoy.

Como bien intangible, forma parte de la Zona Patrimonial un ritual que identifica y diferencia a estas poblaciones mineras denominado la Esquila, que consiste en el cante de coplas alusivas a la Virgen del Rosario por parte de un grupo ritual masculino, desarrollado durante las nueve noches anteriores a la festividad de dicha advocación en octubre. Las canciones entonadas van anunciando por el entramado urbano el Rosario de la Aurora, sin un recorrido fijo. Esta expresión cultural es una afirmación de formas de vida específicas de la sociedad andaluza autóctona, frente a las normas y dictados dominantes de las compañías mineras inglesas.

Como bienes muebles cabe destacar que se han vinculado a la zona numerosos exponentes de las labores de la minería consistentes en maquinaria, trenes, vagonetas, locomotoras, bateas, grúas, furgones, martillos, sondas, máquinas diversas y distintos utensilios que se encuentran en las dependencias o almacenes del territorio.

También, dado su interés y valor material, se han incluido en la declaración los bienes pertenecientes al Museo Minero de Riotinto que fue abierto en 1992 y que consta de siete espacios expositivos en los que se ubican elementos arqueológicos, industriales, documentales, etnológicos y geológicos.

Así mismo, forma parte del expediente, el Archivo Histórico Minero que está integrado por un gran número de documentos, generados por las distintas compañías que han explotado las minas de Riotinto desde 1873: Río Tinto Company Limited, Compañía Española de Minas de Río Tinto, Unión Explosivos Río Tinto, Río Tinto Patiño, Río Tinto Minera y Minas de Río Tinto, S.A.L.; así como de otras minas de la provincia de Huelva, como The Peña Copper Mines (Nerva), Sociedad Minera de Nerva y Electrolisis del Cobre (Mina Concepción).



Figura 5.5.19 Capilla de Santa Bárbara.



Figura 5.5.20 Archivo Minero Riotinto.

Su organización se inicia sistemáticamente a partir de finales de 1990 con el objetivo de asegurar el conocimiento y la difusión de la cultura minera y de la historia onubense, posibilitando el acceso masivo a la información, asegurando la conservación y perdurabilidad del patrimonio documental minero. El archivo consta en la actualidad de 28.226 unidades de instalación documentales dispuestos para la investigación, encontrándose estructurado en cuatro departamentos: Archivo, Cartoteca, Fototeca y Biblioteca.

La Zona se ha dividido en áreas según se distribuyen las actividades y usos en la actualidad:

Área A.

Explotación minera: Corta Atalaya y Cerro Colorado

Esta zona está considerada como el mayor yacimiento minero a cielo abierto de Europa. El desarrollo de la minería a lo largo de la historia en este ámbito ha originado un peculiar paisaje protagonizado por la gran corta denominada Corta Atalaya, así como por Cerro Colorado y Pozo Alfredo, fundamentalmente.

Área B.

Labores de beneficio: Zona de Zarandas-Naya

La zona de Zarandas-Naya se relaciona con las labores de transformación del mineral, lo cual conforma un paisaje artificial de cerros de escorias vigilados por las características chimeneas de fundición que dominan el territorio. Éste queda marcado también por las infraestructuras ferroviarias asociadas.

Área C.

Zona depósito de estériles y embalses

Los embalses y presas de esta zona se sitúan al noroeste de Cerro Colorado y son el resultado de la actividad minera previa, distinguiéndose la presencia de tres presas denominadas Cobre, Aguzadera y Gossan, las dos primeras construidas entre los años 1970 y 1985, y la última en 1970.

Área D.

Ferrocarril minero

Esta zona se conforma siguiendo los trazados de los ferrocarriles mineros. Se trata de un área discontinua que incluye tanto un tramo de la vía general de la RTLC (Rio Tinto Company Limited) como el ferrocarril de Peña de Hierro. En la zona de la vía general, se incluye, a su vez, el tramo del río Tinto que fluye a su lado, ya que se constituye un binomio indisoluble entre estos dos elementos.



Figura 5.5.21 Cerro Colorado.



Figura 5.5.22 Corta Atalaya.

Área E. Peña de Hierro

Esta zona se caracteriza porque en ella confluyen todos los elementos productivos a una menor escala que en el área, nucleada de Ríotinto, destacando la gran montera de gossan y el nacimiento del río Tinto.



Figura 5.5.23 Taller de Zarandas.

Área F. Núcleos urbanos

La llegada de la Compañía RTCL supuso por un lado la explotación moderna de Ríotinto y por otra, una importante ampliación de los tajos mineros existentes y por ende de toda la infraestructura necesaria. Así, desde sus inicios, en el último tercio del siglo XIX, «La Compañía» se vio en la necesidad de albergar la mano de obra que le era necesaria. Con este fin se crearon una serie de poblados mineros donde residieron tanto los obreros como sus familiares. Ante el avance



Figura 5.5.24 Vías y vagones en Zarandas.



Figura 5.5.25 Semáforo ferroviario.



Figura 5.5.26 Antigua Posada de El Valle.



Figura 5.5.27 Antigua pescadería minera en Riotinto.

de los trabajos en el Filón Sur y la incapacidad material de albergar a una población cada vez mayor, en pocos años, se construyeron nuevos barrios: el Valle en 1881 y el Alto de la Mesa o Mesa Pinos en 1878 para albergar a los trabajadores y Bellavista en 1881 para los directivos de la RTCL, siendo La Dehesa también de nueva creación.

Por otra parte, núcleos anteriormente existentes en este entorno vieron incrementar su población desorbitadamente como Nerva y El Campillo, aunque su transformación urbanística no fue tan radical y total como en Riotinto, donde hasta 1985 han sido las compañías extranjeras las que han reformado y transformado los núcleos según sus intereses económicos, llegando a volar el pueblo antiguo para proseguir con las extracciones mineras...

Área G.

Otros ámbitos

Esta zona reúne bienes diseminados en el territorio circundante a la delimitación principal, todos ellos



Figura 5.5.28 Casino de La Dehesa.

de naturaleza arqueológica. En este apartado se sitúan los yacimientos arqueológicos del dolmen de La Lancha, único ejemplo de cronología prehistórica; el asentamiento del Padre Caro y Fresnillo de época romana, así como el área arqueológica de la Chaparrita. Todos ellos se ubican en el término municipal de Nerva, excepto el yacimiento de Fresnillo, en El Campillo.

5.5.4. Distintos valores reconocidos

El legado hoy conservado abarca un amplio espectro de bienes de variada condición y naturaleza, que son referentes de las formas de vida y de trabajo de determinadas identidades colectivas, así como de unas formas de organización del territorio y de una evolución paisajística propia marcada por la actividad allí desarrollada a lo largo del tiempo.

El medio natural transformado adquiere una dimensión cultural que se sustancia en alteraciones paisajísticas que responden a la continuación de la explotación minera como poso y huella de las sucesivas transformaciones derivadas de los procesos productivos mineros superpuestos en un registro diacrónico, imprimiendo unas señas de identidad común.

Como bien inmaterial dentro de la Zona Patrimonial, por su importancia simbólica y sus conexiones con la clase trabajadora de la mina, se significa y asocia un ritual anual que identifica y diferencia a la población de Minas de Riotinto del resto de poblaciones que conforman la cuenca minera. Se trata de la Esquila, una manifestación cultural que entronca con la familia literario-musical de las coplas de campanilleros y de la aurora, llevada a cabo en el seno de la Hermandad de Ntra. Sra. del Rosario, cuyos valores patrimoniales van más allá de su expresión musical, ya que se constituye como símbolo de identificación colectiva de los riotinteños. Es el acontecimiento más importante del año, la ocasión festiva para sentirse parte de la colectividad, generando un discurso de identificación local que entronca con sus orígenes.



Figura 5.5.29 Calzada romana hacia Beja.



Figura 5.5.30 La esquila ante la iglesia de Santa Bárbara de Minas de Riotinto.



Figura 5.5.31 Paisaje en Riotinto.

Este marco cultural y paisajístico ofrece actualmente un valor de uso y disfrute para la colectividad y está integrado por los distintos bienes materiales e inmateriales, localizados en el ámbito de las minas de Riotinto, que son testimonio y reflejo de las diversas culturas y sociedades mineras que han ocupado este territorio.

En definitiva, se trata de unos bienes distintivos y específicos que conforman un patrimonio único, al poseer valores tan diversos como los que presentan la Corta Atalaya, el barrio de Bellavista, el Museo Minero de Riotinto que contiene bienes materiales referentes de la actividad minera desde la prehistoria hasta nuestros días, o el Archivo Histórico Minero, donde consta la documentación relativa a la cultura del trabajo de la actividad minera y a la población que allí trabajaba y habitaba, estando recogidos los testimonios del movimiento obrero y de sus luchas y reivindicaciones por la mejora de las condiciones labora-

les, infrahumanas, que allí se padecían. Además de las denuncias contra la contaminación del medio ambiente, que afectaban la salud de la clase trabajadora y de sus familias, constituyendo manifestaciones pioneras en la Península Ibérica, y en Europa. Por todo ello, a través de la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se le otorga un justo reconocimiento al propio colectivo minero y se contribuye a la visualización de esta parte de la historia de Andalucía.

Así, la Zona Patrimonial de la cuenca minera de Riotinto-Nerva se sustancia en diversos valores patrimoniales de tipo cultural y natural conexos entre sí, de carácter histórico, arqueológico, etnológico, urbanístico, industrial, arquitectónico, bibliográfico, documental, paisajístico y ambiental, siendo merecedora de la inscripción por Unesco como Patrimonio Mundial.

5.5.5. Agentes implicados y actuaciones

5.5.5.1. Administración cultural

La redacción de la documentación técnica y posterior instrucción del expediente de la Cuenca Minera de Riotinto, surge a raíz de la necesidad de protección de un amplio territorio, constituido por bienes de muy variada tipología, pero que estaban unidos entre sí por el hilo conductor del histórico aprovechamiento minero. La dimensión y los valores del bien no permitían su tutela a través de la simple catalogación de unos cuantos bienes representativos, llegando a la conclusión en la Consejería, tanto en los Servicios Centrales como en la Delegación Territorial, de que era necesario proteger al conjunto de la cuenca minera, incluyendo bienes materiales e inmateriales, además del paisaje sobre el que se sustentan y el río Tinto.

Para el inventario de bienes y la redacción de la documentación técnica justificativa de valores de la Zona Patrimonial fueron fundamentales los archivos e instituciones de la Fundación Riotinto, así como la colaboración del personal técnico de misma.

A través de la Delegación Territorial de la Consejería en Huelva se ejerce actualmente la tutela del Bien cumpliendo lo establecido en las Instrucciones Particulares, que más adelante se pormenorizan, y el régimen de autorizaciones que la legislación dictamina para los Bienes de Interés Cultural, siendo especialmente diligente la citada delegación en la tramitación requerida para el desarrollo de la actividad minera, así como para las otras muchas actividades que tienen lugar en la Zona declarada y que están sometidas a permisos de la administración cultural, con el fin de que no sufran demoras innecesarias.

5.5.5.2. Ayuntamientos

Los Ayuntamientos de El Campillo y de Nerva no manifestaron alegaciones o se personaron en el procedimiento. El de Minas de Riotinto pidió copia del expediente el 23 de agosto de 2012 pero tampoco efectuó alegaciones.



Figura 5.5.32 Acceso a Pozo Rotilio.

5.5.5.3. Población

No se recibieron directamente de los habitantes de las poblaciones manifestaciones u opiniones respecto a la catalogación, aunque a través de la Fundación Riotinto y de sus instituciones se contó con la colaboración directa o indirecta del vecindario de la zona, cuyos testimonios y documentos están registrados en dichos archivos.



Figura 5.5.33 Cabestrante de Pozo Alfredo.



Figura 5.5.34 Ayuntamiento de Nerva.

5.5.5.4. Entidades

Para la redacción de la documentación técnica y el conocimiento de la Zona y de sus diversos bienes resultó fundamental la colaboración de la Fundación Riotinto a través del personal técnico de sus instituciones, especialmente del Museo y el Archivo Histórico, así como los inventarios de las mismas.

La Fundación Riotinto para el estudio de la Minería y la Metalurgia fue creada en 1987 por la todavía activa compañía Río Tinto Minera para la ejecución de un proyecto de gestión patrimonial. Uno de sus objetivos más importantes era la recuperación, organización y conservación de los fondos documentales de las empresas mineras que habían explotado las minas de Río Tinto, para la constitución de un Archivo Histórico y un Centro de Investigación de la Minería; institución benéfico-docente, con carácter de Fundación Cultural privada sin ánimo de lucro y de naturaleza permanente. Tiene como fin la conservación y restauración del Patrimonio Histórico-Artístico y Medio Ambiental. Propone como objetivos, no sólo los Culturales, sino también el presente y futuro económico y social de la comarca, diseñando un Parque Minero con fines culturales, turísticos y recreativos. Tra-

baja en la recuperación de patrimonio histórico, promoción turística, formación de colectivos desfavorecidos, proyectos de desarrollo, etc.

5.5.5.5. Otras administraciones

El 10 de febrero de 2012 se recibe alegación de Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda en Huelva, organismo al que se le había dado trámite de audiencia, donde se propone ampliar a Almonaster la Real, Cortegana y más zonas del municipio de El Campillo la delimitación de la Zona Patrimonial, por existir también elementos mineros e industriales de interés, y para facilitar la creación de un futuro Parque cultural, contestándose, por parte de la delegación de la Consejería en Huelva, que los elementos que tienen que ver con las explotaciones de la cuenca minera son innumerables y se hallan dispersos muchos e incluso siguen más allá de las fronteras andaluzas pero que se ha nuclearizado en torno a la zona principal de Riotinto, además de aclarar que con la existencia de una zona patrimonial ya es posible crear un parque...al que pueden añadirse entidades y poblaciones que quieran participar en el consorcio de gestión.



Figura 5.5.35 Economato Minero de Nerva.



Figura 5.5.36 Museo, antiguo hospital minero.

5.5.5.6. Empresa concesionaria

La empresa EMED TARTESSUS S.L.U. concesionaria de las minas, después de consultar el expediente formuló alegaciones en el sentido de puntualizar las funciones de las balsas de estériles y algunos datos que precisan su uso, construcción y descripción, siendo estimadas y reformado el texto del Decreto de inscripción en el Catálogo General de la Zona Patrimonial con las aportaciones de la mencionada empresa.

5.5.5.7. *Equipo de redacción de la documentación técnica*

La documentación técnica para la Zona Patrimonial fue elaborada por los arquitectos Michela Ghislanzoni y Marcos Romero Dacal, aunque está basada en los inventarios previos de las instituciones de la Fundación Riotinto, fundamentalmente en los del Archivo Histórico y Museo Minero. También ha servido de base la anterior documentación técnica, redactada para el expediente de declaración del Sitio Histórico de Riotinto-Nerva¹⁷³, realizada por un equipo interdisciplinar formado por Rafael Aguilera Carrasco, (arquitecto); Elena Aguilera Collado, (arqueóloga); Juan Manuel Pérez López, (historiador), Emilio Romero Macías, (ingeniero técnico de minas) y Esteban Ruiz Ballesteros, (etnólogo).

5.5.6. Valoración y aprendizaje

La Cuenca Minera de Riotinto es una de las primeras Zonas Patrimoniales que se declaran en Andalucía, aunque el ámbito ya estuvo protegido como Sitio Histórico, tal como se ha expresado en el apartado anterior. Dicha declaración fue anulada por Sentencia Judicial y hubo de ser iniciado de nuevo el procedimiento de protección bajo el amparo de la nueva legislación andaluza de 2007 y de la nueva figura patrimonial.

Dicha figura de Zona Patrimonial fue incluida en la nueva legislación andaluza para solventar y dar tutela a casos complejos y diversos como el que nos presenta la Cuenca Minera de Riotinto. En la legislación anterior no “cabía” un elenco de bienes como el que ostenta la Cuenca, la figura de Sitio Histórico quedaba a todas luces escasa para definir y tutelar el cúmulo de bienes y valores que se habían de reconocer en este espacio, desde las manifestaciones inmateriales, como rituales o culturas del trabajo a los paisajes dejados por el aprovechamiento minero, pasando por los utensilios y maquinarias, además de los restos arqueológicos y los soportes documentales. Pudiendo concluir que el caso de Riotinto, principalmente, junto a otros de su estilo y complejidad, dieron lugar al concepto de una figura integradora de bienes y valores que la legislación andaluza acuñó bajo la denominación de Zona Patrimonial.

¹⁷³ La Cuenca Minera de Riotinto fue inscrita en el Catálogo General como Sitio Histórico, al no existir la figura global de Zona Patrimonial, mediante Decreto 236/2005, del 25 de octubre, publicado en el BOJA número 228 del 22 de noviembre de 2005, aunque dicha disposición fue anulada por el Tribunal Supremo en casación, hecho que propició la realización de un nuevo procedimiento como BIC Zona Patrimonial, que es el que nos ocupa en estas páginas.

La Consejería, especialmente gracias al interés y disposición del personal técnico de la Delegación Territorial, que fueron capaces de hacer visibles los numerosos bienes y su valor como complejo, como conjunto patrimonial, tuvo claro que la Zona era exponente de una actividad y formas de vida de gran profundidad histórica, pero especialmente peculiares en la época contemporánea, cuando esa parte del territorio andaluz se cedió por el Estado a compañías extranjeras que impusieron sus leyes y costumbres hasta finales del siglo XX.

El expediente recoge todas las culturas del trabajo en torno a la minería pero también la explotación de la clase obrera andaluza por las compañías inglesas, el choque de ambas culturas, la imposición de costumbres, que algunas como el fútbol, han llegado hasta nuestros días, pero también los inicios del movimiento obrero y de la defensa del medio ambiente y tantas otras reivindicaciones, la transformación del paisaje por las extracciones, llegando al extremo de hacer desaparecer las tramas urbanas tradicionales y levantando nuevas, etc. Todo ello se ha tratado de plasmar en los documentos técnicos para proteger los vestigios materiales que quedan y la recuperación de la memoria mediante los documentos y la propia inscripción en sí.

Junto a la Consejería, la Fundación Riotinto, con el Museo y el Archivo, han sido protagonistas e impulsores del expediente y colaboradores imprescindibles en la redacción de la documentación técnica justificativa de valores. Para mejor gestionar y asegurar la permanencia de los valores, se redactaron unas específicas instrucciones particulares que permiten determinar con precisión la tutela del bien de acuerdo con sus características y componentes, así como responder con más agilidad a las autorizaciones y permisos.

Según se reconoce textualmente en las instrucciones particulares: “La peculiar idiosincrasia minera de esta Zona Patrimonial se erige en el factor determinante



Figura 5.5.37 Vagón de transporte del mineral.



Figura 5.5.38 Círculo Mercantil Nerva.

que sustancia y motiva su protección, constituyendo su especificidad. Por ello, es la propia actividad minera la que debe preservarse, por lo que resulta coherente el mantenimiento de la misma, adecuándose su desarrollo a las determinaciones concretas de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico que, como tutora del mismo, posibilitará, dentro de sus competencias, la convivencia entre pasado, presente y futuro, para que, preservando el legado histórico, la Zona Patrimonial pueda seguir siendo reflejo de la evolución de la actividad minera y de sus técnicas actuales y futuras, para las generaciones venideras. Tal naturaleza diacrónica y evolutiva es la que define el hecho cultural, intrínsecamente dinámico”.

Seguidamente extractamos las partes más relevantes de las instrucciones particulares que contienen determinaciones para cada tipología patrimonial presente en la Zona, y que, al formar parte del decreto de inscripción, están publicadas junto al mismo en el BOJA citado más arriba:

“1. Obligaciones generales para todas las áreas de la Zona Patrimonial.

1.1. Intervenciones y actividades aceptables, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía:

- a) Las actuaciones que supongan el **desempeño de usos y aprovechamientos mineros**, en atención a la propia naturaleza definitoria de la Zona Patrimonial, en la que resultan identificables las superposiciones diacrónicas de distintas formas de explotación de los recursos minero metalúrgicos a lo largo de la historia.
- b) Las actuaciones de **conservación, restauración, rehabilitación o puesta en valor de las edificaciones e instalaciones incluidas en el ámbito de protección**, así como su cambio de uso, siempre que redunde en beneficio de la recuperación de los usos históricos, asegure su conservación, o posibilite su uso y disfrute por parte de la ciudadanía.
- c) Los **usos y aprovechamientos tradicionales del suelo, tanto agrícolas, como forestales y ganaderos, que no supongan un impacto sobre la integridad o la distorsión de los valores patrimoniales y paisajísticos del Bien**, siendo excepcionales las intervenciones y actividades que conlleven el cambio en los usos y aprovechamientos tradicionales, así como la roturación de terrenos forestales con fines agrícolas y de repoblación forestal.

- d) **Las actividades de uso público y social para la educación cultural y ambiental** que no supongan un impacto sobre la integridad o la distorsión de los valores patrimoniales y paisajísticos del Bien.

1.3. Tipos de obras o actuaciones en la Zona Patrimonial para las cuales no será necesaria la obtención de autorización:

Tal como se recoge en el artículo 44.2 del RPFPHA, podrán llevarse a cabo, sin necesidad de autorización previa, las siguientes actuaciones:

- a) **Las actividades necesarias para el aprovechamiento minero y las actuaciones de mantenimiento y limpieza de infraestructuras viarias**, así como de aquellas infraestructuras, embalses o inmuebles destinados a usos productivos o industriales, **sin perjuicio de aquellos elementos singulares que tengan especial protección por la normativa de patrimonio histórico.**
- b) **Actuaciones de restauración y rehabilitación ambiental de las zonas afectadas por la actividad minera**, incluidas aquellas que se realizan para evitar la contaminación procedente de las aguas ácidas de mina.
- c) **Actuaciones de reparación ordinaria y mantenimiento de edificios de uso residencial y construcciones agrícolas** vinculadas a la explotación agropecuaria, siempre que las mismas se realicen sin alteración de las soluciones constructivas primitivas y sin cambios en los materiales empleados.
- d) **Aprovechamientos agrícolas, ganaderos, silvícolas y forestales tradicionales** que no supongan alteración de valores de orden patrimonial ni de la estructura del territorio.
- e) No será necesario la presentación del proyecto de conservación ni la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en las obras y actuaciones públicas de canalización y defensa contra inundaciones, así como de conservación y mantenimiento del cauce del río Tinto, siempre que no impliquen afección al subsuelo, remoción de tierras, impidan o dificulten la visualización o pongan en riesgo la estructura o materiales del Bien.
- f) No será necesario la presentación del proyecto de conservación ni la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en las obras de conservación y mantenimiento de las infraestructuras viarias afectadas, siempre que no impidan o dificulten la visualización o pongan en riesgo la estructura o materiales del Bien.

1.4. Medidas a adoptar para evitar la contaminación visual o perceptiva.

- a) Según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la LPHA, se entiende por contaminación visual o perceptiva aquella intervención, uso o acción en el Bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.
- b) En los términos del artículo 19.2 de la LPHA, se habrá de recoger en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales de edificación y urbanización medidas que eviten su contaminación visual o perceptiva, y especialmente:
 - 1. **Minimizar el impacto, en relación al tamaño, orden y distribución de todos los elementos, construcciones o instalaciones tanto en ámbito urbano como territorial, que supongan afección negativa y/o degradación de los valores del Bien, así como toda interferencia que impida o distorsione su contemplación, apreciación o estudio.**
 - 2. **Planificar la localización y definir las características de estos elementos, construcciones e instalaciones no de forma singularizada, sino siempre en referencia al ámbito de la Zona Patrimonial, en el marco de una regulación coherente del espacio público y del privado.**

1.5. Régimen de investigación de la Zona Patrimonial.

Cualquier investigación en la Zona Patrimonial deberá ser inocua para la integridad de los valores sustanciales de orden patrimonial. Cualquier afección sobre la integridad de alguno de los elementos de la Zona Patrimonial que sea necesaria por razones de interés científico deberá justificarse, explicitando el ámbito de afección, las técnicas de intervención y las medidas correctoras, estando sujeta a la autorización previa por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

1.6. Determinaciones para el fomento del conocimiento y difusión de la Zona Patrimonial.

1.6.1. Régimen de visitas.

- a) Las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes afectos a la Zona Patrimonial están obligadas a permitir y facilitar su visita pública gratuita, al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados, debiendo constar esta información de manera accesible y pública a los ciudadanos en lugar adecuado del Bien, sin perjuicio de que el cumplimiento de esta obligación pueda ser dispensado total o parcialmente

por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico cuando medie causa justificada, en los términos preceptuados en el artículo 14.3 de la LPHA. No obstante, de dicha obligación quedan excluidas las residencias y otros ámbitos de actividades privadas ajenos a los valores protegidos, así como aquellas zonas afectadas por la actividad minera en las que resulte de aplicación la normativa en materia de seguridad minera.

- b) Las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes afectos a la Zona Patrimonial, previa justificación, podrán también solicitar motivadamente la limitación del acceso público para instalaciones y áreas donde no se pueda asegurar la seguridad o integridad de los visitantes.

1.6.2. Determinaciones para la puesta en valor de los bienes integrantes de la Zona Patrimonial.

- a) En ejercicio del deber de cooperación entre Administraciones públicas sustanciado en el artículo 4.1 de la LPHA, la puesta en valor de los bienes tanto muebles como inmuebles que integran y constituyen la Zona Patrimonial se hará de forma coordinada entre las Administraciones por razón de la materia y estarán sujetos a los criterios patrimoniales que para ello establezca la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en los términos sustanciados, en su caso, por la resolución administrativa de autorización.
- b) Cuando las actuaciones de puesta en valor supongan la ejecución de actuaciones de rehabilitación que comporten cambio de uso de inmuebles habrá de aportarse el preceptivo proyecto de conservación, estando las mismas sujetas a autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

1.7. Determinaciones y recomendaciones para la salvaguarda, conservación, mantenimiento y custodia del Bien, en especial de los patrimonios especiales presentes en la Zona Patrimonial: patrimonio etnológico, patrimonio arqueológico, patrimonio industrial y patrimonio documental y bibliográfico.

1.7.1. Recomendaciones para la salvaguarda, mantenimiento y custodia de la actividad de interés etnológico de la Esquila en aplicación de la vigente Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco de 2003.

- a) Al tratarse La Esquila de una manifestación festiva viva y dinámica, corresponde al colectivo depositario del ritual (actualmente el grupo coral de la Hermandad Sacramental de Ntra. Sra. del Rosario y su mayordomía) la reproducción, el mantenimiento y la custodia de dicha actividad como expresión musical que

identifica a la población de Minas de Riotinto, quienes deberán permitir el acceso a la investigación y estudio de la misma a efectos de su efectiva documentación.

- b) Deberán garantizarse y respetarse los contextos espacio-temporales y el modelo organizativo del ritual. Al no existir un modelo de itinerario, ni de trayectos fijos, sino que cada año se adecua en función de la mayordomía vigente cada año, el contexto espacial que deberá respetarse es el que marque la dinámica del ritual, englobando la localidad de Minas de Riotinto y sus barrios. El marco temporal de la expresión festiva será el que corresponda por el calendario litúrgico en el contexto festivo en honor a la Virgen del Rosario cuya festividad es el siete de octubre.
- c) Se establece como forma de salvaguarda la documentación del ritual y el registro etnomusicológico de las coplas y las músicas que lo conforman, con metodología etnográfica, preferentemente en soporte audiovisual.
- d) Se recomienda llevar a cabo actividades de promoción para el conocimiento y difusión de La Esquila, en coordinación con los mantenedores y legítimos usuarios de la manifestación cultural.

1.7.2. Determinaciones para la conservación, mantenimiento y custodia del patrimonio arqueológico.

- a) Para la salvaguarda, mantenimiento y custodia del patrimonio arqueológico se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, así como sus disposiciones reglamentarias.
- b) Cualquier actuación sobre dicho patrimonio deberá ser autorizada previamente por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico que especificará aquellas cautelas, prescripciones y determinaciones convenientes para la correcta tutela de los mismos.
- c) Por la propia condición de estos suelos, se determina la necesidad de preservación del sustrato arqueológico existente, debiendo limitarse los usos y aprovechamientos, cuya materialización quedará condicionada a la necesidad de garantizar la preservación y documentación del sustrato arqueológico.
- d) Para el patrimonio arqueológico ubicado en el ámbito de la Zona Patrimonial las únicas actuaciones posibles serán las propuestas en el marco de la conservación preventiva, mantenimiento, restauración o puesta en valor de los restos arqueológicos, y en todo caso precisarán autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

- e) Según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la LPHA el patrimonio arqueológico que se encuentra en la Zona Patrimonial tiene la consideración de bien de dominio público.

1.7.3. Determinaciones para la conservación, mantenimiento y custodia del patrimonio industrial (mueble).

- a) Toda actuación sobre el patrimonio industrial de la Zona Patrimonial estará sujeta a autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- b) Para el desplazamiento de bienes muebles vinculados a la Zona Patrimonial será necesaria la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Para ello, será necesario, como mínimo, indicar el lugar de origen y el de destino tanto temporal como final del Bien, así como las razones de su desplazamiento. Dicha petición será acompañada por cartografía precisa para determinar de forma inequívoca estas localizaciones.
- c) En aquellos bienes muebles de naturaleza dinámica, tales como locomotoras, vagones, maquinaria industrial, etc. cuyo uso se encuentre ligado a los aprovechamientos extractivos o a usos culturales activos, no se entenderá por desplazamiento el movimiento dentro del área de influencia de la actividad que desarrollen, la cual habrá de venir especificada en el proyecto de explotación, actuación, ejecución o correspondiente plan de labores.

1.7.4. Determinaciones para la conservación, mantenimiento y custodia del patrimonio documental y bibliográfico.

El patrimonio documental y bibliográfico se regirá por su legislación específica, y en lo no previsto en ella, se aplicará lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 26 noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en especial las normas relativas a los bienes muebles, reiterándose el deber de conservación, mantenimiento y custodia, sea cual sea su soporte por parte de las personas o instituciones de carácter público o privado, así como su vinculación al ámbito de la Zona Patrimonial, respecto del que no habrán de quedar descontextualizados.

Así, todo traslado de patrimonio documental o bibliográfico vinculado al Bien de Interés Cultural estará sujeto a autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, quien sustanciará en los términos de la misma las condiciones en los que éste pudiese resultar permitido.

2. Obligaciones específicas para cada área de la Zona Patrimonial.

2.1. Determinaciones para las Áreas A, B, C y E de la Zona Patrimonial.

- a) La caracterización patrimonial de estas áreas en las que se llevan a cabo las labores de extracción y los demás procesos productivos asociados al aprovechamiento de los recursos minero-metalúrgicos se funda en su dinamismo y en la superposición diacrónica de diversos registros espaciales que dan cuenta de una forma de explotación de estas minas a lo largo de la historia por diversas culturas y civilizaciones.
- b) Es por ello que no se pretende con la aplicación del régimen de protección descrito la fosilización de los usos y aprovechamientos, apostándose, por el contrario, por la debida compatibilización de usos y aprovechamientos productivos, de orden industrial minero, con la preservación de los valores patrimoniales del ámbito.
- c) El paisaje cultural en el que se integran y al que articulan en su calidad de nodos e hitos los diversos bienes patrimoniales que los conforman se caracteriza por la rotundidad de la transformación antrópica del medio físico sobre el que se asienta, habiéndose de preservar tal fisonomía general y limitar las actuaciones de restauración medioambiental a las estrictamente necesarias en los términos que determine la Consejería competente por razón de la materia salvaguardando los valores patrimoniales protegidos.
- d) Se propiciará la integración paisajística de nuevas actuaciones que se proyecten sobre este territorio, evitando toda alteración sustancial de sus valores definitorios.

2.2. Determinaciones para el Área D de la Zona Patrimonial.

Los cambios de trazado de la línea férrea podrán autorizarse excepcionalmente cuando sean para uso de carácter público o industrial, inherente este último a su génesis.

2.3. Determinaciones para el Área F de la Zona Patrimonial.

Hasta tanto no se disponga de un instrumento de planeamiento adaptado a los contenidos de protección del Bien que habilite la delegación de competencias, con carácter general se establece lo siguiente:

- a) **Serán excepcionales las nuevas alineaciones o rasantes, así como agregaciones y segregaciones** siendo el objetivo de tal medida la protección de los valores urbanísticos de orden morfológico asociados a la trama urbana, estando sujetas a autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- b) **Toda demolición de edificios en éste área tendrá carácter excepcional,** sujetándose a autorización previa en los términos definidos en el artículo 38.3 de la LPHA.
- c) **El Barrio de Bellavista deberá mantener la integridad de su imagen urbana,** constituida por las características morfológicas de su trama, habiéndose de preservar su traza original, así como las características tipológicas y constructivas de los bienes inmuebles que lo constituyen, tanto de las viviendas como de los edificios singulares.



Figura 5.5.39 Cementerio de Nerva.



Figura 5.5.40 Vagoneta de mina.

2.4. Determinaciones para el Área G de la Zona Patrimonial.

Para esta área, formada por bienes diseminados de naturaleza arqueológica, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.7.2. Determinaciones para la conservación, mantenimiento y custodia del patrimonio arqueológico de estas Instrucciones Particulares.”

5.5.7. Fuentes documentales

- Expediente de catalogación.
- Documentación Fundación Riotinto.



Figura 5.6.1 Vista general de las Viviendas Protegidas de Jaén (años 70).

5.6. JAÉN. VIVIENDAS PROTEGIDAS

Inscripción con carácter colectivo, como bien de catalogación genérica, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En este caso estudiamos un grupo de viviendas inscritas como bienes de catalogación general de forma colectiva¹⁷⁴, en un expediente de catalogación que incluía distintos bienes del Movimiento Moderno incluidos en el Registro del DOCOMOMO Ibérico, reconociéndole valores fundamentalmente arquitectónicos. El vecindario se opuso a la inscripción de forma muy activa al contar con ofertas de inmobiliarias que les ofrecían construirles nuevas viviendas en donde se ubican los grupos actuales, aumentar la altura y pagarles indemnizaciones. Al ser catalogadas y paralelamente provocarse la crisis económica, la operación prometida no se hizo efectiva, tampoco la Junta de Andalucía libró subvenciones para la mejora de la barriada, tal como se había acordado ante las primeras protestas ciudadanas, cuando se inició el expediente.

¹⁷⁴ En virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 14/2007, los bienes inscritos con carácter genérico en el Catálogo tendrán la consideración de bienes de catalogación general.

5.6.1. Medidas de catalogación

Mediante resolución de 21 de febrero de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, se inscriben colectivamente, con carácter genérico¹⁷⁵, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, nueve bienes inmuebles del movimiento moderno de la provincia de Jaén, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 56 del 21 de febrero de 2006.

Entre los nueve bienes inscritos se encuentra la barriada de las Viviendas Protegidas que, actualmente, en aplicación de la disposición adicional segunda de la vigente Ley 14/2007, tiene la consideración de bien de catalogación general, al igual que el resto de bienes catalogados en el mismo procedimiento (La Estación de Autobuses y Hotel Rey Fernando en Jaén, la Presa del Jándula, el Cine Tívoli y la Viña Gisbert en Andújar, la antigua Fábrica Tecosa en La Carolina, los edificios de Correos y el Mercado en Úbeda y el Poblado de Miraelrío en Vilches). Bienes que ya estaban todos ellos reconocidos como perteneciente al Movimiento Moderno e incluidos en el Registro del DOCOMOMO¹⁷⁶ Ibérico desde 1993.

En el momento de la catalogación estaba gestándose una transformación urbanística en esta zona¹⁷⁷ de la ciudad que terminó afectando al vecindario de las Viviendas Protegidas, colectivo al que se le ofreció formalmente, mediante precontratos, viviendas nuevas y sumas de dinero a cambio de renunciar a las existentes, que serían oportunamente derribadas y sustituidas por nuevos y más altos bloques dotados de mejores instalaciones. Ante la perspectiva de esta operación urbanística, apoyada desde el gobierno municipal, e iniciada por una promotora, pero sin aprobación legal ni formalización administrativa en ese momento, se produce una mayoritaria contestación, desfavorable y contraria al acto de la catalogación, tanto de parte del Ayuntamiento de Jaén, como de un colectivo mayoritario de habitantes de las Viviendas Protegidas, representado por tres de las cuatro comunidades, es decir las denominadas “Grupo 1060 José Antonio”, “Virgen de la Capilla” y “La Victoria”. Estas entidades inician entonces un contencioso contra la Consejería de Cultura ante los tribunales de justicia que ha sido dirimido recientemente por el Tribunal Supremo, fallando

¹⁷⁵. Disposición adicional segunda de la Ley 14/2007, donde se dispone que los bienes inscritos con carácter genérico en el Catálogo tendrán la consideración de bienes de catalogación general.

¹⁷⁶. Documentation and Conservation of Modern Movement Heritage

¹⁷⁷. En las manzanas colindantes se estaba construyendo un nuevo Corte Inglés lo que disparó el valor de los terrenos y creó expectativas al vecindario.

el mismo a favor de la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz¹⁷⁸. Por este motivo, hemos centrado el análisis en este bien, al no mostrar interés para nuestra investigación el resto de bienes catalogados en el mismo expediente, cuya tramitación no presentó problemática alguna.

5.6.2. Ubicación

Las Viviendas Protegidas están situadas en Jaén capital, en la zona del ensanche, muy cercanas al centro histórico, estando las manzanas que constituyen el bien protegido delimitadas perimetralmente por las calles Virgen de la Cabeza, Pintor Zabaleta, Baltasar del Alcázar, Baeza, Fermín Palma, Linares, Andújar y Paseo de la Estación, incluyendo la Plaza de Troyano Salaverri que articula el conjunto.

5.6.3. Descripción

Las cuatro promociones de Viviendas Protegidas, construidas a iniciativa del Ayuntamiento, Diputación y Organización Sindical de Jaén, con el objeto de alojar en régimen de alquiler a más de cuatrocientas familias de clase



Figura 5.6.3 Las Protegidas en construcción.



Figura 5.6.4 Patio interior de la manzana entre Pintor Zabaleta, Úbeda y V. de la Cabeza, con el Corte Inglés al fondo.



Figura 5.6.5 Plaza de Troyano Salaberri, centro de la barriada.

¹⁷⁸. Sentencia 3443 de 2 de diciembre de 2013, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ratificada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo el 23 de noviembre de 2015.

media y media-baja¹⁷⁹, fueron diseñadas por Francisco López Rivera, Juan Piqueras Menéndez y Julián Laguna Serrano en 1945, 1950 y 1955, respectivamente, en la zona de expansión de la ciudad.

De un racionalismo austero, con muy pocos elementos ornamentales, se tratan con especial cuidado los patios interiores, definidos por volúmenes claros y rotundos, conectados mediante recorridos transversales de acceso rodado. Así mismo destaca la búsqueda de soluciones de esquina en los exteriores de las manzanas. También se condensan pequeños elementos ornamentales en las entradas a los portales.

Las viviendas basan su planta en las modernas soluciones de bloque lineal que se venían ensayando en Europa, persiguiendo la optimización de la iluminación y la ventilación para todas las viviendas. La doble crujía permite formalizar los patios interiores, huyendo de las habituales soluciones en manzana cerrada, al tiempo que se juega con la volumetría de los edificios que van adaptándose a la pendiente del terreno. Los volúmenes, claros, rotundos y austeros se quiebran o fragmentan para filtrar los recorridos entre patios, configurando una serie de espacios libres, de dimensiones acordes con la propia altura y volumetría de la edificación.

5.6.4. Valores reconocidos y no reconocidos

La administración cultural, tanto en la documentación técnica como en posteriores informes para contestar los recursos planteados por las comunidades de vecinos y el Ayuntamiento de Jaén, expone como valores del bien la pertenencia y contribución del recinto a la experiencia urbanística y arquitectónica del Movimiento Moderno en Europa, considerándolo como exponente del mismo, cuestión avalada por su inclusión en el Registro DOCOMOMO Ibérico.

También se argumenta la responsabilidad y necesidad de proteger desde la administración al patrimonio histórico del siglo XX, ya que la legislación andaluza no pone límites temporales a los objetos patrimoniales y a su consideración, contribuyendo al conocimiento y difusión de la arquitectura racionalista, reconocida internacionalmente por la prestigiosa organización DOCOMOMO, y de la que ya se han inscrito otros ejemplos en el Catálogo General.

¹⁷⁹. Un gran número de estas viviendas, situadas en calle Úbeda, Virgen de la cabeza y Pintor Zabaleta, propiedad de la Diputación, fueron vendidas a los inquilinos por esta institución poco después de la incoación, siendo comunicada la venta a la Consejería de Cultura en cumplimiento de la legislación vigente para el patrimonio catalogado el día 28 de abril de 2005.

Igualmente se reconoce por la Consejería a la arquitectura del siglo XX como ya plenamente histórica por su estética, tecnología y el contexto social en que se produjo, estimando que los nueve inmuebles abarcados por el expediente ofrecen un excelente panorama de la arquitectura del Movimiento Moderno aún existente en la provincia de Jaén, pese a que el desconocimiento y la falta de sensibilidad han provocado numerosas pérdidas con anterioridad a la toma de medidas actual.



Figura 5.6.6 Patio interior de manzana entre calles Andújar, Avenida de la Estación, Linares y Fermín Palma.

Los valores de los bienes que integran el expediente fueron ratificados en sesión del 8 de abril de 2005 de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, señalando fundamentalmente los recogidos en el Registro DOCOMOMO Ibérico. En opinión del personal técnico de la Delegación, que tramitó el expediente, la catalogación de las Protegidas fue una decisión técnica y no política, debida a los valores representativos del Movimiento Moderno que ostentan.

Aunque las asociaciones de vecindad y numerosas personas habitantes de las Protegidas, tal como veremos, no reconocen valores al bien inscrito, dentro de la exposición de valores reconocidos no podemos dejar de recoger, paradójicamente, los expuestos por el catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Jaén, Don Pedro Galera en un informe aportado como prueba por las asociaciones demandantes de la descatalogación tanto en el procedimiento judicial como en el administrativo. En dicho informe, adjuntado en septiembre de 2005 en trámite de audiencia, reconoce el profesor Galera a los inmuebles valores urbanísticos y arquitectónicos, en el epígrafe denominado “Valoración del conjunto como bien patrimonial”, (páginas 20 y 21), destacando la declaración del interés arquitectónico (página 21, párrafo primero), donde dice textualmente: “Este aspecto, es el más cuestionado por la opinión pública, ya que la sencillez y austeridad de los bloques, no sólo no despierta adhesiones de admiración, sino que se asocia a los defectos constructivos, que fueron bastantes más de los deseados, para rechazar o negar un valor arquitectónico a las Viviendas Protegidas. Sin embargo, es el diseño unificado de los bloques que conforman la manzana lo que posibilita el conjunto, cuyos valores urbanísticos se acaban de exponer. Dicho de otra manera, sin esta tipología edificatoria no existiría el conjunto. Esa unidad de fachada que contribuye además a hacer calle a vías tan importantes como el Paseo de la Estación, c/ Virgen

de la Cabeza y en parte, si se hubiera conservado entera, la c/ Baeza o Carretera de Córdoba. Pero es que además ese diseño de huecos sin concesiones ornamentales en las fachadas es consecuente con un tipo de vivienda que sacrifica el ornamento en función de la habitabilidad racional, basada en una distribución ejemplar, con el máximo de confortabilidad que para esa época se podía exigir y a un precio lo más ajustado posible, gracias a ser subvencionada. Todo en concordancia con los principios del *Movimiento Moderno de Arquitectura*. Aun así, y sin llegar, es cierto, a la riqueza de variedad que los hofe vieneses muestran en sus fachadas, hay elementos reseñables en las Protegidas, como los balcones abiertos en esquina de los bloques que miran al Paseo de la Estación, o los balcones en la esquina curva del bloque “José Antonio”, o los pasos en arco, de acceso a los patios”. Dedicando también en el mismo informe, a estos espacios, calificativos y definiciones positivas como las de “pulmón verde”, “elemento articulador” y de “múltiples usos”. Posteriormente, en la página 23, inaugurando el capítulo “Situación actual”, literalmente acepta los valores urbanístico-arquitectónicos que motivaron la catalogación de las viviendas por parte de DOCOMOMO Ibérico y de la Consejería de Cultura, por lo que el informe de D. Pedro Galera Andreu ha quedado en el expediente como parte de los documentos que apoyan¹⁸⁰ la justificación de la inscripción de las Viviendas Protegidas en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aportando además una profusa descripción histórico-artística del Bien, y no pudiendo ser considerada como válida su descripción patológica sobre el estado de conservación al no proceder de técnico competente.

Entre las adhesiones recibidas para la catalogación por parte de colectivos y personas anónimas, podemos encontrar reconocimiento de valores, tal como se expone en el caso de la Plataforma Ciudadana en Defensa de las Protegidas que, en oficio a la Consejería de Cultura, fechado en octubre de 2004, define la barriada, como “un espacio urbano racional, con una distribución adecuada de todos los espacios construidos y con una luminosidad de que carecen otras zonas colindantes”. Consta también en el expediente la opinión de la vecina J.T.C.C. quien, como contestación a la comunicación de la incoación del procedimiento, manifiesta textualmente, en oficio a la Delegación de la Consejería en Jaén, el 4 de enero de 2005 lo siguiente: “me encuentro muy a gusto y satisfecha de la digna vivienda de que disfruto, adaptada plenamente a mis gustos y necesidades...”, añadiendo al final: “Con mi agradecimiento por la actitud firme de esa Junta que espero la lleven a cabo contra todos los inconvenientes y especulaciones que le están poniendo”.

¹⁸⁰ Juicio que también es recogido en la Sentencia 3443 de 2 de diciembre de 2013, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Un grupo de arquitectos, encabezados por Víctor Pérez Escolano y Santiago Quesada, definen como valores de las protegidas, entre otros: “las cuatro manzanas cerradas plantean una interesante combinación de espacios urbanos, alturas y volúmenes ... cercanas a experiencias vanguardistas centroeuropeas son innovadoras para la época y lugar donde se construyen. Su valor no está en su trazado en planta sino en el modelo de ciudad que proponen, con una adecuada proporción de espacios libres en relación a lo edificado, una precisa densidad de población y una sobria arquitectura”.

En carta publicada en la edición impresa del periódico “El País, Andalucía” el día 20 de octubre de 2004, firmada por Inmaculada Quintana Garzón, se decía textualmente acerca de las viviendas catalogadas:” ¿A quién se le iba ocurrir hace 10 años que las viviendas protegidas de Jaén deberían ser derruidas? ¿A nadie! Al menos no al Ayuntamiento del PP que, antes de proceder a la venta de las viviendas de su propiedad a los inquilinos que las habitaban, procedió a reparar todas las cubiertas y fachadas de las mismas para entregárselas a los vecinos en condiciones ¿más dignas?... Pero ¡ah!, llegó El Corte Inglés y, de pronto, las viviendas recién reparadas son viviendas “indignas”. ¿Para quién? ¿Para sus propietarios? Señor alcalde, ¿cómo pudo un Ayuntamiento de su partido proceder a la venta de unas viviendas indignas? O es que sólo son indignas para el omnipotente Corte Inglés que no quiere en su entorno viviendas de tinte social. O son indignas para esos vecinos que ven en el derribo de las viviendas un negocio la mar de lucrativo y especulativo, sin tener para nada en cuenta que hay vecinos que llevan viviendo en ellas más de 40 y más de 50 años, y que quieren que ésta sea su vivienda para los restos; vecinos que han realizado obras y han adecuado su vivienda de forma dignísima, y para los que no existe dinero en el mundo que compre la luminosidad, la amplitud de espacios y la paz de las que no disfrutaban otras viviendas “dignas”. De pronto, el señor alcalde y los presidentes de las asociaciones de vecinos de las protegidas han obtenido (imagino que a través de un master



Figura 5.6.7 Vista de las Viviendas Protegidas desde la acera de El Corte Inglés.

intensivo) la titulación de arquitectos y han descubierto enormes carencias en las estructuras de estas viviendas (¡vamos, que no sé cómo han durado tanto y no están en el suelo!) ¡Por favor!, ya que han aprendido tanto sobre arquitectura, a ver si pueden solucionar los problemas estructurales de algunas viviendas del Moderno Bulevar, que no llevan ni cinco años construidas y ya tienen problemas de corrimientos de terreno, grietas y malos olores en la red sanitaria. ¡Ah!, pero esas sí son viviendas “dignas”.

También entre los testimonios de personas y entidades que consideran que las Protegidas tienen valores, hemos encontrado el del periodista Antonio Ordoñez que, en el Ideal, edición de Jaén, de 31 de octubre de 2011, decía textualmente: “Los vecinos tienen muy claras cuáles son las particularidades de este barrio de Jaén. Un entorno muy bien situado, en el centro de la ciudad, y donde a pesar de su ubicación se respira un ambiente de tranquilidad. Además, se ha respirado siempre un gran ambiente vecinal, donde las relaciones han sido muy estrechas entre los residentes, que se conocen desde hace años. Del mismo modo, el barrio puede vanagloriarse de contar con una amplia red de servicios e infraestructuras, que hacen aún más acogedora la zona (una amplia red comercial, el centro de El Corte Inglés, colegios e institutos, el Museo Provincial, etc.). Además, Las Protegidas ha sido históricamente un punto de encuentro no sólo para los vecinos del barrio, sino para los jienenses en general, que han disfrutado -y siguen haciéndolo- de la oferta de bares y terrazas de la zona, especialmente de los establecimientos de la plaza Troyano Salaberry. Otro ejemplo de esa ligazón con el resto de vecinos de la ciudad han sido siempre sus fiestas, que aunque en los últimos años no se han celebrado por cuestiones económicas, siempre se ha dicho -como recuerda Amador Espejo, presidente de la AA.VV. San Eufasio-, «que Jaén tenía tres ferias: la de San Lucas, la de la Virgen de la Capilla y la de las Protegidas»”.

En las entrevistas que hemos realizado entre el vecindario, se han expuesto distintas y contrarias opiniones acerca del reconocimiento o percepción de valores, en sentido positivo una de las vecinas nos manifestaba lo siguiente: “Claro que sí, entiendo las bases teóricas en las que se sustenta la declaración de catalogación. Asimismo, percibo el valor que he heredado de las vivencias de más de treinta años en este barrio. Se trata de un espacio que representa una arquitectura muy particular, casi desaparecida en nuestra ciudad, que define una forma de habitar el espacio caracterizada por la amplitud, por la perspectiva en horizontal y por las zonas abiertas, de convivencia, que han sido y son referencia actual. Un ejemplo es la propia plaza del barrio... La convivencia con esta configuración del barrio ha sido real, lo es, aunque en la actualidad existan claras carencias”.

No obstante, contrariamente a lo expuesto hasta aquí, las asociaciones de vecinos “José Antonio”, “Virgen de la Capilla” y “La Victoria”, en el recurso de alzada que formulan el 5 de enero de 2005 contra el inicio del expediente, no reconocen valor alguno a las Viviendas, manifestando que se encuentran en estado de ruina, que otros edificios similares se han derribado y que no se motiva ni justifica la catalogación en el expediente por parte de la administración cultural, negando la validez jurídica y científica del Registro DOCOMOMO, aportando informes pretendidamente justificativos de las argumentaciones sostenidas por los demandantes, aunque algunos, como el ya tratado del catedrático Pedro Galera, sí contiene una positiva descripción de valores de los bienes inscritos¹⁸¹.



Figura 5.6.8 Vista antigua de patio interior entre manzana de calles Palma, Baeza, Plaza y B. Alcázar.

A los recursos de las asociaciones contra la inscripción de las Viviendas Protegidas en el Catálogo, se suman personas que de forma individual, como A.C.L, en el recurso fechado el 17 de marzo de 2006, expresa textualmente acerca de las Viviendas lo siguiente: **“carecen de armonía y perfección estética aunque si reflejan la pobreza...al incluir mi vivienda en el DOCOMOMO mi vivienda deja de ser de mi propiedad...este edificio jamás ha tenido una característica de arte moderno...la realidad es que solo son unos edificios austeros, construidos en la posguerra española para dotar de viviendas a las personas que carecían de recursos económicos para poder conseguirlas, por lo que con toda seguridad ningún arquitecto ni ningún poder político pensó jamás en la construcción de obras de arte, sino simplemente en viviendas para trabajadores...”**.

Igualmente, el Ayuntamiento de Jaén, en el recurso de alzada contra la incoación del procedimiento, expone que carecen las Protegidas, además de la Estación de Autobuses, de relevante valor histórico, arqueológico, artístico, etnológico, científico, social o técnico...”, estimando que se está incumpliendo con el expediente iniciado lo estipulado en la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía.

¹⁸¹. El citado informe es igualmente reconocido como garante de los valores de las Protegidas en la referida Sentencia 3443 de 2 de diciembre de 2013, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ratificada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo el 23 de noviembre de 2015.

Para terminar con los testimonios negativos o contrarios al reconocimiento de valores en las Viviendas Protegidas, otro vecino, del bloque situado en Avenida de la Estación, jubilado, antiguo trabajador municipal, nos manifestó en la entrevista que realizamos que no le reconocía valores ningunos a los bloques, solo antigüedad, desperfectos y carencias, opinando textualmente lo siguiente: “edificios mejores se han tirado en Jaén”.

5.6.5. Agentes implicados y actuaciones

5.6.5.1. Administración cultural

Aunque el Diario el País, sección Jaén, del martes, 11 de febrero de 2003, anunciaba textualmente lo siguiente: “No habrá preservación patrimonial para las Viviendas Protegidas de Jaén, una treintena de bloques construidos hace 60 años y que ahora ocupan el centro de la capital. La Delegación de Cultura ha anunciado a los vecinos que no se abrirá expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural (BIC), tal y como pedían las asociaciones culturales Juventa y Amigos de los Iberos”, la Consejería de Cultura, ante la paulatina desaparición de elementos del Movimiento Moderno en Andalucía, algunos incluidos en el Registro DOCOMOMO, habiéndose demostrado que no resultaba eficaz para la conservación de los bienes la inclusión en dicho instrumento científico, de acuerdo con el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, inicia un programa de catalogación legal de dichos elementos, ámbito en el que se encuadra el expediente de inscripción de las Protegidas y otros ocho elementos de Jaén en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

No obstante, la decisión que obedecía a un interés de conservación, avalado por informes científicos, se complejizó por las ofertas de las promotoras al vecindario que hemos citado, la pugna política partidista entre Ayuntamiento y Junta de Andalucía y el hecho de no ejecutarse el prometido proyecto de rehabilitación anunciado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes¹⁸², fueron determinantes para que el vecindario se posicionara en contra de la catalogación.

Ante estos hechos, la Consejería de Cultura ha respondido a cuantas alegaciones, preguntas y recursos se han formulado pero desde un plano administrativo y formal, dándose una relación con los colectivos opositores siempre indirecta,

¹⁸² En el BOJA número 234 de 30/11/2005, por la Consejería de Obras Públicas y Transportes se publica RESOLUCION de 23 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de consultoría y asistencia para realizar los proyectos de rehabilitación de los cuatro bloques.

mediante escritos a demanda de personas interesadas y de, lógicamente, los requerimientos de los tribunales, sin haberse propiciado encuentros directos en foros propicios para difundir los valores de la barriada, más allá de los trámites legales y los enfrentamientos políticos, quedando confuso el interés general y cultural de la catalogación, al menos para el grueso del colectivo opositor, por otra parte muy mediatizado por otros agentes, tal como hemos expuesto.

También hay que reconocer que la documentación técnica, al estar realizada para nueve bienes de forma colectiva, describía muy sucintamente las Viviendas, aunque se encontraba respaldada y fundamentada por los estudios del DOCOMOMO, registro y organismo desconocido para muchas de las personas y asociaciones interesadas, no contribuyendo de forma decisiva a mejorar y aumentar la percepción de los valores dicha documentación que forma parte del expediente.

Desde la inscripción se han recibido en la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura en Jaén un escaso número de obras realizadas en las Viviendas y algún caso de tanteo y retracto, aunque estas actuaciones en bienes inscritos están sometidas a comunicación ante la administración cultural en aplicación de la legislación vigente¹⁸³.

Según el Diario de Jaén 6 de mayo de 2016, la Junta propone la rehabilitación a cuatro bandas de las Viviendas Protegidas (Junta, Ayuntamiento, vecindario, Gobierno Central).



Figura 5.6.9 Portal actual en bloque de Avenida de la Estación.



Figura 5.6.10 Zonas de los patios interiores convertidas en aparcamientos vecinales.

¹⁸³. Artículos 17 y 33.5 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía

5.6.5.2. Ayuntamiento de Jaén

El Alcalde de Jaén en una pregunta oral de 7 de octubre de 2004 en el Parlamento de Andalucía expone que se ha incoado un procedimiento para catalogar unas “viviendas indignas”, queriendo frenar una operación urbanística...cuando anteriormente no se le habían reconocido valores, a lo que se le responde por el grupo socialista que se ha basado el acto en informes científicos.

No obstante, el 16 de octubre de 2004, el Ayuntamiento de Jaén presentó recurso de alzada y petición de suspensión de la Resolución de incoación del procedimiento, motivado en falta de relevancia y valores de los inmuebles, tal como hemos visto más arriba, “daños y perjuicios irreversibles” para la ciudad, manifestando su desacuerdo, fundamentalmente, con la inscripción de la Estación de Autobuses y Hotel Rey Fernando, aunque también se mencionan las Viviendas, afirmándose en el punto tercero textualmente que “...los vecinos propietarios de tales viviendas han presentado y registrado en la Gerencia de Urbanismo un proyecto para que una promotora particular realice las obras, las modernice y mientras tanto les pagaría otra vivienda.”. Dicho proyecto afectaría a la manzana comprendida entre el Paseo de la Estación y las calles Andújar, Fermín Palma y Linares, obligando al adjudicatario a una gran mejora en la ciudad, dejando de percibir el Ayuntamiento, entre ambas operaciones (viviendas y estación) un canon de 21.000,000 millones de euros, por lo que considera debe pedir daños y perjuicios ...

La suspensión del acto fue denegada por Orden de la Consejera de Cultura de 9 de diciembre de 2004 y la desestimación del recurso de alzada se efectuó mediante Orden de la Consejera de Cultura de 21 de diciembre de 2004, exponiéndose en la argumentación de la Orden que con la catalogación se estaba defendiendo el interés general, no quedando probados por el Ayuntamiento los daños y perjuicios irreversibles que esgrimía en su recurso, respondiendo al mismo textualmente: “en opinión de la Administración cultural, avalada para el caso que nos ocupa por la selección realizada por el Comité andaluz de la organización internacional DOCOMOMO), los daños serán verdaderamente irreversibles si, por falta de sensibilidad y comprensión respecto a los valores de una arquitectura ya histórica, como es la del Movimiento Moderno que tiene en la Estación de Autobuses y Las Viviendas Protegidas sus mejores ejemplares en Jaén, se dejan destruir o desvirtuar.

Recientemente el alcalde de Jaén, José Enrique Fernández de Moya, según el periódico digital Horajaén.com del 25 de febrero de 2015, al visitar las Protegidas, ha manifestado: ”que la Junta las incluyó dentro del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz lo que impide a sus propietarios un enorme

sacrificio para su rehabilitación, privándoles de la posibilidad de llevar a cabo el proyecto de reurbanización planteado ante el Ayuntamiento de Jaén. Y aquí es donde el alcalde ha subrayado que cuando el PP llegue a la Junta se van a descatalogar” ...

5.6.5.3. Vecindario y asociaciones

5.6.5.3.1. Actuaciones en contra de la catalogación

Con fecha 5 de enero de 2005, representantes de las Comunidades de Propietarios¹⁸⁴ “Grupo 1060 José Antonio”, “Virgen de la Capilla” y “La Victoria”, presentaron **recurso de alzada y petición de la suspensión del acuerdo de incoación del expediente**. La solicitud de suspensión fue denegada mediante Orden de la Consejera de Cultura de 18 de febrero de 2005. El día 30 de marzo siguiente se recibe nuevo escrito de los citados interesados, calificado de recurso de alzada, contra la Orden de 18 de febrero. Por Orden de la Consejera de Cultura de fecha 5 de abril de 2005, se desestimó el recurso de reposición, planteado como alzada, el 30 de marzo. La resolución al recurso de alzada de fecha 5 de enero, se produjo con la Orden de la Consejera de Cultura de 9 de junio de 2005 que lo desestimó.

La fundamentación de tales recursos, incluido el contencioso que han llevado hasta el Tribunal Supremo, se basa, con ligeras variantes y nuevas aportaciones de testimonios, en el argumentario que a continuación se expone junto con las respuestas y razonamientos emitidos en los informes técnicos de la Consejería, quedando constancia de todo ello en el expediente.

En la alegación primera se dice que, sobre las Viviendas, con la Resolución de incoación, “se decide imponer la obligación...de conservar, mantener y custodiar esos inmuebles...”. Procede recordar, en este aspecto, que tal obligación, en función



Figura 5.6.11 Detalle de puerta trasera y escaleras al patio interior.

¹⁸⁴. Ha de hacerse constar que los recurrentes afirman su condición de presidentes de las Comunidades de Propietarios sin que acrediten con documento alguno tal extremo, ni que su actuación se haga por mandato y en representación de dichas Comunidades de Propietarios y que D^a Juana María Parras Bonilla figura en el escrito con domicilio en Puerta de Martos, número 83, casa 19, sin que ninguna de las tres manzanas de las “Viviendas Protegidas” citadas en el escrito (“Grupo 1060 José Antonio”, “Virgen de la Capilla” y “La Victoria”) recaiga a dicha dirección postal.

de lo previsto en el artículo 15. 1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, existe para los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes se hallen o no catalogados, y, ello, sin perjuicio del resto de la normativa que verse sobre la obligación de conservación de los inmuebles urbanos.

Al respecto se le contestó que la incoación no impide realizar “obras de ningún tipo” en los inmuebles, lo que entraría en contradicción con lo expuesto en el párrafo anterior, y, mucho menos, que los vecinos se vean “afectados por una orden de suspensión de dichas obras de rehabilitación”. Por el contrario, esas obras deben impulsarse, cumpliendo, eso sí, las medidas previstas en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y sus reglamentos de desarrollo para los bienes sujetos a la catalogación genérica colectiva, que les son de aplicación, no se olvide, desde el mismo momento de su incoación (artículos 7.2 y 8.3).

Es incomprensible, dando al término “reconstrucción” el sentido que tiene en nuestra lengua, la afirmación, contenida en el segundo párrafo de la misma primera alegación, de que **“La única posibilidad ... pasa por la necesidad de reconstrucción íntegra, previa demolición de las existentes, si bien conservando los valores arquitectónicos que pudieran presentar ahora dichos inmuebles”**.

Por lo que se refiere a la alegación segunda, se informó que no es aceptable la observación de que la Resolución de incoación carezca de motivación, tampoco que *“la ley no ha querido en ningún caso atribuir a la Administración un poder de decisión propio”* (véase el artículo 9.1 de la Ley 1/1991 que establece la incoación de oficio), ni que *la selección de DOCOMOMO carezca de carácter científico y “sea un documento elaborado a título particular”*¹⁸⁵.

Versaba la alegación tercera sobre “dos cuestiones esenciales (que) no han sido evaluadas, ni siquiera de forma superficial, en la resolución”, a saber: el **“deplorable estado físico en que se encuentran algunas de las manzanas”** y **la existencia en ellas de viviendas ubicadas en plantas semisótano**, lo que se prohíbe en el actual PGOU de Jaén. En cuanto al primer aspecto citado se expuso que **la legislación actualmente vigente sobre Patrimonio Histórico nada dice de que no puedan o deban ser protegidos bienes en mal estado de conservación**. A la segunda cuestión se le objetó que la evolución de las normas sobre salubridad, accesibilidad, seguridad,

¹⁸⁵. En ese último aspecto, se le informó que por Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2727/2003, de 8 de septiembre, (BOE número 238, del 2 de octubre de 2003) se inscribió en el Registro de Fundaciones la denominada “Fundación DOCOMOMO Ibérico”, Fundación que está constituida por Colegios oficiales de Arquitectos de toda España y, precisamente, en lo que a nuestra Comunidad se refiere, por la propia Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía que participa, como miembro cofundador representada por el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.

etc., no impiden la rehabilitación, aunque los proyectos arquitectónicos hayan de considerarlas.

En la alegación cuarta esgrimen el valor del precedente administrativo, los **agravios comparativos** y el **principio de igualdad**, trayendo a colación casos que, se entienden, relacionados. No es fácil, dada la farragosa redacción del texto, saber si lo que se está pidiendo es que se catalogue indiscriminadamente toda la arquitectura jiennense del siglo XX. Se responde que no puede barajarse ni como precedente administrativo, ni como agravio comparativo ni esgrimirse el principio de igualdad en el caso de la demolición de la manzana que hoy ocupa el Hotel Condestable Iranzo porque, a principios de los años 70, cuando ello se produjo según se afirma en la solicitud, la que regía era la Ley de 13 de mayo de 1933, cuyo artículo primero ponía, en primera instancia, el límite cronológico de la “antigüedad no menor de un siglo” para ser considerado

un bien integrante del patrimonio. Las fechas límite se superaron con la teoría de los bienes culturales y ya la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, abandona la imposición de cortes cronológicos a los elementos que puedan considerarse objeto de dicha norma y, por tanto, de protección. Así pues, sí es posible que la Administración, sobre la indispensable base jurídica, actúe con criterios distintos al compás de la evolución de lo que debe ser entendido como patrimonial. De este modo, se decía, para evitar que se repitan hechos como la demolición del costado sur de la manzana “La Victoria”, suceso que ha servido de acicate para la protección de las “Viviendas Protegidas”, se las ha incluido en el expediente de catalogación genérica colectiva de inmuebles del Movimiento Moderno en la provincia de Jaén.

Respecto a la suspensión se exponía que no se encontraba motivo para aceptar la suspensión porque ello dañaría el interés general al no poder aplicarse las medidas garantistas que se contienen en la vigente legislación de Patrimonio.



Figura 5.6.12 Balcones en esquina en calle Úbeda.



Figura 5.6.13 Fachada al patio de manzana en calles Andújar, Estación, Linares y Fermín Palma.

Paralelamente a los recursos, el 8 de febrero de 2005, se reciben en la Delegación Territorial de Jaén 2647 firmas de un importante número de ciudadanos de Jaén en contra de la catalogación de las Viviendas Protegidas de Jaén, presentadas por el representante de los presidentes de las comunidades José Antonio, Virgen de la Capilla y la Victoria.

Así mismo, se reciben alegaciones en el trámite de puesta de audiencia o puesta de manifiesto el 27 de septiembre de 2005, tanto por parte de las tres asociaciones como por vecinos y vecinas de forma independiente, todas formalizadas en los mismos o parecidos términos, haciendo referencia, en primer lugar, a la reiteración de lo ya expuesto en los recursos anteriores a la incoación, aunque ahora las comunidades aportan como prueba el citado informe de Pedro Galera, del que ya se han expuesto algunos de sus argumentos, más arriba, en el punto 3. En dicho informe se incluye una nueva valoración sobre el estado de conservación de los inmuebles, siendo no obstante una observación (expresada sin base real sobre mediciones pormenorizadas y partidas económicas) realizada por técnico no competente ya que el autor es catedrático de Historia del Arte y no Arquitecto Superior. También exponen un nuevo argumento consistente en afirmar que las Viviendas Protegidas carecen de valores “suficientes para justificar la adopción de una decisión como la que nos ocupa”, aunque, tal como hemos expuesto más arriba, el informe que aportan contiene afirmaciones y descripciones acerca de las viviendas que desvelan abundantes y relevantes valores en las mismas, obteniendo con dicho informe el efecto contrario al de su interés, tanto en la vía administrativa como en los tribunales de justicia. No obstante, fueron contestadas las alegaciones de forma exhaustiva y pormenoriza.

La Consejería de Arquitectura y Vivienda, mediante Orden de 23 de noviembre de 2005, aprueba inicio de contratación para cuatro proyectos básicos y de ejecución por un total de 829.000euros (BOJA 234 de 30 de noviembre de 2005), para la rehabilitación de las Viviendas Protegidas, hecho que es comunicado a l vecindario mediante oficio de la Delegación Territorial de la Consejería en Jaén durante el mes de julio de 2006, hecho que no frena ni las protestas ni los recursos contra la inscripción de los bienes en el Catálogo General.

Contra la Orden de la Consejería de 21 de febrero de 2006 por la que se inscriben en el Catálogo General los nueve bienes, entre los que se encuentran las Protegidas, se interpone recurso de alzada por parte de los presidentes de las comunidades de propietarios del “Grupo 1060 José Antonio”, “Virgen de la Capilla” y “La Victoria”, además de 143 escritos idénticos de adhesión al mismo. El contenido de dicho recurso es similar al de las alegaciones presentadas ante la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Jaén el 27 de septiembre de 2005, en la fase de puesta de manifiesto del expediente, por lo que la Consejería

reitera sus argumentaciones anteriores y se desestiman las alegaciones mediante Orden de la Consejería de 14 de julio de 2006.

Tal como hemos venido exponiendo, las comunidades y sus representantes han seguido un contencioso contra la inscripción que ha finalizado fallando a favor de dicha inscripción y desestimando los argumentos de las entidades, estando recogidas las principales argumentaciones en un epígrafe más abajo dedicado expresamente al contenido de dicho asunto.

5.6.5.3.2. Actuaciones a favor de la catalogación

Según la edición impresa del País Andalucía, sección Jaén, del martes, 11 de febrero de 2003, las asociaciones “Iuventa” y “Amigos de los Iberos” han desistido de su reivindicación tras la fuerte oposición de unos vecinos que temían que la protección de su barrio frenara la actuación urbanística proyectada por varias constructoras y amparada por el Ayuntamiento, y que **cuadruplicará el valor de las viviendas que forman parte de la manzana de Las Protegidas**. La asociación Iuventa había defendido la preservación en base a la selección realizada en 1999 por el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico y la Dirección General de Arquitectura y Vivienda con ocasión de la exposición Arquitectura y Movimiento Moderno en Andalucía 1925-1965, donde las Viviendas Protegidas de Jaén figuraban en el catálogo de 64 obras seleccionadas”.

El 4 de octubre de 2004 se recibe escrito de un colectivo denominado “Plataforma ciudadana en defensa de las Protegidas”, manifestando que se mantienen al margen del enfrentamiento entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Jaén, pidiendo que el debate se centre lo que pueda generar unión y no enfrentamiento entre vecinos. Considera al barrio de las protegidas como un “espacio urbano racional, con una distribución adecuada de todos los espacios construidos y con una luminosidad de que carecen otras zonas colindantes”. Están dispuestos a defender el diseño urbano del barrio, en caso de que hubiera que reedificar y han comunicado sus deseos al Ayuntamiento en dos ocasiones, no queriendo que el barrio se convierta en arma arrojadiza para asuntos partidistas.



Figura 5.6.14 Patio interior con resto de vegetación y escaleras de acceso a las viviendas.

El 4 de enero de 2005 se recibe oficio de J.T.C.C. donde manifiesta su alegría al recibir comunicación de incoación ya que se encuentra muy a gusto y satisfecha de la digna vivienda de que disfruta, adaptada plenamente a sus gustos y necesidades...exponiendo que un grupo de vecinos han iniciado un procedimiento contra la decisión para moverlos de sus pisos, por lo que desalojarlos y, termina diciendo textualmente: **“Presto mi total apoyo a la repetida resolución de esa Junta de Andalucía a la inclusión de nuestras viviendas protegidas en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Con mi agradecimiento por la actitud firme de esa Junta que espero la lleven a cabo contra todos los inconvenientes y especulaciones que le están poniendo”**.

5.6.5.3.3. Opiniones del vecindario expresadas en entrevistas directas

1. Entrevista a C., funcionaria.

Respuesta sobre la cuestión de la catalogación:

“La sensación general es de descontento y enfado por la gestión de la Catalogación. Creo que el movimiento ciudadano actual se centra en un intento de descatalogación, que radica en el abandono literal del proyecto de rehabilitación que en su momento defendió la Junta de Andalucía. Mi posicionamiento al respecto ha ido variando. Yo he estado siempre a favor de la Catalogación y preservación del barrio, por encima de intereses personales y económicos. Sin embargo, me siento profundamente decepcionada por la inexistencia de una política pública de gestión de este bien inmueble. No se han acometido ninguna de las actuaciones planteadas en el proyecto general de rehabilitación de las áreas comunes del barrio. Por otro lado, no hay que perder de vista el propio contexto social y económico del barrio, en gran parte habitado por familias de renta baja que han accedido a una propiedad con unas condiciones favorables y que se encuentran ante la imposibilidad de afrontar el mantenimiento general de los edificios. En términos generales las condiciones de las manzanas son satisfactorias, pero existen algunos edificios con claros problemas de conservación y estabilidad que afecta a la propia estructura. Actualmente me sumo a la movilización de protesta, en mi caso no tanto orientada a la descatalogación, sino como forma de mostrar mi descontento respecto a la inexistencia de medidas de promoción y gestión del barrio por parte de la administración competente.

Respuesta sobre la actuación de las administraciones:

“Responsabilizándose de las propuestas planteadas en el proyecto de rehabilitación. Insisto en que es necesario conocer el contexto social del barrio. No se trata de una propiedad heredada por un marquesado, sino una responsabilidad

de mantenimiento y conservación de un bien catalogado que recae en un barrio de clases (preferencialmente) humildes. Desde esta perspectiva creo que no ha sido tratado el tema, se ha desligado el continente (el barrio), de las personas que lo habitan, deshumanizando el proyecto”.

Respuesta a propuesta de soluciones:

“Las soluciones pasan porque la administración competente asuma la ejecución del proyecto de rehabilitación propuesto”.

2. Entrevista a C., funcionario municipal jubilado.

Respuesta sobre la cuestión de la catalogación:

“No encuentra que tengan valores ningunos”.

Respuesta sobre la actuación de las administraciones:

“La Junta debía haber arreglado. En su mancomunidad hacían piscina y aparcamiento, además de arreglar los pisos. En total 24 millones de euros solo su manzana...Prefería vivir con 8 vecinos en cada puerta y no en torres de 8 pisos...” No destruir las, pero si arreglarlas...Se empezaron a pelear PSOE-PP...No han cumplido...

Respuesta a propuesta de soluciones:

“Cumplir promesas de arreglo o algún gesto de pintura, ventanas, etc.”



Figura 5.6.15 Ventanas a los patios interiores.



Figura 5.6.16 Balcón y ventana en calle Úbeda.



Figura 5.6.17 Ventanas exteriores.

5.6.5.4. Otras administraciones

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda publica el 23 de noviembre de 2005 el inicio de contratación para cuatro proyectos básicos y de ejecución para las Viviendas Protegidas por un total de 829.000 euros y un plazo de ejecución de seis meses cada uno (BOJA 234 de 30 de noviembre de 2005). Las cantidades desglosadas para cada proyecto fueron las siguientes:

1. Redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud junto con los trabajos previos necesarios para la rehabilitación de las viviendas protegidas de Jaén, pertenecientes al Grupo 1 Francisco Franco. Presupuesto base de licitación. Importe total: 185.000,00 euros.
2. Redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud junto con los trabajos previos necesarios para la rehabilitación de las viviendas protegidas de Jaén, pertenecientes al Grupo 2 de la C.N.S. Presupuesto base de licitación. Importe total: 242.000,00 euros.
3. Redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud junto con los trabajos previos necesarios para la rehabilitación de las viviendas protegidas de Jaén, pertenecientes al Grupo 3 La Victoria. Importe total: 187.000,00 euros.
4. Redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud junto con los trabajos previos necesarios para la rehabilitación de las viviendas protegidas de Jaén, pertenecientes al Grupo 4 Virgen de la Capilla. Presupuesto base de licitación. Importe total: 215.000,00 euros.

En El Mundo de 14 de noviembre de 2010 los vecinos denuncian el incumplimiento del compromiso adoptado el pasado año por la consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de financiar íntegramente la recuperación exterior de las edificaciones, al amparo del programa de Rehabilitación Singular. El periódico recoge textualmente:

“El último plazo dado por los responsables institucionales para comenzar las obras fue la pasada primavera. Entonces anunció un presupuesto de ejecución de unos 6 millones de euros en una primera fase. En la orden de la Junta para la recuperación integral de la zona se aludía a un presupuesto de 20 millones de euros. Pero las obras no han comenzado, y los vecinos siguen esperando el inicio de los trabajos en las cuatro comunidades que componen este núcleo de viviendas, construidas entre los años 1945 y 1950. Los vecinos no pueden seguir esperando. Se quejan

de que las estructuras de los edificios están acusando el abandono de la Junta, lo que entraña una situación de riesgo potencial muy grande. Sobre todo, si no se le pone remedio antes de que lleguen las lluvias propias de la época del año que se avecina”.

Dado que las obras no se han ejecutado, a través de la prensa las asociaciones de las comunidades han anunciado que van a interponer un recurso contra los contenidos del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-



Figura 5.6.18 Pancartas en las fachadas a la plaza T. Salaberry para la rehabilitación.

2020 de la Consejería de Fomento y Vivienda, para que tengan prioridad los proyectos ya redactados, con órdenes de rehabilitación integral firmadas y sin ejecución, como es el caso de las Viviendas Protegidas, manifestando una vecina textualmente: “Yo no quiero dinero sino poder hacer con mi casa lo que quisiera, pero, después de tantos años nos han obligado a querer la rehabilitación” (Diario Jaén, 19/2/2016).

En el mismo Diario Jaén, el 23 de febrero de 2017, el presidente de la comunidad “José Antonio”, manifiesta que interpuso, a principios de febrero del año pasado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) recurso para reclamar a la Administración autonómica la rehabilitación integral de los bloques a la que se comprometió en el año 2009. También existía la posibilidad de que la comunidad se hubiera acogido a la línea de subvenciones destinada a la rehabilitación edificatoria que la Junta de Andalucía puso en marcha en 2015 y en 2016. En 2015, el grupo la rechazó “porque las ayudas están a años luz de los 6 millones de euros que se le prometió al barrio para cada manzana y las solicitudes se someten a régimen de concurrencia competitiva. En 2016 ni siquiera hizo el intento de solicitar la subvención. Ambiciona el 100%”.

5.6.5.5. Defensor del Pueblo Andaluz

El Defensor, ante la alegación de una propietaria contra la catalogación, en oficio fechado en junio de 2006, manifiesta a la Delegada de la Consejería de Cultura en Jaén, entre otras cuestiones que, aunque la catalogación de las Viviendas cumple todos los requisitos legales, recomienda que se atienda y se informe al vecindario sobre las dudas e interrogantes que se le susciten, además de buscar soluciones para conjugar los derechos de los vecinos con la inscripción. Desde la Delegación son enviados sendos oficios informando tanto a la vecina alegante

como a las comunidades de vecinos y vecinas, dando cuenta de la convocatoria para la redacción de los proyectos de rehabilitación de los cuatro bloques realizada por la Dirección general de Arquitectura y Vivienda.

5.6.5.6. *Parlamento de Andalucía*

Por otra parte, la catalogación de las Protegidas ha sido objeto de varias iniciativas parlamentarias a propuesta del Grupo Parlamentario Popular:

- En pregunta oral de 7 de octubre de 2004, el parlamentario y alcalde de Jaén Sanchez de Alcázar, expone en referencia a las Protegidas que son viviendas indignas y que con la catalogación se quiere frenar una operación urbanística, cuando meses antes de las elecciones se les había dicho a los vecinos que no se catalogaban. La representante del PSOE responde que se ha incoado con informes favorables y que es el momento de la incoación, el comienzo del expediente. El representante del PP formula que no sería conveniente judicializar el asunto... también protesta por la catalogación de la Estación de Autobuses, pero menos...
- En la proposición no de Ley votada en la Sesión de 22 de septiembre de 2005, el partido Popular expone textualmente: “traer al Parlamento la voz de los vecinos que viven en condiciones infrahumanas”, refiriéndose a los habitantes de las Protegidas, anunciando que se ha reunido con todo el colectivo, no como el PSOE que sólo se ha reunido con los presidentes de las asociaciones. En nombre del vecindario pide que dejen hacer con sus viviendas lo que estimen oportuno, son personas muy mayores... con condiciones pésimas de habitabilidad..., se deben demoler, tal como un estudio de un catedrático reconoce. Pidiendo en la proposición que se deje sin efecto la incoación...”la estética de lo miserable”...El representante de IU dice que hasta hace poco eran viviendas de Diputación y del propio Ayuntamiento y que las han dejado deteriorar aunque en algún caso se han arreglado y ahora han aprobado la reforma urbanística para derribarlas... cuando ya parte se han rehabilitado... aduciendo que la solución no es la descatalogación sino un pacto para hacer obras necesarias en las Protegidas y otras zonas... aclarando que el citado el informe del profesor¹⁸⁶ plantea

¹⁸⁶. Se refieren al, ya numerosas veces citado, informe del catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Jaén Don Pedro Galera Andreu.

intervenir para mejorar pero no destruir, la descatalogación que es lo que propone el PP de acuerdo con los especuladores significa el rechazo de IU a la propuesta. La representante del PSOE afirma que se trata de un modelo de ciudad...y que ha hablado con los vecinos para llegar a una solución. El representante del PP considera que es tercermundista, porque no se deja a los vecinos hacer lo que quieran...ya que no son comparsa del PSOE y eso Zarrías no lo soporta...Fue rechazada la propuesta por 4 votos a favor y 11 en contra.

- Durante la proposición no de Ley votada en Sesión de 29 de septiembre de 2005 la representación del Partido Andalucista pide participación para los vecinos y la del PP para el Ayuntamiento. IU expone habla de la especulación urbanística que se está produciendo. El PP aduce el mal estado de las viviendas, la falta de ascensor y la promesa de no catalogar que hizo la Junta en 2003. El PSOE ofrece rehabilitación pública. Presentada la proposición no de Ley a favor de la catalogación, votan IU y PSOE a favor y PA y PP en contra.

5.6.5.7. Tribunales de Justicia

Tras más de 9 años de litigio judicial, desde fines de noviembre de 2015, existe una sentencia judicial firme que reconoce que la inscripción en el Catálogo General de las Viviendas Protegidas de Jaén se ajusta a derecho, contra la opinión de buena parte de su vecindario y del ayuntamiento de la ciudad, aunque este no llegó a formular recurso contencioso. Seguidamente desgranamos los principales contenidos de las sentencias en relación con los valores y la participación de los agentes, con el fin de completar los datos del procedimiento que venimos analizando.

Por medio de la Sentencia 3443 de 2 de diciembre de 2013, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía,

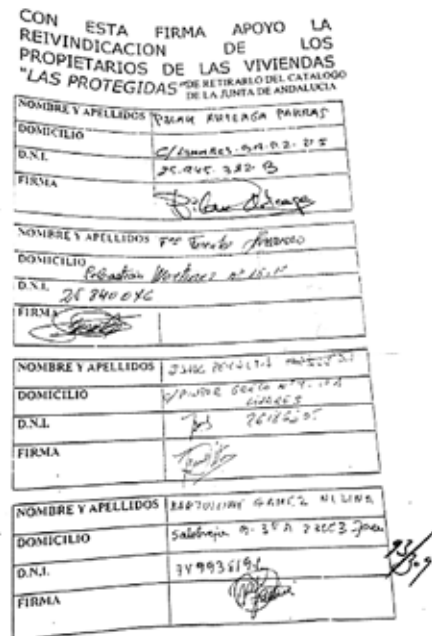


Figura 5.6.19 Recogida de firmas contra la catalogación.

ratificada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que falla que “no ha lugar la casación”, el 23 de noviembre de 2015, se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por las comunidades de propietarios, representados por sus presidentes, “Grupo 1060 José Antonio”, “Virgen de la Capilla” y “La Victoria”, contra Orden de 14 de julio de 2006, de la Consejería de Cultura por la que se desestima el Recurso de Alzada formulado frente a la Resolución de 21 de febrero de 2006, por la que se acuerda inscribir colectivamente en el Catálogo General nueve bienes inmuebles del Movimiento Moderno de la Provincia de Jaén, entre las que se encuentran las conocidas como “Viviendas Protegidas”.

La Sentencia del Supremo estima textualmente en el Cuarto de sus fundamentos “que no es irrazonable considerar que las protegidas están relacionadas con el Movimiento Moderno..., los informes periciales distan de ser uniformes en sus apreciaciones y aunque tal vez las Protegidas no reúnen todas las características propias del Movimiento Moderno, el material probatorio existente no permite afirmar que sea ilógico relacionarlas con esa corriente”.

El Tribunal Superior de Andalucía, de forma más explícita, desestima la primera causa de impugnación que es la falta de motivación de la resolución, recogiendo textualmente: “a juicio de esta Sala, la decisión administrativa de incluir las viviendas protegidas en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz está motivada, existiendo en el expediente administrativo datos, documentos e informes suficientes para acreditar la vinculación de las Viviendas con el Movimiento Moderno... Analiza cada uno de los textos, refiriendo en cuanto a la Documentación Técnica de José Carlos Romero, lo siguiente: “aun de forma sucinta justifica sobradamente el interés arquitectónico de las viviendas protegidas. La sala considera que el informe aportado en primer lugar por los demandantes, hecho por el arquitecto Francisco Javier Sagaz Temprano, no contiene mención alguna a su valor histórico o artístico, solo a su rehabilitación que considera aspiración muy justa de los vecinos, aunque “no puede convertirse (la rehabilitación) en un obstáculo para la catalogación”. También hace mención a otros informes pero que no entran en exponer los valores o negarlos. Pero donde la Sala se detiene es en el informe de Pedro Galera, también aportado por la parte recurrente, que dice debe primar para considerar si las Viviendas Protegidas pueden o no considerarse como representativas del Movimiento Moderno, recogiendo expresamente “se contienen en el informe una serie de valoraciones técnicas que justifican de modo indubitado la catalogación de las viviendas”, aunque también reconoce en el informe que dado el lugar y la época y las circunstancias históricas, los materiales no coinciden, salvo el hormigón, con los del Movimiento Moderno... Desestima la Sala los otros considerandos, basados en que la administración pudo

elegir la preservación de algunas partes, como por ejemplo los patios, y no inscribir el todo, diciendo que “la decisión del ámbito de lo catalogado no está vinculado al principio de proporcionalidad y constituye un acto discrecional que resulta en el presente supuesto suficientemente motivado”. También se desestima la infracción del principio de igualdad pues afirman los recurrentes que existen otros edificios en el entorno de las Viviendas Protegidas que pertenecen al mismo movimiento arquitectónico y que no han sido objeto de catalogación, “ya que no justifica la ineficacia de la catalogación que se recurre...”.

5.6.5.8. *Equipo de redacción de la documentación técnica y DOCOMOMO*

La redacción de la documentación técnica, efectuada por el profesional de la arquitectura José Carlos Romero para los nueve bienes que comprende el expediente, es sucinta pero clara y concreta, permitiendo identificar y conocer las principales características de los bienes, tal como han reconocido los tribunales de justicia e instituciones como el Defensor del Pueblo. No obstante, para el caso que nos ocupa, hubiera sido necesario ampliar su contenido, incluso a niveles de divulgación para que al colectivo que habita las viviendas les hubiera resultado más asequible conocer los valores que la administración quería catalogar y proteger.



Figura 5.6.20 Proyecto de rehabilitación Grupo Virgen de la Capilla de Santiago Quesada.



Figura 5.6.21 Vista interior del proyecto de Santiago Quesada para el grupo Virgen de la Capilla.

Al tratarse de un expediente colectivo de varios bienes, para una inscripción genérica, actualmente denominada general, en el Catálogo General, no de BIC; se utilizó el formato ya habitual para los expedientes de esta modalidad, habida cuenta de que además existían publicaciones y estudios sobre los bienes anteriores al procedimiento.

No obstante, cabe destacar el papel de garante de valores que la entidad DOCOMOMO ha supuesto para este procedimiento, convirtiéndose en un agente indirecto pero fundamental para el expediente y la permanencia de la inscripción en el Catálogo General, tal como se ha expuesto en los testimonios más arriba recogidos.

5.6.6. Valoración y aprendizaje

El expediente que nos ocupa estuvo tramitado con la legislación anterior a la actual, es decir, con la Ley 1/91 del Patrimonio Histórico de Andalucía, que contenía unos procedimientos aún más rígidos que los vigentes, obedeciendo a un momento histórico de la catalogación en Andalucía ya superado en cuanto a trámites, conceptos, contenidos y justificación de valores.

A nuestro modo de ver los valores de las Viviendas Protegidas no quedaban expuestos de forma generosamente explícita en la documentación técnica, tampoco los significados sociales de la barriada que sí hemos podido constatar en algunos de los documentos publicados posteriormente sobre el bien. No obstante, el objeto en sí de la catalogación, las Viviendas Protegidas, y las características y tipología arquitectónica que representan supusieron un paso adelante en la historia de la catalogación autonómica, al menos en el ámbito de la provincia de Jaén.

Sin embargo, al igual que el personal técnico de la Delegación Territorial de Jaén, opinamos que la Consejería de Cultura, salvo en informes y respuestas por escrito a alegaciones y recursos, no ha defendido los valores de las Viviendas Protegidas con valentía y de forma abierta y pública. Han faltado unas jornadas o encuentros donde se hubieran puesto de manifiesto las posturas y conflictos, posibilitando la participación de todas las partes e intereses, pudiendo haber ejercido la administración cultural sus funciones de tutela, que también incluyen la difusión de los valores protegidos, aclarando cuestiones importantes como las del bien común y social que representa la conservación de los bienes culturales frente a los intereses urbanísticos que solo benefician, momentáneamente, a unos pocos.

En la pelea partidista que se ha suscitado en la ciudad y en el ámbito parlamentario, figuran la Junta (Consejería de Fomento y Vivienda, en la actualidad, antes Obras Públicas) y el Ayuntamiento de Jaén, nunca a la administración cultural, Consejería de Cultura, se le reconoce o ejerce función alguna ante el complejo conflicto creado, antes por las supuestas expectativas urbanísticas y ahora por las promesas no cumplidas por la Junta de rehabilitación de las Viviendas.

Al expediente no se le puede objetar falta de participación social, ya que la hubo y mucha, pero incompleta, siempre usando los métodos tradicionales e indirectos, sin capacidad de intercambio directo de ideas ni de toma de decisiones conjunta entre colectivos y administración, en medio de un conflicto con muchos y variados intereses en juego. Finalmente, el proceso de catalogación ha dado como resultado la imposición total de los criterios técnicos de la administración, mediante la vía judicial, pero si nos atenemos a los testimonios del vecindario, parece evidente que la Consejería no ha sabido transmitir ni explicar, hasta el momento presente, a los colectivos protagonistas, los valores de las Protegidas que las hacen merecedoras de conservación...

En un futuro, cuando sea posible la rehabilitación de la barriada, objetivo común actualmente de todas las partes interesadas, podremos ser conscientes

colectivamente de que el hecho de la protección de los valores de las Protegidas ha salvado al vecindario de los proyectos temerarios que les ofertaban, pudiendo conservar sus casas y su barrio como patrimonio de uso y disfrute del colectivo vecinal, de Jaén y de Andalucía.

5.6.7. Fuentes documentales

- Expediente de catalogación.
- Wikipedia.
- Prensa.
- Facebook página “solución a las viviendas protegidas ya”.
- Entrevistas al vecindario y personal técnico.
- Base de datos del patrimonio inmueble de Andalucía. IAPH.



Figura 5.7.1 Fiesta de Verdiales.

5.7. MÁLAGA. FIESTA DE VERDIALES DE MÁLAGA Y DE OTRAS POBLACIONES DE LOS MONTES

Inscripción, como Actividad de Interés Etnológico, Bien de Interés Cultural, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Aunque ya contábamos desde los años noventa con una solicitud de declaración de la Fiesta de Verdiales, elevada por el Profesor Antonio Mandly Robles, que la ha investigado desde hace décadas, en 2009, a iniciativa del Instituto del Flamenco, con motivo de la declaración del Flamenco como Patrimonio de la Humanidad por la Unesco, se plantea un expediente de protección de la Fiesta de Verdiales, para contribuir a su específica protección y visualización. Para la redacción de la documentación técnica, el acuerdo para iniciar el procedimiento y las determinaciones de salvaguarda, se contó de forma pionera con la participación de las pandas de verdiales que son los grupos protagonistas de la fiesta, dando lugar a un documento testimonial de las distintas facetas de la Fiesta, sus implicaciones simbólico-territoriales y la riqueza y plasticidad de esta expresión.

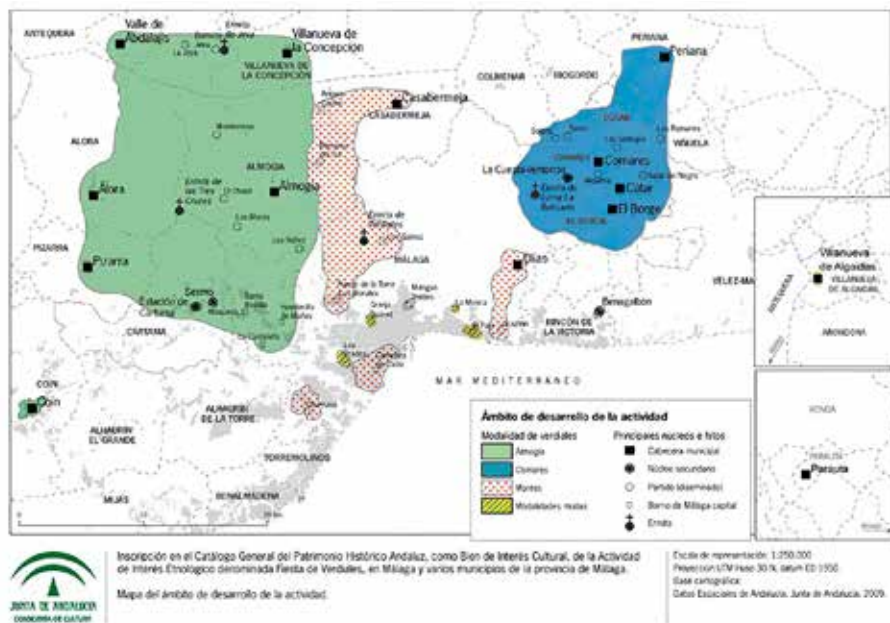


Figura 5.7.2 Plano del ámbito de desarrollo de la actividad y modalidades de verdiales.

5.7.1. Medidas de catalogación

La actividad de la Fiesta de Verdiales está inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, mediante el Decreto 451/2010, del 21 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 252, del 28 de diciembre de 2010.

Además, esta expresión forma parte del Flamenco, incluido en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por Unesco, en sesión celebrada en Nairobi en 2010, siéndole también de aplicación tal distinción a la Fiesta de Verdiales, así como a todas las expresiones y elementos que la conforman.

5.7.2. Ubicación espacial y temporal

La Fiesta se celebra en espacios de la Comarca de los Montes de Málaga, aunque actualmente también participa la capital, el centro y algunos de sus barrios, próximos a los Montes, del ritual. El tiempo tradicional de celebración es en diciembre, con motivo del solsticio de invierno, del 25 al 28. Durante la feria de

Málaga, en agosto, también las Pandas de Verdiales tocan, cantan y bailan por sus distintas modalidades, habiendo ampliado el ámbito temporal y espacial de la fiesta tradicional.

5.7.3. Descripción

“A las agrupaciones ‘de catetos’ que marchan en son de fiesta rasgando el viento con frenéticos sones para bailar, apoyados, a la vez que con coplas individuales, con un violín al que se arrancan sus tonalidades más agudas, dos guitarras, un enorme pandero ensonajado, dos pares de platillos y, en lugares más a levante, un laúd, se les denomina, genéricamente, los verdiales” (Mandly Robles, 1996:17-18).

Las músicas y los bailes por verdiales ofrecen variaciones según las adaptaciones a cada una de las zonas de Los Montes, dando lugar a tres modalidades que se corresponden con las tres comarcas geográficas malagueñas, lo cual indica la adaptación cultural del fenómeno verdialero:

1. **La modalidad Montes**, situada en la comarca de Málaga y Montes de Málaga, que comparte esta modalidad con el sur de la Serranía de Ronda, y más concretamente en el término de Parauta, próximo geográficamente con la comarca de Montes.
2. **La modalidad Almogía** junto al poniente de los Montes, se ubica en la comarca del Valle del Guadalhorce (en términos como Álora, Pizarra,



Figura 5.7.3 Los Montes, el territorio verdial.



Figura 5.7.4 Panda antigua.



Figura 5.7.5 El “choque” en Menga.



Figura 5.7.6 Fiesta en los Montes.



Figura 5.7.7 Bailando fandangos abandolaos.



Figura 5.7.8 Tocando en familia.

Cártama y Coín); adscribiéndose a esta misma modalidad por cercanía geográfica el sureste de Antequera (en términos como El Valle de Abdelajís, Villanueva de Algaidas, Villanueva de la Concepción y Antequera).

3. La modalidad Comares al levante de Montes, en la comarca de la Axarquía se localiza en términos como Comares, Colmenar, Cútar, Rincón de la Victoria, Periana, El Borge, Periana y La Viñuela.

Durante los días previos la actividad fiestera se produce lo que se conoce como “rifa o puja”, bajo la autoridad del alcalde de la panda, produciéndose apuestas monetarias y “lucha” en términos musicales, respecto a quién toca más rápido y sin perder el ritmo, en la fecha del día 28 estas luchas que antaño se producían en espacios más cercanos o formando parte de los Montes, se han trasladado a la Venta San Cayetano, al borde del viejo Camino de Antequera, en la capital, donde se viene celebrando, aún hoy, el “choque” cada vez más en forma de concurso institucional, compitiendo una veintena de pandas que disputan sustanciosos premios.

5.7.4. Valores reconocidos

La Fiesta de Verdiales constituye una de las expresiones culturales con más fuerte arraigo en el territorio malagueño aunque está especialmente relacionada con la comarca de los Montes, siendo los propios cantes y bailes fruto de un contexto ecológico-cultural es-

pecífico, donde se han forjado y desarrollado, sin normativas rigoristas, entre caminos, veredas, pagos o partíos aislados, ventas o lagares, mostrando sus gentes, en la fragosidad de estos terrenos, unas formas concretas de representación, ligadas a dichos lugares, formas con las que se identifican, revistiendo de sentido cada espacio ocupado y cada tiempo atribuido.

La riqueza etnológica de este fenómeno cultural se aprecia en su singularidad y especificidad que se observa en el tiempo clave y definitorio del ritual festivo, durante el ciclo de Navidad, adquiriendo efervescencia entre los días que van del 25 al 28 de diciembre, fecha esta última cumbre y de terminación del ciclo. Tanto la temporalidad, como la indumentaria, especialmente significativos los sombreros adornados con flores, cintas y hasta joyas, los instrumentos musicales manejados y su sentido festivo, muestran paralelismos con las celebraciones saturnalicias, circunstancias que han llevado a atribuir sus protoorígenes y antigüedad a época romana, no existiendo constancia escrita de todo esto, aunque sí resulta patente y admitido el carácter eminentemente carnavalesco de la fiesta, expresado mediante la inversión social, la jocosidad y la alegría, que culmina el 28 de diciembre, cuando los inocentes, los tontos, que así son llamados ese día los fiesteros, se convierten en reyes.

No obstante, a pesar del acento preflamenco de los Verdiales, por su tipo de melodía y rusticidad en sus sones y



Figura 5.7.9 Fiesta por las ventas.



Figura 5.7.10 Venta de El Túnel, lugar de encuentro.



Figura 5.7.11 Ermita de Verdiales, lugar de encuentro



Figura 5.7.12 El Alcalde y la Panda.



Figura 5.7.13 Ermita de las Tres Cruces, lugar de encuentro.



Figura 5.7.14 Málaga, Plaza de la Merced.

bailes, y su discurrir histórico, este arte experimenta un mestizaje e hibridación que entronca con los caminos del flamenco, como fandango abandonao que es, y deriva en tres modalidades claramente adscritas al territorio que los origina: estilo Montes, estilo Almogía y estilo Comares, tal como hemos expuesto más arriba.

La Fiesta de Verdiales forma parte indiscutible del patrimonio inmaterial vivo y dinámico de Málaga y, por ende, de Andalucía, donde son protagonistas las pandas, portadoras de la transmisión oral y ejecutoras de las luchas de fuerza o luchas de fiesta, de revezos, juegos y rifas. Todos ellos forman parte del ritual de la Fiesta de Verdiales y a través de él se expresa y refuerza la identidad grupal-territorial y de resistencia, que hasta la década de los 60 se focalizaban en los Montes malagueños, pero que, a partir de esta década, con el fuerte éxodo rural, se desplazan paulatinamente a los barrios periféricos de la capital, apareciendo nuevos contextos y nuevos tiempos de celebración y espectáculo entre los que cabe destacar las calles del centro durante la feria estival de Málaga, observándose en la actualidad, como consecuencia de estas transformaciones y cambios, un fenómeno creciente de identificación de gran parte de la sociedad malagueña con la Fiesta de Verdiales.

En el informe del acuerdo de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol, se recoge textualmente: “la sucesiva instalación de los campesinos emigrantes desde los montes circun-

dantes a los barrios periféricos de la ciudad permitió un acercamiento de la fiesta a la ciudad, y que acabara *convirtiéndose casi en un símbolo de la identidad colectiva de la provincia de Málaga*”.

La Comisión Provincial de Patrimonio de Málaga, en su informe de 15 de junio de 2010, señala, entre otros valores, “antigüedad, raigambre, capacidad de adaptación a nuevos espacios sociales, resignificación c ontinúa d e s us f unciones p ara l a reproducción del colectivo que la protagoniza, depositaria de antiguas tradiciones musicales mediterráneas en la peculiaridad andaluza y malagueña...”.

5.7.5. Agentes implicados y actuaciones

5.7.5.1. Administración cultural

Para la redacción de la documentación técnica la Consejería de Cultura eligió a un equipo solvente formado por un antropólogo conocedor del ritual y por un técnico en planimetría que plasmaron los valores de forma muy satisfactoria para la tutela del bien.

No obstante, desde la resolución del expediente no se ha hecho ningún seguimiento respecto a lo contenido en las instrucciones particulares, especialmente porque son medidas que trascienden las funciones culturales y están dentro de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación, aunque sería conveniente establecer una coordinación entre ambos departamentos creando programas conjuntos.



Figura 5.7.15 Fiesta de Verdiales calle Larios, Feria en Málaga.



Figura 5.7.16 Fiesta de Verdiales delante del teatro romano de Málaga.

5.7.5.2. *Instituto Andaluz del Flamenco*

Esta institución dependiente de la Consejería de Cultura, financió el trabajo de investigación para la redacción de la documentación técnica preceptiva y fomentó la inscripción en el Catálogo General como Bien de Interés Cultural de la Fiesta en el marco de la inscripción del Flamenco en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, considerando el “palo verdial” como “fandango abandolao”, parte integrante de la forma de expresión del Flamenco.

5.7.5.3. *Ayuntamiento de Málaga*

Es el municipio quien organiza, junto con las Pandas, los actos del día 28 de diciembre y la Feria de Málaga, colaborando en los premios y puesta en escena.

5.7.5.4. *Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol*

En la Junta de la Mancomunidad del 27 de enero de 2010, tomó acuerdo favorable, por unanimidad, a la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como BIC, de la Fiesta de Verdiales, remitiéndolo a los municipios interesados y a las Pandas de Verdiales. Adjuntan al citado acuerdo, que envían a la Consejería de Cultura y consta en el expediente, un extenso y documentado informe sobre el ritual y sus modalidades, espacios, vestimenta, historia, etc.

Al citado acuerdo se adhieren, mediante acuerdo municipal de pleno que igualmente remiten a la Consejería, los municipios de Alcaucín, Comares, Benamargosa y El Borge, a los que la Dirección General, mediante oficio, agradece su interés y adhesión.

5.7.5.5. *Pandas de Verdiales*

Son los grupos protagonistas de la fiesta. Formando parte de estas se mantiene el “alcalde”, persona con cierto prestigio y autoridad que convoca a la panda y decide los itinerarios y, el “abanderado” que con su baile de la bandera defiende y representa la identidad territorial frente a otra panda que pueda presentarse frente a ella en el camino. La actividad de las pandas no sólo les ocupa el ciclo navideño, sino que incluso se organizan cuando son reclamadas para determinados eventos, festivales o acontecimientos de carácter familiar (bodas, cumpleaños...). Casi la totalidad de estas pandas están organizadas legalmente en forma de asociación, y por regla general será el alcalde de cada una de ellas el que se responsabilice de su organización y representación de cara al exterior.



Figura 5.7.17 Bailando.



Figura 5.7.18 Bailando y tocando por verdiales.

5.7.5.6. Federación Provincial de Alcaldes de Pandas

La Junta de Alcaldes de Pandas de Verdiales es la institución encargada de aunar y coordinar a las pandas conjuntamente, estando destinada a mediar con cada uno de los alcaldes en caso de actuaciones y asistencia a determinados eventos.

5.7.5.7. Escuelas de Verdiales

Estas instituciones son en la actualidad los viveros de fiesteros y fiesteras donde, mediante una educación informal, no reglada por la administración educativa, se produce la transmisión de los saberes a las nuevas generaciones. Están organizadas por las pandas suelen estar subvencionadas por la Diputación de Málaga, los municipios o las propias pandas.

5.7.5.8. Equipo de redacción de la documentación técnica

La documentación técnica fue elaborada por el antropólogo Francisco Manuel Llorente Marín y el técnico de cartografía Juan Antonio Pedrajas Pineda, que plasmaron de forma adecuada en el documento técnico tanto los valores como la dimensión geográfica del ritual, permitiendo conocer la diversidad y carácter de la Fiesta.

5.7.6. Valoración y aprendizaje

Era la primera vez que un fenómeno inmaterial de esa dimensión se abordaba desde la administración cultural andaluza. Aunque fue a iniciativa del Instituto del Flamenco, desde los servicios centrales de la Consejería se realizó el seguimiento

de la redacción y del trabajo de campo que conllevó una profunda investigación y muchas entrevistas a los miembros de las pandas, consensuando con ellos, verdaderos protagonistas, los términos del documento técnico, para que fuera lo más riguroso y ajustado posible a la realidad de la fiesta, sus espacios y las formas de actuar de las pandas, respetando el léxico y expresiones.

Con este sentido y de acuerdo con sus protagonistas, fueron dictadas las instrucciones particulares que difieren en su léxico y contenido de las que se redactan habitualmente para los bienes materiales. Se centraron las medidas para la transmisión de los saberes de la fiesta en los conocimientos orales, en la escritura y en las posibilidades de la cibercultura. Además de la creación de escuelas y de un registro científico de portadores y portadoras del saber hacer artesano, especialmente con los elementos más significativos como son el Pandero, Sombrero de Verdiales y Vara de Alcalde.

No obstante, la gran difusión y fomento de los Verdiales, mediante festivales y concursos, está provocando una diferente valoración de los mismos, corriéndose el riesgo de su mera espectacularización, en detrimento de su percepción y reconocimiento tradicional, siendo por ello necesaria una permanente toma de decisiones para su salvaguarda, de acuerdo con sus protagonistas.

Reproducimos a continuación, de forma textual, los puntos básicos de las mismas, cuyo texto íntegro, al formar parte del decreto de inscripción, están publicadas junto al mismo en el BOJA citado más arriba.

Instrucciones particulares de la fiesta de verdiales

- 1. Tomar la Fiesta de Verdiales como una “escuela de moralidad” al comprenderla como un hecho social con elevados valores colectivos.**
- 2. Advertir la importancia de la transmisión cultural en el territorio que hoy designa la fiesta, destacando los nuevos espacios donde se desarrolla, sus causas y sus funciones, aunque sin olvidar la memoria de los lugares de origen donde se inició la fiesta.**
- 3. Plantear proyectos educativos, en Málaga y provincia, que integren el conocimiento y aprendizaje de la Fiesta de Verdiales como una de las manifestaciones específicas de la cultura popular tradicional malagueña.**

4. Consensuar con la Federación Provincial “Junta de Alcaldes” de Pandas de Verdiales los contenidos conceptuales, procedimentales y metodológicos de los proyectos educativos, teniendo en cuenta la premisa de la comunicación intergeneracional y procesos comunicativos, o cauces de aprendizaje, a través de la oralidad, la escritura y/o la cibercultura.

6. Proponer que la dinámica educativa consensuada sepa optimizarse muy especialmente durante el periodo de Navidad, el ciclo ritual tradicional de la fiesta, en sus dimensiones de ritmo mediterráneo de solsticio de invierno y de fiesta andaluza.

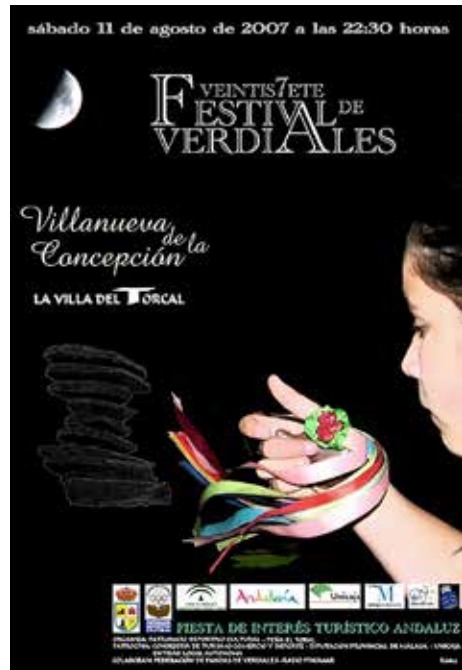


Figura 5.7.19 Cartel de festival.

7. Desarrollar, en base a los proyectos educativos elaborados, talleres de comunicación intergeneracional en colegios e institutos entre el alumnado, profesorado y representantes de las pandas.

8. Coordinar una cobertura más mediática de los talleres programados, transmitiendo el conocimiento y aprendizaje de la Fiesta de Verdiales como clara manifestación de la cultura popular tradicional andaluza, especialmente malagueña.

5.7.7. Fuentes documentales

- Expediente de catalogación.
- Página web de la federación de Pandas de Verdiales
- <http://www.fiestadeverdiales.com/>

5.8. SEVILLA. CASA PALACIO DEL PUMAREJO EN SEVILLA

Inscripción, como Monumento, con la consideración de Bien de Interés Cultural, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

El caso de la Casa Palacio del Pumarejo se ha elegido como caso de estudio al ser un exponente de relevantes valores patrimoniales debido a sus usos y funciones sociales, tanto habitacionales como comerciales y de relación y participación, producidos en un espacio de singulares características monumentales, ubicado en el centro histórico de Sevilla, en el barrio de la Macarena. La declaración se hizo ante las solicitudes del vecindario de la casa y del barrio. En la actualidad siguen diversos colectivos trabajando para conseguir que la casa se restaure y vuelva a estar habitada en su totalidad, reivindicando el espacio como patrimonio del barrio y exigiendo de las administraciones las actuaciones pertinentes, especialmente las labores de conservación que corresponden al propietario (Ayuntamiento de Sevilla) o la ejecución subsidiaria por parte de la administración cultural.



Figura 5.8.1 Zaguán y Biblioteca de la Casa del Pumarejo.

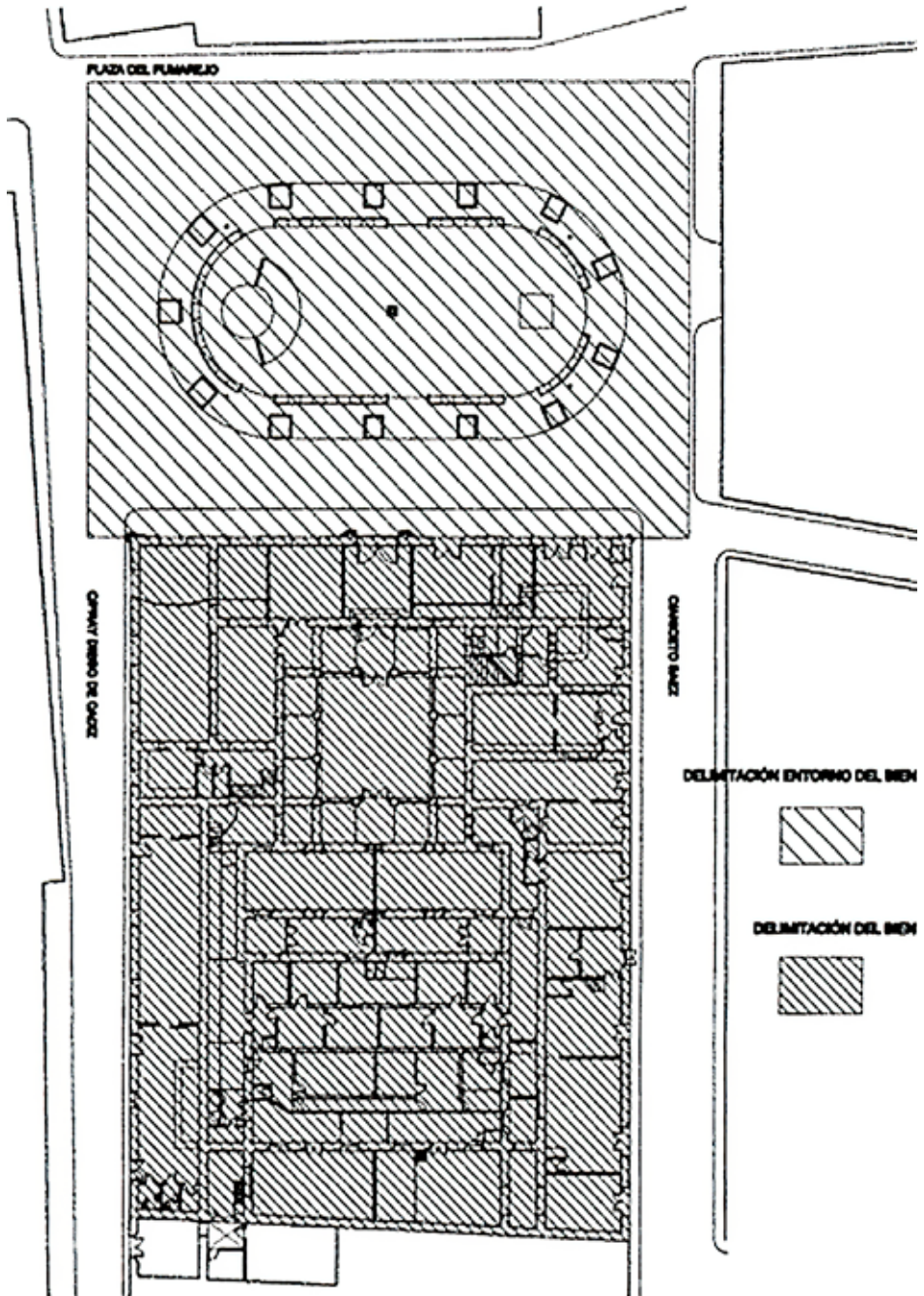


Figura 5.8.2 Plano del expediente de catalogación.



Figura 5.8.3 Vista completa de la Casa desde la Plaza del Pumarejo.

5.8.1. Medidas de catalogación

La Casa-Palacio del Pumarejo está inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la consideración de Bien de Interés Cultural¹⁸⁷, tipología Monumento, mediante Orden de 26 de junio de 2003, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 138 de 21 de julio de 2003.

5.8.2. Ubicación

La Casa está ubicada en la Plaza del Pumarejo, dentro del perímetro declarado Conjunto Histórico de Sevilla.

5.8.3. Descripción

La Casa-Palacio del Pumarejo es un notable edificio de la arquitectura civil sevillana del último cuarto del siglo XVIII, aunque también conserva valores como casa de vecindad, tanto materiales como inmateriales, ya que sigue estando habitada por un reducido número de vecinas, arrendatarios de locales y demás miembros de la Asociación Casa del Pumarejo, habiéndose conformado como uno de los espacios de sociabilidad del barrio donde se ubica, así como su plaza aneja.

¹⁸⁷. En aplicación de la disposición adicional segunda de la ley 14/2007, punto 2, los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con carácter específico con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, tendrán la consideración de Bienes de Interés Cultural.

Como casa de vecindad, su escaso, pero significativo número de habitantes, conservan vivo el modo de vida tradicional asociado a las antaño numerosas casas y corrales de vecinos sevillanos. Un modo de vida que se expresa tanto en la realidad de la convivencia cotidiana como en la reproducción, año tras año, de los rituales asociados a las pequeñas comunidades que constituyeron estas casas, como es la fiesta de las Cruces de Mayo, Navidad, celebraciones familiares, etc.

Además de residencia de numerosas familias, en el Pumarejo se establecieron diferentes talleres artesanos, tiendas y tabernas, ubicados en los bajos y, en algún caso, ocupando los entresuelos del edificio y abiertos a las tres calles que lo bordean, permaneciendo algunos de ellos actualmente allí instalados.

Actualmente, junto al vecindario tradicional y arrendatarios de locales, también habitan en el lugar los demás integrantes de la Asociación Casa del Pumarejo, que disfrutan oficialmente de una concesión municipal de uso desde 2011. La Asociación engloba al vecindario, a varios colectivos sociales y a personas que a nivel individual promueven y defienden la conservación de la Casa del Pumarejo como contenedora de valores, fomentando y cuidando, de forma especialmente significativa, los valores inmateriales, en aplicación de las directrices contenidas en la orden de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Monumento.

Respecto a los valores materiales, la Casa constituye uno de los escasos ejemplos que quedan en Sevilla del proceso de transformación de antiguos palacios en casas de vecindad debido, por una parte, a la decadencia económica de la clase que los erigió y, por otra, a la demanda de viviendas que se produjo durante los siglos XIX y XX, para alojar a las clases trabajadoras que emigraron a la ciudad desde el medio rural.

Pese a las transformaciones que los distintos usos han producido en el inmueble, éste responde a las características de las casas – palacio de la arquitectura dieciochesca civil sevillana, conservando importantes elementos de la traza primitiva, como su magnífico patio porticado central, ornamentado con columnas de caoba, una espléndida balaustrada de mármol y los azulejos trianeros de arista y cuerda seca de los zócalos.



Figura 5.8.4 Simulación de vecindario en balcones superiores



Figura 5.8.5 Entrada y balcón principal.

El edificio del Pumarejo ocupa el extremo de una manzana alargada, definida por la plaza del mismo nombre y las calles Fray Diego de Cádiz, Aniceto Sáenz y Antonia Sáenz. Presenta sendas fachadas a las tres primeras, y acceso desde la Plaza del Pumarejo. Es un inmueble de dos plantas en todo su perímetro. La planta baja tiene altura suficiente para permitir una entreplanta, aunque ésta se encuentra sólo en algunas partes del edificio.

La edificación se organiza en torno a dos patios de características muy diferentes, que reflejan la jerarquía de los usos originales del edificio. El primer patio, delimitado por arcadas sobre columnas de madera, presenta ornamentación y elementos decorativos muy elaborados, que le otorgan una alta carga representativa, que se ha mantenido en buena medida hasta la actualidad. El segundo patio, de configuración mucho más simple en huecos y elementos decorativos, ha sufrido una ocupación progresiva que ha modificado tan sustancialmente su forma que, en la actualidad, solamente es reconocible desde la planta de cubiertas.

En general se trata de un edificio bastante regular en su composición. No obstante, la simetría respecto del eje configurado por los patios es solamente aparente: las crujías norte y sur no tienen la misma dimensión, ni las destinadas a vivienda ni las más pequeñas que constituyen las galerías; los patios tampoco están exactamente alineados entre sí ni respecto al zaguán. El sistema estructural de muros de carga también difiere en ambas bandas. Así mismo existe una diferencia considerable entre las fachadas norte y sur, dado que la fachada sur ha sido siempre una fachada

a vía pública, mientras que la fachada norte, al principio, daba a una zona de huertas, siendo el trazado de la calle posterior al edificio. Algo parecido ocurre con la fachada este que hoy en día es medianera con edificaciones de diferentes alturas, pero que en su configuración original era un callejón anejo al inmueble. De hecho, todo el tejado de la crujía trasera del edificio vierte aguas a este callejón y una buena parte de la crujía trasera dispone de ventanas a la zona no edificada en altura del callejón.

El edificio dispone de una escalera principal, situada en el primer patio, que registra la totalidad de las plantas del inmueble; dos escaleras secundarias, que comunican las galerías del segundo patio con la cubierta; y una escalera accesoria, que da servicio a la entreplanta de la fachada de Fray Diego de Cádiz.

También hay que destacar la presencia urbana de este palacio que generó la plaza que le precede, la cual, aunque en principio se realizase para dar mayor prestancia al edificio, ha funcionado siempre como una prolongación de su patio, como eje neurálgico de la sociabilidad del lugar.

Actualmente la Casa del Pumarejo, de propiedad municipal, está en proceso de rehabilitación, habiéndose formado una comisión de seguimiento del Proyecto de Actuación, integrada por representantes de la Asociación Casa del Pumarejo y representantes municipales.

5.8.4. Distintos valores y usos reconocidos

Las asociaciones “Vecinos de San Gil” y “ADEPA”, al solicitar la protección de la Casa del Pumarejo, expresan lo siguiente: “el edificio está situado en una zona con graves problemas sociales y **la restauración y la posibilidad de su uso público supondría un acicate para la mejora del barrio**”.

No obstante, la Consejería de Cultura, por medio de la Delegación Provincial, no considera prioritaria la catalogación del edificio, dando las siguientes razones: “**al estar el mismo dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de la ciudad y catalogado con la letra B, consideramos que se encuentra suficientemente protegido ya que cualquier actuación a realizar sobre el deberá ser conducente a la rehabilitación, por lo que no se considera urgente la inscripción**”.

Esta respuesta motiva la petición del 21 de febrero de 2000, por parte de la “Asociación Demetrio de los Ríos para la Defensa del Patrimonio Histórico- Artístico Sevillano”, que presenta otra solicitud a la administración cultural, demandando igualmente la declaración como BIC del Palacio, aduciendo textualmente: “ se encuentra en un estado lamentable corriendo peligro de destrucción...**no es cierto**



Figura 5.8.6 Esquina a calle Fray Diego de Cádiz.



Figura 5.8.7 Entrada de la Casa del Pumarejo.

que la Normativa de Protección del P.G.O.U sea suficiente para impedir que este edificio desaparezca”, reiterando que el nivel de protección B del PGOU “no se respeta en absoluto en esta ciudad”... Para continuar diciendo “incontables son las demoliciones... demoliciones que no solamente están destruyendo el casco histórico, sino que destruyen también el tejido social del mismo”.

El 12 de julio de 2000 se recibe en la Delegación Provincial de la Consejería solicitud, firmada por L.H., en representación de la denominada “Plataforma por la Casa del Pumarejo”¹⁸⁸, exponiendo textualmente :“las asociaciones y vecindario del barrio del Pumarejo y de la ciudad en su conjunto decidieron recientemente constituir la Plataforma por la Casa del Pumarejo, ante los crecientes temores de que el vecindario de este edificio termine siendo desalojado y de que esta casa-palacio, de alto valor patrimonial, acabe finalmente derribada”. Para continuar exponiendo: “estos temores están fundados en los numerosos casos similares de los que venimos teniendo noticia de un tiempo a esta parte en nuestro centro histórico y, muy especialmente, en los barrios en derredor de la casa del Pumarejo”. **Recono-**

¹⁸⁸ La Plataforma estaba apoyada en aquel momento por las siguientes entidades ciudadanas: Coordinadora Norte de Entidades Ciudadanas del Casco Antiguo, AA. VV. “Centro Histórico” (de San Julián), “Tierno Galván”, “Torre del Oro”, “San Gil”, “Casco Histórico” (de San Lorenzo), “Nuestro Barrio” (de San Lorenzo), “Asociación Vecinal y Cultural Nueva Alameda”, Red Ciudadana “La Sevilla que queremos”, Red Alameda, “Asociación de Defensa del Patrimonio”, ADEPA, “Asociación de Defensa del Patrimonio Demetrio de los Ríos”, “Ateneo Verde”.

ciendo como objetivo inmediato de la Plataforma que no sean desalojados los inquilinos contra su voluntad, que no se siga deteriorando el edificio y que se mejore la habitabilidad...

En septiembre y noviembre de 2000 son enviadas a la Consejería de Cultura unas 5000 firmas recogidas por más de treinta colectivos “como protesta y medida de presión ante la situación de abandono, de amenaza de desalojo y de expolio que están sufriendo, de unos años a esta parte, much@s vecin@s y casas de los barrios de San Gil, San Luis y la Alameda, ...aluden al Pumarejo como “emblemático edificio, único en su tipo que aún queda en pie y habitado en Sevilla, con su muy posible derribo final...” piden que “los organismos públicos ejerciten sus funciones y competencias en materia de vivienda y de atención social...exigen un plan integral de rehabilitación y de puesta en valor de los usos y potencialidades del edificio...”

En la solicitud razonada que envía la “Plataforma por la Casa del Pumarejo” el 5 de septiembre de 2000 a la Consejería, se incluye una completa descripción de valores de la casa, volviendo a pedir la inscripción. Entre los valores enumeran: los históricos de una casa-palacio transformada en casa de vecinos, también la supervivencia de este inmueble frente a otros que sucumbieron...; etnológicos como el uso residencial que va más allá, como espacio plurifuncional (foco artesano, comercial), propiciando entre la casa y la plaza un foco de sociabilidad, como ágora; además de referente de las clases obreras y populares que tradicionalmente pueblan este barrio; centro de actividades de ocio, etc.; para terminar con el valor artístico de fachada, patio, azulejería, balaustrada y columnas de caoba, destacando el conjunto del patio como “único en Sevilla”.

Las solicitudes de la ciudadanía dan lugar a una revisión, realizándose visitas por el personal técnico especializado, redactándose un informe técnico favorable a la incoación, recibido el 1 de febrero de 2001 en los servicios centrales de la Consejería, elaborado en la Delegación Provincial por la historiadora Antonia Martínez, fechado el 22 de noviembre de 2000, y asumido por dicho órgano, donde se da un visión integral del edificio, desde sus orígenes a la actualidad, reconociendo valores materiales e inmateriales en el bien, recogiendo valores artísticos, especialmente fachadas, balaustradas, azulejería, columnas, escalera, etc., además de etnológicos entre los que destaca el ser uno de los pocos inmuebles supervivientes de la especulación urbanística, identitario para el barrio al ser vivienda y contener servicios, además de que la plaza sirve de marco para la celebración de las fiestas, diciendo textualmente “la Casa-Palacio constituye una imagen de identificación vecinal, un símbolo, que es reflejo de la vitalidad de una tradicional forma de vivir del barrio... para continuar siendo centro de

reunión, donde se desarrolla la vida cotidiana, aportando una sociabilidad que ha perdurado hasta la actualidad como centro del barrio de San Gil”.

Los valores reconocidos en la documentación técnica, encargada a profesionales de la arquitectura y de la antropología, tienen en cuenta los elementos físicos y estructurales de arquitectura civil señorial y de casa de vecinos o partidos, la distribución de las estancias que permite y favorece la multifuncionalidad de los espacios dando lugar a lugares de sociabilidad, talleres de artesanía, comercios, bares, etc. Sin olvidar la plaza como continuación de la sociabilidad interna.

También se describe en el expediente a la Casa-Palacio como un exponente de la arquitectura civil sevillana del siglo XVIII, aunque transformada en casa de vecindad a fines del XIX, hecho que no resta, sino que suma valores al edificio porque la transformación fue ejecutada, salvo en las ocupaciones de los patios interiores, de forma modélica y armónica.

Como los valores detectados trascendían los del concepto de Lugar de Interés Etnológico contemplado en la legislación y se acercaban más a los de Monumento, teniendo en cuenta las características del Bien, esta última tipología le fue aplicada para su inscripción en el Catálogo General.

En el informe de la Comisión Provincial de 11 de marzo de 2003, se reconocen valores materiales e inmateriales. Como valores etnológicos se reseñan el ser ejemplo de casa señorial adaptada a casa de partido, conservando los valores centenarios vigentes producto de la convivencia de las clases populares, la multifuncionalidad del inmueble como espacio compartido de habitación y de trabajo, estando presentes valores morales y de solidaridad, creando lazos y relaciones fuertes vecinales, centro de servicios para el vecindario, foco cultural (cine, rituales, etc.), siempre teniendo continuación en la plaza delantera, como lugar de expansión de la Casa y de lo que en ella acontece.

Desde que se produjo la inscripción a la actualidad, los valores se han ido acrecentando, ya que los colectivos sociales, especialmente la Asociación Casa del Pumarejo, ha dotado al espacio declarado de nuevas y diversas formas de relación y de experiencias colectivas que pasan por la conservación con decoro del edificio, el cuidado de la vecindad y de las principales celebraciones tradicionales, la organización de actos culturales, etc., dotando de renovada vida y vivencias colectivas tanto a las personas de la casa como a las del barrio, aunque la parte material de la Casa necesita una urgente rehabilitación.

La Asociación ha presentado al Ayuntamiento de Sevilla, el 26 de junio de 2016, una propuesta de borrador del Programa de Actuación Integral para la Rehabilitación del Bien. En dicho borrador, actualmente en revisión y modificación, se decía

textualmente: “Como un patrimonio que aúna importantes valores materiales e inmateriales, la preservación del mismo no puede realizarse sin contar con sus depositarios: sus habitantes y usuarios. Por ello, la normativa autonómica e internacional prevé procesos de participación social protagonizados por las comunidades depositarias del bien, pues son estos procesos los únicos avales fiables para la continuidad de los valores, de las tradiciones y de las dinámicas sociales que se sostienen en prácticas, acciones, celebraciones y pautas de transmisión por parte de agentes sociales que disponen de unos conocimientos y posiciones sociales muy concretas. Un Programa de Actuación Integral supone una gran oportunidad para sentar a trabajar conjuntamente a los responsables políticos de la ciudad, a los técnicos que redactarán los proyectos de intervención, a los movimientos y vecinos que la usan, y al conjunto de la ciudadanía interesada en su rehabilitación.

En el mismo documento se recoge textualmente: “La Casa del Pumarejo representa el compromiso de la sociedad civil con el Casco Norte de Sevilla, con sus valores patrimoniales y con sus habitantes. Las entidades y ciudadanos se movilizaron para defender la Casa de la presión inmobiliaria que estuvo a punto de lograr el desalojo de sus vecinos y actividades tradicionales, tal como hizo en la mayor parte de su entorno. Sin duda, es gracias a esta movilización ciudadana en defensa de la Casa y lo que representaba por lo que hoy es un bien de titularidad pública, tiene la máxima protección patrimonial que corresponde a su declaración de monumento, conserva aún sus usos tradicionales y, además, se ha convertido en el mayor nodo autogestionado en la actividad social y cultural de Sevilla, y también en un referente estatal e internacional de la capacidad que tiene la ciudadanía organizada para resistir las agresiones del sistema y para responder creando alternativas reales, construyendo una sociedad mejor, acrecentando los valores sociales y culturales que ya ostentaba la Casa en el momento de su catalogación”.



Figura 5.8.8 Felisa García, vecina de la Casa y Presidenta de la Asociación Casa del Pumarejo.

Entre los miembros de la Asociación los valores que nos han reconocido en las entrevistas son diversos. J.P., antiguo vecino de la casa, que se ha criado en ella, nos cuenta: “Fui consciente de los valores de las piedras cuando vino un profesor y dio una charla... Ahora mis vivencias son más amplias con respecto a la casa y al barrio, me siento parte de un colectivo, del barrio y de la casa... En el barrio se vivieron los desalojos de otras casas”.

Para M.J.L., los valores que percibe en la casa son los siguientes: “La casa es las relaciones, el valor material lo bonito, el espacio ha posibilitado lo demás... La casa potencia que se conozca gente que te entiende y crear relaciones de otra manera. Soy feliz en la casa... sin haber vivido nunca en la casa... pero he percibido el espacio como lo importante... y las macetas son un símbolo...”. Cuenta que tiene la llave de la casa y sintió una emoción especial al recibirla...

El sentimiento de S.G., miembro de la Asociación, sobre la Casa y el colectivo, es el siguiente: “La Casa Palacio como un organismo con vida. La Casa no puede ser algo abstracto que tenga que ver estrictamente con la idea, el programa, los objetivos, los intereses, las obligaciones, los deberes, derechos.... Es otra forma que la ejecutamos en nuestra cotidianeidad, en el proceso de 15 años que sí nos dice aquello que sí es y lo que no le corresponde a este “espacio-tiempo” que se comporta como un ser vivo. La responsabilidad es una maduración personal de los integrantes no ya como individuos sino como nuevos sujetos de una comunidad que los abarca y los desarrolla. El arte es otro de los elementos que brota de este proceso, dado en el nivel en el que nos encontramos requiere de: creatividad, innovar... y es una respuesta a los problemas del empleo de la sociedad y del planeta actual”.

Queremos terminar los testimonios del vecindario con parte de la entrevista que hemos realizado a F.G., la vecina más antigua y presidenta de la Asociación. Ella nos contaba acerca de la Casa: “vine a vivir al Pumarejo en 1974, parecía un pueblo de gente que vivía. El patio estaba ocupado para el montaje de los Muebles Macarena y también gran parte de la casa. Pero se celebraban bodas, comuniones y fiestas. Mi casa tiene tres dormitorios: uno para el matrimonio, otro para los niños y otro para las niñas, con literas todos, cocina y un baño que hizo mi marido. Preferí planta alta e interior, aunque había pisos bajos y otros altos que daban a la calle. Las primeras macetas la puse en la azotea y me riñó el dueño porque decía que iban a salir goteras...”. El 17 de enero del 2000 murió su marido, hasta entonces, confiesa, ha vivido muy bien pero ese año empezaron las desgracias. El movimiento para echarlas... le dieron otro piso, pero renunció... Esta es su casa. Expresa que se

siente sola por las noches y los fines de semana, ya que el domingo sólo viene la Peña Dominguera a reunirse... Dice con amargura: “La obra (de rehabilitación) no la conozco”. Así se lo ha comentado a los arquitectos municipales...

5.8.5. Agentes implicados y actuaciones

5.8.5.1. Administración cultural

Tal como hemos expuesto en el apartado 4, fueron diversas las solicitudes que se recibieron en la Consejería para la catalogación de la Casa, además de 5.000 firmas que acompañaban la documentación presentada por la Plataforma. Estas razonadas demandas y el conocimiento directo del bien por personal técnico de la administración cultural especializado en antropología y en arquitectura, tuvieron como consecuencia un cambio de postura en la Delegación Territorial, llegando a ser evaluada positivamente la solicitud, siendo realizada una propuesta de incoación, elevada a la Dirección General, que el 3 de julio de 2001 incoa el procedimiento.

La elección del equipo profesional para la redacción de la documentación técnica, formado por una arquitecta (Carmen Guerra de Hoyos) y un antropólogo (Javier Hernández Ramírez), fue fundamental para describir y determinar los valores, tanto materiales, como inmateriales, de la Casa del Pumarejo. El eficaz documento técnico redactado fue la base para el establecimiento de las Instrucciones Particulares, redactadas junto con el personal técnico de la Consejería y que han sido la guía para la preservación e incluso incremento de los valores del bien.



Figura 5.8.9 Crujía escalera principal.



Figura 5.8.10 Reunión en el patio principal.

La figura legal de protección aplicada a la Casa no fue la de Lugar de Interés Etnológico, como demandaba la Plataforma y había sido la que tradicionalmente se había dispuesto a otras casas de vecindad que ya se encontraban inscritas en el Catálogo General. Una meditada decisión técnica, cuyas razones fueron expuestas al vecindario, llegó a determinar cómo más idónea para la tutela del bien, atendiendo a las características y valores que el Pumarejo presentaba, la figura de Monumento, que permite reconocer tanto los valores etnológicos, como los sociales, históricos, artísticos, etc. La figura elegida, además, permite conservar a la administración cultural el régimen de autorizaciones para obras y actuaciones en los bienes inscritos bajo esa tipología, al igual que en los Jardines Históricos y, actualmente, en la Zonas Arqueológicas, pudiendo ser tuteladas más directamente. Sin embargo, en el resto de figuras legales, dichas autorizaciones son delegables en los ayuntamientos, si estos así lo solicitan y cumplen los requisitos estipulados para ello.

Una vez tramitado prácticamente el expediente, el 26 de noviembre de 2002, la empresa “Quo Hoteles” comunica que es la propietaria de la cuarta parte indivisa del edificio, y, por tanto, parte interesada en el procedimiento... Este hecho de cambio en la propiedad, además con ese perfil tan comercial y específico, obliga a reformar la documentación del expediente, especialmente el contenido de las Instrucciones Particulares, y a dar nuevos trámites. Es entonces cuando se prohíbe “la monopolización “de los espacios en la Casa y el uso terciario en las plantas altas... tratando de dificultar al máximo el destino del inmueble para equipamiento hotelero ya que hubiera destruido la mayoría de sus valores materiales e inmateriales.

Tras un nuevo periodo de información pública, anunciado en el boletín de la Junta de Andalucía de 13 de enero de 2003, emite nuevo informe la Comisión Provincial de Patrimonio de Sevilla como institución consultiva en su sesión de 28 de enero de 2003 y en la de 11 de marzo del mismo año, **reconociendo tanto los valores materiales como los inmateriales**, cumplimentándose, posteriormente, el nuevo trámite de audiencia al Ayuntamiento, organismos e interesados, dando lugar a nuevas alegaciones.

No obstante, desde la inscripción, la administración cultural ha mantenido un rol pasivo respecto a la Casa, su problemática y necesidades, salvo actuaciones legales determinadas, consistentes en autorizaciones de obras y respuestas a solicitudes de informe del Defensor del Pueblo.

Tampoco ha existido una línea coordinada de actuaciones de la Consejería con el Ayuntamiento, propietario del inmueble, hecho que debía haber facilitado una toma de medidas conjunta, no llegándose nunca a celebrar reuniones para tratar sobre los proyectos de conservación o las distintas problemáticas que el Monumento presenta, salvo lo legalmente estipulado y establecido.

A las muchas peticiones de reunión y de visita por parte del colectivo que vive o usa la Casa, recordemos mediante concesión legal, se ha respondido por parte de la Consejería siempre con visitas del personal técnico, nunca a nivel político y sin instar al propietario, el Ayuntamiento, a las tareas de mantenimiento y conservación que el bien requiere y está obligado como propietario a efectuar.



Figura 5.8.11 Balastrada del patio principal.

En la actualidad, empezado el proceso de conservación, la administración cultural todavía no participa de forma integrada con el equipo formado por representantes de la Casa y del Ayuntamiento, tendente a la gestión de la fase de rehabilitación que está comenzando. La Consejería no ha tomado ningún papel activo en esta nueva coyuntura, debiendo estar presente, a nuestro modo de ver, para velar y tutelar los valores, ejerciendo un papel mediador entre los distintos intereses. No obstante, hasta el momento presente, ni ha sido requerida oficialmente ni a nivel político se entiende conveniente la presencia, salvo en el estricto ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, que se limitan a autorizar directamente las obras, dado que se trata de un Monumento.



Figura 5.8.12 Acto inauguración de Jornadas de Patrimonio Inmaterial.

5.8.5.2. Ayuntamiento de Sevilla

Tal como se ha especificado más arriba, el Ayuntamiento de Sevilla es el propietario del inmueble, proceso de adquisición que comenzó en 2003 y finalizó en 2011.

Antes de su compra, durante la tramitación del expediente de declaración, en el trámite de audiencia preceptivo, se reciben alegaciones de la entidad municipal, mostrando disconformidad con la prohibición de uso terciario en las plantas superiores del edificio, desestimándose en dos ocasiones la misma alegación.

En concreto, el 2 de noviembre de 2002, alega el Ayuntamiento de Sevilla pidiendo que el uso terciario, hospedaje, pudiera estar considerado en todo el edificio y se le desestima la alegación... En clara contradicción, el 3 de diciembre de 2002, en la presentación del Plan Estratégico de Sevilla, el alcalde Monteseirín defiende actuaciones en el Palacio del Pumarejo, enmarcado en acciones para evitar que los vecinos salgan de sus barrios... El 5 de marzo de 2003 vuelve a alegar el Ayuntamiento... considerando contradictorio el permitir uso terciario en planta baja y entreplanta, no en las superiores, contestándole en este caso que el uso terciario del entresuelo es excepcional, y está en relación con los locales de planta baja, y que en el resto del edificio los usos han sido siempre los tradicionales de habitación.

En mayo del 2004 el Ayuntamiento presenta el Plan Pumarejo, generado por la reivindicación vecinal de actuaciones para mejorar la habitabilidad de la plaza del Pumarejo y su entorno. De este plan se realiza la reurbanización de la plaza, ya en 2006. Tras las reiteradas denuncias de la Plataforma del Pumarejo, el 9 de junio, Urbanismo ordena obras de conservación a los propietarios de la casa por importe de 1,5 millones de euros, bajo apercibimiento de que si en el plazo 3 meses no se inician las obras podría acordarse la expropiación del inmueble. La propiedad no ejecuta dichas obras.

El 8 de febrero de 2006 el Ayuntamiento ha adquirido ya el 50% de la casa, mediante permuta con los dos antiguos propietarios. En junio del mismo año es aprobado el nuevo Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Sevilla, que califica la casa como Servicio de Interés Público y Social (SIPS), o equipamiento comunitario (ASE-DC-03).

En 2008 concluye la redacción del Proyecto de Rehabilitación Integral de la Casa, realizado por la Gerencia de Urbanismo, bajo la supervisión de la Plataforma. La obra se valora en 5,6 millones de euros, y se ejecutaría en dos años, 2009 y 2010, a razón de 2,5 millones de euros por año. Sin embargo, dichas obras no se ejecutaron.

El 16 de septiembre de 2009 se aprueba por el Gobierno Municipal la adquisición del otro 50% restante de la Casa (1,825 millones de euros), todavía en posesión de la empresa hotelera, aunque no se hace efectiva la compra hasta enero de 2011, cuando el Ayuntamiento se hace con la totalidad de la propiedad del inmueble.

En 2010, tras la aprobación de obras de rehabilitación en la Casa por la convocatoria de Presupuestos Participativos presentada por el vecindario, Urbanismo informa que a dichas mejoras se destinarán 141.000 euros, a los que se sumarán otros 300.000, que suman un total de 441.000 euros, cantidad que estaba prevista invertir por el Ayuntamiento en el inmueble.

En 2011, mediante convenio, el Ayuntamiento de Sevilla cede a la Asociación Casa del Pumarejo determinados espacios del inmueble para el desarrollo de los fines de la Asociación¹⁸⁹, reconociendo el documento que dichos fines coinciden con las determinaciones de las instrucciones particulares del bien inscrito.

Durante 2012 se inician las obras aprobadas mediante los Presupuestos Participativos de 2010. Pero no se realizan todas las planteadas por el vecindario: sólo se ejecutan la red de suministro de agua y la impermeabilización de las cubiertas. A los que se unen refuerzos estructurales, de vigas, forjados, dinteles ..., no obstante, alegando motivos de seguridad, el 22 de noviembre, Urbanismo clausura la parte trasera de la casa (un 60% de su superficie), tras desalojar a tres familias. Sólo quedan ya tres viviendas en uso. Y la cubierta del edificio, al cerrar sus accesos, es inaccesible: el vecindario no puede seguir haciendo labores de mantenimiento, y el Ayuntamiento tampoco las hace...

Desde la fecha de firma del Convenio se ha intentado, por parte de la Asociación, firmar un protocolo de actuación, entre dicha entidad y el Ayuntamiento, habiendo presentado propuestas, de las que destacamos, por lo significativo, este párrafo de uno de los borradores redactados en la Casa: **“Las partes firmantes sostienen este acuerdo en base a generar un proceso donde se restablezca la confianza mutua entre la Administración y la Asociación Casa del Pumarejo. Con el objetivo de generar un COMÚN que englobe y favorezca a las partes que lo constituyen, manteniendo su diversidad y autonomía”**.

En septiembre de 2015 el alcalde de Sevilla se reúne por primera vez con el colectivo de la Casa del Pumarejo, tras petición previa de la Asociación. Hasta entonces el Ayuntamiento de Sevilla, tras sucesivos gobiernos municipales de variado signo, no había desempeñado el rol que le corresponde que es el de propietario, con facultad y deber de conservación del BIC.

En 2016, con el cambio de gobierno municipal, han comenzado los proyectos parciales de rehabilitación, contando con pequeñas partidas reales incluidas en los presupuestos pero que no abarcan un proyecto integral, que es el que necesita la Casa y demandan los colectivos sociales interesados. En la redacción del proyecto, la Asociación, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio, solicita y exige ejercer

¹⁸⁹. El 20 de mayo de 2011 se firma el Convenio por el que se formaliza el otorgamiento por el Ayuntamiento de Sevilla de una concesión demanial de una parte del inmueble sito en Plaza del Pumarejo 3, Casa Palacio, a favor de la Asociación Casa del Pumarejo de Sevilla por un periodo de 15 años prorrogables de mutuo acuerdo.



Figura 5.8.13 Arcadas y ventanas superiores del patio principal.



Figura 5.8.14 Preparación de la Cruz de Mayo.

un papel activo y no meramente ser informado, hecho que, por novedoso, no termina de asumir el equipo técnico municipal encargado de las obras, aunque a nivel político sí parece que se comparte y que cuentan con respaldo¹⁹⁰.

Con este fin se ha formado una comisión de seguimiento, mixta (Ayuntamiento-Casa), cuyo protocolo de funcionamiento está pendiente de aprobar, pero que reconoce a la comisión con capacidad decisoria, no solo informativa. Se ha propuesto un Plan Director o Plan de Acción, Integral, que se va a elaborar de acuerdo con las Instrucciones Particulares del expediente de catalogación, mediante un proceso participativo que ya se ha adelantado, en parte, para la elección de la zona de comienzo de las obras que, frente a la propuesta del Ayuntamiento, el colectivo opina que es más conveniente, significativo y simbólico empezar por la parte delantera, aunque esta determinación conlleva a renunciar temporalmente a espacios comunes de reunión, cambio para los accesos, incomodidad para las vecinas, etc.

5.8.5.3. Vecindario

En la actualidad el vecindario lo constituye un escaso número de vecinas, algunas de edad avanzada, que han querido permanecer en el edificio, aunque éste no reúne condiciones para personas mayores o discapacitadas; además de arrendatarios de locales y de la Asociación Casa Pumarejo (donde se han integrado el vecindario y comerciantes y colectivos).

¹⁹⁰. Al menos estas ideas son las que expresa Antonio Muñoz, Delegado de Hábitat, en entrevista concedida el 23 de marzo de 2017 al medio norteamericano "Mas menos", donde afirma que el proceso de participación es fundamental para el proyecto de Plan Director y que funciona la comisión mixta Casa-Ayuntamiento.

La Plataforma Casa del Pumarejo, creada en junio del año 2000, presentó solicitudes de protección en ese mismo año, con el objetivo de impedir el “vaciamiento” del edificio y ha participado de forma activa en todo el procedimiento de catalogación.

El 8 de julio de 2002 la Plataforma solicita la “finalización” de la redacción de la Documentación Técnica, con el fin de resolver el expediente de catalogación a tiempo, la toma de medidas para la conservación del edificio y sus valores, así como la expropiación del inmueble...

El colectivo alega en el procedimiento de protección en dos ocasiones, al reformar la documentación debido a la compra de Quo Hoteles, aduciendo que las anteriores instrucciones particulares y el documento técnico están más claros y explícitos que las instrucciones actuales, que deben ser más restrictivas y detallar más actividades prohibidas... a lo que se responde que es imposible detallar todo y que no se trata de burocratizar en demasía, estimándose en parte su alegación y rechazando las posteriores que solicitaban la ampliación del entorno.

Al final de la tramitación, junto a oficios de aviso temiendo que caducara el procedimiento, solicitan ser incluidos como promotores de la catalogación, solicitud que no se atiende en ese momento, aunque, actualmente, se ha incorporado como práctica habitual el incluir en los acuerdos de resolución las instituciones y organismos que instan los procedimientos de inscripción.

En 2006 la Plataforma elabora el primer Borrador del Proyecto de Usos para la Casa Grande del Pumarejo; un documento que compila las propuestas y reivindicaciones que colectivos, asociaciones y personas a título individual han expresado sobre la casa que desean. Esa información se recoge a lo largo de años, mediante debates, encuestas, pliegos de sugerencias, etc. Durante 2003 colabora en dicha labor el Grupo de Investigación-Acción-Participativa de la Universidad Pablo de Olavide. Finalmente, el documento de síntesis es entregado al Ayuntamiento.



Figura 5.8.15 Escalera principal.



Figura 5.8.16 Tablón de avisos.



Figura 5.8.17 Ventana en galería inferior del patio principal.



Figura 5.8.18 Vista de la Galería superior.

En noviembre de ese mismo año se abre, tras ser ocupada y acondicionada, otra dependencia de la casa abandonada el “Bajo 5”, para uso comunitario como ampliación del Centro Vecinal Pumarejo.

En 2007, el 14 de abril, se crea la **Asociación Casa del Pumarejo**, que aglutina al vecindario de la casa: residentes, comerciantes y entidades ciudadanas que en ella realizan sus actividades. La asociación toma así el testigo de la Plataforma por la Casa del Pumarejo en la representación de la vitalidad e intereses de la casa. El 18 abril la asociación entrega al Ayuntamiento una propuesta de convenio, para estipular cómo mejor realizar la rehabilitación del edificio, las condiciones del realojo provisional de las vecinas, el aprovechamiento de las obras por parte del barrio, la posterior gestión de la casa..., dicho convenio no llega a firmarse.

La Biblioteca del Pumarejo, conocida como “Bibliopuma” se inaugura en 2009 gracias a donaciones de libros del vecindario del barrio y se instala en un local desocupado de la planta baja, con acceso desde la plaza, que se acondiciona y arregla para tal fin, pasando a ser denominado como “Espacio Rosa Moreno Peral”, en honor y recuerdo de una vecina luchadora de la casa, ya fallecida.

El vecindario del Pumarejo presenta, en la convocatoria de 2010 de los Presupuestos Participativos del Ayuntamiento de Sevilla, una propuesta

de mejoras básicas en habitabilidad y mantenimiento de la Casa que es la más votada en el apartado de Urbanismo en toda la ciudad...

El 20 de mayo de 2011 se firma el Convenio de cesión del Ayuntamiento a la Asociación Casa Pumarejo, afectando al local en planta Baja A, el B, y C y vivienda 1, con una duración de 15 años, señalando expresamente como objetivo del mismo: “el cumplimiento de los fines de la asociación concesionaria que se corresponden con lo estipulado por la Consejería de Cultura en la disposición de inscripción. Reconociendo, entre los deberes (Punto 5), junto a los de buena conservación y uso...” los de participar eficientemente en el proceso de rehabilitación gradual y/o general de la casa del Pumarejo y de su completa puesta en uso y valor...” para más adelante recoger “participar eficientemente en el órgano de administración y gestión de la casa del Pumarejo que en su momento se constituya” ...

En 2012, el 27 de noviembre, la Asociación presenta la campaña “Lo hacemos nosotras/os”, para obtener los recursos necesarios para acometer por sus propios medios la rehabilitación del inmueble, ya que las administraciones no la ejecutan.

En 2014 los técnicos pertenecientes a la Asociación observan que algunas vigas de los corredores del patio están en mal estado, también el calado estructural, además del penoso estado



Figura 5.8.19 Solería hidráulica en galerías superiores.



Figura 5.8.20 Presentación de la campaña “Lo hacemos nosotras/os”.



Figura 5.8.21 Ventanas del piso principal.

de los revestimientos de los muros superiores del patio, hechos que se ponen en conocimiento, tanto del Ayuntamiento, como de la Consejería de Cultura, en julio, mediante informes que señalan las patologías afectadas y las actuaciones requeridas, ofreciendo los medios de la Asociación, sin obtener respuesta de ninguna de las dos administraciones.

No obstante, dado que a finales del 2014 con la campaña “Lo Hacemos Nosotras” se habían recaudado ya casi 20.000 €, en 2015, tras recabar asesoramiento técnico, se acometen importantes mejoras en diferentes espacios de la Casa, con idea de frenar en lo posible su degradación. Se resana el patio con mortero de cal de Morón, colocando canales y bajantes, dando a conocer las obras en rueda de prensa.

Tras las elecciones de 2015, la Asociación pide reunirse con los responsables municipales para tratar la rehabilitación del inmueble, dirigiéndose por carta a todos los grupos políticos que integran la nueva corporación. Finalmente, el martes 13 de octubre, el alcalde de Sevilla se reúne con el vecindario de la Casa, acompañado por los delegados de Hábitat Urbano y del Casco Antiguo, así como de otros responsables municipales. Se promete en esa reunión acometer en breve la rehabilitación integral de la Casa Grande del Pumarejo.

Igualmente, en reiteradas ocasiones han pedido mantener reuniones con la administración cultural que no siempre se han atendido y celebrado.

La Asociación en su web reconoce como objetivos inmediatos que no sean desalojados los inquilinos contra su voluntad, que no se siga deteriorando el edificio y que se mejore la habitabilidad, considerando necesario “que los diversos órganos administrativos competentes empleen coordinadamente los mecanismos puestos a su disposición para, entre otros, hacer frente a este tipo de problemáticas: órdenes de ejecución, ejecución subsidiaria, programas de transformación de infravivienda...”.

De la web del colectivo recogemos también las siguientes reflexiones y actuaciones: **“Durante quince años la tónica de las relaciones con las Administraciones: Junta de Andalucía y Ayuntamiento, nos han desgastado mucho. Hemos pasado por el gobierno de los cuatro partidos existentes en la ciudad (Partido Andalucista, Partido Socialista, Izquierda Unida y el Partido Popular). Ninguno de ellos nos ha comprendido, todo ha sido una constante lucha para conseguir reuniones, para llegar a mínimos acuerdos o trabajos conjuntos. Este continuo trato de desconsideración nos llevó a dar un salto a instituciones de ámbito mayor y también del extranjero. Y, por último, hemos realizado Obras de Mantenimiento y Conservación en la Casa ante la no respuesta a las solicitudes de permiso de obras. Tras donaciones de la ciudadanía, hemos conseguido los fondos**

necesarios. Una vez finalizada la tarea, organizamos “La Fiesta del Sambombazo” para mostrar a la población, a todos los partidos, a las instituciones que no se habían dignado a responder, etc., cómo había quedado la Casa tras el arreglo. Esta actitud que podemos resumir como de abandono de los deberes de Conservación, Mantenimiento, Tutela y Difusión del Palacio de Pumarejo, nos ha llevado a considerar dicha actitud como un Expolio Institucional que impide que este Bien alcance su finalidad, o sea, ser un beneficio para la ciudad y sus habitantes”.

Los colectivos presentes hoy día en la casa son: AA.VV. La Revuelta, Asociación Mercadillo Cultural, Asociación Mercadillo Cultural Pumarejo, Bibliopuma, Colectivo de Capoeira, Coro Domingero, Holonautas: Facilitadoras de Grupos, Moneda Social Puma, Mujeres Supervivientes, ODS - Oficina De Derechos Sociales, PAH - Plataforma de Afectados por la Hipoteca, Red de Decrecimiento, Taller de Contact Impro Matutino, Taller de Costura, Taller de Escritura del Relato Literario Al Guion Cinematográfico, Taller de Filosofía, Taller de Italiano.

Para atender las necesidades de la Casa, los miembros de los colectivos se han dividido en Comisiones/Grupos con distintas funciones y abiertos a la incorporación de personas de forma voluntaria:

- Comisión RqR: Grupo motor del proceso de Rehabilitación/Rehabitación/Revitalización.
- Comisión Comunicación y Difusión: Se encarga de difundir las actividades.
- Equipo Maqueta: Se encarga del diseño de la Maqueta básica de la Casa, sobre la que después se irán realizando las modificaciones con la aportación de todas las personas que quieran rediseñar la Casa en base a los usos que se definan.
- Equipo Actualización del Borrador del Proyecto de Usos.
- Comisión de Seguimiento para la Rehabilitación/Rehabitación/Revitalización del BIC.
- Equipo Redactor del Programa de Actuación para la Rehabilitación/Revitalización del BIC.

Las decisiones de la Asociación son siempre tomadas en asambleas, aunque, tal como hemos visto, existen distintas comisiones y grupos dentro de la entidad, siempre organizados para que la limpieza, atención a vecinas, visitantes y organización de eventos sea lo prioritario. Tal como reconocen en la web:” con el aumento de las actividades y la incapacidad por parte de la asamblea de resolver

todas las problemáticas, se han ido creado varias Comisiones de Trabajo más específicas (Comisión Casa, Equipo de Acogida, Equipo de Mantenimiento y Equipo de Comunicación).

5.8.5.4. Propiedad

Actualmente la propiedad es del Ayuntamiento de Sevilla, aunque hay arrendados tanto pisos como locales comerciales. En un primer momento, en los inicios de la catalogación, el edificio estaba totalmente en manos privadas, pasando una parte, durante la instrucción del procedimiento, a una empresa hotelera, QUO hoteles, hecho que fue determinante para acelerar la catalogación y la redacción de unas muy específicas instrucciones particulares, tal como ya más arriba se ha expuesto. No obstante, el deber de conservación que determina la legislación vigente para los bienes del patrimonio histórico andaluz, se hallen o no catalogados, no se ha cumplido ni por la propiedad privada ni por la pública...al menos hasta el momento.

5.8.5.5. Asociaciones ciudadanas participantes

El 27 de mayo de 1999 solicitan la incoación del procedimiento de protección para la inclusión del Palacio del Pumarejo en el Catálogo General del Patrimonio histórico Andaluz, así como la aplicación de medidas de protección cautelares, dos asociaciones ciudadanas. La primera de ellas es la denominada “Vecinos de San Gil”, asociación vecinal que radica en el mismo barrio del inmueble que nos ocupa. La segunda firmante, ADEPA, es una conocida entidad que tiene como objetivo la defensa del patrimonio histórico de la ciudad de Sevilla en general.

Con posterioridad, el 21 de febrero de 2000, la Asociación Demetrio de los Ríos para la Defensa del Patrimonio Histórico Artístico Sevillano presenta otra solicitud demandando la declaración como BIC del Palacio y su inclusión en el CGPHA.

5.8.5.6. Defensor del pueblo

El Defensor del Pueblo envía oficio en noviembre de 2000 donde da cuenta de la denuncia de la Plataforma, firmada por L.H., exponiendo que los vecinos se sienten amenazados por un posible desalojo ya que el inmueble está abandonado por sus propietarios, adjuntan dossier completo descriptivo al igual que el que se recibe en la Consejería el 5 de septiembre. Sobre esta cuestión se solicita informe a la Delegación Provincial el 10 noviembre de 2000 y se contesta al Defensor el 11 de enero de 2001 comunicando que se va a proceder a la catalogación.

Esta institución, insta a la Consejería de Cultura a que catalogue el edificio y durante el proceso, la compra y expropiación por el Ayuntamiento pide información y sigue las distintas tramitaciones, proponiendo que exista más coordinación entre las administraciones.

5.8.5.7. Equipo de redacción de la documentación técnica

Tal como se ha expresado más arriba, en el documento justificativo de valores y descriptivo del expediente de protección, el equipo técnico formado por una arquitecta (Carmen Guerra de Hoyos) y un antropólogo (Javier Hernández Ramírez), supo recoger, de forma muy positiva, las particularidades, especificidades y necesidades, además de los valores, del Monumento, dando como resultado que se ha propiciado la continuidad y acrecentamiento de valores desde la inscripción.



Figura 5.8.22 Mujeres de Lebrija bailando en el Pumarejo.



Figura 5.8.23 Espacio rehabilitado con la campaña “Lo hacemos nosotras”.

5.8.6. Valoración y aprendizaje

La primera reflexión que este caso del Pumarejo nos sugiere es que el reconocimiento de valores inmateriales implica que los bienes no son estáticos, sino que presentan procesos y cambios que deben ser asumidos por la administración. Además de un reconocimiento y conocimiento implícito de los colectivos protagonistas y/o usuarios que no tienen por qué coincidir con la propiedad legal o económica de los bienes, trascendiendo el concepto de interesado al uso, aunque en este caso la Asociación Casa del Pumarejo tiene una concesión municipal que la capacita legalmente como interesada ante las administraciones.

Se ha de reconocer que el colectivo del Pumarejo formado por la vecindad, comerciantes y asociaciones usuarias, a tenor de los usos, formas de participación y sociabilidad, además de la revitalización de tradiciones como la Cruz de mayo, etc., ha incrementado los valores del Bien en su conjunto, aunque la parte material,

el edificio de la Casa-Palacio, necesita urgente rehabilitación, habiendo presentado la Asociación una alternativa al proyecto de obras del Ayuntamiento, realizada por el personal técnico (especialistas en arquitectura y antropología, especialmente,) que colabora y pertenece a la institución.

La Asociación se ha convertido en la actualidad en la garante y defensora de los valores del bien...enseñando el camino a las administraciones en muchas ocasiones, aunque la falta de práctica relacional, de confianza y desconocimiento mutuo, entre el colectivo y las instituciones administrativas, han dificultado y, todavía, están dificultando, las actuaciones y creando problemas añadidos a los ya complejos procesos de conservación y rehabilitación. Además, al tratarse de un colectivo, al igual que ocurre en los órganos administrativos, las opiniones y metodología no son homogéneos, a veces son contrapuestos y es necesario consensuar las posturas, internamente y de cara a las administraciones.

Un asunto que resulta especialmente peliagudo para el colectivo del Pumarejo es comprender el estricto límite temporal que existe en el ámbito presupuestario para las administraciones públicas, no entendiéndolo de forma positiva, sino como imposición, las premuras y los tiempos marcados para la programación y aprobación del gasto público, que depende de tan complicados mecanismos que, a veces, se escapan al propio personal de la administración pero que, indudablemente, es un requisito legal y debe ser comprendido y acatado tanto por los organismos públicos como por los colectivos sociales.

La necesaria coordinación entre administraciones no ha existido en este procedimiento, ni durante la catalogación ni en los momentos presentes, salvo la derivada del régimen de autorizaciones de obras, por la condición de propietario que ostenta el Ayuntamiento, circunstancia que debería haber propiciado una mayor colaboración y apoyo tanto técnico como político, sin embargo, tampoco hay constancia oficial de la compra municipal del edificio en el expediente de catalogación...

De otra parte, creemos que ha quedado explícito que no existen cauces suficientes ni adecuados para la participación de la ciudadanía tal como están establecidos los procedimientos administrativos, ni el personal de la administración cultural está preparado, en general, para trabajar atendiendo las demandas de la ciudadanía, por lo que es urgente la toma de medidas para garantizar la presencia y colaboración social en este tipo de procedimientos.

Para finalizar exponemos los contenidos más relevantes de las instrucciones particulares que se redactaron en 2003, en el momento de la inscripción en el Catálogo General de la Casa y que están publicadas en su totalidad junto a la

disposición publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dichas instrucciones se redactaron para evitar la pérdida de los valores del Bien, especialmente los inmateriales, suponiendo un reto para la administración cultural ya que hubo que anticiparse a lo que podía devenir y se prohibieron usos que pudieran resultar nocivos, como los de hospedaje, aunque de una forma indirecta, mediante la prohibición de “la monopolización de los espacios”, aceptándose, como usos convenientes, “los derivados de actividades de colectivos sociales”, etc. Hasta el momento, han resultado un instrumento útil para la conservación de valores, aunque hay que reconocer que la Casa ha contado con un colectivo de usuarios que han sabido conservarlos de forma idónea...

“2. Intervenciones, usos, actividades, elementos y materiales que pueden ser aceptables y aquellos otros expresamente prohibidos.

2.1.1 Actividades que pueden ser aceptables.

- 1) Los usos residenciales, artesanales, comerciales, asociativos y creativos que por su continuidad en el tiempo constituyan un testimonio vigente de las actividades y modos de vida desarrollados tradicionalmente en el Palacio y en su entorno. Por su valor etnológico estos usos sociales del Patrimonio son merecedores de la máxima atención. Su protección debe concebirse de forma integral junto con los elementos históricos y artísticos con los que constituye un conjunto indisociable.
- 2) Son aceptables y susceptibles de dinamización las nuevas actividades que, partiendo de iniciativas de entidades vecinales y sociales, contribuyan a mejorar la funcionalidad histórica del inmueble y de su entorno como contenedor de servicios, siempre que no afecten negativamente a la preservación de los valores del conjunto.
- 3) Son aceptables y dignas de apoyo las actividades orientadas hacia la puesta en valor y la difusión de este patrimonio.

En particular son aceptables las siguientes actividades, en función de la zona donde se desarrollan:

a. Planta Baja

- 1 Los usos comerciales o de servicios, talleres artesanales, asociaciones en dependencias con acceso desde las fachadas exteriores del edificio.
- 2 El uso residencial, talleres artesanales, o como sede de asociaciones en dependencias con acceso desde las galerías interiores del edificio.

b. Entreplanta

El uso residencial en las dependencias que tengan acceso por las galerías interiores del edificio.

El mismo uso que tengan los locales ya existentes de planta baja con acceso a entreplanta desde dichos locales.

c. Planta Alta

Uso residencial.

2.1.2. Usos y actividades expresamente prohibidas.

1) Las actividades que frenen la normal continuidad de los usos tradicionales y limiten o impidan el desarrollo de otros nuevos que surjan de acuerdo con demandas sociales.

2) Las actividades que monopolicen el uso del edificio.

En particular se especifican los siguientes usos prohibidos en función de la zona del edificio donde se localicen:

a. Planta Baja

Los usos de garaje.

b. Planta Alta

Los usos comerciales y talleres.”

5.8.7. Fuentes documentales

- Expediente de catalogación.
- Hernández Ramírez, Javier. (2003)
- Archivo Casa del Pumarejo.
- Entrevistas a personas significativas de la Casa
- Documentos preparación Asamblea de la Casa de 17 de abril de 2017.
- <http://www.pumarejo.es/>
- Audio de la entrevista a Antonio Muñoz, Delegado de Hábitat del Ayuntamiento de Sevilla, el 23 de marzo de 2017, realizada para el medio de comunicación norteamericano “Mas menos”.

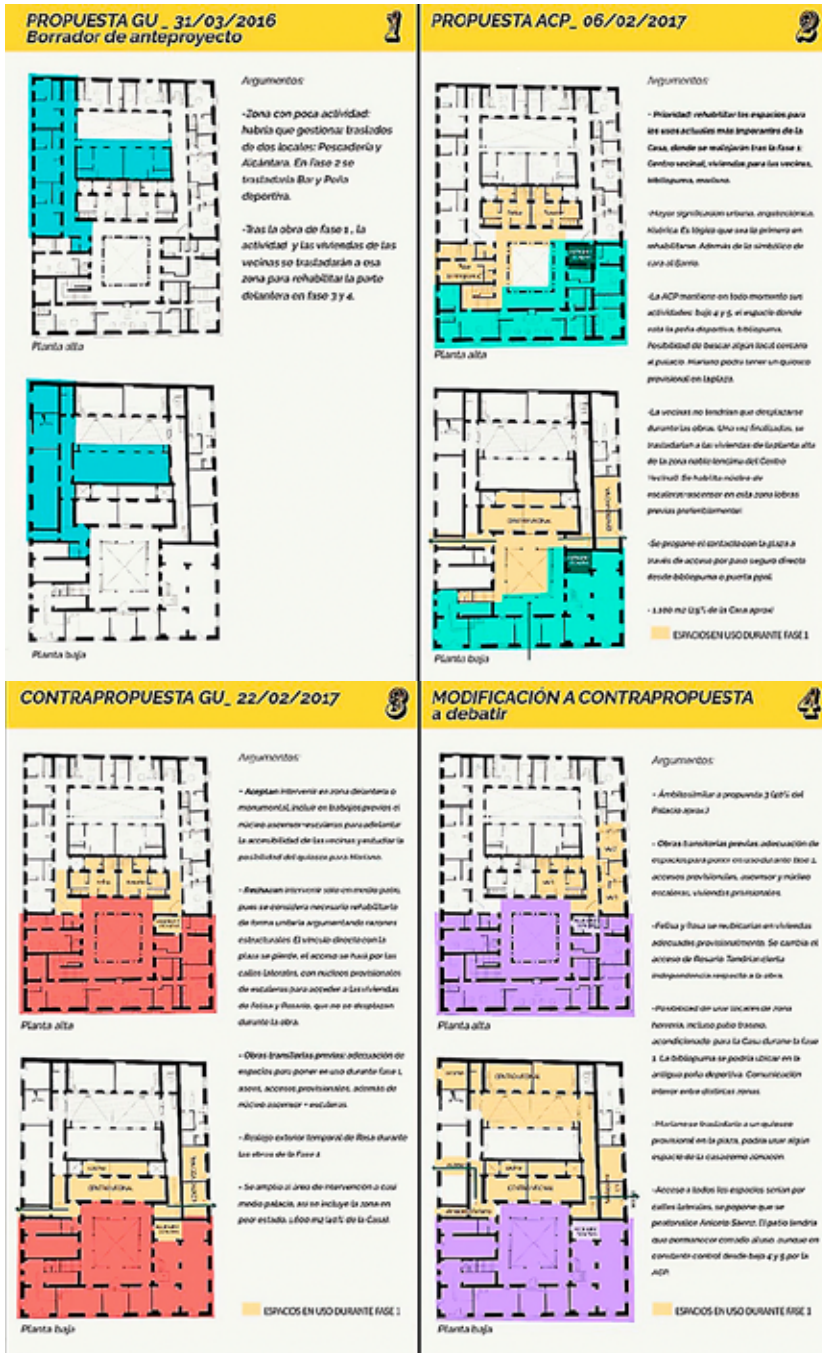


Figura 5.8.24 Propuestas de rehabilitación del Ayuntamiento de Sevilla y contrapropuestas de la Asociación Casa del Pumarejo.

PARTE IV.

PROPUESTAS Y CONCLUSIONES

CAPÍTULO VI. LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA CATALOGACIÓN PATRIMONIAL COMO RETO: CAUCES ACTUALES Y PROPUESTAS DE NUEVAS PRÁCTICAS

Recientemente, el 19 de marzo de 2017, en su edición de Andalucía, el periódico El Mundo publicaba el siguiente titular¹⁹¹: “Sospechosos por denunciar la destrucción de un yacimiento”. En el texto encontramos los siguientes datos: “La Guardia Civil ha abierto una investigación para identificar a quienes organizaron y convocaron el pasado 11 de marzo una concentración en el yacimiento arqueológico de El Chuche, en Benahadux (Almería), declarado Bien de Interés Cultural (BIC), para reivindicar su importancia y protestar por los destrozos sufridos durante las obras de una rotonda, acometidas por el Ministerio de Fomento. En cambio, la Subdelegación del Gobierno admite que por ahora no ha investigado los daños producidos en el yacimiento. Este periódico ha podido saber que agentes de la Guardia Civil de Huércal de Almería han llamado en los últimos días por teléfono a representantes de distintas asociaciones culturales que participaron en la concentración, que no fue comunicada a la autoridad gubernativa, como obliga la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión”. A la asociación organizadora de la concentración y denunciante de la destrucción se le ha impuesto una sanción de 200 euros, que ha sido recurrida.

La noticia, que ha sido publicada también en diversos medios de comunicación del extranjero, por lo inusual de su contenido, y en la que no vamos a entrar en consideraciones acerca del retroceso en los derechos de manifestación y reunión que contiene, es inquietante, además, por varias razones más. La primera, por la constatación del nulo papel, o rol asignado a la ciudadanía, respecto a la defensa del patrimonio cultural. No menos importante y negativo es constatar cómo se

¹⁹¹ <http://www.elmundo.es/andalucia/2017/03/19/58cd7d3be5fdea300b8b4587.html>. Consulta 14-06-2017.

antepone un interés, en este caso inútil y ficticio, por el *orden público*, frente a la protección del patrimonio, cuando se había dañado un yacimiento de más de 5000 años de antigüedad, a causa de una obra realizada por los servicios de carreteras del Estado... Lamentablemente, este hecho, denotando la falta de confianza y de práctica reconocida, y aceptada, de intervención de la ciudadanía en el patrimonio cultural, se puede constatar en muchas actuaciones, aunque es la primera vez que conocemos que se sanciona a la parte *defensora* del patrimonio, tal como ha ocurrido en el caso de El Chucho, donde han concurrido circunstancias especiales y también ajenas a la administración cultural.

Hemos querido iniciar este último capítulo de nuestra investigación con la experiencia del yacimiento almeriense, ya que analizaremos, recogiendo lo ya esbozado anteriormente en otras partes de este trabajo, la participación ciudadana, especialmente centrada en las tareas de catalogación en Andalucía, así como los cauces actuales para su ejercicio y algunas de las líneas teóricas sobre la cuestión, para finalizar esbozando propuestas de nuevas prácticas tendentes a alcanzar el reto que nos supone el establecimiento de estas otras formas de administración, sin duda más democráticas y socialmente eficaces.

Según hemos podido constatar, salvo en los museos, los procesos participativos en materia de patrimonio en la administración cultural son escasos e incompletos, tanto en Andalucía como en el resto del Estado español, debido, posiblemente, a una causa primordial que señala Joan Font (2005), haciendo la siguiente reflexión: “¿Cómo recuperar el protagonismo ciudadano en las decisiones políticas? Esta es una pregunta que muchas personas y organizaciones progresistas se han planteado alguna vez. Ante la tan citada crisis participativa, a veces se pretende regresar a cierto pasado idealizado en que los ciudadanos sí participaban en las decisiones políticas. *El problema está en que ese pasado nunca existió*. Ni existió en el pasado reciente español, como a veces parece insinuarse, ni ha existido en Occidente, cuando menos desde la invención del Estado moderno. Por lo menos, si pensamos en la participación del conjunto de las personas adultas”¹⁹². El subrayado es nuestro para señalar tan importante idea que puede explicarnos, aunque no justificar, la dificultad que encontramos en la implementación de los procesos participativos entre la ciudadanía y la administración. Es decir, que debemos de *crear* esta práctica, reformando las leyes, los cauces de participación y, aprendiendo, todos y todas, dentro y fuera de la administración, el conjunto de agentes¹⁹³ que intervienen, en el

¹⁹² Font Fábregas, Joan. (2005). “Participación ciudadana y decisiones públicas: conceptos, experiencias y metodologías”. En *Participación ciudadana y políticas sociales en el ámbito local*. P.23. http://www.juntaandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales/ocms/ocms/anteprojectoleyparticipacionciudadana/ficheros/Participacion_Ciudadana_Joan_Font.pdf (consulta 17-06-2017).

¹⁹³ V. el capítulo 4 de esta investigación.

caso que nos ocupa en la catalogación, a actuar *participando*. Aunque, tal como estamos exponiendo, especialmente en los casos prácticos que integran esta investigación, sólo hemos dado unos tímidos pasos hacia el reto que significa para la sociedad la efectiva participación ciudadana en las tareas administrativas.

No obstante, hemos de plantear una de las preguntas fundamentales: ¿A que nos referimos cuando hablamos o escribimos sobre participación? Sirvan las palabras de Javier Escalera Reyes y Agustín Coca Pérez (2013), como introducción para esta y otras cuestiones: “En la actualidad, el problema no es que la participación ciudadana no sea reconocida como fundamento imprescindible para el mejoramiento de la democracia, cuya crisis ya casi nadie pone en duda. El principal problema radica, desde nuestro punto de vista, en el significado que se dé al término “participación”, en el contenido que se le otorgue, y las consecuencias que de su diferente forma de concepción se deriven o puedan derivar. Pero, además de esta cuestión conceptual, una clave fundamental para su efectiva materialización, nos encontramos con la cuestión de las formas, los procedimientos, las metodologías y los medios humanos y materiales necesarios para que la participación, especialmente entendida en un sentido fuerte, se realice en la práctica”¹⁹⁴.

Es decir, actualmente, la práctica participativa está aceptada, la clase política habla sin cesar de ella, aunque, tal como dicen los autores, y muchas veces hemos demandado el personal técnico *consciente* de la necesidad de esta práctica, no basta con implementar o tratar de poner en marcha acciones participativas puntuales o, peor todavía, *cosméticas*¹⁹⁵, es decir, falsas o improductivas, sino que para llegar a esa meta se han de producir cambios profundos en las estructuras administrativas y legislativas, especialmente en los campos específicos, en el caso



Figura 6.1.1 Sospechosos por denunciar.

¹⁹⁴. Escalera Reyes, Javier y Coca Pérez, Agustín (2013). “Introducción. Participación y ciudadanía en Andalucía” en: Localización: Movimientos sociales, participación y ciudadanía en Andalucía / coord. por Javier Escalera Reyes, Agustín Coca Pérez. Pp. 7-15. Aconcagua. Sevilla.

¹⁹⁵. Quintero Morón, Victoria y Sánchez Carretero, Cristina (2017). “Los Verbos de la participación social y sus conjugaciones: contradicciones de un patrimonio “Democratizador”. En *Revista Andaluza de Antropología*. Número 12: *Patrimonio Inmaterial: Reduccionismos, Conflictos e Instrumentalizaciones*. Marzo 2017. P.59. [en línea]. *Revista Andaluza de Antropología*, Número 12, marzo de 2017. <http://www.revistaandaluzadeantropologia.org/uploads/raa/n12/quintero.pdf>. Pp. 48-69 [Consulta: 20 de junio de 2017]. ISSN: 2174-6796.

que nos ocupa en la legislación y administración del patrimonio cultural. También en la concienciación y adecuación de las actividades de la ciudadanía.

Más adelante, los mismos autores, definen la participación de esta forma textual: “La componente que marca la culminación del contenido y el carácter de la participación no puede ser otra que la existencia de la posibilidad real de tener parte en la toma de las decisiones que, sobre la información y a través de un proceso comunicativo, se alcancen como resultado de la construcción compartida entre la ciudadanía, los técnicos, y los responsables políticos. Sólo de este modo se puede razonablemente esperar el logro de lo que constituye y debe constituir el trasunto de la participación, la corresponsabilidad de dicha ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos”.

Manifestamos nuestro total acuerdo con las ideas plasmadas por los autores en cuanto a concepto y significados, por ello somos realistas si afirmamos que, al menos en la administración cultural de Andalucía, estamos todavía muy lejos de alcanzar la participación, aunque creemos que procesos como los que han propiciado asociaciones y plataformas como “Salvemos la Molineta”, en Almería; “Valle del Darro”, en Granada y “Casa del Pumarejo”, en Sevilla, estudiados en los casos prácticos de esta investigación, y otros muchos como las intervenciones de “ADEPA” en Sevilla; “Baza Histórica” en Granada; “Amigos de la Alcazaba en Almería”; “Mellaria” en Cádiz; la “Sierra de la Utrera” en Casares, Málaga, o la “Mesa ciudadana en defensa del paisaje protegido y el yacimiento de Valencina-Guzmán”, del Aljarafe sevillano, entre otras, nos hacen ser optimistas y pensar que estamos en el camino, aunque este se presente largo y tortuoso.

Otro problema, no baladí, es la identificación completa de los agentes, es decir, protagonistas, personas y colectivos, interesados en los procesos, tarea que, entendemos, debe ser primordial y específica, en nuestro caso, para cada procedimiento de catalogación, siendo deseable que la participación sea lo más representativa posible de la ciudadanía implicada. Más adelante volveremos sobre esta cuestión tan importante que hace escribir a Alicia Castillo Mena (2016): “Construir mapas de agentes como una herramienta diaria para la gestión patrimonial se tiene que convertir en una práctica tan común como hacer un presupuesto”¹⁹⁶.

¹⁹⁶. Castillo Mena, Alicia (2016). “Relaciones entre ciudadanía y agentes patrimoniales desde la perspectiva de la investigación académica: retos pendientes en la gestión del patrimonio cultural”. En revista PH 90. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. P.206, octubre 2016. Junta de Andalucía.

6.1. REVISIÓN CRÍTICA DE LOS CAUCES DE PARTICIPACIÓN EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

6.1.1. Contenidos del estatuto de autonomía y del borrador de la futura ley de participación ciudadana de Andalucía

A continuación, recogemos los artículos del Estatuto de Autonomía de Andalucía que, a nuestro modo de ver, propician y fundamentan la participación de la ciudadanía en Andalucía, aunque, tal como hemos visto en capítulos anteriores, no han sido implementados en la legislación de patrimonio, ni desarrollados como práctica habitual en la administración cultural, pudiendo apuntarse como una de las causas de estas omisiones la ausencia de ley específica de participación en Andalucía, que actualmente se encuentra en trámite parlamentario, después de varios años de redacción y reformas.

En este sentido, ya entre los objetivos básicos del artículo 10.19 del Estatuto, encontramos el de la *participación ciudadana*, concretado en los siguientes términos: “La participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como, **la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político**, en aras de una democracia social avanzada y participativa”.

Asimismo, en el apartado relativo a derechos y deberes, en el artículo 30, desarrolla el derecho a la *participación política* “... en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan la Constitución, este Estatuto y las leyes”, recogiendo en sus apartados:

- a) El derecho a elegir a los miembros de los órganos representativos de la Comunidad Autónoma y a concurrir como candidato a los mismos.
- b) El derecho a promover y presentar iniciativas legislativas ante el Parlamento de Andalucía y a participar en la elaboración de las leyes, directamente o por medio de entidades asociativas, en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento.



Figura 6.1.2 Visita al Tajo de las Figuras, Benalup de Sidonia (Cádiz).

- c) El derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.
- d) **El derecho de petición individual y colectiva**, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
- e) **El derecho a participar activamente en la vida pública andaluza** para lo cual se establecerán los mecanismos necesarios de información, comunicación y recepción de propuestas”.

Además, el apartado 2 del citado artículo regula que la Junta de Andalucía establecerá “los mecanismos adecuados para hacer extensivo a los ciudadanos de la Unión Europea y a los extranjeros residentes en Andalucía los derechos contemplados”.

Sobre la buena administración, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía garantiza “el derecho a una buena administración, en los términos que establezca la ley, que comprende **el derecho de todos** ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, **a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz**, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, **así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía**, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca”.

En el artículo 37, dedicado a los principios rectores se recoge “el fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo”.

Igualmente, el Estatuto hace una referencia importante a la participación ciudadana, en el artículo 134, donde, en relación con la Junta de Andalucía, se regula la participación ciudadana, “**directamente o a través de las asociaciones y organizaciones en las que se integren, en los procedimientos administrativos** o de elaboración de disposiciones que les puedan afectar”.

Para finalizar este recorrido, expondremos que en el artículo 78, el Estatuto de Autonomía, recoge las **consultas populares**, diciendo textualmente: “**Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva** para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria **por ella misma o por los entes locales en el ámbito de sus competencias de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular**, con la excepción del referéndum.”

Los subrayados sobre el texto original del Estatuto son nuestros, y responden a los contenidos que pudieran ser susceptibles de utilización en los procesos participativos de catalogación patrimonial, una vez que exista la voluntad,

especialmente política, de implementarlos en la administración cultural. No obstante, encontramos suficientes y avanzados los fundamentos y principios que recoge el documento estatutario, aunque necesita de su desarrollo legislativo, que está tardando demasiado.

Sobre los contenidos de los estatutos de autonomía del Estado, se pronuncia la jurista María Reyes Alberdi (2008), en los siguientes términos: “Los Estatutos de Autonomía reformados demuestran, acaso con mayor intensidad que los textos anteriores, una visión participativa de la sociedad que contagia todas las relaciones entre individuos, grupos, ciudadanos y poderes públicos a los que esta norma presta atención. Entre ellos destaca sobremanera el Estatuto andaluz... porque es en éste en el que las formas participativas alcanzan un mayor reconocimiento”. Para continuar, más adelante, afirmando lo siguiente: “Si, como anunciamos desde el comienzo, los nuevos Estatutos reflejan una visión participativa de la sociedad que impregna el contenido de las relaciones entre individuos y grupos con los poderes públicos y entre sí a las que prestan atención, en el EAAnd (Estatuto de Autonomía de Andalucía), esto se demuestra incluso de manera más evidente. Tal es así, que la participación se plantea como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma en el artículo 10 del título Preliminar”. Aunque también manifiesta que la estructura y redacción del citado artículo, “son manifiestamente mejorables”. Para proseguir diciendo: “Sin embargo, esto se ha materializado no sólo en la fijación de una serie de objetivos generales —como ocurría en el anterior Estatuto— sino también en la proyección de los mismos en una Carta de Derechos de los ciudadanos, en donde se recogen principalmente derechos de contenido social, y también en la atribución a la Comunidad Autónoma de las competencias necesarias para alcanzar esos objetivos y derechos de los ciudadanos. Entre esos derechos del Título I, sobresalen los de participación. No en vano hemos dicho que la Democracia participativa es uno de los pilares que estructuran la nueva Norma Estatutaria. Sin embargo, en la Carta, los derechos, en general, y los derechos de participación, en particular, se recogen normas de muy diversa estructura y naturaleza, de las que se deriva una diferente eficacia jurídica”. Además de concluir, igual que nosotros, estimando lo siguiente: “Aunque como viene advirtiendo la doctrina, en muchos casos lo que se definen en los nuevos Estatutos como derechos no dejan de ser sino meros principios, es decir, mandatos de optimización dirigidos a los poderes públicos para que consigan determinados fines, sin un contenido estatutario propio y necesitados, por tanto, de un desarrollo legislativo”¹⁹⁷. (El subrayado es nuestro).

¹⁹⁷. Pérez Alberdi, María Reyes (2008). “Los derechos de participación en los Estatutos de Autonomía reformados recientemente especial consideración al Estatuto de Autonomía para Andalucía” En: Revista de Derecho Político. Número 73, septiembre-diciembre 2008. Pp.179-205.

De acuerdo con la importancia y sentido que poseen las concluyentes palabras de la doctora Pérez Alberdi, señalamos la grave falta de la ausencia de una ley específica de participación en Andalucía. Aunque un primer texto se redactó en 2014, durante la época de la coalición PSOE-IU en el gobierno andaluz, formando parte de las condiciones del pacto de gobierno. La iniciativa quedó en suspenso al romperse dicho acuerdo político de forma unilateral por los socialistas. Posteriormente, el texto fue llevado al Parlamento por IU, que, junto con Podemos, votó a favor de su aprobación, siendo rechazado por el resto de fuerzas, aduciendo que debía ser adaptado a sentencias recientes del Tribunal Constitucional, relativas a la misma materia en Cataluña... El pasado día 2 de noviembre de 2016, se ha aprobado el nuevo proyecto de ley que, sospechamos, será mucho menos innovador que el primer borrador que contaba con un consenso social amplio.

Este nuevo proyecto¹⁹⁸, denominado “proyecto de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía”, según se ha difundido por el Portavoz del Gobierno Andaluz, “impulsará en la comunidad autónoma nuevas formas de democracia directa complementarias del modelo representativo. El texto, que se adapta a la reciente doctrina del Tribunal Constitucional, regula la ampliación del derecho de participación y de las fórmulas de gobierno abierto y transparencia ya recogidas en el Estatuto de Autonomía, posibilitando su ejercicio dentro de los límites del actual marco legislativo y haciéndolo extensible a los mayores de 16 años con vecindad en Andalucía”.

Igualmente se resalta por la portavocía del gobierno que la participación ciudadana se ejercerá “directamente” o “a través de entidades”. Además de anunciar que “las administraciones públicas integrarán en sus actuaciones estos procesos, que podrán ser de *deliberación*; de *elaboración de presupuestos*; de *proposición de políticas públicas* y *elaboración de normas*; de *evaluación*, y *consultas populares*”. Exponiendo que dichos procesos “se vincularán a asuntos relacionados con la proposición, adopción y seguimiento de políticas de singular relevancia; elaboración de instrumentos de planificación, leyes y reglamentos; priorización del gasto, y prestación de servicios”. Procesos, entre los que entendemos, se encuentran nuestros procedimientos de catalogación.

Respecto a los procesos de participación, se anticipa que “serán iniciados de oficio por las administraciones o a iniciativa ciudadana”. *Si bien los resultados no tienen carácter vinculante* (los subrayados son nuestros), *la futura ley obligará a tomarlos*

¹⁹⁸ <http://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/sociedad/116177/consejo/gobierno/proyecto/ley/participacion/ciudadana/andalucia/junta>. Consulta de 26-12-2016.

en consideración y, en su caso, a motivar las decisiones de no incluirlos en las políticas. (Los subrayados vuelven a ser nuestros).

Entre las modalidades de participación se reconocen las siguientes:

- **Deliberación participativa.** El proceso se iniciará tras la decisión o adopción de una política pública, a petición de la ciudadanía y *con el apoyo mínimo de 20.000 firmas* si el ámbito es autonómico o del mínimo exigido en reglamentos específicos si es local. En caso de decisión favorable, deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días desde la resolución a partir del denominado Acuerdo Básico Participativo, documento que establece los términos del procedimiento y que deberá publicarse en la sede electrónica o la web del órgano competente, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) o en el de la provincia.
- **Participación en la elaboración de los presupuestos.** Esta posibilidad se prevé tanto para las cuentas públicas de la comunidad autónoma como para las de las administraciones locales, con el fin de que la ciudadanía pueda marcar prioridades sobre aspectos puntuales en las partidas de gasto.
- **Consultas participativas.** Se regulan con mayor detalle, en este campo, las consultas populares, definidas como “instrumentos para valorar los efectos reales de las actuaciones públicas o para orientar las decisiones sobre las mismas”. Podrán llevarse a cabo mediante encuestas, audiencias públicas, foros de participación, paneles y jurados ciudadanos y consultas participativas, definidas, estas últimas, “como votaciones no vinculantes sobre asuntos de interés público de competencia autonómica o local, excluyendo todos aquellos que sean contrarios al ordenamiento jurídico y los que cuestionen la dignidad de las personas o los derechos fundamentales y libertades públicas”. *Las consultas participativas podrán ser de iniciativa ciudadana o institucional y de ámbito autonómico o local.* Dentro de las autonómicas, *las de carácter ciudadano requerirán de al menos 30.000 firmas de apoyo.* La institucional deberá ser promovida por la Presidencia de la Junta de Andalucía, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, o cuando exista consenso de un mínimo del 10% de los ayuntamientos de la comunidad y siempre que representen en su conjunto a una población superior a los 500.000 habitantes mayores de 16 años. La convocatoria deberá publicarse en el BOJA con al menos 45 días de antelación a la fecha prevista del proceso.

En las consultas participativas locales, la iniciativa institucional corresponde a la Corporación y se realiza mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de al menos dos grupos políticos o de un tercio de los miembros del Pleno. Por su

parte, *la iniciativa ciudadana local requerirá de un apoyo mínimo de firmas en función de tramos de población*: 10% de las personas empadronadas para los municipios de menos de 5.000 habitantes; 7% y 500 firmas adicionales si se trata de localidades de más de 5.000; 5% y 3.650 para las de más de 50.000, y 3% más 6.150 adicionales y un límite máximo de 30.000 para las ciudades de más de 100.000 habitantes. Estas mismas cifras se aplicarán a las de ámbito supramunicipal o provincial.

La convocatoria de las consultas participativas locales corresponderá a la persona titular de la Alcaldía o, en su caso, de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo acuerdo motivado de la mayoría absoluta del Pleno. Se realizará mediante decreto en el plazo de 45 días desde el acuerdo adoptado y se publicará en el boletín oficial de la provincia al menos 30 días antes a la fecha prevista para la votación.

Se prevé un desarrollo reglamentario que pormenorizará los procedimientos y su desarrollo, *recayendo la coordinación de las funciones de participación*, en el ámbito autonómico, *en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en cada consejería existirá una unidad específica sobre la materia*.

En relación a nuestros procedimientos de catalogación, estimamos que la ley de participación ciudadana no debería establecer los mínimos de firmas tan elevados para acometer las propuestas ciudadanas, consultas y deliberaciones participativas, debiendo ser esta una ley marco que deje a la legislación específica regular sus propios procedimientos. Es decir, que debe ser la normativa de patrimonio cultural la que establezca las condiciones para su propia tramitación, adaptadas a sus objetivos y objeto concreto.

Para mayor abundamiento y *puesta en escena política* sobre el tema, hemos constatado¹⁹⁹ que el pasado año 2016, la Junta de Andalucía, junto a otras doce comunidades autónomas, ha firmado la “Carta de Zaragoza para la promoción de la participación ciudadana en el ámbito autonómico”, propuesta en el marco de la I Conferencia Autonómica de Participación Ciudadana, celebrada en Aragón el pasado 13 de abril. Dicha Conferencia Autonómica de Participación Ciudadana constituye el foro en el que los representantes de las administraciones autonómicas pueden reflexionar sobre las estructuras, instrumentos y estrategias que se están impulsando en los diferentes territorios para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración y evaluación

¹⁹⁹ <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/publicaciones/detalle/78118.html>. (Consulta 30 mayo 2017).

de las políticas públicas. En el marco del debate generado, se propuso la redacción de un documento que recogiera una serie de compromisos a asumir por las Comunidades Autónomas que decidieran suscribir el mismo. Fruto de ello, se redactó la mencionada “Carta de Zaragoza”, que, tras ser firmada por los respectivos representantes de los gobiernos autónomos, se presentó formalmente en la II Conferencia celebrada el 28 de octubre de 2016 en Canarias.



Figura 6.1.3 Utilización del espacio de las Atarazanas Reales (Sevilla).

En la Carta de Zaragoza, los gobiernos firmantes definen la participación ciudadana como *“la intervención, implicación y colaboración de la ciudadanía, de forma individual o colectiva, en los asuntos públicos, a través de metodologías y procesos de escucha activa, comunicación y conversación bidireccional con los gobiernos de cada Comunidad Autónoma”*. Partiendo de este concepto, las Comunidades Autónomas proponen y se comprometen a trabajar en políticas públicas relacionadas con los procesos de participación ciudadana; educación para la participación; instrumentos y herramientas; tecnologías de la información, comunicación y el conocimiento; transparencia; las redes como espacios de conocimiento y buenas prácticas.

Ante lo expuesto, podemos concluir que la teoría y filosofía de la participación, tanto a nivel del Estatuto, como del borrador de la, tan necesaria, aunque en permanente redacción, ley de participación y de otros instrumentos, están asumidas por la administración andaluza, ahora falta la concreción y echar a andar, ya que, como dijo el filósofo, la velocidad se demuestra andando... Por lo que esperamos que, en este año, que se cumplen ya diez de la aprobación del Estatuto, sea promulgada la ley de participación y puestos en marcha los instrumentos y recursos para que la misma sea eficaz y nos depare un mayor nivel de democracia a los andaluces y andaluzas, y a los diversos colectivos que residen en nuestra tierra²⁰⁰.

²⁰⁰. El borrador del proyecto de ley de participación ciudadana contempla la ampliación del derecho de participación y de las fórmulas de gobierno abierto y transparencia, ya recogidas en el Estatuto de Autonomía, haciéndolos extensibles a los mayores de 16 años con vecindad en Andalucía.

6.1.2. Caudes y modos de participación social para la catalogación en la ley de patrimonio de Andalucía. Las posibilidades del voluntariado cultural

Tal como venimos exponiendo, la legislación patrimonial vigente en Andalucía, al igual que la del resto del Estado, es muy conservadora y restrictiva en cuanto a los cauces de participación social preceptivos en los procedimientos de catalogación, utilizándose como cauce de información principal la publicación de los inicios y resoluciones de los procedimientos en los boletines oficiales, en el caso de Andalucía, el BOJA. Normalmente la prensa local se hace eco de los inicios o finalización de los procedimientos de catalogación, contribuyendo a la difusión de las inscripciones, que también se publican en la página web de la Consejería de Cultura.

No obstante, a ayuntamientos, personas y organismos interesados²⁰¹, les corresponde notificación expresa de estos actos, así como el preceptivo trámite de audiencia²⁰², con una duración no inferior a diez días, antes de la resolución del procedimiento, con el fin de que puedan ser consultados los documentos técnicos y administrativos que conforman el expediente.

El más *participativo* y abierto de los cauces actuales en la tramitación es el de información pública, sin embargo, sólo se publica en el BOJA, medio que no es consultado de forma habitual por la inmensa mayoría de la ciudadanía, aunque está accesible en internet. Por espacio de veinte días mínimo, los expedientes pueden ser consultados por cualquier persona u organismo, aunque no tengan *interés legítimo* sobre el bien o bienes en fase de catalogación, pudiendo formular alegaciones al respecto de los contenidos y teniendo derecho a contestación razonada, previo informe técnico firmado por profesional competente. No obstante, Escalera Reyes y Coca Pérez (2013:20), exponen la siguiente crítica de este trámite: “La mayor parte de las veces que se ofrece “participación” por parte de las instituciones y administraciones se trata de información, sin que exista incluso posibilidad de interpelación. El conocido “trámite” de información pública, al que con frecuencia remiten como justificación de la participación, es la más clara expresión, aunque no la única, de esta forma de entender la información/participación de la ciudadanía en los asuntos públicos que la requieren”.

²⁰¹. En el capítulo 4 de esta investigación, dedicado a la identificación de agentes, hemos desarrollado con exhaustividad este concepto y su alcance en Andalucía.

²⁰². En caso de ser interesados en procedimientos de BIC monumento o jardín histórico y sus entornos.

A todas luces estos cauces han quedado hoy día obsoletos e insuficientes para la participación, tal como demanda la ciudadanía y señala la academia. Además, se producen, de acuerdo con la legislación, en uno tiempos procedimentales en que está muy avanzado el expediente en cuanto a contenidos, aunque es posible todavía cambiar y corregir dichos contenidos, siempre que sea por causa justificada, lo que se traduce, en la práctica, a matizar o completar los datos, sin poderse plantear cambios radicales en el expediente. En la actualidad se pueden arbitrar medidas de participación más eficaces y amplias, redundando en beneficio de la protección y salvaguarda, además de en una mayor y necesaria implicación social y en el afianzamiento de los valores democráticos.

Esta capital cuestión también la plantea la profesora Aurora Arjones (2015), en un largo y fructífero texto²⁰³, del que vamos a reproducir una importante parte, dado su interés y centralidad en nuestra temática: “La población se preocupa del patrimonio cultural, a la sociedad le preocupa el destino último del patrimonio, prueba de ello podrían ser: las notas de prensa en las que se denuncia el estado del patrimonio cultural, las manifestaciones públicas que ante determinadas situaciones ha protagonizado, la voluntad de organizarse en asociaciones para defender el patrimonio... Pero, ¿la legislación vigente ofrece cauces para que esta responsabilidad cívica se lleve a cabo? ¿La administración para la tutela del patrimonio cultural contempla la participación social en la gestión del patrimonio cultural?”.

Para continuar, más adelante, diciendo: “En ningún momento estamos pensando que los técnicos de cultura (antropólogos, arquitectos, paleontólogos, geógrafos, historiadores del arte, arqueólogos...) no ejerzan como tales, es decir gestionando el patrimonio; sino que, valoramos la oportunidad de la participación de la población en la gestión desde el momento en que observamos que la población se muestra receptiva a la tutela del patrimonio, ¡a la población no le es indiferente el futuro de su patrimonio!; y en segundo lugar, por una cuestión de principios, ya que no tiene sentido que en España, y por extensión en Andalucía, llevemos hablando más de veinte años en términos de «bienes culturales», postulando que el patrimonio cultural se define a partir de un conjunto de valores en la medida en que integra las señas de identidad de la población; y sin embargo no nos hayamos planteado aún que nuestra Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía no contemple instrumentos de los que se valga la población para expresar su identidad”.

²⁰³. Arjones Fernández, Aurora (2015). “Apuntes para un Manual de buenas prácticas para la participación ciudadana en la gestión del patrimonio cultural en Andalucía. *Periférica: Revista para el análisis de la cultura y el territorio*. Número 16. Ejemplar dedicado a: Periférica internacional. Pp.45-50

Añadiendo: “No puedo dejar de subrayar que la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía se está quedando desfasada, no contempla la participación social, no ofrece capacidad de participación a los verdaderos agentes en la legitimidad y gestión del patrimonio: la ciudadanía”. Para seguir diciendo textualmente: “Valoro que es oportuno que la gestión del patrimonio cultural, entendida como el conjunto de actividades que la administración coordina y ejecuta sobre el patrimonio cultural, deje de ser «ilustrada». La educación a través del patrimonio cultural es indispensable pero ya, desde ahora mismo, no hay lugar para una educación unidireccional. No se puede continuar eludiendo a las asociaciones que tienen presente la preocupación del patrimonio cultural, no es coherente que en nuestra gestión del patrimonio los agentes o sujetos del patrimonio tengan la mera consideración de afectados y/o informantes. Tengamos presente que incluso en los centros educativos, en los distintos niveles, padres y/o alumnos tienen capacidad de participación”.

Para seguir afirmando, de forma rotunda: “no los hay- instrumentos para participar activamente en la gestión del patrimonio cultural”. Añadiendo, más adelante, acerca del movimiento asociativo y los órganos consultivos: “En la legislación andaluza del patrimonio histórico las asociaciones no están definidas como sujetos activos, con oportunidad de actuaciones más allá de las concedidas a la ciudadanía en su conjunto... A tenor de los órganos consultivos establecidos por la ley, debemos llamar la atención, se echan en falta las asociaciones culturales, esas que como citábamos en líneas anteriores, se constituyen libremente con un objetivo: salvaguardar el patrimonio cultural”.

La misma autora, acerca del Proyecto de Reglamento General de Desarrollo de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía²⁰⁴, aduce que “se precisan los órganos consultivos centrales (el Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico; las Comisiones Andaluzas de Bienes Culturales, las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico, Reales Academias, Universidades Públicas de Andalucía y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas) y tampoco aquí, desde el artículo 222 al 251 se da cabida a las asociaciones culturales sino a instituciones académicas y científicas, que sin duda son imprescindibles, pero de acuerdo a los horizontes de la moderna gestión del patrimonio cultural, a la patrimonialización entendida como un proceso de identificación colectiva, como la propia ley afirma, estas instituciones académicas no son más significativas que los colectivos sociales.”

Suscribimos totalmente el análisis de la Doctora en Historia del Arte Arjones Fernández, que ha explicado con autoridad, desde la objetividad de la investigación

²⁰⁴. Actualmente en redacción y sin previsiones de que sea tramitado por el Parlamento a corto plazo.

académica, la situación en que nos encontramos en Andalucía, respecto a los cauces de participación social contenidos en la legislación patrimonial, especialmente referidos a las funciones de catalogación y protección, vigentes desde hace más de treinta años, ya que son herederos de lo contenido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, siendo necesaria y pertinente una reforma de los mismos, tal como venimos sosteniendo, los estudios corroboran y la ciudadanía demanda, circunstancias que hemos expuesto en los casos prácticos que se han estudiado en esta investigación y en el capítulo 4, cuando hemos descrito a los agentes e intervenciones de la ciudadanía, tanto las “regladas”, como las “no regladas” .

En este sentido, con la intención de sumar esfuerzos y abrir el abanico, desde el ámbito del asociacionismo y sus posibilidades de colaboración y participación en la protección del patrimonio cultural, cabe señalar también la experiencia del voluntariado cultural en Andalucía, al que pueden pertenecer entidades organizadas o personas, a título individual, estando integrado en la Plataforma del Voluntariado de Andalucía. A dichas actividades y entidades se dedicaron muchos esfuerzos y recursos en un pasado, existiendo, en la actualidad, una Dirección General del Participación Ciudadana y Voluntariado, que ha estado sin ocupar, por falta de nombramiento de persona titular, casi un año. Entre sus funciones, según recoge la página web de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, adonde está adscrita, se encuentran las siguientes: “A la Dirección General de Participación Ciudadana y Voluntariado le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, en particular, con carácter transversal, el fomento e impulso de la participación ciudadana en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, la promoción de la acción voluntaria y la relación con la sociedad civil organizada”. Aunque ahora reside en Igualdad, las competencias en este ámbito han sido asignadas a distintas consejerías, dependiendo de las legislaturas y cambios de gobierno, cambiando desde Cultura a Presidencia, pasando por Justicia y Administración... hasta la ubicación actual.

La Consejería competente cuenta con un Plan del Voluntariado que se aprueba cada cuatro años, terminando el último en 2014, estando actualmente en redacción el IV, según anunció la Consejera de Igualdad, en el Parlamento, el mes de mayo del pasado año 2016²⁰⁵. Allí mismo, se encuentra, para su debate, el Proyecto de Ley andaluza del Voluntariado²⁰⁶, aprobado por el Consejo de Gobierno de Andalucía el pasado día 23 de mayo de 2017, en cuyo borrador, en el artículo 7, encontramos la

²⁰⁵. <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassociales/actualidad/noticias/detalle/133489.html> (Consulta de 19 de junio de 2017).

²⁰⁶. <http://www.voluntariadoandaluz.org/> (Consulta de 19 de junio de 2017).



Figura 6.1.4 Asamblea para explicar la declaración de las caleras de Morón (Sevilla).

referencia al voluntariado cultural en los siguientes términos: “Ámbitos de actuación del voluntariado. 1. Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado, entre otros, los siguientes:... d) Voluntariado cultural, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.”

La futura ley, según se desprende de su borrador, puede suponer también una vía de participación de la ciudadanía en el patrimonio cultural y en su “defensa y salvaguarda”, que esperamos sea eficaz y democrática, además de innovadora.

6.2. LOS CONTENIDOS DE LOS DOCUMENTOS INTERNACIONALES ACERCA DE LA PARTICIPACIÓN

Hemos querido revisar, aunque no de manera exhaustiva, sino cualitativa, los documentos internacionales con contenidos en materia de participación, para contribuir a la ilustración de esta temática con ópticas y terminologías diferentes a las nuestras, que tan enriquecedoras son para nuestra práctica y ámbito concreto, habiéndonos llamado la atención lo moderno y novedoso que resulta su argumentario, concebido y aprobado, en algunos casos, hace más de treinta años...

Comenzaremos cronológicamente con la denominada Declaratoria de Oaxtepec, donde se trató sobre Ecomuseos, Territorio, Patrimonio y Comunidad, siendo aprobada en la ciudad que le da nombre, Estado de Morelos, México, el 18 de octubre de 1984.

Acercas de las *comunidades*, que equivale a lo que denominamos pueblos o ciudadanía, se infiere lo siguiente, argumentando la diversidad y la necesidad de su consideración y diálogo de los especialistas, en relación al patrimonio cultural propio, de cada comunidad: “Siendo la comunidad pluridimensional, conforme a factores de parentesco, territoriales y laborales, debe emplearse el criterio de la máxima elasticidad al intentarse la tipología de las comunidades. Es conveniente

usar y revalorar el concepto de regionalización, dando énfasis a su definición y al señalamiento de los territorios o posibles áreas y contenidos sustanciales de las diversas comunidades a tomar en consideración, a través de contactos, exploraciones o investigaciones cuyos resultados serían analizados y ponderados juntamente con las comunidades involucradas y sus autoridades correspondientes”.

Para “el desarrollo de la conciencia patrimonial comunitaria” se sugiere llevar a cabo las siguientes acciones:

- “1. Formación de promotores seleccionados en el propio medio.
2. Creación de estructuras asociativas en el medio.
3. Creación de una museografía popular, considerando inventario, conservación, presentación valorativa y difusión.
4. Preparación y participación de profesionales para un diálogo constante con la comunidad.
5. Presencia y asistencia del Estado a través de sus instituciones en su misión de preservar la identidad nacional, lo que permitirá a los ecomuseos fomentar y afianzar la identidad local y regional.
6. Capacitación de personal proveniente de las propias comunidades, incluyendo a los maestros existentes, lo que tiene además por objeto:
 - a) Enseñar el qué y el cómo de la apropiación y aprovechamiento de los recursos que pertenecen a la comunidad y que conforman su patrimonio.
 - b) Señalar que las personas capacitadas y especializadas sean los principales transmisores, divulgadores, animadores, etcétera de la conciencia específica respecto al patrimonio y de la conciencia colectiva de la comunidad, particularmente en lo que concierne al rescate, a la salvaguarda y al fortalecimiento de la historia y de la memoria colectivas. Se sugiere la organización y creación de centros de acciones comunitarias para el desarrollo patrimonial, a fin de constituir unidades de estudio y de acción práctica”.

En la *Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos*. Hábitat II. Conferencia de las Naciones Unidas. Habiéndose reunido en Estambul del 3 al 14 de junio de 1996, en el Anexo II, Compromisos, encontramos, entre los objetivos, los que reproducimos a continuación, dado su interés y relación con la temática de este capítulo, fomentando la participación ciudadana en el gobierno de las ciudades, teniendo en cuenta la representación de todos los sectores sociales:

- f) Promover marcos institucionales y jurídicos que tengan en cuenta las necesidades de hombres y mujeres y la creación de capacidad a los niveles nacional y local que favorezcan el compromiso cívico y una participación de base amplia en el desarrollo de los asentamientos humanos.
- g) Alentar la creación de organizaciones comunitarias, organizaciones de la sociedad civil y otras formas de entidades no gubernamentales que puedan contribuir a las iniciativas encaminadas a reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida en los asentamientos humanos.
- h) Institucionalizar un enfoque participativo del desarrollo y la gestión sostenibles de los asentamientos humanos, basado en un diálogo permanente entre los agentes del desarrollo urbano (el sector público, el sector privado y las comunidades), en especial las mujeres, las personas con discapacidad y los indígenas y teniendo en cuenta asimismo los intereses de los niños y los jóvenes”.

La Declaratoria y Conclusiones del 1er. Congreso Latinoamericano sobre Conservación, Identidad y Desarrollo, “Reflexiones hacia el nuevo milenio”, fue realizada en el Museo Nacional de Antropología, Ciudad de México, del 17 al 19 de noviembre de 1999.

En dicho documento se incluyen las siguientes consideraciones o declaraciones de principios en relación a la historia y la cultura propias o específicas, aunque hemos de señalar que comienza aludiendo a la diversidad, haciendo una afirmación de la diversidad:

- “Que uno de los principales retos ante el nuevo milenio, es participar en la construcción de un proyecto de futuro en el marco de la diversidad.
- Que debemos apropiarnos de nuestra historia y patrimonio para ser sujetos conscientes de su construcción.
- Que la historia de los pueblos se construye recurriendo a la memoria, para responder a los desafíos del presente y construir una visión y un proyecto para nuestro futuro.
- Que el patrimonio, cultural y natural, es una riqueza heredada de nuestros antecesores y su conservación es la base de la trascendencia del hombre.
- Que el patrimonio es un recurso básico en la construcción de una nueva cultura del desarrollo humano.
- Que es necesario asumir que entre la sociedad y las instituciones debe existir una corresponsabilidad sobre la conservación del patrimonio”.

Pasando después a enumerar los objetivos:

- “Fomentar la participación activa de la sociedad en la definición del proyecto social a alcanzar, mediante programas de formación en metodologías participativas y de desarrollo integral.
- Propiciar la generación de modelos alternativos de conservación del patrimonio, que apoyen a las comunidades en la recreación de sus tradiciones y en la búsqueda de nuevos significados ante el futuro.
- El patrimonio es y debe ser un recurso vivo, capaz de suscitar en los pueblos, no sólo la admiración, sino también la reflexión y la búsqueda del sentido de la vida.”

También en la *Carta de las Ciudades Europeas hacia la Sostenibilidad (La Carta de Aalborg)*, que fue aprobada por los participantes en la Conferencia Europea sobre las Ciudades Sostenibles celebrada en Aalborg, Dinamarca, el 27 de mayo de 1994, se reflejó la necesidad de la participación de la ciudadanía, incluyéndola en la toma de decisiones, recogiendo textualmente lo siguiente bajo una redacción en la que se le da voz, figuradamente, a las ciudades, como si estas hablaran:

“1.12 El protagonismo de los ciudadanos y la participación de la comunidad. Nosotras, las ciudades, nos comprometemos a seguir el mandato de la Agenda 21, documento clave aprobado en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, de trabajar con todos los sectores de nuestras comunidades –ciudadanía, empresas, grupos de interés- en el desarrollo de las Agendas 21 locales. Estamos de acuerdo con el llamamiento del quinto programa de acción, en materia de medio ambiente, de la Unión Europea: “Hacia un desarrollo sostenible” y a compartir, por tanto, la responsabilidad de la aplicación del programa entre todos los sectores de la comunidad. En consecuencia, basaremos nuestros trabajos en la cooperación entre todas las partes implicadas. Garantizaremos el acceso a la información de toda la ciudadanía y de los grupos que estén interesados y velaremos para que puedan participar en los procesos locales de toma de decisiones. Buscaremos oportunidades de educación y formación en materia de sostenibilidad: no sólo para el público en general, sino también para los representantes elegidos y el personal de las administraciones locales”.

Asimismo, en la *Carta Internacional sobre Turismo Cultural*. (La Gestión del Turismo en los sitios con Patrimonio Significativo), adoptada por ICOMOS en la 12ª Asamblea General en Méjico, en octubre en 1999, se aprueban los siguientes considerandos y principios que tienen que ver con el derecho de los pueblos a la conservación de los valores culturales propios y el derecho a participar en las políticas que tienen que ver con el patrimonio, específicamente las turísticas:

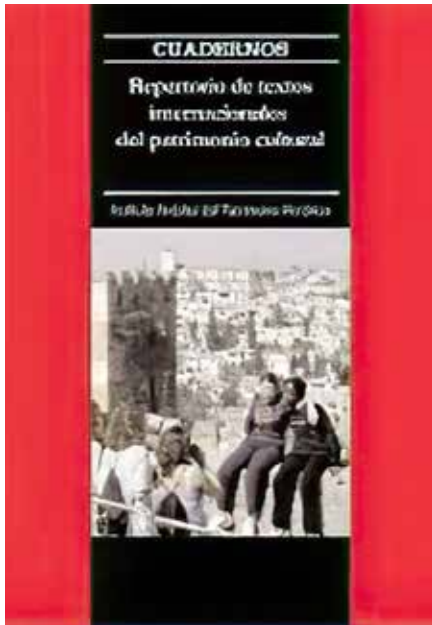


Figura 6.2.1 Repertorio de textos internacionales de patrimonio cultural.

“El acceso físico, intelectual y/o emotivo, sensato y bien gestionado a los bienes del Patrimonio, así como el acceso al desarrollo cultural, constituyen al mismo tiempo un derecho y un privilegio. Esto conlleva la responsabilidad de respetar los valores del Patrimonio Natural o Cultural, así como los intereses y patrimonios de la actual comunidad anfitriona, de los pueblos indígenas conservadores de su patrimonio o de los poseedores de propiedades históricas, así como la obligación de respetar los paisajes y las culturas a partir de las cuales se ha desarrollado el Patrimonio”.

Para recoger, en el principio 4, textualmente lo siguiente: “Las comunidades anfitrionas y los pueblos indígenas deberían involucrarse en la planificación de la conservación del

Patrimonio y en la planificación del Turismo. 4.1 Deberían respetarse los derechos e intereses de la comunidad anfitriona, local y regional, así como a los propietarios y a los pueblos indígenas implicados que ejercen derechos o responsabilidades tradicionales sobre su propio territorio y sitios significativos. Todos ellos deberían involucrarse en el proceso de establecer objetivos, estrategias, políticas y métodos para la identificación, conservación, gestión, presentación e interpretación de sus propios recursos patrimoniales, de sus prácticas culturales y de sus actuales expresiones culturales, dentro del contexto turístico. 4.2 Cuando el Patrimonio de un Sitio o región concretos pueda tener una dimensión universal, deberían respetarse las necesidades y los deseos de las diversas comunidades o pueblos indígenas para restringir o administrar la región y el acceso físico, espiritual o intelectual a determinadas prácticas culturales, conocimientos, creencias, actividades, objetos o lugares”.

No obstante, lo acordado por el organismo internacional, asistimos en nuestro tiempo al fenómeno turístico, como un negocio más del mercantilismo salvaje que domina en el mundo, que para nada tiene en cuenta la voluntad y características de los pueblos y comunidades, y de sus culturas específicas. Nos referimos, no sólo a las regiones de América Latina, África o Asia, sino también a nuestras propias ciudades que se están convirtiendo en meros escenarios para el disfrute del

turismo, sin haber consultado, en muchas ocasiones, a la administración cultural, y por supuesto sin el conocimiento, ni el *consentimiento* de la población autóctona, tal como la denomina el documento de ICOMOS.

Terminaremos este epígrafe con algunos documentos relacionados con el patrimonio cultural inmaterial que es donde, entendemos, mejor se ha plasmado el necesario protagonismo de los pueblos en la participación y toma de decisiones, en relación con el patrimonio propio. Comenzaremos con la denominada *Declaración de Estambul*. El patrimonio Cultural Inmaterial, espejo de la Diversidad Cultural, elaborado en dicha ciudad el 16 y 17 de septiembre de 2002, precedente inmediato de la Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

En la citada Declaración, se señala, especialmente, el protagonismo de las personas y grupos en el desarrollo y continuidad de las formas y elementos del patrimonio cultural inmaterial, expresado en los siguientes términos: “3.3. La salvaguardia y la transmisión del patrimonio inmaterial reposa esencialmente en la voluntad y en la intervención efectiva de los actores de este patrimonio. A fin de garantizar la viabilidad de este proceso, los gobiernos tienen el deber de tomar las medidas necesarias para facilitar la participación democrática del conjunto de los actores implicados.”

Consignando, como compromiso de los estados, entre otros, el siguiente: “... d) Estimamos oportuno y necesario en este marco, en estrecha concertación con los ejecutantes y detentadores de las diversas formas del patrimonio cultural inmaterial, *consultar e implicar al conjunto de los actores concernidos, a saber, los gobiernos, las comunidades locales y regionales, la comunidad científica, las instituciones educativas, la sociedad civil, el sector público y privado y los medios de comunicación*”. (El subrayado es nuestro).

Pero es en la *Convención para La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, aprobada en París, el 17 de octubre de 2003, donde se explicita de forma contundente, tal como hemos expuesto en el capítulo 4, y refieren numerosas fuentes (entre otras, Gema Carrera Díaz, 2010; Victoria Quintero Morón y Cristina Sánchez Carretero, 2017 y Cécile Duvelle, 2017), no sólo la necesidad de participación y el protagonismos de los pueblos, grupos e individuos en la toma de decisiones respecto al patrimonio cultural inmaterial, sino que, además, determina que es el reconocimiento de dichos protagonistas o portadores, lo que constituye o conforma que sean considerados como patrimonio los elementos patrimoniales. Es decir, que, sólo es patrimonio inmaterial, según el concepto de la Convención, que han suscrito la mayoría de los países del mundo, lo que se reconoce como tal por los colectivos y personas protagonistas y portadoras de los elementos culturales.

En este sentido, comienza la Convención con los reconocimientos: “Reconociendo que las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana”... Para en el artículo 2, recoger la definición a la que hemos aludido: “Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos *reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural*”.

No obstante, mucho menos publicado y comentado está el artículo 15, que también recoge la citada Convención y que, así mismo, tiene su enjundia, al decir textualmente, respecto a la participación: “Participación de las comunidades, grupos e individuos En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de *asociarlos activamente a la gestión del mismo*”.

Posteriormente a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, se celebró en 2006, en Tokio, Japón, una reunión de expertos para elaborar recomendaciones sobre la definición de las comunidades y los grupos en el contexto de la Convención de 2003. En dicho ámbito, según recoge textualmente Gema Carrera (2010:186)²⁰⁷: “Se define la “comunidad” “como redes de personas que comparten una lazo o un sentimiento de identidad a partir de una relación histórica compartida y que radica en la práctica y transmisión, o apego, a su patrimonio cultural inmaterial”; y “Grupos” que comprenden personas dentro de comunidades que comparten características como habilidades, experiencias y conocimientos especiales y pueden realizar funciones específicas en el presente y el futuro mediante la práctica, creación y/o transmisión de su patrimonio cultural inmaterial como, por ejemplo, preservando la cultura como profesionales o aprendices”.

²⁰⁷. Carrera Diaz, Gema. (2010). “Iniciativas para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial en el contexto de la Convención UNESCO, 2003: una propuesta desde Andalucía”. En *Revista Patrimonio Cultural de España, El Patrimonio Inmaterial a debate*. Pp. 179-195. Ministerio de Cultura.

Finalizaremos señalando que somos deudores del buen hacer y saber de las convenciones y documentos de Unesco y otros organismos, que han puesto el acento sobre la diversidad de los grupos y personas protagonistas del patrimonio, dando visibilidad y dotando de derechos a colectivos que no se habían tenido en cuenta anteriormente, al dejar de tratar al patrimonio desde un punto de vista solamente monumentalista y elitista. La eficaz gestión de dicha diversidad, aunque resulte compleja, nos dotará de mayores niveles de democracia y de concienciación y afianzamiento de la cultura propia.

6.3. NUEVOS CAUCES Y MEJORES PRÁCTICAS

6.3.1. La teoría de la participación y algunas consideraciones preliminares a tener en cuenta

Hemos de iniciar este epígrafe, tal como cerrábamos el anterior: reflexionando acerca de las comunidades, grupos e individuos, protagonistas del patrimonio cultural, que en nuestro argot denominamos como colectivos, grupos y personas, interesados o implicados. Es decir, los sectores de la ciudadanía que hemos de identificar y convocar para el ejercicio de la participación, en nuestro caso para la participación en las tareas de la catalogación, debiendo ser dichos sectores lo más representativos posibles en relación con los bienes a catalogar.

La gestión de dichos procedimientos participativos, una vez tengamos los instrumentos legales y recursos humanos y otras necesidades resueltas, entendemos que comienza con la interrogante de quienes deben participar, o sea, tienen derecho a participar, que como hemos visto en los documentos internacionales y en la legislación, pueden ser desde personas individuales, diríamos que, en una minoría de casos, hasta colectivos y grupos muy diversos.

En este sentido, aunque centrándose en el patrimonio cultural inmaterial, reflexiona Gema Carrera (2010) cuando escribe: “Esta idea de comunidad tiene varias contrapartidas: a) no se tienen en cuenta los conflictos, tensiones y desequilibrios de poder que hay en el interior de las comunidades, incluso dentro de las más pequeñas y que pueden implicar conflictos de apropiación simbólica contrapuestas. Quizás esto se debe a que se parte de la idea preconcebida de que el patrimonio inmaterial representa solo a las clases “populares” cuando en realidad la riqueza de este patrimonio radica en su polisemia y en su capacidad para evocar significados diferentes dentro de una comunidad. A veces, incluso, sirve para afianzar la propia estructura social desigualitaria y las relaciones de poder vigentes; b) se corre el riesgo de banalización, mercantilización, folklorización

o espectacularización a partir de la instrumentalización por parte de determinados grupos; c) en ocasiones las comunidades son informales y no están organizadas para participar en los procesos de salvaguardia; d) la convención entiende los Estados Nación como contenedores homogéneos y no reconoce la existencia en su interior de una pluralidad de comunidades culturales diversas, por lo que no atribuye derechos culturales a las minorías o a las comunidades autónomas, grupos indígenas u otras minorías que sus Estados no reconozcan”²⁰⁸. . . Es decir, el primer obstáculo a solventar para la participación, es la *conformación/identificación* de los/las participantes, pero no sólo desde el lado de la ciudadanía, sino también desde la administración cultural. . . donde también hay que decidir participantes y, en este caso, diríamos, también, con especiales dotes de capacitación, actitud y aptitud. . .

En esta misma línea se pronuncian Victoria Quintero y Cristina Sánchez (2017), cuando escriben “Sin embargo, uno de los principales problemas del giro participativo en el que el protagonismo pasa a los colectivos en este “hacer el patrimonio” se sitúa en cómo se definen esos colectivos. Por ejemplo, ¿quiénes componen el grupo “depositario” o “comunidad” de los saberes y prácticas asociados al Flamenco, a la Dieta Mediterránea, a la Fiesta de los Patios de Córdoba, a la Patum de Berga?” Para, más adelante, continuar diciendo: “En realidad, los colectivos o comunidades inmersos en o afectados por procesos de patrimonialización, son heterogéneos en su composición e intereses, tienen diferentes percepciones de la acción o del ritual o del procedimiento y le atribuyen a menudo significados distintos. De hecho, como numerosos autores vienen señalando, la arena patrimonial se define como un espacio de conflicto (García, 1999; Rosas, 1999; Santamarina, 2005; Quintero, 2005; Pérez Galán, 2008; Sánchez-Carretero, 2012a) puesto que pone de relieve las contradicciones y tensiones inherentes a la sociedad desigual y compleja que habitamos. Los procesos de patrimonialización, en tanto que suponen la selección de unos elementos y por tanto excluyen a otros, (Tunbridge y Ashworth, 1996) y en tanto que obligan a una resignificación de esos bienes y a una reducción de su polisemia, son procesos en los que las alianzas, las negociaciones y los conflictos son frecuentes (Sánchez-Carretero y Jiménez-Esquinas, 2016) y donde la heterogeneidad de intereses y de poder se muestran. De ahí que el giro participativo suponga un desafío y una paradoja ya que desde un principio nos lleva a señalar o delimitar quiénes conforman la comunidad o el grupo en la patrimonialización”²⁰⁹.

²⁰⁸. Carrera Diaz, Gema. (2010). O. C. Pag.188.

²⁰⁹. Quintero Morón, Victoria y Sánchez Carretero, Cristina. (2017). O. C. Pp.54-55.

Estamos de acuerdo con las autoras, no va a ser nada fácil, pero se debe asumir el reto y trabajar para que la participación suponga para la administración cultural una nueva práctica, más consensuada y de más amplio alcance, tanto social, como a nivel de objetos y actividades patrimoniales protegidas. Tenemos el convencimiento de que dando a la ciudadanía voz y voto en la elección y selección, los elementos patrimoniales catalogados serán más diversos y representativos que los seleccionados con meros estudios técnicos o debidos a presiones políticas o parlamentarias. No se pueden obviar los conflictos e intereses contrapuestos que van a surgir entre los mismos colectivos de la ciudadanía y entre estos grupos y la administración, tanto local como cultural, pero se han de desarrollar mecanismos e instrumentos que permitan el avance en la toma de decisiones que nunca puede contentar a la totalidad de los diversos agentes, aunque deben estar basadas en el interés, derechos y justicia de la mayoría.



Figura 6.3.1 Estudio para la Cruz de Mayo, 1914. Museo Sorolla, Madrid.

Indudablemente la escala andaluza es muy grande y compleja, pensar en ella para la organización de procedimientos participativos produce vértigo y miedo, pero estos procesos se deben plantear más a escala local o municipal, para ello las administraciones, tanto la autonómica, como la local, poseen diversas entidades que pueden funcionar para coger con la administración cultural los procedimientos. No olvidemos que se está en el comienzo ...por ello se puede planificar de forma novedosa, dado que el objetivo es lo suficientemente importante y positivo.

En los siguientes textos de Fernando Pindado (2005), jurista y especialista en técnicas participativas, veremos refrendo a nuestras argumentaciones y apoyo teórico a nuestras propuestas, manifestando el autor la inexcusable obligatoriedad de todas las administraciones públicas a iniciar los procesos para que la participación de la ciudadanía, como derecho, sea efectiva, opinando, asimismo,

acerca de las formas y las prácticas de estos procesos, que para nada pueden ser improvisados, con una visión amplia y democrática que compartimos totalmente: “...para que se pongan en marcha mecanismos de participación directa, que puedan resultar eficaces y útiles, es necesaria su planificación. No es suficiente, pues, el mero enunciado del derecho o su inserción en los reglamentos y en las declaraciones de voluntad de los gobiernos locales, es necesario dotar de medios técnicos, económicos y metodológicos, de instrumental adecuado para que puedan realizarse y ser efectivos, lo que requiere una acción de gobierno clara y decidida para favorecer esa participación. Cada ámbito territorial o sectorial requiere unos medios adecuados a su realidad. No se puede promover el ejercicio del derecho a la participación de igual manera en cualquier lugar y ante cualquier tipo de colectividad. No existen fórmulas ni recetas mágicas iguales para todos”. Para seguir diciendo más adelante: “En la sociedad democrática, el Estado no puede permanecer pasivo ante los derechos fundamentales. No puede limitar su actividad a intervenir cuando el derecho es vulnerado poniendo en marcha la maquinaria judicial para reponer su ejercicio. Debe tener también una actitud proactiva, de búsqueda de canales, medios, ideas que, no solo permitan, sino que promuevan el ejercicio de ese derecho, la máxima incorporación de personas, de manera individual u organizada, en la elaboración y gestión de las políticas públicas, en los asuntos colectivos. Por tanto, los poderes públicos no deben esperar a que los ciudadanos le reclamen participación. No deben permanecer a la expectativa de cuáles son los movimientos de los agentes sociales. No deben tratar a la ciudadanía como el mal menor que se debe soportar para garantizar la continuación en el poder. Todos los poderes del Estado: el ejecutivo, el legislativo y el judicial; todas las organizaciones territoriales: comunidades autónomas y municipios deben promover, en sus ámbitos competenciales, la acción directa de la ciudadanía, individual u organizada, en la “res pública”. Continuando: “Suele argumentarse que la participación ciudadana resta eficiencia o produce lentitud a los procesos de decisiones, pero en realidad garantiza la factibilidad de muchas de estas decisiones”. Aunque rotundamente aclara: ... “La participación no es una finalidad en sí misma sino un medio para conseguir algo. Es importante definir ese objetivo. No puede ser una tautología. El objetivo de la participación no es, sólo, la participación, porque eso vaciaría de contenido ese derecho y lo convertiría en un simple cumplimiento formal”²¹⁰.

²¹⁰. Pindado Sánchez, Fernando (2005) “La participación no se improvisa”. Revista de estudios locales. Número 87. Noviembre-diciembre, 2005. Pp.93-103. Cunal Madrid.

http://www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales/ocms/ocms/anteproyecto-leyparticipacionciudadana/ficheros/La_participacion_no_se_improvisa_-_Fernando_Pindado.pdf. (Consulta 16-06-2017).

Igualmente, acerca de los mecanismos participativos, estrategias complementarias a los mismos y las posibles reacciones de la ciudadanía, argumenta Joan Font (2005), lo siguiente: “No existe un mecanismo participativo perfecto, que reúna todas las características ideales”. Para continuar más adelante: “Deberemos tener en cuenta que las energías participativas de los ciudadanos son limitadas y que hay que ser respetuoso con ellas, que cuanto más exijamos de estas energías mayor riesgo podrá existir de una participación poco representativa y que, cualquier esfuerzo deberá tener en consideración los límites de la información habitualmente disponible. A partir de todas estas consideraciones, cualquier proyecto que pretenda ampliar los espacios abiertos a la participación ciudadana debería contemplar la posibilidad de apoyar de forma simultánea varias estrategias complementarias...entre las que el autor señala tres, a saber:

- “1. Reforzar el sector asociativo...es preciso conseguir que ese sector alcance al máximo posible de ciudadanos y que profundice sus mecanismos de democracia interna, para que así tenga la mayor representatividad posible. Eso significa mantener las políticas de apoyo económico que han existido en muchos casos, pero complementarlas con mecanismos dirigidos a su necesaria renovación en su gestión, cultura organizativa, etc. ...
2. Buscar la participación del ciudadano no organizado... Sin duda no es sencillo, pero resulta necesario para llegar a quienes no van a organizarse. La utilización de mecanismos de democracia deliberativa, siguiendo la lógica del jurado, basados en la aleatoriedad y que utilicen incentivos para compensar los costes de la participación, puede ser una de las vías de trabajo. Asimismo, las redes informáticas abren grandes perspectivas en esta línea...
3. Potenciar un cambio hacia una cultura más participativa. Aunque no existen políticas mágicas que puedan conseguir un cambio cultural por decreto, una perspectiva progresista no puede pensar sólo en cómo puede participar la sociedad realmente existente, sino que debe plantearse transformar esa realidad y el logro de una cultura más participativa a medio plazo parece un objetivo irrenunciable...”²¹¹.

²¹¹. Font Fábregas, Joan. (2005). “Participación ciudadana y decisiones públicas: conceptos, experiencias y metodologías”. En Participación ciudadana y políticas sociales en el ámbito local. Pp. 23-42.

http://www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales/ocms/ocms/anteproyecto-leyparticipacionciudadana/ficheros/Participacion_Ciudadana_Joan_Font.pdf (consulta 17-06-2017).

No obstante, aunque las asociaciones forman parte ineludible de los procesos participativos, estamos de acuerdo con lo expuesto por Font, en las líneas que más arriba hemos reproducido, en el sentido de tener en cuenta, no sólo al sector de ciudadanía formalmente organizado, indudablemente más fácil de identificar y convocar, sino también, especialmente, a las personas y grupos no organizados, pero a quienes también se ha de facilitar el derecho a la participación activa. También la profesora Alicia Castillo (2016) advierte sobre el mismo particular, matizando aún más la cuestión: “Las asociaciones son fundamentales y son clave en la participación, pero no sabemos si en contextos investigadores se están extrapolando valoraciones sobre sus opiniones que se puedan generalizar a la mayoría de la sociedad. También hay asociaciones ciudadanas muy fuertes que eclipsan a otras más pequeñas o alejadas del “poder”. La misma autora (2016), más adelante, expone, acerca de los procesos de participación, lo siguiente: “La participación lleva tiempo y constancia en las acciones; lleva compromisos a largo plazo para ser efectiva; y lleva a cambios profundos en las formas de proceder que no se hacen de la noche a la mañana. Conductas de todas las personas implicadas que no se modifican en una sesión. Requiere tiempo, repensar, procesos de coaprendizaje, etc. Aún estamos viendo los resultados para el patrimonio cultural y apenas hemos empezado a potenciarla y experimentarla desde metodologías orientadas a su gestión”²¹².

Le damos la razón a la profesora Castillo, en el ámbito del patrimonio cultural, a nivel de la administración, son muy escasos los procedimientos acometidos donde se hayan practicado experiencias participativas. En este terreno se está comenzando, aunque es necesario el refuerzo legislativo y una normativa de apoyo para que sean obligatorias dichas prácticas, más allá del mero convencimiento teórico.

²¹² Castillo Mena, Alicia. (2016). O. C. P. 207.



Fórmulas de participación
Fuente: Font y Gomá 1999

	Participación de base ASOCIATIVA		Participación MIXTA	Participación de base PERSONAL	
	Carácter SECTORIAL	Carácter TERRITORIAL		Tipo INTENSIVO	Tipo EXTENSIVO
Participación en Diagnóstico y Formación de la Agencia	<ul style="list-style-type: none"> - Fóruns y Mesas Sectoriales de Entidades 	<ul style="list-style-type: none"> - Consejos Consultivos de Entidades a escala de barrio o distrito 	<ul style="list-style-type: none"> - Planes Estratégicos - Procesos participativos temáticos: AL-21, PEC 	<ul style="list-style-type: none"> - Fóruns Temáticos - Circuitos de Estudio - Conferencia de Consenso 	<ul style="list-style-type: none"> - Asambleas - Audiencias - Teledemocracia local
Participación en la Formulación de Políticas y en la Adopción de Decisiones	<ul style="list-style-type: none"> - Consejos, Comisiones y Asesorías Sectoriales de Entidades 	<ul style="list-style-type: none"> - Consejos Municipales de Barrio o Distrito con Presencia Asociativa - Planes Integrales 	<ul style="list-style-type: none"> - Consejos Territoriales Mixtos - Jurados Ciudadanos Mixtos 	<ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto participativo - Jurados Ciudadanos - Paneles Ciudadanos - Encuestas Deliberativas 	<ul style="list-style-type: none"> - Referéndum - Consultas Populares - Teledemocracia local
Participación en la Gestión	<ul style="list-style-type: none"> - Gestión asociativa de servicios municipales 	<ul style="list-style-type: none"> - Gestión asociativa de Centros Cívicos y de Barrio 	<ul style="list-style-type: none"> - Gestión compartida de servicios: entidades y voluntariado 	<ul style="list-style-type: none"> - Gestión por voluntariado de servicios y programas municipales 	<ul style="list-style-type: none"> - Coproducción personalizada de servicios

Figura 6.3.2 Fórmulas de participación según Font y Gomá (1999).

6.3.2. La participación en la catalogación patrimonial

Según las distintas teorías de la participación que hemos expuesto más arriba, ninguno de los casos prácticos estudiados como parte de esta investigación lo podemos encuadrar dentro de los procesos de participación auténticos y eficaces, en cuanto a elección de agentes, planificación, intencionalidad y metodología. Aunque el trabajo de campo efectuado por los equipos interdisciplinarios ha aportado conocimientos y puntos de vista de las personas y grupos implicados a los contenidos de los expedientes de catalogación y los agentes de la ciudadanía, han participado, a través de los cauces legales, en los procedimientos, pero hemos de considerar que, con escasa presencia y representatividad, tal como ya hemos reconocido y comentado.

No obstante, a través de los trámites legales, que ya hemos definido como insuficientes, la Plataforma de la Casa del Pumarejo interactuó con la Consejería de Cultura, y ahora, con el Ayuntamiento de Sevilla, en la protección de la Casa; así como la Fundación Riotinto en el procedimiento de declaración de la Zona Patrimonial de la Cuenca. y la Plataforma del Darro, en la Zona Patrimonial del mismo nombre. Aunque hemos de afirmar que es una participación insuficiente, no organizada, meramente espontánea y desigual con respecto a la toma de decisiones y manejo de información.

Sin embargo, debemos reconocer que en los expedientes de protección del patrimonio inmaterial si se produce una participación más directa y decisiva, al menos de los grupos y personas directamente protagonistas. Siendo el caso de la Escuela Bolera; la Escuela Sevillana de Baile; la producción artesanal de cal de Morón; las actividades de las carpinterías de ribera de Coria, en Sevilla y Pedregalejo en Málaga; El ritual de la Zambomba en Jerez y Arcos de la Frontera o las Danzas de la provincia de Huelva, entre otros, dado que la protección y salvaguarda del patrimonio inmaterial necesita de sus actores y saberes para documentarlo. Estos elementos del patrimonio, siempre que se documenten con método antropológico, descansan y se fundamentan en sus protagonistas, de lo contrario no responden a la realidad, aunque, también es verdad, que no sólo estas personas portadoras o protagonistas de la faceta inmaterial del patrimonio intervienen en dichos elementos patrimoniales, cuyos poseedores y usufructuarios suelen ser diversos colectivos. En este sentido, hemos de reseñar también el expediente de la Fiesta de Verdiales, donde, de forma decisiva y planificada, tal como se expuso en la ficha correspondiente del capítulo 5 de la presente investigación, iniciado el procedimiento, a instancia del Instituto del Flamenco, dicha decisión fue sometida, para su aprobación, a la Federación de Pandas de Verdiales, así como los contenidos de la documentación técnica y de las instrucciones particulares, en las que colaboraron activamente los miembros de las pandas, reflejando sus puntos de vista y medidas de salvaguarda necesarias.

También en el ámbito del patrimonio inmaterial, hemos de aludir al conocido Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía, realizado en el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, una experiencia modélica en cuanto al método documental y participativo, permanentemente abierto²¹³ a sus colectivos y grupos protagonistas y a la ciudadanía en general, tal como afirma la profesora Aurora Arjones (2015): “metodológicamente, destacamos la experiencia desarrollada para la redacción y desarrollo del Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía, donde se contempla la participación de los colectivos, concretamente en lo que a seguimiento y validación del patrimonio inmaterial recopilado, e incluso se plantea la oportunidad de llevar a cabo una red de informadores y registradores del patrimonio inmaterial”²¹⁴.

²¹³. Por ejemplo, las propuestas de Red de Agentes del Patrimonio Inmaterial de Andalucía o los Seminarios de Patrimonio Inmaterial organizados por el IAPH.

Véase: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/blog/patrimonio-inmaterial-y-participacion-social-el-atlas-del-patrimonio-inmaterial-deandalucia-y-los-seminarios-de-patrimonio-inmaterial-como-espacio-abierto-de-dialogo/>

Carrera Diaz, Gema. (2016). “La elaboración de planes de salvaguarda con participación ciudadana para el patrimonio inmaterial agropecuario y pesquero”. Revista PH número 90. Octubre 2016. Pp. 2-9. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

²¹⁴. Arjones Fernández, Aurora. (2015). O. C. P. 49.

En conclusión, desde nuestra área del patrimonio cultural, donde mejor podemos apoyarnos para proponer medidas y prácticas encaminadas a la consecución de la plena participación social en los procedimientos de catalogación, tal como a continuación pasamos a esbozar, es en la experiencia del trabajo de campo antropológico. Dicho trabajo de campo realizado con el objeto de documentar los expedientes de protección del patrimonio etnológico, material e inmaterial, o para el citado Atlas del Patrimonio Inmaterial, así como las redes sociales que se han creado en torno a estos trabajos, nos aportan claves y prácticas para configurar procesos participativos en relación a la catalogación de bienes en Andalucía.

6.3.3. Propuestas y necesidades para la coparticipación en la catalogación patrimonial

Aunque en distintos capítulos de este trabajo hemos ido explicitando ideas y argumentos acerca de los obstáculos para la participación social y la necesidad de que dicha participación sea un derecho en los procedimientos de catalogación, planteamos a continuación propuestas para que la ciudadanía participe en los procesos de catalogación de una manera eficaz y real.

No obstante, hay que tener en cuenta que la protección del patrimonio cultural es un servicio que debe prestar la administración cultural, al estar dentro de sus funciones y competencias. Dicho servicio requiere una reforma que responda a las demandas ciudadanas y a los nuevos principios democráticos que deben regir a las administraciones públicas. Estas modificaciones no pasan por hacer dejación de funciones por parte de los entes administrativos, sino por incorporar a la ciudadanía, por eso hablamos de *coparticipación*.

Esta coparticipación necesita de cambios profundos en la administración y también de medios. La administración autonómica que hoy existe ha de cambiar mucho en la teoría y aún más en la práctica, para que el trabajo conjunto con la ciudadanía sea un hecho.

Tampoco creemos que la ciudadanía esté preparada para una plena participación, a tenor de lo que las personas especialistas han escrito, algunas de cuyas ideas en este sentido hemos reproducido más arriba, pero en esta investigación nos ceñiremos a las propuestas desde y para la administración cultural, que es nuestro objeto, reconociendo que estamos en el inicio del proceso en ambos casos.

6.3.3.1. Los recursos necesarios: Legislativos, Humanos y Económicos

Para lograr que la participación ciudadana en los procesos de participación sea un hecho y un derecho, es imprescindible la dotación y ampliación de los recursos a nivel legislativo, de recursos humanos y también económicos.

Respecto al nivel legislativo, tal como ya hemos indicado en otras partes de esta investigación, se ha de modificar la ley de patrimonio para dar cabida a los procesos participativos. En la ley se debe incluir, de forma obligatoria, dentro de los procedimientos, la tarea de identificación de los sectores sociales más directamente relacionados con el bien o bienes a catalogar, además de la convocatoria de los mismos como participantes en los procedimientos (mediante anuncios), tanto a asociaciones como a personas individuales. Estas prácticas deben producirse en un momento muy temprano del procedimiento, antes del inicio formal, para que de partida se tome la decisión de manera participada en cuanto a figura de protección, bien o bienes a proteger, delimitación, etc., prioridades, integración de personas pertenecientes a colectivos en los equipos de redacción, etc. Además de establecer otros momentos de consulta pública y de aportación de propuestas a la documentación técnica, etc.

Para poder realizar con diligencia y efectividad estos procesos se ha de contar con las delegaciones territoriales de la Consejería de Cultura y los municipios, como entes interesados, además de necesarios colaboradores, cercanos a la población y más aventajados en cuanto a prácticas participativas que la administración cultural.

Además de las participaciones en procedimientos incoados o a punto de incoarse, también se pueden arbitrar fórmulas en la ley para que, ante un determinado número de *firmas recogidas*, se inicien determinados procedimientos de catalogación o se puedan organizar *consultas populares* relativas a futuras programaciones de catalogación, para la selección de elementos por tipologías, territorios, etc. También es necesario que las asociaciones de la ciudadanía y personas no organizadas puedan tener acceso a las comisiones de patrimonio que deben ser reformadas para ser más integradoras y menos elitistas.

No obstante, esperamos que la futura ley de Participación Ciudadana de Andalucía sea una buena ley marco que obligue a la reforma sustancial de la legislación andaluza, y en nuestro caso, nos sirva para implementar en la legislación patrimonial normas eficaces para la eficaz y real participación, además de establecer una nomenclatura homogénea y *oficial*, dado que cada fuente utiliza distintas denominaciones para iguales o parecidas actuaciones.

Pero... no sólo se ha de reformar la legislación. La administración patrimonial, ya bastante limitada en cuanto a recursos humanos, va a necesitar un número mayor de personas para preparar los procedimientos de forma participativa, que requerirán desplazamientos a los distintos territorios, ya que no se puede *coparticipar* desde los despachos. Además de ser necesarias más asambleas y reuniones con los grupos y sectores, ayuntamientos, etc., que generarán gastos extras. Este personal debe ser cualificado, formado y con aptitud y actitud para cumplir la importante misión en las intervenciones participativas, sin defraudar a la ciudadanía.

En relación a la dotación de efectivos humanos y la participación, encontramos la siguiente observación de Alicia Castillo (2016), con la que estamos, en parte, en desacuerdo, sin querer entrar en corporativismos, en cuanto que *se olvida o desconoce* el rol que la antropología y las personas con esta formación ejercen en relación al patrimonio cultural, especialmente en el campo y contexto de la participación e interacción social, donde consideramos a estos profesionales imprescindibles²¹⁵: “La participación, en un sentido amplio, no siempre es la mejor opción para resolver el conflicto patrimonial, como no es la mediación. Hay fórmulas alternativas. Sin embargo, son grandes las oportunidades y sí, necesitamos un perfil profesional, proveniente de la sociología o de la psicología social que se especialice en patrimonio cultural para fomentar estas relaciones sociales”²¹⁶.

Respecto a los necesarios medios económicos, sabida ya por las autoras la técnica de las administraciones de asumir funciones, sin dotarlas presupuestariamente, hecho que puede ocurrir en cualquier momento en la administración cultural andaluza, apostillan Victoria Quintero y Cristina Sánchez (2017): “También pasa por comprender que la lógica del “coste 0” que está detrás de muchos procesos participativos implica una violencia estructural del régimen patrimonial que, probablemente, desencadenará una desafección por el patrimonio. Este es uno de los efectos de las instrumentalizaciones de la participación que se puede y debe minimizar trabajando con fórmulas de diagnóstico inicial de colectivos que incluyan a actantes (humanos y no humanos como normativas, procedimientos, leyes o planes directores) y que partan del conocimiento de lo que “hace” la participación en el régimen patrimonial”²¹⁷.

Sin medios humanos y económicos en la administración cultural no puede estructurarse la participación social, y a mayor abundamiento, es necesario, que, de forma prioritaria, los efectivos humanos en las delegaciones territoriales de la administración cultural, que son las que más directamente deben establecer nuevas prácticas y cauces de participación, sean dotadas de equipos técnicos interdisciplinares.

²¹⁵. En este sentido son numerosas las actuaciones que deben ser atendidas en los servicios centrales de la Consejería, dotados de personal especialista en antropología, para paliar el déficit de este personal en las delegaciones territoriales, a demanda, en muchas ocasiones, de los propios colectivos. Sirvan como ejemplos los casos del colectivo de la cal de Morón de la Frontera, Sevilla; el colectivo de la Sierra de la Utrera en Casares, Málaga o el de la Huerta de Pegalajar, en Jaén.

²¹⁶. Castillo Mena, Alicia. (2016). O. C. Pp.206.

²¹⁷. Quintero Morón y Sánchez Carretero. (2017). O. C. Pp. 63.

6.3.3.2. *Oficinas de información y comunicación*

Consideramos que la información y documentación accesible para la consulta, tanto de los datos técnicos de los bienes, como de los actos administrativos, es el primer paso a dar en la administración cultural para el camino de la participación de la ciudadanía en los procesos de catalogación. Aunque la legislación obliga a que el Catálogo General sea de pública consulta (artículo 6.2 de la Ley 14/ 2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía), la ciudadanía encuentra abundantes obstáculos para efectuar consultas, especialmente de la parte administrativa.

Creemos, con Escalera y Coca (2013), que atender las demandas ciudadanas de información es una tarea primordial de la administración en general, pero especialmente de la administración cultural, señalando los autores lo siguiente, en relación con la participación: “La información es un requisito imprescindible para la participación. Sin el acceso a una información adecuada y de calidad por parte de la ciudadanía no hay participación real y efectiva posible. Pero la existencia de información, que es condición necesaria, no es suficiente para sustentar y producir una auténtica participación ciudadana... La información debe ser suficiente, adecuada, accesible y comprensible para la generalidad de los potenciales participantes, lo que con frecuencia hace necesario su tratamiento y “traducción” para que, sin perder veracidad, pueda ser asimilada por la ciudadanía no-experta y permita su utilización para la producción colectiva de conocimiento”²¹⁸.

Actualmente, la administración cultural no cuenta con un servicio de información especializado en los bienes culturales y que sea atendido por personas formadas para tal fin, salvo en el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. En el resto de la Consejería de Cultura, las solicitudes de información, es decir, llamadas, visitas y demandas por escrito, son atendidas por el personal de gestión, que en muchos casos no sabe, no quiere o no puede informar a la ciudadanía, o a otras administraciones, con eficacia y aptitud. Porque, tal como dicen nuestros autores: “Un componente más de la participación es la comunicación, es decir la ampliación de la información a través de un diálogo en el que la misma pueda ser interpelada, contrastada, completada en función de las demandas de los participantes. La comunicación, aunque mucho menos frecuente que la pura y simple información, es igualmente fundamental para el logro de una auténtica participación, pero tampoco la colma”²¹⁹.

²¹⁸. Escalera Reyes y Coca Pérez. O.C. P. 19.

²¹⁹. Escalera Reyes y Coca Pérez. O.C. P. 20.

En este sentido debemos de concluir que son necesarias unas oficinas o módulos donde personal especializado y con preparación suficiente, atienda las demandas de información, especialmente de la ciudadanía, pero también de otras administraciones, de una manera veraz, en un clima de confianza y colaboración, poniendo a disposición de las personas demandantes la documentación que conforma el Catálogo General, cumpliendo de este modo las funciones de difusión de los bienes en el inscrito, tal como reza la Ley 14/2007.



Figura 6.3.3 Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

No obstante, además de esta atención directa, que consideramos imprescindible y *no sustituible por ninguna otra forma de información*, también se puede utilizar la página web de la Consejería para crear un apartado para la catalogación del patrimonio, más completo que el que actualmente existe²²⁰, donde difundir tanto las documentaciones técnicas de los expedientes de protección, como los procedimientos en curso, los futuros procesos participativos, además de la programación de futuras incoaciones, información que se puede, y, también se debe, difundir desde los ayuntamientos donde radican los bienes, tanto en tablones de anuncios, como en las páginas web de los municipios.

6.3.3.3. Organización y prácticas de participación²²¹

En primer lugar, hemos de tener en cuenta que los procesos participativos deben de poder ser iniciados a *instancias de la administración cultural o a demanda de la ciudadanía*.

Para mejor organizar los procesos, la administración cultural, a nivel provincial, debería contar con un censo de asociaciones y personas participantes, que voluntariamente, a través de una página web o, directamente, en las oficinas de información de catalogación pudieran registrarse para intervenir en los procedimientos.

²²⁰ <https://juntadeandalucia.es/organismos/culturaypatrimoniohistorico/areas/bienes-culturales/catalogo-pha.html>

²²¹ La terminología elegida para los distintos instrumentos que proponemos, al no tener una ley de participación de referencia, está abierta a su adaptación cuando exista la normativa específica.

Una primera iniciativa de la administración debería ser el anuncio de un *proceso participativo, una consulta*, para elaborar, en cada provincia, la programación de catalogación, abriendo un plazo para inscribirse en el censo para el proceso, mediante anuncios en la web de la consejería y en las de los ayuntamientos, además de la utilización de los medios de comunicación.

Estos procesos se celebrarían convocando *foros o asambleas*, en distintos puntos de la geografía andaluza, para favorecer la asistencia y participación, siendo coordinados por representantes de la administración y de la ciudadanía, mediante la elección de un comité para tal fin, integrado por personas tanto de la administración como de las organizaciones sociales y personas interesadas.

A dichas reuniones se debe acudir con propuestas, tanto la administración como la ciudadanía. El personal técnico de la administración debe exponer el estado previo de la cuestión, es decir, solicitudes previas, existencia de documentación, bienes que se encuentren en peligro de desaparición, etc. además de las propuestas técnicas. Con la misma dinámica los grupos sociales expondrán sus propuestas y justificación de las mismas, procediendo a decidir, mediante votos o acuerdos, todas las propuestas, tanto las defendidas por la ciudadanía como las contempladas por la administración. Se puede acordar un porcentaje de expedientes iniciados a propuesta ciudadana y otro porcentaje derivado de necesidades perentorias o urgencias que estime la administración, siendo expuestas las distintas opciones con claridad y transparencia. Igualmente se acordaría la idoneidad de los equipos redactores, que podrían, a propuesta de la ciudadanía, incorporar personas voluntarias, tanto especialistas como informantes cualificados, pertenecientes a los sectores sociales implicados. Los resultados de la *consulta/decisión* deben ser difundidos mediante las páginas web, de la consejería y ayuntamientos donde se ubiquen los bienes que se acuerde catalogar, además de en la prensa.

En este sentido, Escalera y Coca, señalan como claves, en los procesos participativos, unas cuantas premisas que consideramos fundamentales para ponerlas en práctica en los futuros procesos participativos de catalogación de la administración cultural andaluza:

“Los procesos deben estar basados en un diálogo democrático (deliberativo), teniendo como premisas:

- Que nadie puede monopolizar el discurso. La metodología y las técnicas empleadas deben ir en ese sentido.
- Que las propuestas deben alcanzarse mediante el mayor grado de acuerdo, recurriéndose a la votación sólo en situaciones que la requieran para desbloquear un

determinado debate. El resultado de una votación siempre deja a unos que ganan y otros que pierden. Se trata de intentar llegar siempre a un punto en el que todos ganan, porque todos pierden algo.

- Ante la colisión de propuestas, se deberán buscar propuestas transaccionales, y si no se llegara al acuerdo, no se podrán asumir ninguna de las propuestas en colisión.
- Los técnicos y los responsables políticos no deben interferir en el proceso participativo. Tienen la obligación de velar por la limpieza y equidad del mismo, impidiendo su monopolización e instrumentalización por parte de grupos particulares, debiendo asumir las propuestas que surjan de él, siempre que se adecuen a los acuerdos y las reglas del juego establecidas previamente entre todos.
- Las propuestas producto de la concertación entre los diferentes actores participantes (no de los grupos de interés particulares por separado) se trasladan a los responsables técnicos y políticos para ser implementadas, a menos que atenten de manera flagrante en contra del ordenamiento legal vigente (en cuyo caso, y si se constata la contradicción del mismo con la realidad social, debe de poderse plantear su modificación) o entren en contradicción con los principios éticos y los derechos humanos.
- En el caso de no poder aceptar alguna propuesta, los técnicos y responsables políticos deberán explicar los motivos a los participantes de manera clara y completa²²².

Estamos de acuerdo en casi todo lo que exponen los autores, aunque matizando que la participación del personal técnico de la administración en los procesos la consideramos fundamental, tanto para explicar procedimientos como para exponer urgencias, modalidades de protección y otras cuestiones esenciales, siendo clave la actuación de dicho personal técnico, tanto el que pertenece a la administración como el especializado en técnicas de participación, porque, entendemos, pueden y deben facilitar los procesos, tal como los autores reconocen en otros lugares de su obra²²³.

²²². Escalera Reyes y Coca Pérez. (2013). O.C. Pp. 34-35.

²²³. Escalera y Coca. (2013). O. C. Pp. 27-28.



Figura 6.3.4 Visitantes en el Alcázar de Carmona (Sevilla).

Siguiendo con nuestras propuestas, los contenidos de las respectivas documentaciones justificativas de valores de los bienes a catalogar, una vez realizada, debe ser expuesta, a través de las redes sociales, además de ser consultables directamente en la administración cultural y municipal.

En los procesos a demanda de la ciudadanía que se realicen a parte de los foros de programación de la catalogación se pueden establecer un mínimo de recogida de firmas, que sería positivo que fueran refrendadas

por el ayuntamiento donde radiquen los bienes para los que se solicita la catalogación, aunque sin ser este un requisito imprescindible. Además, dichas solicitudes deberían ir fundamentadas en las circunstancias que concurren en el bien o bienes para los que se realiza la petición. Una vez cumplimentados los requisitos que recoja la legislación para estos casos, ratificada la urgencia y la justificación de la necesidad de la demanda, se pondrá en marcha el procedimiento de catalogación solicitado por la ciudadanía, dando cuenta a los colectivos y sectores implicados, además del municipio donde radique el bien o bienes a catalogar.

En este sentido, justo antes de iniciarse cualquier tipo de procedimiento, debe ser anunciado mediante las páginas web de la consejería y ayuntamientos, para que puedan revisarse los contenidos técnicos y hacer las aportaciones que consideren convenientes los colectivos sociales, así como el resto de administraciones.

Iniciados los procedimientos, los trámites deben ser expuestos para su seguimiento en los citados sitios web que la Consejería competente en materia de catalogación debe crear “ex profeso”, donde se ofrezca información actualizada de los expedientes y permita la participación de la ciudadanía y de las administraciones durante los procesos, hasta que se resuelvan los mismos. No obstante, la información también debe ser suministrada en las oficinas de información y telefónicamente, para facilitar la participación de cualquier ciudadano o ciudadana.

En todo caso debe mantenerse abierto un cauce permanente para la atención, de cara a emergencias y necesidades sobrevenidas, además de la interlocución con otras administraciones para problemáticas que afecten a los bienes culturales. Creemos que la catalogación tiene tres pilares en los que se fundamenta: la

ciudadanía, la administración cultural y la administración local, siendo los tres igual de imprescindibles para su protección y conservación.

No obstante, este nuevo camino que hemos de iniciar de coparticipación tiene también otros requisitos especialmente importantes, nos referimos al seguimiento y respeto por la toma de decisiones *coparticipadas*. De modo que los acuerdos y conclusiones tomadas y surgidas en los procesos participativos se han de llevar a cabo y ser de obligado cumplimiento, debiendo la administración dar cuenta de las actuaciones y permitiendo el seguimiento de las mismas por los colectivos ciudadanos mediante los nuevos cauces establecidos.

Tal como Escalera y Coca puntualizan: “La componente que marca la culminación del contenido y el carácter de la participación no puede ser otra que la existencia de la posibilidad real de tener parte en la toma de las decisiones que, sobre la información y a través de un proceso comunicativo, se alcancen como resultado de la construcción compartida entre la ciudadanía, los técnicos, y los responsables políticos. Sólo de este modo se puede razonablemente esperar el logro de lo que constituye y debe constituir el trasunto de la participación, la corresponsabilidad de dicha ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos... Pero más aún, la idea fuerte de participación que defendemos supone ir más allá de la toma de decisiones. Incluye, así mismo, la capacidad de hacer el seguimiento y la evaluación de la ejecución de las acciones realizadas para llevarlas a la práctica. Entendida en su máxima expresión, por lo tanto, la participación se configura como un proceso colectivo de trabajo y aprendizaje, de carácter voluntario, para la construcción de una visión y unos objetivos compartidos por todos los actores y sectores que integran el colectivo en cuestión”. Para terminar, reconociendo: “Todo lo anterior nos debe hacer comprender la dificultad para alcanzar una auténtica participación, para lo que, de entrada, nos topamos con la débil y escasa cultura participativa de nuestra ciudadanía...”²²⁴.

Igual le ocurre a la administración cultural, según hemos podido constatar en el presente trabajo.

No obstante, aunque hoy las dificultades y obstáculos no nos dejen ver un horizonte más positivo, hemos de tener esperanza en las causas justas y esta lo es. La participación de la ciudadanía andaluza en la selección de los elementos culturales a proteger y su colaboración para ejercer medidas de salvaguarda,

²²⁴. Escalera y Coca. (2013). O. C. Pp. 20-21.

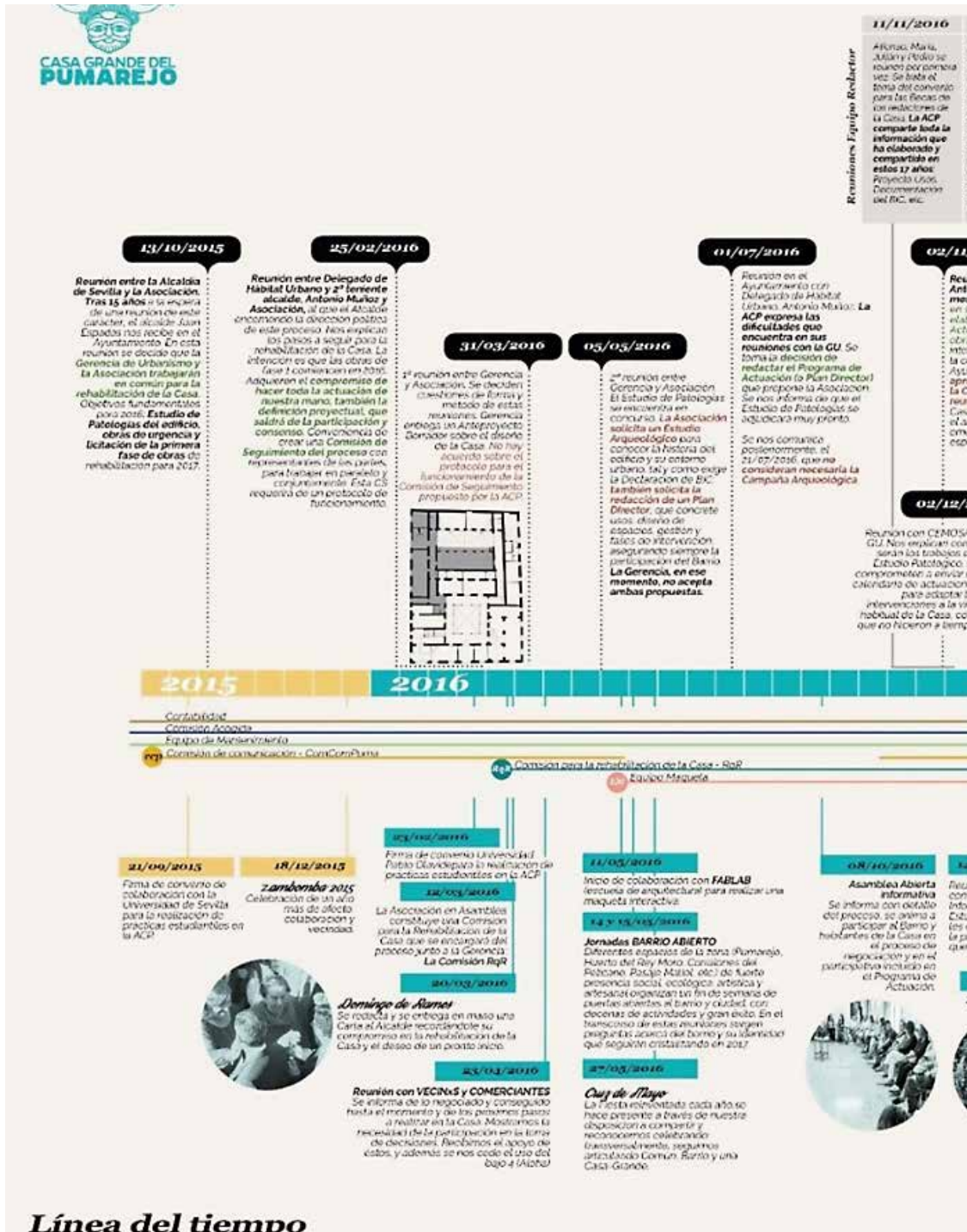
difusión y conservación la consideramos fundamental e imprescindible. A resultados de los procesos participativos, se enriquecerán las documentaciones y valores reconocidos y visibilizados de los bienes, al incorporar, a los conocimientos académicos, saberes populares, historia oral y otros conocimientos que nos aporta la sociedad, como testimonio y documento único, permitiendo señalar los significados simbólicos de aquellos de forma más completa.

En la línea de un mejor futuro, traemos a colación esta frase del conocido filósofo José Antonio Marina²²⁵ que nos puede servir para abordar con ilusión y firmeza los retos que demandan los bienes culturales y la sociedad y administración de Andalucía:

“Una organización inteligente es aquella en que un grupo de personas, que no tienen por qué ser extraordinarias, por el hecho de trabajar de una manera determinada pueden producir resultados extraordinarios. Ese plus es gracias a la interacción”.

²²⁵ Citado por Jimenez Asensio, Rafael. (2011). *Hacia un municipio inteligente: reflexiones finales y propuestas*. Política municipal. Fundación Democracia y Gobierno Local. Guía para la mejora de la calidad institucional y la eficiencia de los Gobiernos locales ISBN: 978-84-615-0724-5.

http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/1142/guia_pol_munpal_09_cap6.pdf?sequence Consulta del 18 de junio de 2017).



Línea del tiempo

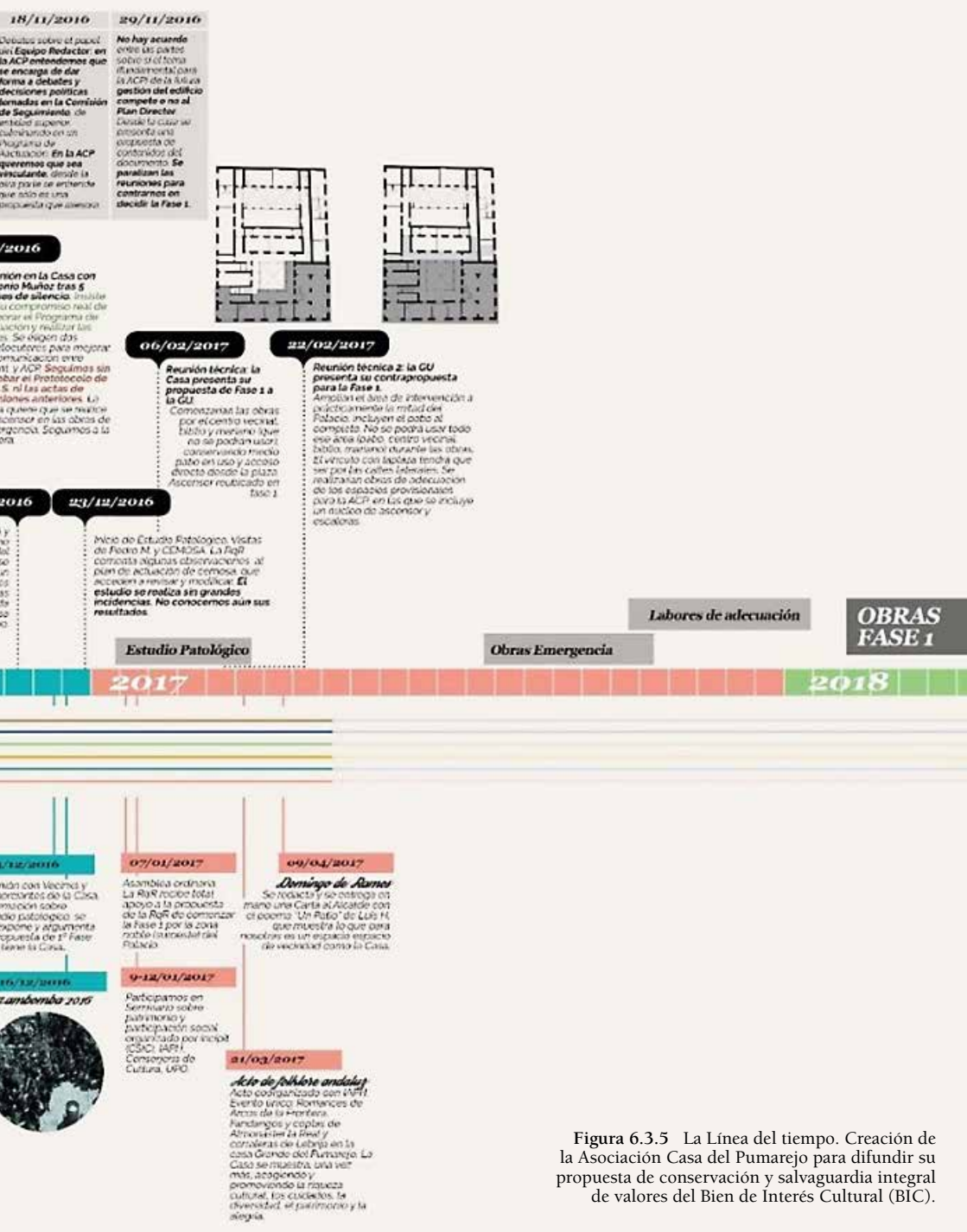


Figura 6.3.5 La Línea del tiempo. Creación de la Asociación Casa del Pumarejo para difundir su propuesta de conservación y salvaguardia integral de valores del Bien de Interés Cultural (BIC).

CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES

Señalábamos al comienzo de nuestra investigación como objetivo principal de la misma analizar los procedimientos de catalogación llevados a cabo por la administración andaluza, considerando dicha competencia como un servicio público fundamental, con el fin de contribuir a mejorar la transparencia de la gestión, y analizar las intervenciones y prácticas de los agentes implicados. Todo ello para obtener resultados sobre la legislación de aplicación, tipología y objetos de protección según las distintas etapas históricas, corpus documental de los expedientes, identificación, actuaciones e intereses de los agentes, permitiéndonos realizar propuestas para la transformación y adaptación de dicho servicio a las demandas de la ciudadanía y a la legislación más reciente que garantiza la participación ciudadana en los asuntos públicos como un derecho fundamental.

Sobre dicho *macroobjetivo* general hemos expuesto y desvelado, en aras de la transparencia que obliga a la Administración pero que no se practica habitualmente, tanto los procedimientos como las distintas legislaciones, así como los resultados obtenidos, es decir, las tipologías y objetos de protección. Del análisis podemos concluir que las formas de la administración andaluza de gestión y tramitación de los procedimientos de catalogación son obsoletas y responden a un modelo de administración ya caduca, que debe transformarse y renovarse para ejercer mejor sus funciones y atender las demandas de la ciudadanía, especialmente en el ámbito de la participación en la planificación y gestión del servicio, ya que la verdadera razón de ser de cualquier departamento de la Administración es ofrecer un servicio público eficaz y que sirva a la ciudadanía. La Administración no es un fin en sí misma, ni se justifica con su sola existencia.

En relación con los objetos de protección, podemos afirmar que la administración cultural andaluza no se ha despegado todavía de la herencia recibida del Ministerio de Cultura en 1984. La inmensa mayoría de los elementos patrimoniales protegidos

pertenecen a lo que hemos denominado genérica e ilustrativamente *iglesias y castillos*, es decir, los clásicos monumentos, aunque podamos encontrar, entre ellos, yacimientos arqueológicos, algunas fábricas, elementos de la arquitectura civil y hasta los toros de Osborne, además de elementos de la arquitectura del siglo XX y bienes de valor etnológico, aunque predominando lo histórico-artístico sobre las demás tipologías. También es verdad que los expedientes incoados en la década de los años 80 del pasado siglo, que no estaban sometidos a caducidad, han tenido que ser finalizados en la década 2000-2010, cuando se planificó su resolución.

En esos años, con una extraordinaria dotación de efectivos humanos tanto en los servicios centrales de la Consejería como en las delegaciones, no sólo se terminaron los antiguos expedientes *monumentales* incoados, sino que también se abrieron nuevas líneas de protección que se pueden observar en los gráficos de las que hemos denominado Etapas 2 y 3 de la catalogación en Andalucía: tímidamente van apareciendo otras tipologías, bajo la figura de protección de catalogación general y otras, relativas al patrimonio de las cuencas mineras; industrias; chancas y almadrabas; instalaciones para el aprovechamiento del agua y del viento; corrales marinos; instalaciones agropecuarias; lugares relativos a acontecimientos históricos como la Constitución de 1812 y la vida y obra de Juan Ramón Jiménez y Zenobia Camprubí; territorios singulares como la Alpujarra Media y la Tahá, incluyendo la red histórica de acequias; el Ruedo de Cañaverale de León y la Huerta Noble de la Redondela, en Huelva, así como la pionera experiencia de protección de la Huerta de Pegalajar, en Jaén; algunos corrales y casas de vecindad en Sevilla; actividades de interés etnológico, como las carpinterías de ribera de Coria en Sevilla y Pedregalejo en Málaga, la Escuela Sevillana de Baile, la romería de la Virgen de la Cabeza en Andújar; las danzas de Huelva y, más recientemente, la actividad y el lugar que ocupa el centro social y cultural de la Carbonería en Sevilla.

En conclusión, la administración cultural andaluza ha iniciado el camino correcto al ampliar los elementos culturales andaluces que son objeto de protección legal, pero se debe continuar con lo iniciado, diseñando unas líneas de trabajo rompedoras con el pasado y más actuales, además de acordes con la diversidad y especificidad del patrimonio cultural andaluz y con la historia de Andalucía, para lo que se necesita la dotación de los efectivos técnicos de la consejería competente y mayor presupuesto económico para su desarrollo, aunque consideramos que lo decisivo en este campo son los recursos humanos, siempre que estén compuestos por equipos técnicos interdisciplinarios que entiendan y enfoquen la protección desde un punto de vista integral y completo del patrimonio, no por parcelas. Siendo necesario, además, tener en cuenta la parte inmaterial del patrimonio, indisoluble de la material, pero con características especiales que necesitan unas adecuadas y específicas medidas de conservación y salvaguardia.

En relación a los casos prácticos estudiados, se han seleccionado una vez analizado el conjunto de expedientes resueltos por la administración andaluza, teniendo en cuenta la representación territorial, las tipologías y figuras de protección y, sobre todo, los modelos y cauces utilizados por los diversos agentes, especialmente por las asociaciones ciudadanas, para participar en las tareas de catalogación, actuando por delante, en muchos casos, de la Administración a la que han demandado la toma de medidas. Esta evidencia es clara en los casos del Paraje de la Molineta en Almería y la Casa del Pumarejo en Sevilla, procedimientos en los que los colectivos protagonistas supieron señalar la urgencia de la catalogación ante la desaparición acrecentada de los valores patrimoniales de los bienes.

En los casos de Riotinto y la Constitución de 1812, la Fiesta de Verdiales y el Valle del Darro, aunque se iniciaron los procesos a instancias de la administración, los colectivos ciudadanos han colaborado con ésta traspasando a los equipos técnicos sus saberes, conocimientos y puntos de vista sobre los respectivos bienes. El caso de la Fiesta de los Patios de Córdoba también contó con el interés y participación de la ciudadanía, práctica impuesta por Unesco, dado que el Ayuntamiento de Córdoba no había hecho partícipe de la candidatura a las asociaciones ni a los colectivos ciudadanos, ni tampoco a la administración cultural.

El caso de las Viviendas Protegidas de Jaén, según nuestro entender, es el más negativo de los que hemos analizado. Comenzando por la actuación de la Consejería de Cultura, que limitó su intervención, prácticamente, a la gestión de los trámites legales, sin organizar ningún acto informativo y de difusión de los valores que se estaban protegiendo, dejando el protagonismo ante la vecindad y la administración local, a otras consejerías, como Obras Públicas o Presidencia, que sólo abordaron el lado económico de los intereses del vecindario, sin defender o explicar los valores que concurrían en la barriada y sin explicar el sentido y significados de la catalogación. A ello sumamos la intervención en contra del ayuntamiento, que también tenía intereses económicos contrarios a la catalogación, pronunciándose también en contra de la misma y a favor de la descatalogación, aun reconociendo valores la Universidad de Jaén y diversos especialistas, tal como ya expusimos. En consecuencia, habiendo la Junta de Andalucía ganado el pleito frente a algunas comunidades de propietarios, y aunque las Protegidas fueron inscritas en el Catálogo General, el caso constituye un fracaso de participación, de gestión y de comunicación entre la administración y la ciudadanía.

Sobre el segundo de nuestros objetivos, que consistía en profundizar en el concepto, alcance y significados del patrimonio cultural andaluz como objeto de protección y referente de identidad para los andaluces y andaluzas, podemos concluir que existen pocos trabajos y análisis que tengan como objeto la definición y alcance del patrimonio cultural andaluz en su integridad, dado que siempre se

trata desde la parcelación de las distintas profesiones y disciplinas, incluso desde sus distintas facetas, material e inmaterial. No obstante, son los estudios históricos y antropológicos los que nos han dado las claves para elaborar nuestra propia definición y significados, necesarios para que las tareas y funciones de catalogación alcancen a todos nuestros referentes culturales andaluces en su integridad.

Aunque el Preámbulo del Estatuto de Autonomía dice textualmente acerca del patrimonio cultural de Andalucía: “la interculturalidad de prácticas, hábitos y modos de vida se ha expresado a lo largo del tiempo sobre una unidad de fondo que acrisola una pluralidad histórica, y se manifiesta en un patrimonio cultural tangible e intangible, dinámico y cambiante, popular y culto, único entre las culturas del mundo”, tal como hemos explicitado en el correspondiente capítulo, dicha afirmación no se corresponde con el resto de contenidos del Estatuto cuando se alude al patrimonio, ya que se utiliza un concepto sesgado y nada integral del mismo, denominándolo en el articulado, la mayoría de las veces, con el obsoleto término de “histórico-artístico”.

La ley andaluza de patrimonio contiene, igualmente en su Preámbulo, una definición de patrimonio cultural andaluz con la que estamos totalmente de acuerdo, dado su contenido y significados: “El Patrimonio Histórico constituye la expresión relevante de la identidad del pueblo andaluz, testimonio de la trayectoria histórica de Andalucía y manifestación de la riqueza y diversidad cultural que nos caracteriza en el presente. El sentimiento de aprecio hacia este Patrimonio ha de constituir uno de los pilares básicos para el fortalecimiento de esta identidad colectiva, impulsando el desarrollo de un espíritu de ciudadanía respetuoso con un entorno cultural garante de una mejor calidad de vida”.

En este sentido, hemos de considerar que forman parte del patrimonio cultural andaluz las expresiones de nuestra cultura, tanto materiales como inmateriales, que reflejan o representan las formas de vida específicas del pueblo andaluz y de los grupos y comunidades que lo conforman; expresiones que están marcadas por nuestra historia, geografía, economía, aportes de población y un largo etcétera de ámbitos y condicionamientos que han conformado un patrimonio único, diverso, complejo y vivo.

Dada la diversidad y riqueza de nuestro patrimonio cultural, cualquier tarea de tutela, especialmente en el caso de la catalogación de sus elementos, ha de ser analizada fundamentalmente desde la perspectiva identitaria. Teniendo en cuenta que las diversas formas y expresiones singularizan los distintos territorios, las comarcas, los municipios, los grupos, los géneros, las culturas del trabajo, las etnias, etc., siendo el patrimonio exponente de importantes significados y nuestro principal referente como pueblo.

Otro de nuestros objetivos era el desvelar las actuaciones, roles e intereses de los distintos agentes que intervienen en la catalogación de bienes patrimoniales, tanto los pertenecientes a la administración cultural como a otras administraciones, incluyendo las municipales, así como los agentes que actúan desde las asociaciones y grupos de la ciudadanía. En este sentido, del análisis de las actuaciones de los agentes del cuerpo técnico de la administración cultural, se desprende que sus funciones son solo propositivas, siendo las instancias políticas las que determinan y deciden las actuaciones concretas de protección, aunque sí pertenece a la decisión técnica, salvo en contadas ocasiones, concretar y formular los contenidos y alcance de los expedientes, dependiendo por tanto de la formación y profesión de dichos agentes técnicos la importante decisión de dichos alcances y contenidos, siendo ideal que existan equipos interdisciplinares que intervengan en el patrimonio de forma integral, sin visiones sesgadas ni parciales del mismo.

En cuanto al resto de administraciones, incluyendo ayuntamientos y otros departamentos de la Junta, sus intervenciones están relacionadas con sus intereses y funciones, no siendo posible, al menos hasta el momento, desarrollar un trabajo coordinado ni con ayuntamientos o diputaciones ni con otras consejerías, tal como se ilustra con los ejemplos que se han expuesto en el capítulo correspondiente; descoordinaciones que dificultan las tareas de la tutela, sostenidas sólo por la administración cultural.

Respecto a la ciudadanía, tal como ha quedado manifiesto en los capítulos que anteceden, son escasos los cauces existentes para su intervención, aunque, tal como puede constatarse en los casos analizados, los grupos o asociaciones aprovechan los resquicios que la legislación permite, actuando otras veces de forma espontánea, haciendo de ojos y oídos de la administración cultural para la salvaguardia de los bienes patrimoniales.

Salvo en contados casos muy señalados, no se ha tenido constancia de que las intervenciones de plataformas, asociaciones o personas obedezcan a intereses particulares y no colectivos, o alejados de la conservación del patrimonio, salvo en el caso de las Protegidas de Jaén, donde intervinieron muchos más agentes e intereses: la especulación urbanística, el rol del ayuntamiento posicionado en contra, la pasividad y falta de comunicación de la Consejería de Cultura y los beneficios económicos ofrecidos a los vecinos, que llevaron a un numeroso grupo del vecindario a actuar contra la catalogación.

También cabe destacar el rol pasivo de la Iglesia Católica en la protección del patrimonio, actuando y colaborando con la administración cultural solamente en caso de existir subvenciones para realizar actividades, sin establecer propuestas de cooperación en este terreno, salvo en la época de Monseñor Amigo Vallejo en la

archidiócesis de Sevilla, cuando ésta se hizo cargo de parte del inventario de los bienes muebles en posesión de la Iglesia, a la par que la Consejería, adelantando en la provincia la tarea derivada de la obligación legal impuesta por la Ley 16/85 de dicho inventario.

En otro orden de cosas, señalaremos que, aunque siempre la gestión de la catalogación implicará toma de decisiones y selección, mientras más consensuada sea ésta menos imperarán los intereses privados de cualquier tipo y procedencia y más los intereses colectivos y patrimoniales. La atención a las demandas ciudadanas y su incorporación de forma eficaz a los procedimientos nos daría como resultado la protección de bienes mucho más significativos socialmente y más representativos de la realidad cultural andaluza y de su diversidad, frente a las actuaciones que obedezcan a decisiones tomadas solamente en los despachos administrativos.

Sobre nuestro objetivo de analizar los cauces y modalidades de la participación social en los procedimientos de catalogación actuales en Andalucía, hemos de concluir que, aun existiendo un corpus teórico y jurídico tanto a nivel estatal como internacional, la Junta de Andalucía no cuenta todavía con ley de participación ciudadana que, entendemos, ha de ser la ley marco que guíe la implantación de la participación en el resto de leyes y políticas sectoriales. No obstante, los procesos de participación no se pueden improvisar y tampoco implantarse sin cumplir unos requisitos y una planificación. Tanto la administración como los colectivos sociales deben modificar los hábitos y las prácticas. No tenemos experiencias de este tipo en la catalogación de bienes, aunque sí existen referencias aplicables en el ámbito municipal que nos pueden ser de ayuda, siendo también necesario que los ayuntamientos colaboren con la administración cultural en el desarrollo y gestión de estas nuevas prácticas.

En definitiva, son necesarios cambios legislativos, dotación de personal y más medios económicos, ya que la implementación de la participación no tiene coste cero. Es conveniente converger desde la administración cultural con los ayuntamientos para mejor centrar y gestionar la participación. Y se ha de identificar a los agentes, tarea no fácil, dada su diversidad. Dicha tarea requiere efectivos humanos con *aptitud* y *actitud* en la organización de los procesos y el desarrollo de los mismos, así como en la obtención de acuerdos, seguimiento de los mismos y una línea abierta de información y comunicación con la ciudadanía, en un marco de confianza mutua.

La participación social, aunque demanda ciudadana, consideramos que es también una necesidad de la administración cultural para que ésta preste adecuadamente el servicio público que significa la catalogación del patrimonio, que debe descansar

sobre la ciudadanía, la administración cultural y la local para que su tutela sea idónea.

Para terminar, si aceptamos el concepto de patrimonio cultural integral que nuestras leyes contienen, hemos de cambiar y ampliar los objetos de catalogación e introducir, siempre, la dimensión inmaterial del patrimonio. Nuestro objeto patrimonial debe romper el sesgo de dos siglos, representativo de unas clases, élites y territorios determinados, y seleccionar y alcanzar a proteger elementos que sean representativos tanto del conjunto del pueblo andaluz como de sus diversos colectivos sociales, definidos en términos de género, de clase social, de culturas del trabajo, étnicos o de territorios. La aceptación del patrimonio inmaterial y sus vías y cauces necesarios implica toda una revolución en la tutela, reconocida por Unesco, pero falta de reconocer por las leyes en Andalucía. Esta revolución es paralela a la que se está dando en otros campos administrativos. Si está ya asumida la participación ciudadana en los ámbitos de la salud, la educación, y otros, ello es preciso trasladarlo también a la administración cultural, adecuando a ésta para ello, amén de resolver la necesaria coordinación entre administraciones, superando intereses parciales.

El futuro debe orientarse a dirigir nuestros pasos hacia unos procedimientos que *necesitan* a la ciudadanía para ser no solo más democráticos sino también más eficaces. Se hace preciso construir una nueva administración para una nueva sociedad andaluza que conserve, valore y acreciente nuestro Patrimonio Cultural: nuestras formas y expresiones propias, para no perder nuestra identidad como pueblo.

CAPÍTULO VIII. BIBLIOGRAFÍA

8.1. BIBLIOGRAFÍA REFERENCIADA

AGUDO TORRICO, JUAN. (2012). “Patrimonio etnológico y juego de identidades”. En *Revista andaluza de antropología*. Número 2. *Patrimonio cultural y derechos colectivos*. Pp. 3-24. ASANA. Andalucía.

ALBERT MUÑOZ, MARÍA DEL AMOR. (2012). “El control judicial de la protección del patrimonio especialmente a través de la declaración de bienes de interés cultural: parámetros y jurisprudencia relevante”. En *Revista PH*. Pp. 11-23. Número 82. Monográfico. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

ALONSO IBÁÑEZ, MARÍA DEL ROSARIO. (2004). “El alcance jurídico de la actividad de catalogación del patrimonio cultural inmueble: notas a su evolución normativa”. En *Patrimonio cultural y derecho*. Número 8. Pp. 89-202. Fundación AENA. Asociación Hispania Nostra.

ARJONES FERNÁNDEZ, AURORA. (2015). “Apuntes para un manual de buenas prácticas para la participación ciudadana en la gestión del patrimonio cultural en Andalucía”. En *Periférica: Revista para el análisis de la cultura y el territorio*. Número 16. Ejemplar dedicado a Periférica internacional. Pp. 45-50.

BOSQUE MAUREL, JOAQUÍN. CABANELAS, DARÍO. MARÍN, NICOLÁS. GUERRERO LOVILLO, JOSÉ. (1980). Andalucía. Noguer. Fundación Juan March. Barcelona.

CARRERA DIAZ, GEMA. (2010). “Iniciativas para la salvaguardia del Patrimonio Inmaterial en el contexto de la Convención UNESCO, 2003: una propuesta desde Andalucía”. En *Revista Patrimonio Cultural de España. El Patrimonio Inmaterial a debate*. Pp. 179-195. Ministerio de Cultura. Madrid.

CARRERA DIAZ, GEMA. (2016). “La elaboración de planes de salvaguardia con participación ciudadana para el patrimonio inmaterial agropecuario y pesquero”. En *Revista PH*. Número 90. Octubre 2016. Pp. 2-9. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

CARRERA DIAZ, GEMA. (Coordinadora). (2017). “Patrimonio Inmaterial: Reduccionismos, Conflictos e Instrumentalizaciones”. En *Revista Andaluza de Antropología*. Número 12. En línea. <http://www.revistaandaluzadeantropologia.org/> (Consulta de 27 de abril de 2017)

CASTILLO MENA, ALICIA. (2016). “Relaciones entre ciudadanía y agentes patrimoniales desde la perspectiva de la investigación académica: retos pendientes en la gestión del patrimonio cultural”. En *Revista PH*. Número 90. Octubre 2016. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

CASTILLO RUIZ, JOSÉ. (2007). “El futuro del Patrimonio Histórico: la patrimonialización del hombre”. En *e-rph*. Diciembre 2007. Revista semestral. Pp. 1-35.

CASTRO LÓPEZ, MARÍA DEL PILAR Y ÁVILA RODRÍGUEZ, CARMEN MARÍA. (2015). “La salvaguardia del patrimonio Inmaterial: Una aproximación a la reciente ley 10/2015”. En RIIPAC. Número 5-6. [en línea: <http://www.eumed.net/rev/riipa/>]

DUVELLE, CÉCILE. (2017). “Aventuras y desventuras de una hermosa convención internacional”. [en línea]. *Revista Andaluza de Antropología*, Num. 12, marzo de 2017. <http://www.revistaandaluzadeantropologia.org/uploads/raa/n12/duvelle.pdf>. Pp. 31-47 [Consulta: 05 de mayo de 2017].

ESCALERA REYES, JAVIER Y COCA PÉREZ, AGUSTÍN. (Coords). (2013). “Introducción. Participación y ciudadanía en Andalucía” y “Teoría y Práctica de la Participación”. En *Movimientos sociales, participación y ciudadanía en Andalucía*. Coord. por Javier Escalera Reyes, Agustín Coca Pérez. Aconcagua. Sevilla.

FARIÑA TOJO, JOSÉ, (2000). *La Protección del patrimonio urbano. Instrumentos Normativos*. Akal. Madrid.

FEMP. (2010). “Los retos del Municipalismo en un Estado Cooperativo”, en *El Municipalismo en un Estado cooperativo*.

FONT FÁBREGAS, JOAN. (2005). Participación ciudadana y decisiones públicas: conceptos, experiencias y metodologías.“ En *Participación ciudadana y políticas sociales en el ámbito local*.

http://www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales/ocms/ocms/anteproyectoleyparticipacionciudadana/ficheros/Participacion_Ciudadana_Joan_Font.pdf (consulta 17-6-2017).

GONZÁLEZ ALCANTUD, JOSÉ ANTONIO. (2003). (Coord.). “Proemio”. En *Patrimonio y pluralidad: nuevas direcciones en antropología patrimonial*. Diputación de Granada.

HERNÁNDEZ RAMÍREZ, JAVIER. (2003). “La construcción social del patrimonio. Selección, catalogación e iniciativas para su protección. El caso del Palacio del Pumarejo”. En *Antropología y patrimonio: investigación, documentación e intervención*. Pp. 84-95. Cuadernos Técnicos. Consejería de Cultura. Junta de Andalucía.

<https://carloscano.es/> (consulta del 15 de mayo de 2017).

<https://es.wikipedia.org/wiki/Glocalizacion>. (consulta del 28 abril 2017).

LACOMBA AVELLÁN, JUAN ANTONIO. (2001). “Sobre la identidad de los pueblos”. En VVAA. *La identidad del pueblo andaluz*. Pp.14-24. Defensor del pueblo andaluz. Sevilla.

LIMÓN DELGADO, ANTONIO Y CASTELLOTE HERRERO, EULALIA. (1990). *El Ciclo vital en España (Encuesta del Ateneo de Madrid, 1901-1902)*. Ed. crítica de la información promovida por la Sección de Ciencias Morales y Políticas del Ateneo de Madrid en el campo de las costumbres populares en los tres hechos más característicos de la vida: nacimiento, matrimonio y muerte (1901-1902). Volúmenes 1-2. Ministerio de Educación y Cultura. Madrid.

LONGO, FRANCISCO E YSA TAMYKO. (Eds.), (2008). *Escenarios de la gestión pública del siglo XXI*. Generalitat de Cataluña.

LÓPEZ TRUJILLO, MIGUEL ÁNGEL. (2006). *Patrimonio: la lucha por los bienes culturales españoles (1500-1939)*. Ediciones Trea. Gijón, Asturias.

MARINA, JOSÉ ANTONIO. CITADO POR JIMÉNEZ ASENSIO, RAFAEL. (2011). *Hacia un municipio inteligente: reflexiones finales y propuestas*. Política municipal. Fundación Democracia y Gobierno Local. Guía para la mejora de la calidad institucional y la eficiencia de los Gobiernos locales. http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/1142/guia_pol_munpal_09_cap6.pdf?sequence=

MORALES, ALFREDO J. (1996). *Patrimonio histórico-artístico. Conservación de bienes culturales*. Historia 16. Información e Historia. Madrid.

MORENO NAVARRO, ISIDORO. (2012). “La identidad cultural de Andalucía”. En Agudo Torrico y Moreno Navarro. (Coords.). *Expresiones culturales andaluzas*. Pp. 13-33. Aconcagua Libros, Sevilla.

MORENO NAVARRO, ISIDORO. (2000). “Identificaciones colectivas, modernidad y cultura andaluza: la Semana Santa de Sevilla en la era de la globalización”. En Hurtado Sánchez, J. (Ed.). *Religiosidad popular sevillana*. Pp. 237-253. Sevilla. Área de Cultura del Ayuntamiento de Sevilla-Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.

MORENO NAVARRO, ISIDORO Y DELGADO CABEZA, MANUEL. (2013). *Andalucía: una cultura y una economía para la vida*. Sevilla, Atrapasueños y Autonomía Sur Soc.

MORENTE DEL MONTE, MARÍA. (2006). “El concepto actual de Patrimonio Cultural”. En PH 58. Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

MUÑOZ COSME, ALFONSO. (1989). *La conservación del patrimonio arquitectónico español*. Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos. Madrid.

MUÑOZ COSME, ALFONSO. (2010). “Catálogos e inventarios del patrimonio en España”. En *El catálogo monumental de España 1900-1961*. Ministerio de Cultura. Madrid.

PEREDA ALONSO, ARACELI. (1983). “Una llamada a la sensibilidad en pro de la protección, conservación e incremento de nuestro patrimonio mobiliario”. En *Boletín de la ANABAD*. Tomo 33. Número 2.

PEREDA ALONSO, ARACELI. (1981). “Los inventarios del patrimonio histórico-artístico español”. En *Análisis e Investigación*. Número 9. Ministerio de Cultura.

PEREDA ALONSO, ARACELI. (1982). *El primer peldaño en la protección del patrimonio cultural*. Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos. Madrid.

PÉREZ ALBERDI, MARÍA REYES. (2008). “Los derechos de participación en los Estatutos de Autonomía reformados recientemente especial consideración al Estatuto de Autonomía para Andalucía”. En *Revista de Derecho Político*. Número 73. Pp. 179-205.

PILLET CAPDEPÓN, FÉLIX. (2008). “Las escalas del espacio: desde lo global a lo local”. En *Scripta Nova Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Vol. XII. Universidad de Barcelona. <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-270/sn-270-5.htm>. (Consulta de 22 de mayo de 2017).

PINDADO SÁNCHEZ, FERNANDO. (2005). “La participación no se improvisa”. *Revista de estudios locales*. Número 87. Noviembre-diciembre, 2005. Pp. 93-103. Cunal Madrid. http://www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales/ocms/ocms/anteproyectoleyparticipacionciudadana/ficheros/La_participacion_no_se_improvisa_-_Fernando_Pindado.pdf. (Consulta 16-6-2017).

PLATA GARCÍA, FUENSANTA. (2008). “Algunas reflexiones sobre el patrimonio cultural y las políticas públicas en Andalucía”. En Díaz Brenis, Elizabet y Hernández Ramírez, Javier. (Coordinadores). *Patrimonio Cultural, Turismo y Religión*. Pp. 49-67. México, D.F.

PRATS, LLORENÇ. (2012). “El Patrimonio en tiempos de crisis”. En *Revista andaluza de antropología*. número 2: Patrimonio cultural y derechos colectivos. ASANA. Andalucía.

QUEROL FERNÁNDEZ, MARÍA ÁNGELES. (2010). *Manual de Gestión del Patrimonio Cultural*. Akal. Madrid

QUINTERO MORÓN, VICTORIA Y SÁNCHEZ CARRETERO, CRISTINA. (2017). “Los Verbos de la participación social y sus conjugaciones: contradicciones de un patrimonio “Democratizador”. En *Revista Andaluza de Antropología*. Número 12. *Patrimonio Inmaterial: Reduccionismos, Conflictos e Instrumentalizaciones*. Pp. 48-69. Marzo 2017. [en línea]. *Revista Andaluza de Antropología*, Num. 12, marzo de 2017. <http://www.revistaandaluzadeantropologia.org/uploads/raa/n12/quintero.pdf>, pp. 48-69 [Consulta de 20 de junio de 2017].

RODRÍGUEZ TEMIÑO, IGNACIO. (2010). “Sobre el patrimonio cultural”. En *Sphera Pública*. Pp. 101 y ss. *Revista de Ciencias Sociales y de la Comunicación*. Número Especial (2010). Universidad Católica San Antonio de Murcia. Murcia.

RODRÍGUEZ TEMIÑO, IGNACIO. (2015). “La conservación del yacimiento de El Carambolo (Camas, Sevilla): lecciones que deberían ser aprendidas”. En *Patrimonio Cultural y Derecho*. Número 19. Pp. 517-541. F. AENA-Hispania Nostra.

8.2. BIBLIOGRAFÍA GENERAL

8.2.1. ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

ARRIETA URTIZBEREA, IÑAKI (ed.). (2008). *Participación ciudadana, patrimonio cultural y museos: entre la teoría y la praxis*. Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco. Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua. Bilbao.

BERMEJO LATRE, JOSÉ LUIS Y CASTEL GAYÁN, SERGIO (eds.). (2013). *Transparencia, participación ciudadana y administración pública en el siglo XXI*. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública XIV, Departamento de Hacienda y Administración Pública, Gobierno de Aragón, Zaragoza.

BLÁZQUEZ, ELENA (coord.). (2004). *Democracia participativa y activismo ciudadano. Foro ciudad humanizada 2003*. Sevilla. Signatura Ediciones de Andalucía, S.L.

BONA BEAUVOIS, YANN Y YUFRA, LAURA CRISTINA. (2010). Grupo FIC. *La participación ciudadana como el mal menor para las Administraciones Públicas; revisión de la introducción de la participación en el Ayuntamiento de Barcelona y sus implicaciones para una legitimidad en los modelos de gobernanza urbana*. Departamento de Psicología Social. Universidad Autónoma de Barcelona.

BONIFACIO, JOSÉ ALBERTO. (2001). *Políticos, funcionarios y gerentes: el interés público en la encrucijada*. VI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y la Administración Pública. Buenos Aires, Argentina.

BRUGUÉ, JOAQUIM; FONT, JOAN Y GOMÁ, RICARD. (2003): "Participación y democracia. Asociaciones y poder local", en Funes María Jesús y Adell, Ramón (eds.). *Movimientos sociales: cambio social y participación*, Madrid, Colección Varia, UNED.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. OBSERVATORIO PARA LA MEJORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. (2006). *Benchmarking de modelos públicos de participación ciudadana*. Junta de Andalucía.

http://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/omsp/RepositorioRepositoriodo%3Bjsessionid=22ECB414421F41E622CA2C5769045FB6?accion=show&path=/sites/default/observatorio/repositorio/12/Modelos_Participacion/BenchmaR

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. OBSERVATORIO PARA LA MEJORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. (2007). *Implicación ciudadana y modernización de los servicios*. Junta de Andalucía.

http://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/omsp/export/sites/default/observatorio/repositorio/12/Modelos_Participacion/Implicacixn_ciudadanay_modernizacixn_de_los_servicios.pdf

DÍAZ MÉNDEZ, ANTONIO Y CUELLAR MARTÍN, ELOY. (2009). “Planificación y gestión inteligente: un instrumento para las políticas sociales”. En *Revista de Documentación Social*. Número 154. Barcelona.

DIENEL, PETER Y HARMS, HANS. (2000). *Repensar la democracia. Los Núcleos de Intervención Participativa*. Ediciones del Serbal. Barcelona.

FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS. (2010). *Guía Práctica para la Implementación de la Participación Ciudadana en los Gobiernos Locales de Andalucía: Estrategias para la acción*. Sevilla

FERNÁNDEZ, MARÍA INÉS ALICIA. (2005). *Administración Pública, Participación y Control*. Tercer Congreso Argentino de Administración Pública.

FONT, JOAN (coord.). (2001). *Ciudadanos y decisiones públicas*. Barcelona, Ariel.

FRIEDMANN, JOHN. (2007): *Planificación en el ámbito público. Del conocimiento a la acción*. Ministerio de Administraciones Públicas. Madrid.

GADEA MONTESINOS, MARÍA ELENA. (2005). *Las políticas de participación ciudadana: nuevas formas de relación entre la administración pública y la ciudadanía. El caso de la ciudad de Valencia y su área metropolitana*. Tesis doctoral dirigida por Antonio Ariño Villarroya. Departamento de Sociología y Antropología Social Universitat de València. Facultat de Ciències Socials. Valencia.

GARCÍA CANCLINI, NÉSTOR. (1995). *Consumidores y ciudadanos. Conflictos multiculturales de la globalización*. Grijalbo, México.

GOMÁ, RICARD Y FONT, JOAN. (2001). “La democracia local: un mapa de experiencias participativas”. En Font, Joan, *Ciudadanos y decisiones públicas*. Ariel. Barcelona.

GONZÁLEZ RAMÍREZ, MARÍA REYES Y OTROS. (2012): “Participación y satisfacción del ciudadano en la Gestión Pública: un estudio en el ámbito de la administración local”. En *Auditoría Pública*. Número 58. Pp. 31–42. Cámara de Cuentas de Andalucía. Sevilla.

GRAMBERGER, MARC. (2006). *Manual de la OCDE sobre información, consulta y participación en la elaboración de políticas públicas*. Traducción de la Secretaría de la Función Pública de los Estados Unidos Mexicanos, México.

JUNTA DE ANDALUCÍA. “Anteproyecto de la Ley de Participación ciudadana”. 2014.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA. CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL. (2009). *La legitimidad de la Administración Pública: legitimidad institucional y legitimidad por rendimiento. La Administración democrática y la participación de los ciudadanos*. (Temario del Subgrupo A1, Cuerpo Superior, especialidad de Administración General, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Tema 3. Toledo 2009.

LONGO, FRANCISCO E YSA, TAMYKO (eds.). (2008). *Los escenarios de la gestión pública del siglo XXI*. Escola d'Administració Pública de Catalunya. Barcelona.

LÓPEZ, ANDREA. (2003). *La Nueva Gestión Pública: Algunas Precisiones para su Abordaje Conceptual*. Instituto Nacional de la Administración Pública. Documento número 68. INAP. Subsecretaría de la Gestión Pública. Buenos Aires.

MARINA, JOSÉ ANTONIO. (2004). *El vuelo de la inteligencia*. Edit. de Bolsillo.

MARINA, JOSÉ ANTONIO. (2011). *La Educación del Talento*. Ariel.

MÁRQUEZ, FRANCISCA Y OTROS. (2001). “Participación ciudadana en la gestión pública. Segunda parte”. En *Temas Sociales*. Número 42. (Obtenido en www.sitiosul.cl).

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y AA.PP. Varios autores. (2010). *Calidad democrática y buen gobierno*. Ed. AEVAL.

MLYNARZ PUIG, DANAE; DE LA FUENTE GONZÁLEZ, GLORIA; ESTÉVEZ VALENCIA, FRANCISCO; RAMMSY GARCÍA, CLAUDIO. (2011). *Informe sobre acceso a la información pública y participación ciudadana*. Programa “Profundizando las capacidades de demanda de información de la sociedad civil” de la Fundación Pro Acceso. Santiago de Chile.

MONDRAGÓN RUIZ DE LEZANA, MIREN JAIONE. (2005). *Nuevos instrumentos de gestión pública y participación ciudadana* UPV / EHU. Dpto. de Ciencia Política y de la Admón. Bilbao Mediatika. Pp.11-21

MORÍN, EDGAR. (2004). “¿Podemos reformar la administración pública?”. IX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. Madrid. Noviembre de 2004. Publicado en la Revista del CLAD *Reforma y Democracia*. Número 30. Caracas.

MUJICA PETIT, JAVIER. (2010). *Para ser mejores. Para hacerlo mejor. Manual de introducción a la programación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos*. Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos. Perú EQUIDAD. Lima.

OBSERVATORIO REGIONAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN (ORSI) (2010). *Open Government. Diez ideas para hacer tu ayuntamiento abierto*. Consejería de Fomento. Junta de Castilla y León.

OCDE. (1991). *La administración al servicio del público*. Madrid, Ministerio para las Administraciones Públicas.

PASCUAL I ESTEVE, JOSEP MARÍA. (2002). *La gestión estratégica en las ciudades. Un instrumento para gobernar las ciudades en la era info-global*. Consejería de Gobernación. Junta de Andalucía.

SÁEZ, VLADIMIRO. (1997). “Gestión pública y participación ciudadana”. *Boletín Compilación de Seminario Conceptual sobre Participación Ciudadana y Evaluación de Políticas Públicas*. Santiago de Chile.

SALAZAR, NEYER. (2011). *La participación ciudadana: una oportunidad para impulsar la innovación en la administración pública*. Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada (UNEFA), Venezuela. Conferencia.

SARASA, SEBASTIÁN. (1994). “La sociedad civil en la Europa del Sur. Una perspectiva comparada de las relaciones entre estado y asociaciones altruistas”. En Sarasa Sebastián y Moreno, Luis. *El Estado de Bienestar en la Europa del Sur*. Madrid. CSIC. IESA.

VV.AA. (2010). *Plan Estratégico FEMP siglo XXI*. Madrid.

8.2.2. ASOCIACIONISMO Y PARTICIPACIÓN

ACCENT, ESCUELA DE ANIMADORES. (2011). *Asociacionismo y voluntariado*. Dossier temático, documentación del alumno. (Última actualización 2011). Alaquàs (Valencia).

COLECTIVO ARRAYANES. (2008). “Proyecto de recuperación de los valores del patrimonio minero industrial, en el distrito Linares-La Carolina”. En *E-rph*. Revista electrónica de Patrimonio Histórico. Número 3.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR. Estadística de asociaciones.

<http://www.juntadeandalucia.es/justiciaeinterior/opencms/portal/Justicia/ContenidosEspecificos/Asociaciones/BancoDatos/asociaciones?entrada=destinatarios&destinatarios=7>.

GÓMEZ VÍLCHEZ, MARÍA SOLEDAD. (2008). *El voluntariado cultural*. mediamusea.files.wordpress.com/2008/02/voluntariado-cultural.pdf.

LÍA BANG, CLAUDIA. (2013). “El arte participativo en el espacio público y la creación colectiva para la transformación social. Experiencias actuales que potencian la creatividad comunitaria en la ciudad de Buenos Aires”. En *Revista Creatividad y Sociedad*. Número 20. Madrid.

PÉREZ GARCÍA, ÁLVARO. (2007). “La red civil de la UNESCO en Osuna y su contribución a la protección del patrimonio cultural”. En “Cuadernos de los Amigos de los Museos de Osuna”. Número 9. Pp. 29-31.

PUPPIM BUZANOVSKY, LIA Y SANTANA ALVES, KIRA. (2011). “El Tejido Asociativo Cultural en la Provincia de Cádiz” en *Cuadernos de investigación Vigía*. Número 9. Fundación Provincial de Cultura. Diputación de Cádiz, Cádiz.

8.2.3 PROTECCIÓN Y CATALOGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

ACUÑA LEDESMA, MARÍA LOURDES. (2012). “La protección de los Bienes de Interés Cultural por parte de los propietarios”. En: *ASRI: Arte y sociedad. Revista de investigación*, Número 1.

BOSSIO, SILVIA. “Inventario, Catalogación y Registro de Bienes Patrimoniales”. Documento de internet sin fechar.

CAMPS MIRABET, NURIA. (2005). *Protección internacional del patrimonio cultural*. Tesis doctoral.

CARAVACA BARROSO, INMACULADA Y OTROS. (1997). “Patrimonio cultural, territorio y políticas públicas. El caso de Andalucía”. En *Revista de estudios regionales*. Número 47. Pp. 143-160.

CARRERA DÍAZ, GEMA Y DELGADO MÉNDEZ, ANICETO. (2012). “La antropologización del patrimonio y la patrimonialización de la cultura. Documentar el patrimonio etnológico en el IAPH”. [en línea]. *Revista Andaluza de Antropología*, Número 2. marzo de 2012.

CASTILLO RUIZ, JOSÉ Y GÓMEZ JIMÉNEZ, JOSÉ JAVIER. (2009). “Propuesta para una reglamentación legal de la actividad profesional de la historia del arte en el campo de la protección del patrimonio histórico”. En *E-rph: Revista electrónica de Patrimonio Histórico*. Número 5.

CRUCES ROLDÁN, CRISTINA. (2000). “El flamenco y la política de patrimonio en Andalucía. Anotaciones a los registros-sonoros de la Niña de los Peines”. En *Revista PH 30*. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Pp. 130-142.

GONZÁLEZ DURÁN, FRANCISCO. (2013). “La experiencia patrimonial japonesa: los “Tesoros Vivos” y su transversalidad discursiva”. En *Kokoro: Revista para la difusión de la cultura japonesa*. Número Extra 1. (Ejemplar dedicado a: Japón: Identidad, Identidades).

HENARES CUELLAR, I.L. (2010). (coord.). *La protección del patrimonio histórico en la España democrática*. Universidad de Granada.

HERNÁNDEZ NÚÑEZ, JUAN CARLOS. (1996). “Reflexiones sobre el Catálogo Monumental de España”. En *PH 15*. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Pp. 162-167.

HERNÁNDEZ NÚÑEZ, JUAN CARLOS. (1998). *Los Instrumentos de Tutela del Patrimonio Histórico Español: Sociedad y Bienes Culturales*. Publicaciones del Sur. Cádiz.

HENRÍQUEZ SÁNCHEZ, MARÍA TERESA. (2011). “Lo que el ojo no ve. Políticas de lo inmaterial”. En *Revista Atlántida: revista canaria de ciencias sociales*. Número 3. Pp. 193-208.

IZQUIERDO PERAILE, ISABEL Y AMORÓS MAYORAL, ANTONIO (Coord.). (2016). *Cien años de administración de las bellas artes*. Publicaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

KREBS, MAGDALENA Y SCHMIDT-HEBBEL, KLAUS. (1999). “Patrimonio cultural: aspectos económicos y políticas de protección”. En *Perspectivas en Política, Economía y Gestión*. Volumen 2. Número 2. Pp. 207-245. Universidad de Chile. Santiago de Chile.

LÓPEZ GUZMÁN, RAFAEL (Coord.). (2010). *Patrimonio Histórico: retos, miradas, asociaciones e industrias culturales*. Sevilla. UNIA.

LOZANO JORGE, SEBASTIÁN. (2000). “Catálogos nacionales de patrimonio en Europa: una visión de conjunto”. Comunicación presentada en el Congreso *CULTURTEC 2000*, 23-24 de noviembre del 2000. Universidad Complutense de Madrid.

MARTÍNEZ GARCÍA, JULIÁN. (2003). “Inventario y catalogación del Patrimonio Histórico. Andalucía como marco.” En *Patrimonio Cultural y Derecho*. Número 7. Pp. 59-78.

MARTÍNEZ PINO, JOAQUÍN. (2012). “La gestión del patrimonio histórico artístico en el siglo XIX. Fuentes para su documentación”. En *Tejuelo Revista de ANABAD*. Número 12. Pp. 10-21. Murcia.

MARTÍNEZ YÁÑEZ, CELIA. (2006). *El patrimonio cultural: los nuevos valores, tipos y formas de organización*. Tesis doctoral dirigida por Castillo, J. Universidad de Granada.

MUÑOZ CARRIÓN, ANTONIO. (2008). “El patrimonio cultural material y el inmaterial. Buenas prácticas para su preservación”. En *Mediaciones sociales*. Número 3. Pp. 495-534.

MUÑOS COSME, ALFONSO. (2012). *El Catálogo Monumental de España (1900-1961). Investigación, restauración y difusión*. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Madrid.

PÉREZ GALÁN, BEATRIZ. (2011). “Los usos de la cultura en el discurso legislativo sobre patrimonio cultural en España. Una lectura antropológica sobre las figuras legales de protección”. En *Revista de Antropología Experimental*. Número 11. Texto 2. Pp. 11-30. Universidad de Jaén.

PÉREZ GARCÍA, CARMEN Y ALAGARDA CARRATALÁ, MANEL. (2011). “La educación como medida de protección del patrimonio cultural. Ampliación del concepto de conservación preventiva”. En *Patrimonio cultural de España*. Número 5. Pp. 151-165.

PLATA GARCÍA, FUENSANTA. (1996). “Inventario y Catalogación del patrimonio etnológico de Andalucía: antecedentes, objeto y proyecto inicial”. En *Cuadernos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico VI*. Pp. 86-94. Consejería de Cultura. Sevilla.

PLATA GARCÍA, FUENSANTA. (1999). “La gestión administrativa del patrimonio etnográfico: análisis actual y perspectivas futuras”. En VV.AA. *Nuevas perspectivas en el estudio del patrimonio etnológico*. Publicaciones del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Consejería de Cultura. Sevilla.

PLATA GARCÍA, FUENSANTA Y RIOJA LÓPEZ, CONCHA. (2005). “El efecto dominó en el Patrimonio Etnológico”. En *Patrimonio Cultural. Multiculturalismo y gestión de la diversidad*. Colección Cuadernos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Consejería de Cultura. Sevilla.

PLATA GARCÍA, FUENSANTA. (2008). “Los patios de Córdoba: Imagen de la ciudad y objeto patrimonial de protección”. Trabajo de Fin de Máster, dirigido por el Profesor Eduardo Mosquera Adell.

PLATA GARCÍA, FUENSANTA. (2010). “Reflexiones sobre los valores etnológicos y la normativa de protección del patrimonio etnológico”. VVAA. En *El nuevo marco legal del patrimonio histórico andaluz*. Instituto Andaluz de Administración Pública. Sevilla.

PLATA GARCÍA, FUENSANTA Y RIOJA LÓPEZ, CONCHA. (2011). “Diagnóstico del patrimonio etnológico”. En *III Plan de Bienes Culturales de Andalucía*. Consejería de Cultura y Deporte. Documento inédito.

PLATA GARCÍA, FUENSANTA. (2017). “Proteger el patrimonio cultural inmaterial en Andalucía: competencia jurídico-política, alcance y función social”. Revista Andaluza de Antropología. Número 12. ASANA. Andalucía.

QUIROSA GARCÍA, MARÍA VICTORIA Y GÓMEZ ROBLES, LUCÍA. (2010). “El papel de la mujer en la conservación y transmisión del patrimonio cultural”. En *Asparkia: Investigació feminista*. Número 21. (Ejemplar dedicado a: Arquitectura y espacios de género). Pp. 75-90.

RIOJA LÓPEZ, CONCHA. (1996). “Reflexiones en torno a la cultura inmaterial y su gestión patrimonial en la Comunidad Autónoma Andaluza”. En *PH 16*. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Pp. 79-84. Consejería de Cultura. Junta de Andalucía.

SÁNCHEZ LUQUE, MARÍA. (2005). *La gestión municipal del patrimonio cultural urbano en España*. Departamento de Historia del Arte. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Málaga.

TAPIA GÓMEZ, MARI CARMEN. (2011). “Un lugar para el patrimonio. La conservación del patrimonio cultural en la red”. En *Ar@cne Revista Electrónica de Recursos en Internet sobre Geografía y Ciencias sociales*. Número 153. Universidad de Barcelona.

VEGA GUTIÉRREZ, ANA MARÍA; MARTÍN GARCÍA, MARÍA DEL MAR; RODRÍGUEZ BLANCO, MIGUEL; VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, JOSÉ MARÍA (coords.). (2012). *Protección del patrimonio cultural de interés religioso*. Actas del V Simposio Internacional de Derecho Concordatario. Comares.

UNESCO/Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos bajo el auspicio de la UNESCO. (2015). *Igualdad de género, patrimonio y creatividad*.

8.2.4. ANTROPOLOGÍA Y PATRIMONIO

AGUDO TORRICO, JUAN. (1999). “Cultura, patrimonio etnológico e identidad”. En PH 29. P.p. 36-45. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

AGUDO TORRICO, JUAN (2003). “Patrimonio y derechos colectivos”. En *Antropología y Patrimonio: Investigación, documentación e intervención. Cuadernos técnicos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*. 7. Granada.

AGUDO TORRICO, JUAN Y FERNÁNDEZ DE PAZ, ESTHER. (2001): “Viejos y Nuevos Retos para el Patrimonio Cultural de Andalucía”. En *La Cultura Andaluza en el Umbral del Siglo XXI*. Ayuntamiento de Sevilla. P.p. 95-142. Sevilla.

CRUCES ROLDÁN, CRISTINA (ed.). (1996). “Flamenco y sociabilidad colectiva en Andalucía”. En *El flamenco: Identidades sociales, ritual y patrimonio cultural*. Consejería de Cultura.

HERNÁNDEZ RAMÍREZ, JAVIER. (2003). “La construcción social del patrimonio. Selección, catalogación e iniciativas para su protección. El caso del Palacio del Pumarejo”. En *Antropología y patrimonio: investigación, documentación e intervención*. P.p. 84-95. Cuadernos Técnicos. Consejería de Cultura. Junta de Andalucía.

MANDLY ROBLES, ANTONIO. (1996). “Echar un Revez”. En *Cultura, Razón Común en Andalucía*. Servicio de Publicaciones. Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga, Málaga.

MORENO NAVARRO, ISIDORO. (1991). “Patrimonio etnográfico, estudios etnológicos y antropología en Andalucía: problemas y perspectivas”. En *Anuario Etnológico de Andalucía 1988-1990*. P.p. 9-15. Consejería de Cultura.

MORENO NAVARRO, ISIDORO. (1996). “El flamenco y las políticas de protección, conservación y difusión del patrimonio cultural andaluz”. En Cruces Roldán, C. (Ed.). *El flamenco: Identidades sociales, ritual y patrimonio cultural*. P.p. 149-159. Consejería de Cultura.

MORENO NAVARRO, ISIDORO. (2000). “El Patrimonio Cultural como capital simbólico: Valorización y Usos”. En *Anuario Etnológico de Andalucía 1998-1999*. Consejería de Cultura.

MORENO NAVARRO, ISIDORO. (2002). *La Globalización y Andalucía. Entre el mercado y la identidad*. Mergablum. Edición y comunicación. Sevilla.

MORENO NAVARRO, ISIDORO. (2002). “Cultura Andaluza, Patrimonio Cultural y Políticas del Patrimonio”. En Demófilo. *Revista de Cultura Tradicional de Andalucía*. 1. Pp. 71-87. Fundación Machado. Sevilla.

PEREIRO PÉREZ, XERARDO. (2012). “La concepción del patrimonio etnoantropológico en Galicia: visiones legales y prácticas institucionales”. En *Revista Andaluza de Antropología*. Número 2.

PRATS CANALS, LLORENÇ. (1997). *Antropología y patrimonio*. Ariel. Barcelona.

VVAA. (2006). PH 58. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Editorial Comares, Granada.

VVAA. (2008). *Patrimonio Etnológico. Nuevas perspectivas de estudio*. Cuadernos X. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico y Editorial Comares. Consejería de Cultura. Granada.

VV.A.A. (2012). *Revista andaluza de Antropología*. Número 2. *Patrimonio Cultural y Derechos Colectivos*. ASANA. Andalucía.

8.2.5. DERECHO Y LEGISLACIÓN

AGUILAR CORREDERA, FRANCISCO; PAVÓN RENDÓN, JOAQUÍN; VALVERDE CUEVAS, FERNANDO. (1995). *Régimen jurídico del Patrimonio Histórico en Andalucía*. Colección Textos Legales. Consejería de Cultura. Junta de Andalucía. Sevilla.

ALONSO IBÁÑEZ, MARÍA DEL ROSARIO. (1992). *La acción pública de tutela del patrimonio histórico español: bases de su ordenación y técnicas jurídicas de intervención*. Universidad de Oviedo. Oviedo.

ALONSO IBÁÑEZ, MARÍA DEL ROSARIO. (1992). *El patrimonio histórico, destino público y valor cultural*. Cívitas. Madrid.

ALONSO IBÁÑEZ, MARÍA DEL ROSARIO. (2005). *Los Catálogos Urbanísticos y otros Catálogos Protectores del Patrimonio Cultural Inmueble*. Aranzadi. Elcano. Navarra.

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, JOSÉ LUIS. (1989). *Estudios sobre el patrimonio histórico español y la ley de 25 de junio de 1985*. Cívitas. Madrid.

BARRERO RODRÍGUEZ, CONCEPCIÓN. (1990). *La Ordenación Jurídica del Patrimonio Histórico*. Cívitas. Madrid.

BARRERO RODRÍGUEZ, CONCEPCIÓN. (2009). “Patrimonio Cultural y Derecho. La Legislación Española y Andaluza”. *Protección Jurídica del Patrimonio Cultural*. Instituto Andaluz de Administración Pública. Vol. 1. Pp. 57-82. Sevilla.

DURÁN RUIZ, FRANCISCO JAVIER Y NAVARRO ORTEGA, ASENSIO. (2011). “La protección jurídica del patrimonio cultural inmaterial universal de España y sus autonomías. Especial consideración al flamenco”. En *Revista Digital*. Facultad de Derecho. Número 4. (Ejemplar dedicado a: Premios García Goyena X Edición). Pp. 139-164

PRIETO DE PEDRO, JESÚS JOSÉ. (2004). “P. cultural, dualismo competencial y comunicación cultural en la Constitución”. En *PH* 48. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. (Ejemplar dedicado a: El patrimonio histórico en la España de las autonomías). Editorial Comares. Granada.

SALMERÓN ESCOBAR, PEDRO; RODRÍGUEZ OLIVA, CARMEN; QUINTERO MORÓN, VICTORIA; HERNÁNDEZ LEÓN, ELODIA (coordinadores). (2003). *Repertorio de textos internacionales de patrimonio cultural. Cuadernos, XIV*. Consejería de Cultura. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico y Editorial Comares. Granada.

8.2.6. DIRECCIONES DE INTERNET (última consulta de 26/12/2016)

Documentos de avance de la futura Ley andaluza de participación ciudadana

<http://www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales/ocms/ocms/anteproyectoleyparticipacionciudadana/portada.html>

<http://www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales/cms/export/sites/default/portal/anteproyectoleyparticipacionciudadana.pdf>

<http://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/sociedad/116177/consejo/gobierno/proyecto/ley/participacion/ciudadana/andalucia/junta>

<http://www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales/ocms/ocms/leyparticipacionciudadana/normativa.html>

Administración inteligente

www.administracioninteligente.es

www.ebropolis.es

www.cideu.org

Voluntariado cultural

<http://www.voluntariadoandaluz.org/> (Consulta de 19 de junio de 2017).

GLOSARIO TEMÁTICO

En este capítulo hemos definido los términos y conceptos más técnicos y específicos utilizados en la investigación con el fin de que se entiendan sus significados y sentido expreso y preciso en su contexto.

- **Bienes patrimoniales o culturales:** Elementos, tanto tangibles como intangibles, reconocidos socialmente por sus valores y significados y por ser exponentes de formas de vida específicas.
- **Catalogación:** Tarea de dotar a los elementos del patrimonio cultural de protección jurídica mediante procedimientos administrativos. Esta protección puede ser individual o colectiva, es decir, afectar a uno o varios bienes, tanto materiales como inmateriales y de tipología mueble, inmueble o actividad de interés etnológico.
- **Competencias** (de la Junta de Andalucía o de cualquier otro organismo o entidad): Capacidad o potestad legal para ejercer funciones.
- **Expediente de protección o catalogación:** Conjunto de documentos que contienen los actos administrativos y documentación técnica justificativa de valores, generalmente en soporte papel, aunque también pueden estar en soporte electrónico, que constituye la base del ejercicio de la tutela para que puedan ser aplicadas las medidas contenidas en las normativas legales.

El expediente puede afectar a un bien o a varios bienes, de iguales o diversas tipologías. Consta, generalmente, de:

A) Documentación técnica o memoria donde se describen las características del bien o bienes, su delimitación o espacio de desarrollo y se justifica la idoneidad del procedimiento mediante la exposición de los valores que concurren. Incluye documentación gráfica y, en su caso, planimétrica.

B) Documentación administrativa o procedimental:

1. Solicitud de incoación o de inicio del procedimiento de catalogación: Cualquier persona u organismo puede solicitar la incoación de un procedimiento de catalogación, aunque la potestad de la incoación está reservada a la administración cultural.
2. Resolución de inicio o incoación: Consiste en una disposición legal razonada y firmada por autoridad competente, según dispone la legislación vigente, que da comienzo al procedimiento y al cómputo del plazo para su resolución. Este acto se puede producir a iniciativa de la administración cultural, es decir, de oficio, o para atender la solicitud de personas u organismos (instancia de parte).
3. Notificación de la resolución: Consiste en comunicación a personas y organismos interesados y publicación en boletín oficial.
4. Informe de institución consultiva: Las universidades, reales academias, comisiones provinciales de Patrimonio, etc., informan acerca de los valores del bien o bienes objeto del procedimiento para justificar el expediente administrativo.
5. Trámite de anuncio de información pública: En boletín oficial se inserta anuncio del procedimiento con el fin que sea conocido públicamente.
6. Notificación de apertura de trámite de audiencia: A personas y organismos interesados se les notifica que cuentan con un periodo para consultar y, en su caso, formular alegaciones sobre el procedimiento.
7. Recepción y contestación de alegaciones: Durante el trámite de audiencia y/o información pública se pueden recibir alegaciones que son contestadas de forma razonada, estimando o desestimando lo formulado en ellas.
8. Informes jurídicos: Se incluyen en el procedimiento informes jurídicos internos que atestiguan que los trámites se han producido conforme a la legislación vigente.

9. Resolución del expediente: La resolución final se produce por el órgano competente según la tipología del expediente (persona titular de la Secretaría General, en caso de inscripción de un bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Inventario General de Bienes Muebles; persona titular de la Consejería, en caso de inscripción en el CGPHA como bien de Catalogación General; Consejo de Gobierno en el caso de inscripción en el CGPHA como Bien de Interés Cultural; Consejo de Ministros en caso de declaración de bienes afectos a servicios del Estado).
 10. Publicación de la resolución: En el boletín oficial se publica completo el texto de la resolución firmado por la autoridad competente.
 11. Notificación: Expresamente se comunica la resolución a personas y organismos interesados en el expediente
- **Expediente de protección o catalogación por “ministerio de ley” o “ex-lege”:** En el articulado y disposiciones adicionales de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español; de la 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía; de la Ley 8/2007 de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía y de la Ley 7/2011, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, se contemplan medidas para catalogar directamente algunos elementos patrimoniales que quedan protegidos “automáticamente” y de forma expresa desde la promulgación de las citadas leyes, sin necesidad de tramitar expediente administrativos con los procedimientos que hemos descrito. La Ley estatal protege de este modo a los castillos, pinturas rupestres, escudos, cruces de término y la andaluza a los bienes culturales de las administraciones locales, universidades, Junta de Andalucía e Iglesia Católica, etc.
 - **Expediente o procedimiento “solicitado”:** Denominamos como solicitados a los procedimientos que sólo cuentan con una solicitud de catalogación y no han llegado al trámite de inicio o incoación.
 - **Expediente o procedimiento “dejado sin efecto”:** Denominamos como tales a los expedientes que, una vez iniciados y/o resueltos, se han anulado sus efectos, ya sea por mandato judicial u otras causas justificadas que hay que enumerar en un acto administrativo razonado y firmado por la autoridad que ostenta la competencia.
 - **Expediente o procedimiento incoado:** Es denominado como incoado el expediente que ya está iniciado, con resolución de incoación ya firmada.

- **Expediente o procedimiento resuelto:** Es denominado como expediente resuelto el que ya está tramitado y terminado, con el documento de resolución ya firmado.

- **Figuras de protección o inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz:**
 - Inscripción como bien de catalogación general (CG): Se puede utilizar para bienes de naturaleza mueble, inmueble y actividad de interés etnológico. Sin tipologías.
 - Inscripción como bien de interés cultural (BIC): Se puede utilizar para bienes de naturaleza mueble, inmueble y actividad de interés etnológico. Las actividades, en la actualidad, no tienen tipologías. En los muebles se suelen distinguir en el caso de documentos y libros.

Sólo existen tipologías para los inmuebles BIC:

- MO Monumento
 - CH Conjunto Histórico
 - SH Sitio Histórico
 - ZA Zona Arqueológica
 - LIE Lugar de Interés Etnológico
 - ZP Zona Patrimonial
 - LII Lugar de Interés Industrial
- Inscripción como bien incluido en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español: Esta forma de inscripción sólo es de aplicación para bienes muebles.
- **Glocalización:** Es un término que proviene de la fusión de dos palabras: globalización y localización. Según Isidoro Moreno (2000): “La glocalización es un término que procede de la fusión de globalización y localización y pretende reflejar “la imbricación entre ambas dinámicas y el hecho clave –negado desde la ideología del globalismo– de que simultáneamente todos los individuos y colectivos humanos participamos, a la vez, en la globalidad de nuestro mundo y en identidades específicas que, lejos de desaparecer, se están reafirmando en la actual fase de la mundialización”.

- **Participación social:** Según Escalera y Coca (2013), es “la posibilidad real de tener parte en la toma de las decisiones”. Acción que se produce cuando la ciudadanía, a través de sus grupos o colectivos representativos, comparten o colaboran en procedimientos de cualquier índole.
- **Personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de patrimonio:** Los tres términos están recogidos en la Ley del Patrimonio de Andalucía, artículo 14, para denominar y reconocer a quienes tienen obligaciones respecto al patrimonio histórico, se halle o no catalogado, sin entrar en el ámbito de la propiedad legal o legítima, cuestión que no corresponde dirimir a la administración cultural.
- **Servicio público:** Actividad administrativa para satisfacer necesidades de interés general.



ISBN: 978-84-8333-711-0

